



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (\*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

**SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 18 DE DESEMBRE DE 2020**

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 8 hores i 30 minuts del dia 18 de desembre de 2020, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de set dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Carlos E. Galiana Llorens, Isabel Lozano Lázaro, Aarón Cano Montaner, M<sup>a</sup>. Luisa Notario Villanueva i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

La Sra. Elisa Valía Cotanda s'incorpora a la sessió abans de la lectura del punt núm. 33 de l'orde del dia.

El Sr. Aarón Cano Montaner assistix per videoconferència.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Glòria Tello Company, Lucía Beamud Villanueva, Emiliano García Domene, Maite Ibáñez Giménez i Borja Jesús Sanjuán Roca, que assistixen per videoconferència, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusa la seua assistència la senyora tinenta d'alcalde María Pilar Bernabé García.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
<b>ASSUMPTE:</b> Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 11 de desembre de 2020.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 11 de desembre de 2020.

2	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
<b>EXPEDIENT:</b> E-00640-2020-000022-00	<b>PROPOSTA NÚM.:</b> 1
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE SECRETARIA GENERAL.</b> Proposa aprovar les normes que han d'observar-se quan en l'execució d'un conveni, encàrrec de gestió o qualsevol altre negoci jurídic, personal laboral extern haja d'executar la prestació laboral en dependències municipals.	

### "HECHOS

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 7 de febrero de 2014, y para cumplir con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, se aprobaron unas instrucciones en materia de contratación de obligado cumplimiento en el ámbito del Ayuntamiento de València, sus organismos autónomos y el resto de entes del sector público local.

Posteriormente, y como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se hizo necesaria la aprobación de unas nuevas instrucciones adecuadas a la legislación vigente, aprobándose las mismas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de marzo de 2018.

Ambos acuerdos de la Junta de Gobierno Local tenían por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento de València y las empresas contratistas y evitar las consecuencias adversas asociadas a la declaración de cesión ilegal de trabajadores.

Estas consecuencias adversas pueden darse también cuando la prestación o prestaciones que sean objeto de un convenio, una encomienda de gestión o cualquier otro negocio jurídico deban ser desarrolladas o ejecutadas, puntual o permanentemente, en dependencias municipales. Por ello las normas recogidas en el presente acuerdo pretenden evitar que se produzcan situaciones o indicios que puedan ser calificados por una autoridad laboral o judicial como cesión ilegal de trabajadores.

Con el presente acuerdo se pretende establecer unas acciones preventivas para evitar la cesión ilegal de trabajadores.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*'Los empresarios, cedente y cesionario,... responderán solidariamente de las obligaciones contraídas con los trabajadores y con la Seguridad Social, sin perjuicio de las demás responsabilidades, incluso penales, que procedan por dichos actos'* (art. 43. Cesión de Trabajadores).

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social:

*'2. En los casos de sucesión en la titularidad de la explotación, industria o negocio, el adquirente responderá solidariamente con el anterior o con sus herederos del pago de las prestaciones causadas antes de dicha sucesión. La misma responsabilidad se establece entre el empresario cedente y cesionario en los casos de cesión temporal de mano de obra, aunque sea a título amistoso o no lucrativo ...'* (artículo 168.2 de la LGSS).

- Sentencia del TS, Sala de lo Social, de 28 de marzo de 2017, recurso de casación para la unificación de la doctrina número 1664/2015, y Sentencia del Juzgado de lo Social nº. 1 de València, dictada en los Autos 338/2016, que declara la existencia de cesión ilegal de trabajadores derivada de un convenio suscrito entre Cruz Roja Española y el Ayuntamiento de València.

- Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, de fecha 7 de febrero de 2014 y 2 de marzo de 2018, sobre instrucciones en materia de contratación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar las normas que deben observarse cuando en la ejecución de un convenio, de una encomienda de gestión o de cualquier otro negocio jurídico, personal laboral externo deba ejecutar la prestación laboral en dependencias municipales, y que obran como Anexo a este acuerdo.

Estas normas deberán figurar necesariamente como anexo en los convenios, encomiendas de gestión u otros negocios jurídicos en los que se den estas circunstancias.

Segundo. El incumplimiento de las citadas normas se considerará causa de extinción del convenio, debiendo fijarse la misma en su clausulado, indicando que *'El incumplimiento de las normas establecidas en el Anexo 'Normas que deben observarse cuando en la ejecución de un convenio, de una encomienda de gestión o de cualquier otro negocio jurídico, personal laboral externo deba ejecutar la prestación laboral en dependencias municipales' dará lugar a la resolución del convenio'*.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a todos los servicios municipales y entidades del sector público local."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



## ANEXO

### NORMAS QUE DEBEN OBSERVARSE CUANDO EN LA EJECUCIÓN DE UN CONVENIO, DE UNA ENCOMIENDA DE GESTIÓN O DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO JURÍDICO, PERSONAL LABORAL EXTERNO DEBA EJECUTAR LA PRESTACION LABORAL EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Si para el cumplimiento de un convenio, una encomienda de gestión o cualquier otro negocio jurídico, fuera necesario el acceso o permanencia de trabajadores/as de otras Administraciones, entidades públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, en dependencias municipales, serán de aplicación la siguientes normas de obligado cumplimiento:

#### 1.-OBJETO.

Se establecen las normas que deben cumplir cualquier Administración, entidad pública o privada, con o sin ánimo de lucro (en adelante, AEPP) y su personal dependiente cuando la prestación o prestaciones que sean objeto de un convenio, una encomienda de gestión o cualquier otro negocio jurídico deban ser desarrolladas o ejecutadas, puntual o permanentemente, en dependencias municipales.

Con estas normas se pretende evitar que se produzcan situaciones o indicios que puedan ser calificados por una autoridad laboral o judicial como cesión ilegal de trabajadores.

#### 2.-NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y USO DE DEPENDENCIAS POR EL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA PARTE CONTRATISTA.

##### 2.1.-NECESARIA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL AJENO AL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.

Todo trabajador o trabajadora de una AEPP que deba acudir y desarrollar sus funciones, puntual o permanentemente, en dependencias municipales con ocasión de la ejecución de un convenio, una encomienda de gestión o cualquier otro negocio jurídico deberá portar en lugar visible una tarjeta identificativa expedida por la parte contratista en la que se harán constar los siguientes datos:

- a) Fotografía actual del trabajador o trabajadora.
- b) Su nombre, apellidos y número de documento de identidad.
- c) Razón social o denominación de la parte contratista.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d) Convenio, encomienda de gestión o negocio jurídico que justifica su presencia en dependencias municipales, con expresa indicación del número expediente seguido para su adjudicación.

De toda tarjeta identificativa que se expida por la parte contratista se dará conocimiento al responsable de la encomienda de gestión, el convenio o el negocio jurídico que se celebre, facilitando los datos a que se refieren las letras a y b anteriores.

La obligación de portar la tarjeta identificativa no exime a los trabajadores y trabajadoras de la AEPP de seguir los protocolos de seguridad establecidos para acceso a las dependencias municipales y obtener, en su caso, la tarjeta magnética que se proporciona a cualquier visitante en los controles de acceso.

Si la presencia en dependencias municipales no fuera puntual, se les podrá expedir a los trabajadores y trabajadoras de la AEPP una tarjeta de acceso permanente individual, que se expedirá y se registrará por las normas que contiene el punto 3 del presente apartado.

**2.2.-PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DE LOS EMPLEADOS Y EMPLEADAS MUNICIPALES.**

Durante su permanencia en dependencias municipales con ocasión de la ejecución de las prestaciones de un convenio, una encomienda de gestión o cualquier otro negocio jurídico, el personal de una AEPP podrá utilizar aquellas dependencias abiertas al público en general tales como aseos, cafeterías, máquinas expendedoras de bebidas y comidas, zonas de acceso y de recreo... etc, quedando excluidas cualesquiera dependencias que sean de uso exclusivo de los empleados y empleadas municipales.

**2.3.-USO DE ESPACIOS CUANDO LA EJECUCIÓN DE UN CONVENIO, UNA ENCOMIENDA DE GESTIÓN O CUALQUIER OTRO NEGOCIO JURÍDICO REQUIERA NECESARIAMENTE UNA PRESENCIA PERMANENTE DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA EN UNA DEPENDENCIA MUNICIPAL.**

En el caso de que la presencia de los trabajadores y trabajadoras de la AEPP en dependencias municipales deba ser permanente, se deberán observar las siguientes normas:

1º.-Sólo se utilizarán aquellas dependencias cuya ocupación sea expresamente autorizada por el responsable del convenio, de la encomienda de gestión o del negocio jurídico por el tiempo que sea indispensable para la ejecución de la prestación laboral. Dicha autorización no generará derecho alguno para el contratista, que deberá abandonarlas, retirando al efecto todas sus

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



pertenencias, cuando así lo indique el responsable del convenio, encomienda de gestión o negocio jurídico.

2º.-De acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.2, el uso exclusivo de estas dependencias no autoriza al personal de la AEPP a utilizar las que estén reservadas para el uso exclusivo de los empleados y empleadas municipales.

3º.-Para permitir el acceso a las dependencias o espacios de uso exclusivo de los trabajadores y trabajadoras de la parte contratista, se les facilitará por el responsable del convenio, de la encomienda de gestión o del negocio jurídico una tarjeta de acceso permanente individual, la cual será tramitada por aquel ante el servicio competente del Ayuntamiento de Valencia para la autorización de accesos.

4º.-Los trabajadores y trabajadoras de la AEPP deberán observar las siguientes normas de uso de la tarjeta de acceso permanente individual:

a) La tarjeta habilitará únicamente para acceder a las dependencias o espacios de uso exclusivo y los que sean comunes para poder llegar a aquellas o aquellos.

b) La tarjeta será personal e intransferible. A estos efectos, el responsable del convenio, de la encomienda de gestión o del negocio jurídico tendrá un listado de los trabajadores y trabajadoras de la parte contratista que puedan acceder de forma permanente a dependencias o espacios municipales y el número de la tarjeta asignada a cada uno de ellos.

El listado de trabajadores y trabajadoras que estén vinculados por la parte contratista al cumplimiento del convenio, encomienda de gestión o negocio jurídico y que requieran una tarjeta de acceso permanente individual será facilitado por el coordinador/a de la AEPP al responsable del convenio, de la encomienda de gestión o del negocio jurídico.

c) En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta, el coordinador/a de la AEPP lo pondrá en conocimiento del responsable del convenio, de la encomienda de gestión o del negocio jurídico para tramitar la obtención de una nueva ante el servicio competente del Ayuntamiento de Valencia.

d) En los supuestos de suspensión o extinción del convenio, una encomienda de gestión o cualquier otro negocio jurídico suscrito con el Ayuntamiento de Valencia, existencia de causas de suspensión de su relación laboral que impliquen una ausencia continuada del trabajador o trabajadora de la AEPP y, en todo caso, cuando se extinga dicha relación laboral por cualquier causa, la tarjeta de acceso quedará inhabilitada.

Salvo en los supuestos de los supuestos de suspensión o extinción del convenio, encomienda de gestión o cualquier otro negocio jurídico suscrito con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



el Ayuntamiento de Valencia, corresponde al coordinador/a de la AEPP comunicar al responsable del convenio, de la encomienda de gestión o del negocio jurídico las causas que puedan dar lugar a la inhabilitación de la tarjeta de acceso.

5º.-A los efectos establecidos en este apartado, la necesidad de presencia permanente de trabajadores y trabajadoras de la AEPP en dependencias municipales será comunicada por el responsable del convenio, de la encomienda de gestión o del negocio jurídico a aquella con antelación suficiente al inicio de la prestación o laboral o cuando, una vez ya iniciada, se necesaria dicha presencia permanente para poder ejecutar adecuadamente las prestaciones contratadas.

### 3.-NORMAS QUE DEBEN SER OBSERVADAS POR EL COORDINADOR/A Y LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA AEPP CUANDO DESARROLLEN SUS FUNCIONES EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

#### 3.1.-PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL HORARIO O INCLUSIÓN EN PLANTILLAS DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DE LOS SERVICIOS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.

Los trabajadores y trabajadoras de la AEPP no podrán utilizar los sistemas de control horario, sean electrónicos o a través de firma presencial, utilizados por los empleados y empleadas municipales.

Asimismo, queda absolutamente prohibida la inclusión de los trabajadores y trabajadoras de una parte contratista en los sistemas de programación del trabajo de un servicio o unidad administrativa del Ayuntamiento de Valencia.

Si los trabajadores y trabajadoras de la parte contratista advierten que han sido incluidos en sistemas de control horario o en programaciones de trabajo de un servicio o unidad administrativa lo pondrán en conocimiento del coordinador/a designado por la AEPP.

#### 3.2. EJERCICIO DE FACULTADES DIRECTIVAS.

Los trabajadores y trabajadoras de la AEPP deberán:

-Cumplir únicamente las instrucciones que para el desempeño de su trabajo reciba de la parte contratista, sea el coordinador/a sea la persona o personas en quienes la parte contratista delegue el ejercicio de las potestades directivas a que se refiere el artículo 20 de Estatuto de los Trabajadores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



-Consecuentemente, no ejecutarán ninguna instrucción o tarea que pueda ser ordenada por empleados o empleadas municipales cualquiera que sea el cargo o puesto de trabajo que desempeñen.

En el caso que recibieran alguna instrucción o tarea por parte de empleado o empleadas municipales lo podrán en conocimiento de forma inmediata al coordinador/a designado por la AEPP, identificando a los empleados o empleadas municipales que la hayan ordenado.

### 3.3. USO DE MOBILIARIO Y DE MATERIAL DE OFICINA DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Los trabajadores y trabajadoras de la AEPP no podrán utilizar mobiliario o material de oficina de titularidad municipal, se trate de mesas, sillas, ordenadores, teléfonos, material de oficina, fotocopiadoras, escaners... etc, salvo que su utilización sea autorizada expresamente por el responsable del convenio, de la encomienda de gestión o del negocio jurídico para el adecuado cumplimiento de las prestaciones objeto de los mismos.

A estos efectos, si con ocasión de la ejecución del convenio, encomienda de gestión o negocio jurídico se advirtiera que es necesaria la utilización puntual de mobiliario o material de oficina, y que no puede ser facilitado por la AEPP, el coordinador/a designado por la AEPP lo pondrá en conocimiento del responsable del convenio, de la encomienda de gestión o del negocio jurídico para que autorice su uso o utilización.

### 3.4.- PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO CORPORATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.

A los trabajadores y trabajadoras de una AEPP no se les podrá facilitar direcciones de correo electrónico con dominio [@valencia.es](mailto:@valencia.es) o cualquier otro que pueda inducir a confusión con el asignado a los empleados o empleadas municipales.

El coordinador/a designado por la AEPP deberá, en todo caso, facilitar una dirección de correo electrónico que será utilizada como medio de comunicación habitual con el responsable del convenio, de la encomienda de gestión o del negocio jurídico, habilitándose los mecanismos electrónicos necesarios que acreditan la recepción de los mensajes.

Las direcciones de correo electrónico asignadas por la AEPP a sus trabajadores y trabajadoras que, en su caso, deban ser puestas a disposición de los usuarios y usuarias del servicio prestado por la parte contratista, serán comunicadas al responsable del convenio, de la encomienda de gestión o del negocio jurídico para que realice las actuaciones necesarias a fin de darles la publicidad que sea necesaria, siempre de forma separada de los listados o guías internas elaborados para relacionar los datos de identificación y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





comunicación asignados a los empleados y empleadas del Ayuntamiento de Valencia.

### 3.5. UTILIZACIÓN A SISTEMAS, REDES, PROGRAMAS, APLICATIVOS O CUALESQUIERA OTRAS HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS QUE SEAN DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

En el supuesto de que para la ejecución de las prestaciones del convenio, encomienda de gestión o negocio jurídico sea necesario que el personal de la AEPP deba tener acceso a sistemas, redes, programas....etc (en adelante aplicaciones informáticas), se tramitará por el responsable del convenio, de la encomienda de gestión o del negocio jurídico ante el servicio competente del Ayuntamiento de Valencia la obtención de las datos de identificación y autenticación de accesos.

Únicamente se autorizará el acceso a aquellas aplicaciones informáticas que sean estrictamente necesarias para ejecutar el convenio, encomienda de gestión o negocio jurídico, preferentemente mediante el sistema de acceso remoto y sin que puedan otorgarse autorizaciones generales de acceso.

Para ejercer las funciones de control de dicha ejecución, el identificador y autenticador será individual para cada trabajador o trabajadora de la AEPP que estén autorizados para acceder a las aplicaciones informáticas.

Los datos de identificación y autenticación no podrán ser modificados por los trabajadores y trabajadoras de la AEPP. Cualquier cambio en las autorizaciones de acceso y asignación de claves de identificación y autenticación deberá ser gestionado por el responsable del convenio, de la encomienda de gestión o del negocio jurídico ante el servicio competente del Ayuntamiento de Valencia.

Lo expuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de las obligaciones que corresponden a la AEPP en el tratamiento de datos personales que se sujetará a lo que disponga el convenio, encomienda de gestión o cualquier otro negocio jurídico

### 3.6.- PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN REUNIONES CON TERCEROS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS O CURSOS DE FORMACIÓN EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE LA IDENTIDAD CORPORATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.

El personal de la AEPP no podrá acceder a los cursos de formación incluidos en el Plan de Formación del personal del Ayuntamiento de Valencia, cualquiera que sea la modalidad de participación, o en cualquier otro en el cual la participación de los empleados o empleadas municipales requiera aprobación o autorización municipal.

6

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De la misma forma, queda expresamente prohibido que el personal de la parte contratista:

\*Participe como profesor, ponente, formador o alumno en conferencias, seminarios o cursos, cualquiera que sea su denominación, naturaleza y duración, en representación del Ayuntamiento de Valencia, arrojándose la condición de empleado o empleada municipal o bien utilice o asocie su participación con la denominación, el escudo, los logotipos o cualesquiera otros signos distintivos de su identidad corporativa.

\*Acuda a un acto, cualquiera que sea su denominación, naturaleza o duración, arrojándose la condición de representante del Ayuntamiento de Valencia o de empleado o empleada municipal.

#### 4. COORDINADOR/A DEL CONVENIO, ENCOMIENDA DE GESTIÓN O NEGOCIO JURÍDICO.

##### 4.1.-CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Será preceptiva la designación de un coordinador/a por la AEPP que será el único interlocutor válido con el responsable del convenio, de la encomienda de gestión o del negocio jurídico designado por el Ayuntamiento de Valencia en orden al seguimiento de la ejecución del convenio, encomienda de gestión o negocio jurídico y el efectivo ejercicio por aquella de sus facultades directivas.

Existirá un coordinador/a por convenio, encomienda de gestión o negocio jurídico, sin perjuicio de que pueda recaer en una misma persona el nombramiento de coordinador/a cuando la AEPP haya suscrito diversos convenios, encomiendas de gestión o negocios jurídicos con el Ayuntamiento de Valencia.

Cuando se designe a una misma persona como coordinador/a de dos o más convenios, encomiendas de gestión o negocios jurídicos suscritos por una misma AEPP con el Ayuntamiento de Valencia, todas las actuaciones a realizar (informes de seguimiento, comunicaciones...etc) se referirán a cada convenio, encomienda de gestión o negocio jurídico individualmente considerado sin que pueda ser indistinta para los diversos convenios, encomiendas de gestión o negocios jurídicos suscritos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



#### 4.2.-FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COORDINADOR/A DE LA AEPP

Las funciones que corresponden al coordinador/a de la AEPP serán las que expresamente establezca el convenio, encomienda de gestión o negocio jurídico de acuerdo con las prestaciones concretas que deban ejecutarse y, en lo que afecta al control de la prestación laboral del personal de la AEPP, las siguientes:

-Deberá suscribir antes del inicio de la ejecución del convenio, encomienda de gestión o negocio jurídico una declaración responsable por medio de la cual identificará a los trabajadores y trabajadoras que son adscritos por la AEPP a la ejecución del convenio, encomienda de gestión o negocio jurídico y acreditará que ha informado específicamente a todos ellos acerca de las normas que contiene el presente anexo.

-Deberá comunicar al responsable del convenio, de la encomienda de gestión o del negocio jurídico designado por el Ayuntamiento de Valencia los trabajadores o trabajadoras de la AEPP que, de forma puntual o permanente, deban acceder a dependencias municipales para la ejecución de las prestaciones del convenio, encomienda de gestión o negocio jurídico. Asimismo, proporcionará los datos que sean necesarios para expedir las tarjetas de acceso permanente individual a las dependencias municipales.

Cualquier cambio en las personas designadas inicialmente deberá comunicarla al responsable del convenio, de la encomienda de gestión o del negocio jurídico. Igualmente, deberá comunicar los supuestos en que, de conformidad con lo expuesto en el apartado 2.3, determinan la inhabilitación de las tarjetas de acceso.

-Será el responsable, como representante de la AEPP, de dirigir el trabajo de los trabajadores y trabajadoras de aquella en el ejercicio de sus facultades directivas sin perjuicio de que la AEPP pueda nombrar a otra persona. Si se nombra a otra persona deberá comunicarse su identidad al responsable del convenio, de la encomienda de gestión o del negocio jurídico y facilitar una dirección de correo electrónico a los efectos establecidos en el apartado 3.3.

-Deberá comunicar de forma inmediata al responsable del convenio, de la encomienda de gestión o del negocio jurídico los supuestos en que los empleados o las empleadas municipales han dado instrucciones, órdenes o tareas al personal de la parte contratista, y en general cualquier supuesto de intromisión en el desarrollo de su trabajo, identificando concretamente a aquellos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



-Será el responsable de proporcionar a los trabajadores y trabajadoras de la AEPP el material necesario para el desarrollo de sus funciones (mobiliario, ordenadores, teléfonos móviles, material de oficina...etc).

Si por la naturaleza de las prestaciones objeto del convenio, encomienda de gestión o negocio jurídico es necesario la utilización puntual de mobiliario municipal, este se limitará al imprescindible sin que ello, salvo casos excepcionales, pueda extenderse a teléfonos, ordenadores o material de oficina que necesariamente será proporcionado por la AEPP. En todo caso, la utilización de dicho mobiliario deberá ser autorizada por el responsable del convenio, de la encomienda de gestión o del negocio jurídico.

-Deberá comunicar al responsable del convenio, de la encomienda de gestión o del negocio jurídico las vacaciones, licencias, permisos o cualesquiera otras ausencias del personal que estén vinculados a la ejecución del convenio, encomienda de gestión o negocio jurídico y, en su caso, los trabajadores o trabajadoras de la parte contratista que vayan a sustituirlos.

-Por último, será el responsable de cumplir todas aquellas instrucciones que imparta el responsable del convenio, de la encomienda de gestión o del negocio jurídico en orden al cumplimiento de las normas contenidas en el presente anexo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000347-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, desestimària del Recurs PA núm. 139/20, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 139/2020 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 282, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València en fecha 23 de noviembre de 2020, desestimatoria del Recurso PA 139/2020 interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* contra desestimación de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas, el 24 de noviembre de 2017, como consecuencia de una caída en la calle Quevedo, concretamente en la plaza que hay frente al MUVIM, a consecuencia de un socavón en la calzada; y por lo que reclamaba una indemnización de 14.728,81 euros. Todo ello con imposición de las costas a la parte actora con el límite máximo de 300 euros por todos los conceptos."

4	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-04906-2020-000021-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: TRESORERIA GENERAL. Proposa publicar les dades del càlcul del període mitjà de pagament a proveïdors de novembre de 2020.		

"La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera – LOEPYSF -, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, tras disponer que las actuaciones de las administraciones públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Visto el informe de la Tesorería General, el período medio de pago global de la entidad del mes de noviembre de 2020 asciende a 24,36 días.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Publicar los datos del cálculo del período medio de pago a proveedores del mes de noviembre de 2020 en la Web municipal.

Segundo. Comunicar el cálculo a la Intervención General y a la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, para su remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2020-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la concessió d'un premi en el marc de la convocatòria de la 5a edició dels premis a la innovació social i urbana de la ciutat de València.		

"HECHOS

PRIMERO. El Ayuntamiento de València aprobó, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020, la convocatoria de la 5ª edición de los premios a la innovación social y urbana de la ciudad de València, ofreciendo las siguientes categorías y modalidades, y con las gratificaciones económicas y reconocimientos honoríficos, que se detallan:

Id. document: apBW AmrN J +an tkGK oDum zk8m 7is=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Premios a la innovación social y urbana de la ciudad de València		
Categorías y modalidades	Gratificación y reconocimiento	
1. Mejor proyecto de innovación para una ciudad saludable.	Proyecto ganador	Mención especial
Sector privado	5.000 €	2.500 €
Sociedad civil	5.000 €	2.500 €
Academia	5.000 €	2.500 €
Administraciones Públicas y Entidades Dependientes	Reconocimiento	Reconocimiento
2. Mejor proyecto de innovación para una ciudad sostenible.	Proyecto ganador	Mención especial
Sector privado	5.000 €	2.500 €
Sociedad civil	5.000 €	2.500 €
Academia	5.000 €	2.500 €
Administraciones Públicas y Entidades Dependientes	Reconocimiento	Reconocimiento
3. Mejor proyecto de innovación para una ciudad compartida.	Proyecto ganador	Mención especial
Sector privado	5.000 €	2.500 €
Sociedad civil	5.000 €	2.500 €
Academia	5.000 €	2.500 €
Administraciones Públicas y Entidades Dependientes	Reconocimiento	Reconocimiento
4. Mejor proyecto de innovación procedente de colegios o institutos.	Proyecto ganador	Mención especial
Modalidad única	5.000 €	2.500 €
5. Mejor investigación universitaria en innovación social y urbana.	Proyecto ganador	Mención especial
Tesis doctoral	5.000 €	2.500 €
Trabajo final de máster	5.000 €	2.500 €
Trabajo final de grado	5.000 €	2.500 €

Además, se acordó aprobar y autorizar el gasto de 97.500,00 euros, para hacer frente a los premios económicos, según propuesta de gastos 2020/01888 e items de gasto nº. 2020/064480, 2020/064490, 2020/064500 y 2020/064510 y con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: AH640-49200-47910, AH640-49200-48100, AH640-49200-48900 y AH640-49200-45390.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. El 14 de mayo de 2020, el BOP publicó el extracto de la convocatoria, comenzando el plazo de presentación de solicitudes el día 15 de mayo y finalizando el día 15 de junio de 2020.

TERCERO. En cumplimiento del punto 10 de la convocatoria, el jurado de los premios, compuesto por cuatro personas expertas en innovación social y urbana y el jefe del Servicio de Innovación, celebró varias sesiones de trabajo, a los efectos de estudiar las candidaturas y evaluar los proyectos presentados, emitiendo acta de fecha 8 de octubre de 2020 con la siguiente relación de proyectos propuestos para la adjudicación de los premios:

			PROYECTO	PROMOTOR/A	DNI/CIF	EXPT.
Ciudad Saludable	Sociedad civil	Proyecto ganador	A LA LONA DE VALÈNCIA	Asociación Rincón de Velluters	G98908346	40
		Mención especial	POR 7 RAZONES NO SEAS MOCHILA	Asociación Española Contra el Cáncer -AECC	G28197564	93
		2ª mención especial	Método PAEC	*****	*****	35
	Sector privado	Proyecto ganador	VÉOLO. VEO EL AIRE QUE RESPIRO	*****	*****	92
		Mención especial	Desierto			
	Academia	Proyecto ganador	Desierto			
		Mención especial	Desierto			
	Sector público	Proyecto ganador	Desierto			
		Mención especial	Desierto			
	Ciudad Sostenible	Sociedad civil	Proyecto ganador	ON THE MOVE	*****	*****
Mención especial			SOSTENIBILITAT 3F	Asociación Vecinal y Cultural Tres Forques	G46875175	83
Sector privado		Proyecto ganador	GENERANDO EMPLEO DESDE EL ACOMPAÑAMIENTO	Integras. Tu Empresa de Inserción, SL	B98275175	64
		Mención especial	VORTEX COWORKING CENTRO	*****	*****	135
Academia		Proyecto ganador	URBANREC: Nuevos enfoques para la valorización de los residuos voluminosos URBANos en productos RECiclados de alto valor añadido	Asociación de Investigación de Materiales Plásticos y Conexos AIMPLAS	G46714853	106
		Mención especial	Desierto			
Sector público		Proyecto ganador	Desierto			
		Mención especial	Desierto			
		Proyecto ganador	DADES PER A UNA CIUTAT COMPARTIDA(COVIDATA)	Asociación MESURA	G98898869	119

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Ciudad Compartida	Sociedad civil	Mención especial	RECUPEREM LES COVETES	*****	*****	90
		2ª mención especial	NO ESTEU SOLES	Fundación Asindown de la Comunidad Valenciana	G96312350	65
	Sector privado	Proyecto ganador	VIDES CREUADES	La Cooperadora Coop. V.	F98991763	112
		Mención especial	VLC_Vol, plataforma col-laborativa per a la gestió en xarxa d'activitats de voluntariat social per a persones amb discapacitat intel-lectual	Ingeniería Interactiva del Ocio SXXI, SL	B98619281	133
	Academia	Proyecto ganador	Desierto			
		Mención especial	Desierto			
Sector público	Proyecto ganador	Desierto				
	Mención especial	Desierto				
Colegios/Institutos		Proyecto ganador	Plan integrado de lucha contra la obesidad infantil en un colectivo gitano en serio riesgo de exclusión social	Pqa. Ntra. Señora de los Ángeles	R4600120B	46
		Mención especial	Desierto			
Universidad	Tesis Doctoral	Proyecto ganador	Tesis Doctoral. Agencias Municipales de Colocación: una apuesta de intervención en el mercado laboral.	*****	*****	82
		Mención especial	Desierto			
	TFM	Proyecto ganador	Veïnat en perill d'extinció: la turistització de la Ciutat Vella de València	*****	*****	51
		Mención especial	Observatorio de Desarrollo Sostenible	*****	*****	111
	TFG	Proyecto ganador	Planificación de la electrificación de la flota de barcas de la Albufera	*****	*****	48
		Mención especial	Diseño de instalación eléctrica para electrolinera con aporte de energía solar fotovoltaica.	*****	*****	69

CUARTO. La Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020 acordó declarar válida y aprobar la selección realizada por el citado jurado, concediendo el premio a todos los proyectos propuestos, salvo al de la Asociación Rincón de Velluters, con CIF G98908346, al no poder aprobarse la concesión por no cumplir, en ese momento, con todas las obligaciones de la convocatoria para ser entidad beneficiaria.

QUINTO. Se ha constatado que la citada entidad se halla al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no se tiene constancia de la existencia de deudas de derecho público y/o tributario, contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento, ni tienen pendiente de justificar ninguna subvención tramitada por el Servicio Gestor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se incorpora al expediente el informe remitido por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación a los efectos oportunos; verificándose, igualmente, la concurrencia del resto de requisitos a través de la presentación de los certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

Así pues, la Asociación Rincón de Velluters, sí que cumple con todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

SEXTO. En cuanto a la justificación de la subvención concedida, se estará a lo dispuesto en el art. 28.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, por lo que la justificación no será una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención, sino que será un requisito para la concesión.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley.

Segundo. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre de 2016.

Tercero. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto vigente, subvenciones municipales.

Cuarto. La convocatoria reguladora de la V edición de los premios a la innovación social y urbana de la ciudad de València.

Quinto. El acta de selección, de fecha 8 de octubre de 2020, emitida por el jurado.

Sexto. El Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019 y modificado por acuerdo de ese mismo órgano el 9 de abril de 2020.

Séptimo. El órgano competente para la concesión de estas subvenciones es la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, en virtud del punto primero, apartado 2 de la Resolución de Alcaldía. nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válida y aprobar la selección para conceder el premio en la categoría y modalidad que se detalla, a la Asociación Rincón de Velluters, con CIF G98908346, por importe de 5.000 euros, realizada por el jurado, según acta de fecha 8 de octubre de 2020, todo ello de conformidad con la convocatoria de los premios a la innovación social y urbana de la ciudad de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



València, en su 5ª edición, la cual no se incluyó en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020, al no cumplir, en ese momento, con todas las obligaciones de la convocatoria para ser entidad beneficiaria:

CATEGORÍA	MODALIDAD	GRATIFICACIÓN	PROYECTO	PROMOTOR/A	DNI/CIF	EXPT.
Ciudad Saludable	Sociedad Civil	Proyecto Ganador 5.000 €	A LA LONA DE VALÈNCIA	Asociación Rincón de Velluters	G98908346	40

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación, para hacer frente al premio económico concedido a la Asociación Rincón de Velluters, con CIF G98908346, por importe de 5.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 48100 del vigente Presupuesto municipal y según propuesta de gastos nº. 2020/01888:

CATEGORÍA	MODALIDAD	GRATIFICACIÓN	PROYECTO	PROMOTOR/A	EXPT.	NIP	ÍTEM/DO
Ciudad Saludable	Sociedad civil	Proyecto ganador 5.000 €	A LA LONA DE VALÈNCIA	Asociación Rincón de Velluters G98908346	40	48066	Ítem: 2020/149800 DO: 2020/19874

Tercero. Añadir en el punto Segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020, relativo a la relación de proyectos seleccionados, a la citada entidad, una vez que ha regularizado su situación y cumple con todas las obligaciones de la convocatoria para ser entidad beneficiaria, manteniendo en consecuencia, en todos sus extremos, el resto del citado acuerdo, quedando el listado de los proyectos seleccionados de la siguiente forma:

CATEGORÍA	MODALIDAD	GRATIFICACIÓN	PROYECTO	PROMOTOR/A	DNI/CIF	EXPT.
Ciudad Saludable	Sociedad civil	Proyecto ganador	A LA LONA DE VALÈNCIA	Asociación Rincón de Velluters	G98908346	40
		Mención especial	POR 7 RAZONES NO SEAS MOCHILA	Asociación Española Contra el Cáncer - AECC	G28197564	93
		2ª mención especial	Método PAEC	*****	*****	35
	Sector privado	Proyecto ganador	VÉOLO. VEO EL AIRE QUE RESPIRO	*****	*****	92
		Mención especial	Desierto			
	Academia	Proyecto ganador	Desierto			
		Mención especial	Desierto			
	Sector público	Proyecto ganador	Desierto			
		Mención especial	Desierto			
	Sociedad civil	Proyecto ganador	ON THE MOVE	*****	*****	88
Mención especial		SOSTENIBILITAT 3F	Asociación Vecinal y Cultural Tres Forques	G46875175	83	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ciudad Sostenible	Sector privado	Proyecto ganador	GENERANDO EMPLEO DESDE EL ACOMPAÑAMIENTO	Integras. Tu Empresa de Inserción, SL	B98275175	64
		Mención especial	VORTEX COWORKING CENTRO	*****	*****	135
	Academia	Proyecto ganador	URBANREC: Nuevos enfoques para la valorización de los residuos voluminosos URBANos en productos RECiclados de alto valor añadido	Asociación de Investigación de Materiales Plásticos y Conexas - AIMPLAS	G46714853	106
		Mención especial	Desierto			
	Sector público	Proyecto ganador	Desierto			
		Mención especial	Desierto			
Ciudad Compartida	Sociedad civil	Proyecto ganador	DADES PER A UNA CIUTAT COMPARTIDA(COVIDATA)	Asociación MESURA	G98898869	119
		Mención especial	RECUPEREM LES COVETES	*****	*****	90
		2ª mención especial	NO ESTEU SOLES	Fundación Asindown de la Comunidad Valenciana	G96312350	65
	Sector privado	Proyecto ganador	VIDES CREUADES	La Cooperadora Coop. V.	F98991763	112
		Mención especial	VLC_Vol, plataforma col-laborativa per a la gestió en xarxa d'activitats de voluntariat social per a persones amb discapacitat intel-lectual	Ingeniería Interactiva del Ocio SXXI, SL	B98619281	133
	Academia	Proyecto ganador	Desierto			
		Mención especial	Desierto			
	Sector Público	Proyecto ganador	Desierto			
		Mención especial	Desierto			
	Colegios/Institutos	Proyecto ganador	Plan integrado de lucha contra la obesidad infantil en un colectivo gitano en serio riesgo de exclusión social	Pqa. Ntra. Señora de los Angeles	R4600120B	46
Mención especial		Desierto				
Tesis Doctoral	Proyecto ganador	Tesis Doctoral. Agencias Municipales de Colocación: una apuesta de intervención en el mercado laboral.	*****	*****	82	
	Mención especial	Desierto				
TFM	Proyecto ganador	Veïnat en perill d'extinció: la turització de la Ciutat Vella de València	*****	*****	51	
	Mención especial	Observatorio de Desarrollo Sostenible	*****	*****	111	
TFG	Proyecto ganador	Planificación de la electrificación de la flota de barcas de la Albufera	*****	*****	48	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Universidad		Mención especial	Diseño de instalación eléctrica para electrolinería con aporte de energía solar fotovoltaica.	*****	*****	69
-------------	--	------------------	---	-------	-------	----

Cuarto. Se encuentra justificada la subvención económica concedida en este acuerdo, por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria reguladora de los presentes premios para su adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Quinto. Notificar el presente acuerdo a la asociación beneficiaria, al Servicio Fiscal Gastos y al Servicio de Contabilidad."

6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2020-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la concessió d'unes ajudes en el marc de les subvencions d'innovació social i urbana a la ciutat de València 2020.		

**"HECHOS**

I. El Ayuntamiento de València aprobó, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2020, la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de innovación social y urbana en la ciudad de València 2020.

II. El 14 de mayo de 2020, el BOP publicó el extracto de la convocatoria, comenzando el plazo de presentación de solicitudes el día 15 de mayo y finalizando el día 15 de junio de 2020.

III. Recibidas las solicitudes y tras su comprobación y revisión, se expusieron al público los listados provisionales de las solicitudes con documentación completa e incompleta, abriéndose un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, en el tablón electrónico de Edictos, el día 8 de julio de 2020 hasta el día 22 de julio de 2020, para que las personas o entidades interesadas subsanaran la falta de documentación y pudieran formular las alegaciones que estimaran pertinentes.

IV. Tras varias reuniones de trabajo, la Comisión de Valoración, se reunió a efectos de evaluar los 99 proyectos remitidos por el Servicio de Innovación, que cumplían con los requisitos establecidos en la convocatoria y que se ajustaban al objeto de la misma.

V. Según acta de fecha 14 de septiembre, dicha Comisión de Valoración por unanimidad, eleva la propuesta de adjudicación de las subvenciones, a las candidaturas que figuran con más

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



puntuación de todas las valoradas y hasta agotar el crédito presupuestario, siendo adjudicatarias de la ayuda económica las personas o entidades relacionadas en el Anexo I, punto 1 del presente acuerdo.

VI. De conformidad con la base 3ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, se creó en el estado de gastos las aplicaciones presupuestarias AH640 49200 47000 por importe de 250.000,00 euros, AH640 49200 48900 por importe de 250.000,00 euros y AH640 49200 43910 por importe de 250.000,00 euros y de conformidad con la base 40ª de las de ejecución, se incorpora propuesta de gasto en fase A, por importe de 750.000,00 para atender las obligaciones económicas de la concesión.

VII. La distribución de la cuantía máxima entre los distintos créditos de la propuesta de gastos formulada, tenía carácter estimativa y su distribución definitiva, se debe realizar previamente a la resolución de la concesión de las subvenciones, en atención a las diferentes personas o entidades beneficiarias relacionadas en el acta de fecha 14 de septiembre de 2020.

VIII. La Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2020 acordó declarar disponible, por resultar excesivo el crédito presupuestario en la aplicación AH640 49200 45390 por importe de 250.000,00 euros según propuesta de gastos 2020/02120 e ítem de gasto 2020/067170 y liberar dicho crédito para poder reasignarlo a las aplicaciones AH640 49200 47000 Y AH640 49200 48900.

IX. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de octubre de 2020, se acordó autorizar un mayor gasto en las siguientes aplicaciones presupuestarias contenidas en la propuesta de gastos complementaria 2020/04934, con el siguiente detalle:

- A la aplicación AH640 49200 47000 por importe de 167.947,00 euros.
- A la aplicación AH640 49200 48900 por importe de 82.053,00 euros.

X. Las subvenciones se encuentran reflejadas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, y modificado por acuerdo de ese mismo órgano, de fecha 9 de abril de 2020.

XI. La Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020 dio la conformidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, para tramitar la subvención a CERAI Centro de Estudios Rurales de Agricultura Internacionales, con CIF G96284971, por importe de 46.700,00 euros correspondiente al ejercicio 2020.

XII. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre, se acordó disponer el gasto y reconocer la obligación, para hacer frente a 14 de las 17 entidades seleccionadas según el acta de fecha 14 de septiembre, dejando fuera a las entidades CERAI Centro de Estudios Rurales de Agricultura Internacionales, con CIF G96284971, Veterinarios sin Fronteras, con CIF G58429077, y ACOEC, con CIF G96805312, hasta que se regularizara su situación y se les pudiera conceder la subvención de conformidad con dicha acta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



XIII. Finalmente, se ha constatado que las personas o entidades relacionadas en el punto xx de este acuerdo, se hallan al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales con la AEAT y con la Seguridad Social, y que no tienen en el Servicio gestor ninguna subvención en periodo de justificación. Se incorpora al expediente, el informe remitido por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, donde se informa que, no se tiene constancia de la existencia, en periodo ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributario, contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento. Así pues, las personas o entidades beneficiarias cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Consta en el expediente la diligencia de subvenciones suscrita por el jefe de Servicio de fecha 30 de noviembre de 2020, en relación a otras subvenciones que tienen dichas entidades relacionadas en el punto 1 de la parte dispositiva del presente acuerdo.

A los hechos anteriormente expuestos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley.

Segundo. La convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de innovación social y urbana en la ciudad de València 2020.

Tercero. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto vigente, subvenciones municipales.

Cuarto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Quinto. El Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019 y modificado por acuerdo de ese mismo órgano de fecha 9 de abril de 2020.

Sexto. El acta de selección de proyectos de innovación social y urbana 2020, de fecha 14 de septiembre de 2020.

Séptimo. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020.

Ocatvo. La competencia para otorgar subvenciones es de la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, de conformidad con la Resolución número 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válida y aprobar la selección para conceder una ayuda a la entidad Asociación para la Cooperación entre Comunidades (ACOEC), con CIF G96805312, por importe de 46.700,00 euros, realizada por la Comisión de Valoración, según acta de fecha 14 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



septiembre de 2020, todo ello de conformidad con la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de innovación social y urbana en la ciudad de València 2020, la cual no se incluyó en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020, al no cumplir, en ese momento, con todas las obligaciones de la convocatoria para ser entidad beneficiaria.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación, para hacer frente al pago a las entidades CERAI y ACOEC. Entidades seleccionadas según el acta de fecha 14 de septiembre, con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 48900 del vigente Presupuesto general municipal 2020, por un importe total de 93.400,00 euros, con el siguiente detalle:

Expte.	Nombre proyecto	DNI / CIF	BENEFICIARIO APELLIDOS AUTÓNOMO	BENEFICIARIO NOMBRE AUTÓNOMO	Importe concedido	PROPUESTA GASTOS	ÍTEM GASTO	DO
170	ECOTIRA proyecto piloto para la creación de una central de compras ecológica en MercaValència.	G96284971		CERAI CENTRO DE ESTUDIOS RURALES Y DE AGRICULTURA INTERNACIONAL	46.700,00 €	2020/02120	2020/154250	2020/020859
105	MIHSALUD TECH: Construyendo una ciudad saludable a través de la dinamización comunitaria en entornos vulnerables.	G96805312		ACOEC	46.700,00 €	2020/04934	2020/154330	2020/021269

Tercero. Modificar el Anexo I, punto Primero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020, relativo a la 'Relación de personas o empresas seleccionadas e importes subvencionados (por orden de puntuación)', para incorporar a estas entidades seleccionadas, una vez han regularizado su situación, MANTENIENDO en consecuencia, en todos sus extremos, el resto del citado acuerdo, quedando redactado de la siguiente forma:

**ANEXO I**

*1. Relación de personas o empresas seleccionadas e importes subvencionados (por orden de puntuación).*

Expte.	Nombre proyecto	DNI / CIF	BENEFICIARIO 1er APELLIDO AUTÓNOMO	BENEFICIARIO 2º APELLIDO AUTÓNOMO	BENEFICIARIO NOMBRE AUTÓNOMO	Valoración	Importe concedido
170	ECOTIRA proyecto piloto para la creación de una central de compras ecológica en MercaValència.	G96284971			CERAI CENTRO DE ESTUDIOS RURALES Y DE AGRICULTURA INTERNACIONAL	84,4	46.700,00 €
176	STI solución tecnológica intergeneracional para una ciudad más sostenible y compartida.	B98546435			SCIENCE FANTASY, SL	83,2	47.755,30 €
183	Proyecto Piloto ENPIV	G98227366			CODiNuCoVa	82,8	7.600,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





146	NEURODIVERSI! Desarrollo actuaciones en ciudad de València para incrementar inclusión laboral positiva personas Neurodiversa	*****	*****	*****	*****	82,4	47.591,00 €
72	EN DANSA: FENT BARRI PER A LA GENT GRAN	F98845571			FENT ESTUDI COOP.V.	82,2	46.827,00 €
145	TEC Transición energética en Comunidad, la APP que promueve soluciones ciudadanas para la TE	F98757842			COOP. DE SERVICIOS ENERGÉTICOS CyC	82,2	47.782,00 €
172	CULTURA ES VIDA	G46551255			CODIFIVA	81,8	46.700,00 €
124	PLATAFORMA INCLUSIVA CREATIVA ONLINE	*****	*****	*****	*****	81,6	40.619,50 €
75	VALÈNCIA IMMATERIAL	*****	*****	*****	*****	81,6	46.652,45 €
126	MOTION LAB: Innovació pedagògica per a una educació inclusiva	G98867658			ASOCIACIÓN VALENCIA MOVEMENT	80,6	46.700,00 €
58	Domèstiques_laboratori de recerca i impuls de cooperatives d'habitatge en cessió d'ús a València	F98829104			CREARQCIO COOP. V.	80,4	47.304,50 €
157	INNOVACIÓN AMBIENTAL: PLATGES SENSE PLÀSTIC	G98631104			ASOCIACIÓN BIOagradables	80,4	44.253,00 €
129	LA MASOVERA	F98991763			LA COOPERADORA COOP. V.	80,2	47.638,75 €
73	CLIMÒMETRE	G98898869			ASOCIACIÓN MESURA	80,2	46.700,00 €
174	CONNECT@VERD Plataforma abierta digital de apoyo al diseño optimizado y colaborativo de la infraestructura verde y azul	B98947054			GREEN URBAN DATA, SL	80	45.776,50 €
105	MIHSALUD TECH: Construyendo una ciudad saludable a través de la dinamización comunitaria en entornos vulnerables.	G96805312			ACOEC	80	46.700,00 €

Cuarto. Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos, al Servicio de Contabilidad y al Servicio de Tesorería."

7	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04301-2020-000123-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMPTABILITAT. Proposa aprovar el reconeixement de drets i el requeriment als OOAA relatiu al superàvit pressupostari resultant de la liquidació 2019.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. Visto el informe de la Intervención de Contabilidad y Presupuestos de fecha 07/09/2020, sobre cálculo de la magnitud del superávit presupuestario resultante de la liquidación de 2019 del Ayuntamiento, sus OOAA y el resto de entes dependientes, habiéndose advertido error material en las magnitudes relativas a la Fundació Visit València y procedido a su corrección, el superávit presupuestario asciende a 58.890.219,40 € conforme al siguiente detalle:

	Superávit 2019	RTGG (+) 2019	Superavit limitado RTGG (+)
AYUNTAMIENTO	79.069.300,96	57.659.918,90	57.659.918,90
<b>TOTAL</b>	<b>79.069.300,96</b>	<b>57.659.918,90</b>	<b>57.659.918,90</b>

	Superávit 2019	RTGG (+) 2019	Superavit limitado RTGG (+)
<b>ORGANISMO AUTÓNOMOS</b>	<b>Superávit 2019</b>	<b>RTGG (+) 2019</b>	<b>Superavit limitado RTGG (+)</b>
Universidad Popular	72.731,79	1.794.077,49	72.731,79
Palau de la Música	-2.002.692,59	192.009,62	0,00
Fundación Deportiva Municipal	360.889,52	1.273.788,29	360.889,52
Parques y Jardines Singulares	777.172,25	682.447,70	682.447,70
Junta Central Fallera	77.333,52	68.046,04	68.046,04
Consell Agrari Municipal	46.185,45	123.228,09	46.185,45
<b>TOTAL</b>	<b>-668.380,06</b>	<b>4.133.597,23</b>	<b>1.230.300,50</b>
<b>FUNDACIONES</b>	<b>Superávit 2019</b>	<b>P y G (+) 2019</b>	<b>Superavit limitado P y G (+)</b>
València Activa	-833.710,64	1.551,84	0,00
Promoción Estratégica (las Naves)	-1.382.549,69	113.222,09	0,00
Fundación Canvi Climàtic	-301.224,34	-79.145,46	0,00
Visit València	348.524,97	-3.110,06	0,00
Mostra de València e Inic. Aud.	56.985,80	-495.537,70	0,00
Fundación Policía Local	-5.985,13	-12.240,47	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>-2.117.959,03</b>	<b>-475.259,76</b>	<b>0,00</b>
<b>TOTAL ACUMULADO</b>	<b>76.282.961,87</b>	<b>61.318.256,37</b>	<b>58.890.219,40</b>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. Vista la instrucción del regidor d'Hisenda a cada uno de los organismos autónomos, dando traslado de los importes señalados en el informe de la Intervención de Contabilidad y Presupuestos de fecha 07/09/2020 a aportar por cada uno de ellos y en la que se les comunica que deben tramitar la oportuna modificación de créditos en el plazo de 3 días, para transferir dichos remanentes de tesorería positivos al Presupuesto del Ayuntamiento.

III. Constan en el expediente, los siguientes acuerdos:

- Acuerdo de Pleno de la 1ª modificación de créditos extraordinarios al Presupuesto de la Universidad Popular del ejercicio 2020 de fecha 29/10/2020, financiada con el Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio 2019 y la transferencia al Ayuntamiento de València por importe de 72.731,79 €.

- Acuerdo de Pleno de la 2ª modificación de créditos extraordinarios al Presupuesto del Consell Agrari Municipal de fecha 29/11/2020, financiada con el Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio 2019 y la transferencia al Ayuntamiento de València por importe de 46.185,45 €.

- Acuerdo de Pleno de la 1ª modificación de créditos extraordinarios al Presupuesto de la Junta Central Fallera de fecha 29/10/2020, financiada con el Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio 2019 y la transferencia al Ayuntamiento de València por importe de 68.046,04 €.

- Acuerdo de la Junta Rectora de la Fundación Deportiva Municipal de fecha 30/10/2020, en la que se aprueba la 5ª modificación de créditos extraordinarios, financiada con el Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio 2019 y la transferencia al Ayuntamiento de València por importe de 182.958,26 €.

- Acuerdo de la Junta Rectora de Parques y Jardines Singulares de fecha 29/10/2020, en la que se aprueba la 5ª modificación de créditos extraordinarios, financiada con el Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio 2019 y la transferencia al Ayuntamiento de València por importe de 682.447,70 €.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. Art. 127 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

B. Los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

En el mismo sentido, la base 75ª de las de ejecución del vigente Presupuesto establece que el control y la fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, corresponde a la IGAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Reconocer derechos en los subconceptos y por los importes a continuación relacionados, quedando determinada la magnitud del superávit presupuestario resultante de la liquidación del Ayuntamiento, sus OAAA y el resto de entes dependientes en 58.890.219,40 €:

Subconcepto	OAAA/FUNDACIÓN	Importe
2020/71000	Universidad Popular	72.731,79 €
2020/71001	Consell Agrari	46.185,45 €
2020/71002	Fundación Deportiva Municipal	182.958,26 €
2020/71003	Junta Central Fallera	68.046,04 €
2020/71010	Parques y Jardines Singulares	682.447,70 €

Segundo. Instar a los organismos autónomos: Fundación Deportiva Municipal y Parques y Jardines Singulares, a reflejar en la liquidación del ejercicio 2020 y en consecuencia detraer de los respectivos Remanentes de Tesorería para Gastos Generales que se obtengan, los importes determinados en el superávit del ejercicio 2019 al no haber sido definitivamente aprobadas las modificaciones de crédito señaladas en el antecedente III.

Tercero. Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Control Contable y requerir a los organismos autónomos: Universidad Popular, Consell Agrari, Fundación Deportiva Municipal, Junta Central Fallera y Parques y Jardines Singulares, que procedan a transferir al Ayuntamiento los importes reconocidos en el expediente."

8	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-H4969-2020-000015-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TRIBUTS, IMPOSTOS I ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar la modificació del calendari tributari per a l'exercici 2021.		

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la adopción de una serie de medidas fiscales en materia tributaria derivadas de la crisis económica y social motivada por la COVID-19 'coronavirus', con el objeto de modificar el calendario tributario.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. El artículo 4.1, apartados a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, pudiendo dictar acuerdos y disposiciones en desarrollo, interpretación y aclaración de las mismas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye.

Segundo. El artículo 20 de la Ordenanza Fiscal General regula el Plan de distribución anual de la cobranza, previéndose en el apartado 1.a) los tributos cuyo cobro en periodo voluntario se realiza entre el 1 de marzo y el 30 de abril.

Al respecto y conforme al contenido de la moción, y a la vista de la previsión contenida en los apartados 5 y 6 del citado artículo, que regula que pueda utilizarse un periodo excepcional de cobranza cuando se den circunstancias sobrevenidas, no existe inconveniente alguno en prorrogar el plazo señalado hasta el 12 de julio del año 2021.

Por idénticos motivos, y conforme a las previsiones del artículo 20, apartados 5 y 6, de la Ordenanza Fiscal, se propone que en el caso de tener domiciliado el pago del IBI en tres plazos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.7 de la Ordenanza Fiscal General, el primer plazo se retrasará del 30 de marzo al 30 de abril.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para el desarrollo de la gestión económica es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan de distribución anual de la cobranza del ejercicio 2021, dispuesto en el artículo 20.1 de la vigente Ordenanza Fiscal General, en el sentido siguiente:

Prorrogar hasta el 12 de julio el periodo voluntario de pago, comprendido entre el 1 de marzo al 30 de abril, de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (IBI).
- Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales.
- Tasa de entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Tasa por aprovechamiento del dominio público municipal mediante cajeros automáticos de entidades financieras instalados en la fachada de establecimientos y manipulables desde la vía pública.

Segundo. Retrasar el cobro de los recibos domiciliados de los tributos antes citados del 30 de marzo al 30 de abril.

En el caso de tener domiciliado el pago del IBI en tres plazos, de acuerdo con el artículo 23.7 de la Ordenanza Fiscal General, el primer plazo se retrasará del 31 de marzo al 30 de abril.

Tercero. Dar cuenta del presente acuerdo en el próximo Pleno municipal."

9	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-H4979-2016-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI D'INSPECCIÓ, TRIBUTS I RENDES. Proposa aprovar l'ampliació de la pròrroga del contracte d'assistència i col·laboració en matèria de gestió i inspecció tributària de l'impost sobre construccions, instal·lacions i obres.		

"Hechos

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14/07/2017, se dispuso la celebración del contrato de servicios que tiene como objeto la asistencia y colaboración con el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas del Ayuntamiento de València en materia de comprobación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, siendo adjudicado en fecha 24/11/2017, a la mercantil Martínez Centro de Gestión, SL, y formalizado en fecha 29 de diciembre de 2017, por un periodo de 18 meses más 9 meses de prórroga.

Segundo. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24/05/2019, se acuerda la prórroga del contrato por un periodo de nueve meses. Se hace constar que dicha prórroga finalizaba el 31/03/2020.

Tercero. En fecha 15/10/2019 se procede a la apertura del expediente H4979/2019/00002, que tiene como objeto un nuevo contrato de servicios que tiene como objeto la asistencia y colaboración con el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas del Ayuntamiento de València en materia de comprobación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, el cual se encuentra en el Servicio Económico-Presupuestario a efectos de informar sobre los aspectos económicos del contrato.

Cuarto. En fecha 14 de febrero de 2020, tiene entrada en el registro general de este Ayuntamiento (001110-2020-010263), escrito de la mercantil Martínez Centro de Gestión, SL, mediante el cual solicita –una vez finalizada la duración del contrato-, la continuación de la prestación del servicio hasta la nueva adjudicación del nuevo contrato.

Quinto. Por Resolución VZ-2727, de 25/03/2020, se procede a la suspensión de la prestación del servicio del citado contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Real

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, siendo levantada dicha suspensión por Resolución VZ-4721, de fecha 02/06/2020 y con efectos desde el 01/06/2020.

Sexto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31/07/2020, se procede por motivos de interés general, la continuidad de la prestación de la ejecución del contrato de servicios, por un periodo de 6 meses, con efectos desde el 19/06/2020.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que 'La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos', indicándose en el punto dos que 'El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley', estableciéndose en el punto 4º que, 'No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario'.

Segundo. El artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece en relación con las medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID que, en aquellos contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, podrá aplicarse lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente.

De acuerdo con los datos obrantes en el Servicio de Inspección de Tributos, se ha de informar que, durante los años 2018 y 2019, y como consecuencia de la adjudicación del contrato y de las actuaciones de colaboración con la empresa adjudicataria, se han realizado actuaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios, comprobando la veracidad de los elementos esenciales, girando inspecciones en los emplazamientos de referencia y procediendo a su regularización tributaria mediante la práctica de la liquidación definitiva -una vez finalizada la obra en base al coste real y efectivo- que procede realizar en aplicación de lo dispuesto en el artículo 103 del TRLRHL.

Así, a fecha de la concesión de la prórroga se habían realizado 1.684 actuaciones de comprobación, en las cuales se ha comprobado el coste real y efectivo de las obras, practicándose 1.144 liquidaciones por importe de 5.709.197,53 €, suponiendo estas actuaciones el 28 % de los ingresos que había liquidado el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas por todos los conceptos.

La situación provocada por el estado de alarma motivó una situación de excepcionalidad a nivel general en la gestión de las Administraciones públicas y a nivel particular, en los contratos celebrados con éstas para la prestación de servicios.

Concretamente para el contrato de asistencia y colaboración con el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas del Ayuntamiento de València en materia del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, dicha situación ha supuesto una situación excepcional en lo que afecta a la tramitación de las actuaciones derivadas de la comprobación del citado impuesto, dada la paralización durante el estado de alarma de la tramitación de todos los expedientes, así como la imposibilidad de realizar inspecciones en los emplazamientos objeto de comprobación, lo que ha provocado una considerable dilación de aquellas actuaciones pendientes de tramitar dentro del contrato que no han podido ser ejecutadas durante el plazo de 6 meses de la prórroga concedida, restando a fecha de hoy 200 actuaciones pendientes de comprobación incluidas en el pliego de condiciones técnicas del presente contrato.

Asimismo se ha de indicar que una de las actuaciones a realizar, según el pliego de prescripciones técnicas, por la empresa adjudicataria era la de colaborar en la práctica de las tareas materiales de notificación de las actuaciones que forman parte de las actuaciones de comprobación e inspección y de los expedientes en que se colaboren. Dicha tarea a fecha de hoy ha sido suprimida, dada la finalización del contrato de la prestación del servicio postal del Ayuntamiento con la empresa RD POST, lo que ha provocado que hayan quedado numerosas actuaciones materiales de notificación que no han podido ser realizadas y que figuran pendientes de realizar y que no podrán ser realizadas hasta la adjudicación del nuevo contrato.

Habida cuenta que con los recursos humanos que quedarán disponibles desde la finalización del contrato, atendiendo a las circunstancias extraordinarias que han venido desarrollándose desde el periodo de alarma y a la situación vigente, no va a resultar posible continuar de una manera eficaz con las actuaciones de comprobación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) y atendiendo asimismo a que el nuevo contrato está en tramitación y que de acuerdo con los términos legales de tramitación del expediente de contratación de conformidad con lo dispuesto en la LCSP, resulta materialmente imposible que la adjudicación del nuevo contrato se formalice antes de la finalización de la prórroga acordada y la prestación del servicio de una manera eficaz, sin ocasionar un perjuicio para el interés público ni alterar el normal funcionamiento de la Administración tributaria, resulta conveniente la continuidad del servicio durante tres meses más,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 de la LCSP, dado que la continuación de esta prórroga garantiza que las características del contrato permanezcan inalterables y es favorable a los intereses municipales y la paralización ocasionaría un grave perjuicio para el interés general.

Tercero. El importe que supone la presente prórroga asciende a la cantidad de 124.958,67 € más 26.241,33 € de IVA, resultando un total de 151.200,00 €.

La aplicación presupuestaria a la que imputar los gastos derivados de la presente prórroga es AE470 93200 22799 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', del ejercicio 2020, propuesta de gasto 2020/5687 en fase AD, ítem de gasto 2021/9030 donde hay crédito suficiente.

Se ha de indicar que, el precio máximo del contrato que ahora finaliza, ascendía a 750.000,00 € (más IVA) establecido por un periodo de 18 meses, y que la retribución del presente contrato, va en función de las actuaciones de colaboración en la inspección, comprobación e investigación que se realicen y de los resultados que de las mismas se deriven, con el siguiente detalle:

Cargo fijo: por cada expediente tramitado que no finalice en acta de inspección con práctica de liquidación, se retribuye con 70 euros.

Cargo variable: por cada expediente tramitado que si finalice con acta de inspección y práctica de liquidación, el adjudicatario obtiene un porcentaje diferenciado en tres tramos -14 % /10 % y 7 % de forma acumulativa de las cantidades efectivamente recaudadas-, con un mínimo de 150 euros.

Cuarto. El apartado B.7.7.C) del Anexo II de las bases de ejecución del vigente Presupuesto, en relación con lo dispuesto en relación con la Disposición Adicional 3ª 8 del Texto Refundido de la Ley de Contratos, y artículos 92.bis.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece los requisitos para la prórroga de los contratos.

Quinto. El artículo 174.4 del TRLRHL establece que para los programas y proyectos de inversión que taxativamente se especifiquen en las bases de ejecución del presupuesto, podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros hasta el importe que para cada una de las anualidades se determine.

Sexto. El artículo 4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que la facultad para celebrar contratos lleva implícita la de aprobación del proyecto, la de aprobación de los pliegos, la de adjudicación del contrato, la de formalización del mismo y la de las restantes facultades que la Ley y este Reglamento atribuyen al órgano de contratación. Esto es, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar por motivos de interés general, la ampliación de la prórroga derivada de la prestación de la ejecución del contrato de servicios que tiene como objeto la asistencia y colaboración con el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas del Ayuntamiento de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en materia de comprobación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, suscrito con la mercantil Martínez Centro de Gestión, SL, con CIF B46953170, por un plazo de tres meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Segundo. Aprobar y disponer el gasto derivado que implica la ampliación de la prórroga extraordinaria del contrato de la asistencia y colaboración con el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas del Ayuntamiento de València en materia de comprobación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, por importe total de 151.200,00 €, siendo la aplicación presupuestaria a la que imputar los gastos derivados de la presente prórroga es AE470 93200 22799 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', del ejercicio 2021, propuesta de gasto 2020/5687, ítem de gasto 2021/9030, donde hay crédito suficiente.

Tercero. Los efectos del acuerdo de la prórroga extraordinaria serán desde 01/01/2021, procediéndose al reconocimiento de las nuevas obligaciones conforme se presenten las certificaciones y sus correspondientes facturas.

Cuarto. Notificar a la mercantil interesada, al Servicio Fiscal Gastos y al Servicio de Contabilidad."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05201-2020-000026-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI FINANCER. Proposa aprovar les cartes de conformitat d'operacions de leasing que s'han de concertar per l'Empresa Municipal de Transports amb el BBVA i amb Cajamar per a l'adquisició d'autobusos.		

"El Ayuntamiento Pleno con fecha 23 de diciembre de 2020, tiene previsto adoptar el acuerdo para autorizar la concertación de dos operaciones de leasing de la EMT, una con el BBVA por importe de 7.884.500,00 € y otra con CAJAMAR por importe de 16.678.750,00 €, siendo una de las condiciones ofertadas por la entidades financieras, recogida en el acuerdo, la firma por parte de la Corporación de sendas cartas de conformidad.

El Servicio Financiero emite informe definitivo sobre el contenido de las cartas de conformidad y propuesta de su texto.

No existe normativa específica aplicable, siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para la aprobación de las cartas de conformidad que se proponen, en virtud de la competencia genérica que le otorga el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto y con el informe favorable de la Intervención General, se acuerda:

Primero. Aprobar las cartas de conformidad del Ayuntamiento de València incluidas en las condiciones de las operaciones de leasing a concertar por la EMT con el BBVA, destinada a la adquisición de 26 autobuses híbridos (estándar y articulados) por importe de 7.884.500,00 € y con CAJAMAR, destinada a la adquisición de 55 autobuses híbridos por importe de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



16.678.750,00 €, ambas operacions pendents de autorització per el Pleno en sessió ordinària a celebrar el pròxim 23 de desembre de 2020, en els següents termes:

En relació amb esta operació de leasing mobiliari, les confirmamos:

- Que el Ayuntamiento de València posee el 100 % de las acciones de la Empresa Municipal de Transportes de Valencia, SAU, y es su intención mantener la posición de accionista mayoritario durante toda la vigencia de la operación.
- Que el Ayuntamiento de València conoce todos los términos y condiciones de la operación a los cuales presta su conformidad, así como que su condición de ser accionista único ha sido esencial para su concesión.
- Que la finalidad de la operación es financiar la adquisición de (veintiséis nuevos autobuses híbridos en el texto de la carta del BBVA y cincuenta y cinco autobuses híbridos en el texto de la carta de CAJAMAR) para la renovación de la flota de la Sociedad.
- Que la amortización de la operación se producirá en un plazo máximo de (diez años en el texto de la carta del BBVA y doce años en el texto de la carta de CAJAMAR) con los fondos generados por la propia Empresa Municipal de Transportes de Valencia, SAU.

Que no obstante, en el caso de que se prevea en cualquier momento durante la vigencia de la operación, que los recursos disponibles por la Empresa Municipal de Transportes de Valencia, SAU, vayan a ser insuficientes para que ésta pueda cumplir sus obligaciones de pago, el Ayuntamiento de València se compromete a adoptar las medidas que se requieran para proporcionar a su empresa los recursos financieros necesarios, al objeto de que ésta cumpla íntegra y puntualmente las obligaciones dimanantes de tal operación'.

Segundo. Autorizar al concejal delegado de Hacienda la firma de las cartas con los textos aprobados en el acuerdo Primero."

11	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05501-2020-000038-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar el procediment de remissió d'informació per a contractes imputats als capítols 2 i 4 del Pressupost municipal que exigixen una dotació de major crèdit respecte al Pressupost vigent relatiu al seu impacte en pressupostos futurs.	

"Vista la moció del concejal delegado de Hacienda respecto al procedimiento de remisión de información para contratos imputados a los capítulos 2 y 4 del Presupuesto municipal que exigen una dotación de mayor crédito respecto al presupuesto vigente relativo a su impacto en presupuestos futuros, regulada en las bases nº. 18 y 19 del Presupuesto corriente, se acuerda:

Primero. El Servicio gestor, en su solicitud al Servicio Económico-Presupuestario (SEP) de creación del escenario plurianual en el SIEM establecido por las bases 18ª y 19ª de ejecución del Presupuesto 2021 para aplicaciones de los capítulos 2 y 4 del Presupuesto, cuantificará en términos absolutos y porcentuales el aumento del crédito presupuestario exigido por el nuevo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



convenio o contrato que genera el gasto (considerando una anualidad teórica completa), sobre el consignado en el ejercicio 2021 tanto para la cobertura del mismo como del vigente que sustituye.

Segundo. A tal fin, el Servicio gestor elaborará un cuadro comparativo para el período de duración del contrato a tramitar. En dicho cuadro se comparará el Presupuesto inicial del ejercicio 2021 de la aplicación que le da cobertura con las anualidades futuras que se derivan del nuevo contrato más la proyección de otros gastos imputados a la aplicación (manteniendo o reduciendo el importe de dichos gastos en función de las necesidades estimadas e incluyendo, en cualquier caso, las autorizaciones de mayor gasto previamente tramitadas). Ambos conceptos (necesidades nuevo contrato y otros gastos) se identificarán separadamente para cada una de las anualidades. La comparativa se realizará determinando los incrementos presupuestarios necesarios para cada ejercicio contemplado en la proyección, tanto en términos absolutos como porcentuales. (Se acompaña una propuesta indicativa de formulario)

Tercero. Los anteriores informes del Servicio gestor y del SEP serán igualmente preceptivos en todos los expedientes de contratación anticipada, incluso aunque su imputación se efectúe a un único ejercicio presupuestario.

Cuarto. El SEP efectuará en su informe la comprobación y verificación de los cálculos ofrecidos por el Servicio gestor.

Quinto. Independientemente del trámite de expediente, el SEP dará conocimiento de su informe de forma específica a la Concejalía Delegada de Hacienda en aquellos casos en que ésta considere por su relevancia."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03801-2019-000611-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GL-3893, de 30 de setembre de 2020, per la qual es declara la caducitat de la llicència de demolició de quatre naus industrials.		

"Hechos

Primero. Por Resolución nº. VZ-1876, de fecha 21 de octubre de 2019, se concede a la mercantil 'Inmuebles Nueva Ágora, SLU', licencia de demolición de cuatro naves industriales sitas en c/ Almirante Cruilles, 3, 5 - c/ Juan Bautista Perales, 7, 9, 11 según Sigespas- (referencias catastrales 8918714YJ2781H, 8918713YJ2781H, 8918703YJ2781H, 8918702YJ2781H).

Segundo. Transcurrido el plazo legalmente establecido para la vigencia de la licencia concedida, por informe de la Oficina Técnica Control de la Conservación de la Edificación, de fecha 8 de julio de 2020, se comprueba que no se ha procedido a la ejecución de la demolición solicitada.

Tercero. Mediante providencia de fecha 30 de julio de 2020, se concede audiencia previa a la adopción de la resolución declaratoria de caducidad, no presentando alegación alguna la mercantil interesada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. Ante la inactividad de la interesada, se declara caducada la licencia para la demolición de las referidas naves industriales, mediante Resolución nº. GL-3893, de 30 de septiembre de 2020.

Quinto. El 28 de octubre de 2020, D<sup>a</sup>. Reyes Ballester Morales, en nombre y representación de la mercantil 'Inmuebles Nueva Ágora, SLU', interpone recurso de reposición contra dicha Resolución nº. GL-3893, de 30 de septiembre de 2020, solicitando que se deje sin efecto la declaración de caducidad y se mantenga la vigencia de la licencia de demolición.

#### Fundamentos de Derecho

I. Los arts. 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), respecto al objeto y plazo de interposición del recurso de reposición.

II. El artículo 225 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP).

III. El artículo 14.1 de la Ordenanza Reguladora de las Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de València de 29 de junio de 2012 (BOP de 16 de julio).

IV. El artículo 1.14 a) y f) de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana (BOE 14-1-89).

V. De acuerdo con la normativa arriba citada procede desestimar el recurso de reposición, por cuanto que la resolución impugnada se ha dictado conforme a lo preceptuado en el art. 225 LOTUP, que establece que las licencias se otorgarán por plazo determinado para iniciar, concluir y no interrumpir las obras, y que la declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística en vigor.

No quedando desvirtuada dicha resolución por las alegaciones contenidas en el recurso de reposición (que en todo caso, se tenían que haber presentado durante el trámite de audiencia previa a la propuesta de resolución), a la vista del informe emitido por la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación, en fecha 8 de julio de 2020, por el que se constata la inejecución de los trabajos de demolición amparados por dicha licencia municipal dentro del plazo concedido.

Respecto a la alegación referente a la falta de recepción de la notificación de la audiencia previa a la caducidad, por practicarse dentro de 'los días de cortesía' en los que no pueden notificarse actos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, no cabe su toma en consideración al afectar a una Administración pública diferente a esta Administración municipal, que por tanto no se encuentra vinculada por dicha limitación a la hora de notificar.

En cuanto a la suspensión de plazos de los procedimientos administrativos establecida por el RD 463/2020, de 14 de marzo, esta fue levantada por el RD 537/2020, de 22 de mayo, reanudándose el cómputo de los plazos suspendidos con fecha de 1 de junio de 2020 (sin perjuicio de que con anterioridad, la Orden SND/340/2020, de 12 de abril -BOE nº. 102, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



12/04/20-, ya permitiera todo tipo de obras en edificios deshabitados o en el que no se hallaren personas ajenas a su ejecución, como es el caso que nos ocupa). Dado que la concesión de la licencia de demolición se notificó el 24 de octubre de 2019, una vez descontado el plazo de suspensión -14 de marzo de 2020 a 1 de junio de 2020- el plazo de seis meses para la ejecución de las obras de demolición habría finalizado al tiempo de la concesión del trámite de audiencia previa a la propuesta de resolución de caducidad.

Respecto a la supuesta improcedencia de declarar la caducidad de la licencia por haberse iniciado materialmente la ejecución de las obras de demolición, esta alegación también es rechazable por cuanto que el plazo de vigencia de la licencia abarca no solo el inicio de las obras sino también su finalización, aplicándose el régimen previsto en el art. 224.4 LOTUP que dispone que, en caso de obras inacabadas o paralizadas al tiempo de declaración de caducidad, no se proseguirán las obras si no se solicita y obtiene una nueva, ajustada a la ordenación urbanística en vigor.

Por otra parte, el director técnico de las obras reconoce, en su informe de fecha 25 de octubre de 2020, que tan solo se habían llevado a cabo determinados trabajos preparatorios como son la limpieza del interior de las naves, la primera fase de retirada del fibrocemento de la cubierta y la tramitación de la retirada del cableado eléctrico. Incluso también se llega a reconocer que, a la fecha de emisión de dicho informe, las obras se encuentran paralizadas '*... porque la Compañía Iberdrola no ha procedido a retirar la línea aérea existente, y que se apoya en los edificios a demoler, lo que supone un peligro evidente para los trabajos iniciales de desamiantado de las naves industriales y posterior demolición completa de las mismas*'.

En consecuencia procede que por parte de la interesada, una vez salvados los obstáculos que impiden la realización material de la demolición, se solicite nueva licencia municipal para el derribo de las naves de referencia; no siendo necesario aportar de nuevo proyecto técnico y demás documentación preceptiva, al constar en el expediente de licencias nº. 03801/2019/611, en virtud del principio antiformalista y de economía procedimental que rige la actuación de las Administraciones públicas.

Por otra parte se recuerda a la interesada que, siempre que la licencia no haya perdido su vigencia, el art. 225.2 LOTUP permite la concesión de prórrogas por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VII. Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 40 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València (BOP 31/01/2007).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto, en fecha 28 de octubre de 2020, por D<sup>a</sup>. Reyes Ballester Morales, en nombre y representación de la mercantil 'Inmuebles Nueva Ágora, SLU', contra la Resolución n.º. GL-3893, de 30 de septiembre de 2020, por la que se declara la caducidad de la licencia de demolición de cuatro naves industriales sitas en c/ Almirante Cruilles, 3, 5 - c/ Juan Bautista Perales, 7, 9, 11 según Sigesp, al ser ésta conforme a Derecho y haberse dictado según el procedimiento establecido."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2016-000010-00	PROPOSTA NÚM.: 10	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa instar a la Vicepresidència Segona i Conselleria d'Habitatge i Arquitectura Bioclimàtica perquè sol·licite al Ministeri de Transports, Mobilitat i Agenda Urbana una ampliació del termini per a l'execució de les actuacions de l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana del Cabanyal-el Canyamellar.		

### "HECHOS

Primero. En fecha 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2016, se aprobó el convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación. El citado convenio fue suscrito por la Hble. Sra. consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y por D. Joan Ribó Canut, alcalde-presidente de la Corporación, con fecha 7 de junio de 2016.

Tercero. Con fecha 27 de octubre de 2016, se firmó la '*Adenda para la modificación del acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio de El Cabanyal-Canyamelar de València*', de la cual se dio cuenta en la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de junio de 2017.

Cuarto. El RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento de alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, fue prorrogado, durante un año, por el RD 637/2016, de 9 de diciembre. En fecha 28 de julio de 2017, se firmó el convenio de colaboración con la Comunitat Valenciana, para la ejecución de la prórroga del Plan estatal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 septiembre 2017, se aprobó el convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2017 para esta actuación. El citado convenio fue suscrito por la Hble. Sra. consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y por D. Joan Ribó Canut, alcalde-presidente de la Corporación, con fecha 14 diciembre de 2017.

Sexto. Con fecha 27 de septiembre de 2017, por las partes intervinientes en el acuerdo de la Comisión Bilateral de 28 de octubre de 2015, se suscribió adenda de ampliación de plazo, de acuerdo con la prórroga establecida en el Real Decreto 637/2016, estableciéndose como nuevo plazo el de 28 de octubre de 2018, un año más que el inicialmente previsto, sin que se rebase el límite de 3 años (sin incluir la prórroga), que contempla el punto 4.7, del anexo 1 del manual de gestión, del convenio de colaboración con la Comunitat Valenciana, para la ejecución del Plan estatal, incorporado expresamente (anexo 1) en el convenio suscrito con fecha 28 de julio 2017, de donde se colegía que toda referencia relativa a los años 2016 y 2017 se había de entender realizada a los años 2017 y 2018.

Séptimo. El Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan estatal de vivienda 2018-2021, disponía en su disposición transitoria 1ª, la posibilidad de ampliación del plazo para la ejecución de las actuaciones de los programas de fomento de regeneración y renovación urbana del Plan estatal 2013-2016, que se ejecutasen al amparo de un acuerdo de Comisión Bilateral de seguimiento de los convenio de colaboración suscritos entre el Ministerio de Fomento y cada Comunidad Autónoma.

Con fecha 10 de octubre de 2018, se suscribió la 'adenda' de ampliación de plazo.

Octavo. Con fecha 28 de febrero de 2020, se suscribe por las partes, nueva 'Adenda de ampliación de plazo, que fijaba como término el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con el Real Decreto 725/2019, de 13 de diciembre'.

Noveno. El Real Decreto 1084/2020, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan estatal de vivienda 2018-2021 y la Orden TMA/378/2020, de 30 de abril, por la que se definen los criterios y requisitos de los arrendatarios de vivienda habitual que pueden acceder a las ayudas transitorias de financiación establecidas en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado de 10 de diciembre de 2020, número 322, ampliándose de nuevo el plazo hasta el 31 de diciembre de 2022.

La ampliación ha de ser solicitada por la Comunidad Autónoma y debe suscribirse en una adenda al correspondiente acuerdo de Comisión Bilateral de 28 de octubre de 2015.

Décimo. El Área de Regeneración y Renovación Urbana El Cabanyal-Canyamelar, se funda en el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València entre el Ministerio de Fomento, la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València y de acuerdo con lo previsto en el Plan de vivienda 2013-2016 y los convenios Ministerio de Fomento y Comunidad Valenciana de fechas 14 de octubre de 2014 y 1 de agosto 2017, dándose así los presupuestos objetivos exigibles para la propuesta, que se realiza de una ampliación de plazo, que redundará positivamente en la ejecución de las actuaciones protegibles (públicas y privadas), que se encuentran calificadas provisionalmente y que todavía no se encuentran finalizadas.

Undécimo. En fecha 14 de diciembre de 2020 se ha suscrito moción por la concejala delegada de Vivienda en orden a que por el Servicio de Vivienda se inicien las actuaciones oportunas en orden a instar a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática a solicitar ante el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, una ampliación de plazo para la ejecución de las actuaciones del Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar del Plan estatal 2013-2016 hasta el 31 de diciembre de 2022.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016 y el Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, por el que se prórroga el Plan estatal.

Segundo. El convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunitat Valenciana para la ejecución del Plan estatal (Resolución de 14 de octubre de 2014 de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, BOE número 298 de 10 de diciembre de 2014).

Tercero. El convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunitat Valenciana para la ejecución del Plan estatal (Resolución de 1 de agosto de 2017 de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, BOE número 214 de 6 de septiembre de 2017).

Cuarto. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar de València y sus adendas.

Quinto. La disposición transitoria 1ª del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan estatal de vivienda 2018-2021.

Sexto. El artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Séptimo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo. El artículo 124.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye la competencia para la firma del convenio al alcalde en virtud de su función de representación del Ayuntamiento.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Instar a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, para que realice solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de las actuaciones del Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar, ante el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, hasta el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo con lo previsto en Real Decreto 1084/2020, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan estatal de vivienda 2018-2021 y la Orden TMA/378/2020, de 30 de abril, por la que se definen los criterios y requisitos de los arrendatarios de vivienda habitual que pueden acceder a las ayudas transitorias de financiación establecidas en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana así como a la sociedad pública Plan Cabanyal-Canyamelar, SA."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2019-000238-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa acceptar una renúncia a l'ajuda municipal al lloguer 2019.		

#### "HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de abril de 2019, se aprobó la convocatoria para ayudas municipales al alquiler 2019, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 89 de fecha 10 de mayo de 2019.

Segundo. En fecha 27 de diciembre 2019, la Junta de Gobierno Local aprobó las listas de personas beneficiarias y excluidas. Tras la publicación de las listas definitivas con fecha 27 de diciembre 2019, se efectuó el pago a las personas beneficiarias de la ayuda el día 10 de enero de 2020.

Tercero. Tras la realización del pago se han presentado renunciaciones a la subvención y devuelto de forma voluntaria el importe abonado en concepto de ayuda al alquiler o la parte proporcional de la ayuda de aquellos meses que no han sido justificados. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, no recoge el procedimiento en los casos de devoluciones que se han efectuado de forma voluntaria, no obstante si figura regulado este supuesto en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el requerimiento de la Administración. Este artículo no exime del abono de los intereses de demora, calculados de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concordancia con el artículo 40 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. Tras efectuarse el pago de la subvención ha presentado renuncia a la parte proporcional de alguno de los recibos concedidos, y ha procedido a la devolución de los importes ingresados, la persona que se detalla a continuación con expresión del cálculo de interés de demora correspondiente:

\*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por parte proporcional del mes de octubre, noviembre y diciembre de 2019, por no justificar dichos recibos, y efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 510 € a fecha de 25/11/2020, resultando el interés de demora de 16,82 €.

Quinto. De conformidad con la base 68ª de las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020, se remite el expediente al Servicio Fiscal Ingresos para su previa fiscalización.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación las normas de la convocatoria para ayudas municipales al alquiler 2019, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha de 26 de abril de 2019.

Segundo. Igualmente resultan de aplicación las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Tercero. A tenor de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá renunciar a sus derechos por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, y la Administración la aceptará de plano salvo que, habiéndose personado en el expediente terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia. Esta misma norma en los artículos 71 y 72 somete el procedimiento administrativo a los principios de celeridad y de simplificación administrativa, permitiendo acordar en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

Cuarto. La base 60ª de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València de 2020, en cuanto indica que dejarán de liquidarse aquellos derechos que, por su cuantía, resulten antieconómicos para la Hacienda, fijando como tales fija aquellos cuantía límite no exceda de 12,00 € por cuota o derecho, por lo que en este caso, procede liquidar los intereses de demora por 16,82 €.

A tal efecto se ha elaborado una relación de liquidación número 2020/4577.

Quinto. La competencia para aceptar la renuncia la ostenta la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación efectuada por la Alcaldía en Resolución núm. 9, de 20 de junio de 2019, en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cuyo punto 2 consta expresamente la competencia para otorgar subvenciones que se convoquen y resuelvan de forma conjunta y las que no hayan sido objeto de otra delegación específica. También es competencia de la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en la letra g), punto 1 del art. 127 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el desarrollo de la gestión económica, que ha sido objeto de delegación en acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 24 de julio de 2020 en el concejal delegado de Hacienda. Asimismo, es competencia de la Junta de Gobierno Local, que se encuentra delegada por acuerdo adoptado en sesión de 24 de julio de 2020, en el concejal delegado de Hacienda, aprobar las liquidaciones de cualquier clase de tributos, precios públicos y el resto de ingresos municipales que correspondan.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 10 recoge los supuestos de avocación indicando que 'En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante', acuerdo que debe ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar, con la finalidad de agilizar el procedimiento y en aplicación de los principios de celeridad y de simplificación administrativa, y con efectos exclusivos en el presente acuerdo, las delegaciones conferidas en el concejal delegado de Hacienda en sesión de fecha 24 de julio de 2020, a los efectos de reconocer los derechos y aprobar la liquidación de los intereses de demora.

Segundo. Aceptar la renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 formulada por \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*.

Tercero. Reconocer los derechos en el subconcepto 38900 'Reintegros de Presupuestos Cerrados' del estado de ingresos del vigente Presupuesto, correspondientes a devolución voluntaria del importe de la ayuda al alquiler 2019 concedida a \*\*\*\*\*, mandamiento de ingreso E 2020/75662 por importe de 510 €.

Cuarto. Aprobar la relación de liquidación 2020/4577 comprensiva de 1 liquidación en concepto de intereses de demora, por el reintegro de la subvención de ayudas al alquiler 2019 de los meses de octubre, noviembre y diciembre del período de 10 de enero de 2020 a 25 de noviembre de 2020 a nombre de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, cuyo importe asciende a dieciséis euros con ochenta y dos céntimos (16,82 €):

Resum de dades econòmiques SIEM (Reconeixements de drets)					
Relació Liq.	Concepte Ingrés	Tipus	Oficina Liquidadora	Número	Import €
2020/4577	PI	IN	VIVIENDA 27	1	16,82 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. Notificar el presente acuerdo a la interesada, junto con el documento de ingreso de la liquidación que habrá de ser abonado en el término establecido en la normativa correspondiente, en las entidades emisoras que figuran en el mismo."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05302-2020-000028-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa prestar la conformitat a la cancel·lació registral de la condició resolutòria d'una compravenda.		

**"HECHOS**

Primero. Mediante escritura pública de fecha 16 de noviembre de 2006, número de protocolo 2.500, otorgada ante el notario de València D. Mariano Arias Llamas, el Excmo. Ayuntamiento de València transmitió la vivienda puerta \*\*\*\*\* del edificio sito en la c/ \*\*\*\*\* y plaza de garaje número \*\*\*\*\* vinculada a la misma, a los cónyuges D. \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* , quienes adquieren con carácter ganancial.

Dicha transmisión trae causa en la adjudicación de viviendas y garajes realizada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada en fecha 5 de mayo de 2006.

Segundo. En la citada escritura la parte compradora, a los efectos previstos en el art. 17 del RD 801/2005 de 1 de julio por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008 para favorecer el acceso a los ciudadanos a la vivienda y el artículo 30 del Decreto 41/2006 de 24 de marzo, del Consell la Generalitat Valenciana, habida cuenta la Calificación de la vivienda como de vivienda protegida de precio general, hace constar distintas manifestaciones respecto a sus ingresos, la no titularidad de viviendas libres o viviendas sujetas a régimen de protección pública, el no haber obtenido previamente ayudas financieras para adquisición de viviendas al amparo de planes de vivienda, el número de integrantes de su unidad familiar, y expresamente manifiesta reunir las condiciones legalmente exigibles en orden a adquirir esta vivienda protegida, comprometiéndose a acreditarlo en tiempo y forma.

En la misma escritura se establece una cláusula resolutoria con el siguiente tenor literal: 'Para el supuesto de que la parte compradora de la vivienda no acreditase que reúne los requisitos necesarios para adquirir, el Ayuntamiento de València podrá resolver esta compraventa recuperando la propiedad de las fincas transmitidas si bien gravadas éstas con el préstamo hipotecario que el comprador hubiese constituido para conseguir la compra de las fincas transmitidas'.

Tercero. Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Vivienda se constata que el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria (requisitos legales para adquirir ese tipo concreto de viviendas calificadas) fue comprobado en el momento de la adjudicación según consta en expediente 05302-1032-2004.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. En fecha 16 de enero de 2020, D. \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, manifestando ser propietarios por mitades indivisas de los citados inmuebles, en virtud de transmisión formalizada en escritura pública de fecha 3 de septiembre de 2019, solicitan de este Excmo. Ayuntamiento se pronuncie sobre la vigencia de la condición resolutoria anteriormente citada.

Ante la discordancia de determinados datos con los antecedentes obrantes en el Servicio de Vivienda y la falta de los documentos que se manifestaba aportar en su solicitud, el 5 de febrero se requirió a los interesados para que acompañasen los documentos acreditativos de la titularidad de la vivienda así como el escrito de calificación del registrador de la propiedad relativo a dicha condición resolutoria a que se hacía referencia en su solicitud.

En respuesta el 14 de julio se aporta, entre otros, copia simple de la última escritura citada, en la que, respecto a la condición resolutoria, se dice lo siguiente: *'Las fincas descritas aparecen en el Registro de la Propiedad gravadas con una condición resolutoria a favor de EXCELENTÍSMO AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, para el supuesto de que la parte compradora no hubiera acreditado que reunía los requisitos necesarios para adquirirlas, el Ayuntamiento de València hubiera podido resolver la compraventa de las fincas formalizada mediante la escritura autorizada el día 16 de noviembre de 2.006 por el notario de València, D. Mariano Arias Llamas, número 2.500 de protocolo, si bien gravadas con el préstamo hipotecario constituido por los compradores comprador para la compra de la fincas. Los comparecientes SOLICITAN la CANCELACIÓN REGISTRAL de la condición resolutoria reseñada por no afectar dicha condición a los futuros compradores'*.

Asimismo, se aporta documento de fecha 29 de octubre de 2019 titulado 'Comunicación de la realización de la calificación' firmado por la registradora del Registro de la Propiedad n.º 9 de València, en el que se manifiesta que para poder cancelar la condición resolutoria resulta necesario el consentimiento del Ayuntamiento de València o bien acreditar que ha transcurrido el plazo señalado en el artículo 210.8 de la Ley Hipotecaria para poder cancelarla por caducidad, sin que sea suficiente para cancelarla la manifestación efectuada en la escritura relativa a que no afecta a los futuros compradores.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Según dispone el artículo 23 de la Ley Hipotecaria (LH) 'El cumplimiento de las condiciones suspensivas, resolutorias o rescisorias de los actos o contratos inscritos, se hará constar en el Registro, bien por medio de una nota marginal, si se consuma la adquisición del derecho, bien por una nueva inscripción a favor de quien corresponda, si la resolución o rescisión llega a verificarse'.

Segundo. Por su parte, el artículo 82 LH dispone que 'Las inscripciones o anotaciones preventivas hechas en virtud de escritura pública, no se cancelarán sino por sentencia contra la cual no se halle pendiente recurso de casación, o por otra escritura o documento auténtico, en el cual preste su consentimiento para la cancelación la persona a cuyo favor se hubiere hecho la inscripción o anotación, o sus causahabientes o representantes legítimos'.

En este sentido, el artículo 34 del Reglamento hipotecario, aprobado por Decreto de 14 de febrero de 1947, dispone que 'Se considerarán documentos auténticos para los efectos de la Ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



los que, sirviendo de títulos al dominio o derecho real o al asiento practicable, estén expedidos por el Gobierno o por Autoridad o funcionario competente para darlos y deban hacer fe por sí solos'.

De conformidad con el artículo 239 del mismo Reglamento 'Si la condición cumplida fuera resolutoria, se extenderá una cancelación formal, previos los requisitos expresados en el artículo anterior', según el cual 'Para hacer constar en el Registro que se han cumplido las condiciones suspensivas o que se han contraído las obligaciones futuras de que trata el artículo 143 de la Ley, presentará cualquiera de los interesados al Registrador copia del documento público que así lo acredite y, en su defecto, una solicitud firmada por ambas partes, ratificada ante el registrador o cuyas firmas estén legitimadas, pidiendo que se extienda la nota marginal y expresando claramente los hechos que deban dar lugar a ella...'

Tercero. En cuanto al órgano competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia corresponde al alcalde, quien por Resolución de la Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, ha delegado en la Junta de Gobierno Local 'la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala con delegaciones en materia de Patrimonio y Gestión Patrimonial'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Prestar la conformidad a la cancelación de la condición resolutoria constituida a favor del Ayuntamiento de València en escritura pública de compraventa, de fecha 16 de noviembre de 2006, número de protocolo 2.500, otorgada ante el notario de València, D. Mariano Arias Llamas, sobre la vivienda puerta \*\*\*\*\* del edificio sito en la c/ \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y plaza de garaje número \*\*\*\*\* vinculada a la misma, al haberse comprobado en el momento de la adjudicación el cumplimiento por parte de los adjudicatarios de los requisitos para ser beneficiarios de una vivienda calificada como de vivienda protegida de precio general (según calificación definitiva de viviendas de nueva construcción de protección pública de fecha de 31 de enero de 2006).

Respecto a la vivienda: consta inscrita en el Registro de la Propiedad de VALÈNCIA-9, tomo 2.608, libro 358, folio 119, finca registral número 25.848 de la sección primera de afueras B. Inscripción 2ª de fecha 19 de enero de 2007.

Respecto al garaje: consta inscrito en el Registro de la Propiedad de VALÈNCIA-9, tomo 2.608, libro 358, folio 19, finca registral número 25.810 de la sección primera de afueras B. Inscripción 1ª."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2019-000256-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa autoritzar l'inici d'expedient de modificació del projecte 'Ampliació i reforma de la instal·lació de mitjana i baixa tensió al Centre d'Operacions de Vara de Quart'.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1º. Por acuerdo de la junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2019, se aprobó el proyecto 'Ampliación y reforma de la instalación de media y baja tensión en el Centro de Operaciones de Vara de Quart', cuyo presupuesto asciende a 421.804,54 €, resultado de sumar el importe de 348.598,79 € correspondiente al neto del proyecto, más la cantidad de 73.205,75 € en concepto del 21 % de IVA; así como el encargo de su ejecución a la empresa EMIVASA, de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones que rige la gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, con un plazo de ejecución de cinco (5) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Dicho acuerdo, en su punto cuarto, incluye la autorización y disposición del gasto de 348.598,79 € con imputación a la aplicación presupuestaria FU290 16100 6321001, correspondiente al neto del proyecto, contabilizándose el importe de 73.205,75 €, correspondiente al 21 % de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado'.

2º. Mediante Resolución VC-422, de 23/12/2019, se designó al director de obra del citado proyecto; y el acta de comprobación del replanteo se formalizó el 16 de enero de 2020.

3º. Como medida adecuada ante el riesgo de contagio derivado de la pandemia de la COVID-19, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 17 de abril de 2020, se aprobó la suspensión temporal total de la ejecución, entre otros, del proyecto 'Ampliación y reforma de la instalación de media y baja tensión de la Central de Operaciones del Abastecimiento de Vara de Quart', cuya paralización no suponía riesgo para la correcta prestación del servicio, con efectos desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el cese de las circunstancias o medidas que impidan la ejecución.

4º. Con posterioridad, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de junio de 2020, acordó, por un lado, aprobar el levantamiento de la suspensión temporal total de la ejecución del proyecto 'Ampliación y reforma de la instalación de media y baja tensión de la Central de Operaciones del Abastecimiento de Vara de Quart', acordada con motivo de la pandemia de la COVID-19, y, por otro lado, aprobar una nueva suspensión temporal total justificada por la necesidad de obtención preceptiva de la aprobación técnica de la ampliación de potencia y de reforma de la instalación de alta tensión por parte de Iberdrola; así como la posterior autorización administrativa por parte del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Consecuentemente con lo indicado, a fecha de hoy, las obras de ejecución del proyecto se encuentran en situación de suspensión temporal total.

5º. El director facultativo de las obras ha presentado escrito, de fecha 27 de noviembre de 2020, mediante el que solicita autorización para el inicio del correspondiente expediente al considerar necesaria una modificación del proyecto, así como el mantenimiento de la suspensión temporal total hasta la aprobación del referido expediente; solicitudes que justifica por los siguientes motivos:

'(...)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





- *Que, como consecuencia de las resoluciones técnicas indicadas por la compañía distribuidora competente territorialmente (I-DE Grupo Iberdrola), es necesario hacer modificaciones en el diseño de la solución proyectada. Se elimina el Centro de seccionamiento inicialmente proyectado y se modifica la configuración proyectada del Centro de Transformación.*

- *Que, debido a las obras de reforma general de las oficinas, del Centro de Proceso de Datos (CPD) y de reformas de las instalaciones existentes, se han modificado las características del cuadro general de distribución de baja tensión inicialmente definidos en el proyecto original, ampliándose el número de salidas de alimentación a los diferentes subcuadros que surgen de las diferentes reformas de la instalación.*

- *Que esta dirección facultativa considera necesario redefinir las conducciones eléctricas proyectadas, tanto canalización como la sección y tipo de conductores de la derivación desde el Centro de Transformación hasta el cuadro general de distribución y de las salidas de este a los subcuadros.*

*Estas modificaciones obedecen a razones de interés público por la necesidad y seguridad del suministro eléctrico del centro de operaciones de Vara de Quart y son debidas a las necesidades nuevas y a las causas imprevistas expuestas en los puntos anteriores, que no podían ser detectadas en el momento de redacción de proyecto original.*

(...)'.

6°. Examinada la solicitud formulada, el técnico municipal del Servicio del Ciclo Integral del Agua, en su condición de supervisor de las obras, ha emitido informe en el que la considera debidamente justificada, y, en particular, las razones de interés público concurrentes, puesto que el COA de Vara de Quart es el centro neurálgico del sistema de abastecimiento, potabilización y distribución, a la ciudad de València y su Área Metropolitana, y, por tanto, necesita de un suministro eléctrico continuo y seguro 24 h al día 365 días al año.

7°. No se considera necesario el trámite de audiencia por plazo de 5 días hábiles a la empresa gestora EMIVASA, por cuanto tanto la dirección de obra como la redacción del proyecto corresponde a la propia empresa gestora en virtud de lo previsto en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas y artículos 7.17 y 7.32 del pliego de condiciones técnicas, que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

II. El encargo de la ejecución de los proyectos de inversión a la Empresa Gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

III. Respecto a la justificación del encargo del proyecto a EMIVASA, resultan de aplicación los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas, así como las cláusulas 17, 20, y 21 del pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

Si bien del tenor literal del artículo 7.17 del pliego de condiciones técnicas, en el epígrafe referido al plan anual de obras y suministros, cabría la posibilidad de interpretar que se faculta al Ayuntamiento para, potestativamente, licitar la ejecución de la obra o bien realizar el encargo a la entidad gestora, la posibilidad de dicha facultad potestativa ha de rechazarse por cuanto la interpretación del referido artículo ha de hacerse de forma conjunta e integradora con el resto de artículos del pliego de condiciones técnicas y cláusulas del pliego de cláusulas administrativas que guardan relación.

En efecto, lo dispuesto en el art. 7.17 del pliego de condiciones técnicas se ha de poner en relación con el art. 7.30 del mismo pliego, que referido a la ejecución del Plan director anual de obras, establece textualmente que *'Las obras a realizar en el abastecimiento, tanto de nueva planta como de renovación, incluidas en el Plan anual de obras aprobado por el Ayuntamiento, podrán ser contratadas por éste o encargar su realización y financiación al gestor, de acuerdo con lo especificado en el pliego de cláusulas administrativas (...)*', es decir, que, respecto a la ejecución del Plan director anual de obras, si bien se admite, en principio, que las obras puedan ser contratadas por el Ayuntamiento (licitación) o encargarlas a la Empresa Mixta, dicha potestad inicial del Ayuntamiento ha de ajustarse a lo especificado en el pliego de cláusulas administrativas. En consecuencia, lo preceptuado en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas se supedita y se ha de interpretar de acuerdo con lo señalado en las cláusulas 17 (objeto del contrato), 20 (obligaciones específicas de la Empresa Mixta), apartado e), y 21 (derechos de la Empresa Mixta), apartado h), en las que textualmente se señala lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- CLÁUSULA 17. OBJETO Y ÁMBITO DEL CONTRATO.

*'El objeto del contrato es la prestación del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, así como la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de todas las obras propias y accesorias de los mismos, que se prestará en el término municipal de València (...)'.*

- CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA MIXTA.

*'La Empresa Mixta deberá realizar todas las actividades necesarias o convenientes para un correcto funcionamiento del servicio, y que, con carácter orientativo y no exhaustivo, se describen a continuación:*

(...)

*e) Redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras: la Empresa Mixta está obligada a la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de las obras de infraestructura hidráulica propias y accesorias del servicio, previamente aprobadas por el Ayuntamiento en el Plan Anual de Inversiones (...)'.*

- CLÁUSULA 21. DERECHOS DE LA EMPRESA MIXTA.

*'Sin perjuicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, la Empresa Mixta tendrá los siguientes derechos:*

(...)

*h) Ejecutar todas las obras relacionadas en el objeto del contrato'.*

Por consiguiente, de los razonamientos jurídicos señalados se derivan las siguientes conclusiones:

1ª. La redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras correspondientes a las inversiones necesarias para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, tanto si están incluidas en el Plan anual de obras y Ssministrros, como si se refieren a infraestructura en servicio o a su ampliación en suelo urbano, constituye una obligación y, correlativamente, un derecho de la Empresa Mixta. Por tanto, el Ayuntamiento no dispone de la facultad para, potestativamente, licitar la ejecución de las obras o realizar el encargo a la entidad gestora.

2ª. No existe contradicción entre lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas y en las cláusulas 17, 20.e) y 21.h) del pliego de cláusulas administrativas, sino que su interpretación ha de realizarse de forma conjunta e integradora. Incluso en el supuesto de que se mantuviese la existencia de contradicción entre ambos pliegos, ha de prevalecer el pliego de cláusulas administrativas particulares en cuanto que establece el régimen jurídico del contrato y determina el contenido de los derechos y obligaciones de las partes; mientras que el pliego de prescripciones técnicas ha de limitarse a regular los aspectos técnicos que rigen la realización de las prestaciones y sus calidades. Doctrina de prevalencia del pliego de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cláusulas administrativas expresada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en la Resolución nº. 381/2017, de 28 de abril.

Como aval de estas conclusiones y, por tanto, la justificación del encargo a EMIVASA, cabe reseñar 2 antecedentes importantes (que obran en el expediente administrativo nº. 02701 2002 1155). En primer lugar el informe de Secretaría de 27 de noviembre de 2002 en el que, tras realizarse un análisis pormenorizado de los pliegos, en la conclusión 1ª se indica literalmente: '1. *La contratación de las obras de inversión necesarias para la gestión del servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable en la ciudad de València corresponderán de modo ordinario a la entidad EMIVASA, sin perjuicio de que en circunstancias excepcionales y por causas de interés público debidamente motivadas el Ayuntamiento, a través de sus órganos de contratación, Pleno y Comisión de Gobierno, y de acuerdo con las normas contractuales de las Administraciones Públicas pueda, de acuerdo con el principio de irrenunciabilidad de las competencias contratar por sí mismo algunas de las inversiones necesarias*'. Y en segundo lugar, el acuerdo del Pleno de 27 de diciembre de 2002 que rechazó la enmienda de adición en la que se proponía textualmente: '**ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL D. MANUEL MORET GOMEZ, EN SU NOMBRE Y EN EL DEL GRUPO MUNICIPAL SOLICIALISTA-PROGRESISTA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PUNTO 23 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO MUNICIPAL DE 27 DE DICIEMBRE DE 2002, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS PARA EMIVASA.**

#### ENMIENDA

*Cuarto. A tenor de lo establecido en la cláusula séptima del apartado treinta del pliego de prescripciones técnicas por el que se rige la empresa mixta, la ejecución de aquellas obras mayores de nueva planta incluidas en el Plan Anual, el Ayuntamiento Pleno podrá encargarlas a EMIVASA o a quien este determine, con arreglo a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a la naturaleza del servicio público que se presta*'.

A mayor abundamiento, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, ante la consulta formulada por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI), en su Dictamen 2016/0441 de 13/09/2016, ya se pronunció en el sentido de que '*los denominados 'encargos' (o encomiendas) a la Sociedad Mixta (EMIMET) para la ejecución de las obras que conforman el plan anual de inversiones no constituyen adjudicaciones directas que vulneren los principios de publicidad y concurrencia de la contratación administrativa, sino ejecución del contrato en los términos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares (...)*'; conclusión extensible, en sus propios términos, a los 'encargos' que el Ayuntamiento de València efectúa a la empresa mixta EMIVASA en cumplimiento de las estipulaciones contractuales previstas en el Pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

IV. En lo referido estrictamente a la solicitud de autorización de inicio del correspondiente expediente para la modificación del proyecto formulada por el director facultativo, si bien, el artículo 7.35 del pliego de condiciones técnicas que rige la gestión del servicio de abastecimiento de agua prevé que '*el Ayuntamiento ejercerá la supervisión de las obras a ejecutar, admitiendo a trámite, a propuesta de la Entidad Gestora, cualquier modificación o reforma de las obras proyectadas en caso de aparecer situaciones no previsibles en la redacción del proyecto*', sin embargo, no se concreta el procedimiento y trámites para la modificación. No obstante, pese a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



que, como ya se ha señalado, la aprobación del proyecto y su ejecución por EMIVASA no fueron objeto de un procedimiento licitatorio sino que responde al encargo efectuado en cumplimiento de las estipulaciones que rigen el contrato de selección de socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, y, por tanto, la modificación del proyecto no supone la modificación del contrato de gestión del servicio; a efectos procedimentales, se consideran aplicables los trámites previstos en el artículo 146, en relación con el artículo 101, del TRLCAP y artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; que regulan la modificación del contrato de obras. En este sentido, la solicitud de autorización del director de obra y el informe del supervisor municipal de las obras justifican que las modificaciones del proyecto obedecen a razones de interés público y son debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas.

V. En lo relativo al mantenimiento de la suspensión temporal total de las obras, se ha de señalar que las suspensiones de la ejecución de las obras son ocasionadas por circunstancias que hacen inviable temporalmente su ejecución, y pueden tener lugar previa solicitud formulada por el contratista o bien, mediante el ejercicio de la prerrogativa de la Administración para acordarla por razones de interés público, cuando existan impedimentos que obstaculicen su cumplimiento. Dichas circunstancias quedan justificadas en el presente caso por la necesidad de redacción de las modificaciones del proyecto que impiden continuar ejecutando la obra encargada a EMIVASA, supuesto contemplado expresamente en el artículo 159 Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

VI. No se considera necesario el informe de la Asesoría Jurídica Municipal previsto en el artículo 69.2.c) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de València, por cuanto, tal como se ha señalado, la aprobación del proyecto modificado y su encargo a EMIVASA no es un procedimiento de contratación que conlleva la selección de contratista, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigieron el concurso de iniciativas para seleccionar al socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, adjudicado a la empresa Aguas de Valencia, SA. Consecuentemente con ello, es innecesario el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, en tanto en cuanto la aprobación del proyecto modificado no supone la modificación del contrato suscrito con Aguas de Valencia, SA.

En dichos términos ya se pronunció la propia Asesoría Jurídica Municipal en su informe de 19/01/2015, (que se incorpora al expediente), con motivo del proyecto modificado del de renovación y mejora de la red de distribución de agua potable y baja presión ejercicio 2014.

VII. Conforme a lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar el inicio del expediente de modificación del proyecto 'Ampliación y reforma de la instalación de media y baja tensión en el Centro de Operaciones de Vara de Quart', y, en consecuencia, autorizar la redacción del pertinente proyecto modificado de las obras.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Aprobar el mantenimiento de la suspensión temporal total de las obras hasta la aprobación del expediente de modificación del proyecto."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2019-000556-00	PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa autoritzar l'inici d'expedient de modificació del projecte 'Substitució de cobertes lleugeres en ETAPS del Realó i de la Presa'.		

**"HECHOS**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 15 de mayo de 2020, se aprobó el proyecto 'Sustitución de cubiertas ligeras en ETAPS de El Realón y de La Presa', cuyo presupuesto asciende a 239.629,07 €, más 50.322,10 € en concepto del 21 % de IVA, lo que hace un total de 289.951,17 €; así como el encargo de su ejecución a la empresa EMIVASA, de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones que rige la gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, con un plazo de ejecución de 4 meses.

Dicho acuerdo, en su punto Quinto, incluye la autorización y disposición del gasto de 239.629,07 € con imputación a la aplicación presupuestaria FU290 16100 6321002, correspondiente al neto del proyecto, contabilizándose el importe de 50.322,10 €, correspondiente al 21 % de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado';

2º. Mediante Resolución VC-318, de 22/07/2020, se designó al director de obra del citado proyecto; y el acta de comprobación del replanteo se formalizó el 21 de agosto de 2020.

3º. El director facultativo de las obras ha presentado solicitud de autorización para el inicio del correspondiente expediente al considerar necesaria una modificación del proyecto, que justifica por los siguientes motivos:

- Que se ha llevado a cabo el estudio en detalle del proyecto de construcción aprobado.
- Que se han visitado las instalaciones y se han evidenciado nuevas necesidades que no estaban contempladas en el proyecto de construcción.
- Que estas nuevas necesidades tienen asociadas ciertas partidas presupuestarias que no están incluidas en el presupuesto.

4º. Examinada la solicitud formulada, el técnico municipal del Servicio del Ciclo Integral del Agua, en su condición de supervisor de las obras, ha emitido sendos informes en los que se señala, fundamentalmente, que las modificaciones obedecen a razones de interés público y son debidas a necesidades nuevas respecto del proyecto original.

Asimismo, el técnico municipal propone la suspensión temporal total de las obras.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



5°. No se considera necesario el trámite de audiencia por plazo de 5 días hábiles a la empresa gestora EMIVASA, por cuanto tanto la dirección de obra como la redacción del proyecto corresponde a la propia empresa gestora en virtud de lo previsto en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas y artículos 7.17 y 7.32 del pliego de condiciones técnicas, que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la entonces Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

II. El encargo de la ejecución de los proyectos de inversión a la Empresa Gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

III. Respecto a la justificación del encargo del proyecto a EMIVASA, resultan de aplicación los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas, así como las cláusulas 17, 20, y 21 del pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

La inversión 'Sustitución de cubiertas ligeras en ETAPS de El Realón y de La Presa' no está incluida en el plan anual de inversiones del 2020, y, además, según el informe técnico emitido, constituye una mejora de las instalaciones en las plantas potabilizadoras en servicio. Por lo tanto, en aplicación de lo previsto en el artículo 7.17, epígrafe infraestructura en servicio, del pliego de condiciones técnicas que rige la gestión del servicio, tanto la redacción del proyecto como la ejecución y dirección de obra es responsabilidad de la entidad gestora. Incluso en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



supuesto de que se tratase de proyectos incluidos en el plan anual de obras, no cabe la posibilidad de licitación. Si bien del tenor literal del artículo 7.17 del pliego de condiciones técnicas, en el epígrafe referido al plan anual de obras y suministros, cabría la posibilidad de interpretar que se faculta al Ayuntamiento para, potestativamente, licitar la ejecución de la obra o bien realizar el encargo a la entidad gestora, la posibilidad de dicha facultad potestativa ha de rechazarse por cuanto la interpretación del referido artículo ha de hacerse de forma conjunta e integradora con el resto de artículos del pliego de condiciones técnicas y cláusulas del pliego de cláusulas administrativas que guardan relación.

En efecto, lo dispuesto en el art. 7.17 del pliego de condiciones técnicas se ha de poner en relación con el art. 7.30 del mismo pliego, que referido a la ejecución del Plan director anual de obras, establece textualmente que *'Las obras a realizar en el abastecimiento, tanto de nueva planta como de renovación, incluidas en el Plan anual de obras aprobado por el Ayuntamiento, podrán ser contratadas por éste o encargar su realización y financiación al gestor, de acuerdo con lo especificado en el pliego de cláusulas administrativas. (...)'*, es decir, que, respecto a la ejecución del Plan director anual de obras, si bien se admite, en principio, que las obras puedan ser contratadas por el Ayuntamiento (licitación) o encargarlas a la Empresa Mixta, dicha potestad inicial del Ayuntamiento ha de ajustarse a lo especificado en el pliego de cláusulas administrativas. En consecuencia, lo preceptuado en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas se supedita y se ha de interpretar de acuerdo con lo señalado en las cláusulas 17 (objeto del contrato), 20 (obligaciones específicas de la Empresa Mixta), apartado e), y 21 (derechos de la Empresa Mixta), apartado h), en las que textualmente se señala lo siguiente:

- CLÁUSULA 17. OBJETO Y ÁMBITO DEL CONTRATO.

*'El objeto del contrato es la prestación del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, así como la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de todas las obras propias y accesorias de los mismos, que se prestará en el término municipal de València (...)'*.

- CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA MIXTA.

*'La Empresa Mixta deberá realizar todas las actividades necesarias o convenientes para un correcto funcionamiento del servicio, y que, con carácter orientativo y no exhaustivo, se describen a continuación:*

(...)

*e) Redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras: la Empresa Mixta está obligada a la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de las obras de infraestructura hidráulica propias y accesorias del servicio, previamente aprobadas por el Ayuntamiento en el Plan anual de inversiones (...)'*.

- CLÁUSULA 21. DERECHOS DE LA EMPRESA MIXTA.

*'Sin perjuicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, la Empresa Mixta tendrá los siguientes derechos:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





(...)

*h) Ejecutar todas las obras relacionadas en el objeto del contrato'.*

Por consiguiente, de los razonamientos jurídicos señalados se derivan las siguientes conclusiones:

1ª. La redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras correspondientes a las inversiones necesarias para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, tanto si están incluidas en el Plan anual de obras y suministros, como si se refieren a infraestructura en servicio o a su ampliación en suelo urbano, constituye una obligación y, correlativamente, un derecho de la Empresa Mixta. Por tanto, el Ayuntamiento no dispone de la facultad para, potestativamente, licitar la ejecución de las obras o realizar el encargo a la entidad gestora.

2ª. No existe contradicción entre lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas y en las cláusulas 17, 20.e) y 21.h) del pliego de cláusulas administrativas, sino que su interpretación ha de realizarse de forma conjunta e integradora. Incluso en el supuesto de que se mantuviese la existencia de contradicción entre ambos pliegos, ha de prevalecer el pliego de cláusulas administrativas particulares en cuanto que establece el régimen jurídico del contrato y determina el contenido de los derechos y obligaciones de las partes; mientras que el pliego de prescripciones técnicas ha de limitarse a regular los aspectos técnicos que rigen la realización de las prestaciones y sus calidades. Doctrina de prevalencia del pliego de cláusulas administrativas expresada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en la Resolución nº. 381/2017, de 28 de abril.

Como aval de estas conclusiones y, por tanto, la justificación del encargo a EMIVASA, cabe reseñar 2 antecedentes importantes (que obran en el expediente administrativo nº. 02701 2002 1155). En primer lugar el informe de Secretaría de 27 de noviembre de 2002 en el que, tras realizarse un análisis pormenorizado de los pliegos, en la conclusión 1ª se indica literalmente: '*1. La contratación de las obras de inversión necesarias para la gestión del servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable en la ciudad de València corresponderán de modo ordinario a la entidad EMIVASA, sin perjuicio de que en circunstancias excepcionales y por causas de interés público debidamente motivadas el Ayuntamiento, a través de sus órganos de contratación, Pleno y Comisión de Gobierno, y de acuerdo con las normas contractuales de las Administraciones Públicas pueda, de acuerdo con el principio de irrenunciabilidad de las competencias contratar por sí mismo algunas de las inversiones necesarias*'. Y en segundo lugar, el acuerdo del Pleno de 27 de diciembre de 2002 que rechazó la enmienda de adición en la que se proponía textualmente: '*ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL D. MANUEL MORET GOMEZ, EN SU NOMBRE Y EN EL DEL GRUPO MUNICIPAL SOLICIALISTA-PROGRESISTA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PUNTO 23 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO MUNICIPAL DE 27 DE DICIEMBRE DE 2002, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS PARA EMIVASA.*

#### **ENMIENDA**

*Cuarto. A tenor de lo establecido en la cláusula séptima del apartado treinta del pliego de prescripciones técnicas por el que se rige la empresa mixta, la ejecución de aquellas obras*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*mayores de nueva planta incluidas en el Plan anual, el Ayuntamiento Pleno podrá encargarlas a EMIVASA o a quien este determine, con arreglo a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a la naturaleza del servicio público que se presta'.*

A mayor abundamiento, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, ante la consulta formulada por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI), en su Dictamen 2016/0441 de 13/09/2016, ya se pronunció en el sentido de que *'los denominados ' encargos' (o encomiendas) a la Sociedad Mixta (EMIMET) para la ejecución de las obras que conforman el plan anual de inversiones no constituyen adjudicaciones directas que vulneren los principios de publicidad y concurrencia de la contratación administrativa, sino ejecución del contrato en los términos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares (...); conclusión extensible, en sus propios términos, a los 'encargos' que el Ayuntamiento de València efectúa a la empresa mixta EMIVASA en cumplimiento de las estipulaciones contractuales previstas en el pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.*

IV. En lo referido estrictamente a la solicitud de autorización de inicio del correspondiente expediente para la modificación del proyecto formulada por el director facultativo, si bien, el artículo 7.35 del pliego de condiciones técnicas que rige la gestión del servicio de abastecimiento de agua prevé que *'el Ayuntamiento ejercerá la supervisión de las obras a ejecutar, admitiendo a trámite, a propuesta de la Entidad Gestora, cualquier modificación o reforma de las obras proyectadas en caso de aparecer situaciones no previsibles en la redacción del proyecto'*, sin embargo, no se concreta el procedimiento y trámites para la modificación. No obstante, pese a que, como ya se ha señalado, la aprobación del proyecto y su ejecución por EMIVASA no fueron objeto de un procedimiento licitatorio sino que responde al encargo efectuado en cumplimiento de las estipulaciones que rigen el contrato de selección de socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, y, por tanto, la modificación del proyecto no supone la modificación del contrato de gestión del servicio; a efectos procedimentales, se consideran aplicables los trámites previstos en el artículo 146, en relación con el artículo 101, del TRLCAP y artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; que regulan la modificación del contrato de obras. En este sentido, la solicitud de autorización del director de obra y el informe del supervisor municipal de las obras justifican que las modificaciones del proyecto obedecen a razones de interés público y son debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas.

V. En lo relativo a la suspensión temporal total de las obras propuesta por el técnico municipal supervisor de las obras, se ha de señalar que las suspensiones de la ejecución de las obras son ocasionadas por circunstancias que hacen inviable temporalmente su ejecución, y pueden tener lugar previa solicitud formulada por el contratista o bien, mediante el ejercicio de la prerrogativa de la Administración para acordarla por razones de interés público, cuando existan impedimentos que obstaculicen su cumplimiento. Dichas circunstancias quedan justificadas en el presente caso por la necesidad de redacción de las modificaciones del proyecto que impiden continuar ejecutando la obra encargada a EMIVASA, supuesto contemplado expresamente en el artículo 159 Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Una vez acordada la suspensión, en aplicación del apartado 2 del artículo 103 del citado Reglamento, el acta de suspensión deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles y se firmará, además de por el representante del órgano de contratación y el contratista, por el director de la obra.

VI. No se considera necesario el informe de la Asesoría Jurídica Municipal previsto en el artículo 69.2.c) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de València, por cuanto, tal como se ha señalado, la aprobación del proyecto modificado y su encargo a EMIVASA no es un procedimiento de contratación que conlleva la selección de contratista, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigieron el concurso de iniciativas para seleccionar al socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, adjudicado a la empresa Aguas de Valencia, SA. Consecuentemente con ello, es innecesario el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, en tanto en cuanto la aprobación del proyecto modificado no supone la modificación del contrato suscrito con Aguas de Valencia, SA.

En dichos términos ya se pronunció la propia Asesoría Jurídica Municipal en su informe de 19/01/2015, (que se incorpora al expediente), con motivo del proyecto modificado del de renovación y mejora de la red de distribución de agua potable y baja presión ejercicio 2014.

VII. Conforme a lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar el inicio del expediente de modificación del proyecto 'Sustitución de cubiertas ligeras en ETAPS de El Realón y de La Presa' y, en consecuencia, autorizar la redacción del pertinente proyecto modificado de las obras.

Segundo. Aprobar la suspensión temporal total de las obras hasta la aprobación del expediente de modificación del proyecto, a cuyo efecto deberá extenderse acta de suspensión con las formalidades previstas en el artículo 103 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas."

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2020-000391-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el projecte d'obres de desconexió d'abocaments d'aigües residuals a la séquia de la Carrasca i encarregar-ne l'execució a Saneamiento de Valencia, UTE.	

**"HECHOS**

1º. Por los ingenieros de Saneamiento del Servicio del Ciclo Integral del Agua se ha emitido informe planteando la necesidad de contratar las 'obras de desconexión de vertidos de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aguas residuales a la acequia de la Carrasca', poniendo de manifiesto que se trata de trabajos en el Sistema Municipal de Saneamiento que deben abordarse con urgencia para solucionar los problemas originados por vertidos indebidos de particulares de aguas residuales a acequias.

2°. En este sentido se informa 'que a lo largo de la historia, las acequias han sido el sistema de drenaje de la ciudad de València. En la actualidad existen aún en esta ciudad algunos puntos donde las aguas residuales producidas en viviendas se siguen vertiendo a acequias, ya que cuando se construyeron no se disponía de alcantarillado en fachada.

Dado que la función de las acequias es conducir agua para riego y además en diversos tramos circulan descubiertas, se considera que la aportación de aguas negras a acequias es susceptible de contaminar el medio ambiente en los cauces receptores, crear molestias por olores e insectos y especialmente poner en riesgo la salubridad facilitando la difusión de enfermedades infecto contagiosas. A este respecto la Confederación Hidrográfica del Júcar ha realizado diversos requerimientos de ceses por vertidos de particulares'.

3°. A tal efecto se ha elaborado por los técnicos municipales del Servicio del Ciclo Integral del Agua el proyecto de 'Obras de desconexión de vertidos de aguas residuales a la acequia de la Carrasca'.

4°. Tal y como se indica en el informe técnico se trata de 'trabajos en el sistema municipal de saneamiento que deben abordarse con urgencia para solucionar los problemas originados por vertidos indebidos de particulares de aguas residuales a acequias y susceptibles de provocar situaciones de deterioro higiénico sanitario para la para la población, degradación medioambiental y vertidos incontrolado al medio receptor', proponiéndose su ejecución a la mercantil Saneamiento Valencia, UTE, titular de la contrata global de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, por un importe de 544.220,76 €, al tratarse de causas incluidas de forma expresa en el artículo 1.5 del pliego de condiciones técnicas que rigen la misma, por lo que forman parte del objeto del contrato.

5°. Asimismo, en el citado informe técnico se justifica que la ejecución debe realizarse por la contrata al observarse que, 'desde el punto de vista técnico, las instalaciones deben permanecer operativas durante la ejecución de las obras, recayendo la responsabilidad del funcionamiento y mantenimiento en la contrata. Así pues, introducir un contratista distinto en el ámbito de actuación del actual contratista produciría interferencias por disparidad de intereses, dilución de responsabilidades y menor coordinación. Las obras se realizan sobre infraestructuras integradas en la red de Saneamiento que no podrían actuar de forma autónoma respecto al Sistema municipal de Saneamiento gestionado por la contrata y objeto de ésta'.

6°. Dada la cuantía, de conformidad con el art. 125 TLLCSP, resulta preceptivo el informe de Supervisión de la Oficina de Supervisión de Proyectos.

7°. Tratándose de un gasto correspondiente al capítulo 6 (Inversiones reales), según lo previsto en la base 13.1 de las de ejecución del Presupuesto, se requiere informe del SEP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



8°. Consta en el expediente, el correspondiente proyecto técnico, la moción impulsora suscrita por la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua, informe justificativo emitido por la Sección Técnica de Saneamiento del Servicio del Ciclo Integral del Agua, acta de replanteo e informe preceptivo de supervisión del proyecto.

9°. Consta asimismo en el expediente, propuesta de gasto de gestión anticipada con cargo a la aplicación presupuestaria FU290 16000 63900.

Las obras tienen un plazo de ejecución de siete meses y el gasto que inicialmente tenía carácter plurianual (2020: 190.912,51 € IVA 21 % incluido, 2021: 353.308,25 € IVA 21 % incluido), ha sido reprogramado para su total ejecución en el ejercicio 2021, generando a los efectos de su contratación un gasto de gestión anticipada.

Por el concejal de Hacienda se ha prestado su conformidad a la incorporación del crédito del proyecto que nos ocupa en el Presupuesto del ejercicio 2021, elaborándose la correspondiente propuesta de gasto una vez abierto el marco presupuestario por el Servicio Económico-Presupuestario.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2006, que adjudicó a Saneamiento Valencia, UTE, el contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento; contrato suscrito el 28 de noviembre de 2006.

II. La transitoria 1ª de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, señala que, al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

III. El encargo de la ejecución del proyecto a la empresa adjudicataria Saneamiento Valencia, UTE, no constituye un procedimiento de contratación regulado por la vigente Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sino que es desarrollo de lo previsto en los pliegos de condiciones que rige el contrato.

El artículo 13.10 del pliego de condiciones técnicas que rige el contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, señala que 'tal y como especifica el artículo 1.2.2 el Ayuntamiento podrá encargar potestativamente trabajos de reparación y conservación de la red y anejos existentes al adjudicatario, pero sin que éste pueda hacer valer su exclusividad o preferencia'.

El art. 1.5 del pliego alude a las actuaciones ante situaciones de emergencia higienista, sanitaria, medioambiental o extraordinarias comprendiendo aquellos 'trabajos en el SMS que deben abordarse con la máxima urgencia por ser susceptibles de provocar situaciones de deterioro higienista sanitario para la población, inundaciones o de degradación medioambiental,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



tales como hundimientos, oclusiones, filtraciones e inundaciones en depresiones del terreno, desbordamientos, irrupción de aguas fecales en la calzada, vertidos incontrolados al medio receptor y otras disfuncionalidades o accidentes del SMS'.

IV. La base 75.2 de las de ejecución del Presupuesto municipal, en la que dispone: '(...) Todos los actos, documentos y expedientes de la Administración Municipal y de las Entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de que los se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, estarán sujetos al control y fiscalización interna por la IGAV, en los términos establecidos en los artículos 213 a 223 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, las presentes bases de ejecución y el PAAIG (...)'.  
 V. De conformidad con la Circular de Secretaría Municipal nº. 8/2016, de 21 de octubre de 2016, la tramitación administrativa del presente encargo a contrata global corresponde al Servicio del Ciclo Integral del Agua.

VI. En virtud de lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda (competencias en materia de contratación en las entidades locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de 'obras de desconexión de vertidos de aguas residuales a la acequia de la Carrasca' por un importe de 449.769,22 € más 94.451,54 € en concepto del 21 % de IVA, lo que hace un total de 544.220,76 €.

Segundo. Encargar a Saneamiento Valencia, UTE, con CIF U97810543, como adjudicataria del contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, la ejecución de las actuaciones contenidas en el citado proyecto, por la cantidad indicada en el punto Primero, y con un plazo de ejecución de siete meses a partir del día siguiente de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto de gestión anticipada por importe de 449.769,22 € más 94.451,54 € en concepto de IVA, lo que hace un total de 544.220,76 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 FU290/16000/63900, según propuesta de gasto 2020/5943, ítem 2021/9630.

Dado que el encargo entra en vigor en el año 2021, queda subordinado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del encargo en el ejercicio correspondiente."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2020-000810-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent als servicis derivats del contracte d'alienació del paper i cartó de la ciutat de València durant febrer de 2020.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Hechos

Primero. La deuda que se propone reconocer a la empresa Saica Natur, SL, con NIF B50616416, consiste en el importe de 24.573,69 € por servicios dimanantes del contrato de enajenación de papel y cartón, durante el mes de febrero de 2020, tal y como se ha justificado y valorado en el expediente administrativo en la memoria justificativa-informe suscrito por el Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público en fecha 10/11 de noviembre de 2020. El mencionado contrato se encuentra actualmente en situación de continuidad, por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de abril de 2018 y 18 de abril de 2019, mientras se termina de tramitar el nuevo contrato (con número 02801-2018-685), el cual se encuentra actualmente informándose en la Asesoría Jurídica Municipal.

Segundo. Para hacer frente a este gasto se ha confeccionado propuesta de gasto en fase ADO 2020-5902, ítem 2020-166530, DO 2020-23724, RDO 2020-6700, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 FJ300 16210 22799, aplicación que se ha creado y dotado con objeto de hacer frente a estos gastos y que, por tanto, no sufre menoscabo en cuanto a las necesidades que se han previsto en ella, por la autorización y disposición del presente gasto y posterior reconocimiento de la obligación y pago.

Fundamentos de Derecho

Primero. El encargo se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella han sido prestados, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la base 34 de ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. Se ha justificado la necesidad de prestación, ya que se trata de un servicio dimanante del servicio de recogida de residuos urbanos, de prestación obligatoria según el artículo 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, que no puede quedar desatendido y habiéndose acreditado que el servicio ha sido realizado correctamente a pesar de no haberse autorizado y dispuesto previamente el correspondiente gasto en el contrato u otra figura que fuera procedente, por lo que resulta de aplicación el enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Tercero. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimino.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones juridicoadministrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Cuarto. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Quinto. La base 31.4 de las de ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc, los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Saica Natur, SL, con NIF B50616416, por los servicios derivados del contrato de enajenación de papel y cartón de la ciudad de València, llevados a cabo durante el mes de febrero de 2020 por un importe total de 24.573,69 € (22.339,72 € + 2.233,97 € IVA al 10 %), con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 FJ300 16210 22799, propuesta de gasto 2020-5902, ítem 2020-166530, DO 2020-23724, RDO 2020-6700."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: apBW AmrN J+an tkGK oDum zk8m 7is=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2020/006700  
EXPEDIENTE : E 02801 2020 000810 00  
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1  
IMPORTE TOTAL : 24.573,69

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2020023724	2020	05902 2020 166530	Factura	2020FJ3001621022799	24.573,69
SAICA NATUR, S.L.				SAICA NATUR SL FEBRERO 2020	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2020-000813-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació pels servicis derivats del contracte d'alienació del paper i cartó de la ciutat de València durant març de 2020.		

**"Hechos**

Primero. La deuda que se propone reconocer a la empresa Saica Natur, SL, con NIF B50616416, consiste en el importe de 22.468,61 € por servicios dimanantes del contrato de enajenación de papel y cartón, durante el mes de marzo de 2020, tal y como se ha justificado y valorado en el expediente administrativo en la memoria justificativa-informe suscrito por el Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público en fecha 10/11 de noviembre de 2020. El mencionado contrato se encuentra actualmente en situación de continuidad, por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de abril de 2018 y 18 de abril de 2019, mientras se termina de tramitar el nuevo contrato (con número 02801-2018-685), el cual se encuentra actualmente informándose en la Asesoría Jurídica Municipal.

Segundo. Para hacer frente a este gasto se ha confeccionado propuesta de gasto en fase ADO 2020-5908, ítem 2020-166570, DO 2020-23727, RDO 2020-6703, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 FJ300 16210 22799, aplicación que se ha creado y dotado con objeto de hacer frente a estos gastos y que, por tanto, no sufre menoscabo en cuanto a las necesidades que se han previsto en ella, por la autorización y disposición del presente gasto y posterior reconocimiento de la obligación y pago.

**Fundamentos de Derecho**

Primero. El encargo se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella han sido prestados, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la base 34 de ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. Se ha justificado la necesidad de prestación, ya que se trata de un servicio dimanante del servicio de recogida de residuos urbanos, de prestación obligatoria según el artículo 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido realizado correctamente a pesar de no haberse autorizado y dispuesto previamente el correspondiente gasto en el contrato u otra figura que fuera procedente, por lo que resulta de aplicación el enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Tercero. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimino.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones juridicoadministrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Quinto. La base 31.4 de las de ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc, los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Saica Natur, SL, con NIF B50616416, por los servicios derivados del contrato de enajenación de papel y cartón de la ciudad de València, llevados a cabo durante el mes de marzo de 2020 por un importe total de 22.468,61 € (20.426,01 € + 2.042,60 € IVA al 10 %), con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 FJ300 16210 22799, propuesta de gasto 2020-5908, ítem 2020-166570, DO 2020-23727, RDO 2020-6703."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: apBW AmrN J+an tkGK oDum zk8m 7is=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2020/006703  
EXPEDIENTE : E 02801 2020 000813 00  
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1  
IMPORTE TOTAL : 22.468,61

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2020023727	2020	05908 2020 166570	Factura	2020FJ3001621022799	22.468,61
SAICA NATUR, S.L.				SAICA NATUR SL MARZO 2020	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2020-001350-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació pels servicis derivats del contracte d'alienació del paper i cartó de la ciutat de València en juliol de 2020.		

**"Hechos**

Primero. La deuda que se propone reconocer a la empresa Saica Natur, SL, con NIF B50616416, consiste en el importe de 12.575,61 € por servicios dimanantes del contrato de enajenación de papel y cartón, durante el mes de julio de 2020, tal y como se ha justificado y valorado en el expediente administrativo en la memoria justificativa-informe suscrito por el Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público en fecha 10/11 de noviembre de 2020. El mencionado contrato se encuentra actualmente en situación de continuidad, por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de abril de 2018 y 18 de abril de 2019, mientras se termina de tramitar el nuevo contrato (con número 02801-2018-685), el cual se encuentra actualmente informándose en la Asesoría Jurídica Municipal.

Segundo. Para hacer frente a este gasto se ha confeccionado propuesta de gasto en fase ADO 2020-5910, ítem 2020-166600, DO 2020-23739, RDO 2020-6706, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 FJ300 16210 22799, aplicación que se ha creado y dotado con objeto de hacer frente a estos gastos y que, por tanto, no sufre menoscabo en cuanto a las necesidades que se han previsto en ella, por la autorización y disposición del presente gasto y posterior reconocimiento de la obligación y pago.

**Fundamentos de Derecho**

Primero. El encargo se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella han sido prestados, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la base 34 de ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. Se ha justificado la necesidad de prestación, ya que se trata de un servicio dimanante del servicio de recogida de residuos urbanos, de prestación obligatoria según el artículo 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido realizado correctamente a pesar de no haberse autorizado y dispuesto previamente el correspondiente gasto en el contrato u otra figura que fuera procedente, por lo que resulta de aplicación el enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Tercero. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimino.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones juridicoadministrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Cuarto. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Quinto. La base 31.4 de las de ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc, los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Saica Natur, SL, con NIF B50616416, por los servicios derivados del contrato de enajenación de papel y cartón de la ciudad de València, llevados a cabo durante el mes de julio de 2020 por un importe total de 12.575,61 € (11,432,37 € + 1.143,24 € IVA al 10 %), con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 FJ300 16210 22799, propuesta de gasto 2020-5910, ítem 2020-166600, DO 2020-23739, RDO 2020-6706."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: apBW AmrN J+an tkGK oDum zk8m 7is=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2020/006706  
EXPEDIENTE : E 02801 2020 001350 00  
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1  
IMPORTE TOTAL : 12.575,61

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2020023739	2020	05910 2020 166600	Factura	2020FJ3001621022799	12.575,61
SAICA NATUR, S.L.				SAICA NATUR SL JULIO 2020	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2020-001486-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent als servicis derivats del contracte d'alienació del paper i cartó de la ciutat de València en agost de 2020.		

**"Hechos**

Primero. La deuda que se propone reconocer a la empresa Saica Natur, SL, con NIF B50616416, consiste en el importe de 10.584,86 € por servicios dimanantes del contrato de enajenación de papel y cartón, durante el mes de agosto de 2020, tal y como se ha justificado y valorado en el expediente administrativo en la memoria justificativa-informe suscrito por el Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público en fecha 10/11 de noviembre de 2020. El mencionado contrato se encuentra actualmente en situación de continuidad, por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de abril de 2018 y 18 de abril de 2019, mientras se termina de tramitar el nuevo contrato (con número 02801-2018-685), el cual se encuentra actualmente informándose en la Asesoría Jurídica Municipal.

Segundo. Para hacer frente a este gasto se ha confeccionado propuesta de gasto en fase ADO 2020-5915, ítem 2020-166660, DO 2020-23757, RDO 2020-6711, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 FJ300 16210 22799, aplicación que se ha creado y dotado con objeto de hacer frente a estos gastos y que, por tanto, no sufre menoscabo en cuanto a las necesidades que se han previsto en ella, por la autorización y disposición del presente gasto y posterior reconocimiento de la obligación y pago.

**Fundamentos de Derecho**

Primero. El encargo se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella han sido prestados, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la base 34 de ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. Se ha justificado la necesidad de prestación, ya que se trata de un servicio dimanante del servicio de recogida de residuos urbanos, de prestación obligatoria según el artículo 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido realizado correctamente a pesar de no haberse autorizado y dispuesto previamente el correspondiente gasto en el contrato u otra figura que fuera procedente, por lo que resulta de aplicación el enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Tercero. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimino.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones juridicoadministrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Quinto. La base 31.4 de las de ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc, los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Saica Natur, SL, con NIF B50616416, por los servicios derivados del contrato de enajenación de papel y cartón de la ciudad de València, llevados a cabo durante el mes de agosto de 2020 por un importe total de 10.584,86 € (9.622,60 € + 962,26 € IVA al 10 %), con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 FJ300 16210 22799, propuesta de gasto 2020-5915, ítem 2020-166660, DO 2020-23757, RDO 2020-6711."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: apBW AmrN J+an tkGK oDum zk8m 7is=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2020/006711  
EXPEDIENTE : E 02801 2020 001486 00  
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1  
IMPORTE TOTAL : 10.584,86

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2020023757	2020	05915 2020 166660	Factura	2020FJ3001621022799	10.584,86
SAICA NATUR, S.L.				SAICA NATUR SL AGOSTO 2020	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



23	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02802-2020-000107-00		PROPOSTA NÚM.: 21
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS. Dona compte de de la Resolució núm. RA-477, de 9 de desembre de 2020, sobre adopció de mesures addicionals relacionades amb la COVID-19.		

"ANTECEDENTES

La actual situació de pandèmia, declarada per la Organización Mundial de la Salud (OMS), en fecha 11 de marzo de 2020 y la declaración del estado de alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, del Gobierno de España) y sucesivas prórrogas, ha ido obligando a esta Administración a la adopción de distintas órdenes de servicio del Servicio de Cementerios con la necesidad de adecuar todos los medios personales y materiales disponibles en los recintos de titularidad municipal, todo ello con la imperativa observancia de la estricta aplicación de toda la normativa que se está dictando a consecuencia de la citada pandemia, tanto a nivel estatal, como autonómico y por ende, municipal.

Al respecto fue adoptada por la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de marzo de 2020, distintas medidas en relación al COVID-19, complementada por la Resolución RA-139 del concejal delegado de Cementerios, en fecha 24 de marzo de 2020, trasladada a la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de marzo, referentes a diversas medidas que afectan a las contratas que gestiona el Servicio de Cementerios.

Igualmente han sido dictadas las siguientes resoluciones:

- Resolución RA-171, de fecha 18 de mayo de 2020, del concejal delegado de Cementerios, trasladada a la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo, con nuevas medidas en relación a las citadas contratas.

- Resolución R-180, de fecha 1 de junio, trasladada a la Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de junio, en adaptación de la Resolución anterior.

- Resolución RA-190, de fecha 15 de junio de 2020, del concejal delegado de Cementerios, en aplicación de la fase 3 para la transición a una nueva normalidad.

- Resolución RA-193, de fecha 23 de junio de 2020, del concejal delegado de Cementerios, en aplicación del acuerdo de 19 de junio del Consell, sobre medidas de prevención frente al COVID-19.

- Resolución RA-241, de fecha 20 de julio de 2020, del concejal delegado de Cementerios, en aplicación de la Resolución de 17 de julio de 2020, de la consellera de la Sanidad Universal y Salud Pública, de modificación y adopción de medidas adicionales y complementarias en relación al acuerdo de 19 de junio del Consell, sobre medias de prevención frente al COVID-19.

- Resolución RA-355, de fecha 23 de octubre de 2020, del concejal delegado de Cementerios, de protocolo de adopción de medidas sanitarias a cumplimentar en relación con la campaña de Todos los Santos 2020, a causa de la pandemia COVID-19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Resolució RA-393, de data 10 de novembre de 2020, en donde se acuerdan medidas adicionales extraordinarias como consecuencia de la situació de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Al respecto, ha sido citada la Resolució RA-477, de data 9 de diciembre de 2020, en donde entre otras cuestiones, se dispone en su apartado:

Primero. ADAPTAR, la Resolució RA-393, de data 10 de noviembre de 2020, del concejal delegado de Cementerios y Servicios Funerarios, en base a los antecedentes y normativa de aplicació arriba dispuestos, a lo previsto tanto en la RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda nuevas medidas adicionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situació de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 (DOGV número 8968 de data 5 de diciembre de 2020) como en el DECRETO 19/2020, de 5 de diciembre, del president de la Generalitat, por el que se prorroga la medida de restricció de entrada y salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana, adoptada en el Decreto 15/2020, de 30 de octubre, de medidas temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situació de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y al amparo de la declaració del estado de alarma, y prorrogada por los Decretos 16/2020, de 5 de noviembre, 17/2020, de 12 de noviembre, y 18/2020, de 19 de noviembre, del president de la Generalitat, y se adoptan nuevas medidas (DOGV número 8968 de data 5 de diciembre de 2020).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta en base al apartado cuarto de la Resolució RA-477, de data 9 de diciembre de 2020, del concejal delegado de Cementerios, del contenido de la misma a la Junta, para su conocimiento y efectos oportunos."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03602-2020-000126-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DEVESA-ALBUFERA. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits.		

"FETS

Primer. Mitjançant moció del regidor delegat de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera de data 11 de desembre de 2020 es va iniciar l'expedient per a efectuar una transferència de crèdit entre el capítol II i el VI del vigent Pressupost per import de 14.097,20 €.

Segon. S'ha dictat informe pel Servei Devesa-Albufera, pel Servei Econòmicpressupostari i per la Intervenció General.

FONAMENTS DE DRET

Únic. La base 8.3 d'execució del vigent Pressupost, estableix que correspon a la Junta de Govern Local l'aprovació d'una modificació pressupostària 'quan la transferència es realitze entre aplicacions de la mateixa àrea de despesa, estiguen o no dins del mateix capítol'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar la 50ª modificació per transferència de crèdits del Sector Pressupostari de Devesa-Albufera, que té per objecte incrementar l'aplicació FP760-17240-62300 'MAQUINARIA INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE' amb 14.097,20 €. La transferència a l'alça es finança amb càrrec a l'aplicació pressupostària FP760-17240-21000 'Infraestructures i béns naturals', amb el següent detall:

ESTAT DE DESPESES

Alta	Modif. Cdto.
2020-FP760-17240-62300 MAQUINÀRIA INSTAL·LACIONS TÈCNIQUES I UTILLATGE	14.097,20 €
Baixa	Modif. Cdto.
2020-FP760-17240-21000 INFRAESTRUCTURES Y BÉNS NATURALS.	14.097,20 €

Segon. Donar trasllat del present acord al Servei de Comptabilitat, al Servei de Control Financer Permanent i Intervencions Delegades-Secció de Control Comptable i Pressupostari, al Servei Fiscal Gastos i al Servei Econòmicpressupostari."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2020-000916-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Proposa autoritzar i disposar un gasto i reconéixer l'obligació en concepte de quotes de l'exercici 2020 per pertinença a l'Asociación Española de Arboricultura i a l'Asociación Española de Parques y Jardines Públicos.		

"HECHOS

PRIMERO. El Ayuntamiento de València en la actualidad es miembro de la Asociación Española de Arboricultura (CIF G-60755873) y de la Asociación Española de Parques y Jardines Públicos (CIF G-78331642).

SEGUNDO. En fecha 5 de marzo de 2020 se presentó escrito por la Asociación Española de Arboricultura (CIF G-60755873) solicitando el abono de la cuota anual de socio del ejercicio 2020 por importe de 265,00 €. Asimismo, y en los mismos términos, en fecha 18 de junio de 2020 se presentó escrito por la Asociación Española de Parques y Jardines Públicos (CIF G-78331642) solicitando el abono de la cuota anual de socio del ejercicio 2020 por importe de 360,00 €.

TERCERO. En fecha 14 de septiembre de 2020 se suscribe moción por el regidor delegat de Jardinería Sostenible i Renaturalització de la Ciutat en la que establece que se inicien los trámites correspondientes a los efectos de proceder a su abono.

CUARTO. Por el Servicio de Jardinería Sostenible se emite memoria justificativa sobre el gasto efectuado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTO. Existiendo cobertura presupuestaria apropiada para proceder a su abono, se procede a efectuar la correspondiente reserva de crédito en la propuesta de gasto 2020/4439, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 FD310 17100 48900, conceptuada como 'Otras transferencias'.

Dicha reserva de crédito efectuada en la propuesta de gasto 2020/4439, queda subordinada a su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación en concepto de cuota 2020 por la participación como socio de la Asociación Española de Arboricultura (CIF G-60755873) por importe de 265,00 € y como socio de la Asociación Española de Parques y Jardines Públicos (CIF G-78331642) por importe de 360,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 FD310 17100 48900, según propuesta de gastos 2020/4439, ítem 2020/123120 e ítem 2020/123130, con documento de obligación 2020/15922 y 2020/15923 y con relación de documentos de obligación 2020/4485."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2019-000275-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa iniciar el procediment de reintegrament de la subvenció concedida al Club de Fútbol Sala Claret-Fuentsanta i concedir termini d'al·legacions.		

"Hechos

1º. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de mayo de 2019, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 112, de 12 de junio de 2019. Asimismo, en este acuerdo se autorizó su correspondiente gasto, por importe total de 1.183.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto nº. 2019/2894 e ítem nº. 2019/92710.

2º. El 10 de enero de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó la concesión de una subvención a la entidad Club de Fútbol Sala Claret-Fuentsanta (G98191745) para la realización de un proyecto deportivo de la categoría Competición Oficial – Club Deportivo (CO - CD), desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2018-2019, por un importe de 705,96 €. En el mismo acuerdo se dispuso y reconoció la obligación a favor de dicho club con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2019/2894, ítem 2019/204630 y DO 2019/27212, con el libramiento del pago del 100 % del citado importe y se le requirió para que procediese a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en la convocatoria, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de dicho acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3º. Habiendo presentado la entidad beneficiaria la documentación de la justificación de la subvención concedida, una vez revisada la última documentación, aportada el 5 de noviembre de 2020, se han detectado los siguientes defectos:

- Del doc. 6, correspondiente a los arbitrajes, no se ha justificado el total del importe recogido en el Anexo 6 (4.050,50 €), sino únicamente 3.892.63 €.

- Se mantiene en el anexo 6 (Doc. 8) el importe de 3.500,00 € en la casilla 'Total gasto subvencionable', que debe de eliminarse por tratarse de un gasto no subvencionable, ya que corresponde a pagos a entrenadores que no están contratados legalmente.

- Existe un exceso de costes indirectos de 1.351,29 €, ya que el importe máximo de estos no puede exceder del 8 % de la subvención concedida, es decir 56,48 € (705,96 x 8 %), mientras que se han imputado al proyecto 1.407,77 €. El exceso de 1.351,29 € debe descontarse del total de los gastos del proyecto.

Teniendo en cuenta estos datos y recalculando el importe de los gastos y de los ingresos del proyecto se obtiene un resultado de 17.536,01 € de gastos y 18.595,96 € de ingresos, resultando un balance positivo de 1.059,95 € a favor de la entidad beneficiaria.

Por tanto, como el importe de la subvención no puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procede el reintegro total del importe de la ayuda en su día concedida, que asciende a 705,96 €.

#### Fundamentos de Derecho

I. Resultan de aplicación a la justificación de las subvenciones los artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAV).

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la LGS, en el artículo 13.3.1 de la OGSAV y en el apartado 13.2 de las bases de la convocatoria, en ningún caso el importe de la subvención podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de los proyectos subvencionados.

III. En cuanto al reintegro del importe de la subvención concedida y la exigencia del abono de los correspondientes intereses de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme a lo establecido en los artículos 37.1.c y 3 de la LGS, 92.2 RLGS, 36.1.c y 39.1 de la OGSAV y 13.3.1.a) y d) de las bases de la convocatoria, procede el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas en los supuestos de exceso de financiación y de justificación insuficiente.

IV. En relación con el cálculo de los intereses de demora, el artículo 38 de la citada LGS, en relación con la disposición adicional 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2017, vigentes a día de la fecha, establece que el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,75 %.

V. El artículo 94.2 del RLGS dispone que el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

VI. Conforme a lo establecido en el artículo 41.1 de la LGS y en el artículo 41.1 de la OGSAV, la competencia para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención recae en la Junta de Gobierno Local, por ser esta el órgano que la concedió, en el ejercicio de la delegación efectuada por la Alcaldía mediante Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por la entidad Club de Fútbol Sala Claret-Fuensanta (G98191745), en concepto de ayuda económica para la realización de un proyecto deportivo de la categoría Competición Oficial – Club Deportivo (CO - CD), desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2018-2019, por un importe de 705,96 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. Dar traslado a la entidad beneficiaria del presente acuerdo, concediéndole un plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo, para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

En el supuesto de no presentar alegaciones, deberá realizar el ingreso del importe de la subvención (705,96 €), más sus correspondientes intereses de demora, a favor del Ayuntamiento de València en la cuenta de Caixabank con IBAN ES68 2100 0700 1202 0044 8409, en el citado plazo de 15 días, remitiendo al Servicio de Deportes el justificante de su abono a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento. En este caso, con carácter previo a efectuar el ingreso, deberá solicitar al citado Servicio el cálculo de la cuantía correspondiente a los intereses de demora."

27	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: O-01903-2020-000019-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a cinc entitats sense ànim de lucre per a projectes esportius de la temporada 2018-2019.	

"Hechos

1º. El 17 de mayo de 2019, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 112, de 12 de junio de 2019. Asimismo, en este acuerdo se autorizó su correspondiente gasto, por importe total de 1.183.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto nº. 2019/2894 e ítem nº. 2019/92710.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2°. El 10 de enero de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó la concesión de las subvenciones para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, dispuso y reconoció la obligación a favor de cada una de las entidades beneficiarias recogidas en su Anexo I, por un importe total de 1.101.755,87 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, segregado cada uno de los gastos del ítem nº. 2019/92710, incluidos en la propuesta de gasto nº. 2019/2894, y requirió a las beneficiarias para que procediesen a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en la convocatoria, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de dicho acuerdo.

3°. El 21 de enero del 2020 se publicó en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de València el acuerdo de la Junta de Gobierno Local indicado en el apartado anterior.

4°. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación, del 22 de enero al 21 de febrero del 2020, las entidades beneficiarias que se detallan a continuación, presentan la documentación justificativa de la subvención otorgada. Tras la revisión de la documentación aportada, se comprueba que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma por las siguientes entidades:

EXP.	ENTIDAD	FECHA PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN
01903/2019/155	CLUB DEPORTIVO SERRANOS	20/02/2020 10/11/2020 24/11/2020 02/12/2020
01903/2019/177	CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO NAZARET	27/02/2020 26/11/2020 02/12/2020
01903/2020/226	CLUB DEPORTIVO MALILLA	20/02/2020 23/10/2020 01/12/2020
01903/2019/252	CLUB DE TENIS VALÈNCIA	21/02/2020 22/10/2020
01903/2019/280	CLUB BÀDMINTON ATLÉTICO VALÈNCIA	20/02/2020 19/10/2020 17/11/2020

#### Fundamentos de Derecho

I. Resultan de aplicación a la justificación de las subvenciones los artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y los artículos 28 y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAV).

II. Se ha cumplido en el expediente con lo establecido en la base 23ª y en el Anexo II, apartado C.1, de las de ejecución del Presupuesto municipal 2020.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 35.4 de la OGSAV, la competencia para aprobar la justificación de las subvenciones recae en la Junta de Gobierno Local, por ser ésta el órgano que la concedió, en el ejercicio de la delegación efectuada por la Alcaldía mediante Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por las entidades sin ánimo de lucro que se detallan a continuación, correspondiente a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2020, destinadas al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2018-19, por cumplir las condiciones impuestas y haber conseguido los objetivos establecidos en el acuerdo de su concesión:

EXP.	ENTIDAD	CIF	IMPORTE JUSTIFICADO	DOC. OBLIGACIÓN	ÍTEM	FECHA PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN
01903/2019/155	CLUB DEPORTIVO SERRANOS	G46935409	3.385,35 €	2019/26905	2019/202810	20/02/2020 10/11/2020 24/11/2020 02/12/2020
01903/2019/177	CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO NAZARET	G46982526	1.761,14 €	2019/27016	2019/203040	27/02/2020 26/11/2020 02/12/2020
01903/2019/226	CLUB DEPORTIVO MALILLA	G46953600	2.977,80 €	2019/27101	2019/203580	20/02/2020 23/10/2020 01/12/2020
01903/2019/252	CLUB DE TENIS VALÈNCIA	G46076394	43.360,40 €	2019/27112	2019/204300	21/02/2020 22/10/2020
01903/2019/280	CLUB BÀDMINTON ATLÉTICO VALÈNCIA	G98571862	4.989,50 €	2019/27223	2019/204680	20/02/2020 19/10/2020 17/11/2020."

28	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01903-2020-000079-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la concessió dels Premis al Mèrit Esportiu de la Ciutat de València, XX edició.	

"I. La Junta de Gobierno Local, en sesiones ordinarias celebradas en fechas 10 y 31 de julio de 2020, aprobó la convocatoria de la vigésima edición de los Premios al Mérito Deportivo de la Ciudad de València, junto con las bases que han de regular dicha convocatoria, la presentación de candidaturas y la concesión de los premios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2020, se aprobó la composición de los miembros del jurado que han de intervenir en la concesión de dichos premios.

III. En fecha 26 de noviembre de 2020, en el Salón de Cristal del Ayuntamiento de València se reunieron los miembros integrantes del jurado, levantándose acta al respecto.

IV. El órgano competente para proceder a la concesión de los premios, resulta ser la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Darse por enterada del fallo emitido por el jurado de la vigésima edición de los Premios al Mérito Deportivo de la Ciudad de València destinados al reconocimiento por la labor desarrollada a lo largo del año 2019, y en su consecuencia declarar que los premiados con dicho galardón, son los que a continuación se relacionan:

**PRIMERO. EN EL ÁMBITO 'DEPORTE DE COMPETICIÓN OFICIAL Y ALTO NIVEL':**

1.1. Conceder el premio en la modalidad 'DEPORTISTA MÁS DESTACADO DE 2019', a D. \*\*\*\*\*.

1.2. Conceder el premio en la modalidad 'DEPORTISTA MÁS DESTACADA DE 2019' a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*.

1.3. Conceder el premio en la modalidad 'DEPORTISTA CON DISCAPACIDAD MÁS DESTACADO DE 2019' a D. \*\*\*\*\*.

1.4. Conceder el premio en la modalidad 'DEPORTISTA CON DISCAPACIDAD MÁS DESTACADA DE 2019' a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*.

1.5. Conceder el premio en la modalidad 'EQUIPO O CLUB DEPORTIVO MÁS DESTACADO DE 2019' al CLUB PATINAJE CIUDAD DEL TÚRIA.

1.6. Conceder el premio en la modalidad 'HECHO DEPORTIVO O MEJOR RESULTADO A NIVEL INTERNACIONAL DE 2019' al VALENCIA BASKET CLUB, CAMPEÓN DE LA EUROCUP 2019.

1.7. Conceder 'ex aequo' el premio 2019 en la modalidad 'TRAYECTORIA DEPORTIVA MÁS DESTACADA' a D. \*\*\*\*\* y a D. \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO. EN EL ÁMBITO DEL 'DEPORTE EN EDAD ESCOLAR':**

2.1. En la modalidad 'DEPORTISTA EN EDAD ESCOLAR MÁS DESTACADO DE 2019':

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- 2.1.1. Conceder el premio a \*\*\*\*\*.
- 2.1.2. Conceder la mención de plata a \*\*\*\*\*.
- 2.1.3. Conceder la mención de bronce a \*\*\*\*\*.
- 2.2. En la modalidad 'DEPORTISTA EN EDAD ESCOLAR MÁS DESTACADA DE 2019':
- 2.2.1. Conceder el premio a \*\*\*\*\*.
- 2.2.2. Conceder la mención de plata a \*\*\*\*\*.
- 2.3. Conceder el premio en la modalidad 'DEPORTISTA EN EDAD ESCOLAR CON DISCAPACIDAD MÁS DESTACADO DE 2019' a \*\*\*\*\*.
- 2.4. Conceder el premio en la modalidad 'DEPORTISTA EN EDAD ESCOLAR CON DISCAPACIDAD MÁS DESTACADA DE 2019' a \*\*\*\*\*.
- 2.5. En la modalidad 'EQUIPO O CLUB DEPORTIVO EN EDAD ESCOLAR MÁS DESTACADO DE 2019':
- 2.5.1. Conceder el premio al VALENCIA CLUB DE ATLETISMO.
- 2.5.2. Conceder la mención de plata al CLUB ANTARES VALENCIA.
- 2.5.3. Conceder la mención de bronce al CLUB DE TENIS VALENCIA.
- 2.6. Conceder el premio en la modalidad 'ENTIDAD, ASOCIACIÓN O CENTRO EDUCATIVO QUE MÁS HAYA APOYADO EL DEPORTE EN EDAD ESCOLAR DE 2019' al VALENCIA CLUB DE ATLETISMO.
- TERCERO. EN EL ÁMBITO DEL 'DEPORTE POPULAR':**
- 3.1. Conceder el premio en la modalidad 'DEPORTISTA MÁS DESTACADO EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE POPULAR DE 2019' a D. \*\*\*\*\*.
- 3.2. Conceder el premio en la modalidad 'DEPORTISTA MÁS DESTACADA EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE POPULAR DE 2019' a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*.
- 3.3. Conceder el premio en la modalidad 'ENTIDAD, ASOCIACIÓN O COLECTIVO QUE MÁS HAYA APOYADO EL DEPORTE POPULAR DE 2019' al EQUIPO DRAGON BOAT MARINA VALENCIA BCS-ACS.
- CUARTO. EN EL ÁMBITO DEL 'VOLUNTARIADO DEPORTIVO':**
- 4.1. Conceder el premio en la modalidad 'VOLUNTARIO DEPORTIVO MÁS DESTACADO DE 2019' a D. \*\*\*\*\*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





4.2. Conceder el premio en la modalidad 'VOLUNTARIA DEPORTIVA MÁS DESTACADA DE 2019' a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*.

4.3. Declarar DESIERTO el premio en la modalidad 'ENTIDAD, ASOCIACIÓN O COLECTIVO QUE MÁS HAYA APOYADO EL MOVIMIENTO DEL VOLUNTARIADO DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE VALENCIA DE 2019'.

QUINTO. EN EL ÁMBITO 'OTROS ÁMBITOS RELACIONADOS CON EL DEPORTE':

5.1. Conceder el premio en la modalidad 'MEDIO DE DIFUSIÓN QUE MÁS Y MEJOR HA APOYADO Y DIFUNDIDO LA REALIDAD DEPORTIVA DE LA CIUDAD DE 2019' a SUPER RUNNING-LEVANTE TELEVISIÓN, PROGRAMA SUPERDEPORTES, CÉSAR MOLINS.

5.2. Conceder el premio en la modalidad 'MEJOR ARTÍCULO O REPORTAJE PERIODÍSTICO DE 2019' a \*\*\*\*\* , por el libro '*Referentes - deportistas valencianas*'.

5.3. Conceder el premio en la modalidad 'ENTIDAD NO DEPORTIVA QUE MÁS DECIDIDAMENTE HA APOYADO EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE 2019' a TEIKA VENDING VALENCIA, SL.

5.4. Conceder el premio en la modalidad 'ENTIDAD DEPORTIVA QUE MÁS HA PROMOVIDO LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE EN LA CIUDAD DE 2019' al CD ORRIOLS MARNI.

SEXTO. Conceder, a propuesta de la teniente de alcalde, concejala y delegada de Deportes, D<sup>a</sup>. Pilar Bernabé García, en cumplimiento del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València, de fecha 20 de octubre de 2020, el 'PREMIO AMORÓS AL MÉRITO DEPORTIVO CIUDAD DE VALÈNCIA DE 2019' a D. \*\*\*\*\*.

El acto de entrega de los premios tendrá lugar el día 21 de diciembre de 2020 a las 18:30 horas en el Salón de Actos del Complejo Deportivo Cultural La Petxina de València."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2020-000282-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa modificar el Pla Estratègic de Subvencions 2020-2022.		

"Hechos

1º. El 13 de diciembre de 2019, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 del Ayuntamiento de València. En su Anexo I aparecen contempladas las siguientes subvenciones nominativas para el área de gasto 'Producción de bienes públicos de carácter preferente', política de gasto: 'Deporte', grupo de programas: 'Promoción y fomento del deporte', programa: 'Otras transferencias nominativas' y aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- A la Sociedad Deportiva Correcaminos, CIF G46197893, la cantidad de 101.400,00 €.
- AFAE A-BALL, CIF G98831951, la cantidad de 3.000,00 €.
- A la Federación de Triatlón y Deporte Combinado de la Comunidad Valenciana, CIF G96208814, la cantidad de 86.190,00 €.
- Club Pelota Valenciana Pelayo, (G97618227), la cantidad de 18.000,00 €.

Objetivos: fomento de actividades, acontecimientos y proyectos deportivos desarrollados en el ámbito territorial del municipio de València, con especial apoyo a aquellos que promuevan los valores deportivos y educativos, y la participación en competiciones deportivas oficiales.

Plazo: anual.

Previsión de costes: 208.590,00 €.

Fuente de financiación: fondos propios.

2°. El 19 de diciembre de 2019 el Pleno del Ayuntamiento de València aprobó definitivamente su Presupuesto para el ejercicio 2020, en el que se incluían las siguientes subvenciones en su anexo de Relación de Subvenciones Nominativas:

Sector	Programa	Económico	Beneficiario	CIF	Presupuesto 2020
MJ700	34100	48920	Sociedad Deportiva Correcaminos	G46197893	101.400,00 €
MJ700	34100	48920	AFAE A-BALL	G98831951	3.000,00 €
MJ700	34100	48920	Federación Triatlón y Deporte Combinado CCVV	G96208814	86.190,00 €
MJ700	34100	48920	Club Pilota Valenciana Pelayo	G97618227	18.000,00 €
TOTAL MJ700 SERVICIO DEPORTES					208.590,00 €

3°. El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 30 de julio de 2020, aprobó la 15ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos 2020, incrementando en 367.410,00 € el importe de las subvenciones nominativas para el ejercicio del 2020 e incluyendo diez nuevas entidades como beneficiarias de subvenciones nominativas, quedando de la siguiente manera:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sector	Programa	Económico	Beneficiario	CIF	Presupuesto 2020	Modificaciones	Subv. Nomin. tras Modi CE-SC nº 15 (5ª ModAnexo)
MJ700	34100	48920	Sociedad Deportiva Correcaminos	G46197893	101.400,00 €	5.600,00 €	107.000,00 €
MJ700	34100	48920	AFAE A-BALL	G98831951	3.000,00 €		3.000,00 €
MJ700	34100	48920	Federación Triatlón y Deporte Combinado CCVV	G96208814	86.190,00 €	63.810,00 €	150.000,00 €
MJ700	34100	48920	Club Pilota Valenciana Pelayo	G97618227	18.000,00 €		18.000,00 €
MJ700	34100	48920	Asociación Prociatismo Comunitat Valenciana	G98747132	0,00 €	50.000,00 €	50.000,00 €
MJ700	34100	48920	Hockey Hierba Comunitat Valenciana	G46557443	0,00 €	45.000,00 €	45.000,00 €
MJ700	34100	48920	Club Ciclista Escapada	G98257009	0,00 €	25.000,00 €	25.000,00 €
MJ700	34100	48920	Federación de Pilota Valenciana	G46374351	0,00 €	41.000,00 €	41.000,00 €
MJ700	34100	48920	Fundación de la CV per la Pilota Valenciana	G98961311	0,00 €	39.000,00 €	39.000,00 €
MJ700	34100	48920	Federación de Pádel Comunitat Valenciana	G97944375	0,00 €	4.000,00 €	40.000,00 €
MJ700	34100	48920	Federación de Atletismo de la Comunitat Valenciana	G46367462	0,00 €	30.000,00 €	30.000,00 €
MJ700	34100	48920	València Club de Atletismo	G96354543	0,00 €	20.000,00 €	20.000,00 €
MJ700	34100	48920	Club de Remo Ciudad de València	G98259450	0,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €
MJ700	34100	48920	Asociación Nosotras Deportistas	G98562267	0,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €
<b>TOTAL MJ700 SERV. DEPORTES</b>					<b>208.590,00 €</b>	<b>367.410,00 €</b>	<b>576.000,00 €</b>

4º. El 18 de noviembre de 2020, el organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, oficina técnica del Ayuntamiento en materia deportiva, emite informe indicando que, finalmente, el importe de la subvención que se tiene que conceder a la Sociedad Deportiva Correcaminos es de 104.000,00 €, minorándose su importe en 3.000,00 €, como consecuencia de la no celebración en 2020 de la San Silvestre Popular de València, por la situación de pandemia actual de COVID-19.

#### Fundamentos de Derecho

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 8, apartado 1, que los órganos de las administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

II. En el mismo sentido se pronuncia el apartado 1 del artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, añadiendo en su apartado 2 que el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones será aprobado por la Junta de Gobierno Local.

III. La base 22ª de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 establece que las subvenciones se concederán dentro del marco previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Junta de Gobierno Local y que, en el caso de no estar incluidas en dicho Plan, se elevará una propuesta de modificación del mismo ante la Junta de Gobierno Local.

IV. Según el artículo 9 del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, las modificaciones al Plan Estratégico de Subvenciones se realizarán por la correspondiente área o servicio competente por la materia, el cual, comunicará inmediatamente a la Oficina Coordinadora de Subvenciones del Ayuntamiento de València (OCS) el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, al objeto que la OCS pueda mantener dicho Plan actualizado.

V. La competencia para resolver sobre el presente asunto, conforme a lo establecido en los fundamentos jurídicos anteriores, recae en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 del Ayuntamiento de València, en cuanto al contenido de su Anexo I, área de gasto 'Producción de bienes públicos de carácter preferente', política de gasto: 'Deporte', grupo de programas: 'Promoción y fomento del deporte', programa: 'Otras transferencias nominativas' y aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920, en los siguientes aspectos:

1º. Incluir subvenciones nominativas para las siguientes entidades:

- A la Asociación Prociatismo Comunitat Valenciana, CIF G98747132, la cantidad de 50.000,00 €.
- A Hockey Hierba Comunitat Valenciana, CIF G46557443, la cantidad de 45.000,00 €.
- Al Club Ciclista Escapada, CIF G98257009, la cantidad de 25.000,00 €.
- A la Federación de Pilota Valenciana, CIF G46374351, la cantidad de 41.000,00 €.
- A la Fundación de la CV per la Pilota Valenciana, CIF G98961311, la cantidad de 39.000,00 €.
- A la Federación de Pádel Comunitat Valenciana, CIF G97944375, la cantidad de 40.000,00 €.
- A la Federación de Atletismo de la Comunitat Valenciana, CIF G46367462, la cantidad de 30.000,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- A València Club de Atletismo, CIF G96354543, la cantidad de 20.000,00 €.
- Al Club de Remo Ciudad de València, CIF G98259450, la cantidad de 3.000,00 €.
- A la Asociación Nosotras Deportistas, CIF G98562267, la cantidad de 5.000,00 €.

2º. Modificar la cantidad finalmente otorgada a la Sociedad Deportiva Correcaminos, que pasa de 101.400,00 € a 104.000,00 €, y la de la Federación de Triatlón y Deporte Combinado de la Comunidad Valenciana, que pasa de 86.190,00 € a 150.000,00 €.

3º. Modificar la previsión de costes que pasa de 208.590,00 € a 576.000,00 €."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000100-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la concessió d'ajudes per a la realització de festivals i circuits 2020.		

#### "HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 3 de julio de 2020, aprobó la convocatoria de ayudas del Ayuntamiento de València a festivales y circuitos.

En el mismo acuerdo, la JGL autorizó un gasto de 105.000,00 € para la concesión de estas subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 48910 del vigente Presupuesto municipal. A tal efecto, se elaboró la propuesta nº. 2020/3452, ítem de gasto 2020/100250. Posteriormente se ha procedido a la segregación del gasto.

Segundo. El 15 de julio de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) el extracto sobre la convocatoria de las ayudas mencionadas, comenzando el plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales al día siguiente de su publicación en dicho Boletín.

Tercero. Abierto el plazo de presentación de instancias, se presentaron 10 solicitudes en la presente convocatoria.

Cuarto. Por otro lado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2020, se aprobó la composición de la Comisión Evaluadora que habría de intervenir en la valoración de la concesión de las ayudas económicas a las entidades presentadas a dicha convocatoria.

Quinto. El examen y valoración de las propuestas tuvo lugar el día 31 de agosto de 2020.

Sexto. En fecha 7 de octubre de 2020 la Comisión Evaluadora redactó el acta provisional de adjudicación que fue publicada en la sede electrónica el 8 de octubre, no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo de 10 días concedido para ello.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Según el acta mencionada, por la Comisión Evaluadora se propone la adjudicación de las ayudas a festivales y circuitos 2020 a los solicitantes que figuran como Anexo I a la misma.

Séptimo. Por el Servicio de Acción Cultural y como trámite previo a la adjudicación de las presentes ayudas, se ha comprobado que los beneficiarios se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Seguridad Social y Hacienda Local, en los términos previstos en los artículos 10.11 y 11.2.e) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Octavo. Por último, no se tiene conocimiento en el Servicio de que los beneficiarios relacionados en el Anexo I sean deudores por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio.

Noveno. Se ha comprobado que la ASOCIACIÓN LA FINESTRA NOU CIRC, con CIF nº. G98486475, ya tiene concedida otra subvención por importe de 2.646,58 euros en el mismo ejercicio presupuestario por parte del Servicio de Educación. Así pues, se ha solicitado informe al Servicio de Educación sobre la subvención concedida al interesado en el ejercicio 2020.

Por parte del Servicio de Educación se ha emitido informe de fecha 29 de septiembre de 2020 del que no se deduce la existencia de incompatibilidad alguna para la concesión de las subvenciones a producción escénica por parte del Servicio de Acción Cultural.

Décimo. Por parte del mismo Servicio de Acción Cultural se ha concedido a la mencionada ASOCIACIÓN LA FINESTRA NOU CIRC, con CIF nº. G98486475, una subvención correspondiente al ejercicio y convocatoria 2020 por importe de 5.040,58 euros dentro de la convocatoria de ayudas a producción escénica (expediente 01905-2020-102). No existe incompatibilidad a la concesión de la subvención propuesta en el presente acuerdo a dicha entidad en el ejercicio 2020.

Decimoprimer. Por el Servicio Fiscal Gastos se emite informe de disconformidad en fecha 17 de noviembre por faltar en el expediente los certificados de ausencia de deudas de la AEAT y la Seguridad Social de los interesados y el certificado prescrito por el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones.

Ambos certificados han sido incorporados al expediente.

Decimosegundo. En el informe mencionado en el apartado anterior se señalan diversas observaciones complementarias, consistentes en un error material, ya subsanado, y en la concurrencia de otras subvenciones municipales concedidas en el presente ejercicio a algunos de los interesados.

Se han solicitado y recibido los informes municipales a los servicios implicados y se ha recabado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local tal y como se señala en la parte dispositiva de la propuesta.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 señala que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016.

Segundo. Así mismo, la base 23ª.4.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, establece el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Tercero. Que según preceptúa el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento de València.

Cuarto. Artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, en el que literalmente se dispone: *'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'*.

Quinto. Por último, la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía-Presidencia en virtud de Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019. Todo ello de acuerdo con el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 31 del Reglamento del Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prestar conformidad a la concesión de las ayudas a festivales y circuitos 2020 a la ASOCIACIÓN LA FINESTRA NOU CIRC, con NIF G98486475, que ya ha resultado perceptora de otras subvenciones concedidas por el Servicio de Educación y por el mismo Servicio de Acción Cultural.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Prestar conformidad a la concesión de las ayudas a festivales y circuitos 2020 a la ASOCIACIÓN PROSA ELÁSTICA, con NIF nº. G98940133, que ya ha resultado perceptora de otras subvenciones concedidas por los Servicios de Transparencia y Gobierno Abierto y el de Igualdad y Políticas Inclusivas, constando en el expediente los informes favorables de ambos servicios.

Prestar conformidad a la concesión de las ayudas a festivales y circuitos 2020 a la ASOCIACIÓN ARTE PRO ENTENDIMIENTO CULTURAL CIRCO VALENCIANO, con NIF nº. G98333503, que ya ha resultado perceptora de otra subvención concedida por el Servicio de Bienestar Social e Integración en el ejercicio 2019, y cuya justificación no aparece aprobada, constando en el expediente el informe favorable de dicho Servicio.

Y ello para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016.

Segundo. Conceder a las entidades relacionadas en el Anexo I del presente acuerdo el importe de las ayudas económicas en él respectivamente señalado, que se destinarán a sufragar los gastos de festivales y circuitos 2020 de la ciudad de València, en virtud de la convocatoria aprobada por la JGL de 3 de julio de 2020 y publicada en el BOP de Valencia el 15 de julio de 2020.

Tercero. Disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de ayudas a festivales y circuitos de la ciudad de València 2020, a favor de los solicitantes y por las cuantías relacionadas en el Anexo I al presente acuerdo.

La suma total de las ayudas, que asciende a la cantidad de NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS EUROS (95.800,00 €) se imputa a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 48910 del vigente Presupuesto municipal en la que se encuentra aprobado y autorizado el gasto, según propuesta de gastos 2020/3452 y de la que se segregan los items que siguen:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





INTERESADO	IMPORTE	ÍTEM GASTO
ASOCIACIÓN 10 SENTIDOS	10.000,00 €	2020-147820
ASOCIACIÓN FRÁGILES DANZA	9.997,50 €	2020-147830
APECCV (ARTE PRO ENTENDIMIENTO CULTURAL CIRCO VALENCIANO)	9.160,50 €	2020-147840
ASOC. CULTURAL VOCIFERIO	12.834,00 €	2020-147850
ASOC. RUSSAFA ESCÈNICA	15.000,00 €	2020-147860
ASOC. FRANACHELA TEATRO (CABANYAL ÍNTIM)	9.964,76 €	2020-147870
ASOC. LA FINESTRA NOU CIRC	14.707,24 €	2020-147890
ASOC. PROSA ELÀSTICA	4.975,50 €	2020-147900
ASOC. POSSIBILITATS	9.160,50 €	2020-147910

Cuarto. Inadmitir las solicitudes que figuran en el Anexo II del presente acuerdo por los motivos indicados en el mismo.

Quinto. Liberar el crédito sobrante de NUEVE MIL DOSCIENTOS EUROS (9.200,00 €) incluido en la propuesta de gasto nº. 2020/3452 cuyo ítem es 2020/100250 y reintegrarlo en la aplicación presupuestaria de origen MD260 33420 48910, del vigente Presupuesto 2020 del Servicio de Acción Cultural, denominada 'OTRAS TRANSFERENCIAS'."

#### ANEXO I

Relación de beneficiarios/as e importes subvencionados correspondientes a las solicitudes presentadas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



INTERESADO	NIF	PUNTUACIÓN MEDIA	IMPORTE	ÍTEM GASTO
ASOCIACIÓN 10 SENTIDOS	G98764301	175,50	10.000,00 €	2020-147820
ASOCIACIÓN FRÁGILES DANZA	G98456122	107,50	9.997,50 €	2020-147830
APECCV (ARTE PRO ENTENDIMIENTO CULTURAL CIRCO VALENCIANO)	G98333503	98,50	9.160,50 €	2020-147840
ASOC. CULTURAL VOCIFERIO	G98940331	138,00	12.834,00 €	2020-147850
ASOC. RUSSAFA ESCÈNICA	G98442353	162,00	15.000,00 €	2020-147860
ASOC. FRANACHELA TEATRO (CABANYAL ÍNTIM)	G98205750	150,50	9.964,76 €	2020-147870
ASOC. LA FINESTRA NOU CIRC	G98486475	145,00	14.707,24 €	2020-147890
ASOC. PROSA ELÀSTICA	G98940133	53,50	4.975,50 €	2020-147900
ASOC. POSSIBILITATS	G98814718	98,50	9.160,50 €	2020-147910

### ANEXO II

Relación de solicitantes cuyas solicitudes han sido inadmitidas y los motivos para ello.

INTERESADO	NIF	MOTIVO
ATENEO MERCANTIL DE VALÈNCIA	G46065272	El Proyecto no se valora por tratarse de una programación estable (domingos de todo el año)

31	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02001-2019-000132-00	PROPOSTA NÚM.: 14
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC.</b> Proposa ampliar el termini d'execució de les obres de rehabilitació de l'edifici situat al carrer de la Reina, número 121 per a usos culturals, actuació cofinançada per la Unió Europea a través del Programa Operatiu del Fons Europeu de Desenvolupament Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana 2014-2020.	

### "HECHOS

PRIMERO. En fecha 15 de octubre de 2020 se recibe escrito de \*\*\*\*\* en el que solicita se acepte un informe del estado de las obras y solicitud de ampliación de plazo de la finalización de la rehabilitación para edificio cultural situada en la calle de la Reina nº. 121 de València que actualmente se halla en fase de ejecución de obras bajo la dirección de Arkitera, SLP. En su informe, que obra en el expediente, indican:

'Las obras se iniciaron el 11 de diciembre de 2019 según acta de comprobación del replanteo firmada ese mismo día.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El plazo de ejecución según contrato es de 10 meses lo que supone fecha de finalización para el 11 de octubre de 2020.

A fecha de hoy se ha ejecutado un 23.34 % de la obra según consta en la última certificación emitida la numero 10 de fecha 1 de octubre de 2020.

Los motivos que han justificado el retraso de las obras, son variados, unos conocidos por todos y otros debidos al propio proceso constructivo y las características y singularidades de las obras, cuestiones sobrevenidas, etc., que seguidamente exponemos:

- Al inicio de las obras, se produjeron los primeros retrasos, dado que hasta el 14-01- 2020, no se dispuso de zona de ocupación suficiente en el exterior para instalar contenedores de evacuación de residuos, por lo que solo se pudo hasta esa fecha realizar algunas demoliciones interiores sin poder evacuar los escombros.
- Como es sabido por todos, aparición de la pandemia Covid-19, supuso la paralización de la obra de referencia, que la misma se concreta en la fecha de publicación en el BOE del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sábado, estableciendo el estado de alarma nacional cuyas determinaciones de seguridad y prevención hacían imposible la continuación de los trabajos, hasta adoptarse medidas correctivas correspondientes, momento en que se paralizaron las mismas, ratificada en acta de suspensión de la ejecución del contrato de fecha 1-04-2020, de acuerdo a Resolución número NV-735, de 20 de marzo de 2020, dictada por la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas/Servicios Centrales/Contratación/Inspección General y Evaluación de los Servicios por delegación de la Junta de Gobierno Local; así como de lo dispuesto en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, artículo 103.

El reinicio de obras se produce el 28 de abril de 2020 fecha de recepción de notificación del Ayuntamiento de València, en el que se indica el levantamiento de la suspensión temporal de los contratos correspondientes a la indicada obra. En la reanudación de la misma, se debió de realizar, con las nuevas normas de seguridad frente a la pandemia, ajustes y anexos de modificación del plan de seguridad y salud, y sus correspondientes informes y aprobaciones, relativos a la dotación y el uso de equipos especiales como mascarillas y guantes, frecuentes desinfecciones y sobre todo la obligación de cumplir los distanciamientos legales que dificultaban algunos trabajos que necesariamente deben de ser colectivos, debiéndose adoptar medidas especiales para estos casos, que implicaban retrasos en la ejecución de los mismos.

- Los trabajos previstos en el proyecto de rehabilitación, la reducida dimensión en planta de propio edificio, y que el proceso constructivo necesario para el avance seguro de los mismos, exigen realizar labores de aseguramiento previos, demoliciones posteriores y finalmente trabajos de reconstrucción que se deben de realizar, planta a planta y escalonadamente, que impide la ejecución de trabajos en distintas plantas y/o zonas de las obras, al estar totalmente apuntaladas, hasta llegar a consolidar la estructura del edificio, que han supuesto en sí mismo un importante retraso.
- A esta situación hay que añadir dificultades sobrevenidas, como desnivelados en los forjados y pavimentos, aparición y tratamiento de xilófagos en madera, nuevos elementos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



estructurales existentes más deteriorados una vez descubiertos y puestos a la vista y que ha supuesto incremento de refuerzos y realizar los trabajos con mayor lentitud, aparición de nivel freático, etc., que a pesar de estar previstos en proyecto, algunas de las veces superaron la incidencia inicialmente pensada, tales como el estado de la madera y la oxidación de viguerío metálico.

- Una vez reiniciados los trabajos, también han supuesto una importante ralentización en los mismos, por un lado ante la necesidad de trabajar manteniendo las distancias de seguridad y demás medidas especiales de seguridad, y por otro y además, lo que ha supuesto, en el mercado, la imposibilidad de disponer de tanto mano de obra en general así como de materiales, que hasta estos momentos todavía se está produciendo.

Ante esta situación expuesta y la aun, incertidumbre de la misma, junto con la contrata, esta dirección facultativa adjunta un planning, con la previsión de terminación de los trabajos, una vez que ya se han terminado los trabajos de refuerzo y consolidación de la estructura del edificio, encontrándose el mismo asegurado, permitiéndose ya, la posibilidad de realización de trabajos simultáneamente en distintas plantas y lugares de la obra, lo que posibilita el avance de las obras.

La terminación prevista en contrato, estaba establecida para el 12 de octubre de 2020, y se propone una ampliación de 5 meses desde esa fecha por los motivos anteriormente expuestos, finalizando los trabajos para el 12 de marzo de 2021'.

SEGUNDO. El 26 de octubre de 2020 se presenta escrito por D. Vicente Francés Mora, en representación de Construcciones Francés, SA, como adjudicataria de las obras solicitando ampliación del plazo de ejecución motivada, razonada y justificada en el informe redactado por la dirección facultativa en fecha 13 de octubre de 2020.

TERCERO. El 30 de octubre de 2020 se informa por parte del técnico municipal:

'Examinada la solicitud presentada por la empresa contratista CONSTRUCCIONES FRANCÉS, SA, en el que se solicita una ampliación de plazo para estas obras y el informe realizado en fecha 15 de octubre de 2020 por ARKITERA, SLP, en calidad de director de las obras señaladas y suscrito por Enrique Marín González director ejecución de las obras, se informa:

1. El plazo inicial de las obras es de diez meses debiendo terminar el día 12 de octubre de 2020, a este plazo se le debe añadir la ampliación de plazo generada por la suspensión temporal obras motivada por la Covid-19, y su posterior levantamiento por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020, quedando la finalización de las obras para el día 24 de noviembre de 2020.
2. Al inicio de la obra se produjeron retrasos debido a problemas en la concesión administrativa de ocupación para zona de contenedores, generando retrasos en los trabajos previos y de derribo de elementos interiores impropios.

La pandemia generada por la COVID-19, y la publicación del Real Decreto 463/202, de 14 de marzo, provocó la paralización de las obras y posteriormente en el reinicio de las mismas en fecha 28 de abril de 2020, la aplicación de medidas correctoras con las nuevas normas de seguridad frente a la pandemia, ajustes y anexos de modificación del plan de Seguridad y Salud.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por tratarse de una obra de rehabilitación los trabajos de consolidación y refuerzo de forjados, se han visto complicados por la escasa dimensión en planta del edificio, obligando a no poder realizar trabajos en varias plantas a la vez por el riesgo para los trabajadores. El tratamiento necesario de las estructuras de madera frente a xilófagos así como el problema generado por la aparición del nivel freático más alto, también ha generado problemas en el plan de obra generando retrasos.

Así como las normas de prevención de riesgos laborales en relación a la pandemia generada por la Covid-19, que establecen una serie de distancia de seguridad y protocolos, han colaborado al retraso de la obra.

1. Por todo lo expuesto en el punto anterior las obras no podrán ser terminadas en el plazo previsto (12 de octubre de 2020 inicialmente), por lo cual dicho plazo necesita ser ampliado.
2. La empresa contratista solicita una ampliación de plazo de cinco (5) meses. Así mismo, la dirección facultativa informa favorablemente una ampliación de plazo de cinco meses desde la fecha inicial de terminación, informe que se adjunta.

Por todo ello se consideran correctos los argumentos presentados por la dirección facultativa y, de acuerdo con el art. 162 ap. 2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se informa favorablemente la ampliación del plazo de las obras estimado en cinco (5) meses, que comenzaría el día 12 de octubre de 2020 y terminará el día 12 de marzo de 2021'.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El supuesto de hecho, ampliación del plazo de ejecución, se encuentra regulado en el art. 195 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Con anterioridad a dicho texto normativo, se venía hablando de 'prórroga' al contratista en el marco de la ejecución de los contratos.

Segundo. Las condiciones para la operatividad de esta prórroga reglada se concretan en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estableciendo entre otras cosas que 'la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido' (...). En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato. (González-Varas Ibañez, S. (2017). *ampliacion-del-plazo-de-ejecucion-de-los-contratos*. Recuperado 16 de noviembre de 2020, de El blog de espublico website:  
<https://www.administracionpublica.com/ampliacion-del-plazo-de-ejecucion-de-los-contratos/>).

Tercero. Sigue indicando este autor que 'si la ampliación de plazo se solicita tardíamente, la Administración «podrá» no denegar dicha ampliación. Y ello porque esta potestad que estamos comentando ha de entenderse en el contexto de las demás potestades relacionadas con la situación de demora de los plazos por el contratista (imposición de penalidades o resolución) de modo que la Administración podrá, en el caso concreto, optar por la conservación del contrato y por tanto por su no resolución, accediendo a la prórroga solicitada tardíamente por el contratista. Desde luego, esta interpretación supone, primero, relativizar el carácter esencial del plazo del citado artículo 100 (en este contexto, artículo 73 de la LPAC 39/2015; SAN de 20 de septiembre de 2006, FJ 3º), pero parece lo más conveniente para el interés público, a fin de que la Administración pueda valorar la posibilidad de prorrogarlo en todo caso en atención a las circunstancias del caso concreto. Esta interpretación, segundo, es acorde al hecho de que se admitan incluso prórrogas tácitas en el contexto de las ejecuciones contractuales (F. CASTRO ABELLA, director, *Contratación del sector público local, 2ª ed. Madrid 2010 p.1019; STS de 20 de junio de 1994 RJ 1994\4993*). O a los fallos por los que se afirma que, pese a presentarse fuera de plazo la prórroga, esta *ha de otorgarse al no ser un plazo esencial (STS de 15 de abril de 2014, recurso 5552/2011, si bien en materia no contractual)*'.

Cuarto. Más allá del incumplimiento del tema formal del plazo, como también recalca el mencionado catedrático de Derecho Administrativo, considérese que el artículo 195 de la nueva LCSP habla de que, se concederá la ampliación del plazo '*si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista*', planteándose el debate en general de si se puede también otorgar tal ampliación del plazo cuando sea esta la mejor solución para los intereses públicos aun cuando en puridad pudiera imputarse al contratista el retraso.

Tal y como se desprende de todos los informes obrantes en el expediente, tanto de la dirección facultativa, responsable del contrato de conformidad con el art. 62 de la LCSP, como del técnico supervisor municipal, no ha sido culpa de la empresa contratista el retraso en la ejecución de la obra por los motivos expuestos en los mismos.

Quinto. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local por cuanto fue quien adjudicó el presente contrato por acuerdo de fecha 5 de julio de 2019, de la ejecución de las obras de rehabilitación del edificio sito en calle de la Reina, número 121, para usos culturales, actuación cofinanciada por la Unión Europea a través del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la petición de ampliación de plazo presentada por la empresa contratista Construcciones Francés, SA, y la dirección facultativa Arkitera, SLP, hasta el 12 de marzo de 2021, atendiendo a los motivos excepcionales que han sido expuestos en los informes de solicitud y de supervisión transcritos en la parte expositiva y que obran en el expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Dar traslado a las partes interesadas en el expediente."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2020-000897-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de 13 de novembre de 2020, pel qual es va aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de reportatge fotogràfic dels refugis antiaeris del carrer dels Serrans i de Massarrojos.		

"Hechos

Visto el informe de enmienda de la técnica del Servicio de Patrimonio, en el que se indica que se ha detectado un error material en el ACUERDO de la Junta de Gobierno Local de fecha 13-11-2020 referente a la cantidad que se reconoce la obligación de abonar a Germán Caballero Martín, con NIF núm. \*\*\*\*\* el reportaje fotográfico del refugio de Massarrojos, apareciendo en la redacción el importe de trescientos setenta y un euros (371,00 €), debiendo aparecer la cantidad de cuatrocientos veintitrés euros y cincuenta céntimos (423,50 €), IVA incluido, cantidad de la propuesta de gasto 2020-5138, ítem 2020 a 145.260.

Fundamentos de Derecho

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su art. 109 'Revocación de actos y rectificaciones de errores' apartado 2 indica que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio oa instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13-11-2020 en el cual autoriza, dispone y reconoce la obligación de abonar la factura emitida por Germán Caballero Martín, con NIF núm. \*\*\*\*\*, todo ello en virtud de lo dispuesta en la base 31ª.2.b) de las de ejecución del vigente Presupuesto: factura núm. 10/2020, con fecha de entrada de 01/10/2020 en conceptos de reportaje fotográfico refugios por la cantidad de cuatrocientos veintitrés euros y cincuenta céntimos (423,50 €), IVA incluido y aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado, propuesta de gasto núm. 2020/5138 e ítem de gasto núm. 2020/145260 con cargo a la aplicació presupuestaria MP250 33600 22799 del Presupuesto de gastos de 2020."

S'incorpora a la sessió la Sra. Elisa Valía Cotanda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2019-000355-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa autoritzar el gasto per a l'abonament de la renda dels tres primers trimestres de 2020 d'un local situat al carrer de l'Enginyer Joaquim Benlloch.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 27 de octubre de 2009 se suscribió contrato de arrendamiento de los locales sitos en la calle Ingeniero Joaquín Benlloch, 31, 33 y 35 de València entre el Ayuntamiento de València, Puchicom, SL, y Francisco y José Puchades, CB, con una participación del 75,63 % y 24,37 % respectivamente. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2016 se procedió al cambio de titularidad del contrato de arrendamiento de los citados locales, entendiéndose suscrito con Puchicom, SL, en un 75,63 %, con \*\*\*\*\* en un 6,09 %, con \*\*\*\*\* en un 6,09% y con \*\*\*\*\* en un 12,19 %.

Segundo. La Junta de Gobierno Local en fecha 10 de enero de 2020 acordó autorizar y disponer un gasto por importe de 120.837,32 euros con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 20200, según propuesta de gasto 2019/5953, ítem 2020/8710 a nombre de Puchicom SL, con CIF B96070966, por importe de 91.389,27 € (75,63 %), ítem 2020/8720 a nombre de \*\*\*\*\* con NIF \*\*\*\*\* por importe de 7.358,99 € (6,09 %), ítem 2020/8730 a nombre de \*\*\*\*\* con NIF \*\*\*\*\* por importe de 7.358,99 € (6,09 %) e ítem 2020/8740 a nombre de \*\*\*\*\* con NIF \*\*\*\*\* por importe de 14.730,07 € (12,19 %), para la atención del canon del alquiler de enero a diciembre de 2020 del contrato de arrendamiento del local sito en la calle Ingeniero Joaquin Benlloch, 31, 33 y 35 (referencias catastrales 5906001YJ2750F0001PQ, 5906001YJ2750F0023EJ y 5906001YJ2750F0053PQ).

Tercero. En fecha 5 de febrero de 2020 se presentó escrito por \*\*\*\*\* manifestando que el Grupo BQ Valencia, SL, le ha sucedido a título universal en todos cuantos derechos y obligaciones le correspondían en relación con el contrato de alquiler de los bajos sitos en la calle Ingeniero Joaquin Benlloch, 31, 33 y 35 de València.

Cuarto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de septiembre de 2020, la Corporación quedó enterada de la subrogación de la mercantil Grupo BQ Valencia, SL, en el 12,19 % de participación que correspondía a \*\*\*\*\* en el contrato de arrendamiento suscrito con fecha 29 de octubre de 2009 de los locales sitos en la calle Ingeniero Joaquín Benlloch, 31, 33 y 35 de València (referencias catastrales 5906001YJ2750F0001PQ, 5906001YJ2750F0023EJ y 5906001YJ2750F0053PQ) y, en consecuencia, efectuar el pago de la renta arrendaticia a favor de Grupo BQ Valencia, SL, en la proporción del 12,19 % que correspondía a la anterior titular.

Quinto. Por Resolución LL-385, de 9 de marzo de 2020, se resuelve reconocer, entre otros, a \*\*\*\*\* en un 12,19 %, el derecho a la revisión de renta del local sito en la calle Ingeniero Joaquín Benlloch, 31, 33 y 35 de València así como autorizar y disponer un gasto de 500,82 euros anuales con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 20200, propuesta de gasto 2020/1285, ítem 2020/47080.

Sexto. Procede, por tanto, liberar la cantidad de 14.730,07 euros de la propuesta de gasto 2019/5953, ítem 2020/8740 y 500,82 euros de la propuesta de gasto 2020/1285, ítem 2020/47080

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





a nombre de \*\*\*\*\* correspondiente a los gastos arrendaticios para 2020 del 12,19 % del local sito en calle Ingeniero Joaquín Benlloch, 31, 33 y 35 de València para que pueda ser utilizada de nuevo.

Séptimo. El 2 de octubre de 2020, Grupo BQ Valencia, SL, presenta tres facturas por importe de 3.807,71 euros cada una correspondientes a los gastos arrendaticios más la revisión de renta de los tres primeros trimestres de 2020 del 12,19 % del local sito en la calle Ingeniero Joaquín Benlloch, 31, 33 y 35 de València.

Octavo. Se formula propuesta de gasto en fase ADO a favor de Grupo BQ Valencia, SL, por un importe total de 11.047,53 euros con el fin de abonar los gastos arrendaticios del citado local correspondientes a los tres primeros trimestres de 2020 (Pta. 2020/5794; ítem 2020/162900, 162910 y 162950; DO 2020/22152, 22153 y 22157; RD 2020/6497). Asimismo, se formula propuesta de gasto en fase ADO por importe de 375,60 euros a favor de Grupo BQ Valencia, SL, correspondiente a la revisión de renta del periodo de 1 de enero a 31 de octubre de 2020, que será tramitado en actuación aparte (Pta. 2020/5799; ítem 2020/162980, 162990 y 16300; DO 2020/22169, 22170 y 22172; RD 2020/6500). Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 20200.

**Fundamentos de Derecho**

I. Contrato de arrendamiento de fecha 27 de octubre de 2009 entre el Ayuntamiento de València, Puchicom, SL, y Francisco y José Puchades, CB, con una participación del 75,63 % y 24,37 % respectivamente.

II. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Liberar la cantidad de 14.730,07 euros de la propuesta de gasto 2019/5953, ítem 2020/8740 a nombre de \*\*\*\*\* correspondiente a los gastos arrendaticios para 2020 del 12,19 % del local sito en calle Ingeniero Joaquín Benlloch, 31, 33 y 35 de València para que pueda ser utilizada de nuevo.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por importe de 11.047,53 euros (21 % de IVA incluido) a favor de Grupo BQ Valencia, SL, con NIF B40638710, con el fin de abonar los gastos arrendaticios del citado local, correspondientes a los tres primeros trimestres de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 20200. (Pta. 2020/5794; ítem 2020/162900, 162910 y 162950; DO 2020/22152, 22153 y 22157; RD 2020/6497)."

34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2020-000109-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per a l'abonament de les factures del Banc de Llibres dels centres docents municipals.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 15 de junio de 2020 se publica en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana la Resolución de 11 de junio de 2020, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana destinadas a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2020-2021, con arreglo a las bases reguladas mediante la Orden 26/2016, de 13 de junio.

Segundo. Por Resolución de 24 de julio de 2020 del director general de Centros y Personal Docente se resuelve parcialmente la convocatoria de subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana destinados a la reposición y renovación de los libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2020-2021, concediendo los siguientes importes:

CEIP Benimaçlet: 22.954,98 €.

CEIP Profesor Santiago Grisolía: 22.603,41 €.

CEIP Fernando de los Ríos: 11.729,26 €.

Tercero. A través del programa ITACA de la Generalitat Valenciana, los centros docentes consultan la ayuda concedida para el programa de Banco de Libros, quedando distribuida de la siguiente forma:

CM Benimaçlet: 1º y 2º de Educación Primaria: 14.240,00 €.

3º a 6º de Educación Primaria: 8.714,98 €.

CM Santiago Grisolía: 1º y 2º de Educación Primaria: 12.160,00 €.

3º a 6º de Educación Primaria: 10.443,41 €.

CM Fdo de los Ríos: 1º y 2º de Educación Primaria: 6.240,00 €.

3º a 6º de Educación Primaria: 5.489,26 €.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2020 acordó aceptar las ayudas concedidas por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte así como aprobar la 17ª modificación de créditos por importe de 57.287,65 euros.

Quinto. El apartado trece de la Resolución de 11 de junio de 2020, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte establece que las librerías u operadores remitirán a los centros docentes las correspondientes facturas antes del 17 de noviembre de 2020 y los centros procederán inmediatamente al abono de las facturas presentadas una vez hayan percibido las dotaciones económicas de la Generalitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Los directores de los colegios municipales Benimaclet, Santiago Grisolí y Fernando de los Ríos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden 26/2016, de 13 de junio, encargan la reposición de los ejemplares necesarios en los curso de tercero a sexto de Educación Primaria, para atender a los alumnos participantes en el Banco de Libros.

Sexto. La papelería Ofibonet presenta factura nº. 37 de fecha 10/09/2020 por importe de 5.489,20 euros (4 % de IVA incluido), correspondiente a la reposición de libros en el colegio municipal Fernando de los Ríos, que ha sido conformada por la directora del centro, que fue la persona que realizó el encargo.

Séptimo. Comercial Ediciones SM presenta factura nº. 564 de fecha 11/11/2020 por importe de 6.256,91 euros (4 % IVA incluido) correspondientes a la reposición de libros en el colegio municipal Benimaclet, que ha sido conformada por la directora del centro, que fue la persona que realizó el encargo.

Octavo. Fernando González Peña presenta factura nº. 1 de fecha 30/09/2020 por importe de 10.443,75 euros (4 % IVA incluido) correspondiente a la reposición de libros en el colegio municipal Santiago Grisolí, que ha sido conformada por el director del centro, que fue la persona que realizó el encargo.

Noveno. Mediante moción de la concejala delegada de Educación, se propone que se inicien actuaciones en orden al abono de las facturas presentadas relativas a la reposición de libros en los colegios municipales Benimaclet, Santiago Grisolí y Fernando de los Ríos.

Décimo. Se formula propuesta de gasto 2020/5989 en fase ADO por importe de 22.189,86 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22199.

#### Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la base 4ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, se ha creado en el estado de gastos la aplicación presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la base 4ª, se acumulan las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

II. Justificada en el expediente la necesidad de la prestación del suministro por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con lo dispuesto en la base 31.2 de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto, en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de las entidades relacionadas a continuación por un importe total de 22.189,86 euros con el fin de abonar las facturas correspondientes al gasto por la reposición de libros, dentro del programa Xarxa de Llibres, en los centros docentes de titularidad municipal con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22199 y reservado en la propuesta de gasto 2020/5989 (RD 2020/6871):

Nº. fact.	Fecha	Proveedor	CIF	Importe	DO	Ítem
37	10/09/2020	Ofibonet	B97982615	5.489,20 €	2020/24235	169120
564	11/11/2020	Com. Ediciones SM	A28388510	6.256,91 €	2020/24246	169160
1	30/09/2020	Fernando González Peña	*****	10.443,75 €	2020/24247 2020/24249	169170 169180."

35	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01911-2020-004848-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb Càmera València.	

**"HECHOS**

Primero. Por moción de la concejala delegada de Emprendimiento e Innovación Económica se inicia el expediente, manifestando que Cámara Valencia viene desarrollando el programa de apoyo empresarial a las mujeres (PAEM), incluido en el programa operativo de empleo, formación y educación 2014-2020 (POEFE), cofinanciado por el Fondo Social Europeo para el periodo 2014-2020. El programa tiene como objetivo promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo de las mujeres, incluido el empleo por cuenta propia, prestando especial atención a las mujeres en situación de vulnerabilidad.

El Ayuntamiento de València ejerce competencias en materia de emprendimiento e innovación económica, viene desarrollando actuaciones y prestando servicios en relación con el emprendimiento y la consolidación empresarial, promoviendo iniciativas que incrementen la actividad emprendedora en nuestra ciudad y contribuyan a la inserción laboral de las personas desempleadas de la ciudad de València.

El Ayuntamiento de València y Cámara Valencia comparten la idea de que la colaboración conjunta facilita la atención y la formación del colectivo local que desea emprender una actividad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



empresarial y que por tanto coadyuvará al desarrollo del tejido económico de la ciudad de València.

Segundo. Existiendo en el vigente Presupuesto municipal, en la aplicación presupuestaria 2020/IC1K0/49500/48910 del Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, crédito por importe de 12.370 € para atender la aportación municipal a este convenio, en la citada moción la concejala delegada de Emprendimiento e Innovación Económica propone que se inicien los trámites administrativos oportunos para la firma de un convenio entre el Ayuntamiento de València y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de València, para la ejecución del programa de apoyo empresarial a las mujeres (PAEM) 2020, desarrollado por esta última.

Tercero. La Resolución núm. 184 del Alcalde, de fecha 2 de agosto de 2019, que acordó aprobar el texto del convenio de colaboración a celebrar entre el Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Emprendimiento e Innovación Económica y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de València, NIF Q4673002D, en 2019, así como autorizar a la concejala delegada de Emprendimiento e Innovación Económica a suscribir el mismo conforme al texto aprobado, también aprobó la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones en el sentido de incluir esta subvención dentro de la política de gasto: fomento de empleo, programa: fomento del emprendimiento. No obstante, con motivo de la nueva estructura de los Servicios Municipales creada a partir de la última legislatura, le corresponde al Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica la tramitación de este programa, por lo que se ha modificado la aplicación presupuestaria del gasto asociado a esta subvención, procediendo introducir dicha modificación en el Plan Estratégico de Subvenciones, siendo la aplicación presupuestaria correspondiente la siguiente: 2020/IC1K0/49500/48910.

Cuarto. Se ha comprobado que el interesado reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València para obtener la condición de beneficiario, constando los mismos en el expediente.

Quinto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Art. 25.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que regula la competencia en materia de promoción turística.

II. El artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que: 'Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos'.

III. Artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV. Artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

V. Las bases 22ª y 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

VI. El Plan Estratégico Municipal de Subvenciones 2020-2022, del Ayuntamiento de València, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de diciembre de 2019.

VII. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

VIII. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones en el sentido de cambiar la aplicación presupuestaria que corresponde, al programa 'Fomento del emprendimiento' convenio con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de València, dentro de la política de gasto 'Fomento del empleo' y el grupo de programas 'Fomento del empleo con el siguiente tenor literal:

Programa: Fomento del emprendimiento.

Convenio con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de València.

(Aplicación presupuestaria: IC1K0-49500-48910).

Segundo. Mantener el resto del acuerdo por el que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del 2020-2022, con los efectos jurídicos que procedan.

Tercero. Aprobar el texto del convenio a celebrar entre el Ayuntamiento de València y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de València, en adelante Cámara Valencia, para el desarrollo del programa de apoyo empresarial a las mujeres (PAEM), de conformidad con los términos establecidos a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE VALÈNCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO EMPRESARIAL A LAS MUJERES (PAEM)**

**SE REUNEN**

De una parte, Pilar Bernabé García, teniente de alcalde, coordinadora general del Área de Desarrollo Innovador de los Sectores Económico y Ocupación y concejala de Emprendimiento e Innovación Económica y Formación y Ocupación del Ayuntamiento de València, facultada para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



este acto por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha xxxxxxx, y asistida por José Antonio Martínez Beltrán, vicesecretario general del Ayuntamiento de València.

Y de otra, José Vicente Morata Estragués, en calidad de presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de València (en adelante Cámara Valencia), con CIF Q4673002D, y con domicilio, a este efecto en la Calle Poeta Querol, 15, de València, que actúa en nombre y representación de esta entidad en virtud de acuerdo del Pleno de la misma de fecha 28 de marzo de 2018, con las facultades previstas en el artículo 9 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica suficiente i subscriben este convenio, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha xxxxxxx, y a tal efecto,

#### MANIFIESTAN

I. El Ayuntamiento de València ejerce competencias en materia de emprendimiento e innovación económica para coadyuvar, junto con el resto de agentes económicos, a promover y canalizar actuaciones que contribuyan a la promoción de la creación y sostenimiento del empleo y al fomento de las iniciativas empresariales.

En el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de empleo, en su artículo 4, sobre la dimensión local de la política de empleo, se establece que 'La política de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deberá tener en cuenta su dimensión local para ajustarla a las necesidades del territorio, de manera que favorezca y apoye las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local'. Para ello, los servicios públicos de empleo, en ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo, pueden establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales.

II. Cámara Valencia es una Corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, en virtud de la Ley 4/2014, de 1 de abril, básica de las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación, y la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, que tiene encomendada, entre otras, las funciones de representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de los servicios a las empresas que ejercen estas actividades, llevando a cabo toda clase de actuaciones que, de algún modo, sean de utilidad y contribuyan a la defensa, apoyo o fomento de las mismas, especialmente estableciendo servicios de formación, información y asesoramiento empresarial.

III. Cámara Valencia viene desarrollando el programa de apoyo empresarial a las mujeres (PAEM), incluido en el programa operativo de empleo, formación y educación 2014-2020 (POEFE), cofinanciado por el Fondo Social Europeo para el periodo 2014-2020, con aplicación a las regiones menos desarrolladas, en transición y más desarrolladas.

Este programa se encuadra en el marco del programa operativo de empleo, formación y educación, eje prioritario 1: promover la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, incluidos el acceso al empleo, la progresión en la carrera profesional, la conciliación de la vida laboral y la vida privada y la promoción de igual remuneración por igual trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





El programa de apoyo empresarial a las mujeres, en adelante (PAEM) tiene como objetivo promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo de las mujeres, incluido el empleo por cuenta propia, prestando especial atención a las mujeres en situación de vulnerabilidad.

Las acciones a desarrollar en el programa se plantean a través de la creación de una red de gabinetes presenciales de promoción empresarial para mujeres, ubicados en las cámaras de comercio, que proporciona principalmente los siguientes servicios:

- Realización de acciones de sensibilización, información, asesoramiento y orientación que demanden las mujeres emprendedoras y empresarias en relación con el inicio o desarrollo de la actividad como profesionales autónomas o con la puesta en marcha o funcionamiento de actividades empresariales.

- Información empresarial.

- Actividades de asesoramiento general.

- Tramitación de expedientes.

- Seguimiento de cualquier actividad iniciada por el gabinete.

- Apoyo en la elaboración de planes de empresa, dirigidos a promover el empresariado femenino.

- Tramitación de solicitudes de acceso a líneas de financiación en las que existe apoyo de la Cámara de España.

- Realización de un plan de tutorización personalizado a las mujeres emprendedoras o empresarias que hayan obtenido financiación a través de microcréditos de las líneas de financiación del punto anterior.

- Apoyo a la creación y consolidación de redes europeas y nacionales.

- Realización de acciones formativas para mujeres emprendedoras y empresarias.

Todo ello con la intención de potenciar la creación de empresas por mujeres o la consolidación de las ya existentes.

El programa, además, cuenta con un servicio de asesoramiento online, EmpresariasNet, a través de la página web del programa [www.empresarias.camara.es](http://www.empresarias.camara.es), que en menos de 48 horas responde a las consultas de las emprendedoras y empresarias y las acerca, a su vez, a las nuevas tecnologías. El servicio mantiene informadas a las usuarias a través de boletines, ofrece la posibilidad de participar en un foro de cooperación e intercambio de experiencias e informa sobre jornadas, ferias y actividades formativas. También se puede obtener un autodiagnóstico básico para evaluar la viabilidad de una idea empresarial, así como formación mediante seminarios web cuyos temas han sido seleccionados en base al análisis de las dudas más frecuentes planteadas por las usuarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV. La colaboración institucional es la mejor forma de encontrar un encaje entre la corresponsabilidad social entre diferentes instituciones y organismos que permitan crear oportunidades eficaces para el desarrollo sociocomunitario.

El Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Emprendimiento e Innovación Económica, viene desarrollando actuaciones y prestando servicios en relación con el emprendimiento y la consolidación empresarial, promoviendo iniciativas que incrementen la actividad emprendedora en nuestra ciudad.

El Ayuntamiento y Cámara Valencia comparten la idea de que la colaboración conjunta facilita la atención y la formación del colectivo local que desea emprender una actividad empresarial y que, por tanto, coadyuvará al desarrollo del tejido económico de la ciudad de València y de España.

Con el propósito de hacer posible cuanto antecede, en fecha 19 de septiembre de 2019 se suscribió un convenio entre ambas entidades y ante la satisfacción por los resultados obtenidos, no estando ya en vigor, se procede a la celebración de un nuevo convenio para el año 2020 de acuerdo con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA. Objeto y ámbito de aplicación del convenio.

El objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de València y Cámara Valencia en la ejecución del programa de apoyo empresarial a las mujeres (PAEM) 2020 desarrollado por Cámara Valencia.

##### SEGUNDA. Compromisos de las partes.

Cámara Valencia, como organismo responsable de la ejecución directa de las actuaciones en los territorios de su demarcación y de la gestión técnico-administrativa deberá:

- Coordinar el programa en el territorio de su demarcación.
- Desarrollar las actividades de promoción, difusión y comercialización del programa.
- Garantizar la parte de cofinanciación que le corresponda para el desarrollo y ejecución de las actuaciones, bien sea con fondos propios o con fondos de cualquier organismo siempre que no procedan de fondos europeos.
- Desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del programa.
- Acogerse a la metodología definida por la Cámara de España para el desarrollo y ejecución del programa.
- Realizar la justificación técnica y financiera ante la Cámara de España, de conformidad con lo establecido en la metodología del programa, y ante el Ayuntamiento de València, según lo establecido en el presente convenio y la normativa aplicable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Para desarrollar las acciones propias de la ejecución del programa, la Cámara asume, además, los siguientes compromisos específicos:

- Poner a disposición del programa aquellos espacios físicos o virtuales (sean estos de su propia infraestructura o utilizados bajo cualquier otro título) que, con vocación de regularidad o con carácter eventual, se precisen para el desarrollo de las actividades que lo integran, señalizándolos con el logotipo de los organismos cofinanciadores y, en su caso, con las señas de identificación de aquel.

- Aportar los recursos técnicos y materiales disponibles en la Cámara que, por su naturaleza, puedan ser integrados en el desarrollo de las actividades propias del programa (bases de datos, instrumentos técnicos, documentación, servicios propios relacionados con la gestión, prensa, información jurídica, estudios, etc.) y que permitan mejorar la calidad de los servicios desarrollados.

- Designar a una persona de la Cámara con cualificación técnica suficiente como responsable del programa y que será el interlocutor con la Cámara de España.

- Facilitar la asistencia del personal dedicado al programa a las acciones informativas y formativas organizadas por la Cámara de España.

- Recoger y sistematizar toda la información derivada de la gestión del programa.

- Garantizar la parte de cofinanciación y prefinanciación que le corresponda.

- Suministrar regularmente a la Cámara de España información relativa a la gestión administrativa.

- Justificar los gastos realizados por la Cámara imputables al programa.

- Mantener informadas a las unidades de contacto externo de la Cámara sobre el programa y a las personas directamente implicadas.

- Hacer llegar información sobre el programa a todos los puntos de atención de la Cámara para lograr el máximo número posible de personas destinatarias.

- Cumplir la normativa comunitaria y nacional aplicable en la gestión de programas cofinanciados por el Fondo Social Europeo. Asimismo, en la ejecución de operaciones, garantizará el cumplimiento de los principios de publicidad, igualdad de trato, transparencia, objetividad, libre concurrencia, igualdad y no discriminación.

Por su parte, el Ayuntamiento de València, se compromete a financiar el coste del 25 % de la totalidad del proyecto que corresponde a costes de personal (nóminas y seguros sociales) de la persona adscrita al programa como responsable del mismo y otros costes asociados al programa (publicidad y gastos para la realización de jornadas) generados todos ellos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Asimismo, el Ayuntamiento se compromete a derivar a Cámara Valencia a aquellas personas usuarias de los servicios ofrecidos por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica del Ayuntamiento que considere que podrían ser susceptibles de beneficiarse de este programa.

#### TERCERA. Coste del convenio.

El presente convenio conlleva un coste económico para el Ayuntamiento de València de 12.370 €, correspondiente al 25 % de la totalidad del proyecto. Este importe corresponde a los costes de personal (nóminas y seguros sociales) de la persona adscrita al programa como responsable del mismo y otros costes asociados al programa (publicidad y gastos para la realización de jornadas) generados todos ellos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Este importe se hará con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0/49500/48910 y se hará efectivo a la firma del convenio, sin perjuicio del reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas o cuya justificación resultara insuficiente en su caso.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera administración o ente público o privado nacional, de la unión europea o de organismos internacionales.

#### CUARTA. Justificación.

La justificación se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto correspondientes al año 2020, desde el 1 de enero al 31 de diciembre y, de conformidad con el artículo 29 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València, y con los requisitos que indica este artículo, contendrá:

- Una memoria de actuación que justifique el cumplimiento de las condiciones e indique las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una memoria económica que justifique el coste de las actividades y que contenga la documentación correspondiente detallada en dicho artículo.

El plazo máximo para la justificación será de un mes, a partir del 31 de diciembre del año en curso, fecha de finalización de la ejecución del Programa.

#### QUINTA. Inicio y duración del convenio.

El convenio obliga a las partes desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del mismo año.

#### SEXTA. Modificación y desarrollo del convenio.

Los acuerdos que prevé el convenio podrán modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo de las entidades firmantes manifestado de forma expresa.

#### SÉPTIMA. Resolución del convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Los efectos de este convenio se extinguirán por transcurso del plazo fijado, por cumplimiento del fin que la motiva, así como por incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.

El Ayuntamiento de València podrá rescindir el convenio si durante su vigencia no se realizan las acciones o no se cumplen los fines y objetivos que lo fundamentan. Este hecho se comunicará por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un mes, a los efectos oportunos.

El mutuo acuerdo de las partes, por causas justificadas y previa comunicación entre las partes con una antelación mínima de un mes, será motivo de resolución del convenio.

Asimismo, cada parte podrá terminar inmediatamente el convenio si la otra cometiera actividades contrarias a los fines, filosofía, valores o deontología de la otra, o se viera envuelta en un escándalo o incurra en procedimiento judicial, arbitral o administrativo que, por su naturaleza, relevancia o notoriedad, pudiera dañar o comprometer el buen nombre, imagen o reputación.

En caso de finalización anticipada del convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

La terminación del convenio conforme a lo previsto en la presente cláusula no determinará que la parte que inste la terminación deba indemnizar a la otra, cualquiera que sea el concepto o causa de resolución.

#### OCTAVA. Comisión de seguimiento.

Las partes se comprometen a realizar todas las actuaciones de mutuo acuerdo y con total transparencia y conocimiento mutuo.

Con el fin de realizar el seguimiento de lo acordado en este convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento y coordinación con representantes de ambas instituciones, en régimen de paridad, que serán designados por las mismas. Esta comisión se responsabilizará de resolver las dudas y conflictos que se presenten y desarrollará las actuaciones que contiene el presente convenio.

#### NOVENA. Uso de signos distintivos e imágenes.

Cada una de las partes podrá informar públicamente de la existencia y ejecución del presente convenio usando, de manera leal y respetuosa, imágenes y/o signos distintivos de la otra. La utilización de los signos distintivos deberá hacerse conforme al formato que, al efecto, facilitará la titular o que se exhiba en su página web y siempre sin alterar o modificar su aspecto y exclusivamente para los fines previstos en el convenio.

En caso de utilización de los signos distintivos o imágenes de la otra parte junto con una tercera parte (por ejemplo, en páginas web, artículos, memorias o catálogos), la parte correspondiente se asegurará de que no haya riesgo de asociación o confusión indebida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**DÈCIMA. Publicidad.**

Las partes podrán informar públicamente y siempre de modo leal de la existencia y cumplimiento del convenio, en la medida y medios que consideren oportunos, así como de las acciones desarrolladas y/o ejecutadas en el marco de este convenio, además de los objetivos alcanzados y/o resultados obtenidos con dichas acciones y actividades.

En todas las actuaciones de comunicación y difusión de las actuaciones se hará constar la cooperación de las partes y, si procede, el logotipo de las entidades implicadas.

**DECIMOPRIMERA. Confidencialidad.**

Las partes podrán proporcionarse información en relación a sus actividades en tanto en cuanto sea esto necesario para la mejor consecución de los fines del convenio. Esta información será confidencial siempre que alguna de las partes así se lo indique a la otra. En este caso, la receptora de la información se comprometerá a guardar el más absoluto secreto en cumplimiento del convenio.

Los deberes de confidencialidad que las partes asumen en virtud del convenio permanecerán en vigor tras la extinción del mismo por cualquier causa, salvo que sean dados a conocer por quien sea titular del secreto o la información confidencial.

Lo previsto en la presente cláusula se entenderá sin perjuicio de la revelación que resulte de la publicación de información no confidencial en virtud de la cláusula décima.

**DECIMOSEGUNDA. Protección de datos.**

El Ayuntamiento de València y Cámara Valencia declaran que quedan obligadas al cumplimiento de lo regulado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y la normativa de desarrollo que le sea de aplicación. Se comprometen explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones de tales normas.

La parte incumplidora queda sujeta a la responsabilidad del pago de los daños y perjuicios causados a la otra parte como consecuencia de su incumplimiento, tanto en caso de daño o lesión en sus bienes o derechos, como respecto a las sanciones administrativas y los importes a que se pueda condenar a la parte incumplidora en la jurisdicción civil, contencioso-administrativa o penal por este concepto, así como los gastos ocasionados en los eventuales procedimientos.

Cuando resulte preciso para cumplir los términos y condiciones del convenio, las partes articularán el procedimiento para solicitar el consentimiento de todas las personas participantes o relacionadas con la acción formativa concreta de que se trate, cuyos datos pudieran ser utilizados, conservados o transferidos.

**DECIMOTERCERA. Carácter no laboral de la prestación.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tras la entrada en vigor del este convenio y durante todo el periodo de vigencia, no podrá entenderse o suponerse en ningún caso, la existencia de relación laboral alguna entre el personal responsable de su ejecución y el Ayuntamiento de València.

**DECIMOCUARTA. Naturaleza y jurisdicción.**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público en virtud de lo establecido en el artículo 6 de dicha norma. Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del convenio que las partes o la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control no hayan podido resolver, son de conocimiento y de competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Ambas partes, según intervienen y con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los juzgados y tribunales de la Comunidad Valenciana para resolver tales controversias.

Y en prueba de conformidad las partes firman el convenio por triplicado, en el lugar y fecha que se indican.

AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

CÁMARA VALENCIA

Pilar Bernabé García

José Vicente Morata Estragués

El vicesecretario general

José Antonio Martínez Beltrán

València, xxxxx

Cuarto. Autorizar a la concejala delegada de Emprendimiento e Innovación Económica, a suscribir este convenio entre el Ayuntamiento de València y Cámara Valencia.

Quinto. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto en concepto de subvención instrumentada a través del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y Cámara Valencia para el desarrollo del programa de apoyo empresarial a las mujeres (PAEM), por la cantidad de 12.370,00 € (doce mil trescientos setenta euros) con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0/49500 /48910 del vigente Presupuesto municipal, según propuesta nº. 2020/04979 e ítem nº. 2020/141340, siendo el número de la relación de documentos de obligación 2020/5240 y abonar dicho importe a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de València, NIF Q4673002D. El pago del importe previsto de esta anualidad se realizará al 100 % de forma anticipada una vez firmado el convenio."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2018-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 19
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa donar la conformitat a l'aprovació de la pròrroga del conveni de col·laboració amb la Universitat Politècnica de València.		

**"ANTECEDENTS**

1. Per moció del regidor delegat d'Agricultura, Alimentació Sostenible i Horta de 21/10/2020, es proposa que es realitzen les gestions oportunes per tramitar l'aprovació de la pròrroga del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Universitat Politècnica de València (UPV) en les activitats de la 'Càtedra Tierra Ciudadana', amb la finalitat de desenvolupar i fomentar sistemes agroalimentaris urbans sostenibles, pel termini d'un any a contar des de l'1 de gener de 2021 fins el 31 de desembre de 2021.

2. Aquest conveni de col·laboració està previst en el pressupost municipal de 2021 com a subvenció nominativa. La quantitat de 70.000,00 € constitueix l'aportació municipal al conveni que ens ocupa i serà compatible amb altres subvencions que puguen obtenir-se per a la mateixa finalitat. Tal i com recull el text del conveni en la clàusula setena.

3. Per l'aprovació de la pròrroga s'ha d'elevant proposa d'acord a la Junta de Govern Local, prèvia fiscalització de la despesa per el Servici Fiscal Gastos.

4. El Servici Fiscal Gastos el 02/12/2020 fa constar que s'observa que s'han concedit altres subvencions per diferent delegació municipal (Oficina Administrativa Transparència i Govern Obert) durant el present exercici.

5. La Oficina Administrativa Transparència i Govern Obert ha tramitat la concessió d'una subvenció a la Universitat Politècnica de València, CIF Q4618002B, per un import de 71.000,00 €, segons proposta de despesa 2020/4470, amb l'objecte de la creació de la Càtedra de Governança de la Ciutat de València per a promoció i desenvolupament de programes i activitats de docència, transferència de tecnologia i coneixement en l'àrea de les TIC avançades en plataformes digitals i col·laboratives per a una governança oberta, participativa i transparent a la Ciutat de València. S'ha aprovat la concessió a la Junta de Govern Local de 27/11/2020.

6. La Secció d'Agricultura i Horta ha emés informe que justifica la compatibilitat de la subvenció esmentada, per tractar-se de subvenció dirirgida a obtindre objecte diferent a la subvenció nominativa de la pròrroga de la 'Càtedra Tierra Ciudadana' que es tramita amb la finalitat de desenvolupar i fomentar sistemes agroalimentaris urbans sostenibles.

7. En virtut d'allò disposat a l'article 13.4 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, procedeix demanar la conformitat de la Junta de Govern Local a proposta de l'alcalde, donat que l'entitat beneficiària ja ha obtingut una subvenció a càrrec de l'Ajuntament de València al vigent exercici pressupostari i està en tràmit de justificar altra de l'exercici pressupostari anterior.

**FONAMENTS DE DRET**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Art. 13.4 OGS de 28 de juliol de 2016: 'En l'àmbit de l'Ajuntament de València i dels seus organismes públics no podran otorgar-se dos o més subvencions destinades a finançar la mateixa actuació a càrrec del mateix exercici pressupostari ni una subvenció per a finançar globalment l'actuació d'una entitat i una altra per a una actuació determinada de la mateixa entitat. En els supòsits en què una persona o entitat beneficiària ja haguera obtingut na subvenció a càrrec de l'Ajuntament de València i sol·licite una altra durant el mateix exercici, gestionada per esta o per distinta delegació, la IGAV, abans de procedir a la fiscalització de la proposta de concessió, ho comunicarà als centres gestors afectats perquè en valoren l'oportunitat i, en cas de mantindre la proposta en els termes ja formulats, hauran de demanar la conformitat de la Junta de Govern Local, a proposta de l'alcalde'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Donar la conformitat a la pròrroga de la subvenció a favor de la Universitat Politècnica de València, CIF Q4618002B, per import de 70.000,00 € amb l'objecte de la renovació de la *Càtedra Tierra Ciudadana* amb la finalitat de desenvolupar i fomentar sistemes agroalimentaris urbans sostenibles; donat que s'ha constatat que l'esmentada entitat ha estat beneficiària d'altres subvencions de l'Ajuntament de València i la compatibilitat amb elles:

Subvenció de 71.000,00 € amb l'objecte de la creació de la Càtedra de Governança de la ciutat de València per a promoció i desenvolupament de programes i activitats de docència, transferència de tecnologia i coneixement en l'àrea de les TIC avançades en plataformes digitals i col·laboratives per a una governança oberta, participativa i transparent a la ciutat de València. S'ha aprovat la concessió a la Junta de Govern Local de 27/11/2020."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2020-002677-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa iniciar procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda pel concepte d'ajudes municipals a la creació de nous comerços i consolidació dels existents a la ciutat de València 2020.		

"Vista la convocatoria de las ayudas a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la ciudad de València 2020, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de octubre de 2020, así como el resto de la documentación obrante en el expediente de referencia, resultan los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2020, se dispuso aprobar la convocatoria de las ayudas a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la ciudad de València 2020, procediéndose a su publicación en la Base Nacional de Subvenciones, y un extracto de las mismas fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia en fecha 11 de marzo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2020, dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, en concepto de ayudas a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la ciudad de València 2020, en favor de \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, por un importe de 3.000 euros.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 5 de noviembre de 2020.

TERCERO. En fecha 18 de noviembre de 2020, la persona interesada presentó instancia con número de registro I 00118 2020 00138232 renunciando a la ayuda.

Habida cuenta que la ayuda ya ha sido concedida y abonada, el procedimiento para poder llegar a su devolución debe seguir los trámites legales correspondientes a un procedimiento de reintegro, con la emisión en su momento del documento de ingreso, una vez calculados los intereses y emitida la correspondiente liquidación de principal más intereses y relación de liquidación, de conformidad con la normativa legal aplicable al efecto.

CUARTO. Considerando todo lo anterior, y a la vista del resto de la documentación obrante en el expediente, se emite informe por el Servicio gestor, en fecha 10 de diciembre de 2020, en el sentido de fijar la cantidad a reintegrar por el principal de 3.000 euros.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), Obligaciones de los beneficiarios, especialmente los apartados 1. a) y b): '*Son obligaciones del beneficiario:*

*a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*

*b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.*

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

SEGUNDO. Base 5ª.2º.16 de la convocatoria de las ayudas a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la ciudad de València 2020 es obligación de las personas beneficiarias 'permanecer de ALTA en la actividad objeto de la ayuda desde que se solicita la misma hasta el final del año 2020'.

TERCERO. Artículo 37.1 LGS, que dispone: '*procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:*

*f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'. En el mismo sentido, el punto 14 de las bases reguladoras.*

CUARTO. La base 17ª de la convocatoria establece que: 'Además de las causas de invalidez de resolución de la concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el día en el cual se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los siguientes supuestos:

e) En caso de cese de la actividad comercial objeto de la ayuda durante el año 2020'.

QUINTO. Artículo 17.3.n) en relación con el 37 de la LGS, en cuanto a la aplicación del criterio de proporcionalidad para calcular la cantidad a reintegrar por el principal.

SEXTO. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al señalar que '*el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente*'. Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, '*desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro*'.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro así como para exigir los correspondientes intereses de demora por ser el órgano concedente de la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, por el concepto de ayudas a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la ciudad de València 2020, de manera que la cuantía a reintegrar por el principal asciende a 3.000 euros, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la persona interesada del presente acuerdo concediéndole un plazo máximo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del mismo, para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes."

38	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2020-000498-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar el reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprén 2019'.	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



## HECHOS

PRIMERO. Con motivo de la convocatoria de ayudas municipales València Activa Emprén 2019, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 06 de septiembre de 2019, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de BERMÚDEZ & BERMÚDEZ, SC, con CIF J40538431, por un importe de 3.500,00 €, tras justificar su alta en el RETA, con el compromiso del mantenimiento de la actividad empresarial durante como mínimo, 12 meses, de conformidad con lo dispuesto en el punto 12.a) de la convocatoria de las referidas ayudas.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 20 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. Correspondiendo al entonces Servicio de Empleo y Emprendimiento, órgano gestor, el control y seguimiento de las ayudas concedidas, se comprueba mediante consulta de datos externos de la Tesorería General de la Seguridad Social, vida laboral, que la persona integrante de la sociedad civil a favor de la cual fue concedida la ayuda procedió a darse de baja en el RETA en fecha 31 de enero de 2020, incumpliendo el requisito anteriormente citado.

TERCERO. Considerando todo lo anterior, y a la vista del resto de la documentación obrante en el expediente, se emite informe técnico por el Servicio gestor, en fecha 13 de octubre de 2020, en el sentido de fijar la cantidad a reintegrar por el principal de 3.500,00 €, al no resultar aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria, el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial.

CUARTO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de octubre de 2020, se acordó iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por la cantidad de 3.500,00 €, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

En el acuerdo de inicio se concedió un plazo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo, para que la persona interesada pudiera presentar las alegaciones, documentos o justificantes que estimara oportunos.

Efectuada la notificación electrónica, no resultó accedida por la persona interesada en el plazo legalmente conferido, con lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha entendido rechazada y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41.5 del mismo cuerpo legal, por realizado el trámite, en este caso la notificación, con fecha de efecto 10 de noviembre de 2020.

Habiendo transcurridos los quince días conferidos, no se han realizado alegaciones ni presentado documento alguno.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -en adelante, LGS- en cuanto a que son obligaciones del beneficiario:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'a) *Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de las subvenciones.*

b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.*

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 12.a) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprèn 2019, es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

'a) *Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo ...*

b) *Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones'.*

III. Artículo 37.1 LGS, en cuanto que '*procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ... f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.*

IV. Son exigibles los intereses de demora en virtud del artículo 37.1, apartado f) LGS y artículo 40.2 y 3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el presente caso desde la fecha de ingreso a la persona beneficiaria de la ayuda municipal, 20 de septiembre de 2019, hasta la fecha de la propuesta de procedencia de reintegro y aprobación de la liquidación de principal más intereses, 02 de diciembre de 2020. El tipo aplicable, según el artículo 38 LGS, es el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. La disposición adicional 57ª. de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, estableció el interés de demora en el 3,75 %.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la persona beneficiaria de la ayuda sobre el importe de 3.500,00 € de la subvención a reintegrar ascienden a la cantidad de 158,22 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 20 de septiembre de 2019, y como fecha final, la fecha de la redacción de la propuesta de procedencia de reintegro, 02 de diciembre de 2020:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



	F. Inicial	F. Final	Base	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO	20/09/2019	02/12/2020	3.500,00	3,75 %	440	158,22 €
Total intereses de demora						158,22 €
Total liquidación más intereses						3.658,22 €

V. Artículo 43.2 en relación con 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a tener por efectuada la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de inicio del procedimiento de reintegro con fecha de efectos 10 de noviembre de 2020, ante la falta de acceso a la notificación electrónica efectuada.

VI. De conformidad con el punto 13.1 de la convocatoria en relación con el artículo 41.1 LGS y el artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, es el órgano competente para aprobar este acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro de la ayuda concedida, acordado su inicio por Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 30 de octubre de 2020, en concepto de reintegro de ayudas municipales València Activa Emprén 2019, a cargo de BERMÚDEZ & BERMÚDEZ, SC, con CIF J40538431, por un importe de 3.500,00 €, incrementado con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 20 de septiembre de 2019, hasta la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, en este caso hasta la fecha de la redacción de la propuesta, 02 de diciembre de 2020, que ascienden a la cantidad de 158,22 €, de forma que la cantidad a reintegrar por la interesada asciende a un total de 3.658,22 €.

Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos número PI 2020 10 170, por importe de 3.658,22 € y la relación de liquidaciones número 2020/4580 en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento:

Resumen datos económicos SIEM (reconocimiento de derechos)					
Relación liquidación	Concepto ingreso	Tipo	Oficina liquidadora	Núm.	Importe €
2020/4580	PI reintegros presupuestos cerrados	IN	10 Servicio Formación y Empleo	1	3.658,22 €."

39	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02902-2020-000501-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar el reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprén 2019'.	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



## HECHOS

PRIMERO. Con motivo de la convocatoria de ayudas municipales València Activa Emprén 2019, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 06 de septiembre de 2019, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*, por un importe de 3.500,00 €, tras justificar su alta en el RETA, con el compromiso del mantenimiento de la actividad empresarial durante como mínimo, 12 meses, de conformidad con lo dispuesto en el punto 12.a) de la convocatoria de las referidas ayudas.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 20 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. Correspondiendo al entonces Servicio de Empleo y Emprendimiento, órgano gestor, el control y seguimiento de las ayudas concedidas, se comprueba mediante consulta de datos externos de la Tesorería General de la Seguridad Social, vida laboral, que la persona trabajadora a favor de la cual fue concedida la ayuda procedió a darse de baja en el RETA en fecha 15 de junio de 2020, incumpliendo el requisito anteriormente citado.

TERCERO. Considerando todo lo anterior, y a la vista del resto de la documentación obrante en el expediente, se emite informe técnico por el Servicio gestor, en fecha 13 de octubre de 2020, en el sentido de fijar la cantidad a reintegrar por el principal de 793,72 €, al resultar aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria, el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial.

CUARTO. Por acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 30 de octubre de 2020, se acordó iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por la cantidad de 793,72 €, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a derecho hubiere lugar.

En el acuerdo de inicio se concedió un plazo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo, para que la persona interesada pudiera presentar las alegaciones, documentos o justificantes que estimara oportunos.

Efectuada la notificación electrónica, medio elegido por la persona interesada para notificaciones, no resultó accedida por la misma en el plazo legalmente conferido, con lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha entendido rechazada y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41.5 del mismo cuerpo legal, por realizado el trámite, en este caso la notificación, con fecha de efecto 10 de noviembre de 2020.

Habiendo transcurridos los quince días conferidos, no se han realizado alegaciones ni presentado documento alguno.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -en adelante, LGS- en cuanto a que son obligaciones del beneficiario:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'a) *Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de las subvenciones.*

b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.*

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 12.a) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprèn 2019, es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

'a) *Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo ...*

b) *Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones'.*

III. Artículo 37.1 LGS, en cuanto que '*procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ... f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.*

IV. Punto 14.2 de la convocatoria, en cuanto al criterio de proporcionalidad aplicado a la obligación de reintegro parcial de la subvención percibida en función del tiempo de mantenimiento que restara por completar, si el período de mantenimiento ha sido, como mínimo, de 6 meses.

V. Son exigibles los intereses de demora en virtud del artículo 37.1, apartado f) LGS y artículo 40.2 y 3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el presente caso desde la fecha de ingreso a la persona beneficiaria de la ayuda municipal, 20 de septiembre de 2019, hasta la fecha de la propuesta de procedencia de reintegro y aprobación de la liquidación de principal más intereses, 02 de diciembre de 2020. El tipo aplicable, según el artículo 38 LGS, es el del interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. La disposición adicional 57ª. de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, estableció el interés de demora en el 3,75 %.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la persona beneficiaria de la ayuda sobre el importe de 793,72 € de la subvención a reintegrar ascienden a la cantidad de 35,88 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 20

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





de septiembre de 2019, y como fecha final, la fecha de la redacción de la propuesta de procedencia de reintegro, 02 de diciembre de 2020:

	F. Inicial	F. Final	Base	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO	20/09/2019	02/12/2020	793,72	3,75 %	440	35,88 €
Total intereses de demora						35,88 €
Total liquidación más intereses						829,60 €

VI. Artículo 43.2 en relación con 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a tener por efectuada la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de inicio del procedimiento de reintegro con fecha de efectos 10 de noviembre de 2020, ante la falta de acceso a la notificación electrónica efectuada.

VII. De conformidad con el punto 13.1 de la convocatoria en relación con el artículo 41.1 LGS y el artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, es el órgano competente para aprobar este acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro de la ayuda concedida, acordado su inicio por Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 30 de octubre de 2020, en concepto de reintegro de ayudas municipales València Activa Emprén 2019, a cargo de \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*, por un importe de 793,72 €, incrementado con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 20 de septiembre de 2019, hasta la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, en este caso hasta la fecha de la redacción de la propuesta, 02 de diciembre de 2020, que ascienden a la cantidad de 35,88 €, de forma que la cantidad a reintegrar por la persona interesada asciende a un total de 829,60 €.

Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos número PI 2020 10 180, por importe de 829,60 € y la relación de liquidaciones número 2020/4587 en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la persona interesada a favor de este Ayuntamiento:

Resumen datos económicos SIEM (reconocimiento de derechos)					
Relación liquidación	Concepto ingreso	Tipo	Oficina liquidadora	Núm.	Importe €
2020/4587	PI reintegros presupuestos cerrados	IN	10 Servicio Formación y Empleo	1	829,60 €."

40	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02902-2019-000109-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar la modificació del projecte de gasto 'Formació VLC 2019-2021'.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Primero. El Ayuntamiento de València es beneficiario de una ayuda del Fondo Social Europeo, de las previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, (POEFE), destinadas a las entidades locales para la inserción de personas más vulnerables. La Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por Resolución de 13 de diciembre de 2018 concede la subvención para el desarrollo del proyecto FORMACCIÓ VLC 2019-2021, y por Resolución de fecha 19 de septiembre de 2019 aprueba la modificación del proyecto, ascendiendo el coste elegible del mismo a 1.622.975,22 €, de los que 779.042,61 € corresponden a la ayuda concedida.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2019 se aceptó la ayuda de 779.042,61 € concedida al Ayuntamiento de València, se aprobó el proyecto de gasto nº. 2019/85 'FORMACCIÓ VLC 2019-2021', con un coste total de 1.622.975,22 €, financiado con recursos afectados 779.042,61 € y con recursos genéricos 843.932,61 €; se aprobó la 22ª modificación de créditos generados por ingresos correspondiente a la anualidad 2019, y se aprobó aplicar en los ejercicios 2020 y 2021 los ingresos y gastos derivados de la aceptación de la subvención detallada en la ficha del proyecto de gasto nº. 2019/85.

Tercero. Consta en el expediente informe técnico del Servicio de Formación y Empleo de fecha 21 de octubre de 2020, señalando la imposibilidad de ejecutar el programa conforme a su configuración inicial, prevista para los ejercicios 2019, 2020 y 2021, debido fundamentalmente a la paralización de los procesos selectivos del personal participante en el programa como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. Por otra parte, la Resolución de 5 de agosto de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), que establece, en su resuelto: 'Séptimo. Plazo de ejecución de los proyectos' que *'Las entidades beneficiarias tendrán de plazo para realizar las actuaciones de los proyectos subvencionados hasta el 31 de diciembre de 2022'*, implica la modificación del periodo de ejecución del proyecto a los ejercicios 2020, 2021 y 2022, y por tanto la necesidad de modificar el proyecto de gasto nº. 2019/85 en orden a su adaptación a los nuevos plazos de ejecución y necesidades para su correcto desarrollo.

Cuarto. Mediante moción de la concejala delegada de Formación y Empleo, de fecha 23 de octubre de 2020, se insta el inicio de las actuaciones encaminadas en orden a la modificación del mencionado proyecto de gasto, a efectos de adaptarlo al nuevo plazo de ejecución.

Quinto. La modificación del proyecto de gasto nº. 2019/85 que se propone, que no afecta al importe total del aprobado inicialmente, supone una reordenación de los recursos económicos adaptando el importe de las aplicaciones presupuestarias al nuevo plazo de ejecución que se extiende a los ejercicios 2020, 2021 y 2022, en el que además se han incluido nuevas aplicaciones presupuestarias no previstas inicialmente necesarias para el correcto desarrollo del programa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sexto. Consta en el expediente informe del Servicio de Personal de fecha 26 de octubre de 2020 referido a los costes laborales del personal participante en el programa, adaptado a los nuevos plazos de ejecución, que han sido incluidos en la ficha de la modificación del proyecto de gasto.

Séptimo. Por el Servicio de Formación y Empleo se ha elaborado la ficha del proyecto de gasto plurianual con las modificaciones anteriormente mencionadas, al que el Servicio de Personal ha dado su conformidad en fecha 2 de noviembre de 2020.

Octavo. Por el Servicio Económico-Presupuestario, se ha informado previamente la propuesta.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

**Fundamentos de Derecho**

Primero. Las Resoluciones de la Dirección General de Cooperación Autonómica Local de 13 de diciembre de 2018, por la que se concede al Ayuntamiento de València, una subvención para el desarrollo del proyecto FORMACCIÓ VLC 2019-2021, en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, (ayudas AP-POEFE destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables), y la Resolución fecha 19 de septiembre de 2019 que aprobó la modificación del proyecto.

Segundo. La Resolución de 5 de agosto de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), que establece, en su resuelvo: 'Séptimo. Plazo de ejecución de los proyectos' que *'Las entidades beneficiarias tendrán de plazo para realizar las actuaciones de los proyectos subvencionados hasta el 31 de diciembre de 2022'*.

Tercero. La base 25ª de las de ejecución de vigente Presupuesto municipal, en lo relativo al procedimiento de modificación del proyecto de gasto.

Cuarto. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud en la base 25ª 6.1 de las del vigente Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación del proyecto de gasto 2019/85 'FORMACCIÓ VLC 2019-2021', cuyo coste total asciende a 1.622.975,22 €, financiado con recursos afectados 779.042,61 €, y con recursos genéricos 843.932,61 €. La modificación no afecta a los importes totales aprobados inicialmente, reordena los recursos económicos asignados al programa, conforme a la siguiente ficha, adaptándolos al nuevo plazo de ejecución que se extiende a los ejercicios 2020, 2021 y 2022."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: apBW AmrN J+an tkGK oDum zk8m 7is=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

<b>DENOMINACION</b>		<b>IMPORTE</b>	<b>AÑO INICIO PYTC</b>	<b>FECHA</b>
FORMACIÓ V.L.C. 2019-2021		1.622.975,22	2019	
<b>SECTOR PTO</b>	<b>SERVICIO</b>	<b>Nº PROY</b>	<b>OEFC FINAC F/V</b>	
IF650	FORMACIÓ Y EMPLEO			

2020

**APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO**

Sector	Programa	Económico	Denominación	FINANCIA.	FINANCIA.	IMPORTE
				GENÉRICA	AFECTADA	TOTAL
CC100	24110	13102	OTRAS REM. LABORAL TEMPORAL	55.673,46	51.390,89	107.064,35
CC100	24110	16000	SEGURIDAD SOCIAL	17.970,18	16.587,85	34.558,03
CC100	24100	12000	RETRIBUCIONES BASICAS	8.699,33	8.030,15	16.729,48
CC100	24100	12006	TRIENIOS	2.267,98	2.093,52	4.361,50
CC100	24100	12009	P-EXTRA BASICAS	797,30	735,96	1.533,26
CC100	24100	12104	GDP	2.678,49	2.472,46	5.150,95
CC100	24100	12105	C.P. TRABAJO	14.805,09	13.666,23	28.471,32
CC100	24100	15001	C. ACTIV. PROF	984,98	909,22	1.894,20
CC100	24100	16000	SEGURIDAD SOCIAL	7.310,08	6.747,77	14.057,85
IF650	24100	48100	TRANSF. PREMIOS BECAS PENSIONES E	18.359,25	16.947,00	35.306,25
IF650	24100	22104	VESTUARIO	7.793,65	7.194,14	14.987,79
IF650	24100	22106	OTROS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	1.991,68	1.838,47	3.830,15
IF650	24100	22000	MATERIAL DE OFICINA NO INVENT.	4.160,00	3.840,00	8.000,00
IF650	24100	22000 01	MATERIAL DE OFICINA NO INVENT.		336,00	336
IF650	24100	22001	PRENSA, LIBROS, REV. Y OTROS	3.384,01	3.123,71	6.507,72
IF650	24100	22001 01	PRENSA, LIBROS, REV. Y OTROS		3.993,50	3.993,50
IF650	24100	22199	OTROS SUMINISTROS	0,00	0,00	0,00
IF650	24100	22199 01	OTROS SUMINISTROS		336,00	336
IF650	24100	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	0,00	0,00
IF650	24100	22699 01	OTROS GASTOS DIVERSOS		1.440,00	1.440,00
IF650	24100	22606	REUNIONES, CONF. Y CURSOS	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL GASTOS Y RECURSOS DEL PROYECTO</b>				<b>146.875,48</b>	<b>141.682,87</b>	<b>288.558,35</b>

**FINANCIACION ESPECIFICA AÑO**

Subconcepto	Denominación	Importe	COEF. FINAC.
42093	IMPT Y FP - POEFE	141.682,87	
	<b>Total Financiación Afectada</b>	<b>141.682,87</b>	
	<b>FINANC. GENÉRICA</b>	<b>146.875,48</b>	
	<b>TOTAL RECURSOS DEL PROYECTO</b>	<b>288.558,35</b>	

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: apBW AmrN J+an tkGK oDum zk8m 7is=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**2021**  
**APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO**

Sector	Programa	Económico	Denominación	FINANCIA. GENERICA	FINANCIA. AFECTADA	IMPORTE TOTAL
CC100	24110	13102	OTRAS REM. LABORAL TEMPORAL	279.413,91	257.920,53	537.334,44
CC100	24110	16000	SEGURIDAD SOCIAL	91.508,06	84.468,97	175.977,03
CC100	24100	12000	RETRIBUCIONES BASICAS	6.008,17	5.546,01	11.554,18
CC100	24100	12006	TRIENIOS	1.604,64	1.481,21	3.085,85
CC100	24100	12009	P.EXTRA BASICAS	797,30	735,96	1.533,26
CC100	24100	12104	GDP	1.959,34	1.808,62	3.767,96
CC100	24100	12105	C.P.TRABAJO	11.687,44	10.788,40	22.475,84
CC100	24100	15001	C. ACTIV. PROF	532,17	491,23	1.023,40
CC100	24100	16000	SEGURIDAD SOCIAL	5.264,25	4.859,31	10.123,56
IF650	24100	48100	TRANSF. PREMIOS BECAS PENSIONES E	132.606,24	122.405,76	255.012,00
IF650	24100	22104	VESTUARIO	8.376,74	6.000,51	14.377,25
IF650	24100	22106	OTROS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	3.000,00	2.000,00	5.000,00
IF650	24100	22000	MATERIAL DE OFICINA NO INVENT.	3.034,86	1.965,14	5.000,00
IF650	24100	22001	PRENSA, LIBROS, REV. Y OTROS	3.984,90	3.015,10	7.000,00
IF650	24100	22199	OTROS SUMINISTROS	2.500,00	2.000,00	4.500,00
IF650	24100	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	3.000,00	1.000,00	4.000,00
IF650	24100	22606	REUNIONES, CONF. Y CURSOS	2.384,42	2.201,00	4.585,42
<b>TOTAL GASTOS Y RECURSOS DEL PROYECTO</b>				<b>557.662,44</b>	<b>508.687,75</b>	<b>1.066.350,19</b>

**FINANCIACION ESPECIFICA AÑO**

Subconcepto	Denominación	Importe	COEF. FINAC.
42083	MPT Y FP - POEFE	508.687,75	
	<b>Total Financiación Afectada</b>	<b>508.687,75</b>	
	<b>FINANC. GENERICA</b>	<b>557.662,44</b>	
	<b>TOTAL RECURSOS DEL PROYECTO</b>	<b>1.066.350,19</b>	

**2022**  
**APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO**

Sector	Programa	Económico	Denominación	FINANCIA. GENERICA	FINANCIA. AFECTADA	IMPORTE TOTAL
CC100	24110	13102	OTRAS REM. LABORAL TEMPORAL	81.381,08	75.120,99	156.502,07
CC100	24110	16000	SEGURIDAD SOCIAL	24.404,74	22.527,45	46.932,19
CC100	24100	12000	RETRIBUCIONES BASICAS	6.008,17	5.546,01	11.554,18

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CC:100	24100	12006	TRIENIOS	1.604,64	1.481,21	3.085,85
CC100	24100	12009	P.EXTRA BÁSICAS	797,30	735,96	1.533,26
CC100	24100	12104	GDP	1.959,34	1.808,62	3.767,96
CC100	24100	12105	C.P. TRABAJO	8.248,14	7.613,66	15.861,80
CC100	24100	15001	C. ACTIV. PROF	532,17	491,23	1.023,40
CC100	24100	16000	SEGURIDAD SOCIAL	3.335,18	3.078,62	6.413,80
IF650	24100	48100	TRANSF. PREMIOS BECAS PENSIONES E	6.399,51	5.907,24	12.306,75
IF650	24100	22104	VESTUARIO	260,00	240,00	500,00
IF650	24100	22106	OTROS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	260,00	240,00	500,00
IF650	24100	22000	MATERIAL DE OFICINA NO INVENT.	520,00	480,00	1.000,00
IF650	24100	22001	PRENSA, LIBROS, REV. Y OTROS	260,00	240,00	500,00
IF650	24100	22199	OTROS SUMINISTROS	520,00	480,00	1.000,00
IF650	24100	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	520,00	480,00	1.000,00
IF650	24100	22606	REUNIONES, CONF. Y CURSOS	2.384,42	2.201,00	4.585,42
<b>TOTAL GASTOS Y RECURSOS DEL PROYECTO</b>				<b>139.394,69</b>	<b>128.671,99</b>	<b>268.066,68</b>

**FINANCIACION ESPECIFICA AÑO**

Subconcepto	Denominación	Importe
42093	MPT Y FP - POEFE	128.671,99
	<b>Total Financiación Afectada</b>	<b>128.671,99</b>
	<b>FINANC. GENERICA</b>	<b>139.394,69</b>
	<b>TOTAL RECURSOS DEL PROYECTO</b>	<b>268.066,68</b>

**RESUMEN DEL PROYECTO PLURIANUAL  
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO**

Sector	Programa	Económico	Denominación	2020	2021	2022	TOTAL
CC100	24110	13102	OTRAS REM. LABORAL TEMPORAL	107.064,35	537.334,44	156.502,07	800.900,86
CC100	24110	16000	SEGURIDAD SOCIAL	34.558,03	175.977,03	46.932,19	257.467,25
CC100	24100	12000	RETRIBUCIONES BASICAS	16.729,48	11.554,18	11.554,18	39.837,84
CC100	24100	12006	TRIENIOS	4.361,50	3.085,85	3.085,85	10.533,20
CC100	24100	12009	P.EXTRA BÁSICAS	1.533,26	1.533,26	1.533,26	4.599,78
CC100	24100	12104	GDP	5.150,95	3.767,96	3.767,96	12.686,87
CC100	24100	12105	C.P. TRABAJO	28.471,32	22.475,84	15.861,80	66.808,96
CC100	24100	15001	C. ACTIV. PROF	1.894,20	1.023,40	1.023,40	3.941,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: apBW AmrN J + an tkGK oDum zk8m 7is=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CC:100	24100	16000	SEGURIDAD SOCIAL	14.057,85	10.123,56	6.413,80	30.595,21
IF:650	24100	48100	TRANSF. PREMIOS BECAS PENSIONES E	35.306,25	255.012,00	12.306,75	302.625,00
IF:650	24100	22104	VESTUARIO	14.987,79	14.377,25	500,00	29.865,04
IF:650	24100	22108	OTROS PRODUCTOS FARMACÈUTICOS	3.830,15	5.000,00	500,00	9.330,15
IF:650	24100	22000	MATERIAL DE OFICINA NO INVENT.	8.000,00	5.000,00	1.000,00	14.000,00
IF:650	22000 01		MATERIAL DE OFICINA NO INVENT.	336,00	0,00	0,00	336,00
IF:650	24100	22001	PRENSA, LIBROS, REV. Y OTROS	6.507,72	7.000,00	500,00	14.007,72
IF:650	24100	22001 01	PRENSA, LIBROS, REV. Y OTROS	3.993,50	0,00	0,00	3.993,50
IF:650	24100	22199	OTROS SUMINISTROS	0,00	4.500,00	1.000,00	5.500,00
IF:650	24100	22199 01	OTROS SUMINISTROS	336,00	0,00	0,00	336,00
IF:650	24100	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	4.000,00	1.000,00	5.000,00
IF:650	24100	22699 01	OTROS GASTOS DIVERSOS	1.440,00	0,00	0,00	1.440,00
IF:650	24100	22609	REUNIONES, CONF. Y CURSOS	0,00	4.585,42	4.585,42	9.170,84
			<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>288.558,35</b>	<b>1.066.350,19</b>	<b>268.066,68</b>	<b>1.622.975,22</b>
FINANCIACION GENERICA				146.875,48	557.662,44	139.394,69	843.932,61
FINANCIACION AFECTADA				141.682,87	508.687,75	128.671,99	779.042,61
<b>TOTAL FINANCIACIONES</b>				<b>288.558,35</b>	<b>1.066.350,19</b>	<b>268.066,68</b>	<b>1.622.975,22</b>

0,00  
0,00

DILIGENCIA.-

Para hacer constar la conformidad con las aplicaciones presupuestarias incluidas en el proyecto de gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-000430-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement de drets i la minoració de la subvenció concedida per al desenvolupament del projecte de taller d'ocupació 'Informació per al turisme'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

#### Hechos

Primero. Por Resolución de la directora general de Empleo y Formación, de fecha 14 de noviembre de 2018, se concedió al Ayuntamiento de València una subvención de 399.660,00 €, destinada a desarrollar el proyecto 'TE INFORMACIÓN PARA EL TURISMO', (expediente FOTAE/2018/32/46).

Segundo. Con fecha 14 de enero de 2019, se solicitó a LABORA Servef el anticipo del 75 % de la subvención concedida, cuyo importe asciende a 299.745,00 euros.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 7 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de València aceptó la subvención concedida por importe de 399.660,00 €, y aprobó el proyecto de gasto nº. 2019/0051 denominado 'TE INFORMACIÓN PARA EL TURISMO', cuyo coste total asciende a 412.052,61 €, financiado con recursos afectados por importe de 399.660,00 €.

Cuarto. Por Resolución de la directora general de Empleo y Formación, de fecha 23 de julio de 2019, se reconoció la obligación y propuso el pago de 299.745,00 euros, cuantía correspondiente al anticipo del 75 % de la subvención concedida.

Quinto. Por Resolución VZ-635, de 18 de septiembre de 2019, se reconocieron derechos del estado de ingresos del Presupuesto por importe total de 299.745,00 euros en el concepto económico de ingresos 2019/45141 'SERVEF TE ORD 11/16', con imputación al proyecto de gasto 2019/51, cuantía correspondiente al anticipo del 75 % de la subvención concedida.

Sexto. Presentada la justificación final de la subvención, por Resolución del jefe del Servicio Territorial de Formación para el Empleo, de fecha 27 de octubre de 2020, se notificó la liquidación provisional de la justificación económica del taller de empleo 'INFORMACIÓN PARA EL TURISMO', minorando la subvención concedida al Ayuntamiento de València en la cantidad de 8.991,82 €, por haber justificado una cantidad inferior a la concedida, conforme al siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





	IMPORTE BASE (Subv. inicial)	IMPORTE REVISADO (Subv. definitiva)	MINORACIÓN
Parte A	143.232	143.232	0
Parte B	39.936	39.936	0
Parte C	216.492	207.500,18	8.991,82
		TOTAL	8.991,82

Séptimo. Consta en el expediente informe técnico de la responsable del programa, de fecha 30 de octubre de 2020, en el que se manifiesta la conformidad con la liquidación provisional efectuada por LABORA.

Octavo. Por Resolución de la directora general de Empleo y Formación, de fecha 24 de noviembre de 2020, se ha procedido a la liquidación definitiva de la subvención concedida al Ayuntamiento de València, reconociendo la obligación y proponiendo el pago de 90.923,18 euros, importe correspondiente al pago final de la subvención, y minorando la misma en la cantidad de 8.991,82 euros.

Noveno. Por todo lo expuesto, procede reconocer derechos del estado de ingresos del Presupuesto por un importe total de 90.923,18 euros, en el concepto económico de ingresos 2020/4514101 SERVEF TE ORD. 11/16, según la aplicación por importes y subproyectos que se indican en el cuadro anexo, con imputación al proyecto de gasto nº. 2019/51, y minorar la subvención concedida en la cantidad de 8.991,82 euros, anulando los correspondientes compromisos de ingreso.

	DERECHOS A RECONOCER	MINORACIÓN
Parte A/ Subproyecto 00	35.808	0
Parte B/ Subproyecto 02	9.984,00	0
Parte C/ Subproyecto 01	45.131,18	8.991,82
TOTALES	90.923,18	8.991,82

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. La minoración de la subvención está prevista en el artículo 18 de la Orden 11/2016, de 15 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el programa mixto de empleo-formación talleres de empleo, que regula las causas de minoración y de reintegro de subvenciones.

II. De acuerdo con lo dispuesto en las bases de ejecución del vigente Presupuesto, le compete al Servicio de Formación y Empleo promover una resolución para aprobar el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



reconocimiento del derecho de los ingresos que conforman el proyecto de gasto (base 53.1 apartado b), y promover un acuerdo de Junta de Gobierno Local para la minoración del compromiso de ingreso, (base 53.1 apartado d), previa fiscalización de la IGAV – Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas, por economía procedimental se aglutinan en un mismo acto ambos extremos, proponiéndose que sea la JGL la que apruebe ambos.

III. Los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico. En el mismo sentido, la base 75ª de las de ejecución del vigente Presupuesto establece que el control y la fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, corresponde a la IGAV.

IV. La Regla 30, 3.a) de la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local, que figura como anexo a la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, permite al ente beneficiario de una subvención reconocer el ingreso presupuestario con anterioridad a su materialización en la Tesorería si conoce, de forma cierta, que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación, criterio que aplica el Ayuntamiento en sus Bases de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer derechos del estado de ingresos del Presupuesto por importe total 90.923,18 euros, en el concepto económico de ingresos 2020/4514101 SERVEF TE ORD.11/16, según la aplicación por importes y subproyectos que se indican en el cuadro anexo, con imputación al proyecto de gasto nº. 2019/51:

	DERECHOS A RECONOCER
Parte A/ Subproyecto 00	35.808
Parte B/ Subproyecto 02	9.984,00
Parte C/ Subproyecto 01	45.131,18
TOTALES	90.923,18

Segundo. Minorar la subvención concedida al Ayuntamiento de València para la ejecución del proyecto 'TE INFORMACIÓN PARA EL TURISMO', en la cantidad de 8.991,82 euros, minorando el compromiso de ingreso pendiente de realizar por dicho importe en el subproyectos 01, con aplicación al concepto económico de ingresos 2020/4514101 SERVEF TE ORD. 11/16 del Presupuesto vigente, proyecto de gasto 2019/51, al ser la cantidad gastada y justificada inferior en dicho importe a la inicialmente prevista."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2020-000488-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa acceptar la subvenció destinada a la realització del projecte de taller d'ocupació 'Gastronomia VLC 2020'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

#### Hechos

Primero. Mediante resolución de la concejala delegada de Formación y Empleo de fecha 20 de febrero de 2020 número BG-96 se solicita a la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo una subvención por importe de 480.412,80 € para el proyecto 'Taller de empleo Gastronomía VLC 2020', al amparo de la Orden 11/2016, de 15 de julio (modificada por Orden 18/2018, de 25 de octubre), de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el programa mixto de empleo-formación 'Talleres de empleo', y de la resolución, y su extracto, de 30 de diciembre de 2019, de la dirección general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria del programa mixto de empleo-formación 'Talleres de empleo', con cargo al ejercicio presupuestario 2020, en aplicación de la Orden 11/2016, de 15 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el programa mixto de empleo-formación 'Talleres de empleo'.

Segundo. Por resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 18 de noviembre de 2020 se dispone, dentro del expediente de LABORA FOTAE/2020/45/46, conceder al Ayuntamiento de València una subvención global máxima de 480.412,80 € para la realización del proyecto 'Taller de empleo gastronomía VLC 2020', con un total de 20 participantes distribuidos en 2 grupos de 10 participantes cada uno.

Tercero. Mediante moción de la concejala delegada de Formación y Empleo de 20 de noviembre de 2020 se insta a iniciar los trámites oportunos para aceptar la subvención, realizar la modificación de crédito por generación de créditos, y crear el proyecto de gasto.

Cuarto. Obran al expediente los cuadros de caracterización y costes salariales del Servicio de Formación y Empleo, informe de costes del Servicio de Personal de 8 de octubre de 2020, e informe técnico de aceptación de la subvención del Servicio de Formación y Empleo de fecha 24 de noviembre de 2020, de los cuales se deduce que se trata de un proyecto con un presupuesto total de 531.112,05 €, de los cuales 480.412,80 € corresponden a la subvención global concedida, y 50.699,25 € a la aportación municipal necesaria para atender a los costes del proyecto no subvencionables, siendo la finalidad del proyecto la formación de 20 personas (10 personas por cada grupo), desempleadas y mayores de 25 años, en los siguientes certificados de profesionalidad:

- Grupo 1; itinerario formativo (HOTR0208) operaciones básicas de restaurante bar (nivel 1) + (HOTR0508) servicios de bar y cafetería (nivel 2), aulas 1 y 5 del CMOF Maguncia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Grupo 2; itinerario formativo (HOTR0108) operaciones básicas de cocina (nivel 1) + (HOTR0408) cocina (nivel 2), aulas 3 y 5 del CMOF Maguncia.

Quinto. De acuerdo con el resuelto décimo de la convocatoria, el proyecto deberá iniciarse en todo caso antes del 31 de diciembre de 2020, por lo que la fecha prevista de contratación tanto del alumnado (módulo C), como del equipo docente, directivo y de apoyo (módulo A) es la de 30 de diciembre de 2020, siendo la duración del proyecto y contrataciones de 12 meses (del 30 de diciembre de 2020 al 29 de diciembre de 2021), debiéndose actualizar y adaptar los costes salariales a dicha fecha de inicio del proyecto, por lo que se produce un exceso de coste laboral del alumnado, al ser los meses de cotización a la Seguridad Social 13 y no 12, y deber financiarse tal exceso mediante cofinanciación municipal, debiendo adecuar asimismo los costes salariales del equipo docente, directivo y de apoyo a la última actualización de la tabla de costes salariales de los programas y planes de empleo dispuesta por el Servicio de Formación y Empleo (disposición adicional cuarta del convenio colectivo del Personal Laboral al Servicio del Ayuntamiento de València), con los siguientes costes del proyecto:

a) Costes sufragados con el importe máximo de la subvención (480.412,80 €):

Módulo A; 147.072,00 € (gastos salariales de equipo docente, directivo y de apoyo).

Módulo B; 41.088,00 € (gastos de funcionamiento, todo el importe cubierto con la subvención).

Módulo C; 292.252,80 € (salario del alumnado, SMI, salario mínimo interprofesional del año de la convocatoria, 2020).

b) Aportación municipal; 50.699,25 €, de los cuales 2.188,60 € corresponden al exceso de coste de Seguridad Social del alumnado no cubierto por la subvención, y los restantes 48.510,65 € corresponden al exceso de haberes y Seguridad Social del equipo docente, directivo y de apoyo no cubiertos por la subvención (4.720,82 € del total de las indemnizaciones por fin de contrato, y los restantes 43.789,83 € del exceso de haberes y Seguridad Social del equipo docente, directivo y de apoyo, por importe de 37.712,57 € de haberes y 10.798,08 € de Seguridad Social). Siendo asimismo a cargo del Ayuntamiento los posibles incrementos futuros del SMI y Seguridad Social del alumnado y otros posibles incrementos futuros que correspondan en los haberes, Seguridad Social e indemnizaciones por fin de contrato del equipo docente, directivo y de apoyo.

El cuadro del coste total del proyecto es el siguiente:

ENTIDAD	TOTALES
	30 diciembre 2020 a 29 diciembre 2021
Ayuntamiento de València	50.699,25 €
LABORA	480.412,80 €
TOTALES	531.112,05 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sexto. El Servicio de Personal ha efectuado la retención del crédito necesario para atender los costes laborales y de cotizaciones a la Seguridad Social del ejercicio 2020 mediante operación de gasto número 2020/001064, obrante al expediente, por importe de 4.628,53 €.

Séptimo. Tomando en consideración la ejecución del gasto en el ejercicio 2021, al ser la fecha de inicio del programa la de 30 de diciembre de 2020, y, por lo tanto, próxima al cierre del ejercicio 2020, y vistas las normas y plazos a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2020, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de 18 de septiembre de 2020, y dadas las fechas, se estima conveniente postergar al ejercicio 2021 la modificación presupuestaria por generación de créditos y la creación del proyecto de gasto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 43 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y hasta que esté vigente el Presupuesto municipal del ejercicio 2021.

Octavo. La Intervención General del Ayuntamiento de València ha emitido informe favorable a la propuesta de acuerdo.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero. Orden 11/2016, de 15 de julio (modificada por Orden 18/2018, de 25 de octubre), de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el programa mixto de empleo-formación 'Talleres de Empleo'.

Segundo. Resolución, y su extracto, de 30 de diciembre de 2019, de la Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria del programa mixto de empleo-formación 'Talleres de empleo', con cargo al ejercicio presupuestario 2020, en aplicación de la Orden 11/2016, de 15 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el programa mixto de empleo-formación 'Talleres de empleo'.

Tercero. Resolución de la Directora General de Empleo y Formación de fecha 18 de noviembre de 2020, la cual dispone, dentro del expediente de LABORA FOTAE/2020/45/46, conceder al Ayuntamiento de València una subvención global máxima de 480.412,80 € para la realización del proyecto 'Taller de empleo gastronomía VLC 2020'.

Cuarto. Artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, que regula la generación de créditos, desarrollado en los artículos 43 a 46 del Real Decreto 500/1990 y en el apartado 4 de la base 8ª de las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal 2020, siendo asimismo de aplicación las normas generales contenidas en la base 7ª.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. Bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal del ejercicio 2020, en especial, base 25ª respecto a la regulación normativa de los proyectos de gasto, así como las normas y plazos a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2020, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de 18 de septiembre de 2020.

Sexto. Artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establecen el control y la fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Séptimo. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 de la base 8ª de las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal 2020, apartado 6.2 de la base 25ª de dichas bases de ejecución, artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y resuelvo primero de la Resolución de Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019, de delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención, por un importe de 480.412,80 €, otorgada mediante Resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 18 de noviembre de 2020, la cual dispone, dentro del expediente de LABORA FOTAE/2020/45/46, conceder al Ayuntamiento de València una subvención global máxima de 480.412,80 € para la realización del proyecto 'Taller de empleo gastronomía VLC 2020', siendo el concepto económico donde contabilizar el compromiso de ingreso el de 2020/45141 'SERVEF taller empleo Orden 11/2016'.

Segundo. Tramitar al inicio del ejercicio presupuestario 2021 la modificación de crédito por generación de créditos y la creación del proyecto de gasto correspondiente al citado proyecto 'Taller de empleo gastronomía VLC 2020'."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2020-000489-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa acceptar la subvenció destinada a la realització del projecte de taller d'ocupació 'Oci i cultura'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

#### Hechos

Primero. Mediante resolución de la concejala delegada de Formación y Empleo de fecha 20 de febrero de 2020 número BG-95 se solicita a la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo una subvención por importe de 480.412,80 € para el proyecto 'Taller de empleo ocio y cultura', al amparo de la Orden 11/2016, de 15 de julio (modificada por Orden 18/2018, de 25 de octubre), de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el programa mixto de empleo-formación 'Talleres de empleo', y de la resolución, y su extracto, de 30 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



diciembre de 2019, de la Direcció General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria del programa mixto de empleo-formación 'Talleres de empleo', con cargo al ejercicio presupuestario 2020, en aplicación de la Orden 11/2016, de 15 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el programa mixto de empleo-formación 'Talleres de empleo'.

Segundo. Por resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 18 de noviembre de 2020 se dispone, dentro del expediente de LABORA FOTAE/2020/46/46, conceder al Ayuntamiento de València una subvención global máxima de 480.412,80 € para la realización del proyecto 'Taller de empleo ocio y cultura', con un total de 20 participantes distribuidos en 2 grupos de 10 participantes cada uno.

Tercero. Mediante moción de la concejala delegada de Formación y Empleo de 20 de noviembre de 2020 se insta a iniciar los trámites oportunos para aceptar la subvención, realizar la modificación de crédito por generación de créditos, y crear el proyecto de gasto.

Cuarto. Obran al expediente los cuadros de caracterización y costes salariales del Servicio de Formación y Empleo, informe de costes del Servicio de Personal de 8 de octubre de 2020, e informe técnico de aceptación de la subvención del Servicio de Formación y Empleo de fecha 25 de noviembre de 2020, de los cuales se deduce que se trata de un proyecto con un presupuesto total de 531.112,05 €, de los cuales 480.412,80 € corresponden a la subvención global concedida, y 50.699,25 € a la aportación municipal necesaria para atender a los costes del proyecto no subvencionables, siendo la finalidad del proyecto la formación de 20 personas (10 personas por cada grupo), desempleadas y mayores de 25 años, en los siguientes certificados de profesionalidad:

- Grupo 1; itinerario formativo SSCB0110, dinamización, programación y desarrollo de acciones culturales (480 horas), de las que 400 horas son de formación teórico-práctica y 80 horas son prácticas no laborales que quedan incluidas en el contrato para la formación. Nivel 3 (aula 2 o 4 CMOF Emilio Baró).

- Grupo 2; itinerario formativo SSCB0209, dinamización de actividades de tiempo libre, educativo, infantil y juvenil (310 horas) + SSCB0211, dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil (410 horas), de las que 280 son prácticas no laborales que quedan incluidas en el contrato para la formación. Aula 1 CMOF Emilio Baró.

Quinto. De acuerdo con el resuelto décimo de la convocatoria, el proyecto deberá iniciarse en todo caso antes del 31 de diciembre de 2020, por lo que la fecha prevista de contratación tanto del alumnado (módulo C), como del equipo docente, directivo y de apoyo (módulo A) es la de 30 de diciembre de 2020, siendo la duración del proyecto y contrataciones de 12 meses (del 30 de diciembre de 2020 al 29 de diciembre de 2021), debiéndose actualizar y adaptar los costes salariales a dicha fecha de inicio del proyecto, por lo que se produce un exceso de coste laboral del alumnado, al ser los meses de cotización a la Seguridad Social 13 y no 12, y deber financiarse tal exceso mediante cofinanciación municipal, debiendo adecuar asimismo los costes salariales del equipo docente, directivo y de apoyo a la última actualización de la tabla de costes salariales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de los programas y planes de empleo dispuesta por el Servicio de Formación y Empleo (disposición adicional cuarta del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio del Ayuntamiento de València), con los siguientes costes del proyecto:

a) Costes sufragados con el importe máximo de la subvención (480.412,80 €):

Módulo A; 147.072,00 € (gastos salariales de equipo docente, directivo y de apoyo).

Módulo B; 41.088,00 € (gastos de funcionamiento, todo el importe cubierto con la subvención).

Módulo C; 292.252,80 € (salario del alumnado, SMI, salario mínimo interprofesional del año de la convocatoria, 2020).

b) Aportación municipal; 50.699,25 €, de los cuales 2.188,60 € corresponden al exceso de coste de Seguridad Social del alumnado no cubierto por la subvención, y los restantes 48.510,65 € corresponden al exceso de haberes y Seguridad Social del equipo docente, directivo y de apoyo no cubiertos por la subvención (4.720,82 € del total de las indemnizaciones por fin de contrato, y los restantes 43.789,83 € del exceso de haberes y Seguridad Social del equipo docente, directivo y de apoyo, por importe de 37.712,57 € de haberes y 10.798,08 € de Seguridad Social). Siendo asimismo a cargo del Ayuntamiento los posibles incrementos futuros del SMI y Seguridad Social del alumnado y otros posibles incrementos futuros que correspondan en los haberes, Seguridad Social e indemnizaciones por fin de contrato del equipo docente, directivo y de apoyo.

El cuadro del coste total del proyecto es el siguiente:

ENTIDAD	TOTALES
	30 diciembre 2020 a 29 diciembre 2021
Ayuntamiento de València	50.699,25 €
LABORA	480.412,80 €
TOTALES	531.112,05 €

Sexto. El Servicio de Personal ha efectuado la retención del crédito necesario para atender los costes laborales y de cotizaciones a la Seguridad Social del ejercicio 2020 mediante operación de gasto número 2020/001065, obrante al expediente, por importe de 4.628,53 €.

Séptimo. Tomando en consideración la ejecución del gasto en el ejercicio 2021, al ser la fecha de inicio del programa la de 30 de diciembre de 2020, y, por lo tanto, próxima al cierre del ejercicio 2020, y vistas las normas y plazos a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2020, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de 18 de septiembre de 2020, y dadas las fechas, se estima conveniente postergar al ejercicio 2021 la modificación presupuestaria por generación de créditos y la creación del proyecto de gasto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 43 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y hasta que esté vigente el Presupuesto municipal del ejercicio 2021.

Octavo. La Intervención General del Ayuntamiento de València ha emitido informe favorable a la propuesta de acuerdo.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero. Orden 11/2016, de 15 de julio (modificada por Orden 18/2018, de 25 de octubre), de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el programa mixto de empleo-formación 'Talleres de Empleo'.

Segundo. Resolución, y su extracto, de 30 de diciembre de 2019, de la Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria del programa mixto de empleo-formación 'Talleres de empleo', con cargo al ejercicio presupuestario 2020, en aplicación de la Orden 11/2016, de 15 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el programa mixto de empleo-formación 'Talleres de empleo'.

Tercero. Resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 18 de noviembre de 2020, la cual dispone, dentro del expediente de LABORA FOTAE/2020/46/46, conceder al Ayuntamiento de València una subvención global máxima de 480.412,80 € para la realización del proyecto 'Taller de empleo ocio y cultura'.

Cuarto. Artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, que regula la generación de créditos, desarrollado en los artículos 43 a 46 del Real Decreto 500/1990 y en el apartado 4 de la base 8ª de las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal 2020, siendo asimismo de aplicación las normas generales contenidas en la base 7ª.

Quinto. Bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal del ejercicio 2020, en especial, base 25ª respecto a la regulación normativa de los proyectos de gasto, así como las normas y plazos a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2020, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de 18 de septiembre de 2020.

Sexto. Artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establecen el control y la fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Séptimo. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 de la base 8ª de las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal 2020, apartado 6.2 de la base 25ª de dichas bases de ejecución, artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



resuelvo primero de la Resolución de Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019, de delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención, por un importe de 480.412,80 €, otorgada mediante Resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 18 de noviembre de 2020, la cual dispone, dentro del expediente de LABORA FOTAE/2020/46/46, conceder al Ayuntamiento de València una subvención global máxima de 480.412,80 € para la realización del proyecto 'Taller de empleo ocio y cultura', siendo el concepto económico donde contabilizar el compromiso de ingreso el de 2020/45141 'SERVEF taller empleo Orden 11/2016'.

Segundo. Tramitar al inicio del ejercicio presupuestario 2021 la modificación de crédito por generación de créditos y la creación del proyecto de gasto correspondiente al citado proyecto 'Taller de empleo ocio y cultura'."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2020-000506-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa acceptar la subvenció destinada a la realització del projecte 'Ecovid 2020' i aprovar la modificació de crèdits generats per ingressos i el corresponent projecte de gasto.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

#### Hechos

Primero. Por resolución de la concejala delegada de Formación y Empleo número BG-607, de 7 de septiembre de 2020, se solicitó a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo una subvención por importe de 1.828.102,33 € para la contratación de aproximadamente 149 personas de al menos 30 años de edad, preferentemente desempleadas como consecuencia de la coyuntura derivada de la COVID-19, de conformidad con la Orden 8/2016, de 7 de Julio de 2016, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el programa de iniciativa social en colaboración con corporaciones locales de la Comunitat Valenciana (modificada por orden 10/2017, de 8 de mayo), y la Resolución (y su extracto), de 7 de agosto de 2020, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, la cual convoca para el ejercicio 2020 las subvenciones destinadas a la contratación de personas de al menos 30 años de edad, desempleadas como consecuencia de la coyuntura derivada por la COVID-19, en colaboración con corporaciones locales de la Comunitat Valenciana, reguladas por dicha Orden 8/2016.

Segundo. Por resolución de la Directora General de Empleo y Formación de 19 de noviembre de 2020 se concede al Ayuntamiento de València una subvención por importe de 1.828.102,33 €, conforme a dicha solicitud de subvención (expediente ECOVID/2020/425/46).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Por moción de la concejala delegada de Formación y Empleo de 21 de noviembre de 2020 se insta a iniciar los trámites para aceptar la subvención, realizar la modificación de créditos por generación de nuevos ingresos, y crear el proyecto de gasto.

Cuarto. Obran al expediente informes del Servicio del Personal de fecha 4 de noviembre de 2020 sobre los costes del programa, informe técnico del Servicio de Formación y Empleo de aceptación de la subvención, e informe del Servicio de Formación y Empleo de 29 de octubre de 2020 sobre modificación de la fecha de inicio del programa y contrataciones al pasar de 149 a 144, siendo su objeto la contratación de aproximadamente 144 personas desempleadas de al menos 30 años de edad, preferentemente desempleadas como consecuencia de la coyuntura derivada por la COVID-19, que figuren inscritas como demandantes de empleo en los Espais Labora de la Generalitat a partir de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (14 de marzo de 2020), y que, preferentemente, no perciban prestaciones por desempleo o rentas de inserción laboral.

Las contrataciones tendrán por objeto la realización de obras o servicios de interés general en el ámbito de la Comunitat Valenciana, obras o servicios que deben estar relacionados con la coyuntura derivada de la COVID-19 y desarrollar acciones específicamente dirigidas a prevenir, contener, paliar o mitigar sus efectos en el ámbito territorial y competencial de cada entidad beneficiaria, contratación a jornada completa bajo la modalidad por obra o servicio determinado, con duración de los contratos de al menos 6 meses a jornada completa, y debiendo ejecutarse dentro del periodo comprendido entre la fecha de la resolución de concesión y el 30 de junio de 2021, así como iniciarse los contratos en 2020 (salvo casos de sustitución), debiendo procederse a ajustar a 144 las 149 contrataciones inicialmente previstas, debido a la adecuación de los perfiles solicitados por los Servicios municipales, así como variar la fecha de inicio del programa, inicialmente prevista el 31 de diciembre de 2020, a la nueva fecha de inicio prevista de 20 de noviembre de 2020, por los motivos expuestos en dicho informe del Servicio de Formación y Empleo de 29 de octubre de 2020 sobre modificación de la fecha de inicio del programa.

Quinto. El coste total del programa, según informe de costes del Servicio de Personal de fecha 4 de noviembre de 2020, que toma como fecha de inicio de las contrataciones prevista la de 20 de noviembre de 2020 y en base a dicha fecha de inicio se calculan dichos costes y se formula la correspondiente ficha de proyecto de gasto por el Servicio de Formación y Empleo, asciende a 1.866.275,81 €, de los cuales 45.874,00 € corresponden a las indemnizaciones por fin de contrato, las cuales corresponde su abono en el ejercicio 2021, y que deben ser íntegramente objeto de cofinanciación municipal, al no ser un concepto subvencionable de acuerdo con la normativa reguladora de la convocatoria de estas subvenciones, y los restantes 1.820.401,81 € corresponden a haberes (1.371.533,83 €) y cotizaciones a la Seguridad Social (448.867,98 €), ambas cantidades íntegramente sufragadas con la subvención concedida.

Se estima oportuno aceptar en su totalidad la subvención de 1.828.102,33 € concedida, ya que, pese a existir una variación entre el coste total del programa y dicho importe de la subvención concedida, es conveniente aceptar toda la subvención por si existiera algún desajuste salarial, y así cubrir posibles discrepancias que surjan debido a titulaciones y, por lo tanto, categorías, de las personas preseleccionadas y enviadas en los listados de los sondeos de LABORA y las que el Ayuntamiento solicitó en la oferta, así como por el hecho de que los cálculos de costes de las cotizaciones a la Seguridad Social pueden variar acorde a la posible

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



nueva Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2021, u otra posible normativa que se promulgue en el futuro al respecto.

Sexto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de noviembre de 2020, obrante al expediente, se acuerdan las contrataciones del personal con destino al programa ECOVID 2020, si bien variando la fecha de contratación inicial, ya que el inicio de las contrataciones pasa del 20 al 26 de noviembre de 2020, con finalización de las contrataciones el 25 de mayo de 2021.

Séptimo. El Servicio de Personal ha efectuado la retención del crédito necesario para atender los costes laborales y de cotizaciones a la Seguridad Social del ejercicio 2020 mediante operación de gasto número 2020/000924, obrante al expediente, por importe de 416.063,80 €, dada la fecha de inicio de las contrataciones de 26 de noviembre de 2020.

Octavo. Conforme a la base 25ª de las vigentes bases de ejecución del Presupuesto municipal 2020, se ha procedido a la realización de la correspondiente ficha de proyecto de gasto.

Noveno. El Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio Financiero y la IGAV han emitido informe favorable a la propuesta de acuerdo.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. Orden 8/2016, de 7 de julio de 2016, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el programa de iniciativa social en colaboración con corporaciones locales de la Comunitat Valenciana (modificada por Orden 10/2017, de 8 de mayo).

Segundo. Resolución (y su extracto), de 7 de agosto de 2020, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, que convoca para 2020 las subvenciones destinadas a la contratación de personas desempleadas de al menos 30 años de edad, preferentemente desempleadas como consecuencia de la coyuntura derivada por la COVID-19, en colaboración con corporaciones locales de la Comunitat Valenciana.

Tercero. Artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, que regula la generación de créditos, desarrollado en los artículos 43 a 46 del Real Decreto 500/1990 y en el apartado 4 de la base 8ª de las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal 2020, siendo asimismo de aplicación las normas generales contenidas en la base 7ª.

Cuarto. Bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal del ejercicio 2020, en especial, base 25ª respecto a la regulación normativa de los proyectos de gasto.

Quinto. Artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establecen el control y la fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Sexto. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 de la base 8ª de las bases de ejecución del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



vigente Presupuesto municipal 2020, apartado 6.2 de la base 25ª de dichas bases de ejecución, artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y resuelvo primero de la Resolución de Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019, de delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, mediante la cual se delega en la Junta de Gobierno Local la atribución para aceptar subvenciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención, por un importe de 1.828.102,33 €, otorgada por resolución de la directora general de Empleo y Formación de 19 de noviembre de 2020, número de expediente de LABORA ECOVID/2020/425/46, destinada a la realización del proyecto 'Ecovid 2020'.

Segundo. Aprobar la 27ª modificación de créditos generados por nuevos ingresos correspondiente a la anualidad 2020, con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS		
FA	Altas	Modificación crédito
45144	LABORA PYTO ECOVID	417.823,80 €
ESTADO DE GASTOS		
FA	Altas	Modificación crédito
45144	CC100 24110 13102 Haberes e indemnizaciones	314.798,34 €
45144	CC100 24110 16000 Seguridad Social	103.025,46 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 417.823,80 €.

Tercero. Aprobar el proyecto de gasto número 2020/0086 'AVALEM EXP. ECOVID 2020' cuyo coste total asciende a 1.873.976,33 €, financiado con recursos afectados por importe de 1.828.102,33 €, y con recursos genéricos por importe de 45.874,00 €.

Cuarto. Aplicar en el ejercicio 2021 los ingresos y gastos derivados de la aceptación de la subvención que se detallan en la ficha del proyecto de gasto número 2020/0086 'AVALEM EXP. ECOVID 2020', aprobada en el punto anterior."

45	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2020-000030-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa donar la conformitat a la proposta de concessió de subvencions a favor de diverses entitats.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**PRIMERO.** Con el fin de iniciar la tramitación de la concesión de subvenciones a las entidades que presentaron un proyecto y superaron el proceso de valoración dentro del 'Programa de apoyo a las entidades que realicen actividades dirigidas a la juventud de la ciudad de València 2020, de la Concejalía de Juventud', se ha procedido a solicitar los informes pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la base 23.1ª. de las de ejecución del Presupuesto 2020, sobre las entidades Asociación Cultural Candombe, Fundación Asindown, Iniciatives Solidaries y Asociación Valenciana de Estudiantes, como beneficiarias de otras subvenciones tramitadas por otras delegaciones municipales.

**SEGUNDO.** La Fundación Asindown, con número de CIF G96312350, presentó el 21 de julio de 2020, solicitud de subvención para el proyecto denominado 'Proyecto de ocio Asindown' cuyo objeto principal es promover y ayudar a los jóvenes con síndrome de Down y discapacidad intelectual con un ocio accesible, planificando actividades en su entorno más cercano y disfrutar de los recursos culturales, deportivos y de esparcimiento que esta ciudad les ofrece.

Tras la petición de informe al Servicio de Bienestar Social e Integración como tramitador de dos subvenciones a esta asociación, desde la Sección de atención a la Diversidad Funcional, se informa que los proyectos subvencionados son los siguientes:

A. 'Programa para mejorar la competencia digital y la lectoescritura: Conectad@s', cuyo objeto consiste en mejorar la competencia digital del alumnado con síndrome de Down y diversidad funcional para el aprendizaje de la lectoescritura y mejora del lenguaje como una estrategia de inclusión educativa y fomento de la autonomía personal.

B. 'La mare que va', cuyo objeto consiste en desarrollar un conjunto de acciones formativas para la calificación profesional del personas con discapacidad intelectual, en concreto usuarios de los centros ocupacionales municipales (COM), en un régimen de alternancia de actividad pre laboral y formativa que faciliten su ocupación.

**TERCERO.** La Asociación Intercultural Candombe, con número de CIF G98167539, presentó el 21 de julio de 2020, solicitud de subvención para el proyecto denominado 'Jóvenes en acción: construyendo desde la diversidad y la participación' cuyo objeto principal es favorecer la formación en la juventud que participe para detectar y actuar frente a situaciones de discriminación, promover el acercamiento intergeneracional así como aprender a utilizar las redes sociales para la difusión de mensajes que promuevan valores como el respeto, la igualdad, solidaridad y la convivencia.

Tras petición de informe al Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto, informa que el proyecto subvencionado se denomina 'Herramientas formativas para el incentivo de la transparencia y buen gobierno', dentro de la Convocatoria 'Projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert 2020' cuyo objeto consiste en fomentar en las asociaciones de personas inmigrantes de la ciudad de València, a través, de la formación, el ejercicio de buenas prácticas de transparencia y buen gobierno.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. La entidad Iniciatives Solidaries, con número de CIF G96206941, presentó el 21 de julio de 2020, solicitud de subvención para el proyecto denominado 'Com viure/Convivre: competencias psicosociales para la inclusión social' cuyo objeto principal es ofrecer factores de protección a la juventud frente a la situación actual de crisis por la COVID-19'.

Tras petición de informe al Servicio de Bienestar Social:

- Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, como tramitador de una subvención a esta asociación, se informa que el proyecto presentado se denomina 'Mediación e inclusión social', dentro de la convocatoria 'Intervención en el ámbito de la acción social 2019' cuyo objeto consiste generar estructuras de acompañamiento y seguimiento psicosocial que permita apoyar el proceso de reinserción social de personas reclusas y exreclusas, mejorando sus condiciones de vida y de sus familias.

- Sección de Menor, como tramitador de una subvención a esta asociación, se informa que el proyecto presentado se denomina 'Programa de formación y empleo para jóvenes con especiales dificultades de acceso al mismo', cuyo objetivo es promover la inserción social y laboral de adolescentes y jóvenes en situación de riesgo de exclusión social.

QUINTO. La Asociación Valenciana de Estudiantes, con número de CIF G98204977, presentó el 21 de julio de 2020, solicitud de subvención para el proyecto denominado 'SADIE: Servicio de asesoramiento, dinamización e información integral al estudiante de la ciudad de València' cuyo objeto principal es promover la participación activa de los jóvenes en las decisiones que les afectan.

Tras la petición de informe al Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto, informa que el proyecto subvencionado se denomina 'Tu manes! Co governa-Vlc', dentro de la convocatoria para la realización de proyectos de educación y fomento de la cultura de la transparencia y el gobierno abierto 2020, cuyos objetivos son fomentar los principios del gobierno abierto y la transparencia, comprender los beneficios de la transparencia y el gobierno abierto, fomentar el compromiso de los jóvenes con su derecho a saber, reflexionar sobre la importancia de una ciudadanía informadas, promover conocimientos sobre el proceso democrático y la toma de decisiones en el ámbito educativo.

SEXTO. Considerando las circunstancias y características de las aportaciones municipales relacionadas en los hechos anteriores, que el sector de población al que se dirigen es distinto y que las actividades son de naturaleza diferente, se valora positivamente por el Servicio la oportunidad de conceder dentro del programa de apoyo a las entidades que realicen actividades dirigidas a la juventud de la ciudad de València 2020, de la Concejalía de Juventud, una subvención a las entidades Fundación Asindown, Asociación cultural Candombe, Iniciatives Solidaries y Asociación Valenciana de estudiantes, por los proyectos anteriormente mencionados.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. De acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, en el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismo públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la propuesta de acuerdo de subvención formulada por el Servicio de Juventud a la Junta de Gobierno Local, respecto a las entidades:

Fundación Asindown, con número de CIF G96312350, para el proyecto denominado 'Proyecto de ocio Asindown', cuyo objeto principal es promover y ayudar a los jóvenes con síndrome de Down y discapacidad intelectual con un ocio accesible, planificando actividades en su entorno más cercano y disfrutar de los recursos culturales, deportivos y de esparcimiento que esta ciudad les ofrece.

La Asociación Intercultural Candombe, con número de CIF G98167539, para el proyecto denominado 'Jóvenes en acción: construyendo desde la diversidad y la participación', cuyo objeto principal es favorecer la formación en la juventud que participe para detectar y actuar frente a situaciones de discriminación, promover el acercamiento intergeneracional así como aprender a utilizar las redes sociales para la difusión de mensajes que promuevan valores como el respeto, la igualdad, solidaridad y la convivencia.

Iniciatives Solidaries, con número de CIF G96206941, para el proyecto denominado 'Com viure/Conviure: competencias psicosociales para la inclusión social', cuyo objeto principal es ofrecer factores de protección a la juventud frente a la situación actual de crisis por la COVID-19'.

La Asociación Valenciana de Estudiantes, con número de CIF G98204977, para el proyecto denominado 'SADIE: Servicio de asesoramiento, dinamización e información integral al estudiante de la ciudad de València' cuyo objeto principal es promover la participación activa de los jóvenes en las decisiones que les afectan."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2013-002143-00		PROPOSTA NÚM.: 75
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici d'atenció i suport al Punt de Trobada Familiar a la ciutat de València.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013, se adjudicó el contrato para la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València, a favor de la asociación Alanna. Finalizada la vigencia de dicho contrato, mediante informe técnico emitido por la Sección del Menor se valoró necesaria la continuidad del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en dicho recurso y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio.

A la vista de la valoración técnica, la Concejalía de Servicios Sociales, a través de la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración, dio las instrucciones necesarias para la continuidad en la prestación del servicio por la asociación Alanna en las mismas condiciones en que fue adjudicado por Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de octubre de 2020 se ha ratificado la decisión de continuar con la prestación del servicio por la asociación Alanna en las mismas condiciones establecidas en el contrato formalizado el 30 de septiembre de 2013, hasta la asunción por la Generalitat de la prestación de este recurso.

SEGUNDO. En el registro de facturas municipal ha tenido entrada la factura emitida por la asociación Alanna nº. 6921 de fecha 31/10/2020 por importe de 8.820,50 € por la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar durante octubre de 2020.

Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y siendo correcto el precio facturado, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de la factura presentada, de conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales.

A este respecto, cabe destacar que se ha desistido del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017 115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre este recurso.

Con fecha 27 de octubre de 2020, se celebró una reunión entre el Ayuntamiento de València, a través de la concejala delegada de Servicios Sociales, y la Generalitat, a través de la Dirección General de la Infancia y Adolescencia para tratar la asunción de la gestión del Punto de Encuentro Familiar de València por la Conselleria que comprometió a licitar en breve el correspondiente contrato de servicio y a financiar la prestación municipal del recurso hasta la adjudicación de dicho contrato.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

SEGUNDO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar para el correcto funcionamiento de este recurso, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no existir contrato de servicios en vigor formalizado entre el Ayuntamiento de València y la asociación Alanna, resultan de aplicación la continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

TERCERO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto, de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP.

La jurisprudencia también se ha pronunciado en este sentido, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

'(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular'.

Estos casos de continuidad no son propiamente una prórroga (expresa o tácita), como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por otra parte, también la legislación de régimen local se ha pronunciado al respecto, siendo la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, una fórmula prevista en la legislación vigente, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

A nivel consultivo, el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

'Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

Podría acudir a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor -que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de «prórrogas tácitas» o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad'.

CUARTO. En lo que se refiere a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

*Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.*

QUINTO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la asociación Alanna, CIF G97285308, por importe total de 8.820,50 € y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, para satisfacer el pago de la factura nº. 6921 de fecha 31 de octubre de 2020, emitida por la asociación Alanna, CIF G97285308, por importe de 8.820,50 € (IVA exento art. 20.1.8 Ley 37/1992) en concepto de la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València durante octubre de 2020 (ppta. de gasto 2020/5541, RDO 2020/6150, ítem de gasto 2020/157640, DO 2020/21453)."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 30
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per Fundació por la Justicia del projecte subvencionat en la convocatòria d'intervenció col·laborativa 'Col·labora' 2019.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2019 para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2019.

El plazo máximo de inicio de las actividades es de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención. Y el plazo máximo para la justificación es de dos meses desde la fecha de finalización de la ejecución.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020 se acordó declarar la suspensión de los plazos de ejecución y justificación de aquellos proyectos subvencionados en el marco de 'Col·labora. Convocatoria de subvenciones para proyectos de intervención colaborativa 2019' que no hubieran finalizado a la fecha de declaración del estado de alarma y en relación a aquellos proyectos que no puedan ser implementados y conseguir sus objetivos a causa de las medidas adoptadas a causa de la crisis sociosanitaria COVID-19. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que finalice el estado de alarma.

La Sección de Servicios Sociales Generales del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa en fecha 23 de noviembre de 2020 que, revisada la documentación aportada por FUNDACIÓN POR LA JUSTICIA, se constata la correcta justificación del 100 % de la subvención, de acuerdo con la base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2019, en relación con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a las subvenciones para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2019, por importe de 6.320 €, con el siguiente detalle:

- FUNDACIÓN POR LA JUSTICIA, CIF G96356290, importe 6.320 € para el proyecto 'Escoleta Matinal de Nazaret', CMSS Nazaret. Fecha inicio proyecto: 30.09.2019. Fecha finalización: 17.09.2020. Plazo máximo justificación: 17.11.2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 06.11.2020. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/165870, DO 2019/20850."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 31
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'intervenció col·laborativa 'Col·labora' 2019.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2019 para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2019.

El plazo máximo de inicio de las actividades es de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención. Y el plazo máximo para la justificación es de dos meses desde la fecha de finalización de la ejecución.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020 se acordó declarar la suspensión de los plazos de ejecución y justificación de aquellos proyectos subvencionados en el marco de 'Col·labora. Convocatoria de subvenciones para proyectos de intervención colaborativa 2019' que no hubieran finalizado a la fecha de declaración del estado de alarma y en relación a aquellos proyectos que no puedan ser implementados y conseguir sus objetivos a causa de las medidas adoptadas a causa de la crisis sociosanitaria COVID-19. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que finalice el estado de alarma.

La Sección de Servicios Sociales Generales del Servicio de Bienestar Social e Integración informa que, revisada la documentación aportada por las entidades que a continuación se detallan, se constata la correcta justificación del 100 % de la subvención, de acuerdo con la base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2019, en relación con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las subvenciones para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2019, por importe de 18.488 €, con el siguiente detalle:

- ASOCIACIÓN COTLAS, CIF G46235289, importe 4.884 € para el proyecto 'Activemos. Programa de envejecimiento activo', CMSS Sant Marcel·li. Fecha inicio proyecto: 01.09.2019. Fecha finalización: 31.08.2020. Plazo máximo justificación: 02.11.2020. Justificado con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



documentación presentada por registro de entrada el 21.10.2020. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/166450, DO 2019/20957.

- ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL LA CALLE BAILA, CIF G98952328, importe 8.011 € para el proyecto 'Comba, cabanyal: apoyo, competencias básicas y hábitos de estudio y de vida saludable', CMSS Malvarrosa. Fecha inicio proyecto: 18.02.2020. Fecha finalización: 17.10.2020. Plazo máximo justificación: 17.12.2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 30.10.2020 y 26.11.2020. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/165800, DO 2019/20827.

- CRUZ ROJA ESPAÑOLA, CIF Q2866001G, importe 5.593 € para el proyecto 'Empoderamiento y acompañamiento al empleo de mujeres en dificultad social. Gira Mujer', CMSS Campanar. Fecha inicio proyecto: 01.01.2020. Fecha finalización: 30.09.2020. Plazo máximo justificación: 30.11.2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 26.11.2020. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/165580, DO 2019/20805."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000049-00		PROPOSTA NÚM.: 30
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per AESCO (Asociación América-España Solidaridad y Cooperación) del projecte subvencionat en la convocatòria d'acció social de l'any 2019.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2019.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2019 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2019, presentada por AESCO (ASOCIACIÓN AMÉRICA-ESPAÑA SOLIDARIDAD Y COOPERACIÓN), CIF G80358419, 9.599 € para el proyecto 'Luchando contra la violencia de género. Aprendiendo a decidir. Continuidad'. Ppta. 2019/1924, ítem 2019/165090, DO 2019/20835, rel. DO 2019/8600.

- Inicio de actividades: 07-01-2020
- Plazo de ejecución: 07-11-2020
- Plazo para justificación: 07-01-2021

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Justificado con documentación presentada en registro de entrada el 13-11-2020, instancia 00118-2020-00135866."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000056-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió de dos subvencions a favor de la fundació Asindown.		

"PRIMERO. Desde la Concejalía de Servicios Sociales se propone la concesión de más de una subvención municipal a favor de la fundación Asindown con cargo al Presupuesto municipal de 2020, colaborando así con distintos proyectos de carácter social que dicha entidad desarrolla en la ciudad de València.

SEGUNDO. Por la Sección de Atención a la Diversidad Funcional se emite informe técnico de fecha 9 de diciembre de 2020 en el que se indica que la subvención propuesta por importe de 3.000,00 €, tiene por objeto colaborar con el programa 'Conectad@s' que pretende mejorar la competencia digital del alumnado con Síndrome de Down y diversidad funcional para el aprendizaje de la lectoescritura y mejora del lenguaje como estrategia de inclusión educativa y fomento de la autonomía personal y, por otra parte, la subvención propuesta por importe de 80.000,00 € (20.000,00 € anuales), con un periodo de ejecución de cuatro años y vinculada al convenio de colaboración con el proyecto 'La mare que va', tiene como objeto desarrollar un conjunto de acciones formativas para la cualificación profesional de personas con discapacidad intelectual, en concreto usuarias de los Centros Ocupacionales Municipales (COM), en un régimen de alternancia de actividad prelaboral y formativa, que faciliten su ocupación. Concluye el informe que el objeto de ambas subvenciones, impulsadas desde la Sección de Atención a la Diversidad Funcional es del todo compatible.

A lo expuesto resulta de aplicación el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones en cuya virtud, con carácter previo a la concesión, procede recabar previamente la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario sólo podrá ser subvencionado por una Delegación municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de las dos subvenciones propuestas desde la Delegación de Servicios Sociales a favor de la fundación Asindown con cargo al Presupuesto municipal 2020 a fin de colaborar con los proyectos 'Concetad@s' y 'La Mare que va' cuyo objeto es distinto si bien ambos van enfocados a la integración de las personas con discapacidad intelectual."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000089-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió dels premis del XXV Certamen de targetes de Nadal elaborades des dels centres d'atenció a les persones amb diversitat funcional intel·lectual de la ciutat de València.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"De la documentación que obra en el expediente 02201/2020/89, constan los siguientes:

### HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el pasado 24 de julio de 2020, aprueba la convocatoria del 'XXV edición del concurso de tarjetas de Navidad elaboradas desde los centros de atención a las personas con discapacidad intelectual del municipio de València correspondiente al año 2020'.

SEGUNDO. Con número y fecha de registro en la Base de Datos Nacional de Subvenciones 521751 de 27 de agosto de 2020, y publicada la convocatoria en el BOP de 8 de septiembre de 2020 y reunidos el 23 de noviembre el jurado en los términos previstos en su convocatoria, ha fallado sobre los trabajos ganadores de cada uno de los centros y su correspondiente accesit.

TERCERO. Por parte de los premiados se presenta la declaración de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad para recibir el premio, se aporta el informe del GER y los certificados de Hacienda Estatal y de la Seguridad Social.

Por último, no se tiene conocimiento de que las personas premiadas sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro y se elaboran los correspondientes documentos de obligación.

A los anteriores HECHOS resulta de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento de desarrollo (RD 887/2016, de 21 de julio) y el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 28 de julio de 2016, y las bases de ejecución del Presupuesto de 2020.

TERCERO. La convocatoria del XXV Concurso de tarjetas de Navidad elaboradas por los usuarios de los centros municipales de atención a las personas con diversidad funcional intelectual para el año 2020, aprobada por la Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2020.

CUARTO. Es competencia de la Junta de Gobierno Local por delegación del alcalde en virtud de la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de los premios correspondientes al 'XXV Certamen de tarjetas de Navidad de los usuarios de los centros de atención a las personas con discapacidad intelectual del municipio de València correspondiente al año 2020'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación de los premios concedidos, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48100, propuesta de gasto 2020/3469, en los siguientes términos:

1. PRIMER PREMIO del Centro Ocupacional Tomás de Osma: \*\*\*\*\* , NIF \*\*\*\*\* , valorado en 500 €, ítem 2020/171660.

2. SEGUNDO PREMIO del COM Isabel de Villena: \*\*\*\*\* , NIF \*\*\*\*\* , valorado en 300 €, ítem 2020/171670.

3. TERCER PREMIO del Centro José Alcamí: \*\*\*\*\* , NIF \*\*\*\*\* , valorado en 200 €, ítem 2020/171690.

4. PRIMER ACCÉSIT del Centro de Día Cabañal: \*\*\*\*\* , NIF \*\*\*\*\* valorado en 100 €, ítem 2020/171700.

5. SEGUNDO ACCÉSIT de COVE: \*\*\*\*\* , NIF \*\*\*\*\* , valorado en 100 €, ítem 2020/171710.

6. TERCER ACCÉSIT del COM Gravador Planes: \*\*\*\*\* , NIF \*\*\*\*\* , valorado en 100 €, ítem 2020/171740.

7. CUARTO ACCÉSIT del Centro Ocupacional Tomás de Osma: \*\*\*\*\* , NIF \*\*\*\*\* , valorado en 100 €, ítem 2020/171750.

8. QUINTO ACCÉSIT del Centro de Día Cabañal: \*\*\*\*\* , NIF \*\*\*\*\* , valorado en 100 €, ítem 2020/171760."

52	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2020-000127-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa concedir una subvenció nominativa a favor de l'Asociación para el Fomento del A-Ball en España-AFAE.	

"Examinado el expediente 02201/2020/127 se desprenden los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Servicios Sociales en la que se propone la concesión directa de una subvención nominativa por importe de 7.000 € a favor de la Asociación para el Fomento del A-Ball (AFAE) para el fomento del A-Ball, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920.

SEGUNDO. Por la Sección de Atención a la Diversidad Funcional se emite informe en el que considera procedente la concesión de la subvención por importe de 7.000 €, a favor de la Asociación para el Fomento del A-Ball (AFAE) para la realización de actividades de fomento del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A-Ball. En dicho informe se indica que no se tiene conocimiento de que la entidad sea deudora por resolución de reintegro de ninguna subvención municipal, y se realizan las siguientes consideraciones en relación a la subvención solicitada:

1. Conforme a las finalidades de interés general y la utilidad pública de las medidas expuestas, y teniendo en cuenta que entre los principios de las políticas de bienestar social que desarrolla este Ayuntamiento, se encuentra el fomento de la acción comunitaria, y el desarrollo de acciones específicas dirigidas a apoyar a la inclusión de las personas con diversidad funcional, se considera procedente la concesión de 7.000,00 €, como contribución por parte del Ayuntamiento de València al citado proyecto.

2. No conociéndose que la Asociación para el Fomento del A-Ball en España (AFAE) sea deudora por resolución de reintegro de ninguna subvención municipal, se propone que se realicen los trámites oportunos para la aprobación de la subvención.

3. Se realizará un pago único a la entidad.

4. Las ayudas serán compatibles con otras públicas o privadas siempre que no se supere el coste total del proyecto.

5. El periodo de ejecución del proyecto será del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020. La justificación de la subvención recibida será hasta el 28 de febrero de 2021.

6. A efectos justificativos tiene que presentarse por parte de la Asociación para el Fomento del A-Ball en España (AFAE) la siguiente documentación:

- Memoria de las actividades realizadas, detallando el número de personas que hicieron uso de las medidas implantadas (por categoría de edad y distinguiendo entre personas usuarias de silla de ruedas, con problemas de movilidad y personas sin discapacidad), asociaciones y centros educativos que han participado, número de personas inscritas en la escuela de fútbol y número de partidos jugados en las diferentes competiciones.

- Memoria económica, con especificación del balance de ingresos y gastos globales, (conceptos y cuantías) que acompañará a las facturas y otros documentos cobratorios, detallando claramente:

Conceptos y facturas que responden al importe subvencionado por el Ayuntamiento de València.

Otros ingresos o subvenciones el destino de las cuales haya consistido, igualmente, en la financiación de la actividad con indicación de importe y procedencia.

- Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

El incumplimiento de las condiciones de justificación dará lugar al reintegro de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



7. Se consideran gastos subvencionables aquellos que son necesarios para el funcionamiento del proyecto:

Gastos de los entrenadores y entrenadoras de la escuela.

Adquisición, mantenimiento y reparación de material deportivo.

Seguro de los jugadores y jugadoras.

Gastos de participación en acontecimientos de promoción de la A-Ball.

Materiales de difusión de la A-Ball.

Gastos de gestión administrativa (material de papelería, gestoría y otros bienes no inventariables etc.).

TERCERO. La subvención nominativa a que se refiere el expediente se encuentra prevista en el anexo al Presupuesto de 2020 referido a aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas y en el programa de fomento de la promoción social previsto en Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 aprobado por Junta de Gobierno Local.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resulta de aplicación el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que admite, con carácter excepcional, la modalidad de concesión directa, para aquellos supuestos, en que esté prevista nominativamente en los Presupuestos.

Segundo. En el mismo sentido, el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València dispone la posibilidad de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València en los términos recogidos en el acuerdo de concesión. Así, el artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València establece que son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del presupuesto, tal y como sucede en el Presupuesto municipal para 2020 que en el anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas esta subvención en la aplicación KC150 23100 48920.

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de las subvenciones nominativas, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València lo regula en el artículo 23.

Dado el carácter de entidades sin ánimo de lucro de las entidades que se pretende subvencionar y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones, se exonera a las mismas de la obligación de constituir garantía.

Tercero. Resultan también de aplicación el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. Dado el importe de la subvención, el órgano competente para otorgarla es la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder la subvención nominativa por importe de 7.000 € a favor de la Asociación de Fomento del A-Ball en España (AFAE), con CIF G98831951, para potenciar el A-Ball, fútbol en silla, mediante la implantación de su práctica en los centros educativos y asociaciones así como mediante la creación de una escuela de fútbol y la celebración de una competición deportiva. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, teniendo en consideración que en ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada.

Segundo. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y abonar el gasto de 7.000 € a favor de Asociación de Fomento del A-Ball en España (AFAE), con CIF G98831951, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150-23100-48920 (propuesta de gasto 2020/5931, ítem 2020/167590, DO 2020/23899, RDO 2020/6738).

Tercero. El pago de la citada subvención se realizará en la modalidad de pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación.

Cuarto. El plazo de ejecución del proyecto subvencionado es del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Quinto. El plazo de justificación de la realización del proyecto subvencionado y la aplicación de los fondos percibidos será de dos meses contados desde la finalización del proyecto, siendo su fecha máxima de presentación el 28 de febrero de 2021.

La justificación se llevará a cabo mediante la presentación por registro de entrada electrónico de la siguiente documentación justificativa:

- Memoria de las actividades realizadas, detallando el número de personas que hicieron uso de las medidas implantadas (por categoría de edad y distinguiendo entre personas usuarias de silla de ruedas, con problemas de movilidad y personas sin discapacidad), asociaciones y centros educativos que han participado, número de personas inscritas en la escuela de fútbol y número de partidos jugados en las diferentes competiciones.

- Memoria económica, con especificación del balance de ingresos y gastos globales, (conceptos y cuantías) que acompañará a las facturas y otros documentos cobratorios, detallando claramente:

Conceptos y facturas que responden al importe subvencionado por el Ayuntamiento de València.

Otros ingresos o subvenciones el destino de las cuales haya consistido, igualmente, en la financiación de la actividad con indicación de importe y procedencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

El incumplimiento de las condiciones de justificación dará lugar al reintegro de la subvención.

Sexto. Se consideran gastos subvencionables aquellos que son necesarios para el funcionamiento del proyecto:

Gastos de los entrenadores y entrenadoras de la escuela.

Adquisición, mantenimiento y reparación de material deportivo.

Seguro de los jugadores y jugadoras.

Gastos de participación en acontecimientos de promoción de la A-Ball.

Materiales de difusión de la A-Ball.

Gastos de gestión administrativa (material de papelería, gestoría y otros bienes no inventariables etc.)."

53	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2020-000133-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa concedir una subvenció a favor de Cruz Roja Española.	

"De la documentación que obra en el expediente 02201/2020/133, constan los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Servicios Sociales en la que se propone la concesión de una subvención por importe de 15.908,70 € a favor de la asociación Cruz Roja Española, CIF Q2866001G, con la finalidad de colaborar en su proyecto de ampliación de la respuesta del CAES (Centro de Atención a Emergencias Sociales), destinado a cubrir de manera urgente las necesidades básicas originadas por situaciones de emergencia social provocada tanto por situaciones climáticas adversas como por otras eventualidades de cualquier índole, que requieran de una actuación social inmediata, por la urgencia social determinada, crisis sanitarias, etc, centrandó la intervención principalmente en las personas sin hogar.

Se aporta informe técnico emitido por la jefa de Sección de Atención Social a la Exlcusión del Servicio de Bienestar Social e Integración, emitido en fecha de 23 de septiembre de 2020, en el que entre otros extemos se justifica la importancia de llevar a cabo esta colaboración en beneficio del bienestar social del colectivo al que va dirigido y que resulta prescindible la formalización de un convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. La asociación Cruz Roja Española ha recibido otras subvenciones municipales para llevar a cabo determinadas actividades o proyectos encontrándose en plazo de ejecución y/o justificación, con el siguiente detalle:

- Subvención de 5.000 € correspondiente a la 'Convocatoria de acción social 2019', ppta. de gasto 2019/1924 e ítem 2019/164610, de conformidad con lo informado por la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral el proyecto subvencionado se encuentra en fase de ejecución hasta el 31/12/2020 y de justificación hasta el 1 de marzo de 2021.

- Subvención total de 30.000 € correspondiente a la 'Convocatoria de colaboración al desarrollo 2019', ppta. de gasto 2019/2784 e ítems de gasto 2019/175390 de 18.644,26 € y 2019/17620 de 11.355,74 €, de conformidad con lo informado por la Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración el proyecto subvencionado se encuentra en fase de ejecución debiendo presentar el informe final antes de 18 de marzo de 2021.

- Subvención total de 29.259,61 € correspondiente a la 'Convocatoria de acción humanitaria 2019', ppta. de gasto 2019/6035 e ítems de gasto 2019/178700 de 24.259,61 € y 2019/178710 de 5.000 €, de conformidad con lo informado por la Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración el proyecto subvencionado se encuentra en fase de ejecución debiendo presentar el informe final antes de 15/2/2021.

- Subvención de 2.917,28 €, correspondiente a una subvención directa tramitada por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, ppta. de gasto 2020/614 e ítem de gasto 2020/101810, se encuentra en fase de inicio de su ejecución para el cual tienen un plazo máximo de 2 meses desde el pago de la misma y cuya concesión se aprobó por la Junta de Gobierno Local de 11 de septiembre de 2020, siendo el plazo de ejecución de 12 meses.

No obstante, por tratarse de una subvención otorgada este mismo ejercicio presupuestario la Junta de Gobierno Local en sesión de 8 de octubre de 2020 aprobó la compatibilidad de esta subvención con la que es objeto de concesión este acuerdo.

- Subvención de 5.593 € y de 7.728 € ambos correspondientes a dos proyectos subvencionados por la 'Convocatoria Col-labora 2019', ppta. de gasto 2019/1054 e ítems de gasto 2019/165580 de 5.593 € y 2019/165700, de conformidad con lo informado por la Sección de Servicios Sociales Generales, el primer proyecto está en fase de justificación hasta el 30/11/ 2020 y el segundo en fase de ejecución hasta el 31/12/2020 y de justificación hasta el 1/3/2021.

- Tiene en trámite la aprobación de las siguientes subvenciones:

La subvención de 9.864 € (ppta. de gastos 2020/1053, ítem 2020/155280) para llevar a cabo un proyecto de itinerarios laborales, en el marco de la convocatoria de subvenciones para 'Proyectos de acción social 2020'.

La subvención de 30.000 € (ppta. de gastos 2020/1851, ítem 2020/154430) para llevar a cabo un proyecto de sensibilización de educación, inclusión y diplomacia humanitaria sobre interculturalidad e igualdad de género en la sociedad valenciana, en virtud de la convocatoria de subvenciones de 'Educación para el desarrollo y ciudadanía global 2020'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Siendo ambas subvenciones con cargo al ejercicio presupuestario municipal de 2020, la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2020 aprobó su compatibilidad con la que es objeto de concesión este acuerdo.

TERCERO. La subvención está prevista en el Anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal para el año 2020 y está prevista en el Plan municipal Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local el 13 de diciembre de 2019, en el 'Programa: Fomento de la Promoción Social', del 'Área de gasto: actuaciones para la protección y promoción social'.

CUARTO. Se propone la modalidad de pago único que se abonará con la aprobación de la citada subvención directa.

No se tiene conocimiento de que la entidad, Cruz Roja Española, sea deudora por resolución de reintegro.

QUINTO. La citada asociación, aporta la documentación que se requiere en la bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

A los anteriores hechos resulta de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de junio.

SEGUNDO. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, publicada en el BOP de 2 de noviembre de 2016 y en vigor desde el día siguiente, en particular los artículos 22 y 23 referidos a las subvenciones directas previstas nominativamente en el presupuesto municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de la subvención a favor de la entidad Cruz Roja Española, CIF Q2866001G, por importe 15.908,70 € en concepto de colaboración que a lo largo del año 2020, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, en la ejecución de su proyecto de ampliación de la respuesta del CAES (Centro de Atención a Emergencias Sociales), destinado a cubrir de manera urgente las necesidades básicas originadas por situaciones de emergencia o urgencia social, provocada por situaciones climáticas adversas como por eventualidades de cualquier índole que requieran de una actuación social inmediata, provocada por una urgencia social determinada, crisis sanitarias, etc, centrando la intervención principalmente en las personas sin hogar.

El plazo máximo de justificación es de 3 meses desde la finalización del periodo de ejecución, debiendo presentar la cuenta justificativa en los términos del artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos:

La cuenta justificativa contendrá, la documentación siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos convenio o acuerdo de concesión, cuando así sea procedente. En la memoria tendrá que constar expresamente que se ha cumplido la finalidad para la cual se otorgó la subvención y, si es el caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

1.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago. Además, cuando la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto estimado, la relación de gastos corrientes se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones producidas.

La dicha relación tendrá que totalizarse con el fin de poder determinar qué ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos con la subvención concedida. Para cada uno de los gastos relacionados se indicará qué ha sido la fuente de financiación (subvención concedida por el Ayuntamiento o sus organismos públicos, subvenciones concedidas por otras entidades públicas, financiación aportada por la persona beneficiaria, rendimientos financieros de los fondos y otros ingresos). Cuando se hayan utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en qué haya participado cada una de estas.

b) Las facturas y el resto de documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídicomercantil legal o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra a) anterior, a los cuales se adjuntará la documentación acreditativa de los pagos realizados. Los mencionados documentos originales se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden asignada en la relación numerada, y tendrán que sellarse para facilitar el control de la concurrencia otras subvenciones que haya podido obtener la persona beneficiaria. A este efecto, en el sello se indicarán, como mínimo, los datos siguientes:

- 1º. El número de expediente administrativo municipal.
- 2º. La denominación del proyecto subvencionado.
- 3º. Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- 4º. Órgano y acto administrativo de concesión de la subvención.
- 5º. Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta de la subvención.

Cuando las personas beneficiarias no puedan dejar algún documento original en poder del Ayuntamiento de València, se presentará el original y una copia del dicho documento, que será compulsada por el servicio gestor correspondiente. Los documentos originales tendrán que permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de menos de cuatro años.

c) Cuando se realizan pagos anticipados con carácter previo a la justificación, la persona beneficiaria tendrá que presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





que se generen por los fondos liberados. En el supuesto de que no se hubieron generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable respecto de esto.

d) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación forman parte de la justificación, la persona beneficiaria tendrá que presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de aquellos que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

e) Una relación detallada otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, tendrá que haber solicitado la persona beneficiaria.

g) Si es el caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se derivan.

2. Sin embargo, al amparo de las disposiciones establecidas en el artículo 72.3 del Reglamento de la LGS, en las subvenciones que tengan como finalidad exclusiva financiar la adquisición de bienes o servicios concretos, que se acreditan mediante una única factura, la documentación necesaria para presentar tan solo será una memoria de actuación y la factura justificativa del gasto realizado, conformada por la persona beneficiaria y acompañada de la acreditación del pago, sin perjuicio de la comprobación material que podrá practicar la Administración en el plazo de cuatro años. En el supuesto de que la beneficiaria fuera una empresa o entidad sujeta a llevar contabilidad, en la facturación tendrán que constar los datos del correspondiente apunte contable.

3. Las facturas que se presentan en las cuentas justificativas tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

a) Ajustarse al contenido exigido a todos los efectos en el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

b) Estar datadas en el ejercicio económico para el cual se haya concedido la subvención. Solo se aceptarán facturas con fecha diferente de las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación de este que afecto su plazo de ejecución.

c) Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA tendrá que adjuntarse certificado expedido por un órgano competente que acredite de manera fehaciente la exención de que se trate.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de 15.908,70 €, que deberá ser atendida con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920 del Presupuesto municipal de 2020, a favor de la Cruz Roja Española, en propuesta de gasto 2020/5134, ítem de gasto 2020/146400, documento de obligación 2020/19156, relación de documento de obligación 2020/5470."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000149-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa concedir una subvenció nominativa a favor de l'Associació Natania.		

"Del expediente 02201-2020-149 se derivan los siguientes:

**HECHOS**

PRIMERO. Mediante moción de la concejala de Servicios Sociales se propone, a la vista de la solicitud efectuada por la Asociación Natania, la autorización temporal de uso del inmueble municipal sito en la c/ Alta, 45, así como la concesión de un ayuda económica por importe de 49.300 € a favor de la Asociación Natania con destino al proyecto de acogida nocturna en campaña de frío destinado a personas sin hogar de la ciudad de València y con cargo a la aplicación presupuestaria KC150-23100- 48920.

SEGUNDO. Por la Sección de Atención Social a la Exclusión se emiten informes de fechas 11 y 12 de noviembre de 2020, a la vista de la solicitud formulada por la Asociación Natania el día 6 de noviembre de 2020, proponiendo la autorización del uso temporal del mencionado local para destinarlo a centro de acogida nocturna para personas sin hogar desde el 23/11/2020 hasta el 28/02/2021, y la concesión de la subvención municipal por importe de 49.300 € para el desarrollo del proyecto de acogida nocturna en campaña de frío destinado a personas sin hogar de la ciudad de València durante ese mismo periodo.

De conformidad con dicho informe, se considera que 'La Asociación Natania solicita la colaboración municipal para su proyecto de alojamiento de baja exigencia que, visto por la Sección de Atención Social a la Exclusión, se considera de gran interés para abordar de forma efectiva, durante los meses de frío y con el agravante de la crisis sanitaria existente, las necesidades del colectivo más deteriorado de la ciudad, y así poder ofrecerles un lugar donde pernoctar.

La realización del proyecto se llevaría cabo en un local de propiedad municipal, por un período comprendido entre el 23 de noviembre de 2020 y el 28 de febrero de 2021 por lo que, además de una aportación económica de 49.300 euros, la asociación solicita la autorización del uso, de carácter temporal, del mencionado local municipal, ubicado en la c/ Alta 45 bajo, que consta en el inventario municipal con el código 1.E5.000175 adscrito por acuerdo de la JGL de fecha 30 de mayo de 2014 a la Delegación de Bienestar Social e Integración.

El proyecto, según la documentación presentada por la entidad, podría albergar hasta 10 plazas (8 de hombre y 2 de mujer), siempre que las autoridades sanitarias así lo estimasen. El albergue permanecería abierto de 20.00 a 8.00 horas, evitando así que las personas allí acogidas durmiesen en la calle y ofreciendo a las mismas una cena ligera, ducha y desayuno.

A la vista de lo anterior, y dado que la Asociación Natania es una entidad de sobrada experiencia en este tipo de actuaciones y que viene colaborando desde hace años con el Ayuntamiento de València en distintos proyectos y programas de acción social, la Sección de Atención a la Exclusión propone articular la colaboración a través de una aportación económica

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



que se encuentra prevista en la aplicación presupuestaria municipal KC150 23100 48920, como subvención nominativa, cuyo importe de 49.300 € no supera el coste de la actividad a realizar por la entidad, según propuesta de distribución de gasto presentada. Así mismo, la subvención queda excluida del ámbito de aplicación de la LCSP en su artículo 2.1, puesto que no hay ningún tipo de beneficio económico para la Asociación Natania.

El 100 % de la aportación económica municipal se abonará en pago único tras la aprobación del acuerdo de concesión de la subvención nominativa. Dicho acuerdo permanecerá vigente desde el 23 de noviembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021.

Los gastos subvencionables referidos a la colaboración objeto de este acuerdo, resultarán aplicables desde el día 23 de noviembre de 2020 y serán imputables al mismo aquellos gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la subvención. Gastos de personal, alimentación, higiene, ropa, medicación, alojamientos alternativos y aquellos otros gastos que se hayan considerado necesarios e imprescindibles para el desarrollo de la actividad y la adecuada atención de las personas acogidas.

La acreditación de la realización de la actividad subvencionada, así como la justificación de que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la cual fueron concedidos, se efectuará mediante la presentación de la memoria de actuación correspondiente y de la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización de la vigencia del acuerdo de concesión de la subvención nominativa, en los términos que indica el artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Teniendo en cuenta el artículo 23.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, se considera prescindible la formalización de esta subvención a través de un convenio, atendiendo al contenido de las acciones de colaboración (un proyecto puntual destinado a acoger a los más desfavorecidos durante los meses de frío, que ven agravadas sus necesidades básicas con la crisis sociosanitaria existente), y el control e inspección de las mismas por parte de la Sección de Atención a la Exclusión del Servicio de Bienestar Social.

La actuación del Ayuntamiento consistirá en comprobar su efectivo desarrollo en los términos que se indican y que la aportación económica sea conforme y concordante con la naturaleza de subvención en todos los términos legales regulados por la Ley General de Subvenciones.

Por tanto, se considera que el acuerdo de concesión de subvención propuesta contempla suficientemente todo el régimen jurídico-económico referente a la aportación económica que nos ocupa, no siendo necesaria la formalización de un convenio'.

Respecto del cumplimiento de requisitos para la obtención de subvención, el Servicio de Bienestar Social e Integración informa que no se tiene conocimiento de que la entidad haya sido declarada deudora del Ayuntamiento por declaración de reintegro y consta en el expediente documentación acreditativa de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como la correcta justificación de las subvenciones otorgadas con anterioridad (la entidad se encuentra en plazo para la justificación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



del convenio para desarrollar un proyecto de alojamiento de baja exigencia para personas sin hogar en centro nocturno y de la segunda prórroga del convenio para desarrollar programas de acogida a personas con problemas de marginalidad grave).

TERCERO. En relación a lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ordenanza de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2020, a propuesta de Alcaldía, dio la conformidad a la concesión de más de una subvención a favor de la Asociación Natania con cargo al Presupuesto municipal 2020 a fin de colaborar con distintos proyectos de interés social que dicha entidad desarrolla en la ciudad de València: proyecto de acogida a personas con problemas de marginalidad grave y proyecto de acogida nocturna durante la campaña de frío para personas sin hogar en la ciudad de València.

A los anteriores hechos, les resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Por lo que se refiere a la solicitud de autorización de uso del inmueble de propiedad municipal sito en la c/ Alta, 45 bajo, se informa que dicho local se encuentra inscrito en el inventario municipal con el código 1.E5.000175 y fue adscrito mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de mayo de 2014 a la Delegación de Bienestar Social e Integración.

SEGUNDO. La competencia para la autorización del uso temporal del inmueble de propiedad municipal sito en la c/ Alta, 45 bajo, corresponde a la concejala delegada de Servicios Sociales por delegación de la Junta de Gobierno Local y la competencia para otorgar subvenciones por importe superior a 5.000 € corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía. A la vista de lo anterior y a fin de la aprobación conjunta de ambos extremos resulta conveniente la avocación por la Junta de Gobierno Local de la facultad de autorizar el uso temporal de inmuebles conforme al artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. Resulta de aplicación el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que admite, con carácter excepcional, la modalidad de concesión directa, para aquellos supuestos, en que esté prevista nominativamente en los Presupuestos.

CUARTO. En el mismo sentido, el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València dispone la posibilidad de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto general del Ayuntamiento de València en los términos recogidos en el acuerdo de concesión. Así, el artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València establece que son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto general del Ayuntamiento de València, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del presupuesto, tal y como sucede en el Presupuesto municipal para 2020 que en el anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas esta subvención en la aplicación KC150 23100 48920.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por lo que respecta al procedimiento de concesión de las subvenciones nominativas, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València lo regula en el artículo 23.

Dado el carácter de entidad sin ánimo de lucro de la entidad que se pretende subvencionar y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones, se exonera a la misma de la obligación de constituir garantía.

En cuanto a la justificación de la subvención, resulta de aplicación el artículo 29 de la OGS que regula la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

QUINTO. Resulta también de aplicación el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 que dentro del área de gasto de actuaciones de protección y promoción social, política de gasto de Servicios Sociales y promoción social, grupo de programas Acción social, prevé el programa de fomento de la promoción social (aplicación presupuestaria. KC150-23100-48920) con el objetivo de subvenciones a entidades que desarrollan programas en el ámbito de la Acción social entre las que se encuentra la atención a las personas sin techo.

SEXTO. En cuanto a la ejecución del gasto, resulta aplicable el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

SÉPTIMO. Dado el importe de la subvención, el órgano competente para otorgarla es la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la facultad de resolver la autorización del uso temporal de inmuebles adscritos al Servicio de Bienestar Social e Integración delegada en D<sup>a</sup>. Isabel Lozano Lázaro, concejala de Servicios Sociales, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local.

Segundo. Autorizar el uso temporal de la vivienda de titularidad municipal y naturaleza patrimonial, sita en la c/ Alta, 45 bajo, inventariado con el código 1.E5.000175, a la Asociación Natania, CIF G98147036, para el desarrollo del proyecto de acogida nocturna en campaña de frío destinado a personas sin hogar de la ciudad de València desde el día 23 de noviembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021 asumiendo el Ayuntamiento de València el mantenimiento de las instalaciones y reparaciones del inmueble, con las siguientes condiciones:

1. La autorización tendrá duración desde el 23/11/2020 hasta el 28/02/2021. Transcurridos 15 días desde la finalización de la cesión, el local deberá ser entregado en perfectas condiciones de seguridad e higiene, libre de ocupantes y enseres.

2. El local deberá destinarse al desarrollo del proyecto de acogida nocturna en campaña de frío destinado a personas sin hogar de la ciudad de València por la Asociación Natania, sin que, en ningún caso, puedan subrogarse otras entidades, asociaciones, personas físicas o jurídicas en el uso del mismo ni en el cumplimiento de sus fines.

3. La Asociación Natania se obliga a conservar el inmueble en las mismas condiciones que las actuales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones descritas en los apartados anteriores dará lugar a la resolución automática de la autorización.

Tercero. Conceder a la Asociación Natania, CIF G98147036, la ayuda económica solicitada por importe de 49.300 € para el desarrollo del proyecto de acogida nocturna en campaña de frío destinado a personas sin hogar de la ciudad de València. Esta subvención será compatible con otras subvenciones o ingresos que la entidad pudiera percibir para la misma finalidad con el límite del coste total del proyecto presentado.

Cuarto. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y abonar el gasto de 49.300 € a favor de la Asociación Natania, CIF G98147036, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150-23100-48920 (propuesta de gasto 2020/5654, ítem 2020/159400, DO 2020/21775, RDO 2020/6297).

Quinto. El pago de la citada subvención se realizará en la modalidad de pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación.

Sexto. El plazo de ejecución del proyecto subvencionado será desde el 23 de noviembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021.

Séptimo. La justificación de la actividad y fondos percibidos se llevara a cabo de acuerdo con la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto mediante la presentación por registro de entrada electrónico, en el plazo de 3 meses desde la finalización del proyecto, de la documentación prevista en el artículo 29 de la OGS consistente en la memoria de actuación correspondiente y en la memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago. Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto efectivamente ejecutado que ha financiado el Ayuntamiento de València con la subvención concedida. Para cada uno de los gastos e inversiones relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubiera utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

b) Las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra a) anterior, a los que se unirá la documentación acreditativa de los pagos realizados. Dichos documentos originales se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada, y deberán estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones que haya podido obtener la entidad.

c) Al realizarse pagos anticipados con carácter previo a la justificación, la entidad deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Octavo. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos gastos realizados durante el periodo de ejecución y se encuentren directamente relacionados con el proyecto subvencionado considerándose como tales aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la subvención. Gastos de personal, alimentación, higiene, ropa, medicación, alojamientos alternativos y aquellos otros gastos que se hayan considerado necesarios e imprescindibles para el desarrollo de la actividad y la adecuada atención de las personas acogidas.

Noveno. El incumplimiento de justificación dará lugar al reintegro de la subvención."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2011-004933-00		PROPOSTA NÚM.: 64
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar la indemnització pels danys i perjudicis derivats de la suspensió del contracte de gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'Tres Forques'.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Por la mercantil EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, con CIF A-79022299, representada por D<sup>a</sup>. Lorena Ibáñez Ferriol, con NIF número \*\*\*\*\*, se solicita la indemnización de daños y perjuicios sufridos por el periodo correspondiente a la suspensión de la ejecución del contrato desde el 10 de abril hasta el 14 de junio, inclusive, por un total de 35.551,39 €.

SEGUNDO. La empresa, mediante contrato formalizado el 12 de noviembre de 2012, presta el contrato para la gestión integral del centro de día para personas mayores dependientes del Ayuntamiento de València.

TERCERO. Por Resolución BG-237, de 9 de abril de 2020, posteriormente ratificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de abril, se procede a suspender el contrato con efectos desde el 10 de abril.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2020 se levanta la suspensión de la ejecución, pudiendo reanudarse su prestación.

QUINTO. La mercantil en su solicitud, y en sucesivas instancias, acompaña la documentación justificativa correspondiente a los conceptos desglosados siguientes:

*Gastos salariales y de Seguridad Social:* acreditado mediante las correspondientes nóminas de los trabajadores, transferencias bancarias, relación nominal de trabajadores y liquidaciones de la Tesorería de la Seguridad Social, con los justificantes al periodo de 10 de abril hasta el 14 de junio, que asciende a 32.625,06 €.

*Mantenimiento de la garantía definitiva:* acreditado mediante adeudo en cuenta del periodo de 1 de abril a 30 de junio de 2020, de modo que la cantidad reclamada del periodo de suspensión proporcionalmente asciende a la cantidad de 156,66 €.

*Gastos de pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato:* acreditado con un recibo de la entidad aseguradora por el periodo de la suspensión, por importe de 198,85 €.

*Gastos de alquileres adscritos directamente a la ejecución del contrato:* facturas acompañadas a la instancia por un total de 2.586,84 €, declarando en la solicitud que estos gastos no han podido ser empleados para otros fines.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 34.1 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por la Disposición Final 9ª del Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y por la Disposición Final 1.10 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, que recoge las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19, siendo de aplicación a este contrato por tratarse de un contrato público de servicios de prestación sucesiva vigente a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley.

SEGUNDO. Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, por la que se aprueba la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

TERCERO. La competencia se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Abonar a la mercantil EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, con CIF A-79022299, la cantidad de 35.551,39 €, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la suspensión del contrato de gestión integral del centro de día para personas mayores dependientes Tres Forques, que fue aprobada por Resolución BG-237, de 09

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





de abril de 2020. Dicha indemnización comprende los siguientes conceptos: gastos salariales, de mantenimiento de la garantía definitiva, de pólizas de seguro y alquiler de vehículos, cuya acreditación documental ha sido presentada y revisada por el Servicio de Envejecimiento Activo, por los días de suspensión reclamados de periodo comprendido entre el 10 de abril hasta 14 de junio, inclusive.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización a favor de dicha entidad adjudicataria del contrato para la gestión integral del centro día para personas mayores dependientes Tres Forques, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22699 del Presupuesto 2020 (Ppta. Gto. 2020/5258, ítem 2020/151000, RDO 2020/5782, DO 2020/19880)."

56	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02224-2017-000002-00		PROPOSTA NÚM.: 17	
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar la pròrroga del conveni de col·laboració amb la Universitat de València-Estudi General.			

"Primero. Con fecha 28 de noviembre de 2017 se suscribió el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València con objeto de la creación en la Universitat de la 'Cátedra de Envejecimiento Saludable, Activo y Participativo'.

Segundo. La cláusula 7ª de dicho convenio dispone que su vigencia será de tres años y podrá ser prorrogado por un año más a su vencimiento.

Tercero. Mediante instancia de fecha 06/10/2020 la Universidad de València solicita la prórroga anual del convenio de colaboración.

Cuarto. Respecto a los pagos realizados a la Universitat de València en virtud de dicho convenio propuestas de gasto 2017/03676, ítems 2017/122620, 2018/4240, 2018/4250, 2019/2380, 2019/2390 y 2020/980 se encuentran ejecutados y justificados. En lo que a los requisitos legales y reglamentarios se refiere:

a) La Universitat justifica, mediante sendos certificados, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y relativas a la Seguridad Social.

b) El Servicio de Gestión de Emisión y Recaudación informa que no tiene constancia de que la entidad tenga deudas de derechos públicos y/o tributarios con el Ayuntamiento de València.

c) La Universitat de València presenta declaraciones en las que manifiesta que no tiene deuda pendiente con el Ayuntamiento de València, no está incurso en ninguna de las circunstancias de los párrafos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y que ha justificado en su momento todas las subvenciones municipales obtenidas.

d) El Servicio de Envejecimiento Activo, por una parte, no tiene constancia de que la entidad sea deudora del Ayuntamiento por resolución de reintegro y, por otra, considera que reúne los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. Respecto a lo informado por el Servicio Fiscal Gastos con fecha 2 de noviembre de 2020, se informa por la técnica que suscribe:

1. Por el Servicio de Juventud se informa que el plazo de justificación de la subvención tramitada en expediente E 01902 2019 238 finaliza el próximo 31 de enero de 2021.

2. En relación a los expedientes de subvenciones concedidas por otros servicios, E 01909 2020 8, E 02250 2020 42 y E 2501 2020 4, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.4 de la OGS, se ha aprobado la correspondiente compatibilidad por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020.

Por ello procede aprobar la prórroga del convenio entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2020 y 27 de noviembre de 2021. El gasto correspondiente a la aportación municipal conforme a lo dispuesto en la cláusula tercera será de 30.000,00 €.

En este caso, la aplicación a la que corresponde imputar el gasto es la denominada KK550-23100-45390, 'Otras subvenciones a sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos dependientes de las Comunidades Autónomas', en la que, de acuerdo con el Anexo de subvenciones nominativas, se contempla la subvención a la Universitat de València (Q-4618001-D) por importe de 30.000,00 €.

El régimen jurídico aplicable viene determinado por el artículo 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones y su desarrollo reglamentario, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos y las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la prórroga anual, del 28 de noviembre de 2020 al 27 de noviembre de 2021, del 'Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València', en los términos previstos en la cláusula séptima del citado convenio.

Segundo. Autorizar y disponer la cantidad de 30.000,00 €, que constituye la aportación municipal al convenio que nos ocupa, y que se abonará a favor de la Universitat de València (Q-4618001-D), con cargo a la aplicación presupuestaria KK550-23100-45390, 'Otras subvenciones a sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos dependientes de las Comunidades Autónomas', propuesta de gasto 2020/4741, ítems de gasto 2020/135600 y 2021 007810.

Tercero. La Universitat de València desarrollará la actividad convenida desde el 28 de noviembre de 2020 al 27 de noviembre de 2021, debiendo justificar la realización de la actividad y la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización de la actividad mediante la presentación de la siguiente documentación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y de pago. A esta relación se incorporarán las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como los intereses derivados de los mismos.

Cuarto. La propuesta queda condicionada a que exista crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal del ejercicio 2021."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000049-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la primera pròrroga del conveni de col·laboració amb la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada.		

#### "HECHOS

Con fecha 11 de junio de 2019 se suscribió el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada, centro benéfico social sin ánimo de lucro aprobado por la Junta de Gobierno Local de 7 de junio de 2019, con vigencia retroactiva desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, por un importe de 163.800,00 € anuales.

Con fecha 30 de octubre de 2020 se aprueba por Junta de Gobierno Local una adenda de modificación del convenio de colaboración con la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada, por la que se amplía el número de plazas a 30 y el importe anual del convenio a 195.000,00 € anuales.

La cláusula tercera de dicho convenio dispone que la vigencia del mismo tiene una duración de dos años, con la posibilidad de realizar dos prórrogas del mismo, que deberán ser expresas y previas a la finalización de la vigencia del convenio o prórroga en su caso.

El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración emite informe favorable de fecha 2 de noviembre de 2020 a la prórroga del convenio por lo que, habiendo justificado esta entidad las subvenciones otorgadas con anterioridad y no teniéndose conocimiento de que la misma sea

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



deudora del Ayuntamiento por resolución de reintegro, procede aprobar el gasto correspondiente a la aportación municipal de la primera prórroga del mismo durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2022.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por lo que respecta a la aportación económica municipal al convenio de colaboración, la misma se encuentra prevista en el Anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas del Presupuesto municipal de 2021 y está reflejado en el escenario presupuestario abierto para 2022.

Resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS), así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 (OGS) así como las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, concretamente las bases 23 y 26.

Segundo. Por lo que se refiere a convenios como instrumentos de ejecución del presupuesto de gasto, es decir, aquellos convenios de los cuales se derivan obligaciones económicas para la Administración, el marco jurídico convencional lo constituyen, además de las citadas leyes, las normas presupuestarias de aplicación por las cuales se regula la gestión del presupuesto de gasto, el control interno que tiene que ejercer la Intervención, etc.

Tercero. A tal efecto, según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre la obligación pecuniaria que asume el Ayuntamiento.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la prórroga, del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada, centro benéfico social sin ánimo de lucro, en los términos previstos en la cláusula 3ª. del citado convenio.

Segundo. Autorizar y disponer la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA MIL EUROS (390.000,00 €) que constituye la aportación municipal al convenio que nos ocupa y será compatible con otras subvenciones que puedan obtenerse para la misma finalidad, y que se abonará a favor de la entidad Residencia Esclavas de María Inmaculada, CIF R4600942I, en los términos previstos en las cláusulas 3ª y 4ª del convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590/23100/48920, ppta. gto. 2020/5913, ítems de gasto 2021/009530 y 2022/003250.

El pago anticipado correspondiente a la anualidad 2021 se realizará, previa aprobación de la prórroga, una vez sea ejecutivo el Presupuesto de 2021 y una vez justificados correctamente los gastos del año anterior, en un único pago.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. La entidad Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada desarrollará la actividad convenida desde el 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre de 2022, debiendo justificar la aplicación de los fondos recibidos de conformidad con el art. 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos y cláusula 4ª del convenio.

La aplicación de los fondos correspondientes a la aportación municipal y el desarrollo de la actividad deberá justificarse totalmente en el plazo de un mes desde la finalización de cada año de vigencia de la prórroga.

Cuarto. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales. El beneficio de la nominatividad está condicionado a la previsión con tal carácter en el anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas de los presupuestos de 2021 y 2022."

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000095-00		PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació a favor de Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad (MPDL).		

"HECHOS

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2019, se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global para el año 2019 y se aprueba el gasto global de 360.392 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto 2019.

2. Una vez valorados los proyectos presentados a la convocatoria por la Comisión Técnica, se procede a elevar a la Corporación la concesión de subvención a las entidades que la hubiesen solicitado, y alcanzado la puntuación mínima, hasta un importe total de 360.392,00 € según establece la convocatoria.

La concesión de subvención a MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD (MPDL), no pudo tramitarse con en el resto de entidades por estar pendiente de aprobar la justificación de una subvención anteriormente concedida, por lo que se recabó el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en 10 de enero de 2020.

3. Aprobada la concesión, se comunicó el acuerdo a los Servicios de Contabilidad y Tesorería para la anotación de la operación contable y abono de la subvención, pero por error no se adjuntó a la comunicación del acuerdo el DO 2019/18853 y RDO con la aplicación del gasto aprobado, por lo que al detectar el error, e intentar subsanarlo no lo permite la aplicación SIEM indicando 'GASTO MARCADO PARA INCOR. COMO REMANENTE'.

4. Es por lo que existiendo crédito presupuestario en la aplicación KI590 23100 48910 para 2020, se pretende tramitar acuerdo que autorice la disposición del gasto y el reconocimiento de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



obligación correspondiente a la subvención aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2020 a favor de MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD (MPDL), CIF G28838001, por importe de 7.200,00 €, para el proyecto 'Promoviendo la participación igualitaria de las personas afrodescendientes en la esfera pública', de la convocatoria de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global para el año 2019. Ppta. gasto 2020/5769, ítem 2020/162110, DO 2020/22087, RDO 2020/6458.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, las bases de ejecución del Presupuesto 2020 así como la convocatoria 2019 para ayudas para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2019.

Arts. 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Disponer y autorizar el gasto, y reconocer la obligación de la ayuda concedida con cargo al presupuesto de 2020, aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, 'OTRAS TRANSFERENCIAS', ppta. gasto 2020/5769, ítem 2020/162110, en los siguientes términos:

- MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD (MPDL), CIF G28838001, por importe de 7.200,00 €, para el proyecto 'Promoviendo la participación igualitaria de las personas afrodescendientes en la esfera pública', de la convocatoria de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global para el año 2019. Ppta. gasto 2020/5769, ítem 2020/162110, DO 2020/22087, RDO 2020/6458.

Segundo. La ONG perceptora, posteriormente, deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de 3 meses tras la finalización del proyecto, o proceder al reintegro, en su caso, de las cantidades no afectadas a fin propuesto.

Tercero. El período de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2019 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos."

59	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2020-000013-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Universitat Politècnica de València.	

#### "HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la aprobación y formalización de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universidad Politécnica de València para la cofinanciación del programa de becas 'València Coopera' para facilitar la participación del alumnado universitario en actividades de cooperación al desarrollo.

El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración aporta el texto del convenio y emite informe favorable a su aprobación.

Los detalles sobre el objeto de este convenio así como la justificación, necesidad y oportunidad de este convenio, viene recogidos en la memoria justificativa que se adjunta al expediente.

Dada la reconocida trayectoria de la Universitat Politècnica de València en el impulso de acciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo, y la experiencia en los programas de ayudas para el alumnado, de características similares a la convocatoria 'València Coopera', se considera que esta entidad cumple con el requisito de idoneidad y competencia suficiente para el cumplimiento de las actividades establecidas en este convenio de colaboración.

Los detalles sobre el objeto de este convenio así como la justificación, necesidad y oportunidad de este convenio, viene recogidos en la memoria justificativa que se adjunta al expediente.

Así mismo, la entidad beneficiaria ha aportado los certificados que acreditan que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no se tiene conocimiento de que la entidad beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Revisado el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2020-2022 consta en su anexo I **ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL**. Política de gasto: servicios sociales y promoción social, grupo de programas: convenio colaboración, el programa: programa: programa de becas de cooperación-convenios Universitat de València i Universitat Politècnica de València. (Aplicación presupuestaria: KI590-23100-45390).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En cuanto a la competencia municipal en materia de cooperación al desarrollo hay que partir de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LRBRL). Los artículos 2 y 25 de dicha ley se remiten, para la determinación de las competencias municipales, a la legislación sectorial que en materia de cooperación internacional al desarrollo viene constituida, en el ámbito estatal, por la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional al Desarrollo y la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado en las que se establecen los principios, los objetivos y prioridades de la política internacional para el desarrollo para el conjunto de las Administraciones Públicas Españolas, esto es, también para los municipios. Por su parte, la Ley 18/2017 de la Generalitat, de 14 de diciembre, de cooperación y desarrollo sostenible de la Comunidad Valenciana, que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



resulta aplicable a todo el territorio de la Comunidad, considera la cooperación al desarrollo como expresión del compromiso solidario del pueblo Valenciano con los sectores más desfavorecidos de los países estructuralmente empobrecidos. Esta ley establece los principios, objetivos y criterios de actuación que deben informar las actuaciones, iniciativas y recursos que las diferentes Administraciones Públicas de la Comunidad Valenciana, entre las que se encuentra el Ayuntamiento de València, ponen al servicio de los pueblos estructuralmente empobrecidos.

Segundo. Por lo que respecta a la aportación económica municipal al convenio de colaboración, la misma se encuentra prevista en el anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas del Presupuesto Municipal de 2020 y resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS), así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 (OGS) así como las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, concretamente la base 23 y la base 26 de las de ejecución del Presupuesto.

Tercero. Por el que se refiere a convenios como instrumentos de ejecución del presupuesto de gasto, es decir, aquellos convenios de los cuales se derivan obligaciones económicas para la Administración, el marco jurídico convencional lo constituyen, además de las citadas leyes, las normas presupuestarias de aplicación por las cuales se regula la gestión del presupuesto de gasto, el control interno que tiene que ejercer la Intervención, etc.

Cuarto. A tal efecto, según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre la obligación pecuniaria que asume el Ayuntamiento.

Quinto. Considerando lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 2/2015 de 2 de abril, de la Generalitat de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana y el art. 9.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno, el Ayuntamiento deberá publicar el texto íntegro del convenio una vez suscrito. Cuando no sea posible publicarlos en su integridad por razones de confidencialidad, se indicará su objeto, partes firmantes, duración, obligaciones económicas o de cualquier índole, y sus modificaciones si las hubiera.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Séptimo. Que en relación a la competencia orgánica, esta corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, en conformidad con el establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Admón. Municipal del Ayuntamiento de València

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Facultar a la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración del Ayuntamiento de València para la formalización de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universidad Politécnica de València para la cofinanciación del programa de becas 'València Coopera' para facilitar la participación del alumnado universitario en actividades de cooperación al desarrollo.

Segundo. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y Universidad Politécnica de València para la cofinanciación del programa de becas 'València Coopera' para facilitar la participación del alumnado universitario en actividades de cooperación al desarrollo, con el siguiente texto:

**'CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA Y EL AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS «VALÈNCIA COOPERA», PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO UNIVERSITARIO EN ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO**

(Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha xx de xxxxxx de 2020)

**REUNIDOS**

De una parte la Sra. María Teresa Ibáñez Giménez, concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración del Ayuntamiento de València, con domicilio en la plaza del Ayuntamiento nº. 1, CP 46002, y CIF P-4625200-C, en representación del Ayuntamiento de València y asistida por el secretario del Área II, Sr. José Vicente Ruano Vila.

Y de otra parte la Universitat Politècnica de València, en adelante UPV, con CIFQ4618002B, creada con rango de universidad en virtud del Decreto 495/1971, de 11 de marzo (BOE de 26 de marzo de 1971), con sede en el Camino de Vera, s/n, de València (Reino de España), y en su nombre y representación el Sr. rector magnífico el Sr. Francisco José Mora Mas, nombrado por el Decreto 64/2017, de 26 de mayo, del Consell de la Generalitat, y en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por el artículo 53-d de los Estatutos de la UPV, aprobados por el Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell (DOCV nº. 8053 de 01.06.2017).

Dichas partes se reconocen la capacidad y competencia necesarias para la firma del presente convenio específico, por lo que

**EXPONEN**

Que el Ajuntament de València, a través de su Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración, impulsa las actuaciones municipales en materia de cooperación internacional para el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



desarrollo, de entre las cuales se encuentran las que figuran como objeto de este convenio de colaboración.

Que la UPV, como servicio público que es, tiene entre sus objetivos impartir las enseñanzas necesarias para la formación de los estudiantes, fomentar la investigación, el desarrollo científico y tecnológico y la cooperación con otras universidades e instituciones científicas y culturales.

Que tanto el Ajuntament de València como la UPV están de acuerdo en aunar esfuerzos dentro del marco de competencias propio de cada institución, para atender proyectos de interés común.

Que en virtud de lo expuesto, las partes, reconociéndose la capacidad y competencia suficientes para intervenir en este acto, proceden a firmar el presente convenio específico, de acuerdo con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. *OBJETO DEL CONVENIO*

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ajuntament de València, a través de su Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración, y la UPV, a través de su Vicerrectorado de Responsabilidad Social y Cooperación, para la creación de la convocatoria de becas, dirigidas al alumnado de la UPV, València Coopera, para fomentar su participación en proyectos de cooperación al desarrollo apoyados desde el Ayuntamiento y de interés para ambas instituciones.

Este programa de becas permitirá establecer un marco para que la UPV y el Ajuntament de València puedan extender los vínculos de colaboración hacia entidades cuyos fines son el desarrollo humano y la cooperación internacional y generar, a través de esta colaboración, sentimientos de solidaridad y compromiso en la UPV hacia los sectores más desfavorecidos de la población y contribuir, con ello, a la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones más vulnerables y marginadas de países incluidos en las prioridades geográficas de la cooperación española recogidas en el Plan director 2018-2021.

Las becas serán para la realización de prácticas, trabajos final de grado y tesinas de máster vinculados a proyectos de cooperación impulsados por las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo que han contado con el apoyo financiero del Ajuntament de València a través de sus convocatorias anuales para proyectos de cooperación, a proyectos impulsados por la propia Universitat, o por otras instituciones y/o actores del sistema de cooperación al desarrollo.

Las becas cubrirán gastos de viaje, alojamiento, manutención y cobertura de seguros médicos para estudiantes durante su estancia en terceros países.

La convocatoria de becas se publicará a lo largo del primer trimestre de cada año natural y en ella se regularán las condiciones de acceso, así como el plazo de presentación de solicitudes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La UPV publicitará la convocatoria a través de los medios habituales de difusión al alumnado y el Ajuntament de València la complementará dando difusión a través de la página web municipal.

#### SEGUNDA. *GESTIÓN DEL PROGRAMA*

Para la gestión y seguimiento del convenio se constituirá una comisión mixta, con representación paritaria de cada una de las partes firmantes, para la definición de la aplicación del presupuesto al programa de becas València Coopera.

La Comisión Mixta se reunirá al inicio del curso académico para definir la colaboración entre las partes firmantes en el proceso de gestión de la convocatoria objeto de este convenio y, así mismo, definir y establecer la vinculación con las ONGD que tienen proyectos de cooperación al desarrollo, que han contado con el apoyo financiero del Ajuntament de València a través de sus convocatorias anuales, a proyectos impulsados por la propia Universitat, o por otras instituciones y/o actores del sistema de cooperación al desarrollo.

#### TERCERA. *COMPROMISOS DE LAS PARTES*

1. Por medio del presente convenio la Universitat Politècnica de València asume los siguientes compromisos:

- Destinar los fondos transferidos a financiar las actividades objeto de este convenio.
- Publicar anualmente la convocatoria que regule la concesión de las becas del programa València Coopera.
- La tramitación y gestión de las solicitudes de ayudas financiadas en la convocatoria anual de becas, con cargo al presente convenio.
- La preselección de estudiantes para el acceso a estos programas de ayudas.

2. El Ajuntament de València asumirá, por su parte, los siguientes compromisos:

- Apoyar técnicamente, a requerimiento de la UPV en las diferentes fases del proceso de determinación de las ayudas a financiar, la vinculación con proyectos de cooperación financiados por el Ayuntamiento y en el proceso de adjudicación de las ayudas.
- Seleccionar de entre los proyectos financiados en las diferentes convocatorias municipales de cooperación y educación para el desarrollo, aquellos con los que se podrían vincular estudiantes universitarios de manera voluntaria, en el marco de este programa de becas.

#### CUARTA. *PERSONAS BENEFICIARIAS*

Para ser beneficiaria de la ayuda se requerirá que la persona solicitante cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, que anualmente regulará el programa de becas objeto de este convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



#### QUINTA. *CONTENIDO ECONÓMICO*

La aportación del Ajuntament de València a la UPV, se establece en veinticuatro mil ochocientos seis euros (24.806 €) anuales, para la financiación del programa de ayudas contempladas en la cláusula primera, y con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 45390.

Esta aportación económica municipal será compatible con la obtención de otros ingresos por parte de la UPV para la misma finalidad, sin que las aportaciones financieras puedan superar los gastos derivados de la ejecución del convenio.

La aportación económica al presente convenio, por parte de las entidades firmantes, podrá ser revisada en las sucesivas prórrogas.

#### SEXTA. *PAGO*

El importe del convenio se satisfará en pago único anticipado en el primer trimestre de la vigencia del mismo o, en su caso, de la prórroga.

#### SÉPTIMA. *JUSTIFICACIÓN DE GASTOS*

La justificación de los fondos librados deberá realizarse en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización de cada anualidad del convenio, presentando por registro general de entrada la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita per la persona beneficiaria, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 75 del RD 887/2006:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

c) A efectos de la justificación de los fondos otorgados, tendrán consideración de gastos subvencionables los siguientes, que resultan necesarios para la cobertura de las becas de esta convocatoria 'València Coopera', que vienen detalladas en la cláusula primera de este documento, y que se realicen durante el año de vigencia del convenio.

- Gastos de viaje (billetes de transporte, vacunas y visados).
- Alojamiento y manutención de estudiantes de la UPV.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Gastos para la cobertura de seguros médicos (no farmacéutico), y repatriación de estudiantes que sean beneficiarios de estas ayudas.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses de deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

#### OCTAVA. *VIGENCIA DEL CONVENIO*

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y tendrá una duración de un año, prorrogable por anualidades sucesivas hasta un máximo de tres prórrogas, que deberán ser expresas y acordarse con dos meses de antelación a la finalización del plazo o su prórroga.

#### NOVENA. *SELECCIÓN*

La preselección de las personas candidatas corresponde a la UPV mientras que la selección de la candidata a la que haya de otorgarse la beca corresponderá a un comité evaluador formado por un representante del Ajuntament de València y otro de la UPV.

El Comité Evaluador, una vez valorados los méritos académicos y profesionales de las personas candidatas a la beca, así como su proyecto académico, profesional o investigador, confeccionará un acta de las sesiones celebradas y una lista definitiva de personas beneficiarias.

El Ayuntamiento se reserva igualmente el derecho a no cubrir la beca convocada, en caso de que el Comité Evaluador estime que no existen personas candidatas suficientes con la calidad mínima requerida para otorgarlas o, si así se estima procedente, tras la realización de la fase de entrevistas personales. En tal caso, se reintegrará la cantidad correspondiente a la beca o becas no otorgadas.

#### DÉCIMA. *SEGUIMIENTO*

Para asegurar el eficaz y correcto desarrollo de este convenio se crea una comisión mixta que estará compuesta por una representación paritaria de cada una de las partes, y contará con los técnicos de cada una de las instituciones firmantes del presente convenio estime conveniente. Esta comisión, con carácter ordinario, se reunirá con una frecuencia semestral.

#### DECIMOPRIMERA. *DIFUSIÓN*

Las partes firmantes se comprometen a utilizar todos los medios a su alcance para la adecuada difusión y promoción de este programa.

#### DECIMOSEGUNDA. *PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL*

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD), la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el artículo 35.1, letra d, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente convenio queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente.

Ambas partes se comprometen a tratar los datos atendiendo a las siguientes estipulaciones:

a) Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación. En virtud de ello, ambas partes se abstendrán de enviar cualquier comunicación de índole comercial o con fines publicitarios a los becarios, con la intención de obtener beneficios de cualquier tipo que no sean objeto del presente convenio.

b) Las partes adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, establecidas en el Reglamento de desarrollo de la LOPD, RD 1720/2007 y, cuando sean aplicables, las establecidas en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Asimismo, se comprometen a, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

c) Las partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que traten en el cumplimiento del convenio, obligación que subsistirá aun cuando finalice la vigencia del mismo.

d) Una vez cumplido el objeto del convenio, y en el momento en que, en cumplimiento de las condiciones pactadas o legalmente previstas, finalice la relación entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos, excepto en lo que la normativa y/o decisiones judiciales pudieran establecer con respecto al mantenimiento temporal mínimo de ciertos datos que por su naturaleza así se requiera; el mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

e) El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

f) Conforme a lo establecido en el artículo 26 del RGPD, Cuando dos o más responsables determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento serán considerados corresponsables del tratamiento. Los corresponsables determinarán de modo transparente y de mutuo acuerdo sus responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente reglamento, en particular en cuanto al ejercicio de los derechos de la persona interesada y a sus respectivas obligaciones de suministro de información a que se refieren los artículos 13 y 14 del propio reglamento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Así, ambas partes acuerdan firmar un acuerdo de corresponsabilidad donde regular las responsabilidades respectivas en el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos.

Además, ambas partes tratarán los datos personales de las partes firmantes de este convenio, de personas de contacto y de cualesquiera otras relacionadas con su ejecución en los siguientes términos:

Id. document: apBW AmrN J +an tkGK oDum zk8m 7is=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



UPV	Ajuntament de València
a) Responsable	
UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA CIF Q4618002B Camí de Vera, s/n. 46022-València.	AJUNTAMENT DE VALÈNCIA P4625200C Direcció: plaça de l'Ajuntament, 1, 46002 València
b) Datos de contacto del delegado de protección de datos	
Puede contactarse con el delegado de protección de datos mediante correo electrónico remitido a la cuenta dpd@upv.es o mediante escrito dirigido a la Secretaría General de la UPV.	Data Protection Officer (DPO) a través de los siguientes canales: oficinadpd@valencia.es
c) Fines y base jurídica del tratamiento	
Los datos personales de las partes que suscriben el presente convenio se tratan con motivo de la ejecución de un contrato al amparo de las previsiones del artículo 6, apartado 1, letra b, del Reglamento general de protección de datos (RGPD), mientras que la base de legitimación para el tratamiento de los datos personales de las personas que participen en el proceso selectivo para la concesión de becas es el artículo 6, apartado 1, letras c y e, del RGPD, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y normativa de desarrollo	
d) Personas destinatarias	
El contrato, con indicación del nombre y apellidos de las personas firmantes puede ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la UPV en virtud de lo dispuesto por la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.	El contrato, con indicación del nombre y apellidos de las personas firmantes puede ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de València en virtud de lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno
Los datos personales de las personas participantes en la convocatoria de becas no podrán ser cedidos a terceras personas, salvo en los supuestos previstos en una ley.	Los datos personales de las personas participantes en la convocatoria de becas no podrán ser cedidos a terceras personas, salvo en los supuestos previstos en una ley.
e) No se prevén transferencias internacionales de datos	
f) Criterios de conservación	
Los datos personales de las partes firmantes del presente convenio se mantendrán durante la vigencia del mismo. Los datos personales de las personas que participen en la convocatoria de las becas se conservarán durante el plazo en que los oportunos expedientes administrativos se hallen en vigor, así como durante los plazos de prescripción de acciones. No obstante, los datos podrán conservarse durante los plazos establecidos en la normativa de archivos y documentación.	
g) Ejercicio de derechos	
Las personas firmantes del presente convenio tienen el derecho de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, , limitación u oposición al tratamiento aportando una copia de un documento oficial que les identifique (NIF-NIE, Pasaporte), y si fuera necesaria, documentación acreditativa de su solicitud ante:  UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA Delegado/a de protección de datos UPV.  Secretaría General.  Camí de Vera, s/n.  46022-València.	Las personas firmantes del presente convenio tienen el derecho de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, , limitación u oposición al tratamiento aportando una copia de un documento oficial que les identifique (NIF-NIE, Pasaporte), y si fuera necesaria, documentación acreditativa de su solicitud ante:  AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Oficina delegación de Protección de Datos  Plaça Ajuntament, 1  46002 – València  Las personas que participen en la convocatoria de las becas podrán ejercer sus derechos ante la UPV, conforme se indica en el acuerdo de corresponsabilidad en el tratamiento de datos anexo al presente convenio.
h) Autoridad de protección de datos	
Las personas interesadas tienen el derecho a presentar reclamaciones ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como ante los delegados o las delegadas de protección de datos de cada entidad firmante de este convenio	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





*DECIMOTERCERA. DERECHO APLICABLE*

Las partes convienen que el presente acuerdo y las obligaciones que de él se derivan están sujetos a la ley española.

*DECIMOCUARTA. SUPUESTOS DE RESOLUCIÓN DE CONVENIO*

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

Por mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.

Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del convenio.

Por denuncia de las partes, poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con dos meses de anticipación a la fecha en que deseara dejarlo sin efecto, teniendo en cuenta, no obstante, que habrán de ser finalizadas las acciones que en su momento se hallen en curso o esté comprometida su realización.

Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En todo caso, habrán de ser finalizadas las acciones que en su momento se hallen en curso o esté comprometida su realización.

*DECIMOQUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo si no pudieran ser resueltas en el seno de la Comisión Mixta prevista en la cláusula segunda del presente documento.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este convenio en el lugar y fecha indicados.

Por el Ayuntamiento de València

Fdo. María Teresa Ibáñez

Concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración.

Por la Universidad Politécnica de València

Fdo: Francisco José Mora Mas

Rector Magnífico de la Universidad.

El secretario del Área II,

Fdo.: José Vicente Ruano Vila

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En València, a \_\_\_\_\_ de 2020'.

'Acuerdo de corresponsabilidad de tratamiento de datos personales

**SE REÚNEN**

De una parte la Sra. María Teresa Ibáñez Giménez, concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración del Ayuntamiento de València, actuando en nombre y representación de la institución, con NIF P4625200C, y con domicilio a efectos del presente contrato en la plaza del Ayuntamiento, 1 de València, con la intervención del secretario del Área II, Sr. José Vicente Ruano Vila.

Y de otra parte, el Sr. Francisco José Mora Mas, rector de la Universitat Politècnica de València, actuando en nombre y representación de la institución, en adelante UPV, con CIFQ4618002B, creada con rango de universidad en virtud del Decreto 495/1971, de 11 de marzo (BOE de 26 de marzo de 1971), con domicilio a efectos del presente contrato en el Camino de Vera, s/n de València, nombrado por el Decreto 64/2017, de 26 de mayo, del Consell de la Generalitat, y en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por el artículo 53-d de los Estatutos de la UPV, aprobados por el Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell (DOCV nº. 8053 de 01.06.2017)

Interviniendo en el presente acuerdo Ambas partes como corresponsables del tratamiento, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD)

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad suficiente para suscribir el presente ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES y, tal efecto,

**MANIFIESTAN**

**PRIMERO.** Que la Universitat Politècnica de València y el Ajuntament de València, han firmado el convenio València Coopera.

Constituye el objeto del mencionado convenio:

**SEGUNDO.** Establecer la colaboración entre el Ajuntament de València, a través de su Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración, y la UPV, a través de su Vicerrectorado de Responsabilidad Social y Cooperación, para la creación de la convocatoria de becas, dirigidas al alumnado de la UPV, València Coopera, para fomentar su participación en proyectos de cooperación al desarrollo apoyados desde el Ayuntamiento y de interés para ambas instituciones.

Este programa de becas permitirá establecer un marco para que la UPV y el Ajuntament de València puedan extender los vínculos de colaboración hacia entidades cuyos fines son el desarrollo humano y la cooperación internacional y generar, a través de esta colaboración, sentimientos de solidaridad y compromiso en la UPV hacia los sectores más desfavorecidos de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



población y contribuir, con ello, a la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones más vulnerables y marginadas de países incluidos en las prioridades geográficas de la cooperación española recogidas en el Plan director 2018-2021.

Las becas serán para la realización de prácticas, trabajos final de grado y tesinas de máster vinculados a proyectos de cooperación impulsados por las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que han contado con el apoyo financiero del Ajuntament de València a través de sus convocatorias anuales para proyectos de cooperación, a proyectos impulsados por la propia Universitat, o por otras instituciones y/o actores del sistema de cooperación al desarrollo.

TERCERO. Para el correcto cumplimiento del convenio, ambas partes decidirán sobre los medios y finalidades del tratamiento de los datos de carácter personal, y por este motivo adquieren la posición de corresponsables del tratamiento.

CUARTO. Ambas partes asumen que las obligaciones correspondientes a la protección de datos personales, contempladas en este documento, tienen el carácter de esencial a los efectos del régimen de resolución del convenio.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD), la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el artículo 35.1,d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a través del presente documento ambas partes se someten a la indicada normativa de protección de datos personales detallándose en el mismo las obligaciones y responsabilidades que asume en el tratamiento de datos personales, con arreglo a las siguientes:

#### ESTIPULACIONES

PRIMERA. De acuerdo con el citado artículo del RGPD, las partes adquieren la condición de corresponsables de los datos de las personas participantes en las becas del convenio València Coopera, teniendo particularmente en cuenta que ambas partes se comprometen a:

- No utilizar ni tratar datos de carácter personal con finalidad distinta a la ejecución del Convenio, no comunicar los datos bajo ningún concepto a terceras personas, ni siquiera para su conservación, y, en especial, no reproducir, ni publicar, ni difundir ninguna información acerca de los datos. Todo ello, sin perjuicio de las comunicaciones de datos que figuren en las respectivas políticas de protección de datos de las partes.

- Garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas, así como su correcta implementación.

El incumplimiento de estas obligaciones hace responder a cada una de las Partes de las infracciones que cometan.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDA. Para mayor claridad y cumplimiento de la normativa sobre protección de datos, cuando se recaben los datos de las personas participantes en el procedimiento selectivo se les informará de que sus datos serán facilitados a las partes (cotitularidad de estos) como parte del convenio. Si alguna de las partes quisiera tratar los datos para otras finalidades, las partes se comprometen a informar o recabar el consentimiento de las personas participantes cumpliendo la normativa de protección de datos al efecto.

A estos efectos, las partes determinan conjuntamente los objetivos y medios de los tratamientos de datos objeto del presente convenio, a tenor de lo dispuesto en el art. 26 RGPD, identificándose por tanto cada una de ellas como corresponsables del tratamiento.

Así, los corresponsables acuerdan que la parte que recogerá los datos será la Universitat Politècnica de València (en adelante, también denominado como corresponsable principal), a través de los formularios y medios dispuestos al efecto para la normal gestión de las becas.

En este sentido, el corresponsable principal garantiza que recogerá los datos en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos y, a título enunciativo, no limitativo, garantiza:

– La procedencia lícita de los datos personales objeto de corresponsabilidad y que estos han sido obtenidos respetando y cumpliendo con los principios y requisitos establecidos en la normativa de protección de datos y en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

– Que los datos de carácter personal objeto del presente convenio se han obtenido informando convenientemente a las personas interesadas de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 13 y/o, en su caso, 14 del RGPD.

– Que los datos han sido obtenidos informando a la persona interesada sobre la situación de corresponsabilidad y que las corresponsables disponen de base jurídica suficiente que legitime el tratamiento de los datos conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del RGPD o, en su caso, en el artículo 9 del RGPD.

– Que el tratamiento de datos de carácter personal cumple con los principios recogidos en el artículo 5 del RGPD, relativos al tratamiento de datos.

– Que actuará como punto de contacto con respecto a las personas interesadas con respecto a las solicitudes de ejercicio de los derechos recogidos en los artículos 15 a 22 del RGPD, informando de esta situación al Ayuntamiento de València, en su condición de corresponsable, a la mayor brevedad posible, y siempre dentro del plazo de 2 días hábiles desde la recepción de la solicitud.

TERCERA. Asimismo, las partes, en su condición de corresponsables, garantizan el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección y de datos y, a título enunciativo, no limitativo, garantizan:

– Mantener actualizados sus respectivos registros de actividades de tratamiento en caso de estar obligadas a ello.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



– Tratar los datos conforme a los principios relativos al tratamiento de datos, recogidos en el artículo 5 del RGPD. Especialmente, garantizan que los datos no serán tratados para ninguna finalidad incompatible, distinta de las que han sido informadas a las personas interesadas.

– Disponer de un procedimiento de actuación en caso de recepción de solicitudes de ejercicio de los derechos recogidos en los artículos 15 a 22 del RGPD y garantizar dicho ejercicio.

– Haber adoptado las medidas de seguridad, conforme lo previsto en el artículo 32 del RGPD, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

– Disponer de un procedimiento de actuación en caso de brechas de seguridad conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del RGPD. En caso de brecha de seguridad, las corresponsables acordarán cuál de ellas será la encargada de comunicar dicha misma a la autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente.

#### CUARTA. DE LOS DATOS QUE A TRATAR POR CADA UNA DE LAS RESPONSABLES

La UPV podrá tratar las siguientes categorías de datos:

- Datos identificativos: nombre y apellidos
- Datos académicos: nota expediente académico.

El Ayuntamiento de València tratará las siguientes categorías de datos:

- Datos identificativos: nombre y apellidos.

El personal que actúe bajo las directrices de los responsables del tratamiento tiene el deber de guardar confidencialidad y, en su caso, secreto profesional respecto a la información de carácter personal objeto de tratamiento.

Ambas partes colaborarán de forma conjunta, y se obligan a poner a disposición de cada una de ellas toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones.

#### QUINTA. DURACIÓN

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y permanecerá vigente mientras dure la prestación de servicios que motiva la formalización del mismo.

#### SEXTA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El presente acuerdo se regirá e interpretará conforme a la legislación española en todo aquello que no esté expresamente regulado, sometándose las partes, para las controversias que pudieran surgir en relación al mismo, a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad señalada en el encabezamiento, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente contrato, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de València

Fdo. María Teresa Ibáñez

Concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración

Por la Universidad Politécnica de València.

Fdo. Francisco José Mora Mas

Rector Magnífico de la Universidad

El secretario del Área II,

Fdo.: José Vicente Ruano Vila

València, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_'.

Tercero. Aprobar, disponer y reconocer la obligación a favor de la Universitat Politècnica de València, con CIF Q4618002B, de la cantidad de veinticuatro mil ochocientos seis euros (24.806,00 euros), propuesta de gastos 2020/5572, ítem 2020/158160, DO 2020/21583 y RDO 2020/6193."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000040-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Congregación Religiosa Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, Provincia Luis Amigó.		

#### "HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la entidad religiosa Congregación Religiosa Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, con CIF R-7800592C, por un período de 2 años (16 de marzo de 2020 hasta el 15 de marzo de 2022) con la posibilidad de realizar dos prórrogas de dos años cada una de ellas, para la atención de para facilitar diariamente, alojamiento, manutención y apoyo social-educativo en un inmueble de la ciudad de Torrent con una capacidad para acoger a 8 familias (35personas), procedentes de países comunitarios o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



extracomunitarios, atendidas por el Servicio de Primera Acogida Municipal (SPAI), sin perjuicio de que debido al flujo migratorio y a las variaciones en el perfil de personas que requieren de intervención social se pueda alojar en el mismo a varones), por importe de 304.293,31 € la primera anualidad y 391.000 € correspondientes a la segunda anualidad, condicionada a la inclusión de la subvención en el Anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto general 2021.

SEGUNDO. Revisado el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2020-2022, en el grupo de programas 'Acción social', se observa que no existe programa específico para la inclusión de la indicada subvención.

Por lo que se inician los trámites necesarios con el fin de adaptarlo al nuevo convenio, por lo que se propone su modificación para la inclusión del siguiente proyecto:

**ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL.**

Política de gasto: servicios sociales y promoción social.

Grupo de programas: acción social.

Programa: Hogar para Familias Luis Amigó Torrent. Convenio con la Congregación Religiosa Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, Provincia Luis Amigó.

(Aplicación presupuestaria KI590 23100 48920)

Objetivos: intervención integral en el acogimiento a familias o varones migrantes.

Plazo: bienal.

Previsión costes: 304.293,31 euros en el ejercicio 2020 y 391.000 euros en los ejercicios 2021-2022.

Fuentes de financiación: fondos propios.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El principio de colaboración, de carácter general, que rige las relaciones entre las administraciones públicas, es también aplicable a las relaciones de colaboración que en virtud de un convenio, la Administración pueda entablar con otras entidades de carácter privado.

SEGUNDO. Que, al margen de la capacidad jurídica de carácter general, que los arts. 1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, Texto Refundido, atribuye a los municipios; el art. 111 de este último cuerpo legal, permite a las entidades locales concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, art. 6, están excluidos del ámbito de la citada Ley, los convenios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



colaboración que suscriba la Administración General del Estado con las entidades gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, las universidades públicas, las comunidades autónomas, las entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebran estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley, así como aquellos que con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

CUARTO. Por lo que respecta a la aportación económica municipal al convenio de colaboración, la misma se encuentra prevista en el Anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas del Presupuesto municipal de 2020 y resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS), así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 (OGS) así como las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, concretamente la base 23 y la base 26 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020.

QUINTO. Por lo que se refiere a convenios como instrumentos de ejecución del presupuesto de gasto, es decir, aquellos convenios de los cuales se derivan obligaciones económicas para la Administración, el marco jurídico convencional lo constituyen, además de las citadas leyes, las normas presupuestarias de aplicación por las cuales se regula la gestión del presupuesto de gasto, el control interno que tiene que ejercer la Intervención, etc.

SEXTO. A tal efecto, según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, consta en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre la obligación pecuniaria que asume el Ayuntamiento.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

OCTAVO. Que en relación a la competencia orgánica, esta corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, en conformidad con el establecido en el artículo 127 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 del Ayuntamiento de València, **ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





PROMOCIÓN SOCIAL. Política de Gasto: Servicios Sociales y promoción social, con el fin de incluir en el Grupo de Programas: Acción social, el Programa: Hogar para Familias Luis Amigó Torrent, proponiéndose su aprobación, con la siguiente redacción:

Grupo de programas: convenio colaboración.

Programa: Hogar para Familias Luis Amigó Torrent. Convenio con la Congregación Religiosa Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, Provincia Luis Amigó.

(Aplicación presupuestaria KI590 23100 48920)

Objetivos: atención integral a las familias de personas migrantes sin hogar derivadas por el SPAI del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

Plazo: bienal.

Previsión costes:

2020: 304.293,31 €

2021 y sucesivas prórrogas: 391.000,00 €

Fuentes de financiación: fondos propios.

Segundo. Aprobar la formalización de un convenio de colaboración con la entidad CONGREGACIÓN TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, PROVINCIA LUIS AMIGÓ, con CIF R7800592C, entidad religiosa sin ánimo de lucro, al objeto de colaborar en el cumplimiento de la finalidad pública social de acogida e intervención social integral de las familias o varones migrantes en riesgo de exclusión social que implica el alojamiento, manutención y apoyo social educativo a 35 personas, objeto de atención en los Programas Municipales de Acogida de la Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración, con el siguiente texto:

*'CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA CONGREGACIÓN TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, PROVINCIA LUIS AMIGÓ, con CIF R7800592C, entidad religiosa sin ánimo de lucro*

En València, a ----.

Aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha ----

#### REUNIDOS

De una parte la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Teresa Ibáñez Giménez, concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración del Ayuntamiento de València, con domicilio en plaça de l'Ajuntament, n<sup>o</sup>. 1 y CIF P-4625200-C, en representación del Ayuntamiento de València, asistida por el secretario del Área II, D. José Vicente Ruano Vila.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y de otra parte, Jesús María Echechiquia Pérez, en representación de la Congregación Religiosa Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, con CIF R-7800592C, en calidad de superior provincial de la provincia Luis Amigó de la Congregación Religiosa Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.

## MANIFIESTAN

### PRIMERO

El artículo 93 de La Ley 3/2019 de 18 febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, viene a determinar que 'Las administraciones públicas valencianas podrán promover la colaboración de las entidades de iniciativa social en la provisión de prestaciones mediante el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los requisitos de su normativa reguladora. Asimismo establece que 'Las administraciones públicas valencianas podrán suscribir con la iniciativa social convenios y acuerdos de colaboración que tengan por objeto las actuaciones relacionadas con la provisión de las prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que, por razón de las personas jurídicas, objeto o causa, no son susceptibles de sujetarse a las normas sobre contratación del sector público o sobre acción concertada que regula esta ley. Estos convenios y acuerdos de colaboración se regirán por lo que dispone la normativa correspondiente, de acuerdo con el ordenamiento jurídico'.

### SEGUNDO

La Congregación Religiosa Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, Provincia Luis Amigó es una entidad de derecho público eclesiástico sin ánimo de lucro que trabaja por la inclusión de personas en situación de exclusión social o riesgo de ella, con amplia experiencia en el desarrollo de proyectos para la atención de personas inmigrantes.

La Congregación Religiosa Terciarios Capuchinos provincia Luis Amigó desarrolla un proyecto para la atención a familias de personas inmigrantes al objeto de evitar situaciones de sinhogarismo y el proceso de exclusión y deterioro personal ligados a la misma, acompañando en el proceso de inserción normalizada y satisfactoria en nuestra sociedad.

### TERCERO

El presente convenio estará sujeto a la legislación vigente, y en particular la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que en sus artículos 47 a 53 regula los convenios. En relación a la subvención nominativa regirán los artículos que le sean de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016.

### CUARTO

La entidad de derecho público eclesiástico Congregación Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores Provincia Luis Amigó se encuentra al corriente del cumplimiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal como se establece en el RD 887/2006, de 21 de julio, art. 18 y 19, y en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el art. 13.2 y 3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No tiene deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València.

Por todo ello ambas partes han decidido dar estabilidad y contenido a la cooperación que vienen manteniendo, siendo la materialización de dicha voluntad el presente convenio que se articula mediante las siguientes,

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

Constituye el objeto del presente convenio articular la cooperación y coordinación de la Congregación Religiosa Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, Provincia Luis Amigó y el Ayuntamiento de València para facilitar diariamente, alojamiento, manutención y apoyo social-educativo en un inmueble de la ciudad de Torrent con una capacidad para acoger a 8 familias (35 personas), procedentes de países comunitarios o extracomunitarios, atendidas por el Servicio de Primera Acogida Municipal (SPAI), todo ello sin perjuicio de que debido al flujo migratorio y a las variaciones en el perfil de personas que requieren de intervención social se puedan alojar en el mismo varones, con las debidas adaptaciones y modificaciones del inmueble.

#### SEGUNDA. ACTUACIONES A DESARROLLAR

La Congregación Terciarios Capuchinos, además de aportar al proyecto el centro de acogida, las instalaciones, suministros de agua y luz y equipo técnico administrativo, realizará las siguientes actuaciones:

- a) Posibilitar alojamiento y manutención en situaciones de emergencia, tanto a nivel individual, estacional o en situaciones de catástrofe que puedan producirse.
- b) Atender a las necesidades de alojamiento y manutención.
- c) Gestionar y acompañar en el proceso de la tramitación documental de las personas y/o familias o personas usuarias.
- d) Atender las necesidades de cada persona y/o familia atendida.
- e) Elaborar un Itinerario familiar de inserción socio-laboral.
- f) Acompañar de forma integral, a las personas usuarias, en el proceso de integración en la sociedad de acogida.
- g) Potenciar el aprendizaje y adquisición de habilidades y competencias en diferentes ámbitos, (sanitario, jurídico, formativo, laboral, doméstico, etc.), según las necesidades

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



detectadas, que potencia su autonomía y empoderamiento, que mejore la calidad de las personas usuarias.

h) Llevar a cabo acciones sociales y formativas que faciliten la inserción laboral de las personas que posibiliten su participación social y económica en la sociedad de acogida.

i) Asesorar jurídicamente a las personas usuarias, en sus procesos documentales.

j) Acogida y atención socio-educativa, por un equipo técnico, de todas las personas derivadas, aplicando la intervención social plasmada en el proyecto

La vigilancia y el control de las personas derivadas corresponderán en todo caso a la Congregación Religiosa Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, Provincia Luis Amigó. El Ayuntamiento de València en ningún caso responderá de las acciones u omisiones de las personas derivadas que se encuentren en alojamiento, manutención, acogida o atención por la Congregación.

En todo caso las y los profesionales que participen en el programa no mantendrán relación laboral alguna, ni cualquier tipo de dependencia con el Ayuntamiento de València.

Tras haber sido aprobado el convenio, la entidad deberá hacer pública mención a la cofinanciación del Ayuntamiento de València en el desarrollo de los mismos e incluir el logotipo municipal y la inscripción 'Ayuntamiento de València' (Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración), en todas aquellas publicaciones, rotulaciones, carteles, etc, que tengan relación con el programa convenido.

### TERCERA. VIGENCIA

El presente convenio obligará a las partes desde el momento de su firma y extenderá su vigencia retroactivamente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 15 de marzo de 2022, con la posibilidad de realizar dos prórrogas de dos años cada una de ellas, por un importe anual equivalente a la segunda anualidad (391.000 €), que deberán ser expresas y previas a la finalización de la vigencia del convenio o prórroga en su caso. La concesión directa de la subvención de la segunda anualidad queda condicionada a su inclusión en el anexo de subvenciones nominativas del presupuesto general municipal de 2021.

Será causa de extinción del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia.
- b) El acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.

d) El incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará para la resolución del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo mínimo de diez días y máximo de un mes, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado en la comisión de seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte que ha incumplido la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En cada caso concreto, en función de la causa específica de extinción y a la vista de la situación de las actuaciones en curso de ejecución, las partes establecerán la forma de finalización de dichas actuaciones.

#### CUARTA. FINANCIACIÓN

Para el periodo de vigencia del convenio, el Ayuntamiento de València abonará al proyecto social de la Congregación Religiosa Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, Provincia Luis Amigó la cantidad de seiscientos noventa y cinco mil doscientos noventa y tres euros y treinta y un céntimos (695.293,31 €) en concepto de aportación a los gastos que constituye el objeto de este convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920. La concesión directa de la subvención de la segunda anualidad, por importe de 391.000,00 € queda condicionada a su inclusión en el anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto general municipal de 2021.

Para el presente año, el Ayuntamiento de València abonará a la Congregación Religiosa Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, Provincia Luis Amigó la cantidad de trescientos cuatro mil doscientos noventa y tres euros y treinta y un céntimos (304.293,31 €), con independencia de la fecha de su firma, entrando en vigor el pasado día 16 de marzo de 2020.

En el ejercicio 2021 la aportación dineraria del Ayuntamiento de València al proyecto social de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores ascendería a trescientos noventa y un mil euros (391.000 €), correspondientes a la segunda anualidad, siempre que la subvención nominativa esté incluida en el correspondiente anexo del Presupuesto general municipal de 2021.

Se abonará el 100 % del importe de la primera anualidad a la firma del convenio, mediante el sistema de abono a cuenta a tenor de la base 23 de ejecución del Presupuesto municipal de 2020 y lo establecido en el art. 34 de la LGS y el art. 38 de la OGS.

El pago de la segunda anualidad, por un importe trescientos noventa y un mil euros (391.000 €), se realizará una vez justificados correctamente los gastos del año anterior, en un único pago de abono a cuenta, previa presentación, por sede electrónica del Ayuntamiento de València, antes del 31 de enero de 2021, de la memoria del desarrollo del programa del convenio y la justificación económica documental correspondientes a la primera anualidad y una vez aprobada la justificación por el órgano competente del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El pago de las anualidades de las sucesivas prórrogas, en su caso, por un importe trescientos noventa y un mil euros anuales (391.000 €), se realizará en un único pago, una vez justificados correctamente los gastos del año anterior, previa presentación, por sede electrónica del Ayuntamiento de València, antes del 31 de enero del correspondiente año, de la memoria del desarrollo del programa y la justificación económica documental de la anualidad anterior y una vez aprobada la justificación por el órgano competente del Ayuntamiento de València.

#### Gastos subvencionables

A los efectos del presente convenio de colaboración, tienen la consideración de gastos subvencionables aquellos que, no refiriéndose a inversiones, resulten necesarios para el desarrollo de la actividad objeto del convenio y se hayan realizado durante el plazo de vigencia del mismo y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

#### Justificación de la subvención

La Congregación Religiosa Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, Provincia Luis Amigó, a efectos de justificar los fondos percibidos, y de conformidad con el art. 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, presentará una memoria completa de las actuaciones realizadas, de los resultados obtenidos y del destino de los fondos aportados, mediante la presentación por sede electrónica de la siguiente documentación:

1) La memoria de actuación referenciada en el apartado anterior, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el art. 29.1.2:

a) Una relación clasificada de los gastos, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe y las fechas de emisión de pago.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de València con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación (subvención concedida por el Ayuntamiento o sus organismos públicos, subvenciones concedidas por otras entidades públicas, financiación aportada por la persona beneficiaria, rendimientos financieros de los fondos y otros ingresos). Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

b) Las facturas originales y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el anterior apartado, a los que se unirá la documentación acreditativa de los pagos realizados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dichos documentos originales se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada, y deberán sellarse con la indicación de que dichas facturas están imputadas al Ayuntamiento de València para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones que haya podido obtener la entidad beneficiaria.

Una vez selladas, con la indicación de que las facturas han sido imputadas al Ayuntamiento de València, se presentarán digitalizadas por la sede electrónica del Ayuntamiento.

Los documentos originales deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Justificación efectiva del pago: la justificación del pago efectivo de los gastos, se realizará mediante cualquier documento con validez jurídica en el ámbito mercantil, por ejemplo copias de transferencias bancarias, cheques, etc.

g) Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

- Habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención. Sólo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

- Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

Se exceptúa a la Congregación Religiosa Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, Provincia Luis Amigó de aportar la garantía a la que se refiere el art. 17 y art. 21 de la Ley 38/2003, de 13 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 42 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley y el art. 16 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, para el caso de que se realicen pagos anticipados, basándonos en que se trata de una entidad sin ánimo de lucro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



## QUINTA. COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN PREVISTA EN ESTE CONVENIO

1. Compatibilidad con otras subvenciones: La concesión de la subvención prevista en este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, provenientes de otras administraciones públicas, de otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe del total de las subvenciones recibidas no supere el coste de la actividad subvencionada.

En este sentido, se deberá siempre comunicar si el proyecto objeto del presente convenio es objeto de concesión de subvenciones por otras entidades, públicas o privadas, en cuyo caso presentarán relación de las mismas, detallando su cuantía y finalidad al objeto de que nunca se pueda superar con el total de subvenciones, el importe de los proyectos.

2. Compatibilidad con la normativa de competencia de la Unión Europea: La subvención otorgada en el presente convenio de colaboración, no se encuentra dentro del marco previsto en el artículo 107. 1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que la ayuda pública concedida, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni puede falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre Estados miembros.

## SEXTA. PROGRAMA DE ACTUACIÓN

La relación entre la Congregación Religiosa Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, Provincia Luis Amigó, y el Ayuntamiento se canalizará a través de la Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración, mediante la Jefatura de Servicio y la Jefatura de Dirección CAI.

La gestión del citado programa se presta a través del Servicio Municipal de Primera Acogida de Inmigrantes (SPAI) que, en coordinación con el Equipo Técnico de la Congregación Religiosa Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, Provincia Luis Amigó, remitirá aquellas personas susceptibles de precisar la atención del mismo, con un documento en el que constará:

- Identificación del usuario.
- Días de atención y propuesta de intervención.
- Especificación del profesional que llevará el seguimiento de cada caso.

En caso de modificación del contenido de la colaboración por los técnicos responsables de la Congregación Religiosa Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, Provincia Luis Amigó, deberá remitirse al Servicio Municipal de Primera Acogida información sobre las causas de dicha modificación.

## SÉPTIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Al efecto de velar por el cumplimiento del presente convenio y de los planes de intervención individualizados, así como de llevar a cabo propuestas técnicas de mejora de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





citada cooperación y colaboración, se llevará a cabo mensualmente reuniones técnicas de coordinación y seguimiento.

La comisión estará formada por algún miembro de la Congregación Religiosa Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, Provincia Luis Amigó y técnicos municipales del Servicio Municipal de Primera Acogida de Inmigrantes.

En todo caso, las funciones de esta comisión se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO.

Ambas partes asumen el compromiso de cumplimiento efectivo del derecho de protección de datos de carácter personal, y de la normativa que lo regula, garantizando su cumplimiento.

Si se utilizan medios informáticos u otros medios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se dará cumplimiento, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, demás normativa de desarrollo, y al Reglamento 2016/679 de la Unión Europea.

Asimismo deberá observarse lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto al acceso limitado a los propios interesados con relación a los documentos que contengan información referente a la intimidad de las personas.

El Ayuntamiento de València y la Congregación Religiosa Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, Provincia Luis Amigó, procederán a la publicación íntegra de este convenio, después de su firma, a través del Portal de Transparencia o página Web tal como se establece en los art. 9.1.c) y 10.1 y 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

#### NOVENA. CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO

Se podrá dictar resolución de minoración o rescisión del convenio, en su caso, y de reintegro de las cantidades percibidas, así como de los intereses de demora desde el momento del pago en los supuestos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### DÉCIMA. JURISDICCIÓN

Las partes intervinientes se someten, expresamente, para la resolución de cualquier litigio que pudiera surgir en la interpretación y aplicación del convenio, a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa con sede en València.

La concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración

D<sup>a</sup>. María Teresa Ibáñez Giménez

El superior provincial de la provincia Luis Amigó de Terciarios Capuchinos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



D. Jesús M<sup>a</sup>. Echechiua Pérez

Ante mí,

EL SECRETARIO DEL ÁREA II

Fdo. José Vicente Ruano Vila'.

Tercero. Facultar a la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración para la formalización del convenio de colaboración administrativa con la entidad CONGREGACIÓN TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, PROVINCIA LUIS AMIGÓ, con CIF R7800592C, cuyo texto se aprueba en el punto Segundo.

Cuarto. Aprobar y disponer el gasto plurianual a favor de la Congregación Religiosa Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, con CIF R-7800592C, por un importe de seiscientos noventa y cinco mil doscientos noventa y tres euros y treinta y un céntimos (695.293,31 €) con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920, denominada 'Otras transferencias subvenciones nominativas', según la propuesta de gastos 2020/3288, ítem 2020/96460 por un importe de trescientos cuatro mil doscientos noventa y tres euros y treinta y un céntimos (304.293,31 €) en el vigente Presupuesto municipal e ítem 2021/6290 por un importe de trescientos noventa y un mil euros (391.000 €), subordinado al crédito que incluya el Presupuesto municipal de 2021 en la correspondiente subvención nominativa."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

**ANEXO**

**Contrato de persona encargada de Tratamiento de Datos Personales**

València, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_

**REUNIDOS**

De una parte, la Sra. María Teresa Ibáñez Giménez, actuando en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, con NIF P-4625200-C, y con domicilio a efectos del presente Convenio en Pl. Ajuntament N°1 de València (en adelante, RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO), con la intervención del Secretario de Área II, D. José Vicente Ruano Vila.

Y de otra, Jesús María Echechiquia Pérez, en representación de la Congregación religiosa Terciarios Capuchinos de nuestra señora de los Dolores, con CIF R7800592C, en calidad de superior provincial de la provincia Luís Amigó de la Congregación religiosa Terciarios Capuchinos de nuestra señora de los Dolores en adelante, ENCARGADA DEL TRATAMIENTO

Ambas partes se declaran, según intervienen, con capacidad suficiente para suscribir el presente **CONTRATO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS**, y puestas previamente de acuerdo,

**MANIFIESTAN**

I. Que la Encargada del tratamiento presta, por cuenta del Ayuntamiento de Valencia, las actividades de la Congregación que se detallan en el convenio, al resultar aprobado el correspondiente convenio en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha \*\*\*\*\*

Constituye el objeto del mencionado convenio el alojamiento, manutención y apoyo social-educativo en un inmueble de la ciudad de Torrent con una capacidad para acoger a 8 familias (35 +personas), procedentes de países comunitarios o extracomunitarios, atendidas por el servicio de Primera Acogida Municipal (SPAI), todo ello sin perjuicio de que debido al flujo migratorio y a las variaciones en el perfil de personas que requieren de intervención social se puedan alojar en el mismo varones, con las debidas adaptaciones y modificaciones del inmueble.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**II.** Para el correcto cumplimiento de dicho Convenio, la Encargada del tratamiento accede o trata datos de carácter personal de los ficheros titularidad del Responsable del fichero.

**III.** La Encargada del tratamiento manifiesta que los servidores donde va a almacenarse la información y gestionar los datos son los siguientes:

- Equipos informáticos ubicados en HOGAR DE FAMILIAS, sito en C/ Riu Segura, nº 9, 46900 – Torrent – Valencia.
- Almacenamiento en soporte digital con alojamiento en nube (Drive corporativo de la Congregación Terciarios Capuchinos Provincia Luis Amigó) que permite una eficiente gestión de permisos de acceso a los archivos para el personal autorizado.
- Documentación no digitalizada, en soporte papel, almacenada en el centro de forma segura, aplicando las medidas de seguridad pertinentes (armario bajo llave en despacho bajo llave) para garantizar su disponibilidad, integridad y confidencialidad.

En cualquier caso, la encargada deberá mantener al responsable del tratamiento al corriente de la ubicación de los servidores donde se almacene los datos personales.

**IV.** Igualmente, la encargada del tratamiento asume que las obligaciones correspondientes a la protección de datos personales, contempladas en este documento, tienen el carácter de esencial a los efectos del régimen de resolución del contrato.

**V.** Que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD), la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el artículo 35.1,d) de la Ley Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a través del presente documento la encargada del tratamiento se somete a la indicada normativa de protección de datos personales detallándose en el mismo las obligaciones y responsabilidades que asume en el tratamiento de datos personales, con arreglo a las siguientes:

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA. Definiciones

De conformidad con las definiciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se entenderá por:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**Datos de carácter personal:** Toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado/a»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

**Fichero:** Todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica

**Tratamiento de datos:** Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

**Responsable del tratamiento:** La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento.

**Encargada del tratamiento:** La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

#### **SEGUNDA. Objeto del encargo de tratamiento**

La Encargada de Tratamiento tratará datos de carácter personal relativos a las personas usuarias del centro.

Las finalidades que motivan el tratamiento de datos del Responsable por parte de la Encargada, son única y exclusivamente para el cumplimiento del convenio entre las partes, y concretamente de los objetivos siguientes:

- a) Posibilitar alojamiento y manutención en situaciones de emergencia
- b) Atender a las necesidades de alojamiento y manutención.
- c) Gestionar y acompañar en el proceso de la tramitación documental de las personas y/o familias o personas usuarias.
- d) Atender las necesidades de cada persona y/o familia atendida.
- e) Elaborar un Itinerario familiar de inserción socio-laboral.
- f) Acompañar de forma integral, a las personas usuarias, en el proceso de integración en la sociedad de acogida.
- g) Potenciar el aprendizaje y adquisición de habilidades y competencias en diferentes ámbitos, (sanitario, jurídico, formativo, laboral, doméstico, etc.), según las necesidades detectadas.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- h) Llevar a cabo acciones sociales y formativas que faciliten la inserción laboral de las personas que posibiliten su participación social y económica en la sociedad de acogida.
- i) Asesorar jurídicamente a las personas usuarias, en sus procesos documentales.
- j) Acogida y atención socio-educativa, por un equipo técnico, de todas las personas derivadas, aplicando la intervención social plasmada en el proyecto.

Acogida y atención socio-educativa, por un equipo técnico, de todas las personas derivadas, aplicando la intervención social plasmada en el proyecto.

Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de los datos de carácter personal objeto de tratamiento para fines distintos a los aquí previstos, salvo autorización expresa manifestada por escrito por el Responsable del Tratamiento.

Se prohíbe, asimismo, la comunicación de los datos objeto de tratamiento, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo las cesiones legalmente establecidas y las que resulten

**TERCERA. Del tratamiento de datos de la Encargada de Tratamiento por parte del Responsable.**

Los datos personales de la firmante del contrato, así como de las personas que participen o estén en contacto con ocasión de la prestación del servicio, serán tratados por el Ayuntamiento de Valencia, en calidad de Responsable de Tratamiento.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es la relación convencional, para la formalización y ejecución del mismo.

La finalidad del tratamiento es mantener la relación convencional, en los aspectos económicos y técnicos derivados, así como el desarrollo y control del Convenio firmado y, en su caso, remisión de información sobre las incidencias relacionadas con aquéllos. Los datos no serán cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos, según la Ley.

Los datos serán conservados por el tiempo en que puedan ser requeridos por las autoridades públicas competentes (Agencia Tributaria, Juzgados o Tribunales).

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, respecto de sus datos personales, mediante solicitud formulada ante la sede electrónica del Ayuntamiento de València (<https://sede.valencia.es/sede/>), cualquiera de los [puntos de registro de entrada](#) del mismo, así como en la dirección de correo electrónico [oficinadpd@valencia.es](mailto:oficinadpd@valencia.es)

**CUARTA. De los datos de carácter personal a tratar por la Encargada**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La Encargada podrá tratar datos de carácter personal de los siguientes tipos o categorías:

- **Datos identificativos** [Nombre y Apellidos, DNI, Nº SS, Dirección, dirección correo electrónico, Teléfono, Firma/Huella, Imagen/Voz]
- **Datos de naturaleza penal.**
- **Datos de infracciones y sanciones administrativas.**
- **Datos categorías especiales** [Salud, Afiliación Sindical, Religión, Ideología, Creencias, Vida Sexual, Origen racial o étnico, Violencia de género]
- **Datos de características personales** [Datos de estado civil; Edad; Datos de familia; Sexo; Fecha de nacimiento; Nacionalidad; Lugar de nacimiento; Idioma]
- **Datos de circunstancias sociales** [Aficiones y estilo de vida; Pertenencia a clubes, asociaciones]
- **Datos académicos y profesionales** [Formación; Titulaciones; Expediente Académico; Experiencia profesional; Pertenencia a colegios o asociaciones profesionales]
- **Datos detalle de empleo** [Cuerpo/Escala; Categoría/grado; Puestos de trabajo; Datos no económicos de nómina; Historial del trabajador; situación de desempleo, en su caso]
- **Datos económico-financieros y de seguros** [Ingresos, rentas; Inversiones, bienes patrimoniales; Créditos, préstamos, avales; Datos bancarios; Planes de pensiones, jubilación; Datos económicos de nómina; Datos deducciones impositivas/impuestas; Seguros; Hipotecas; Subsidios, beneficios; pensiones; historial créditos; Tarjetas crédito]
- **Datos de transacciones** [bienes y servicios suministrados por el afectado; bienes y servicios recibidos por el afectado; transacciones financieras; compensaciones/indemnizaciones]

**QUINTA. Deber de secreto profesional.**

El personal que actúe bajo las directrices del Encargado del Tratamiento tiene el deber de guardar confidencialidad y, en su caso, secreto profesional respecto a la información de carácter personal objeto de tratamiento. Esta obligación será exigible al personal, aun después de haber cesado su relación con la Encargada de Tratamiento.

Además, será obligación de esta última comunicar y exigir a su personal el cumplimiento del deber de confidencialidad o secreto profesional, así como el resto de condiciones y términos fijados en el presente contrato. Garantizará, en su caso, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La Encargada deberá mantener a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

**SEXTA. Seguridad de los datos.**

La Encargada de Tratamiento atenderá a cuantas instrucciones en seguridad pueda transmitir el Responsable del tratamiento, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad variables para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La Encargada de Tratamiento establecerá las medidas técnicas y organizativas, necesarias para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente que, en su caso, incluyan, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales;
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico;
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

En todo caso, las medidas de seguridad que deberá adoptar la Encargada de Tratamiento serán conforme a las exigidas a la Administración pública, en virtud del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS). En concreto, serán las medidas de carácter organizativo, operacional y de protección recogidas en el Anexo II del citado Real Decreto, sin perjuicio de adoptar también estándares y buenas prácticas del sector de la seguridad de la información [de forma enunciativa y no limitativa, estándares de la serie de normas ISO/IEC 27701; el código de Buenas Prácticas de Seguridad de la Información del Information Security Forum (ISF)]

La adjudicataria se obliga a tratar los datos de carácter personal a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento del Convenio de acuerdo con las instrucciones del Ayuntamiento de València sin que en ningún caso puedan ser utilizados con una finalidad diferente de la requerida para el desarrollo del programa, ni comunicados a otras personas no relacionadas con el mismo.

Las medidas de seguridad implantadas son de aplicación a los ficheros, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento de los datos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





### SÉPTIMA. Colaboración

La Encargada de Tratamiento pondrá a disposición del Responsable de Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del Responsable de Tratamiento o de otro auditor o auditora autorizado por el Responsable de Tratamiento.

En su caso, la Encargada del Tratamiento colaborará en el supuesto de tener que efectuar una notificación de violaciones de datos a las Autoridades de Protección de Datos y, en su caso, la comunicación a las personas interesadas.

La comunicación se efectuará sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente: a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas interesadas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados. b) El nombre y los datos de contacto del delegado o delegada de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información. c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales. d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

La Encargada de Tratamiento también colaborará en la realización de las evaluaciones de impacto relativa la protección de datos y, en su caso, la realización de consultas previas.

En todo caso, la Encargada del Tratamiento colaborará con el Responsable del Tratamiento ante cualquier requerimiento hecho por la autoridad competente en relación al tratamiento de datos personales encomendado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



No obstante, si la encargada del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al responsable.

#### **OCTAVA. Ejercicio de derechos por las personas interesadas.**

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y, en su caso, limitación, portabilidad u oposición (artículos 15 a 21 RGPD) se ejercerán por las personas interesadas ante el Responsable del Tratamiento.

Si la Encargada del Tratamiento recibiese una petición de ejercicio de derechos deberá informar inmediatamente al interesado o afectado de la identidad del Responsable del Tratamiento, para que aquél se dirija al mismo. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

#### **NOVENA. Deber de devolución y no conservación.**

A elección del Responsable de Tratamiento, la Encargada de Tratamiento suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de disposición legal.

Aquellos datos que no se devuelvan, deberán destruirse adoptando las medidas de seguridad pertinentes para evitar el acceso, recuperación o restauración por parte de terceros.

#### **DÉCIMA. Subcontratación.**

La Encargada no podrá subcontratar, ni total ni parcialmente, ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales sin autorización previa y por escrito del Responsable.

Si fuera necesario subcontratar, total o parcialmente, algún tratamiento de datos, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al Responsable, con antelación suficiente, indicando los aspectos que se pretenden subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación deberá ser autorizada por escrito por el Responsable, siempre antes de su inicio.

No obstante, en el supuesto de acceder el Responsable a la subcontratación propuesta por la Encargada, hemos de tener en consideración que la subcontratista, que también tendrá la

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



condición de encargada del tratamiento, está obligada igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para la encargada del tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable. Corresponde a la Encargada inicial regular la nueva relación de forma que la nueva encargada quede sujeta a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales que ella, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte de la subencargada, la Encargada inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

La encargada inicial asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al ayuntamiento también por lo que respecta a la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

**DECIMOPRIMERA. Responsabilidad.**

En el caso de que la Encargada de Tratamiento destine los datos a una finalidad distinta de las señaladas, los comunique o utilice incumpliendo las estipulaciones del presente contrato, será considerada a todos los efectos, Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente ante las autoridades competentes.

La administración repercutirá en la adjudicataria los costes correspondientes a las sanciones o indemnizaciones derivadas del tratamiento negligente de los datos de carácter personal. En cualquier caso, la adjudicataria se obliga a mantener indemne a la administración de todos los gastos o cualquier otra consecuencia negativa que pueda originarse por esta causa.

**DECIMOSEGUNDA. Duración.**

El presente contrato entrará en vigor a la fecha de su firma y permanecerá vigente durante la vigencia del Convenio de colaboración.

**DECIMOTERCERA. Legislación y jurisdicción.**

El presente acuerdo se registrará e interpretará conforme a la legislación española en todo aquello que no esté expresamente regulado, sometiéndose las partes, para las controversias que pudieran surgir en relación al mismo, a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad señalada en el encabezamiento, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

El Responsable del Tratamiento tendrá la facultad de exigir a la Encargada del tratamiento, prueba de su cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación de protección de datos solicitando copia del documento de seguridad (al menos en la parte que le afecte), del informe de auditoría, o de cualquier otro documento que estime conveniente siempre que se refiera a datos que trata por cuenta del Responsable del Tratamiento. En el supuesto de que,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a juicio del Responsable del Tratamiento, no quede acreditado el cumplimiento de las obligaciones que como Encargada le corresponden, el primero podrá rescindir unilateralmente el contrato.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente contrato, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

Por el Responsable del Tratamiento

Por la Encargada del tratamiento

Fdo.:

Fdo.:

Secretario:

Fdo.:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000122-00		PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió de subvencions a diverses entitats per a la realització de projectes de cooperació internacional per al desenvolupament 2019, segona anualitat de 2020.		

### "HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, en la que propone la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo para el año 2019, destinando a estas ayudas la cuantía de 1.560.000 €.

Las entidades que se pretenden subvencionar son: ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ, FARMACEÚTICOS MUNDI (FARMAMUNDI) y ASOC. JARIT, para cuyos proyectos aprobados por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de noviembre de 2019, quedaba pendiente de aprobar la concesión de la segunda anualidad de los proyectos de la bienal para 2020, cuyo gasto fue aprobado con cargo a las aplicaciones presupuestarias KI590 23100 48910 y KI590 23100 78010 y por importes de 195.801,47 € y 105.141,56 €, respectivamente, fue aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2019 del Presupuesto 2020.

2. Durante el ejercicio 2020, las entidades propuestas para el abono de la segunda anualidad de la bienal de cooperación internacional 2019, han recibido subvenciones del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, que se detallan a continuación:

- ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ (ACPP):

1. Convocatoria de educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2020, por importe de 30.000 € para la ejecución del proyecto 'BARRIS. MALILLA. FASE IV'.
2. Acción humanitaria 2020, por importe de 30.000 € para la ejecución del proyecto 'ESTRATEGIA LOCALIZADA DE NEXO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRADA DE LOS DERECHOS Y LA DIGNIDAD DE LA POBLACIÓN PALESTINA BAJO OCUPACIÓN CONFORME AL DIH Y EL DIDH, Y FRENTE AL COVID-19, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA EQUIDAD DE GÉNERO, LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA RRD'.

- FARMACÉUTICOS MUNDI:

1. Subvención directa en materia de acción humanitaria 2020, para la ejecución del proyecto 'ATENCIÓN INTEGRAL A LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE GÉNERO Y EDAD DE LA POBLACIÓN REFUGIADA Y RESIDENTE EN LOS ASENTAMIENTOS INFORMALES DE NAIROBI EN UN CONTEXTO DE EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA Y NATURALIZACIÓN DE LA VSYVBG', por importe de 30.000 €.
2. Convocatoria educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2020 (Modalidad sensibilización) proyecto: MUJERES TRABAJADORAS DEL HOGAR Y LOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUIDADOS (MTHYC) MOVILIZÁNDOSE EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA', por importe de 8.999,50 €.

- ASOC. JARIT:

1. Convocatoria: cooperación educación para el desarrollo 2020, modalidad II, sensibilización, proyecto 'RUSSAFA SE ENROLLA. CUENTOS EN LAS PERSIANAS', por importe de 9.000,00 €.
2. PROYECTO: XARXA APUJA EL TO CONTRA EL RACISME 20-21, objeto: comprometer a los centros de enseñanza secundaria de la ciudad en la participación activa contra las actitudes racistas xenófobas, ya que la postura contra las diferentes manifestaciones de intolerancia es de importancia pedagógica y social muy relevante, por importe de 10.000,00 €.

A este respecto, el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración indica la compatibilidad de estas subvenciones, ya que se encuentran dirigidas a obtener objetivos completamente distintos.

En virtud de lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de una subvención para la segunda anualidad del proyecto de cooperación internacional al desarrollo, año 2019, a favor de las entidades, importes y proyectos que se relaciona a continuación:

1. ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ, CIF G80176845, 100.000,00 €, para el desarrollo del proyecto 'Mejoradas las condiciones ASH en las comunidades palestinas mediante la rehabilitación de la infraestructura deteriorada a través de una coordinación eficaz y el intercambio de información entre los actores implicados'.
2. FARMACEÚTICOS MUNDI (FARMAMUNDI), CIF G46973715, 88.325,30 €, para el desarrollo del proyecto 'Promoción del derecho a la salud en primera instancia atendiendo a las necesidades nutricionales de niños /niñas menores de cinco años y el acceso a servicios de salud materno – infancia en comunidades vulnerables del territorio Kukra River en las Raccs'.
3. ASOC. JARIT, CIF G96949623, 100.000,00 €, para el desarrollo del proyecto 'Fortalecimiento de las capacidades productivas y organizativas de familias indígenas para la mejora de la seguridad alimentaria y economía local como un derecho, en comunidades rurales pobres de Pocoata, Fase 2'.

dado los distintos objetivos y finalidades que se pretende alcanzar con este proyecto."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000045-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de la fundació MUNDUBAT.		

**"HECHOS**

El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, en la que propone la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de sensibilización social y educación para el desarrollo, de la convocatoria EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO Y CIUDADANÍA GLOBAL para el año 2020.

Una de las entidades que se pretende subvencionar es la FUNDACIÓN MUNDUBAT para cuyo proyecto LLAURANT SOBIRANIA ALIMENTARIA A VALÈNCIA: ENFORTIR PROCESOS, INICIATIVES I XARXES LOCALS I GLOBALS PER A CONTRIBUIR A GARANTIR EL DRET A L'ALIMENTACIÓ, se propone la concesión de una subvención, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del vigente Presupuesto.

La entidad MUNDUBAT ya es perceptora en el presente ejercicio presupuestario 2020 de una subvención de cooperación internacional al desarrollo 2020 (Exp. 02250-2020-000064) para la ejecución del proyecto FORTALECER EL EMPODERAMIENTO Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES PALESTINAS DE HEBRON Y NABLUS, aprobada por acuerdo JGL de fecha 13 de noviembre de 2020, por un importe de 59.945,00 € (ppta. gasto 2020/2500, ítem 2020/146120, DO 2020/19263).

A este respecto, el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración indica la compatibilidad de ambas subvenciones, ya que se encuentran dirigidas a obtener objetivos completamente distintos (una encaminada a la ayuda humanitaria de emergencia y otra relativa a la educación para el desarrollo).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En virtud de lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de una subvención para proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global año 2020, a favor de la entidad importe y proyecto que se relaciona a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- FUNDACIÓN MUNDUBAT, CIF G95204160, para el desarrollo del proyecto LLAURANT SOBIRANIA ALIMENTARIA A VALÈNCIA: ENFORTIR PROCESOS, INICIATIVES I XARXES LOCALS I GLOBALS PER A CONTRIBUIR A GARANTIR EL DRET A L'ALIMENTACIÓ."

63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000045-00		PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió de subvencions a dos entitats per a la realització de projectes d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2020.		

**"HECHOS**

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, en la que propone la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de sensibilización social y educación para el desarrollo, de la convocatoria EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO Y CIUDADANÍA GLOBAL para el año 2020.

SEGUNDO. Las entidades SOLIDARITAT PERIFERIES DEL MÓN, con CIF G98267974, y FUNDACIÓN MAINEL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, con CIF G96041744, son beneficiarias, en el presente ejercicio presupuestario, de una subvención de cooperación al desarrollo 2020 (exp. 02250-2020-000064) otorgadas por el Ayuntamiento de València en los siguientes términos:

- SOLIDARITAT PERIFÈRIES DEL MÓN, CIF G98267974, PROYECTO: FORTALECIMIENTO Y PUESTA EN VALOR DE LAS CAPACIDADES Y TÉCNICAS DE LAS COMADRONAS TRADICIONALES DE SANTA MARÍA DE NEBAJ EN LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL, POR UN IMPORTE DE 48.026,78 €, PPTA. DE GASTOS 2020/2500, ÍTEM 2020/174270, DO 2020/25274.

- FUNDACIÓN MAINEL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, CIF G96041744, PROYECTO 'MUJERES AIMARAS EMPODERADAS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES EN TRES COMUNIDADES DEL ALTIPLANO DE LA PAZ', POR UN IMPORTE DE 24.841,86 €, PPTA. DE GASTOS 2020/5287, ÍTEM 2021/10160, DO 2020/25851.

Asimismo consultado el SIEM, consta que la entidad Fundación Mainel de la Comunitat Valenciana, con CIF G-96041744, es beneficiaria de una subvención de programas y proyectos culturales 2020 (exp. E 02000 2020 000017), ppta. de gastos 2020/963, ÍTEM GASTO: 2020/138640, por un importe de 4.922,93 €.

A este respecto, el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración indica la compatibilidad de las subvenciones, ya que se encuentran dirigidas a obtener objetivos completamente distintos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud de lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de una subvención para proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global 2020, a favor de las siguientes entidades:

1. SOLIDARITAT PERIFÈRIES DEL MÓN, CIF G98267974, PROYECTO 'INCORPORANDO LAS VISIONES, NECESIDADES Y PRIORIDADES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LOS ODS', POR UN IMPORTE DE 7.000,00 €, PPTA. DE GASTOS 2020/4747, ÍTEM 2020/176200, DO 2020/17155.

2. FUNDACIÓN MAINEL, CIF G96041744, PROYECTO 'DERECHOS HUMANOS Y LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. CONGRESO Y EXPOSICIÓN', POR UN IMPORTE DE 8.984,58 €, PPTA DE GASTOS 2020/1851, ÍTEM 2020/176490, DO 2020/25766."

64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000239-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció d'ajuda humanitària a favor de Psicòlogos sin Fronteras.		

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, en la que propone la concesión de una subvención de ayuda humanitaria del ejercicio 2020, cuyo régimen jurídico viene determinado por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2020, a la entidad PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS, con CIF G96288410, para la ejecución del proyecto 'PROTECCIÓN Y APOYO PSICOSOCIAL A POBLACIÓN VENEZOLANA REFUGIADA EN LA CIUDAD DE RIONEGRO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA, COLOMBIA' por un importe de 30.000 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias KI590 23100 48910 y KI590 23100 78010.

SEGUNDO. Durante el ejercicio 2020, la entidad PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS, con CIF G96288410, ha sido propuesta como beneficiaria de las siguientes subvenciones del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración:

- Cooperación internacional para el desarrollo 2020, por importe de 60.000 € para la ejecución del proyecto 'VIDA LIBRE: BARRIOS COMPROMETIDOS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2020, por importe de 9.000 € para la ejecución del proyecto 'PROMOVIENDO LA PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAT DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y EN LA BÚSQUEDA DE LA EQUIDAD ENTRE LOS GÉNEROS'.

A este respecto, el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración indica la compatibilidad de estas subvenciones, ya que se encuentran dirigidas a obtener objetivos completamente distintos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. En virtud de lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de una subvención para proyectos de acción humanitaria 2020, a favor de la entidad PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS, con CIF G96288410, para la ejecución del proyecto 'PROTECCIÓN Y APOYO PSICOSOCIAL A POBLACIÓN VENEZOLANA REFUGIADA EN LA CIUDAD DE RIONEGRO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA, COLOMBIA' por un importe de 30.000 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias KI590 23100 48910 y KI590 23100 78010, dados los distintos objetivos y finalidades que se pretende alcanzar respecto de las subvenciones de las que ha sido beneficiaria en el ejercicio 2020."

65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000242-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió d'una ajuda d'acció humanitària a favor de Fundació UNICEF-Comité Español.		

#### "HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante solicitud de subvención de acción humanitaria 2020, presentada el 5 de junio de 2020, con número de registro I 00118 2020 0056157 por la FUNDACIÓN UNICEF-COMITÉ ESPAÑOL, con CIF G84451087, para desarrollar el proyecto 'Mejora del estado nutricional de los niños y niñas de las comunidades más vulnerables de Mali' que tendrá una duración máxima de 12 meses. El periodo de ejecución estará comprendido entre el 1 de enero de 2020 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (dos meses de plazo para comunicar el inicio del proyecto y doce meses de ejecución).

SEGUNDO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que propone la concesión de una subvención por importe de 30.000

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



€ a favor de la entidad FUNDACIÓN UNICEF-COMITÉ ESPAÑOL, con CIF G84451087, para el desarrollo de dicho proyecto, por importe de 30.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910.

TERCERO. A la vista del proyecto de acción humanitaria presentado por la FUNDACIÓN UNICEF-COMITÉ ESPAÑOL, por el Servicio de Cooperación al Desarrollo se emite informe favorable a la cofinanciación de dicho proyecto, que se ejecutará entre el 1 de enero de 2020 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos. En cuanto a la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos, dispondrá de un plazo máximo de 3 meses contados desde la finalización de la ejecución del proyecto. En dicho informe se propone la modalidad de pago único anticipado a la justificación, indicando que no se tiene conocimiento de que entidad FUNDACIÓN UNICEF-COMITÉ ESPAÑOL, con CIF G84451087, sea deudora del Ayuntamiento de València por resolución de reintegro o por pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas prevista en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Dado el interés social y la emergencia humanitaria que se desprende del informe del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, es posible la concesión de forma directa de la subvención prevista en los arts. 22.2. y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO. Resulta de aplicación la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto 2020.

TERCERO. La concesión de la subvención está sujeta a lo dispuesto en la Sección 2ª, Capítulo II de la Ordenanza General de Subvenciones.

CUARTO. Que en relación a la competencia orgánica, corresponde a la Junta de Gobierno Local la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €, en virtud de la Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, en conformidad con el establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Administración municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la subvención de ayuda humanitaria por importe de 30.000 € a favor de la FUNDACIÓN UNICEF-COMITÉ ESPAÑOL, con CIF G84451087, para el desarrollo del proyecto 'Mejora del estado nutricional de los niños y niñas de las comunidades más vulnerables de Mali', con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, por un importe de 30.000 € (ppta. gasto 2020/5191, ítem 2020/148160).

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y abonar el gasto de 30.000 € a favor de la FUNDACIÓN UNICEF-COMITÉ ESPAÑOL, con CIF G84451087, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, por un importe de 30.000 €, ppta. gasto 2020/5191, ítem 2020/148160, RDO 2020/5526.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Se estará a lo dispuesto en el régimen jurídico aprobado en fecha 30 de abril de 2020 por la Junta de Gobierno Local que obra en el expediente."

66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000535-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud de Save the Children de reformulació econòmica, tècnica i ampliació del termini per al projecte d'acció humanitària d'emergència 2020.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de reformulación técnica, económica, y ampliación del plazo de ejecución del proyecto realizado por la entidad FUNDACIÓN SAVE THE CHILDREN, indicándose, que dicha entidad es beneficiaria de una subvención directa otorgada de acuerdo a lo dispuesto en el régimen jurídico aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de octubre de 2020, para la concesión de una ayuda humanitaria de emergencia, para la ejecución del proyecto 'PROTEGER UNA GENERACIÓN: RESPUESTA A LA EMERGENCIA COVID-19 PARA LOS REFUGIADOS SIRIOS EN DOHUK (IRAQ), CON ENFOQUE DE INFANCIA', por un importe de 30.000 €.

El régimen jurídico establece en sus apartados K y L supuestos en los que se deberá presentar reformulación:

1. Proyectos cuyo presupuesto total sufra modificación, bien por incremento o reducción, superior al 15 %.
2. Cuando la modificación afecte a la distribución del gasto por partidas y esta suponga una desviación superior al 25 % en alguna de ellas.

Si existiendo modificación, no se superasen estos porcentajes, se deberá obligatoriamente aportar informe justificativo detallando las causas que lo motivan, en el momento de presentar la justificación económica final.

En el caso de que la entidad realice una modificación del proyecto, que supere dichos límites, esta deberá presentarse, mediante los formularios técnico y económico, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso un mes antes de la finalización mismo, un modelo de reformulación en soporte papel y en formato electrónico, así como, los términos en los que se efectúa la reformulación y una nueva memoria económica adaptada a los cambios presupuestarios realizados.

En todo caso, la reformulación presentada por la entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ajuntament de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación del plazo que no exceda de la mitad del mismo, en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ajuntament de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

Atendiendo a lo dispuesto y a la información que avala la solicitud formulada, se considera pertinente la aceptación de la reformulación técnica y ampliación de plazo planteada por parte de la entidad, y en consecuencia la tramitación de lo solicitado, referente a la reformulación económica, como la modificación del gasto por partidas no supone una desviación superior al 25 % en alguna de ellas no sería necesaria.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la reformulación, técnica y la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2020 (acción humanitaria de emergencia 2020), en su apartado 1 a SAVE THE CHILDREN, CIF G79362497, por un importe de 30.000,00 €, para el proyecto 'PROTEGER UNA GENERACIÓN: RESPUESTA A LA EMERGENCIA COVID-19 PARA LOS REFUGIADOS SIRIOS EN DOHUK (IRAQ), CON ENFOQUE DE INFANCIA', en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



	<b>SOL·LICITUD DE REFORMULACIÓ DE PROJECTE</b> <b>SOLICITUD DE REFORMULACIÓN DE PROYECTO</b>
	<b>FUNDACIÓN SAVE THE CHILDREN</b>
	<b>Proteger una generación: Respuesta a la emergencia COVID-19 para los refugiados sirios en Dohuk (Iraq), con Enfoque de infancia</b>

VARIACIONS DEL PROJECTE REFORMULAT VARIACIONES DEL PROYECTO REFORMULADO				2020
CONCEPTES/CONCEPTOS	PRESSUPOSTAT PRESUPUESTADO	VARIACIÓ VARIACIÓN	%	NOU PRESSUPOST NUEVO PRESUPUESTO
<b>1. COSTOS DIRECTES/ COSTES DIRECTOS</b>	<b>67.395,45</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>67.395,45</b>
ADQUISICIONS DE TERRENYS O IMMOBLES, MÀ D'OBRA BENEFICIARIS ADQUISICIONES DE TERRENOS O INMUEBLES, MANO DE OBRA BENEFICIARIOS		0,00		0,00
INFRAESTRUCTURES, CONST. O REF. IMMOBLES INFRAESTRUCTURAS, CONST. O REF. INMUEBLES		0,00		0,00
EQUIPS I MATERIALS INVENTARIABLES EQUIPOS I MATERIALES INVENTARIABLES	38.120,75	-4.504,50	-11,82	33.616,25
FONS ROTATORIS O MICROCRÈDITS FONDOS ROTATORIOS O MICROCRÉDITOS		0,00		0,00
MATERIALS NO INVENTARIABLES I SUBMINISTRAMENTS MATERIALES NO INVENTARIABLES Y SUMINISTROS		0,00		0,00
SERVICIS TÈCNICS PROFESSIONALS PER A LA CORRECTA EXECUCIÓ DEL PROJECTE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES PER A LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL PROYECTO		0,00		0,00
ALLOGUER ALQUILER	1.883,70	0,00	0,00	1.883,70
DESPESES FINANCERES D'ASSESORIA JURÍDICA, NOTARIAL I REGISTRAL GASTOS FINANCIEROS DE ASESORIA JURÍDICA, NOTARIAL Y REGISTRAL	273,00	0,00	0,00	273,00
AVALUACIONS EXTERNES (MÀXIM 7%) EVALUACIONES EXTERNAS (MÁXIMO 7%)		0,00		0,00
VIATGES, ALLOTJAMENTS I DIETES VIAJES, ALOJAMIENTOS Y DIETAS		0,00		0,00
PERSONAL DE LA CONTRAPART LOCAL PERSONAL DE LA CONTRAPARTE LOCAL	27.118,00	4.504,50	16,61	31.622,50
PERSONAL EXPATRIAT PERSONAL EXPATRIADO		0,00		0,00
ACTIVITATS DE SENSIBILITZACIÓ ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN		0,00		0,00
<b>2. COSTOS INDIRECTES</b> <b>COSTES INDIRECTOS</b>	<b>7.344,37</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>7.344,37</b>
DESPESES ADMINISTRATIVES DE L'ENTITAT A VALÈNCIA GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD EN VALÈNCIA	7.344,37	0,00	0,00	7.344,37
PERSONAL FORMULACIÓ, SEGUIMENT I AVALUACIÓ DELS PROJECTES PERSONAL FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS		0,00		0,00
<b>TOTAL DESPESES/TOTAL GASTOS</b>	<b>74.739,81</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>74.739,82</b>

FINANÇAMENT OBTINGUT TOTAL/FINANCIACIÓN OBTENIDA TOTAL				
<b>FINANÇAMENT PÚBLIC/FINANCIACIÓN PÚBLICA</b>	<b>59.791,86</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>59.791,86</b>
Ajuntament de València/ Ayuntamiento de València	30.000,00	0,00	0,00	30.000,00
GVA	14.791,86	0,00	0,00	14.791,86
	15.000,00	0,00	0,00	15.000,00
		0,00		0,00
<b>FINANÇAMENT PRIVAT</b> <b>FINANCIACIÓN PRIVADA</b>	<b>14.947,96</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>14.947,96</b>
Entitat sol·licitant/ Entidad solicitante	14.947,96	0,00	0,00	14.947,96
Soci/sòcia local/Socio/a local		0,00		0,00
		0,00		0,00
<b>APORTACIONS LOCALS VALORADES</b> <b>APORTACIONES LOCALES VALORADAS</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>		<b>0,00</b>
		0,00		
		0,00		
		0,00		0,00
		0,00		0,00
<b>TOTAL FINANÇAMENT</b> <b>TOTAL FINANCIACIÓN</b>	<b>74.739,82</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>74.739,82</b>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Según solicitud presentada por registro de entrada de fecha 27 de noviembre de 2020, nº. de registro I00118-2020-00143178, esta modificación es debida a la evolución de la respuesta humanitaria en la zona de intervención y cambios en las necesidades de los grupos meta. Las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención, quedando en consecuencia los plazos como a continuación se detallan:

Fecha inicio: 15/09/2020.

5 meses de ejecución.

Fecha fin ejecución: 15/02/2021.

Nueva fecha ejecución (+ 30 días): 15/03/2021.

Plazo de justificación: 15/06/2021."

67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2020-000320-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura corresponent a la prestació del servici de gestió del centre d'acollida d'animals de Benimàmet.		

**"FETS**

Primer. La regidora delegada de Benestar Animal, Glòria Tello Company, ha formulat moció de data 1 de desembre de 2020, impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació relatiu a la factura núm. 72 de data 30 de novembre de 2020, de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA inclòs (6.103,31 €), pel servici de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes de novembre de 2020, atès que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi'.

Segon. Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2011, es va aprovar el conveni amb l'associació MODEPRAN, CIF G98265705, per a la gestió del nucli zoològic municipal, per un període de quatre anys prorrogable per un màxim de dos anys, iniciant-se a l'octubre de 2011 i finalitzant al setembre de 2015, sent acordada una pròrroga per acord de Junta de Govern Local de data 31 de juliol de 2015, resultant la seua finalització el dia 30 de setembre de 2016.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2016, s'aprova la continuïtat de la prestació del servici, per raons d'interès públic municipal, en idèntiques condicions a les establides en el conveni firmat en 30 de setembre de 2011, durant el període de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



temps necessari fins a la finalització del procés de selecció i la conseqüent adjudicació i posada en funcionament del contracte de servicis d'assistència veterinària i suport integral als centres municipals d'acollida d'animals, que va quedar finalment desert.

En la actualitat se estan desenvolupant les actuacions necessàries per seleccionar el personal municipal per la gestió de dit centre. Havent-se ja tramitat els contractes de servicis imprescindibles no podran ser realitzats per dit personal, així com els subministraments necessaris per el funcionament del centre: expedient 04101 2018 96 (formalitzat), així com els subministraments necessaris per la gestió municipal del centre, expedient 04101 2018 95 (formalitzats).

Atès que son necessaris un total de 35 nous empleats municipals de quatre categories professionals distintes, no disposant-se en la actualitat de ninguna de aquestes persones, no es possible reprendre la gestió municipal de dit centre; sent imprescindibles els servicis de la entitat Modepran.

Quart. Pel Servici s'ha formulat proposta de gasto núm. 2020/5981, ítem 2020/168770, document d'obligació 2020/24167 i relació de factures 2020/6843; base imposable 29.063,36 € més IVA al 21 % 6.103,31 €.

#### FONAMENTS DE DRET

Primer. L'encàrrec es va realitzar per la regidora delegada de Benestar Animal. El cap de Servicis de Sanitat, fa constar la presentació al cobrament de la referida factura i que els servicis arreplegats en esta han sigut prestats en la seua totalitat en data de hui, per la qual cosa es considera ha de procedir-se a la autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de pagament, en concepte d'indemnització substitutòria, de conformitat amb el que disposa la base 34 de les d'execució del Pressupost, així com basant-se en la teoria de l'enriquiment injust, àmpliament arreplegada per la Jurisprudència.

Segon. Justificada en l'expedient la necessitat de la continuïtat en la prestació del servicis, atés que es tracta de un servicis de prestació obligatòria segons el articles 17 y 18 de la Llei 4/1994, de 8 de juliol, de la Generalitat Valenciana, sobre protecció d'animals de companyia, que no pot quedar desatès, i havent-se acreditat que el servicis ha sigut realitzat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte o altra figura que fos procedent, resulta d'aplicació la institució del enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

Tercer. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que del contracte es produïrien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, àdhuc no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, pel que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust -com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956-, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè s'efectue a l'abonament de la quantitat reclamada, ja que a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que: 'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats, o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.

Quart. Conforme al previst en la base 31.2 de les d'execució del Pressupost municipal per a 2020 i existint crèdit adequat i suficient en la borsa de vinculació corresponent a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, correspon a la Junta de Govern Local l'aprovació de la despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i dispondre el gasto, i reconeixer la obligació d'abonar en concepte d'indemnització substitutiva a favor de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



factura núm. 72 de data 30 de novembre de 2020, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA 21 % inclòs (6.103,31 €), pel servei de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes de novembre de 2020, atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi', en virtut del que disposa la base 31.2 de les d'execució del Pressupost de 2020. Gasto que serà d'aplicació a la proposta de gasto núm. 2020/5981, ítem 2020/168770, document d'obligació 2020/24167 i relació de factures 2020/6843."

68	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02401-2020-002562-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar el 'Protocol de coordinació per als esdeveniments amb elaboració, venda i/o consum d'aliments celebrats a la ciutat de València organitzats per regidories o servicis municipals'.			

"Hechos

Primero. Mediante moción de fecha 18 de noviembre de 2020 del concejal delegado de Salud y Consumo, se propone que se realicen los trámites oportunos, a fin de elaborar y aprobar el Protocolo de coordinación para los eventos organizados por el Ayuntamiento de València en que se efectúan actividades de elaboración, venta y/o consumo de alimentos.

Segundo. En dicha moción se indica que previamente se había emitido informe por el Servicio de Sanidad y Consumo en 6 de noviembre de 2020, sobre la necesidad de elaboración de un Protocolo de coordinación para los eventos organizados por el Ayuntamiento de València. Indicándose que ante la existencia de la celebración de eventos en la ciudad que efectúan las actividades de elaboración, venta y/o consumo de alimentos y que son organizados por diferentes servicios y concejalías del Ayuntamiento, teniendo en cuenta además el notable incremento de los mismos a lo largo de los años, es de suma importancia establecer un protocolo de coordinación para los eventos con elaboración, venta y/o consumo de alimentos celebrados en la ciudad con el fin de garantizar la seguridad alimentaria de la ciudadanía, logrando un elevado nivel de protección de la vida y la salud de visitantes y residentes de la ciudad, siempre en el marco del cumplimiento de la normativa vigente.

Desde el Servicio de Sanidad y Consumo se considera necesario establecer un Protocolo de coordinación a la hora de que dichos servicios y delegaciones organicen los eventos con el preceptivo informe sanitario que garantice la protección de la salud de la ciudadanía. Así como proyectar una imagen de higiene y salubridad de los eventos que se celebren en la ciudad de València.

En la medida que este Protocolo ha de redundar en una mejor gestión de aspectos competencia de la Delegación, esta prestó plena conformidad a elaboración y aprobación de dicho Protocolo de coordinación.

Tercero. El documento cuya aprobación se propone, establece el procedimiento interno para garantizar el cumplimiento de la normativa sanitaria en materia de seguridad alimentaria, en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



los eventos organizados por concejalías y servicios del Ayuntamiento de València, diferenciando entre los celebrados en espacios abiertos de dominio público municipal, de los espacios cerrados, edificios municipales.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tras su modificación por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, en su artículo 25.2.j) establece que los municipios ejercerán competencias en materia de protección de la salubridad pública.

Segundo. La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, artículo 42, y la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana, artículo 6, establecen que dentro de las competencias municipales mínimas en materia sanitaria, está incluido el control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos, directa o indirectamente relacionados con el uso o consumo humanos, así como los medios de su transporte.

Tercero. A lo largo de los últimos años se ha podido constatar que son cada vez más los eventos con elaboración, venta y/o consumo de alimentos organizados por delegaciones y servicios y pese a que actualmente existe una coordinación con distintos servicios municipales, para los eventos realizados en dominio público, pudiéndolo constatar a través de la Ordenanza reguladora de ocupación del dominio público municipal. Se ha podido verificar, que, en muchas ocasiones, no se solicitan informes sanitarios al Servicio de Sanidad y Consumo, quedando fuera del control de las competencias que el Servicio ha de ejercer en esta materia.

La motivación y pertinencia se centra pues en una política de minimización de riesgos y de elevación del nivel de protección.

Por tanto, el proyecto incidirá directamente en el objeto de garantizar la seguridad alimentaria de la ciudadanía.

El Servicio de Sanidad y Consumo del Ayuntamiento de València, tal y como viene indicado en su Carta de Servicios, tiene la responsabilidad de gestionar todas las actividades municipales relacionadas con la defensa, la promoción y la protección de la salud de la ciudadanía y con los derechos de las personas consumidoras.

Cuarto. El artículo 127.1.n) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, las demás competencias que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el 'Protocolo de coordinación para los eventos con elaboración, venta y/o consumo de alimentos celebrados en la ciudad de València, organizados por concejalías y/o servicios municipales', el cual tiene el siguiente contenido."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

**PROTOCOLO DE COORDINACIÓN PARA LOS EVENTOS CON  
ELABORACIÓN, VENTA Y/O CONSUMO DE ALIMENTOS  
CELEBRADOS EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA, ORGANIZADOS  
POR CONCEJALÍAS Y/O SERVICIOS MUNICIPALES**

**ÍNDICE**

1-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:.....	2
2-OBJETO DEL PROTOCOLO:.....	3
3-ÁMBITO DE APLICACIÓN:.....	3
4-COMUNICACIÓN:.....	3
5-ANTECEDENTES: .....	4
6-PROCEDIMIENTO:.....	4
7-NORMATIVA SANITARIA APLICABLE: .....	11

PROTOCOLO DE COORDINACIÓN PARA LOS EVENTOS CON  
ELABORACIÓN, VENTA Y/O CONSUMO DE ALIMENTOS  
CELEBRADOS EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA, ORGANIZADOS POR  
CONCEJALÍAS Y/O SERVICIOS MUNICIPALES

1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

**1-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución Española de 1978, en su artículo 43 reconoce el derecho a la protección de la salud a través de **medidas preventivas** y de las prestaciones y servicios necesarios. Asimismo, este artículo prevé que los poderes públicos fomentarán la **educación sanitaria**, la educación física y el deporte.

La ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local. En su Título II: El Municipio. Capítulo II: Competencias. En su artículo 25.2. El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias: j) protección de la salubridad pública.

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, artículo 42, y la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana, artículo 6; que dentro de las competencias municipales mínimas en materia sanitaria incluyen el **control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas** y demás productos, directa o indirectamente relacionados con el uso o consumo humanos, así como los medios de su transporte.

En fecha 26.10.2015 se publicó en el BOP, la ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL. En ella se recoge en su **artículo 23 que los Eventos en dominio público con venta y/o consumo de alimentos, deberán ajustarse a los requisitos y condiciones que se señalan en el ANEXO III de la citada ordenanza. ANEXO III REQUISITOS, CONDICIONES Y NORMATIVA APLICABLE A EVENTOS EN DOMINIO PÚBLICO CON VENTA Y/O CONSUMO DE ALIMENTOS.**

A lo largo de los últimos años se ha podido constatar que son cada vez más los eventos con elaboración, venta y/o consumo de alimentos organizados por Delegaciones y Servicios y pese a que actualmente existe una coordinación con distintos servicios Municipales, para los eventos realizados en dominio público, pudiéndolo constatar a través de la Ordenanza Reguladora de Ocupación del Dominio público Municipal. Se ha podido verificar, que, en muchas ocasiones, no se solicitan informes sanitarios al Servicio

PROTOCOLO DE COORDINACIÓN PARA LOS EVENTOS CON ELABORACIÓN, VENTA Y/O CONSUMO DE ALIMENTOS CELEBRADOS EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA, ORGANIZADOS POR CONCEJALÍAS Y/O SERVICIOS MUNICIPALES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



## AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

de Sanidad y Consumo, quedando fuera del control de las competencias que el Servicio ha de ejercer en esta materia.

La motivación y pertinencia, se centra pues en una política de minimización de riesgos y de elevación del nivel de protección.

Por tanto, este proyecto incidirá directamente en el objeto de garantizar la seguridad alimentaria de la ciudadanía.

El Servicio de Sanidad y Consumo del Ayuntamiento de València, tal y como viene indicado en su Carta de Servicios tiene la responsabilidad de gestionar todas las actividades municipales relacionadas con la defensa, la promoción y la protección de la salud de la ciudadanía y con los derechos de las personas consumidoras.

### 2-OBJETO DEL PROTOCOLO:

El objeto del presente protocolo es establecer el procedimiento interno para garantizar el cumplimiento de la normativa sanitaria en materia de seguridad alimentaria, en los eventos organizados por Concejalías y Servicios del Ayuntamiento de València, diferenciando entre los celebrados en espacios abiertos de dominio público municipal, de los espacios cerrados, edificios municipales.

### 3-ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Será de aplicación para los eventos **organizados por Concejalías y Servicios** del Ayuntamiento de València, que no siguen el trámite habitual de tramitación.

### 4-COMUNICACIÓN:

Se **comunique por parte de las diferentes Concejalías y Servicios Municipales** la celebración de eventos organizados por ellos, con concurrencia pública donde se elaboren, vendan y/o consuman alimentos al Servicio de Sanidad y Consumo, de modo que facilite un control adecuado de los mismos; haciendo un uso eficaz de las aplicaciones informáticas municipales.

---

PROTOCOLO DE COORDINACIÓN PARA LOS EVENTOS CON ELABORACIÓN, VENTA Y/O CONSUMO DE ALIMENTOS CELEBRADOS EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA, ORGANIZADOS POR CONCEJALÍAS Y/O SERVICIOS MUNICIPALES

3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

**5-ANTECEDENTES:**

Ante el incremento de la celebración de eventos en la ciudad de València que efectúan las actividades de elaboración, venta y/o consumo de alimentos y que son **organizados por diferentes Servicios y Concejalías** del Ayuntamiento de València, y no entran en el circuito de autorización dentro del procedimiento municipal. Es de suma importancia **establecer un protocolo de coordinación** para los eventos con elaboración, venta y/o consumo de alimentos celebrados en la ciudad de València con el fin de garantizar la **seguridad alimentaria** de la ciudadanía, **logrando un elevado nivel de protección de la vida y la salud** de visitantes y residentes de la ciudad, siempre en el marco del cumplimiento de la normativa vigente.

Desde este Servicio de Sanidad y Consumo consideramos la necesidad de establecer un protocolo de coordinación a la hora de que dichos Servicios organicen los eventos con el preceptivo informe sanitario que garantice la protección de la salud de la ciudadanía. Así como, proyectar una imagen de higiene y salubridad de los eventos que se celebren en la ciudad de València.

**6-PROCEDIMIENTO:**

Se describirá a continuación como se deberá efectuar secuencialmente cada uno de los pasos necesarios:

- En primer lugar, diferenciaremos entre:
  - A. Eventos celebrados en espacios abiertos de dominio público municipal.
  - B. Eventos celebrados en edificios municipales.

---

PROTOCOLO DE COORDINACIÓN PARA LOS EVENTOS CON ELABORACIÓN, VENTA Y/O CONSUMO DE ALIMENTOS CELEBRADOS EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA, ORGANIZADOS POR CONCEJALÍAS Y/O SERVICIOS MUNICIPALES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

A) En el caso de los eventos celebrados en espacios abiertos de dominio público, las Concejalías y Servicios que organicen el evento, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Iniciar expediente en PIAE y solicitud de informe.
- Adjuntarán memoria descriptiva del evento, como mínimo antes de 10 días hábiles de la celebración del evento, indicando la actividad que se va a desarrollar.
- Dicha memoria deberá contener como mínimo:
  - ✚ Lugar y fecha de realización.
  - ✚ Descripción del tipo de actividad alimentaria que se va a desarrollar, si se trata mediante la modalidad de un mercadillo, o actividad de catering, especificándose si se trata de venta de alimentos envasados, venta de alimentos con manipulación, venta, elaboración y consumo de alimentos. En su caso, empresa que desarrolla la actividad y autorizaciones o registro sanitario de la misma.
  - ✚ Previsión del número de asistentes o comensales.
  - ✚ Los alimentos procederán de establecimientos autorizados. Para garantizar la trazabilidad de los mismos se acreditará mediante facturas o albaranes, que deberán disponer durante la celebración del evento, para poder presentarlos a la inspección de sanidad.
  - ✚ Todo el personal deberá haber realizado cursos de formación en higiene alimentaria, circunstancia esta que deberá ser justificada documentalmente.

Esta documentación se someterá a informe del Servicio de Sanidad y Consumo (Unidad 02401) a través de la tarea PIAE "SOLICITAR INFORME".

PROTOCOLO DE COORDINACIÓN PARA LOS EVENTOS CON ELABORACIÓN, VENTA Y/O CONSUMO DE ALIMENTOS CELEBRADOS EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA, ORGANIZADOS POR CONCEJALÍAS Y/O SERVICIOS MUNICIPALES

5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



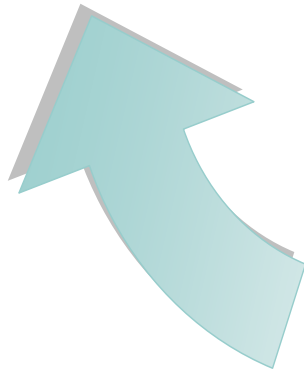


**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

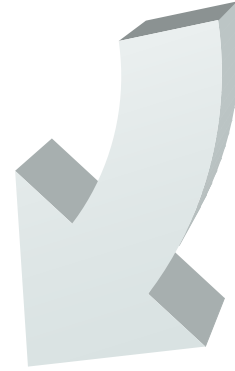
Las Concejalías y Servicios que organicen el evento, iniciarán expediente en PIAE y solicitud de informe, adjuntando memoria descriptiva como mínimo 10 días hábiles, antes de la celebración



El personal técnico valorará la documentación remitida, comprobando que se ajusta a las condiciones higiénico-sanitarias necesarias para desarrollar la actividad, emitiendo el preceptivo informe



Si el informe es negativo, se comunicará para que se subsane. Si es favorable, se comunicará y se efectuará visita de comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias. Evidenciando si se ajustan tanto la actividad como las instalaciones al proyecto presentado



PROTOCOLO DE COORDINACIÓN PARA LOS EVENTOS CON ELABORACIÓN, VENTA Y/O CONSUMO DE ALIMENTOS CELEBRADOS EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA, ORGANIZADOS POR CONCEJALÍAS Y/O SERVICIOS MUNICIPALES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

B) En el caso de eventos celebrados en espacios cerrados, edificios municipales, se facilitará a los Servicios Municipales, gestores de los edificios, las condiciones sanitarias que deben reunir los mismos para albergar los eventos y las exigencias legales, normativa sanitaria de las empresas que presten servicio de comidas en ellos.

A dicho fin, la Concejalía o Servicio organizador del evento comunicará la celebración del evento mediante Nota Interior Electrónica dirigida al Jefe de Servicio de Sanidad, indicando la ubicación y características del evento, con descripción suficiente del tipo de actividad alimentaria a desarrollar.

• **REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS ESPACIOS CERRADOS, EDIFICIOS:**

1) En el caso de dependencias municipales que dispongan de instalaciones adecuadas, deberán tener la inscripción en el registro sanitario de establecimientos alimentarios menores.

Entre las condiciones que deberán reunir:

- a. Disponer de conexión a la red de aguas potables para cubrir las necesidades básicas y desagües.
- b. La zona de cocina y manipulación de alimentos:
  1. Deberá estar aislada del exterior para evitar posibles contaminaciones a través de insectos o partículas de polvo, y las aberturas al exterior habrán de contar con protección antiinsectos.
  2. Dispondrán de elementos frigoríficos dotados con lectura exterior de temperaturas.

PROTOCOLO DE COORDINACIÓN PARA LOS EVENTOS CON ELABORACIÓN, VENTA Y/O CONSUMO DE ALIMENTOS CELEBRADOS EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA, ORGANIZADOS POR CONCEJALÍAS Y/O SERVICIOS MUNICIPALES

7

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

3. Los paramentos verticales, horizontales, techo y superficies de trabajo serán de material adecuado.
  4. Dispondrán de pila lavamanos dotada de agua potable fría y caliente, grifería de accionamiento no manual, toallas de un solo uso y jabón.
  5. Los puntos de iluminación artificial estarán protegidos con pantallas antirrotura.
  6. Tendrán equipo de limpieza mecánica de vajilla y utillaje.
  7. En la zona de barra y sala de ventas, los alimentos expuestos deberán estar protegidos mediante vitrinas y, si el tipo de alimento lo requiere, estas serán frigoríficas, en cuyo caso dispondrán de lectura exterior de temperaturas.
- 2) En el caso de dependencias municipales que no tengan cocina, deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a. El servicio de comidas se prestará por empresa autorizada, con registro sanitario.
  - b. Será un lugar cerrado y aislado de posibles fuentes de contaminación.
  - c. Dispondrá de pila lavamanos, dotada de agua corriente caliente y fría, desagüe, grifería de accionamiento no manual, así como toallas de un solo uso y jabón en soporte adecuado.
  - d. Las aberturas al exterior estarán protegidas con exterior con protección antiinsectos.
  - e. Los puntos de iluminación artificial estarán protegidos con pantallas antirrotura.
  - f. Poseer elementos frigoríficos dotados con lectura exterior de temperaturas.

PROTOCOLO DE COORDINACIÓN PARA LOS EVENTOS CON ELABORACIÓN, VENTA Y/O CONSUMO DE ALIMENTOS CELEBRADOS EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA, ORGANIZADOS POR CONCEJALÍAS Y/O SERVICIOS MUNICIPALES

8

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

- g. Se habilitarà una zona para residuos y almacenaje de vajilla sucia.
- h. Tendrán aseos y vestuarios para el personal manipulador de alimentos.

Todo el personal deberá haber realizado cursos de formación en higiene de alimentos, circunstancia esta que deberá ser justificada documentalmente.

- En ambos casos, eventos celebrados en espacios abiertos de dominio público municipal, así como los celebrados en edificios municipales, una vez remitida la documentación y las condiciones de los espacios, el personal técnico competente del Servicio de Sanidad la valorará, comprobando que se ajusta a las condiciones higiénico-sanitarias necesarias para desarrollar la actividad, emitiendo el preceptivo informe; que será remitido a la dependencia mediante **Nota Interior** en el supuesto B) anterior.

En el caso de informe negativo se comunicará para que se subsane antes de la celebración del evento.

En caso de informe favorable, se comunicará también y quedará pendiente de visita de comprobación.

- En el momento de la celebración del evento el inspector competente procederá a efectuar comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias, reflejadas en la documentación, si se ajustan o no tanto a la actividad como las instalaciones al proyecto y memoria aprobados con anterioridad. A dicho fin, se solicitará informe del Servicio de Sanidad y Consumo (Unidad 02401) a través de la tarea PIAE "SOLICITAR INFORME" en el supuesto A) anterior. En el supuesto B) -eventos celebrados en espacios cerrados- se realizarán las comprobaciones oportunas según las fechas y ubicación indicadas en la Nota Interior en la que se comunique el evento.

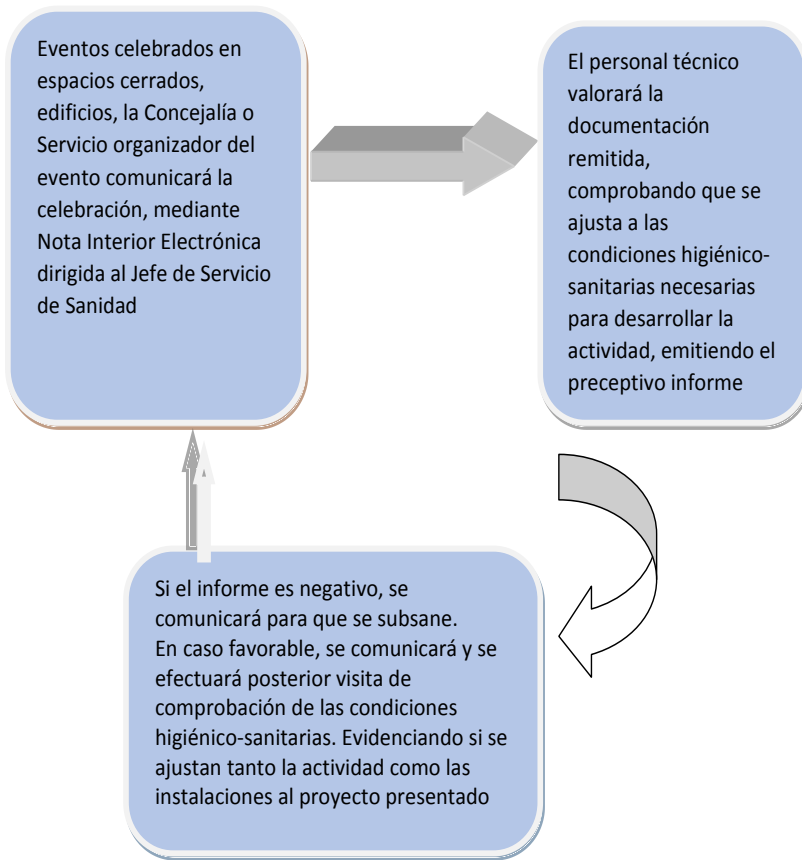
PROTOCOLO DE COORDINACIÓN PARA LOS EVENTOS CON ELABORACIÓN, VENTA Y/O CONSUMO DE ALIMENTOS CELEBRADOS EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA, ORGANIZADOS POR CONCEJALÍAS Y/O SERVICIOS MUNICIPALES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**



PROTOCOLO DE COORDINACIÓN PARA LOS EVENTOS CON ELABORACIÓN, VENTA Y/O CONSUMO DE ALIMENTOS CELEBRADOS EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA, ORGANIZADOS POR CONCEJALÍAS Y/O SERVICIOS MUNICIPALES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

Todo lo anteriormente expuesto al amparo de las diferentes normativas autonómicas, estatales y europeas.

**7-NORMATIVA SANITARIA APLICABLE:**

- El Reglamento (CE) N.º 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a **la higiene de los productos alimenticios**.
- Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.
- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios de calidad del agua de consumo humano.

---

PROTOCOLO DE COORDINACIÓN PARA LOS EVENTOS CON  
ELABORACIÓN, VENTA Y/O CONSUMO DE ALIMENTOS  
CELEBRADOS EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA, ORGANIZADOS POR  
CONCEJALÍAS Y/O SERVICIOS MUNICIPALES

11

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



69	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2020-000037-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar la caducitat del procediment disciplinari incoat a un agent de la Policia Local i incoar nou expedient disciplinari.		

"Tramitado el expediente disciplinario 01404/2020/37, incoado al agente con NIP \*\*\*\*\*, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de junio de 2020, y vistas las actuaciones, se determinan los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local acordó incoar expediente disciplinario para determinar los hechos y posible responsabilidad disciplinaria en la que hubiera podido incurrir el agente con NIP \*\*\*\*\*, al haber formado parte de una lista electoral para concurrir a las elecciones municipales celebradas el mes de mayo de 2019.

SEGUNDO. Siguiendo los trámites legales aplicables al procedimiento disciplinario, se practicaron las pruebas acordadas consistentes en documental y declaración del expedientado, habiéndose dictado propuesta de Resolución de fecha 9 de noviembre de 2020 notificada al expedientado el día 10 de noviembre de 2020 mediante comparecencia del interesado en las dependencias del Gabinete Jurídico de la Policía Local, manifestando expresamente su conformidad con la propuesta renunciando a realizar alegaciones a la misma.

TERCERO. Se han seguido los trámites reglamentarios, teniendo en cuenta que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dejó suspendidos e interrumpidos los plazos para la tramitación del expediente, que quedaron reanudados en el momento que perdió su vigencia el citado Real Decreto y sus prórrogas.

CUARTO. Con fecha 26/11/2020, por la Vicesecretaría General, se realiza observación complementaria por la que se pone de manifiesto la no conformidad con la propuesta de resolución que declara el archivo del expediente disciplinario sin responsabilidad.

Visto lo actuado, se sientan los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. Se aceptan los hechos declarados en la propuesta de resolución que ahora se reproducen:

*'Probado y así se declara que el agente de policía local con NIP \*\*\*\*\*, se había presentado como candidato en las listas municipales de la localidad de Guadassuar para las elecciones que se celebraron el día 26 de mayo de 2019, formando parte de la candidatura electoral número 2 presentada por el Partido socialista Obrero Español (PSOE) como titular en el puesto número 8, mientras se encontraba en situación administrativa e servicio activo, sin*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*haber solicitado el cambio de su situación administrativa por desconocer que tenía esta obligación y por no tener intención de ser elegido, accediendo a su inclusión por hacer un favor a quienes se lo solicitaron.*

*Celebradas las elecciones no resultó elegido, por lo que no llegó a ostentar u ocupar cargo alguno'.*

SEGUNDO. Los hechos declarados probados se extraen de la prueba documental y de la declaración del expedientado que resulta coherente y sin contradicciones.

TERCERO. No constan antecedentes desfavorables en el expediente personal del expedientado.

CUARTO. Por la Vicesecretaría General de este Ayuntamiento, se emite observación complementaria a la propuesta de resolución de fecha 9 de noviembre de 2020 por la que se opone a la misma toda vez que la conducta descrita en los hechos probados supone una causa de inelegibilidad 'ab initio', por lo que la falta de efectos, por el hecho de no resultar elegido, podrá en su caso atenuar o modular la responsabilidad pero en modo alguno puede ser fundamento para archivar sin responsabilidad el expediente.

QUINTO. No obstante lo anterior, tal como se indicó, el expediente fue incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el día 5 de junio de 2020, por lo que a fecha de hoy es palmario que ha transcurrido el plazo de seis meses sin que haya recaído resolución que ponga fin al procedimiento, provocando así la caducidad del mismo y consecuentemente la procedencia de su archivo; si bien, dada la gravedad de los hechos se hace necesario incoar nuevo procedimiento disciplinario por los mismos hechos a fin de comprobar, en su caso, la existencia de responsabilidad disciplinaria y su alcance.

SEXTO. Para la instrucción de este nuevo procedimiento se propone el nombramiento como instructor del comisario de Policía Local \*\*\*\*\*.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 124, siguientes y concordantes del Reglamento de la Policía Local de València y artículos 17, 19 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

III. Se dan por reproducidos los fundamentos contenidos en la propuesta de resolución en cuanto no contradigan los que ahora se exponen.

El artículo 6-1.i) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, establece como causa de inelegibilidad ser miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía, en activo, instituyendo el apartado 4 de este mismo artículo que las causas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





de inelegibilidad lo son también de incompatibilidad, prescribiendo el 7.3 del mismo texto legal que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policías, en activo, que deseen presentarse a las elecciones, deberán solicitar el pase a la situación administrativa que corresponda.

La conducta del expedientado podría conformar la tipicidad de una infracción disciplinaria, de las contempladas en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aplicable a los Cuerpos de Policía Local en virtud de su disposición final sexta, al igual que en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policía Locales de la Comunidad Valenciana, por incumplir, presuntamente, las normas sobre incompatibilidades, pues tal como impone la propia Ley del Régimen Electoral General. Debió solicitar el pase a la situación administrativa que corresponda para formar parte de una lista electoral.

IV. Vista la observación formulada por la Vicesecretaría General de este Ayuntamiento, apreciando que la calificación apropiada reviste mayor gravedad que la indicada en la propuesta de resolución, procede, de acuerdo con el artículo 44.1 y 3 de la citada Ley Orgánica 4/2010, dar traslado de esta circunstancia al expedientado a fin de que en el plazo de diez días pueda formular alegaciones al respecto, y llevar a cabo las diligencias pertinentes.

V. No obstante, resulta que en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 y 3 de la Ley Orgánica 4/2010, al haber transcurrido el plazo de seis meses desde el acuerdo de incoación del procedimiento sin producirse la resolución que ponga fin al mismo, procede el archivo de las actuaciones; sin perjuicio de incoar nuevo expediente disciplinario a fin de poder establecer la existencia o no de responsabilidad disciplinaria en la actuación del agente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar la caducidad del procedimiento disciplinario incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el día 5 de junio de 2020 al agente de Policía Local con NIP \*\*\*\*\*, al haber transcurrido más de seis meses desde la incoación sin que haya recaído resolución o acuerdo que ponga fin al procedimiento.

Segundo. Incoar nuevo procedimiento disciplinario al agente de Policía Local con NIP \*\*\*\*\*, para la comprobación de los hechos y, en su caso, exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en formar parte de una lista electoral presentada a las elecciones de los miembros de corporaciones locales, al existir causa de incompatibilidad por ostentar la condición de inelegible.

Tercero. Nombra instructor del procedimiento a \*\*\*\*\*, comisario de la Policía Local de València, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



70	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003812-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de servici (TD) en el Servici de Jardineria Sostenible.		

**"FETS I FONAMENTS DE DRET**

Primer. El tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea d'Ecologia Urbana, Emergència Climàtica i Transició Energètica, en data 23 de novembre de 2020, va informar el següent:

*'Des d'esta Vicealcaldia i Regidoria de Jardineria Sostenible i Renaturalització de la Ciutat, després d'estudiar atentament les diferents sol·licituds presentades per a ocupar el lloc de la prefectura de servici de Jardineria Sostenible i Renaturalització de la Ciutat de l'Ajuntament de València, s'estima que el candidat més adequat per ostentar el lloc és el Sr. \*\*\*\*\*, per dos motius fonamentalment.*

*En primer lloc, és un servici que gestiona la infraestructura verda i la biodiversitat urbana, en el terme municipal de València.*

*Per tant, és altament recomanable, per no dir imprescindible, que la persona que ostente la prefectura de servici tinga un perfil adequat. La persona que acredita la titulació més adequada al lloc és el candidat Sr. \*\*\*\*\*, donat que és Doctor en Biologia de formació, una titulació molt adequada per a exercir estes funcions.*

*En segon lloc, és important que la prefectura de servici l'ostente una persona amb experiència en estes matèries i en este cas, el candidat més adequat donada la seua experiència laboral en planificació, ordenació i gestió d'espais naturals, coordinació d'equips tècnics, planificació i ordenació de recursos naturals, direcció d'obres i servicis, entre altres, és el Sr. \*\*\*\*\*.*

*Per tant, i per suposat sense desmerèixer la gran qualitat de les altres persones presentades, des d'esta vicealcaldia i regidoria de Jardineria Sostenible i Renaturalització de la Ciutat es proposa, pel seu gran currículum, al Sr. \*\*\*\*\* per a ser nomenat com a pròxim cap de servici de Jardineria Sostenible i Renaturalització de la Ciutat de l'Ajuntament de València'.*

Segon. Mitjançant decret de data 1 de desembre de 2020 de la setena tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Gestió de Recursos, es disposa:

*'Davant la necessitat de cobrir temporalment el lloc de treball de Prefectura de Servici (TD) en el Servici de Jardineria Sostenible, referència 3601, i a la vista de l'informe de designació motivada del tinent d'alcalde coordinador General de l'Àrea d'Ecologia Urbana, Emergència Climàtica i Transició Energètica de data 23 de novembre de 2020, emés com a resultat de la valoració i revisió de les sol·licituds presentades a l'oferiment públic dut a terme, pel qual proposa com a candidat més adequat per a l'exercici del lloc de treball a \*\*\*\*\*, funcionari de carrera de la Generalitat Valenciana amb la categoria de tècnic de medi ambient, inicien-se pel Servici de Personal els tràmits necessaris per a procedir a la cobertura del citat lloc de treball mitjançant l'adscripció en comissió de servicis del Sr. \*\*\*\*\*, pel termini de sis*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*mesos i amb efectes, si això fora possible, des del 22 de desembre de 2020, tot això de conformitat amb les disposicions legals vigents en matèria de règim local'.*

Tercer. Per ofici de data 1 de desembre de 2020 se sol·licita a la Direcció General de Funció Pública de la Generalitat Valenciana l'autorització de la comissió de servicis interessada, per un termini de sis mesos, en tractar-se d'un lloc la forma de provisió del qual és la lliure designació, segons el que disposa l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, havent estat atorgada la dita autorització mitjançant resolució del director general de Funció Pública de data 7 de desembre de 2020, amb efecte des del 22 de desembre de 2020.

Quart. D'acord amb el que estableix l'art. 64.6 del Reglament general d'ingrés del personal al servici de l'Administració General de l'Estat i de provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'Administració General de l'Estat, aprovat per Reial Decret 364/95, de 10 de març, l'abonament de les remuneracions del funcionari seran a càrrec de l'entitat que sostinga el servici, en este cas, l'Ajuntament de València, per la qual cosa durant tot el temps que dure l'esmentada comissió de servicis, el Sr. \*\*\*\*\* serà retribuit per este Ajuntament.

Cinqué. El lloc de treball referència 3601, per al qual s'ha sol·licitat l'autorització de l'adscripció en comissió de servicis, definit a la Relació de Llocs de Treball com 'Cap de servici (TD)' del Servici de Jardineria Sostenible, compta amb un barem retributiu A1.29.605.605 que implica incompatibilitat.

Quant a la possibilitat de cobertura del lloc de treball per funcionaris de altres Administracions públiques, consta a l'expedient que la Mesa General de Negociació va acordar, en data 19 d'octubre de 2020, l'apertura de l'esmentat lloc de treball a funcionaris d'altres Administracions.

Sisé. El cost que suposa el nomenament en comissió de servicis del Sr. \*\*\*\*\* ascendeix, per al període comprés entre el 22 i el 31 de desembre de 2020, a la total quantitat de 1.949,72 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/17100/12000, 12006, 12105 i 16000, tenint en compte l'antiguitat que té reconeguda l'interessat (10 triennis del subgrup A1 de titulació, amb una data d'antiguitat d'1 de juliol de 1989).

Per a efectuar este nomenament s'estima que hi ha crèdit suficient, a la vista de les quantitats ja autoritzades i disposades en la Retenció Inicial de Crèdits de Personal, excepte informe en contra de la Intervenció General de Gastos, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida a les bases d'execució del vigent Pressupost, autoritzant i disposant gasto per import de 53,77 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/17100/12006 i 16000, segons detall que consta a l'operació de gastos de personal 2020/1071.

Seté. La comissió de servicis es regula, entre altres, en l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, el qual estableix, per als llocs de treball a proveir pel procediment de lliure designació, com és el cas del lloc de treball ref. 3601, un període màxim de sis mesos. En este sentit, el Servici Fiscal Gastos de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Intervenció General recorda en els distints informes de fiscalització per adscripció en comissió de servei que l'esmentada fiscalització es realitza en els termes de l'article 104 de la Llei 10/2010, de la Generalitat Valenciana.

Huité. És competència de la Junta de Govern Local l'adopció del corresponent acord aprovatori, de conformitat amb el que disposa l'art. 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. De conformitat amb allò que es va acordar a la Mesa General de Negociació de data 19 d'octubre de 2020, modificar la vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació, en el sentit que el lloc de treball amb referència 3601 i denominació 'Cap de servei (TD)' en el Servei de Jardineria Sostenible, pugua ser proveït per personal funcionari de carrera de qualsevol altra Administració local, Administració autonòmica o Administració general de l'Estat.

Segon. Adscriure en comissió de serveis, amb efectes des del dia 22 de desembre de 2020, el Sr. \*\*\*\*\*, funcionari de carrera de la Generalitat Valenciana, al lloc de treball de 'Cap de servei (TD) en el Servei de Jardineria Sostenible', referència 3601, per termini de sis mesos, en tractar-se d'un lloc de treball a proveir pel procediment de lliure designació, el qual compta amb un barem retributiu A1.29.605.605, de conformitat amb allò que disposa l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, i vists els informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal Gastos, la sol·licitud de l'interessat i la resolució d'autorització de la Direcció General de Funció Pública de la Generalitat Valenciana de data 7 de desembre de 2020.

Les retribucions a percebre pel Sr. \*\*\*\*\* s'ajustaran al barem retributiu A1.29.605.605, que implica incompatibilitat, tenint en compte els 10 triennis del subgrup A1 que té reconeguts, i seran abonades amb càrrec a este Ajuntament, en virtut del que estableix l'art. 64.6 del Reglament general d'ingrés del personal al servei de l'Administració General de l'Estat i de provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'Administració General de l'Estat, aprovat per Reial Decret 364/95, de 10 de març.

Tercer. Ascendint el gasto que suposa l'adscripció de l'interessat en el 2020 a l'esmentat lloc de treball, per sis mesos i amb efectes a partir del 22 de desembre de 2020, a la total quantitat de 1.949,72 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/17100/12000, 12006, 12105 i 16000, existix crèdit suficient per al mateix, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida a les bases d'execució del vigent Pressupost, autoritzant i disposant gasto i reconeixent l'obligació de pago per import de 53,77 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/17100/12006 i 16000, a la vista de les quantitats ja autoritzades i disposades en la Retenció Inicial de Crèdits de Personal, segons detall que consta a l'operació de gastos 2020/1071 formulada a l'efecte."

71	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002151-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de lloc de cap de secció adjunta a cap de servei (TD) en el Servei de Vivenda.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"FETS

PRIMER. Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 4 de diciembre del 2020 s'ha disposat:

'A la vista de l'última comunicació de la delegada d'Habitatge, que comporta la reestructuració del Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives i del Servei de Vivenda, inicien-se, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la necessitat que la matèria de la política de l'àmbit de l'habitatge siga desenvolupada per la Delegació creada a aquest efecte, les actuacions tendent a elevar a la pròxima Junta de Govern Local:

- La modificació de l'actual Organigrama, en el sentit que la 'Oficina de Coordinació Tècnica OAMUP-Assistència a l'Accés i Millora de l'Habitatge Social' del Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives, passe a dependre del Servei de Vivenda, amb la denominació de 'Secció d'assistència tècnica a l'accés i millora de l'habitatge social', per a reforçar i impulsar el vessant social de les seues accions i donar suport a les infraestructures socials municipals, amb les següents competències:

. Supervisió i direcció dels treballs de la contracta de manteniment de vivendes del programa d'accés a la vivenda municipal.

. Supervisió i direcció dels nous programes per a l'ampliació del parc de vivenda social i de lloguer assequible.

. Coordinació amb els programes del Servei de Benestar Social i Integració i funció de suport a les infraestructures socials municipals.

. Planificació, direcció, control i supervisió d'obra nova.

. Planificació, direcció, control i supervisió de rehabilitació, obres de millora i ampliació.

. Assessorament i suport tècnic a la Delegació i les unitats de la seua competència sobre planificació i execució de projectes.

. Substitució de la cap del Servei de Vivenda.

. Aquelles altres funcions que expressament li siguen encomanades per la Delegació i les que li siguen sol·licitades per les unitats del seu àmbit d'actuació.

- Adscriure temporalment \*\*\*\*\*, funcionari de carrera, que ocupa lloc de treball de 'Cap secció, adjunt a cap servici (TD)', referència 3595, en el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives, en l'oficina de 'Coordinació tècnica OAMUP-Assistència a l'Accés i Millora de l'habitatge Social, per a prestar servicis en el Servei de Vivenda, en la Secció d'Assistència Tècnica a l'Accés i Millora de l'Habitatge Social', mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el seu Servei d'origen, en tant es produísca la seua modificació al nou destí, amb l'aprovació del pròxim pressupost.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tot això, amb efectes d'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

SEGON. Es proposa, fent ús de la potestat d'autoorganització de les entitats locals, la modificació de l'actual organigrama en el sentit que l'Oficina de Coordinació Tècnica OAMUP-Assistència a l'Accès i Millora de l'Habitatge Social', del Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives, actualment en el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives passe a dependre del Servei de Vivenda, modificant la seua denominació per la de 'Secció d'Assistència Tècnica a l'Accès i Millora de l'Habitatge Social' amb les competències enumerades en les comunicacions de la Delegació d'Habitatge i el Servei de Vivenda obrants a l'expedient. Així mateix, es proposa l'adscripció temporal, a la nova unitat i Servei de destinació, de \*\*\*\*\*, a qui corresponia en el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives la responsabilitat de la unitat orgànica que es modifica.

TERCER. \*\*\*\*\*, funcionari de carrera en plaça d'arquitecte, de l'escala d'administració especial, subescala: tècnica, classe: superior, del subgrup A1 de classificació professional, que ocupa lloc de treball de 'Cap secció adjunt a cap servei (TD)', referència 3595, barem retributiu A1-27-609-609, en comissió de servicis pel referit acord de la Junta de Govern Local de data 21 de juliol del 2017, adscrit orgànicament en el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives, Oficina de Coordinació Tècnica OAMUP-Assistència a l'Accés i Millora de la Vivenda Social, ha manifestat la seua conformitat a la proposta en data 10 de desembre de 2020.

QUART. El present trasllat s'efectuarà inicialment mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives, i no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2020 (OG 2020/28), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa el Sr. \*\*\*\*\*, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits, són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. L'article 5 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, disposa que correspon a cada Administració Pública delimitar les unitats administratives que configuren els òrgans administratius propis de les especialitats derivades de la seua organització. La creació de qualsevol òrgan administratiu exigeix la determinació de la seua forma d'integració en l'Administració Pública de què es tracte i la seua dependència jeràrquica i de les seues funcions i competències i la dotació dels crèdits necessaris per al seu funcionament, no podent crear-se nous òrgans que suposen duplicació d'altres ja existents si al mateix temps no se suprimeix o restringeix degudament la competència d'estos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCER. L'article 28 del Reglament Orgànic de Govern i Administració d'esta Corporació, relatiu a la creació, modificació i supressió de Servicis i unitats administratives, disposa que els Servicis de cada Àrea de govern es creen, modifiquen o suprimixen mitjançant decret de l'alcalde, mentre que les unitats administratives de nivell inferior a Servici i els altres llocs de treball es creen, modifiquen o suprimixen a proposta del titular de l'Àrea de govern corresponent, a través de la relació de llocs de treball, que s'aprovarà d'acord amb el que es disposa en la legislació de règim local.

QUART. L'article 79.3.c) de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que regula l'adscripció temporal per necessitats urgents d'efectius.

CINQUÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de Règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

D'apreciar-se per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de 'Cap secció adjunt a cap servici (TD)' exercit per \*\*\*\*\*, en el Servici de Vivenda, per a prestar allí servicis, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, s'elevaria a la Junta de Govern Local la proposta d'acord.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de 'Cap secció adjunt a cap servici (TD)' que exerceix \*\*\*\*\*, en el Servici de Vivenda, s'acorda:

Primer. Amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, modificar l'actual Organigrama en el sentit que la 'Oficina de Coordinació Tècnica OAMUP- Assistència a l'Accés i Millora de l'Habitatge Social' del Servici d'Igualtat i Polítiques Inclusives, passe a dependre del Servici de Vivenda, amb la denominació de 'Secció d'Assistència Tècnica a l'Accés i Millora de l'Habitatge Social', per a reforçar i impulsar el vessant social de les seues accions i donar suport a les infraestructures socials municipals, amb les següents competències:

. Supervisió i direcció dels treballs de la contracta de manteniment de vivendes del programa d'accés a la vivenda municipal.

. Supervisió i direcció dels nous programes per a l'ampliació del parc de vivenda social i de lloguer assequible.

. Coordinació amb els programes del Servici de Benestar Social i Integració i funció de suport a les infraestructures socials municipals.

. Planificació, direcció, control i supervisió d'obra nova.

. Planificació, direcció, control i supervisió de rehabilitació, obres de millora i ampliació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



. Assessorament i suport tècnic a la Delegació i les unitats de la seua competència sobre planificació i execució de projectes.

. Substitució de la cap del Servei de Vivenda.

. Aquelles altres funcions que expressament li siguen encomanades per la Delegació i les que li siguen sol·licitades per les unitats del seu àmbit d'actuació.

Segon. Amb els efectes assenyalats, adscriure temporalment en el Servei de Vivenda, Secció d'Assistència Tècnica a l'Accés i Millora de l'Habitatge Social, \*\*\*\*\*, funcionari de carrera en plaça d'arquitecte, de l'escala d'administració especial, subescala: tècnica, classe: superior del subgrup A1 de classificació professional, que ocupa lloc de treball de 'Cap secció adjunt a cap servici (TD)', referència 3595, en el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives, per a l'exercici de les seues tasques en l'esmentat Servei, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, en el seu Servei d'origen, en tant es produísca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en la unitat de nova destinació, amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Tercer. Mantenir les actuals retribucions mensuals de \*\*\*\*\* corresponents al lloc de treball de 'Cap secció adjunt a cap servici (TD)', barem retributiu A1-27-609-609, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

72	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2017-001881-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa una regularització de retribucions per aplicació del concepte d'atenció al públic.		

**"FETS**

PRIMER. En execució de l'acord adoptat en la Mesa General de Negociació de data 17 d'octubre del 2016 i 26 de juliol de 2017, la Junta de Govern Local de data 27 d'octubre de 2017 va crear des de l'1 de gener de 2017 com a subfactor del factor d'exercici el 'd'atenció exclusiva al públic', i consegüentment amb els mateixos efectes va completar la Relació de Llocs de Treball de 2017 en el sentit d'afegir un extrem definint el dit concepte amb el següent tenor literal: 'Es consideraran llocs d'atenció exclusiva al públic, aquells llocs de treball ocupats per personal administratiu i auxiliar administratiu l'única comesa dels quals, durant almenys el 75 % de la jornada, i durant tot l'any, és l'atenció presencial en què es gestionen i tramiten peticions dels interessats, resolent la sol·licitud, de manera que excedisca de la mera informació. I excepcionalment, quan la dita gestió es duga a terme de forma telefònica i supose la tramitació efectiva de domiciliacions, anul·lació de valors, emissió de documents d'ingrés, emissió de justificants de pagament, actualització de dades'.

L'esmentat extrem figura en la vigent Relació de Llocs de Treball de 2020 de l'Ajuntament de València, aprovada per Acord de la Junta de Govern Local de data 10 de gener de 2020 i publicada en el BOP de València núm. 31 de data 14 de febrer de 2020, com a extrem número

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





28, definint-se amb el mateix tenor literal des que es va afegir a la Relació de Llocs de Treball pel dit acord de la Junta de Govern Local de data 27 d'octubre de 2017 amb efectes des de l'1 de gener de 2017.

SEGON. \*\*\*\*\* va sol·licitar per registre d'entrada d'esta Corporació en data 21 de novembre del 2017 l'abonament del concepte d'atenció exclusiva al públic per les funcions d'atenció al públic que va realitzar en el Servei de Gestió Tributària Integral des de l'1 gener al 20 de juny de 2017.

TERCER. La Sra. \*\*\*\*\*, funcionària de carrera en plaça d'auxiliar administratiu/va de l'escala: d'administració general, subescala: administrativa, subgrup C2 de classificació professional, va ocupar lloc de treball 'Auxiliar administratiu/iva', referència 5831 i barem retributiu C2-16-361-361, en el Servei de Gestió Tributària Integral des d'almenys el 10 de juliol de 2009 al 15 de juny de 2017, en què va ser traslladada en lloc de treball 'Auxiliar administratiu/iva' al Servei d'Avaluació de Servicis i Gestió de Qualitat.

QUART. La cap de Servei de Gestió Tributària Integral va informar respecte a \*\*\*\*\* en data 28 de novembre de 2017, que des de l'1 de gener de 2017: '.../... realizaba funciones de atención a la ciudadanía, vía telefónica y telemática, en materia de gestión tributaria y recaudatoria, tanto en período voluntario como ejecutivo de pago, en el periodo comprendido hasta el 16 de junio de 2017, (según comunicación del Servicio de Personal de fecha 15 de junio de 2017, expediente 01101-2016-000682-00).

Asimismo, indicar que con fecha 21 de junio de 2017, mediante nota interior con nº. de registro 2017029784, ya se comunicó al Servicio de Personal la baja de la funcionaria \*\*\*\*\* como personal cuya función era única y exclusivamente la atención al público'.

CINQUÉ. Per decret del tinent d'alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior en data 28 de novembre del 2017, es va disposar:

'En execució dels acords adoptats en Mesa General de Negociació en data 17 d'octubre del 2016 i 26 de juliol del 2017, vista la sol·licitud de \*\*\*\*\* i l'informe del Servei de Gestió Tributària Integral, inicien-se les actuacions a fi de, des de l'1 de gener al 15 de juny del 2017, regularitzar les retribucions de la Sra. \*\*\*\*\* en el sentit que reflectisquen el lloc de treball «d'auxiliar administratiu/iva atenció al públic» que efectivament ha realitzat en el Servei de Gestió Tributària Integral'.

SISÉ. A la vista del que es va decretar i tenint en compte que en l'esmentat informe del Servei de Gestió Tributària Integral es ratifica el que va manifestar la interessada en la seua petició sobre que va realitzar tasques d'atenció al públic i que ho va fer de manera única i exclusiva, però no queda acreditat que aquestes funcions complien tots els requisits prevists en la Relació de Llocs de Treball per a l'aplicació del concepte d'atenció exclusiva al públic, ja que a més de tractar-se de l'única comesa durant tot l'any i amb almenys un determinat percentatge de la jornada, ha de prestar-se en unes condicions específiques, en data 2 de novembre de 2020 es va sol·licitar un nou informe a fi d'acreditar la procedència de la seua aplicació, tant en el cas de \*\*\*\*\* com de \*\*\*\*\* que també va sol·licitar-lo en haver-hi realitzat funcions d'atenció al públic en l'esmentat servei des de l'1 de gener de 2017 i que igual que la Sra. \*\*\*\*\* no ho va percebre, així com de la resta de personal que si el percep en ocupar lloc de treball de personal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



administratiu/iva o auxiliar administratiu/iva d'atenció al públic en el Servei segons relació que obra a l'expedient.

En data 5 de novembre de 2020, la cap de Servei de Gestió Tributària Específica ha informat: '.../... Todas las personas incluidas en la relación cumplen con las condiciones para percibir el concepto retributivo de atención al público.

No figura en la relación D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* con n<sup>o</sup>. de funcionaria \*\*\*\*\* , que cumple con todos y cada uno de los requisitos necesarios para percibir el mencionado concepto retributivo, tal y como se indicó en la nota interior n<sup>o</sup>. 2016044303 de fecha 15 de diciembre de 2016.

Respecto a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* , con fecha 1 de marzo de 2017 y 15 de junio de 2017, respectivamente, se incorporaron a otros Servicio, tal y como se comunicó mediante notas interiores n<sup>o</sup>. 2017012512 de 7 de marzo de 2017 y 2017029784 de 21 de junio de 2017, por lo que sí cumplían con las condiciones para percibir el concepto retributivo de atención al público durante los períodos mencionados en la solicitud de informe'.

SETÉ. Respecte a l'informe sobre les tres funcionàries que se citen expressament en l'informe se significa que la regularització de les retribucions de \*\*\*\*\* per l'aplicació del concepte d'atenció exclusiva al públic durant el període assenyalat va a ser objecte de tramitació en l'expediente núm. 01101 2017 1881.

Mentre que les que corresponen a \*\*\*\*\* es troben en tràmit en l'expedient núm. 01101 2017 1880.

Pel que fa a \*\*\*\*\* , segons consta en el programa informàtic de Gestió de Personal, ocupa des de l'1 de gener de 2017 lloc de treball 'Auxiliar administratiu/iva atenció al públic', referència 8584, barem retributiu C2-16-500-500, adscrit orgànicament en el Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, i ha percebut des d'eixa data les retribucions que corresponen al barem retributiu assenyalat.

En conseqüència, i vist l'informe de la cap de Servei de Gestió Tributària Integral, la Sra. \*\*\*\*\* ha percebut des de l'esmentada data les retribucions que li corresponien conformes al lloc de treball 'd'Auxiliar administratiu/iva atenció al públic' que ocupa, però s'ha constatat la incorrecta incardinació d'aquest en el Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, i per tant amb motiu de l'aprovació del proper pressupost es procedirà a incardinar-lo en el Servei de Gestió Tributària Integral.

HUITÉ. Consta en l'expedient informe a la Secció de Gestió de Règim Econòmic de data 29 de maig de 2018 en relació amb la regularització de les retribucions derivades de les diferències retributives entre el barem percebut per la Sra. \*\*\*\*\* i el que corresponia, durant el període des de l'1 de juny al 15 de juny de 2017, que ascendeixen a una quantia a favor seu de 480,56 € per la diferència del concepte d'atenció exclusiva al públic.

Així mateix, consta informe de la Secció de Gestió de la Seguretat Social de data 30 de novembre de 2017 respecte al cost empresarial de seguretat social de les diferències durant el període assenyalat, que ascendixen a la quantia 103,95 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



NOVÉ. Per tot el que s'ha exposat, és procedent regularitzar les retribucions de \*\*\*\*\*, des de l'1 de gener al 15 de juny del 2017, a fi que reflectisquen les retribucions assignades al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', barem retributiu C2-16-500-500, lloc que efectivament ha exercit i no les del lloc 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361, retribucions del qual ha percebut la interessada, retribuint-li el concepte d'atenció exclusiva al públic que la cap de Servei de Gestió Tributària Integral ha informat que va realitzar, evitant l'enriquiment injust d'aquesta Corporació i, en conseqüència, segons l'informe de la Secció de Gestió del Règim Econòmic de 29 de maig del 2018, és procedent reconèixer l'obligació d'abonament a favor seu per import de 480,56 € en concepte d'endarreriments per la diferència del concepte d'atenció exclusiva al públic entre els barems retributius assenyalats.

DESÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a la regularització proposada, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, i en conseqüència procedix autoritzar i disposar gasto per import de 584,51 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/91200/12101 i 16000, segons l'operació de gasto número 2019/1054.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'extrem 28 de la vigent Relació de Llocs de Treball de 2020 de l'Ajuntament de València, aprovada per Acord de la Junta de Govern Local de data 10 de gener de 2020 i publicada en el B.O.P. de València núm. 31 de data 14 de febrer de 2020, que defineix el concepte d'atenció exclusiva al públic, amb el següent sentit: 'Es consideraran llocs d'atenció exclusiva al públic, aquells llocs de treball ocupats per personal administratiu i auxiliar administratiu l'única comesa dels quals, durant almenys el 75 % de la jornada, i durant tot l'any, és l'atenció presencial en què es gestionen i tramiten peticions dels interessats, resolent la sol·licitud, de manera que excedisca de la mera informació. I excepcionalment, quan la dita gestió es duga a terme de forma telefònica i supose la tramitació efectiva de domiciliacions, anul·lació de valors, emissió de documents d'ingrés, emissió de justificants de pagament, actualització de dades.', i que es va afegir amb el mateix tenor literal a la Relació de Llocs de Treball per acord de la Junta de Govern Local de data 27 d'octubre de 2017 amb efectes des de l'1 de gener de 2017.

SEGON. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

TERCER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primer. Regularitzar les retribucions a \*\*\*\*\*, i en conseqüència reconèixer l'obligació d'abonament a favor seu per import de 480,56 € en concepte d'endarreriments per la diferència del concepte d'atenció exclusiva al públic del lloc de treball de 'd'auxiliar administratiu/iva', amb barem retributiu C2-16-361-361, les retribucions del qual ha percebut, i el de 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', amb barem retributiu C2-16-500-500, que corresponia, retribuïnt a la interessada les tasques d'atenció exclusiva al públic que efectivament ha realitzat des de l'1 de gener al 15 de juny de 2017, evitant l'enriquiment injust d'aquesta Corporació.

Segon. Regularitzar, si escau, les quanties que corresponguen en concepte de complement d'activitat professional i IRPF.

Tercer. Autoritzar i disposar el gasto de l'expediente, en la quantia de 584,51 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/2020/91200/12101 i 16000, segons operació de gasto 2020/1054."

73	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002630-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització de retribucions del lloc de treball de personal tècnic mitjà (Secretaria) (JP1), referència núm. 1404.		

"FETS

PRIMER. Per Resolució OS-141, de data 28 de febrer del 2018, de la tinenta d'alcalde d'Educació, Acció Cultural, Gestió del Patrimoni i Vivenda, es va disposar nomenar amb efectes des del 23 de novembre del 2017 a \*\*\*\*\* com a secretari del Col·legi Municipal 'Fernando de los Ríos'. En conseqüència, el tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior en data 13 de novembre del 2018 va decretar:

'En execució de la Resolució OS-141, de data 28 de febrer del 2018, de la tinenta d'alcalde d'Educació, Acció Cultural, Gestió del Patrimoni Municipal i Vivenda, per la qual es nomena provisionalment amb efectes des del 23 de novembre de 2017 l'equip directiu del Col·legi Municipal 'Fernando de los Ríos', inicien-se les actuacions corresponents a fi de transformar el lloc de treball de «Personal tècnic mitjà (JP1)», referència número 1404, del Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, ocupat per \*\*\*\*\*, en el sentit que resulte definit com a «Personal tècnic mitjà (Secretaria) (JP1)», tot això amb efectes des de l'1 de gener de 2018.

Així mateix, i en execució de l'esmentada Resolució, regularitzar les retribucions del Sr. \*\*\*\*\* des del 23 de novembre fins al 31 de desembre de 2017, en el sentit d'adaptar-les al lloc de treball de «Personal tècnic mitjà (Secretaria) (JP1)» que efectivament ha exercit'.

SEGON. En execució de l'esmentada Resolució OS-141, de data 28 de febrer del 2018, i vist el decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern de data 13 de novembre de 2018, la Junta de Govern Local en data 14 de desembre de 2018 va acordar transformar amb efectes des de l'1 de gener del 2018 el lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà (JP1)', referència 1404, adscrit en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, barem retributiu A2-18-176-176, ocupat per \*\*\*\*\*, amb nomenament de funcionari interí en la categoria de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mestre educació primària, de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjana, i subgrup A2 de classificació professional, en el sentit que resulta-se definit com a lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà (Secretaria) (JP1)', en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, barem retributiu A2-18-451-451, modificant en conseqüència la Relació de Llocs de Treball, i regularitzar les diferències retributives entre els esmentats llocs de treball des de l'1 de gener de 2018 al 31 de desembre de 2018, a fi d'adequar-les a les tasques del lloc de treball que ha exercit.

Així mateix, va acordar continuar amb la tramitació de l'expedient per a l'abonament, si escau, de les diferències retributives dels dos llocs de treball assenyalats des del 23 de novembre de 2017, data dels efectes inicials del nomenament com a 'Personal tècnic mitjà (Secretaria) (JP1)', fins al 31 de desembre de 2017, a fi d'adaptar-les al lloc de treball efectivament realitzat.

**TERCER.** \*\*\*\*\* ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà (Secretaria) (JP1)', des de l'1 de gener de 2018, lloc de treball amb referència 1404.

Segons consta en el programa informàtic de Gestió de Personal el Sr. \*\*\*\*\* ha percebut les retribucions que corresponen als següents llocs de treball:

- 'Personal tècnic mitjà (JP1)', barem retributiu A2-18-176-176, des del 23 de novembre al 31 de desembre del 2017.

- 'Personal tècnic mitjà (Secretaria) (JP1)', barem retributiu A2-18-451-451, des de l'1 de gener del 2018.

**QUART.** Sol·licitat informe a la Secció de Gestió de Règim Econòmic en relació amb la regularització de les retribucions derivades de les diferències retributives entre el barem percebut per l'interessat i el que corresponia, durant el període des del 23 de novembre al 31 de desembre de 2017, informa en data 22 d'abril de 2020 que ascendeixen a una quantia a favor seu de 87,25 €, per la diferència del component d'acompliment del lloc de treball i del complement d'activitat professional, segons detall adjunt, sense perjudi de la regularització de les quanties de l'IRPF i de cost de Seguretat Social que corresponguen.

Per la seua part, la Secció de Gestió de la Seguretat Social en data 7 d'abril de 2020 informa com a cost empresarial de Seguretat Social pel període assenyalat, la quantia 27,23 €.

**CINQUÉ.** Per tot el que s'ha exposat, és procedent regularitzar les retribucions del Sr. \*\*\*\*\* des del 23 de novembre al 31 de desembre de 2017, a fi que reflectisquen les retribucions assignades al lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà (Secretaria) (JP1)', barem retributiu A2-18-451-451, lloc que efectivament ha exercit i no les del lloc de 'Personal tècnic mitjà (JP1)', barem retributiu A2-18-176-176, retribucions del qual ha percebut l'interessat, retribuint-li el lloc de treball que efectivament ha realitzat i evitant l'enriquiment injust d'esta Corporació, i en conseqüència, segons l'informe de la Secció de Gestió de Règim Econòmic de data 22 d'abril de 2020, procedir a l'abonament a favor seu en concepte d'endarreriments de les diferències existents entre el component d'acompliment del complement del lloc de treball i, si escau, del complement d'activitat professional.

**SISÉ.** S'estima hi ha crèdit suficient per a regularització proposada, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, i per tant procedix

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



autoritzar i disposar gasto en la quantia de 114,48 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/32300/12105, 15001 i 16000, segons l'operació de gasto 2020/1059.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

**PRIMER.** Els articles 131 i 132 de la Llei Orgànica 2/2006, de 3 de maig, d'Educació, l'equip directiu és l'òrgan executiu de govern dels centres públics, i es troba integrat pel director, el cap d'estudis i el secretari. El director, prèvia comunicació al Claustre de professors i al Consell Escolar, formularà proposta de nomenament i cessament a l'Administració educativa dels càrrecs de cap d'estudis i secretari d'entre els professors amb destinació en aquest centre. Tots els membres de l'equip directiu cessaran en les seues funcions al final del seu mandat o quan es produïska el cessament del director. Trobant-se entre les competències del director la proposta a l'Administració educativa del nomenament i cessament dels membres de l'equip directiu, prèvia informació al Claustre del professorat i al Consell Escolar del centre.

**SEGON.** L'acte administratiu de nomenar i cessar els càrrecs directius de les escoles municipals en el moment en què es va nomenar l'interessat es trobava delegat en la tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea d'Educació, en virtut del punt VII-15 de l'acord número 76 de la sessió de la Junta de Govern Local de 3 de juliol de 2016. En l'actualitat, el punt XIII-15 de l'acord número 1 de la sessió de la Junta de Govern Local de 24 de juliol de 2020 fa la mateixa delegació en la regidora delegada d'Educació.

**TERCER.** Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

**QUART.** En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Abonar a \*\*\*\*\*, en concepte d'endarreriments des del 23 de novembre de 2017 al 31 de desembre de 2017, les diferències existents entre el component d'acompliment del complement del lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà (JP1)', barem retributiu A2-18-176-176, el qual ha percebut durant el citat període, i el de 'Personal tècnic mitjà (Secretaria) (JP1)', barem retributiu A2-18-451-451 que corresponia, així com, si escau, les derivades del complement d'activitat professional.

Segon. Regularitzar, si escau, les quanties que corresponguen en concepte d'IRPF.

Tercer. Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient, en la quantia de 114,48 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/32300/12105, 15001 i 16000, segons l'operació de gasto 2020/1059."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



74	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-000812-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització de retribucions del lloc de treball de personal tècnic auxiliar servicis socials (JP1), referència núm. 4392.		

**"FETS**

**PRIMER.** Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior en data 13 de març de 2018 es va disposar:

'A la vista de la sol·licitud de \*\*\*\*\*, de l'acord de la Junta de Govern Local de 29 de desembre del 2015 i de l'informe del cap de secció d'atenció a les persones amb diversitat funcional de 7 de març del 2018, inicien-se les actuacions pertinents a fi de, amb efectes des de l'1 de gener del 2018, transformar el lloc de treball que ocupa el Sr. \*\*\*\*\* de 'personal tècnic auxiliar servicis socials', referència número 4392, en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció Atenció a la Diversitat Funcional, Centre Ocupacional Municipal Juan de Garay, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'personal tècnic auxiliar servicis socials (JP1)' a fi d'adequar-lo a l'horari aprovat per als centres ocupacionals municipals.

Així mateix, una vegada transformat el lloc de treball, i a la vista de l'horari que l'interessat ha efectuat des de la seua incorporació al centre ocupacional municipal Juan de Garay, regularitzar les retribucions del Sr. \*\*\*\*\* des del 30 de desembre del 2015 fins al 31 de desembre de 2017 en el sentit d'adaptar-les al lloc de treball de 'personal tècnic auxiliar servicis socials (JP1)' que efectivament ha exercit'.

**SEGON.** En data 10 de desembre de 2018 es va formular proposta d'acord a la Junta de Govern Local per a transformar amb efectes des de l'1 de gener del 2018, el lloc de treball de 'personal tècnic auxiliar servicis socials', referència 4392, adscrit en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció Atenció a la Diversitat Funcional, centre ocupacional municipal Juan de Garay, barem retributiu C1-18-411-411, ocupat per \*\*\*\*\*, funcionari de carrera de l'escala: Administració especial, subescala: Servicis especials, classe: Comeses especials, categoria: Tècnic auxiliar servicis socials i subgrup C1 de classificació professional, en el sentit que resulta-se definit com a lloc de treball de 'personal tècnic auxiliar servicis socials (JP1)', barem retributiu C1-18-407-407, modificant en conseqüència la Relació de Llocs de Treball, i regularitzar les diferències retributives entre els esmentats llocs de treball des de l'1 de gener de 2018 al 31 de desembre de 2018, a fi d'adequar-les a l'horari aprovat per als centres ocupacionals municipals.

Així mateix, es proposava continuar amb la tramitació de l'expedient per a l'abonament de les diferències retributives entre els dos llocs de treball assenyalats des del 30 de desembre de 2015 fins al 31 de desembre de 2017, a fi també d'adequar-les a l'horari del lloc de treball que efectivament ha exercit.

**TERCER.** En haver transcorregut els terminis aplicables a les operacions de tancament de la comptabilitat i liquidació del Pressupost de 2018, es retornaren les actuacions pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, sense que haguera sigut possible emetre informe de fiscalització i per tant, l'esmentada proposta no va ser aprovada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUART. No obstant això, amb motiu de l'aprovació del Pressupost per a 2019 es va incloure en el capítol 1 de gastos de personal la transformació del lloc de treball objecte de l'expedient des de l'1 de gener de 2019, la qual cosa es va veure igualment reflectida en la Retenció Inicial del gasto (RI 2019/12) i aprovada en la Relació de Llocs de treball acordada en Junta de Govern Local de data 1 de març de 2019.

CINQUÉ. \*\*\*\*\* ocupa lloc de treball de 'personal tècnic auxiliar servicis socials (JP1)', des de l'1 de gener de 2019, lloc de treball amb referència 4392.

Segons consta en el programa informàtic de estió de personal el Sr. \*\*\*\*\* ha percebut les retribucions que corresponen als següents llocs de treball:

- 'Personal tècnic auxiliar servicis socials', barem retributiu C1-18-411-411, des del 30 de desembre del 2015 al 31 de desembre de 2018.

- 'Personal tècnic auxiliar servicis socials (JP1)', barem retributiu C1-18-407-407, des de l'1 de gener del 2019.

SISÉ. Sol·licitat informe a la Secció de Gestió de Règim Econòmic en relació amb la regularització de les retribucions derivades de les diferències retributives entre el barem percebut per l'interessat i el que corresponia, durant el període des de 30 de desembre del 2015 fins al 31 de desembre de 2018, informa en data 3 de juny de 2020 que ascendeixen a una quantia a favor seu de 3.015,39 € per la diferència del component d'acompliment del complement del lloc de treball, i que l'interessat haurà de reintegrar la quantia de 96,81 € per la diferència del complement d'activitat professional, segons detall en annex adjunt, sense perjuí de la regularització de les quanties de l'IRPF i de cost de seguretat social que corresponguen.

Per la seua part, la Secció de Gestió de la Seguretat Social en dates 29 de novembre de 2018 i 7 d'abril de 2020 informa com a cost empresarial de seguretat social corresponent al període assenyalat, la quantia 747,18 €.

SETÉ. Per tot el que s'ha exposat, és procedent regularitzar les retribucions del Sr. \*\*\*\*\*, des del 30 de desembre del 2015 fins al 31 de desembre de 2018, a fi que reflectisquen les retribucions assignades al lloc de treball de 'personal tècnic auxiliar servicis socials (JP1)', barem retributiu C1-18-407-407, lloc que efectivament ha exercit i no les del lloc de 'personal tècnic auxiliar servicis socials', barem retributiu C1-18-411-411, retribucions del qual ha percebut l'interessat, retribuint-li l'horari del lloc de treball que efectivament ha realitzat i evitant l'enriquiment injust d'esta Corporació, i en conseqüència, segons informe de la secció de gestió de règim econòmic de data 3 de juny de 2020, procedir a l'abonament a favor seu d'un import de 3.015,39 € en concepte d'endarreriments per la diferència del component d'acompliment del complement del lloc de treball entre el barems retributius assenyalats, i al reintegrament per part de l'interessat mitjançant descompte en nòmina d'un import 96,81 € si escau per la diferència del complement d'activitat professional.

HUITÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a la regularització proposada en concepte d'endarreriments per la diferència del component d'acompliment del complement del lloc de treball i del cost empresarial de seguretat social, excepte informe en sentit contrari del Servici

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, i per tant procedeix autoritzar i disposar gasto en la quantia de 3.762,57 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12101/12105 i 16000, segons operació de gasto 2020/1035,

Respecte a les diferències retributives derivades del complement d'activitat professional es limiten a reintegraments de quantitats cobrades indegudament, sense produir-se cap gasto, donat que ascendeixen a una quantia negativa de 96,81 € i per tant s'estima que procedeix el seu reintegrament al concepte d'ingressos 38900 'Reintegraments de pressupostos tancats'.

Als fets descrits, són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

**PRIMER.** La vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació estableix en el seu extrem 22 que 'la dedicació especial (DE), la major dedicació (MD), així com els conceptes de penositat horària (PH), nocturnitat (N1-N2), festivitat (F1-F2-F3) i jornada partida (JP1-JP2-JP3) del personal, s'ajustaran a les justificacions dels servicis i unitats'.

La JP1 equival a una dedicació horària de 170 jornades partides anuals.

**SEGON.** Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

**TERCER.** En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de Règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

**Primer.** Regularitzar les retribucions de \*\*\*\*\*, i en conseqüència, reconèixer l'obligació d'abonament a favor seu per import de 3.015,39 € en concepte d'endarreriments per la diferència del component d'acompliment del complement del lloc de treball de 'personal tècnic auxiliar servicis socials', barem retributiu C1-18-411-411, les retribucions del qual ha percebut, i el de 'personal tècnic auxiliar servicis socials (JP1)', barem retributiu C1-18-407-407 que corresponia, retribuïnt a l'interessat l'horari del lloc de treball que efectivament ha realitzat des del 30 de desembre de 2015 fins al 31 de desembre de 2018, evitant l'enriquiment injust d'esta Corporació, i així mateix procedir si escau a descomptar a l'interessat en nòmina un import de 96,81 €, per la diferència del complement d'activitat professional.

**Segon.** Regularitzar si escau les quanties que corresponguen en concepte d'IRPF.

**Tercer.** Autoritzar i disposar el gasto de l'expediente, en la quantia de 3.762,57 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12101/12105 i 16000, segons operació de gasto 2020/1035.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





que, respecto de los reclamantes D. \*\*\*\*\*, D. \*\*\*\*\*, D. \*\*\*\*\*, D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\*, que accedieron por promoción interna, anulando el acto administrativo impugnado respecto a ellos y declarando el derecho de los demandantes al percibo de las indemnizaciones reclamadas.

En cuanto al reclamante que accedió por turno libre, D. \*\*\*\*\*, mediante la citada Sentencia, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de València dispuso la desestimación del recurso interpuesto, confirmando el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de mayo de 2019 impugnado.

Quinto. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 28 de febrero de 2020, acordó quedar enterada de la Sentencia recaída en el procedimiento indicado con anterioridad, remitiéndose por la Asesoría Jurídica Municipal comunicación de tal acto y la Sentencia recaída, al objeto de que se instrumente las actuaciones que, en su caso, se entienda procedentes al efecto de su cumplimiento en la forma y términos que en ella se consignan, llevándola a puro y debido efecto, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el Fallo (artículos 103 y 104 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Sexto. En su cumplimiento, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2020, se dispuso cumplir con la citada Sentencia núm. 83/2020 y autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a los interesados D. \*\*\*\*\*, D. \*\*\*\*\*, D. \*\*\*\*\*, D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\*, de las cantidades devengadas por asistencia al 'XLII Curso de acceso a la escala técnica' del Institut Valencià de Seguretat Pública i Emergències (IVASPE).

Séptimo. En fecha 19 de junio de 2020 tiene entrada en esta Corporación oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 8 de València, sobre solicitud formulada por D. \*\*\*\*\* de extensión de la Sentencia anteriormente citada.

Asimismo, en este sentido, el interesado en fecha 17 de agosto de 2020, reitera la solicitud formulada en fecha 30 de enero de 2019, de abono de las dietas derivadas de su asistencia al curso selectivo del IVASPE objeto del expediente, en aplicación de del fallo de la mencionada Sentencia.

Octavo. Por otra parte, señalar que el abono de las dietas reclamadas por los solicitantes no supone coste alguno en concepto de cuotas de seguridad, habida cuenta de las mismas no corresponden a desplazamientos al centro de trabajo habitual de los interesados.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. En cuanto al carácter de las sentencias y resoluciones judiciales, el artículo 118 de la CE señala que: 'Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto'. En sentido parecido, el artículo 17.2 de la Ley 6/1985, de julio, del Poder Judicial 'Las Administraciones Públicas, las autoridades, los funcionarios, las corporaciones y todas las entidades públicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y las demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes, añadiendo el aptdo. 1 de su art. 18 que aquéllas (las resoluciones) sólo podrán dejarse sin efecto en virtud de los recursos previstos en las leyes'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En cuanto al ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, ésta corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan (art. 117.3 CE). En parecido sentido se expresa la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a cuyo tenor 'el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales' (arts. 2.1).

En el presente caso, el Juzgado ha resuelto estimar la pretensión formulada por los interesados relacionados en el punto sexto de los hechos anteriormente expuestos, lo que ha dado lugar al abono a los actores las cuantías reclamadas en concepto de dieta de manutención y de kilometraje por asistencia al 'XLII Curso de Acceso a la escala Técnica' organizado por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), celebrado entre los meses de octubre de 2018 a enero de 2019.

II. En cuanto a la posibilidad de extender los efectos de las sentencias, hemos de acudir a lo dispuesto en los artículos 110 y 111 de la Ley 29/1998.

Así, en nuestro Derecho Procesal la regla general es que las sentencias surten efectos entre las partes litigantes en el proceso, que son quienes resultan vinculadas por lo que en ellas se resuelve. En el ámbito contencioso-administrativo y al amparo de lo establecido en el artículo 72.3 de la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la regla general es que las sentencias estimatorias de pretensiones de reconocimiento de una situación jurídica individualizada únicamente producirán efectos entre las partes.

Sentada la regla general se ha de reseñar que la propia Ley 29/98 contempla tres supuestos en los que los efectos de las sentencias no se limitan a las partes del proceso, previendo la extensión '*ultra partem*' de la eficacia de sentencias estimatorias. Entre dichos supuestos se contempla la extensión de efectos de sentencias que estimen pretensiones de plena jurisdicción en materia tributaria y de personal, permitiendo a quienes sean titulares de una relación jurídica material idéntica a otra reconocida por sentencia firme, la posibilidad de beneficiarse de la misma con la ventaja de no tener que soportar la carga de instar un procedimiento judicial.

El artículo 110 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, señala, tras la reforma operada en la misma por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su apartado primero que: 'En materia tributaria y de personal al servicio de la Administración Pública, los efectos de una sentencia firme que hubiera reconocido una situación jurídica individualizada a favor de una o varias personas podrán extenderse a otras, en ejecución de la sentencia, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que los interesados se encuentren en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo.
- Que el juez o tribunal sentenciador fuera también competente, por razón del territorio, para conocer de sus pretensiones de reconocimiento de dicha situación individualizada.
- Que soliciten la extensión de los efectos de la sentencia en el plazo de un año desde la última notificación de ésta a quienes fueron parte en el proceso. Si se hubiere interpuesto recurso

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en interés de la Ley o de revisión, este plazo se contará desde la última notificación de la resolución que ponga fin a éste'.

Consecuentemente con lo expuesto y del apartado transcrito se desprende lo siguiente:

- Son cuestiones de personal a estos efectos, según reiterada doctrina jurisprudencial, todas las cuestiones derivadas de una relación jurídica-administrativa o estatutaria entre una Administración Pública y su personal, entendiéndose que subjetivamente deben considerarse incluidos en dicha previsión a todos los empleados de la Administración, ya presenten con la misma una relación de naturaleza administrativa o de carácter laboral.

De entre dichos pronunciamientos podemos destacar por su claridad, la STS de 3 de marzo de 1997, en la que se señala que 'Son cuestiones de personal a estos efectos, según reiterada doctrina jurisprudencial, todas las cuestiones derivadas de una relación jurídico-administrativa o estatutaria entre una Administración Pública y su personal, ya se refieran al nacimiento o constitución de la relación jurídica (concursos, oposiciones, nombramientos), a su contenido (derechos económicos, ascensos), situaciones administrativas (excedencias) o extinción, incluso las peticiones de derechos pasivos (*cf.*, entre otras, las Sentencias de 27 marzo, 22 noviembre y 15 diciembre 1989 y 14 marzo 1990)'.

- Se exige que la sentencia cuyos efectos se pretende extender sea firme, es decir, que no sea susceptible de recurso alguno.

- Que el solicitante se encuentre en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo, esto es, habrá esa identidad si concurren casi todos los elementos de la cosa juzgada, especialmente la identidad en la causa de pedir; es decir en el fundamento de la pretensión '*eadem causa petendi*' y la identidad en lo pedido '*eadem objeto*'.

De lo anterior hemos de concluir que la identidad objetiva concurre en el presente supuesto, porque los supuestos fácticos del procedimiento abreviado 515/2019 son análogos a los de las peticiones formuladas por D. \*\*\*\*\*, D. \*\*\*\*\*, D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\*, existiendo identidad tanto en el fundamento de la pretensión como en lo solicitado en la misma.

A mayor abundamiento, el artículo 94.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vincularán a la Administración.

III. El gasto total que supone el citado abono asciende a la cantidad de 4.324,50 euros, siendo con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/92010/23020, en la que existe crédito suficiente para atender el gasto, conforme a la propuesta de gasto nº. 2020/5487, RDO nº. 2020/006079.

El desglose de las cuantías a abonar a cada uno de los interesados es la siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Nº. FUNC.	NOMBRE Y APELLIDOS	ABONAR
*****	*****	1.081,85 €
*****	*****	1.080,40 €
*****	*****	1.080,40 €
*****	*****	1.081,85 €
		4.324,50 €

IV. A tenor de lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto aprobado por el Pleno.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\* contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de mayo de 2019, por el que se desestimó su solicitud de abono de dietas por asistencia al 'XLII Curso de Acceso a la Escala Técnica', organizado por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), entre los meses de octubre de 2018 a enero de 2019, a la vista del criterio establecido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 8 de València en su Sentencia núm. 83/2020, de 4 de febrero, y, en consecuencia, reconocer el derecho de los interesados a la percepción de la cantidad solicitada por dicho concepto, según el siguiente detalle:

Nº. FUNC.	NOMBRE Y APELLIDOS	ABONAR
*****	*****	1.080,40 €
*****	*****	1.080,40 €

Segundo. Extender los efectos de la Sentencia nº. 83/2020, de fecha 4 de febrero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Ocho de València, estimatoria de la pretensión formulada por el resto de los funcionarios relacionados en el punto sexto de los hechos anteriormente descritos y, en consecuencia, reconocer el derecho a la percepción de las cantidades solicitadas por D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\* , en concepto de dietas por asistencia al 'XLII Curso de Acceso a la escala Técnica' organizado por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), celebrado entre los meses de octubre de 2018 a enero de 2019, según el siguiente detalle:

Nº. FUNC.	NOMBRE Y APELLIDOS	ABONAR
*****	*****	1.081,85 €
*****	*****	1.081,85 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago, a los funcionarios relacionados en el punto Primero que antecede, de la total cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (4.324,50 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/92010/23020, conforme a la propuesta de gasto nº. 2020/5487, RDO nº. 2020/006079, según se detalla en el punto Primero que antecede.

Cuarto. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de mayo de 2019, por el que se desestimó la solicitud del interesado de abono de dietas y gastos de kilometraje por asistencia al 'XLII Curso de Acceso a la escala Técnica' organizado por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), celebrado entre los meses de octubre de 2018 a enero de 2019, en aplicación del criterio establecido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 8 de València en Sentencia 83/2020, de 4 de febrero, que considera no aplicable el artículo 7 del RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, a los supuestos de asistencia a cursos selectivos para ingreso en Cuerpos o Escalas mediante la superación de pruebas por turno libre.

Quinto. Notificar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Ocho de València."

76	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-000852-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa executar la Interlocutòria dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7 en la peça separada d'extensió d'efectes núm. 60/19.		

**"FETS**

**PRIMER.** En data 21 de juliol de 2020, es va aportar a l'expedient comunicació de l'Assessoria Jurídica Municipal relativa a l'acord de la Junta de Govern Local de 10 de juliol de 2020 pel qual va quedar assabentada de l'Auto núm. 45/20, de 5 de març del Jutjat del Contenciós Administratiu núm. 7 de València, en la peça separada d'extensió d'efectes núm. 60/19, que en la seua fallada estableix:

'ESTIMAR la solicitud formulada por \*\*\*\*\* sobre extensión de efectos de la Sentencia nº. 503/19 de 14 de mayo, dictada por este Juzgado en el Procedimiento Abreviado nº. 14/19, declarando la procedencia de extender los efectos de dicha sentencia al actor. Con expresa condena a la demandada en las costas causadas en este incidente'.

**SEGON.** La Sentència originària de la extensió d'efectes núm. 503/19 del Jutjat del Contenciós Administratiu núm. 7 de València, va establir l'equiparació de retribucions complementàries percebudes pel personal del subgrup A2 que ocupa llocs de direcció de centre socials, amb les percebudes pel personal del subgrup A1 que ocupa els esmentats llocs de treball, reconeixent el dret a percebre les mateixes retribucions complementàries, amb abonament de les diferències retributives no percebudes corresponents als períodes no prescrits.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**TERCER.** Atés que l'esmentada Sentència estableix l'abonament de les diferències retributives no percebudes corresponents als períodes no prescrits i tenint en compte que l'incident d'extensió d'efectes va ser sol·licitat pel Sr. \*\*\*\*\* al Jutjat Contenciós-Administratiu núm. 7 de València en data 18 de desembre de 2019, aplicant la prescripció de 4 anys, resulta procedent abonar les diferències citades des del 17 de desembre de 2015.

**QUART.** \*\*\*\*\* va ocupar lloc de treball de 'Personal tècnic mitja (DIR. C. SOC) (MD-JP1)', amb referència 7817, des del 17 de desembre del 2015 fins al 27 de desembre de 2018. Des del 28 de desembre de 2018 ocupa lloc de treball de 'Coordinació Tècnica Mitjana', amb referència 3511 i barem retributiu A2-26-585-585.

Segons consta en el programa informàtic de Gestió de Personal el Sr. \*\*\*\*\* ha percebut les retribucions que corresponen al barem retributiu A2-22-180-180 des del 17 de desembre del 2015 fins al 27 de desembre de 2018.

**CINQUÉ.** Les retribucions del lloc de 'Personal tècnic superior AE (director centre social) (MD-JP1)' del subgrup A1, corresponen al barem retributiu A1-24-049-049, del qual les retribucions complementàries, a les quals té dret l'interessat segons l'Auto núm. 45/2020, són el 24 com a component competencial del complement de lloc de treball i el codi 049 del component d'acompliment del complement de lloc de treball, que corresponen al barem retributiu A2-24-049-049, que ja existeix per altres llocs de treball de director de centre social del subgrup A2.

**SISÉ.** Conseqüentment amb l'exposat procediria elevar proposta d'acord en el sentit d'abonar a \*\*\*\*\* , com a endarreriments des del 17 de desembre del 2015 fins al 27 de desembre de 2018 inclusivament, les diferències existents entre el component competencial 22, percebut durant el citat període, i el component competencial 24 i les existents entre el component d'acompliment del codi 180, i el component d'acompliment del codi 049 del complement del lloc de treball.

**SETÉ.** Sol·licitat informe a la Secció de Gestió de Règim Econòmic en relació amb la regularització de les retribucions derivades de les diferències retributives entre el barem percebut per l'interessat i el que corresponia, durant el període des de 17 de desembre del 2015 fins al 27 de desembre de 2018, informa que ascendeixen a una quantia a favor seu de 15.402,61 € per la diferència del component competencial i d'acompliment del complement del lloc de treball, així com de les pagues extraordinàries i del complement d'activitat professional, segons detall en annex adjunt.

Per la seua part, la Secció de Gestió de la Seguretat Social informa que l'abonament de diferències retributives corresponent als barems retributius assenyalats no suposarà cap cost en concepte de Seguretat Social, tenint en compte que aquest funcionari té durant el període sol·licitat les seues bases de cotització topades.

**HUITÉ.** D'acord amb el càlcul que obra a l'expedient, el gasto de l'abonament de les diferències retributives que es proposen, amb els efectes ja assenyalats, per al qual s'estima existeix crèdit suficient, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General, ascendeix a 15.402,61 €, procedint autoritzar i disposar gasto en la citada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





quantia, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12009, 12105, 15001, 12100, 12101 i 15000, segons l'O.G. núm. 2020/940.

Als fets descrits són aplicables els següents:

**FONAMENTS DE DRET**

**PRIMER.** Els articles 103 i 104 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa, pel que fa a l'execució de sentències.

**SEGON.** Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020 respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

**TERCER.** En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació que obra a l'expedient, i en compliment de l'Auto núm. 45/20, de 5 de març, del Jutjat del Contenciós Administratiu núm. 7 de València, en la peça separada d'extensió d'efectes núm. 60/19, s'acorda:

Primer. Abonar a \*\*\*\*\*, com a endarreriments des del 17 de desembre del 2015 fins al 27 de desembre de 2018 inclusivament, les diferències existents entre el component competencial 22, percebut durant el citat període, i el component competencial 24 i les existents entre el component d'acompliment del codi 180, percebut durant el citat període, i el component d'acompliment del codi 049 del complement del lloc de treball, així com les derivades de les pagues extraordinàries i, si escau, del complement d'activitat professional.

Segon. Regularitzar, si escau, les quanties que corresponguen en concepte d'IRPF.

Tercer. Autoritzar i disposar el gasto, que ascendeix a ascendeix a 15.402,61 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12009, 12105, 15001, 12100, 12101 i 15000, segons l'OG núm. 2020/940."

77	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003184-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una arquitecta tècnica en el Servei de Projectes Urbans.		

**"FETS**

**PRIMER.** Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 23 d'octubre del 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria arquitecte/a tècnic/a en el Servei de Projectes Urbans, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir públicament, d'acord amb el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



procediment assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019, el lloc de treball vacant i incompatible de personal tècnic mitjà, referència 5726, actualment adscrit en el Servei de Projectes Urbans'.

SEGON. Realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria arquitecte/a tècnic/a, a lloc de treball de personal tècnic mitjà en el Servei de Projectes Urbans i una vegada comprovats els correus remesos a oferiment@valencia.es en resposta a l'esmentat oferiment resulta que han sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat:

\*\*\*\*\*, funcionari de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 30 de setembre de 2009.

I \*\*\*\*\*, funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 31 d'octubre de 2002.

TERCER. En data 5 de novembre de 2020, \*\*\*\*\* presenta instància manifestant la seua disconformitat amb el trasllat de la Sra. \*\*\*\*\* pel fet que la interessada porta menys d'1 any en el Servei d'Ocupació de Domini Públic Municipal i en Mesa General de Negociació es va acordar que el personal que es trasllada a un altre Servei ha de estar-hi dos anys per a sol·licitar el següent trasllat.

En relació amb la sol·licitud del Sr. \*\*\*\*\*, per l'Oficina Tècnic Laboral en data 10 de desembre del 2020 ha emés informe amb el següent tenor literal:

'PRIMER. En l'acta de la sessió de la Mesa General de Negociació del Personal Funcionari i Laboral, celebrada el dia 13 de gener de 2016, consta que es va adoptar el següent acord:

«PROCEDIMENT DE MOBILITAT VOLUNTÀRIA DE FUNCIONARIS/ÀRIES DE CARRERA PREVI AL NOMENAMENT DEL PERSONAL INTERÍ.

Quan existisquen les necessitats urgents de personal en les unitats orgàniques, la Corporació efectuarà una crida per al personal funcionari de carrera, i aquell que així ho sol·licite, resultarà adscrit temporalment per acord de la Junta de Govern Local, en unitats administratives o tècniques en les quals estiga previst realitzar nomenaments interins, diferents a les de la seua destinació, mantenint-se la inicial adscripció orgànica del lloc de treball d'origen.

En el supòsit de concurrència de dues o més persones per a la mateixa destinació, s'adscriurà temporalment a l'empleat que major antiguitat tinga reconeguda en la Corporació; si es manté la igualtat es resoldrà, en primer lloc, a favor d'aquell funcionari/ària al fet que menys trasllats voluntaris haja tingut i, de mantenir-se l'empat, per sorteig.

Aquest lloc de treball passarà a ser adscrit orgànicament de forma definitiva en la nova unitat orgànica, amb la següent aprovació anual del Capítol I de Pressupost municipal, resultant el personal funcionari de carrera adscrit en citat lloc de treball, amb el caràcter de provisional, en tant se celebre el pertinent concurs de mèrits per a proveir el lloc de treball de manera definitiva.

En aquests supòsits de crida per part de la Corporació, el funcionaris i funcionàries de carrera que estiguen interessats/ades solament podran sol·licitar tres destinacions, ordenant-se els

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mateixos per preferència; de la mateixa manera, de cap Servici podrà ser traslladat personal que supose més d'un quinze per cent de la seua categoria.

Prèviament a efectuar la crida al fet que fa referència el paràgraf primer, es traslladarà, en les mateixes condicions, al personal que ho haja sol·licitat al llarg de l'any anterior, de conformitat amb el que es disposa en l'article 71 del vigent Acord laboral»

SEGON. El dia 13 d'abril de 2016 es va celebrar una altra sessió de la Mesa General de Negociació del Personal Funcionari i Laboral, constant-ne en l'acta que es va adoptar un acord pel qual es modificava l'esmentat acord del dia 13 de gener de 2016, quedant redactat en els termes següents:

**«PROCEDIMENT DE MOBILITAT VOLUNTÀRIA DE FUNCIONARIS/ÀRIES PREVI AL NOMENAMENT DEL PERSONAL INTERÍ.**

Quan existisquen necessitats urgents de personal en les unitats orgàniques, la Corporació efectuarà una crida per al personal funcionari de carrera i al personal funcionari interí que estiga almenys dos anys en el mateix destí, i aquell que així ho sol·licite, resultarà adscrit temporalment per acord de la Junta de Govern Local, en unitats administratives o tècniques en les quals estiga previst realitzar nomenaments interins, diferents a les de la seua destinació, mantenint-se la inicial adscripció orgànica del lloc de treball d'origen.

En el supòsit de concurrència de dues o més persones per a la mateixa destinació, s'adscriurà temporalment a l'empleat que major antiguitat tinga reconeguda en la Corporació; si es manté la igualtat es resoldrà, en primer lloc, a favor d'aquell funcionari/ària que menys trasllats voluntaris haja tingut i, de mantenir-se l'empat, per sorteig.

En tot cas, tindrà preferència el personal funcionari de carrera al personal funcionari interí.

Este lloc de treball passarà a ser adscrit orgànicament de forma definitiva en la nova unitat orgànica, amb la següent aprovació anual del Capítol I de Pressupost municipal, resultant el personal funcionari de carrera adscrit en el citat lloc de treball, amb el caràcter de provisional, en tant se celebre el pertinent concurs demèrits per a proveir el lloc de treball de manera definitiva.

En estos supòsits de crida per part de la Corporació, els funcionaris i funcionàries de carrera que estiguen interessats/ades solament podran sol·licitar tres destinacions, ordenant-se els mateixos per preferència; de la mateixa manera, de cap Servici podrà ser traslladat personal que supose més d'un quinze per cent de la seua categoria.

Prèviament a efectuar la crida al fet que fa referència el paràgraf primer, es traslladarà, en les mateixes condicions, al personal que ho haja sol·licitat al llarg de l'any anterior, de conformitat amb el que es disposa en l'article 71 del vigent Acord laboral».

TERCER. Es fa constar que l'acord de la referida sessió de la Mesa General de Negociació no ha tingut reflex en l'Acord laboral vigent, encara que està previst que es contemple en el nou Acord laboral que es troba en estos moments en fase de negociació'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUART. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % de variació d'efectius establert en l'Acord laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'oferiment per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

\*\*\*\*\* presta servicis en el Servei d'Ocupació Domini Públic Municipal, unitat de la qual no han eixit efectius en percentatge superior al 15 %.

CINQUÉ. En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que la Sra. \*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, categoria: arquitecta tècnica i subgrup A2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà', referència número 6584, barem retributiu A2-22-177-177, adscrit orgànicament en el Servei d'Ocupació Domini Públic Municipal, és la única funcionària amb major antiguitat que pot ser traslladada.

SISÉ. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat de 'Personal tècnic mitjà', referència número 6584, barem retributiu A2-22-177-177, en l'actual unitat orgànica de destinació, en tant es procedeix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Projectes Urbans, amb l'aprovació del proper Pressupost.

SETÉ. Per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, l'expedient no suposa d'inici modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2020, i no comportar canvi de barem retributiu, no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servei de Projectes Urbans \*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, categoria: arquitecta tècnica i subgrup A2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'Personal tècnic mitjà', referència número 6584, barem retributiu A2-22-177-177, mantenint

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei d'Ocupació Domini Públic Municipal, en tant es produísca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servei de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir inicialment les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà', barem retributiu A2-22-177-177, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

78	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001265-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa donar per finalitzada l'adscripció en comissió de servicis a un lloc de treball d'agent de la Policia Local.		

#### "Antecedentes de hecho

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020, modificado por acuerdo de fecha 30 de abril de 2020, se acordó adscribir en comisión de servicios, por el plazo máximo de dos años y con efectos desde el día 1 de mayo de 2020, a D. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Rafelbunyol, al puesto de trabajo de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local de València, referencia 5002, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana.

Segundo. Mediante instancia de fecha 7 de diciembre de 2020, el Sr. \*\*\*\*\* presenta su renuncia a la comisión de servicios, con efectos de 27 de diciembre de 2020.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. El apartado 7 del artículo 74 del Decreto 3/2017, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, dispone que 'Las comisiones de servicios finalizarán por la provisión definitiva del puesto, por la reincorporación de la persona titular si estuviesen sujetos a reserva legal, por el transcurso del tiempo en su caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión'.

Segundo. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Acceder a la solicitud formulada por el interesado y, en consecuencia, dar por finalizada la comisión de servicios aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fechas 24 de abril de 2020, modificado por acuerdo de fecha 30 de abril de 2020, por la cual, D. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Rafelbunyol, se encuentra adscrito al puesto de trabajo de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de València, referencia 5002, cesando al mismo, con efectos de 27 de diciembre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de 2020, sin perjuicio de los derechos económicos y administrativos que proceda reconocerle hasta dicha fecha, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74.7 del Decreto 3/2017, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana."

79	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003931-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar una sol·licitud d'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball d'agent de Policia Local.		

**"FETS I FONAMENTS DE DRET**

Primer. El Sr. \*\*\*\*\*, amb DNI \*\*\*\*\*, qui manifesta ser funcionari de carrera amb la categoria d'agent de Policia Local en l'Ajuntament d'Almenara, sol·licita mitjançant instància de data 1 de desembre de 2020, que li siga concedida una comissió de servicis en plaça de la seua categoria en este Ajuntament.

Segon. Cal assenyalar que les comissions de servici són una forma reglamentària temporal de provisió de llocs de treball dels funcionaris de carrera, segons el que preveu l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, i l'art. 74 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana.

Tercer. Segons es desprén de la legislació esmentada, i concretament de l'apartat 3 de l'art. 74 del citat Decret 3/2017, la comissió de servicis entre entitats locals, com a forma voluntària de provisió temporal de llocs de treball, s'inicia amb la petició de l'entitat de destí interessada dirigida a l'entitat d'origen. En tot cas, haurà de constar en l'expedient la conformitat de la persona interessada.

Consegüentment, tenint present que no s'ha donat ordre al Servici de Personal per a tramitar expedient d'adscripció temporal en comissió de servicis del Sr. \*\*\*\*\*, procediria la desestimació de la sol·licitud formulada.

A més, s'ha d'assenyalar que per l'Ajuntament de València, mitjançant decret de data 9 de gener de 2018 del tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior, es va obrir una convocatòria per a la sol·licitud de comissió de servicis en esta Corporació, publicant-se en data 19 de gener següent els criteris per a l'ordenació de sol·licituds per a futures comissions de servici d'agents de la Policia Local, obrint-se a l'efecte un termini de presentació de sol·licituds que va finalitzar el dia 5 de febrer de 2018. L'esmentat decret es va publicar així mateix en la pàgina web i en el tauler d'edictes de l'Ajuntament de València, convocatòria esta a la qual podia haver participat l'interessat si així ho haguera estimat convenient.

Quart. Les comissions de servici, com a forma de provisió de llocs de treball, són competència de la Junta de Govern Local, segons el que disposa l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de bases del Règim local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Desestimar la sol·licitud d'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball d'agent de Policia Local, formulada pel Sr. \*\*\*\*\*, amb DNI \*\*\*\*\*, qui manifesta ser funcionari de carrera, amb la categoria d'agent de Policia Local de l'Ajuntament d'Almenara, per quant la comissió de servicis és una forma reglamentària de provisió temporal dels llocs de treball, prevista en l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, i en l'art. 74 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, segons el quals, entre entitats locals, ha d'iniciar-se amb la petició de l'entitat de destí interessada dirigida a l'entitat d'origen, no sent este el supòsit de l'expedient, atés que en cap moment s'ha interessat, per part de cap de les Delegacions d'esta Corporació, l'inici de les actuacions ni, en conseqüència, s'ha ordenat per part de la setena tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Gestió de Recursos l'inici dels tràmits procedents per a la cobertura d'un lloc de treball vacant mitjançant l'adscripció en comissió de servicis del Sr. \*\*\*\*\*."

80	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002334-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de 4 de desembre de 2020, sobre nomenament provisional per millora d'ocupació d'una inspectora d'obres i servicis.		

"Analitzades les actuacions obrants en l'expedient, i, especialment, l'acord de Junta de Govern Local de data 4 de desembre de 2020, es dedueixen els següents:

#### Fets

Per acord de Junta de Govern Local de data 4 de desembre de 2020, es va disposar, en el punt Tercer de la part dispositiva, reservar o mantindre la reserva del lloc de treball amb número de referència: 3040 'd'auxiliar sanitari' amb barem retributiu: C2.16.370.370, a Sra. \*\*\*\*\*, nomenada per millora d'ocupació en la categoria d'inspector/a d'obres i servicis en el punt segon de la part dispositiva del citat acord; s'ha constatat per la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball, l'existència d'un error de fet en la definició del lloc de treball reservat citat en el punt Tercer de la part dispositiva i punt tercer dels fets, sent la denominació correcta d'este, 'Policia sanitari (A Ext. i Tran)'; sense que el citat error afecte l'operació de despesa inclosa en l'expedient.

Als antecedents de fet referenciats, els són aplicables els següents:

#### Fonaments de Dret

I. L'art. 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix: '2. *Les Administracions Públiques podran, així mateix, rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instàncies dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. De conformitat amb l'art. 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim local, correspon a la Junta de Govern Local: *'h) Aprovar la relació de llocs de treball, les retribucions del personal d'acord amb el pressupost aprovat pel Ple, l'oferta d'ocupació pública, les bases de les convocatòries de selecció i provisió de llocs de treball, el número i règim del personal eventual, la separació del servei dels funcionaris de l'Ajuntament, sense perjudici del que es disposa en l'article 99 d'aquesta llei, l'acomiadament del personal laboral, el règim disciplinari i les altres decisions en matèria de personal que no siguin expressament atribuïdes a un altre òrgan'.*

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Rectificar l'error de fet existent en el punt Tercer de la part dispositiva i punt tercer dels fets de l'acord de la Junta de Govern Local de data 4 de desembre de 2020, relatiu a la definició del lloc de treball reservat amb número de referència: 3040, a la funcionària Sra. \*\*\*\*\*, nomenada per millora d'ocupació en la categoria d'inspector/a d'obres i servicis en el punt Segon de la part dispositiva del citat acord; sent la denominació correcta del lloc de treball reservat 'Policia sanitari (A Ext. i Tran)'."

81	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003518-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a agent de la Policia Local.		

#### "HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por decreto de la séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos de fecha 16 de junio de 2020, se dispuso el inicio de los trámites pertinentes para proveer interinamente 23 puestos de trabajo de agente de Policía Local, apreciada la necesidad urgente e inaplazable y la excepcionalidad de los mismos, de conformidad con el artículo 41.bis) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, introducido por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

Segundo. Realizado el ofrecimiento de nombramiento interino a D. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, este aceptó el mismo mediante correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2020, adjuntando los documentos requeridos al objeto de su tramitación.

Tercero. Cumplidos los trámites pertinentes, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2020, se dispuso lo siguiente:

*'Primero. Declarar la excepcionalidad y la necesidad urgente e inaplazable de cubrir la plaza de agente de Policía Local que se cita en el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41.bis) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, introducido por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





*Segundo. De conformidad con el acuerdo unánime de la Mesa General de Negociación celebrada en fecha 28 de octubre de 2020, declarar la supletoriedad de la bolsa de trabajo de la categoría de agente de Policía Local aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de febrero de 2020.*

*Tercero. Nombrar como agente de Policía Local interino a \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, adscrito al puesto de trabajo de agente de Policía Local (DEI-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 2295, con efectos desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la citada categoría, constituida y aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de febrero de 2019 (derivada del procedimiento para la provisión en propiedad de 30 plazas de agente de Policía Local cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2017).*

*El presente nombramiento interino quedará sin efecto en los supuestos legalmente establecidos, y, en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza, o, en todo caso, cuando transcurra el plazo máximo de dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 41.bis) de la Ley 17/2017, ya citado. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, el personal interino no podrá portar armas de fuego y deberá limitar sus funciones a las de policía administrativa, custodia de edificios, medio ambiente, tráfico y seguridad vial.*

*La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.*

*Cuarto. La persona nombrada deberá percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas, según el baremo retributivo C1.16.955.955: sueldo base: 781,39 €; complemento puesto de trabajo, factor desempeño: 1.371,79 €; complemento puesto de trabajo, factor competencial: 379,77 €; sin perjuicio del complemento de actividad profesional que pueda percibir en base a los acuerdos que se adopten.*

*Además, tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.*

*Quinto. Para el gasto que supone el expediente, cuyo importe asciende a la cantidad total de 2.393,23 €, calculado para el periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2020, primer día hábil en que se prevé pueda incorporarse la persona interesada, y el 31 de diciembre de 2020, existe crédito suficiente, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las bases de ejecución del vigente Presupuesto, mediante la autorización y disposición de gasto por el citado importe con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12105 y 16000, según detalle que obra en la operación de gastos de personal núm. 2020/975, formulada al efecto.*

*Sexto. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. Por su parte, mediante correo electrónico de fecha 4 de diciembre de 2020, el Sr. \*\*\*\*\* manifiesta su renuncia al nombramiento interino ofrecido.

Quinto. El artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

*'1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.*

*2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.*

*.../...'*

Sexto. Así, con antelación a la plena efectividad del mencionado acuerdo, el Sr. \*\*\*\*\* hace uso del derecho previsto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, que dispone:

*'1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

*2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*

*3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*

*4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*

*5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento'.*

Así, la renuncia constituye una manera anormal de finalización del procedimiento, que la ley reconoce a todo interesado, con carácter potestativo, siempre que no esté prohibido por el ordenamiento. Como consecuencia de ello, la Administración está obligada a aceptar de plano la renuncia y declarar concluso el procedimiento.

Séptimo. Consecuentemente con lo expuesto, es procedente aceptar la renuncia formulada, dejando sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2020, finalizando el presente procedimiento sin más trámites.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Octavo. El órgano competente para la aprobación del present acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aceptar la renuncia formulada por D. \*\*\*\*\* mediante comunicación de fecha 4 de diciembre de 2020, a su nombramiento como funcionario interino con la categoría de agente de Policía Local y, en consecuencia, dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Govern Local de fecha 4 de diciembre de 2020, declarando concluso el procedimiento, todo ello según lo dispuesto por los artículos 39 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

82	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003292-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a auxiliar administratiu.		

"Analizadas las actuaciones y documentación obrantes en el expediente, se emite la propuesta de acuerdo en base a los siguientes:

#### HECHOS

\*\*\*\*\*, con DNI n.º ...139-Y, ha manifestado, por medio de escrito fecha 9 de diciembre de 2020, su renuncia al nombramiento interino en la categoría de auxiliar administrativo en el Servicio de Personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2020, con efectos desde el día de la fecha del citado escrito, no generándose derechos económicos a favor del renunciante, al no haberse verificado su incorporación al puesto de trabajo correspondiente.

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 94.1.3.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

*'1. Todo interesado podrá desistir en su solicitud o, cuando esto no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

*3. Tanto el desestimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con el que prevé la normativa aplicable.*

*4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*instaron estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia'.*

II. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local '*... las otras decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano*', incluyéndose entre las mismas, la atribución relativa a la aceptación de las renuncias a nombramiento como personal interino, o mejora de ocupación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aceptar la renuncia efectuada por Sr. \*\*\*\*\*, con DNI n.º ...139-Y, relativa al nombramiento interino en la categoría de auxiliar administrativo/a de movilidad/disponibilidad en el Servicio de Personal, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de diciembre de 2020, con efectos desde el 9 de diciembre de 2020, no generándose derechos económicos a favor del renunciante, al no haberse verificado su incorporación al puesto de trabajo correspondiente."

83	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003278-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de 4 de desembre de 2020, en relació amb el nomenament interí d'un operador de comunicacions.		

"Analitzades les actuacions obrants en l'expedient, i, especialment, l'acord de Junta de Govern Local de data 4 de desembre de 2020, es dedueixen els següents:

#### Fets

Per acord de Junta de Govern Local de data 4 de desembre de 2020, es va disposar, en els punts Primer i Segon, respectivament, el nomenament interí en la categoria de 'Operador/a de comunicacions' de Sr. \*\*\*\*\*, adscrit al Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil; així com l'enquadrament de la persona citada en el grau de desenvolupament professional corresponent; havent-se constatat per la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de treball, l'existència de dos errors de fet en haver-se omés en els dos punts citats el segon cognom de la persona referenciada '\*\*\*\*\*'; sense que el citat error afecte l'operació de despesa inclosa en l'expedient.

Als antecedents de fet referències li són aplicable els següents:

#### Fonaments de Dret

I. L'art. 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix: '2. Les Administracions Públiques podran, així mateix, rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instàncies dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. De conformitat amb l'art. 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, correspon a la Junta de Govern Local: 'h) Aprovar la relació de llocs de treball, les retribucions del personal d'acord amb el pressupost aprovat pel Ple, l'oferta d'ocupació pública, les bases de les convocatòries de selecció i provisió de llocs de treball, el número i règim del personal eventual, la separació del servei dels funcionaris de l'Ajuntament, sense perjudici del que es disposa en l'article 99 d'aquesta llei, l'acomiadament del personal laboral, el règim disciplinari i les altres decisions en matèria de personal que no siguin expressament atribuïdes a un altre òrgan'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Rectificar en l'error de fet existent en els punts Primer i Segon de l'acord de la Junta de Govern Local de data 4 de desembre de 2020, relatiu a l'omissió del segon cognom de Sr. \*\*\*\*\*, nomenat interinament en el categoria de 'Operador/a de comunicacions' en el Primer punt i en quadrat en el grau de desenvolupament professional corresponent, en el Segon punt de l'acord."

84	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003579-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització dels subfactors específics N i FS de setembre i octubre de 2020.		

"Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2005, de conformidad con los acuerdos de la Mesa General de Negociación de 4, 20 y 27 de enero de 2005, se modificó la Relación de Puestos de Trabajo vigente, aprobada con efectos 1 de enero de 2005 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2004, en virtud del principio de autonomía local y de la potestad de autoorganización reconocidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, consistente, entre otros, en la modificación, con efectos de 1 de marzo de 2005, por la que se definen los puestos de trabajo que corresponden a las categorías de agente, oficial/oficiala, inspector/inspectora, intendente/intendenta e intendente/intendenta principal de la Policía Local, de modo que para cada categoría o plaza se configuran dos únicos puestos de trabajo diferenciados en su contenido, y en consecuencia, en el complemento específico asignado al puesto de trabajo, por la mayor dedicación (MD) o la dedicación especial horaria (DE1).

El resto del complemento específico de dichos puestos de trabajo seguirá conformado por sus actuales componentes o factores, sustituyéndose los factores específicos de nocturnidad (N1,N2) y de festividad (F1,F2 y F3), por unos factores genéricos de nocturnidad (N) y festividad (F), lo que implica a efectos del contenido del puesto de trabajo, la susceptibilidad y obligación, cuando se requiera, de realizar nocturnos y/o festivos, y a efectos retributivos, la percepción mensual de los valores asignados al resto de componentes del complemento y solo en el caso de la realización de nocturnos y/o festivos, acreditada previamente mediante expediente mensual tramitado al efecto por la Jefatura de la Policía Local, con el conforme de la Delegación de Policía Local, la retribución de los factores genéricos (N) y (F), a través del abono individualizado de los subfactores específicos (N1, N2, F1, F2 y/o F3) acordados por la Mesa General de Negociación, constituida en Comité de Valoración, en sesión de 27 de septiembre de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2004, obrante al expediente de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo con sus actualizaciones anuales.

Segundo. Derivado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2005 y subsiguientes, ha venido abonándose a los funcionarios/funcionarias que constan en el anexo a dichos acuerdos, el importe de los valores asignados a los subfactores específicos de nocturnidad y festividad consignados en la previsión inicial de los mismos y remitida por el intendente general jefe Policía Local con el visto bueno del concejal delegado de Policía.

Tercero. Mediante comunicación del comisario principal jefe de la Policía Local, con el visto bueno del concejal delegado de Policía, de fecha 10 de noviembre de 2020, se remite la relación de incidencias de los subfactores N y F asignados para los meses de septiembre y octubre de 2020 y las modificaciones correspondientes con efectos desde septiembre de 2020 (anexo I) y modificaciones puntuales de julio y agosto de 2020 (anexo II), así como las modificaciones con efectos desde octubre de 2020 (anexo III) y modificaciones puntuales meses anteriores (anexo IV).

Cuarto. La regularización de los subfactores N y F, previstos para las funcionarias/funcionarios incluidos en las relaciones y correspondientes a las modificaciones de la previsión inicial, con efectos desde septiembre de 2020 (anexo I), y modificaciones puntuales de julio y agosto de 2020 (anexo II), así como las modificaciones con efectos de octubre de 2020 (anexo III) y modificaciones puntuales de meses anteriores (anexo IV) debería realizarse con cargo a la aplicación económica que corresponde al complemento específico (12105) y al subprograma funcional de la clasificación funcional de gastos correspondiente al Servicio de la Policía Local, según el detalle que se señala más abajo, lo es con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/12105 y el coste empresarial a la 2020/CC100/13200/16000, donde se ha efectuado la operación de gasto número 1006/2020 el caso de la primera por importe de - 27.791,25 € y en el de la segunda por - 8.685,42 €, respectivamente, como consecuencia de quedar integrados los subfactores específicos de nocturnidad (N1-N2) y festividad (F1-F2-F3) desde el 01/07/2017 en el nuevo complemento de puesto de trabajo (componente de desempeño) por Resolución CF 1770 de fecha 28/07/2017.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	13200/12105	13200/16000
ANEXO I (modificaciones desde septiembre de 2020)	4.451,96 €	1.307,48 €
ANEXO II (modificaciones puntuales julio y agosto 2020)	188,81 €	69,18 €
ANEXO III (modificaciones desde octubre de 2020)	- 32.897,97 €	- 10.232,79 €
ANEXO IV (modificaciones puntuales meses anteriores)	465,95 €	170,71 €
Total	- 27.791,25 €	- 8.685,42 €

Quinto. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, aprobar las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformitat con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Vista la previsión inicial de los subfactores específicos N1, N2, N3, F2 y/o F3, asignados a los funcionarios/funcionarias de Policía Local, y vistas las modificaciones a dicha previsión inicial, remitidas por comunicación de 10 de noviembre de 2020 del comisario principal jefe de la Policía Local, con el visto bueno del concejal delegado de Policía Local, modificar los valores asignados inicialmente para el periodo de septiembre de 2020, con efectos desde el mes de septiembre de 2020, a las funcionarias/funcionarios que constan en el anexo I, y con las modificaciones puntuales de julio y agosto de 2020 que constan en el anexo II, así como los valores asignados inicialmente para el periodo de octubre de 2020, con efectos desde el mes de octubre de 2020 (anexo III) y las modificaciones puntuales de meses anteriores (anexo IV) a los funcionarios/funcionarias que se señalan en los citados anexos de los nuevos valores asignados para los distintos periodos según corresponda, de conformidad con la relación de incidencias producidas en periodos anteriores, de las diferencias existentes entre los valores asignados en dichos periodos y los servicios efectivamente realizados en los mismos.

Segundo. Declarar disponible el crédito por importe de 27.791,25 € dado que las modificaciones y regularizaciones respecto a la previsión inicial establecida en el punto primero del presente acuerdo representa un menor gasto con cargo a la con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/12105, e igualmente en cuanto al coste empresarial de la Seguridad Social, que asciende a 8.685,42 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/16000, donde se ha realizado la operación de gasto número 1006/2020."

85	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003166-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'abonament dels complements de productivitat i activitat professional de desembre 2020.		

"Vista la moció de la tinenta d'alcalde d'Organización de Persones, Servicis Centrals, Contratació, Inspecció General i Avaluació dels Servicis, instant l'inici d'actuacions tendents a l'aprovació de l'abonament en la pròxima nòmina del mes de desembre d'un complement de productivitat i activitat profesional trimestral, així com elevar a definitives les quantitats percebudes al llarg de l'exercici pel personal funcionari i laboral que presta els seus servicis en esta Corporació, com una bestreta a compte, i en compliment de la mateixa, i a resultes de l'informe de la Intervenció General Municipal, s'informa que la despesa de la liquidació neta trimestral de la productivitat a abonar en la nòmina del mes de desembre de 2020, corresponent als mesos de setembre, octubre i novembre per al personal funcionari, i octubre, novembre i desembre per al personal laboral, ascendeix a un import total d'1.751.593,61 €, i que ha de contraure's amb càrrec a les aplicacions pressupostàries següents:

150.00 la suma de	21.584,78 €
150.01 la suma de	1.691.165,12 €
130.06 la suma de	13.527,64 €
131.06 la suma de	25.316,07 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I açò, conforme als citats antecedents, derivat del que es disposa en els articles 3 i 6.1, E) del Reial Decret Llei 2/2020, de 21 de gener, pel qual s'aproven mesures urgents en matèria de retribucions en l'àmbit del sector públic per a l'any 2020, Llei 39/2010, de 21 de desembre, i Resolució de 25 de maig de 2010 de la Secretaria d'Estat d'Hisenda i Pressupostos, per la qual es dicten instruccions en relació amb les nòmines dels funcionaris inclosos en l'àmbit de l'aplicació de la Llei 30/84, de 2 d'agost, i art. 26 del Reial decret Legislatiu 2/2015, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de l'Estatut dels Treballadors.

Que, en el Pressupost inicial per a l'exercici 2020, aprovat definitivament mitjançant acord plenari de data 19 de desembre de 2019, es va dotar de crèdit suficient en les aplicacions pressupostàries de l'Estat de despeses anteriorment citades, adequades d'aplicació de la despesa proposada, existint crèdit suficient en els programes funcionals corresponents per a atendre el mateix, tal com consta en l'operació de despesa de personal 2020/1096 per import total d'1.751.593,61 €, contra les aplicacions pressupostàries adequades d'aplicació de la despesa que es proposa.

Per tot l'exposat, i fiscalitzat de conformitat la despesa de l'expedient per la Intervenció General Municipal, s'acorda:

Primer. A la vista de la moció de la tinenta d'alcalde d'Organització de Persones, Servicis Centrals, Contratació, Inspecció General i Avaluació dels Servicis, l'informe del Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, i en compliment del que disposen les bases d'execució de Pressupost municipal per al present exercici, APROVAR les quantitats assenyalades i al personal relacionat en el corresponent Annex en concepte de liquidació de productivitat i activitat professional, corresponent a les quanties reportades en els mesos de setembre, octubre i novembre de 2020 del personal funcionari, i octubre, novembre i desembre 2020 del personal laboral, i l'abonament de les mateixes en la nòmina del mes de desembre de 2020, així com elevar a definitives les quantitats percebudes pels citats conceptes retributius al llarg de l'exercici com una bestreta a compte, en haver sigut degudament justificats per cadascun dels responsables el compliment dels objectius, del rendiment, esforç, interès, etc., demostrat al llarg de l'exercici, sense que aquest abonament genere cap tipus de dret individual respecte a les valoracions o apreciacions de compliments d'objectius corresponents a períodes successius, ni tinga caràcter de consolidable com a salari, donat que obeeix a circumstàncies relacionades amb el rendiment del treballador durant el període assenyalat.

Segon. Autoritzar, disposar la despesa i reconèixer obligacions al personal que consta en el corresponent Annex i pels conceptes retributius indicats en el punt anterior, a abonar en la nòmina de desembre, per un import total d'1.751.593,61 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del vigent Pressupost municipal que consten en l'operació de despesa de personal núm. 2020/1096."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





86	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-04101-2020-000096-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE CONTRACTACIÓ.</b> Proposa adjudicar el contracte per a l'execució de les obres d'excavació, restauració i posada en valor de la Muralla Islàmica de València (tram plaça de l'Àngel), incloses en l'àmbit del Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.			

**"Hechos y fundamentos de Derecho**

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2020, aprobó contratar la ejecución de las obras de excavación, restauración y puesta en valor de la Muralla Islámica de València (tramo plaza del Ángel), incluidas en el plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 2.843.521,91 €, más 597.139,60 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 3.440.661,51 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 6 de julio de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada 14 proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ORDEN	LICITADORES
1º	BAUEN EMPRESA CONSTRUCTORA, SAU
2º	CALA LLARGA, SL
3º	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS TUDMIR, SL
4º	CONTRAFFORTE RESTAURO, SL
5º	DOALCO, SA
6º	ENRIQUE I ARTOLA, SL
7º	ESTUDIO MÉTODO DE LA RESTAURACIÓN, SL
8º	GRUPO BERTOLIN, SAU
9º	ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU – WENCESLAO PINTURA Y DECORACIÓN, SL
10º	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA
11º	UTE BINARIA - URBAMED
12º	UTE CYR PROYECTOS Y OBRAS, SL - INTERNATIONAL SERVICES OF CONSTRUCTION URAMID, SL
13º	UTE PATRIMONIO INTELIGENTE – ARPA PATRIMONIO
14º	VÍCTOR TORMO, SL

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE Nº, 1), celebrado el día 14 de julio de 2020.

Habiéndose apreciado defectos en la documentación presentada por la UTE BINARIA-URBAMED y una vez efectuado el requerimiento para su subsanación de conformidad con el art. 141.2 de la LCSP, la misma ha sido debidamente subsanada.

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE Nº. 2), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 21 de julio de 2020. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones admitidas y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio de Contratación.

A la vista del informe del Servicio de Contratación de fecha el 27 de julio de 2020, en el que se indica que hay la oferta presentada por VÍCTOR TORMO, SL, está incurso en presunción de anormalidad, la Mesa acuerda que se tramite el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP.

Habiendo sido identificada una proposición anormalmente baja, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a las bajas ofertadas previsto en el pliego de cláusulas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a la empresa que la ha presentado, a fin de que justifique su oferta.

Una vez presentada por la misma la documentación justificativa, se dio traslado del expediente al Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, emitiendo un informe el 11 de septiembre de 2020.

Dicho informe, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, entiende que la justificación presentada por VÍCTOR TORMO, SL no explica satisfactoriamente la oferta realizada por lo que la misma es excluida por la Mesa de Contratación.

Tras esto, se solicita informe al Servicio de Contratación para que proceda a valorar las ofertas en lo relativo al criterio de adjudicación evaluable automáticamente, menor precio ofertado, único criterio, sin incluir a la oferta que ha sido considerada anormalmente baja y que ha sido excluida, y que es emitido en fecha 22 de septiembre de 2020, siendo el total de puntuaciones asignadas a cada empresa:

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 2)			
ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	Precio Sin IVA	Puntos
1ª	BAUEN EMPRESA CONSTRUCTORA, SAU	2.382.587,01	75,50
2ª	CALA LLARGA, SL	2.698.191,17	23,80
3	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS TUDMIR, SL	2.654.996,41	30,90
4	CONTRAFFORTE RESTAURO, SL	2.783.807,95	9,80
5	DOALCO, SA	2.675.495,25	27,50
6	ENRIQUE I ARTOLA, SL	2.441.000,00	65,90
7	ESTUDIO MÉTODO DE LA RESTAURACIÓN, SL	2.475.854,53	60,20
8	GRUPO BERTOLIN, SAU	2.537.843,30	50,00
9	ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU-WENCESLAO PINTURA Y DECORACIÓN, SL	2.577.862,52	43,50
10	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	2.843.519,00	0,00
11	UTE BINARIA-URBAMED	2.337.090,66	82,90
12	UTE CYR PROYECTOS Y OBRAS SL-INTERNATIONAL SERVICES OF CONSTRUCTION URAMID, SL	2.232.733,40	100,00
13	UTE PATRIMONIO INTELIGENTE-ARPA PATRIMONIO	2.641.347,50	33,10
14	VÍCTOR TORMO, SL	EXCLUIDA	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ante el informe de valoración efectuado por el Servicio de Contratación, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PRECIO SIN IVA	PUNTUACIÓN TOTAL
1	UTE CYR PROYECTOS Y OBRAS SL-INTERNATIONAL SERVICES OF CONSTRUCTION URAMID, SL	2.232.733,40	100,00
2	UTE BINARIA-URBAMED	2.337.090,66	82,90
3	BAUEN EMPRESA CONSTRUCTORA, SAU	2.382.587,01	75,50
4	ENRIQUE I ARTOLA, SL	2.441.000,00	65,90
5	ESTUDIO MÉTODO DE LA RESTAURACIÓN, SL	2.475.854,53	60,20
6	GRUPO BERTOLIN, SAU	2.537.843,30	50,00
7	ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU-WENCESLAO PINTURA Y DECORACIÓN, SL	2.577.862,52	43,50
8	UTE PATRIMONIO INTELIGENTE-ARPA PATRIMONIO	2.641.347,50	33,10
9	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS TUDMIR, SL	2.654.996,41	30,90
10	DOALCO, SA	2.675.495,25	27,50
11	CALA LLARGA, SL	2.698.191,17	23,80
12	CONTRAFFORTE RESTAURO, SL	2.783.807,95	9,80
13	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	2.843.519,00	0,00

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2020, acuerda que la mejor oferta atendiendo al criterio establecido en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme al mencionado informe del Servicio de Contratación, es la presentada las empresas en compromiso de UTE, CYR PROYECTOS Y OBRAS, SL-INTERNATIONAL SERVICES OF CONSTRUCTION URAMID, SL, con NIF B85496719, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por importe de 2.232.733,40 € más 468.874,01 € correspondiente al 21 % IVA, en total 2.701.607,41 €.

La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2020, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

*'Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar la ejecución de las obras de excavación,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



restauración y puesta en valor de la Muralla Islámica de València (tramo plaza del Ángel), incluidas en el Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme al criterio establecido en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PRECIO SIN IVA	PUNTUACIÓN TOTAL
1	UTE CYR PROYECTOS Y OBRAS SL-INTERNATIONAL SERVICES OF CONSTRUCTION URAMID, SL	2.232.733,40	100,00
2	UTE BINARIA-URBAMED	2.337.090,66	82,90
3	BAUEN EMPRESA CONSTRUCTORA, SAU	2.382.587,01	75,50
4	ENRIQUE I ARTOLA, SL	2.441.000,00	65,90
5	ESTUDIO MÉTODO DE LA RESTAURACIÓN, SL	2.475.854,53	60,20
6	GRUPO BERTOLIN, SAU	2.537.843,30	50,00
7	ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU-WENCESLAO PINTURA Y DECORACIÓN, SL	2.577.862,52	43,50
8	UTE PATRIMONIO INTELIGENTE-ARPA PATRIMONIO	2.641.347,50	33,10
9	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS TUDMIR, SL	2.654.996,41	30,90
10	DOALCO, SA	2.675.495,25	27,50
11	CALA LLARGA, SL	2.698.191,17	23,80
12	CONTRAFFORTE RESTAURO, SL	2.783.807,95	9,80
13	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	2.843.519,00	0,00

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, las mercantiles en compromiso de UTE CYR PROYECTOS Y OBRAS, SL-INTERNATIONAL SERVICES OF CONSTRUCTION URAMID, SL, con NIF B85496719, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por importe de 2.232.733,40 € más 468.874,01 € correspondiente al 21 % IVA, en total 2.701.607,41 €, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el Registro.*

*Asimismo, aportarán la documentación acreditativa del personal adscrito a la ejecución del contrato, tal y como se indica en el apartado P 'Compromiso de adscripción de medios' del anexo I del PCAP.*

*El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.*

*Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 111.636,67 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.*

*Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta'.*

VI. En fecha 5 de octubre de 2020, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

VII. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que las mercantiles en compromiso de UTE, CYR PROYECTOS Y OBRAS, SL- ISC URAMID, SL, han constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VIII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

IX. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Excluir la proposición presentada por VÍCTOR TORMO, SL, tras ser identificada su oferta como anormalmente baja, en lo relativo al precio, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, en fecha 11 de septiembre de 2020, conforme a la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 149 LCSP, no resulta factible su ejecución.

Segundo. Adjudicar el contrato de ejecución de las obras de excavación, restauración y puesta en valor de la Muralla Islámica de València (tramo plaza del Ángel), incluidas en el plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell), por un plazo de duración de quince meses, a las mercantiles en compromiso de UTE, CYR PROYECTOS Y OBRAS, SL (con NIF B15028392) y ISC URAMID, SL (con NIF B85496719), en su calidad de licitadoras que han presentado la mejor oferta, y que se obligan al cumplimiento del contrato por un importe de 2.232.733,40 € más 468.874,01 € correspondiente al 21 % IVA, lo que hace un total de 2.701.607,41 €.

Tercero. El gasto del presente contrato de 2.701.607,41 € se realizará con cargo a las aplicaciones MP250 33600 6090003, MP250 33600 6090002 y MP250 33600 6090001 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2020/02828, items 2020/082800, 2020/082810, 2020/082820, 2020/082830.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Quinto. Designar a la arqueóloga municipal Dª. \*\*\*\*\* (en cuanto a todos los trabajos relacionados con arqueología) y el arquitecto municipal D. \*\*\*\*\* (en cuanto al resto de obras construcción y urbanización), ambos adscritos al Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, como responsables del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Sexto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



87	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000106-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte de prestació dels servicis de neteja dels edificis municipals de l'Ajuntament de València (dividit en dos lots).		

**"Hechos y fundamentos de Derecho**

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2020, aprobó contratar la prestación de los servicios de limpieza de edificios municipales dependientes del Excmo. Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 7.193.811,98 €, más 1.510.700,54 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 8.704.512,50 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 27 de julio de 2020 y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 28 de agosto de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada cuatro proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU, con NIF nº. A96062948
ÓPTIMA FACILITY SERVICES, SL, con NIF nº. B60124831
SACYR FACILITES, SA, con NIF nº. A83709873
SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA NET, SL, con NIF nº. B53429668

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE Nº. 1), celebrado el día 8 de septiembre de 2020.

El día 15 de septiembre de 2020, tuvo lugar el acto privado de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE Nº. 2). La Mesa en dicho acto, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Por dicho Servicio, el 16 de octubre de 2020 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es la siguiente:

ORDEN PRESENTACIÓN	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	PUNTUACIÓN	
		LOTE 1 (zona Norte)	LOTE 2 (zona Sur)
1ª	FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU	26,00	26,25
2ª	ÓPTIMA FACILITY SERVICES, SL	27,00	27,00
3ª	SACYR FACILITIES, SA	28,25	28,60
4ª	SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA NET, SL	5,50	2,50

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE Nº. 3), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 20 de octubre de 2020, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor, excluyendo la oferta presentada por la mercantil SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA NET, SL, por no haber alcanzado el umbral mínimo de puntuación señalado en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (comunicándose la misma a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 26 de octubre de 2020). La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones admitidas y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio Económico-Presupuestario en relación a los distintos criterios automáticos contemplados en el apartado L del Anexo I del PCAP.

Por dicho Servicio, el 3 de noviembre de 2020 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios automáticos referenciados en el apartado L del referido Anexo I, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es la siguiente:

ORDEN PRESENTACIÓN	CRITERIOS AUTOMÁTICOS O EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (sobre nº. 3)	PUNTUACIÓN	
		LOTE 1 (zona Norte)	LOTE 2 (zona Sur)
1ª	FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU	56,57	23,72
2ª	ÓPTIMA FACILITY SERVICES, SL	24,74	60,53
3ª	SACYR FACILITIES, SA	26,95	50,83

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL LOTE 1 (zona Norte)
1ª	FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU	26,00	56,57	82,57
2ª	SACYR FACILITIES, SA	28,25	26,95	55,20
3ª	ÓPTIMA FACILITY SERVICES, SL	27,00	24,74	51,74
ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL LOTE 2 (zona Sur)
1ª	ÓPTIMA FACILITY SERVICES, SL	27,00	60,53	87,53
2ª	SACYR FACILITIES, SA	28,60	50,83	79,43
3ª	FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU	26,25	23,72	49,97

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2020, acuerda que las mejores ofertas atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por:

1º) Respecto del lote nº. 1 (zona Norte), la mercantil FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU (FOVASA), con NIF nº. A96062948, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio €/m<sup>2</sup> anual de 5,799708 €/m<sup>2</sup>, para edificios tipo EDP, un precio €/m<sup>2</sup> anual de 13,722824 €/m<sup>2</sup>, para edificios tipo MER, de conformidad con lo establecido en el apartado G del Anexo I al PCAP (ambos, para la prestación del servicio en concepto de CMAPA, IVA exc.), por un nº de horas/año para otros trabajos de limpieza no incluidos en la CMAPA ofertada objeto del presente pliego de 2.400 horas (criterio 2), por el compromiso de utilizar durante la ejecución del contrato tres vehículos 100 % eléctricos para las tareas de reparto de consumibles y materiales, así como para el traslado de maquinaria y operarios objeto del contrato (criterio 3), por un precio/hora de limpieza para otros trabajos de limpieza no incluidos en la CMAPA para tales servicios de catorce euros y noventa céntimos de euro (14,90 €) (criterio 4) y por un número de metros cuadrados/año ofertado para la realización de trabajos de abrillantado de suelos (terrazo, mármol, suelos sintéticos, parquet y madera) para los edificios tipo EDP objeto del presente pliego de 9.000 m<sup>2</sup> (criterio 5).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2º) Respecto del lote nº. 2 (zona Sur), la mercantil ÓPTIMA FACILITY SERVICES, SL, con NIF nº. B60124831, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio €/m<sup>2</sup> anual de 5,780007 €/m<sup>2</sup>, para edificios tipo EDP, un precio €/m<sup>2</sup> anual de 10,815040 €/m<sup>2</sup> para edificios tipo MER, de conformidad con lo establecido en el apartado G del Anexo I al PCAP (ambos, para la prestación del servicio en concepto de CMAPA, IVA exc.), por un nº. de horas/año para otros trabajos de limpieza no incluidos en la CMAPA ofertada objeto del presente pliego de 2.400 horas (criterio 2), por el compromiso de utilizar durante la ejecución del contrato tres vehículos 100 % eléctricos para las tareas de reparto de consumibles y materiales, así como para el traslado de maquinaria y operarios objeto del contrato (criterio 3), por un precio/hora de limpieza para otros trabajos de limpieza no incluidos en la CMAPA para tales servicios de trece euros y cincuenta céntimos de euro (13,50 €) (criterio 4) y por un número de metros cuadrados/año ofertado para la realización de trabajos de abrillantado de suelos (terrazo, mármol, suelos sintéticos, parquet y madera) para los edificios tipo EDP objeto del presente pliego de 18.000 m<sup>2</sup> (criterio 5).

La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a favor de dichas mercantiles una vez acrediten los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2020, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

*'Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar los servicios de limpieza de edificios municipales dependientes del Excmo. Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.*

*Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:*

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL LOTE 1 (zona Norte)
1ª	FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU	26,00	56,57	82,57
2ª	SACYR FACILITIES, SA	28,25	26,95	55,20
3ª	ÓPTIMA FACILITY SERVICES, SL	27,00	24,74	51,74

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE N.º 2	PUNTOS SOBRE N.º 3	PUNTUACIÓN TOTAL LOTE 2 (zona Sur)
1ª	ÓPTIMA FACILITY SERVICES, SL	27,00	60,53	87,53
2ª	SACYR FACILITIES, SA	28,60	50,83	79,43
3ª	FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU	26,25	23,72	49,97

*Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a las licitadoras que han presentado la mejor oferta conforme a la siguiente descripción:*

*Respecto del lote n.º 1 (zona Norte), la mercantil FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU (FOVASA), con NIF n.º A96062948, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio €/m<sup>2</sup> anual de 5,799708 €/m<sup>2</sup>, para edificios tipo EDP, un precio €/m<sup>2</sup> anual de 13,722824 €/m<sup>2</sup>, para edificios tipo MER, de conformidad con lo establecido en el apartado G del Anexo I al PCAP (ambos, para la prestación del servicio en concepto de CMAPA, IVA exc.), por un n.º de horas/año para otros trabajos de limpieza no incluidos en la CMAPA ofertada objeto del presente pliego de 2.400 horas (criterio 2), por el compromiso de utilizar durante la ejecución del contrato tres vehículos 100 % eléctricos para las tareas de reparto de consumibles y materiales, así como para el traslado de maquinaria y operarios objeto del contrato (criterio 3), por un precio/hora de limpieza para otros trabajos de limpieza no incluidos en la CMAPA para tales servicios de catorce euros y noventa céntimos de euro (14,90 €) (criterio 4) y por un número de metros cuadrados/año ofertado para la realización de trabajos de abrillantado de suelos (terrazo, mármol, suelos sintéticos, parquet y madera) para los edificios tipo EDP objeto del presente pliego de 9.000 m<sup>2</sup> (criterio 5); y,*

*Respecto del lote n.º 2 (zona Sur), la mercantil ÓPTIMA FACILITY SERVICES, SL, con NIF n.º B60124831, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio €/m<sup>2</sup> anual de 5,780007 €/m<sup>2</sup>, para edificios tipo EDP, un precio €/m<sup>2</sup> anual de 10,815040 €/m<sup>2</sup> para edificios tipo MER, de conformidad con lo establecido en el apartado G del Anexo I al PCAP (ambos, para la prestación del servicio en concepto de CMAPA, IVA exc.), por un n.º de horas/año para otros trabajos de limpieza no incluidos en la CMAPA ofertada objeto del presente pliego de 2.400 horas (criterio 2), por el compromiso de utilizar durante la ejecución del contrato tres vehículos 100 % eléctricos para las tareas de reparto de consumibles y materiales, así como para el traslado de maquinaria y operarios objeto del contrato (criterio 3), por un precio/hora de limpieza para otros trabajos de limpieza no incluidos en la CMAPA para tales servicios de trece euros y cincuenta céntimos de euro (13,50 €) (criterio 4) y por un número de metros cuadrados/año ofertado para la realización de trabajos de abrillantado de suelos (terrazo, mármol, suelos sintéticos, parquet y madera) para los edificios tipo EDP objeto del presente pliego de 18.000 m<sup>2</sup> (criterio 5).*

*Todo ello a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presenten la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

*En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el Registro.*

*El Ayuntamiento, si así lo hubiesen autorizado expresamente las referidas licitadoras en el momento de presentar sus ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que las licitadoras no hubiesen autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberán aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.*

*Asimismo y en el mismo plazo, la mercantil FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU (FOVASA), con NIF nº. A9606294, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 158.735,15 € (Lote 1, zona Norte) y la mercantil ÓPTIMA FACILITY SERVICES, SL, con NIF nº. B60124831, en idéntico plazo y términos, la garantía definitiva por importe de 243.156,10 € (Lote 2, zona Sur), equivalentes al 5 % del presupuesto máximo del contrato, IVA excluido.*

*Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que las licitadoras han retirado su oferta'.*

VI. En fecha 10 de noviembre de 2020, se requiere a las licitadoras que han presentado las mejores ofertas de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presenten la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

VII. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que han recibido el requerimiento, se constata que las mercantiles FOMENTO VALENCIA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU (FOVASA) y ÓPTIMA FACILITY SERVICES, SL, han constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

VIII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

IX. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. EXCLUIR a la mercantil SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA NET, SL, por no haber alcanzado su oferta el umbral mínimo de puntuación señalado en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo. ADJUDICAR el contrato de servicios de limpieza de edificios municipales dependientes del Excmo. Ayuntamiento de València, por un plazo de duración de dos años, conforme a la siguiente descripción:

1º) Lote nº. 1 (zona Norte), a la mercantil FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU (FOVASA), con NIF nº. A96062948, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio €/m<sup>2</sup> anual de 5,799708 €/m<sup>2</sup>, para edificios tipo EDP, un precio €/m<sup>2</sup> anual de 13,722824 €/m<sup>2</sup>, para edificios tipo MER, de conformidad con lo establecido en el apartado G del Anexo I al PCAP (ambos, para la prestación del servicio en concepto de CMAPA, IVA exc.), por un nº. de horas/año para otros trabajos de limpieza no incluidos en la CMAPA ofertada objeto del presente pliego de 2.400 horas (criterio 2), por el compromiso de utilizar durante la ejecución del contrato tres vehículos 100 % eléctricos para las tareas de reparto de consumibles y materiales, así como para el traslado de maquinaria y operarios objeto del contrato (criterio 3), por un precio/hora de limpieza para otros trabajos de limpieza no incluidos en la CMAPA para tales servicios de catorce euros y noventa céntimos de euro (14,90 €) (criterio 4) y por un número de metros cuadrados/año ofertado para la realización de trabajos de abrillantado de suelos (terrazo, mármol, suelos sintéticos, parquet y madera) para los edificios tipo EDP objeto del presente pliego de 9.000 m<sup>2</sup> (criterio 5); y,

2º) Lote nº. 2 (zona Sur), a la mercantil ÓPTIMA FACILITY SERVICES, SL, con NIF nº. B60124831, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio €/m<sup>2</sup> anual de 5,780007 €/m<sup>2</sup>, para edificios tipo EDP, un precio €/m<sup>2</sup> anual de 10,815040 €/m<sup>2</sup> para edificios tipo MER, de conformidad con lo establecido en el apartado G del Anexo I al PCAP (ambos, para la prestación del servicio en concepto de CMAPA, IVA exc.), por un nº. de horas/año para otros trabajos de limpieza no incluidos en la CMAPA ofertada objeto del presente pliego de 2.400 horas (criterio 2), por el compromiso de utilizar durante la ejecución del contrato tres vehículos 100 % eléctricos para las tareas de reparto de consumibles y materiales, así como para el traslado de maquinaria y operarios objeto del contrato (criterio 3), por un precio/hora de limpieza para otros trabajos de limpieza no incluidos en la CMAPA para tales servicios de trece euros y cincuenta céntimos de euro (13,50 €) (criterio 4) y por un número de metros cuadrados/año

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ofertado para la realización de trabajos de abrillantado de suelos (terrazo, mármol, suelos sintéticos, parquet y madera) para los edificios tipo EDP objeto del presente pliego de 18.000 m<sup>2</sup> (criterio 5).

Tercero. El gasto, de carácter plurianual, del presente contrato de 8.704.512,50 € se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias CD110 43120 22700 y CD110 92050 22700 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2020/02699 según la siguiente distribución:

Lote 1:

Ítem 2020 077630	CD110 43120 22700
Ítem 2020 077660	CD110 92050 22700
Ítem 2021 005730	CD110 43120 22700
Ítem 2021 005750	CD110 92050 22700
Ítem 2022 002010	CD110 43120 22700
Ítem 2022 002030	CD110 92050 22700

Lote 2:

Ítem 2020 077640	CD110 43120 22700
Ítem 2020 077670	CD110 92050 22700
Ítem 2021 005740	CD110 43120 22700
Ítem 2021 005760	CD110 92050 22700
Ítem 2022 002020	CD110 43120 22700
Ítem 2022 002040	CD110 92050 22700

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Quinto. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por quien ejerza las correspondientes jefaturas de Sección de Mantenimiento y Edificios Municipales (Zonas Norte y Sur).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sexto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

88	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000219-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar l'execució de les obres d'execució de clavegueram a la zona del camí del Tremolar, camí de l'Alter i entorn de la carretera de la Font de Masiá de Castellar, dividit en tres lots, convocar procediment obert simplificat i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 30 de septiembre de 2020 por la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras de alcantarillado en la zona del camino Tremolar, camino Alter y entorno carretera de La Font de Masiá, de Castellar, dividido en tres lotes. Por el Servicio de Ciclo Integral del Agua se remite el expediente nº. E2701/2020/205 que da origen al expediente de contratación 04101/2020/219-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por los ingenieros de caminos, canales y puertos Amparo Moreno Durá y Vicente Bertolín Peiró y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 2 de octubre de 2020, el acta de replanteo de fecha 29 de septiembre de 2020, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. El proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

IV. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria FU290 16000 63900 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto simplificado; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la ejecución de las obras de ejecución de alcantarillado en la zona del camino Tremolar, camino Alter y entorno carretera de La Font de Masiá, de Castellar, dividido en tres lotes, según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 2 de octubre de 2020 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 159 de la LCSP, por un importe de:

Presupuesto base licitación IVA excluido	Importe IVA y tipo de aplicable (21 %)	Presupuesto base licitación IVA incluido
Lote 1: 438.990,73 €	Lote 1: 92.188,05 €	Lote 1: 531.178,78 €
Lote 2: 478.471,42 €	Lote 2: 100.479 €	Lote 2: 578.950,42 €
Lote 3: 912.386,15 €	Lote 3: 191.601,09 €	Lote 3: 1.103.987,24 €
TOTAL: 1.829.848,3 €	TOTAL: 384.268,14 €	TOTAL: 2.214.116,44 €

El contrato tendrá un plazo de duración de: 4 meses para el lote 1, 6 meses lote 2, y 8 meses para el lote 3, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, asciende a: 1.829.848,3 €, con el siguiente desglose: lote 1: 438.990,73 €, lote 2: 478.471,42 €, y lote 3: 912.386,15 €.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de gestión anticipada de 2.214.116,44 €, que se halla reservado en la aplicación FU290 16000 63900 del Presupuesto vigente y futuros, según propuesta nº. 2020/03016, items 2021/007710, 2021/009790, 2021/009800, 2022/003080, 2022/003320 y 2022/003330.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Dado que el contrato entra en vigor en el año 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

89	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000222-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa aprovar la modificació del contracte d'execució de les obres de rehabilitació del mercat del Grao, finançades a càrrec del Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

#### "HECHOS

Primero. En sesión de la JGL de 9 de marzo de 2018 se acuerda aprobar el proyecto técnico para la rehabilitación del mercado del Grao, redactado por la empresa Tomás Llavador Arquitectos e Ingenieros, SL, según contrato adjudicado por Resolución CF-2097, de fecha 2 de octubre de 2017.

Segundo. En sesión de la JGL de 28 de septiembre de 2018 se acuerda aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas, y en su consecuencia, adjudicar, una vez han sido acreditados los requisitos de capacidad y solvencia, el contrato de ejecución de las obras de 'Rehabilitación del mercado del Grao', a la mercantil SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, SL, con NIF B-03907185, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por una baja única de 16 unidades y 58 centésimas (16,58 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I del PCAP, lo que determina un importe de 1.674.518,27 € más 351.648,84 € en concepto de IVA, al 21 % de IVA, lo que asciende a un total de 2.026.167,11 € y por un plazo de ejecución de la obra de 11 meses.

Este proyecto está incluido en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana aprobado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, y modificado por Decreto-Ley 3/2016, de 27 de mayo, del Consell.

Tercero. El contrato se formaliza el 15 de octubre de 2018 y el acta de comprobación de replanteo se expide el 23 de enero de 2019 fijándose la fecha de inicio de las obras el 28 de enero de 2019.

Cuarto. Por el director facultativo José María Tomás Llavador, en representación de Tomás Llavador Arquitectos e Ingenieros, SL, con CIF B96099015, mediante instancia de fecha 28 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



octubre de 2019, se solicita autorización para la redacción del proyecto modificado número 1 del citado proyecto, al producirse en el transcurso de las obras nuevas necesidades producidas por circunstancias sobrevenidas durante la ejecución de las obras objeto de contrato, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación y que no fueron previsibles con anterioridad.

Quinto. En fecha 12 de noviembre de 2019 se remite notificación a la empresa adjudicataria de las obras SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, SL, con NIF B-03907185, en la que se informa de la propuesta de modificación del proyecto propuesta por el redactor del proyecto y las circunstancias sobrevenidas que hacen necesaria dicha modificación, considerándose, por la dirección facultativa suficientemente justificada dicha modificación por las circunstancias actuales de las obras, producidas con posterioridad al contrato, como trámite previo a autorizar la redacción y tramitación del proyecto modificado de las obras.

La empresa adjudicataria de la ejecución de las obras remite instancia en fecha 20 de noviembre de 2019, en la que muestra su conformidad a la redacción del proyecto modificado de las obras de rehabilitación del mercado del Grao. Por lo que se ha cumplido con el trámite de audiencia a la contratista.

Sexto. Por la oficina técnica del Servicio de Comercio y Abastecimiento en su informe de fechas 26 de noviembre de 2019 considera que la modificación propuesta por la dirección facultativa está suficientemente justificada por las circunstancias actuales de las obras, producidas con posterioridad al contrato, resultando procedente autorizar la redacción y tramitación del proyecto modificado de obras, señalando que el importe solicitado por TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL, se ajusta a la previsión realizada sobre el incremento del valor de la obra, aplicándose las condiciones y porcentaje de baja correspondientes a la adjudicación inicial del contrato, por lo que no existe inconveniente en la continuación del trámite.

La modificación solicitada se encuentra entre los supuestos del artículo 205.2.b) de la LCSP, por tratarse de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento de la licitación, por derivarse de condiciones técnicas y constructivas imposibles de apreciar hasta el inicio de las obras con desmontaje de elementos que impedirían conocer su concreto estado de conservación y aptitud para el uso, siendo imprescindible el desmontaje de la cobertura de teja para, después de la limpieza de sus piezas comprobar el muy alto grado de fisuración que presentaban y que hace aconsejable su completa sustitución. Igualmente ha sido necesaria la demolición de los antiguos puestos para la comprobación del estado de la estructura metálica, apreciándose tras estos trabajos la necesidad de su refuerzo. Respecto al traslado de vendedores a otros mercados, dependía de la voluntad y acuerdo con los mismos por este Ayuntamiento, sin que este dependiera del redactor del proyecto y en consecuencia pudiera haber tenido conocimiento previo del mismo para su previsión.

Similares circunstancias se producen respecto a los suministros de servicios, vinculados a las indicaciones de las compañías que los prestan y que no han concretado hasta la petición de informe por el adjudicatario de las obras. Por último la necesidad de sistemas especiales de protección durante la fase de chorreado y granallado de la estructura metálica expuesta por la dirección facultativa obedece a la voluntad de minimizar hasta el mayor grado posible las molestias a los vecinos de la zona.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La modificación prevista, no altera la naturaleza global del contrato.

Séptimo. La contratista TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL, y en su nombre DON JOSÉ MARÍA TOMÁS LLAVADOR, se comprometió a cumplir las obligaciones derivadas de la modificación de contrato, formalizándose la modificación del contrato en documento de fecha 29 de abril de 2020, aportándose en sede electrónica la documentación correspondiente al proyecto modificado en fecha 16 de octubre de 2020.

Octavo. Por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos se informó favorablemente el mencionado proyecto según lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley de Contratos del Sector Público en fecha 9 de noviembre de 2020, siendo el coste de ejecución del citado proyecto incluido modificado, el siguiente:

	Proyecto original	Proyecto modif.	Diferencia
Presupuesto ejecución contrata	2.026.167,09 €	2.671.757,13 €	645.590,02 €

Lo que supone un incremento final de un 31,86 % sobre el presupuesto de adjudicación.

Noveno. La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 13 de noviembre de 2020, aprueba el proyecto modificado de rehabilitación del mercado del Grao.

Notificada a la empresa contratista de las obras la aprobación del proyecto modificado, la mercantil Serrano Aznar Obras Públicas, SL, con NIF B-03907185, presenta escrito en fecha 20 de noviembre de 2020 en el que muestra su conformidad al proyecto modificado y a la tramitación del contrato modificado de obras.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 203 de la LCSP dispone que los contratos solo podrán ser modificados por razones de interés público, y tratándose de modificaciones no previstas en los pliegos, por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 LCSP.

Derivándose de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, por los motivos expuesto el apartado sexto de los hechos, se cumplen las tres condiciones que establece el art. 205.2.b) de la LCSP, esto es:

1º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. El proyecto ha sido modificado de conformidad con las circunstancias previstas en el citado artículo y aprobado el mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242.4 de la LCSP, cuyo tenor literal establece: '4. Cuando el director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos'.

Se ha dado audiencia a la contratista, la mercantil Serrano Aznar Obras Públicas, SL, con CIF B-03907185, a la mercantil redactora del proyecto inicial, Tomás Llavador Arquitectos e Ingenieros, SL, con CIF B96099015, y a la mercantil coordinadora de seguridad y salud en la ejecución de las obras, Urbanistas Ingenieros, SA, con CIF A46149787, no teniendo nada que objetar a la modificación del proyecto propuesta. Asimismo, la contratista Serrano Aznar Obras Públicas, SL, encargada de la ejecución de las obras, muestra su conformidad al proyecto modificado y a la tramitación del contrato modificado de obras.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 de la disposición adicional tercera de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se procede a dar cumplimiento a la petición de informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal.

Cuarto. La competencia en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4 de la LCSP.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la modificación del contrato para la ejecución de las obras de rehabilitación del mercado del Grao, financiadas con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, del que es adjudicataria la mercantil SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, SL, con NIF B-03907185, formalizado en documento administrativo de fecha 15 de octubre de 2018.

Segundo. Establecer en tres meses el plazo de ejecución de las obras correspondientes al proyecto modificado, lo que supone una ampliación a 14 meses del plazo total de ejecución del proyecto.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada modificación por un importe total de 533.545,47 €, más 112.044,55 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hace un total de 645.590,02 € (que comporta un incremento en un 31,86 % sobre el presupuesto de adjudicación), según propuesta de gasto nº. 2020/05839, con cargo a las aplicaciones presupuestarias IB520 43120 6320002, ítem 2020/164100 por importe de 292.961,89 €; IB520 43120 6320003, ítem 2020/164110 por importe de 124.167,00 €; y IB520 43120 6320001, ítem 2020/164120 por importe de 228.461,13 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. Requerir a la empresa adjudicataria del contrato, la mercantil SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, SL, para que en el plazo de 15 días contados desde la fecha en la que se notifique el presente acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP, reajuste la garantía definitiva constituida por un importe de 26.677,27 € equivalente al 5 % del importe del incremento del presupuesto del proyecto modificado, sin incluir el IVA.

Quinto. La modificación deberá formalizarse en documento administrativo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo."

90	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2019-000083-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa iniciar expedient d'investigació sobre titularitat municipal en relació amb l'engalavern existent a l'edifici municipal situat al carrer de la Barraca.		

**"HECHOS**

1º. Se inician actuaciones visto el escrito presentado el 8 de agosto de 2019, num. RGE 00118 2019 52606, por D. Vicente Gallart Toran, gerente de la sociedad pública Plan Cabañal-Canyamelar, SA (PCCSA), encargada de la gestión para la redacción del proyecto de rehabilitación del inmueble propiedad municipal sito en c/ Barraca, nº. 149, conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de junio de 2016, comunicando en el citado escrito, que tras obtener la licencia de obras por Resolución SM-4788, de fecha 27 de octubre de 2017, y una vez desalojado el edificio, se procedió, previamente a la redacción del proyecto y por indicación de los técnicos redactores, a la realización de catas a los efectos de comprobar el estado del edificio, descubriéndose un espacio bajo cubierta, al que no se accede desde el propio edificio, sino a través del edificio contiguo correspondiente al nº. 147 de la c/ Barraca, siendo este de propiedad privada. Asimismo manifiesta en el escrito que del citado engalaberno no se tiene constancia documental ni título alguno, por lo que lo pone en conocimiento del Servicio de Viviendas y del Servicio de Patrimonio.

2º. Consta en el expediente informe de la Sección de Inventario y Derechos Reales, señalando: *'El edificio sito en calle Barraca, nº. 149 es propiedad municipal y se encuentra dado de alta en el Inventario Municipal de Bienes con el código 1.E5.11.431, adquirido por compraventa, reconociéndose el pleno dominio del Ayuntamiento de València por escritura pública de fecha 30 de julio de 2009, con protocolo nº. 1.626, rectificada por otra de fecha 20 de abril de 2010, con protocolo nº. 1.075, formalizadas ambas ante el notario D. Salvador Moratal Margarit (Adjunto se remite ficha de inventario). -Dicho inmueble se encuentra afectado para su rehabilitación por el Servicio de Vivienda, comprendido en el Área de Regeneración y Renovación Urbana del Cabanyal-Canyamelar, llevado a cabo por la entidad pública 'Plan Cabanyal-Canyamelar, SA'.*

Asimismo por la citada Sección de Inventario y Derechos Reales se aporta ficha con los datos jurídicos del bien, que a continuación se indican:

- Adquisición y título de propiedad: Edificio compuesto de planta baja, piso primero y piso segundo (cambra y buhardilla), (adquirido conforme los títulos expresados en el párrafo anterior).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El inmueble se corresponde con la finca registral nº. 1.568-N del Registro de la Propiedad de València nº. 3, ya inscrita (con ref. catastral 9824224YJ2792D0001GP).

- Superficie de todo el edificio:

34,41 m<sup>2</sup> de parcela, 83,00 m<sup>2</sup> construidos, y 31,36 m<sup>2</sup> ocupados.

En el informe técnico previo al alta de fecha 15-01-2018, emitido por la Sección Técnica de Inventario, se indica que, aunque en el título de propiedad se tramite 'una casa baja con corral' y que la superficie de suelo ocupado por la misma es de 34,41 m<sup>2</sup>, la reciente inspección y medición efectuadas (Autocad) constata que el edificio efectivamente tiene 34,41 m<sup>2</sup> de parcela y amplia que tiene 83,00 m<sup>2</sup> construidos porque en la realidad se compone de planta baja, piso primero y piso segundo (cambra y buhardilla), que es coincidente con la descripción catastral, que es la que se toma para el alta del bien.

3°. Conforme con los datos facilitados por el Servicio Gestión Tributaria Específica Catastral se ha requerido al titular del inmueble de la c/ Barraca nº. 147, para que, conforme al artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, presente, en el plazo de 10 días, el título jurídico que justifique la titularidad para la ocupación del engalaberno existente en el edificio de titularidad municipal sito en c/ Barraca, nº. 149 al que se accede desde el edificio de su propiedad sito en c/ Barraca, nº. 147, bajo apercibimiento de que en caso de no aportar en tiempo y forma lo requerido, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente, llevándose a cabo las acciones legales oportunas que asisten a este Ayuntamiento en defensa de sus bienes y derechos. Siendo que dicho requerimiento ha resultado infructuoso, al no poderse localizar el interesado por encontrarse en el domicilio facilitado como desconocido, según acuse de recibo que obra en el expediente, se solicitó al Registro de la Propiedad nº. 3 de València, a tenor del art. 64 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, se expidiera con carácter gratuito, nota simple de la finca sita en la c/ Barraca, nº. 147, con referencia catastral 9824225YJ2792D0001QP, (colindante a la finca de titularidad municipal objeto de las actuaciones), y en la que señalara los datos descriptivos de la finca, a los efectos de comprobar la existencia del engalaberno, así como los datos relativos a su titular y en su caso sucesivos titulares registrales.

4°. Habiendo solicitado al Servicio de Licencias Urbanísticas informe sobre la posible existencia de licencia de obras que justificase o pusiera de manifiesto la existencia del engalaberno, por el mencionado Servicio, en relación con el inmueble nº. 147 de la c/ Barraca, se ha indicado '*que, comprobados los datos obrantes en el expediente no consta la concesión de licencia de obras en el emplazamiento de referencia. Asimismo se comunica que existe requerimiento de legalización y actualmente se ha procedido a notificar al interesado audiencia previa a iniciar procedimiento de restauración de la legalidad urbanística infringida, al constar según informe de inspección de fecha 11-11-2019, la ejecución de obras sin estar en posesión de la preceptiva licencia*'.

5°. Del estudio de la documentación obrante en el expediente se presume la titularidad municipal del espacio habitable bajo cubierta del edificio sito en c/ Barraca, nº. 149 -al que no se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



puede acceder desde el propio edificio en el que se encuentra- y al que se accede desde el edificio colindante, de propiedad privada, perteneciente a c/ Barraca, 147, por lo que se entiende necesario iniciar el expediente de investigación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Conforme lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y 68.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Administraciones Públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio y a tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral, y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello.

SEGUNDO. El artículo 44 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, establece que corresponde a los municipios, en todo caso, la potestad de investigación, en relación con sus bienes.

La potestad de investigación tiene por objeto averiguar la situación de aquellos bienes cuya titularidad no consta, pero que existen indicios de que pudieran corresponder a la entidad local. Con la investigación se pretende concretar la titularidad del bien o derecho del que el Ayuntamiento carece de título.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, apartado 8º), se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar expediente de investigación de la titularidad del engalaberno o espacio existente bajo cubierta, del edificio propiedad municipal sito en c/ Barraca, nº. 149, al que no se accede desde el propio edificio, sino a través del inmueble contiguo correspondiente al nº. 147 de la c/ Barraca, siendo este de propiedad privada, por lo que presuntamente dicho espacio (engalaberno) pertenece al Ayuntamiento de València, de conformidad con el artículo 44 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Segundo. Remitir copia íntegra y fehaciente de este acuerdo a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, ordenar su publicación en el BOP, exponiendo el boletín donde se publique en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de València, durante 15 días.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los afectados por el expediente que resulten conocidos e identificables.

Cuarto. Dar un plazo de un mes, contado desde el día siguiente al que deba darse por terminada la publicación del anuncio en el tablón de la Corporación, para que todas las personas afectadas por el expediente aleguen por escrito cuanto estimen conveniente a su derecho ante esta Corporación, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Quinto. Abrir el período de prueba para que presenten los elementos probatorios que se estimen oportunos, una vez termine el periodo de alegaciones, notificándose a los afectados para que puedan presentar las pruebas que crean convenientes.

Sexto. Comunicar el presenta acuerdo al Servicio de Licencias Urbanística a los efectos oportunos."

91	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2020-000058-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa regularitzar en l'Inventari Municipal de Béns el codi 1.E3.10.26 'Museu Faller' i donar d'alta les xarxes viàries situades a la plaça de Montolivet i al carrer d'Atzeneta.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

**Hechos**

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario del inmueble inventariado al código 1.E3.10.26 'Edificio Antigua Prisión Militar en plaza Monteolivete, hoy Museo Fallero'.

El edificio 'Prisión Militar de Monteolivete' fue adquirido por compraventa, previa adjudicación en subasta del Ministerio del Ejército, formalizada en escritura pública nº. 522, de fecha 12/02/1970, otorgada ante el notario D. José Luis Fernández Tomás, con una superficie escriturada de 2.823,47 m<sup>2</sup>.

Con posterioridad, el Ayuntamiento de València efectuó la expropiación de una parcela de 351,20 m<sup>2</sup> sita en plaza Monteolivete y c/ Adzaneta (constituída por dos fincas registrales de 161,24 m<sup>2</sup> y 189,96 m<sup>2</sup>), mediante acta de pago y ocupación de fecha 11/11/2015 (expte. 03103-2007-6), que sustituye a una anterior expropiación con acta de pago y ocupación de fecha 9/05/2013, en base a una ampliación de la superficie a expropiar, amparada por Sentencia nº. 519/2014 de fecha 5/12/2014, y posterior Auto aclaratorio de fecha 20/04/2015, de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso del TSJ de la Comunidad Valenciana.

De los 351,20 m<sup>2</sup> expropiados, que causarán alta en el expediente como parcela para red viaria, 153,38 m<sup>2</sup> se superponen con la propiedad adquirida al Estado, tomándose en consideración para la regularización del código 1.E3.10.26 en el expediente, la superficie de 2.670,09 m<sup>2</sup>, resultado de reducir a los 2.823,47 m<sup>2</sup> la superficie superpuesta de 153,38 m<sup>2</sup>.

Segundo. De la superficie del edificio 'Museo Fallero' que consta inventariada (2.823,47 m<sup>2</sup>) se comprueba mediante inspección in situ, que no toda está ocupada por dicho edificio, sino que partes de la propiedad se encuentran urbanizadas como vía pública peatonal, que causarán alta en el expediente como red viaria, pese a la calificación de espacio libre prevista en el planeamiento vigente, siendo en concreto las siguientes parcelas:

- 48,26 m<sup>2</sup>: red viaria en plaza Monteolivete.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- 305,54 m<sup>2</sup>: red viaria en c/ Adzaneta.

Tercero. Con motivo del alta de las parcelas para red viaria en el expediente, se precisa la regularización del código 1.E3.10.26 'Edificio Antigua Prisión Militar en plaza Monteolivete, hoy Museo Fallero', sólo en cuanto a su superficie y gráfico, que pasa a ser de 2.823,47 m<sup>2</sup> a 2.316,29 m<sup>2</sup>, al haberse descontado los 48,26 m<sup>2</sup> para red viaria en plaza Monteolivete, los 305,54 m<sup>2</sup> para red viaria en c/ Adzaneta y los 153,38 m<sup>2</sup> que son parte superpuesta de la parcela expropiada de 351,20 m<sup>2</sup>.

Cuarto. Por la Sección Técnica de Inventario se han aportado los datos, planos y valoraciones necesarias para el alta de las parcelas referidas.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, establece la obligación de las entidades locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía núm. 9, de fecha 20 de junio de 2019 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Regularizar en el Inventario Municipal de Bienes el bien con código 1.E3.10.26 'Museo Fallero', únicamente en cuanto a su superficie y gráfico, que se actualiza y pasa a ser de 2.316,29 m<sup>2</sup>, al darse de alta como red viaria la superficie que se encuentra urbanizada como vía pública.

Segundo. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes Inmuebles, en la Relación S3- Suelo Vía Pública, los bienes que se corresponden a las siguientes descripciones:

a) 'Red viaria entre plaza Monteolivete y c/ Adzaneta. Lindes: Norte, plaza Monteolivete; Sur, c/ Adzaneta; Este, Museo Fallero (código 1.E3.10.26); Oeste, parcela con referencia catastral 7212304YJ2771A, antiguo camino municipal en medio. Distrito 10 – Quatre Carreres, barrio 1 – Mont-Olivet. PGOU aprobado por RC 28/12/1988, BOE 14/01/1989. Superficie:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



351,20 m<sup>2</sup>. Adquisició y títol de propietat: los 351,20 m<sup>2</sup> que se corresponden con dos fincas registrales de 161,24 m<sup>2</sup> y 189,96 m<sup>2</sup>, fueron adquiridos por expropiación formalizada mediante acta de pago y ocupación de fecha 11/11/2015 (expte. 03103-2007-6). Registro de la Propiedad n.º. 4 de València: 161,24 m<sup>2</sup> se corresponden con la finca registral 73.350, tomo 2069, libro 1110 de la 3ª sección de Ruzafa, al folio 70, inscripción 3ª de fecha 21/04/2016; 189,96 m<sup>2</sup> se corresponden con la finca registral 73.351, tomo 2069, libro 1110 de la 3ª sección de Ruzafa, al folio 87, inscripción 3ª de fecha 21/04/2016. Circunstancias urbanísticas: SU, Suelo Urbano; ENS-1, Ensanche; EL, Espacio Libre. Naturaleza jurídica: Uso público. Afectación/Adscripción/Reserva: afecta a la red viaria municipal. Valoración: 854.361,61 €. PMS: No. Referencia catastral: 7312801YJ2771A'.

b) 'Red viaria en c/ Adzaneta. Lindes: Norte, parcela destinada a vía pública peatonal de propiedad municipal y edificio del Museo Fallero; Sur, resto c/ Adzaneta; Este, av. de la Plata; Oeste, resto c/ Adzaneta. Distrito 10 – Quatre Carreres, barrio 1 – Mont-Olivet. PGOU aprobado por RC 28/12/1988, BOE 14/01/1989. Superficie: 305,54 m<sup>2</sup>. Adquisición y título de propiedad: 305,54 m<sup>2</sup> forma parte de los 2.823,47 m<sup>2</sup> adquiridos por compraventa, previa adjudicación en subasta del Ministerio del Ejército, formalizada en escritura pública n.º. 522, de fecha 12/02/1970, otorgada ante el notario D. José Luis Fernández Tomás. Registro de la Propiedad n.º. 4 de València: finca registral 19.910, tomo 957, libro 206 de la 3ª sección de Ruzafa, al folio 206, inscripción 1ª de fecha 27/01/1971. Circunstancias urbanísticas: SU, Suelo Urbano; GRV-3 y RV-4, Sistema General y Sistema Local Red Viaria; Dcm, Dotacional Comunicaciones. Naturaleza jurídica: Uso público. Afectación/Adscripción/Reserva: afecta a la red viaria municipal. Valoración: 38.439,98 €. PMS: No. Referencia Catastral: no consta'.

c) 'Red viaria en plaza Monteolivete. Lindes: Norte, resto plaza Monteolivete; Sur, parcela destinada a vía pública peatonal de propiedad municipal; Este, jardín vallado del Museo Fallero; Oeste, resto plaza Monteolivete. Distrito 10 – Quatre Carreres, barrio 1 – Mont-Olivet. PGOU aprobado por RC 28/12/1988, BOE 14/01/1989. Superficie: 48,26 m<sup>2</sup>. Adquisición y título de propiedad: 48,26 m<sup>2</sup> forma parte de los 2.823,47 m<sup>2</sup> adquiridos por compraventa, previa adjudicación en subasta del Ministerio del Ejército, formalizada en escritura pública n.º. 522, de fecha 12/02/1970, otorgada ante el notario D. José Luis Fernández Tomás. Registro de la Propiedad n.º. 4 de València: finca registral 19.910, tomo 957, libro 206 de la 3ª sección de Ruzafa, al folio 206, inscripción 1ª de fecha 27/01/1971. Circunstancias urbanísticas: SU, Suelo Urbano; ENS-1, Ensanche; EL y RV, Espacio Libre y Red Viaria. Naturaleza jurídica: Uso público. Afectación/Adscripción/Reserva: afecta a la red viaria municipal. Valoración: 6.071,59 €. PMS: No. Referencia catastral: no consta'."

92	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05303-2020-000077-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa convalidar la Resolució núm. LL-1909, de 6 de novembre de 2020, per la qual es va aprovar el reconeixement d'obligació de les factures de setembre i octubre de 2020 derivades dels servicis d'inscripció i cancel·lació de càrregues registrals.	

"De la documentación y antecedentes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

### HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. Se inician las actuaciones al amparo de lo previsto por la base 12ª.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal y se propone que se proceda al reconocimiento de las obligaciones y el pago de las facturas practicadas a esta Corporación por los Registros de la Propiedad de València números 2, 4 y 8, correspondientes al año 2020, por importe de 866,47 €, al tipo del 21 % de IVA incluido, cuyos gastos deberán ser atendidos con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 CY510 93300 22604, según el siguiente detalle:

- Factura núm. 6A2691 de 13-10-2020, Registro Prop. nº. 2, Dª. \*\*\*\*\*, importe 130,90 €.
- Factura núm. A-2002 de 30-9-2020, Registro Prop. nº. 4, D. \*\*\*\*\*, importe 293,06 €.
- Factura núm. A-2004 de 30-9-2020, Registro Prop. nº. 4, D. \*\*\*\*\*, importe 43,63 €.
- Factura núm. A-2003 de 30-9-2020, Registro Prop. nº. 4, D. \*\*\*\*\*, importe 116,35 €.
- Factura núm. D-1355 de 17-9-2020, Registro Prop. nº. 8, Dª. \*\*\*\*\*, importe 72,72 €.
- Factura núm. D-1356 de 17-9-2020, Registro Prop. nº. 8, Dª. \*\*\*\*\*, importe 72,72 €.
- Factura núm. D-1363 de 17-9-2020, Registro Prop. nº. 8, Dª. \*\*\*\*\*, importe 137,09 €.

SEGUNDO. El 16-10-2020 se redactó propuesta de resolución en tal sentido, siendo remitida previa a su aprobación al Servicio Fiscal del Gasto de conformidad con lo establecido en la base nº 13ª.1.a) y 34ª de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020, al objeto de su fiscalización.

TERCERO. El 27-10-2020 por parte del Servicio Fiscal Gastos se emite diligencia de devolución en el sentido de:

'Para hacer constar que, se devuelve al Servicio gestor el anterior expediente por cuanto que la cuenta bancaria que aparece en los documentos de obligación: 2020/018921, 2020/018922 y 2020/018923 (ES29 0081 1316 2300 0116 0226) no coincide con la expresada en la factura del proveedor \*\*\*\*\* (ES13208035127530 4001 9394). 2020/018924, 2020/018926 y 2020/018928 (ES32 0182 5020 2202 0162 0534) no coincide con la expresada en la factura del proveedor \*\*\*\*\* (ES50 2100 2940 1502 0027 1984). Asimismo, deberá aportarse al expediente la propuesta de gasto 2020/05113 debidamente conformada'.

CUARTO. En fecha 3-11-2020 se remite de nuevo al Servicio Fiscal del Gasto, una vez rectificadas los datos solicitados en la anterior diligencia de devolución, y en fecha 5 de noviembre dicho Servicio vuelve a emitir una diligencia de devolución, en el sentido siguiente:

'Para hacer constar que, se reitera la diligencia de devolución del día 26 de octubre de 2020 en la que, se devuelve al servicio gestor el anterior expediente, por cuanto que la cuenta bancaria que aparece en los documentos de obligación: 2020/018921, 2020/018922 y 2020/018923 (ES29 0081 1316 2300 0116 0226) no coincide con la expresada en la factura del proveedor \*\*\*\*\* (ES13208035127530 4001 9394). 2020/018924, 2020/018926 y 2020/018928 (ES32 0182 5020 2202 0162 0534) no coincide con la expresada en la factura del proveedor \*\*\*\*\* (ES50 2100 2940 1502 0027 1984)'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



No obstante lo anterior, una vez subsanados los anteriores detalles, por error no fue remitida de nuevo al Servicio Fiscal Gastos para su fiscalización, siendo directamente remitida para su aprobación y aprobada por Resolución LL-1909, de fecha 6 de noviembre de 2020, sin la fiscalización favorable de la Intervención General.

QUINTO. La propuesta de acuerdo ha sido sometida a informe de la Intervención General (Servicio Fiscal Gastos) una vez rectificadas los datos solicitados en la última diligencia de devolución.

A los anteriores antecedentes, son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado mediante Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), establece que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

SEGUNDO. La base número 13ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, establece que la documentación que deben contener los expedientes en el momento de su fiscalización y normas específicas, indicando que con carácter general, además de la documentación exigida en la legislación administrativa aplicable (el TRLRHL) se tendrá en cuenta en los expedientes las siguientes normas específicas, indicando que los expedientes habrán de incorporar la documentación que permita al SFG la comprobación de los extremos señalados en las letras a) y b) del artículo 219.2 del TRLRHL, así como los que se indican en el anexo II de estas bases de ejecución del Presupuesto.

TERCERO. La base 34ª de las de ejecución del Presupuesto municipal del vigente ejercicio establece que *'una vez conformada factura, el Servicio gestor las relacionará y elaborará propuesta de aprobación que trasladará al SFG para su informe. Una vez fiscalizadas las relaciones, el SFG las devolverá al Servicio gestor para su elevación al órgano competente. Su aprobación se comunicará al SC para su contabilización'*.

CUARTO. El artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

QUINTO. En cuanto al órgano competente, corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia. Asimismo, el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local establece que en los municipios de gran población 'corresponderá al órgano titular del departamento o de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Convalidar la Resolución LL-1909, de 6-11-2020, por la que se aprobó el reconocimiento de la obligación a favor de los registros de la propiedad de València números 2, 4 y 8, de las facturas de septiembre y octubre de 2020, derivadas de los servicios de inscripción y cancelación de cargas registrales, que fue aprobada sin la fiscalización previa y preceptiva a la aprobación, habiendo sido subsanado dicho trámite mediante informe de intervención de conformidad emitido por el Servicio Fiscal Gastos. La relación de facturas de los registros de la propiedad, es la RDO 2020/5428, comprensiva de las siguientes facturas:

- Factura núm. 6A2691 de 13-10-2020, Registro Prop. nº. 2, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, importe 130,90 €.
- Factura núm. A-2002 de 30-9-2020, Registro Prop. nº. 4, D. \*\*\*\*\*, importe 293,06 €.
- Factura núm. A-2004 de 30-9-2020, Registro Prop. nº. 4, D. \*\*\*\*\*, importe 43,63 €.
- Factura núm. A-2003 de 30-9-2020, Registro Prop. nº. 4, D. \*\*\*\*\*, importe 116,35 €.
- Factura núm. D-1355 de 17-9-2020, Registro Prop. nº. 8, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, importe 72,72 €.
- Factura núm. D-1356 de 17-9-2020, Registro Prop. nº. 8, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, importe 72,72 €.
- Factura núm. D-1363 de 17-9-2020, Registro Prop. nº. 8, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, importe 137,09 €.

El reconocimiento de las obligaciones se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 CY510 93300 22604, según propuesta de gasto 2020/5113, RDO 2020/5428, que se adjuntan como documentos anexos a esta propuesta de acuerdo:

\*\*\*\*\*

Segundo. Comunicar a los Servicios de Contabilidad y Fiscal Gastos el presente acuerdo."

93	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000102-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar i disposar el gasto per a l'any 2021 derivat de l'arrendament d'un local situat al carrer del Dibujant Manuel Gago, núm. 8-dreta.		

"Primero. Por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 14 de junio de 1984, se aprobó la formalización del arrendamiento en planta baja destinado a centro municipal de actividades para personas mayores en la calle Dibujante Manuel Gago, núm. 8 bajo-dcha., suscribiéndose el oportuno contrato en fecha 23 de julio de 1984 y efectos a partir del 1 de agosto de ese mismo año, entre este Ayuntamiento y el entonces propietario del local. Posteriormente, la entidad mercantil GRUINOR, SL, mediante escrito de 17 de octubre de 2017 comunicó el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cambio de denominación social, que pasó a ser RAORS LLOGUERS, SL, con CIF B46972378, e idéntico domicilio.

El contrato se encuentra en la actualidad prorrogado por anualidades en virtud de la tácita reconducción prevista por el artículo 1566 del Código Civil.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2019 se aprobó la autorización y disposición del gasto necesario para atender los pagos de la prórroga del citado arrendamiento durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, con una renta anual de 18.326,28 €, 21 % IVA incluido, que por Resolución de Alcaldía LL-1428 de 10 de septiembre de 2020 se revisó, resultando una renta mensual para 2020 de 1.568,43 €, 21 % de IVA incluido.

Tercero. Estando próxima la finalización del ejercicio 2020, se ha solicitado informe al Servicio de Envejecimiento Activo sobre la conveniencia o necesidad mantener vigente el arrendamiento. Dicho Servicio ha informado la necesidad de mantenerlo por un año más y ha formulado propuesta de gastos por el importe correspondiente, 18.821,16 €, 21 % de IVA incluido, para la anualidad de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones' del Presupuesto para 2021, que se encuentra inicialmente aprobado.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el punto B.10.3 del Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto de 2020, obra en el expediente diligencia de 26 de noviembre de 2020 según la cual el informe técnico que recoge el correspondiente estudio de mercado emitido en fecha 17 de octubre de 2019 por la Oficina Técnica de Patrimonio, estará vigente y será válido durante el plazo de 5 años desde su emisión.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil, 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se haya fijado un alquiler mensual.

Segundo. A tenor de lo dispuesto por el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la base 19ª de las de ejecución del Presupuesto 2020, pueden adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, en el caso de arrendamientos de bienes inmuebles, si bien el compromiso de gasto en años futuros quedará condicionado al crédito que finalmente contemple el Presupuesto futuro para dicho gasto.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional II, apartado 11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto de 18.821,16 €, 21 % de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200 del Presupuesto de 2021, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', según propuesta de gasto nº. 2020/5723, ítem 2021/009120, necesario para la atención del canon del alquiler de enero a diciembre de 2021 del contrato de arrendamiento efectuado por Raor LLoguers, SL, con CIF B46972378, a favor del Ayuntamiento de València -prorrogado por tácita reconducción y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización de ese ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador- del local sito en la calle Dibujante Manuel Gago núm. 8, bajo-dcha. (referencia catastral 4515211YJ2741F0032FD).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto se subordina al crédito que para el ejercicio 2021 autorice el Presupuesto municipal."

94	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000103-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar i disposar el gasto per a l'any 2021 derivat de l'arrendament d'un local situat al carrer del Dibuxant Manuel Gago, núm. 8-esquerra.		

"Primero. Por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1982, se aprobó la formalización del arrendamiento del local en planta baja de la calle Dibujante Manuel Gago 8, izq. destinado a centro municipal de actividades para personas mayores o a cualquier otra actividad que pueda decidir el Ayuntamiento de València, suscribiéndose el oportuno contrato en fecha 30 de abril de 1982 y efectos a partir del 1 de mayo de ese mismo año, entre el Ayuntamiento de València y el entonces propietario del local D. Rafael Ortolano. Posteriormente, a su fallecimiento fue sustituido por la mercantil GRUINOR, SL, siendo en la actualidad titular del arrendamiento RAORS LLOGUERS, SL, con CIF B46972378.

El contrato se encuentra en la actualidad prorrogado por anualidades en virtud de la tácita reconducción prevista por el artículo 1566 del Código Civil.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2019 se aprobó la autorización y disposición del gasto necesario para atender los pagos de la prórroga del citado arrendamiento durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, con una renta anual de 19.818,36 €, 21 % IVA incluido, que por Resolución de Alcaldía LL-744, de 27 de mayo de 2020, se revisó, resultando una renta mensual para 2020 de 1.671,35 €, 21 % de IVA incluido.

Tercero. Estando próxima la finalización del ejercicio 2020, se ha solicitado informe al Servicio de Envejecimiento Activo sobre la conveniencia o necesidad mantener vigente el arrendamiento. Dicho Servicio ha informado la necesidad de mantenerlo por un año más y ha formulado propuesta de gastos por el importe correspondiente, 20.056,20 €, 21 % de IVA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





incluido, para la anualidad de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones' del Presupuesto para 2021, que se encuentra inicialmente aprobada.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el punto B.10.3 del Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto de 2020, obra en el expediente diligencia de 26 de noviembre de 2020 según la cual el informe técnico que recoge el correspondiente estudio de mercado emitido en fecha 17 de octubre de 2019 por la Oficina Técnica de Patrimonio, estará vigente y será válido durante el plazo de 5 años desde su emisión.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil, 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se haya fijado un alquiler mensual.

Segundo. A tenor de lo dispuesto por el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la base 19ª de las de ejecución del Presupuesto 2020, pueden adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, en el caso de arrendamientos de bienes inmuebles, si bien el compromiso de gasto en años futuros quedará condicionado al crédito que finalmente contemple el Presupuesto futuro para dicho gasto.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional II, apartado 11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto de 20.056,20 €, 21 % de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200 del Presupuesto de 2021, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', según propuesta de gasto 2020/5772, ítem 2021/009110, necesario para la atención del canon del alquiler de enero a diciembre de 2021 del contrato de arrendamiento efectuado por Raor LLoguers, SL, con CIF B46972378, a favor del Ayuntamiento de València -prorrogado por tácita reconducción y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización de ese ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador- del local sito en la Calle Dibujante Manuel Gago 8, bj-izq. (referencia catastral 4515211YJ2741F0032FD).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto se subordina al crédito que para el ejercicio 2021 autorice el Presupuesto municipal."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



95	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000101-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar i disposar el gasto per a l'any 2021 derivat de l'arrendament d'un local situat al carrer del Dibuxant Manuel Gago, núm. 10.		

"Visto el contrato de arrendamiento sobre el local sito en la calle Dibujante Manuel Gago, núm. \*\*\*\*\*, suscrito por el Ayuntamiento de València en fecha 28 de abril de 2009 y con efectos desde el 1 enero del mismo año, le son aplicables los siguientes:

#### HECHOS

Primero. La extinta Comisión de Gobierno en fecha 27 de marzo de 2009 acordó la formalización del arrendamiento del local en planta baja, sito en la calle Dibujante Manuel Gago, n°. \*\*\*\*\*, con destino a club de jubilados o a cualquier otra actividad que pueda decidir el Ayuntamiento de València, suscribiéndose el oportuno contrato en fecha 28 de abril de 2009 y efectos desde el 1 de enero del mismo año entre el Ayuntamiento y D. \*\*\*\*\*, propietario del local.

A tenor de lo dispuesto en la cláusula segunda del contrato su duración será de cinco años. Si a la fecha del vencimiento del mismo ninguna de las partes hubiera notificado a la otra, al menos con un mes de antelación su voluntad de no renovarlo, el contrato se prorrogará obligatoriamente por periodos anuales hasta un máximo de cinco años más, salvo que el arrendatario manifieste al arrendador al menos con un mes de antelación a fecha de terminación de cualquiera de dichas anualidades su voluntad de no renovarlo.

En consecuencia, el contrato se encuentra en la actualidad prorrogado tácitamente por anualidades de conformidad con tácita reconducción prevista por el artículo 1566 del Código Civil.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2019, se aprobó la autorización y disposición del gasto necesario para atender los pagos de la prórroga del citado arrendamiento durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, con una renta anual de 15.246 €, 21 % IVA incluido.

Tercero. Estando próxima la finalización del ejercicio 2020, se ha solicitado informe al Servicio de Envejecimiento Activo sobre la conveniencia o necesidad de mantener vigente el arrendamiento. Dicho Servicio informó de la necesidad de mantenerlo por un año más y, visto lo anterior, ha formulado propuesta de gastos por el importe correspondiente, 15.246 €, 21 % de IVA incluido, para la anualidad de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', del Presupuesto para 2021, que se encuentra inicialmente aprobado.

Asimismo, de acuerdo con el punto B.10.3 de las bases de ejecución del Presupuesto de 2020, obra en el expediente diligencia de fecha 20 de noviembre de 2020, según la cual el informe técnico que recoge el correspondiente estudio de mercado emitido en fecha 17 de octubre de 2019 por la Oficina Técnica de Patrimonio, estará vigente y será válido durante el plazo de 5 años desde su emisión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A los siguientes hechos le son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil, 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se haya fijado un alquiler mensual. El presente contrato prevé prórrogas anuales.

Segundo. A tenor de lo dispuesto por el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la base 19ª. de las de ejecución del Presupuesto 2020, pueden adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, en el caso de arrendamientos de bienes inmuebles, si bien el compromiso de gasto en años futuros quedará condicionado al crédito que finalmente contemple el Presupuesto futuro para dicho gasto.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto de 15.246 €, 21 % de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200 del Presupuesto de 2021, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', según propuesta de gasto nº. 2020/5724, ítem 2021/009130, necesario para la atención del canon del alquiler del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 del contrato de arrendamiento efectuado por D. \*\*\*\*\*, DNI \*\*\*\*\*, a favor del Ayuntamiento de València -prorrogado por tácita reconducción y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización de ese ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador- del local sito en la calle Dibujante Manuel Gago, número \*\*\*\*\* (referencia catastral \*\*\*\*\*).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto se subordina al crédito que para el ejercicio 2021 autorice el Presupuesto municipal."

96	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000110-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar i disposar el gasto per a l'any 2021 derivat de l'arrendament d'un local situat al carrer del Riu Cabriol, núm. 2.		

"Primero. Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 1993, se aprobó la formalización del arrendamiento del local destinado a hogar de jubilados o a cualquier actividad que pueda decidir el Ayuntamiento de València, sito en la calle Río Cabriel,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



\*\*\*\*\*, suscribiéndose el oportuno contrato en fecha 15 de febrero de 1994 y efectos desde el 1 de octubre de 1993, estableciéndose en su cláusula II que el presente contrato, que tendrá una duración de cinco años, no quedará sujeto a la prórroga forzosa que establece la Ley de Arrendamientos Urbanos; ello no obstante, podrá prorrogarse tácitamente si ninguna de las partes lo denuncia con un mes de antelación. En la actualidad, el contrato figura a nombre de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de junio de 2009 que aprobó la subrogación y se encuentra prorrogado tácitamente en virtud de la tácita reconducción prevista por el artículo 1566 del Código Civil.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de enero de 2020, se aprobó la autorización y disposición del gasto necesario para atender los pagos de la prórroga del citado arrendamiento durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, con una renta de 5.188,92 €, 21 % IVA incluido.

Tercero. Estando próxima la finalización del ejercicio 2020, se ha solicitado informe al Servicio de Envejecimiento Activo sobre la conveniencia o necesidad mantener vigente el arrendamiento. Por dicho Servicio se ha informado, en fecha 22 de octubre de 2020, la necesidad de mantenerlo por un año más y ha formulado propuesta de gastos por el importe correspondiente, 5.188,92 €, €, 21 % de IVA incluido para la anualidad de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptualizada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', del Presupuesto para 2021 que se encuentra inicialmente aprobado.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el punto B.10.3 del Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto de 2020, obra en el expediente diligencia de fecha 26 de noviembre de 2020, según la cual el informe técnico que recoge el correspondiente estudio de mercado, de fecha 29 de noviembre de 2019, estará vigente y será válido durante el plazo de 5 años desde su emisión.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil, 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se haya fijado un alquiler mensual.

Segundo. A tenor de lo dispuesto por el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la base 19<sup>a</sup> de las de ejecución del Presupuesto 2020, pueden adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, en el caso de arrendamientos de bienes inmuebles, si bien el compromiso de gasto en años futuros quedará condicionado al crédito que finalmente contemple el Presupuesto futuro para dicho gasto.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2<sup>a</sup>, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto de 5.188,92 €, 21 % de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200 del Presupuesto de 2021, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', según propuesta de gasto 2020/05730, ítem 2021/009180, necesario para la atención del canon del alquiler de enero a diciembre de 2021 del contrato de arrendamiento del local sito en la calle Río Cabriel, \*\*\*\*\* (referencia catastral \*\*\*\*\*), -prorrogado por tácita reconducción y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización de ese ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador - propiedad de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* , con NIF \*\*\*\*\*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto se subordina al crédito que para el ejercicio 2021 autorice el Presupuesto municipal."

97	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000026-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.		

#### "HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: *'El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)'.*

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* , se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de auxiliar administrativa hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2019 es nombrada por mejora de empleo en la plaza de administrativo asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que la previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

### I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido (...).

### II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

### III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

#### IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

#### V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

##### Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

#### Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

#### Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

#### Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

#### Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
- b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.
- c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

## VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

## VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.'*

*'En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado.'*

## VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'*.

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo- pudiendo incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad de la Disposición Transitoria Segunda es clara cuando dice que '(...) *al objeto de que no vea merma sus retribuciones por este concepto (...)*'.

#### IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar a la citada funcionaria, como Administrativo, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como Auxiliar administrativa venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de Administrativo.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como Auxiliar administrativa sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

#### X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como Auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como Administrativo por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de Administrativo. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	C2GDP4	C1GDP3	257,14	257,14	0

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 150,81 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/001013.

## XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal y la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a Dª. \*\*\*\*\*, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Reconocer a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativo por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativo. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2020 (puesto que en 2019 no hay diferencia) serían:

Nombre	GDP anterior	puesto	GDP puesto actual	Cuantía anterior	mes	puesto	Cuantía actual	mes	puesto	Diferencia percibir
D <sup>a</sup> . *****	C2GDP4		C1GDP3	308,57			300			8,57

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 150,81 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/001013."

98	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000028-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.	

**"HECHOS**

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: *'El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...).

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D. \*\*\*\*\*, se le asigna un GDP inferior en 2 grados al que tenía asignado como auxiliar administrativo.

TERCERO. El citado funcionario ocupaba un puesto de auxiliar administrativo/a hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de noviembre de 2017 es nombrado por mejora de empleo en la plaza de técnico medio de trabajo social asignándole un GDP inferior en 2 grados al que tenía asignado como auxiliar administrativo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que la previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

#### I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido (...).

## II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

## III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

#### IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

#### V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

#### Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

#### Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

#### Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.

b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

## VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado (anterior complemento de destino).

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En dichas instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

## VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.'*

*'En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado.'*

## VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.'*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo- pudiendo incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad de la Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '(...) *al objeto de que no vea merma sus retribuciones por este concepto (...)*'.

#### IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar al citado funcionario, como técnico medio de trabajo social, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como auxiliar administrativo/a venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de técnico medio de trabajo social.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como auxiliar administrativo/a sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

#### X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D. \*\*\*\*\*, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP2 del Grupo A2.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como Auxiliar administrativo/a por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como técnico medio de trabajo social por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de técnico medio de trabajo social. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D.*****	C2GDP4	A2GDP2	257,14	240	17,14

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D.*****	C2GDP4	A2GDP2	308,57	273	35,57

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 928,70 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/001010.

## XI

El órgano competente para la resolución de los expediente es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal y la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D. \*\*\*\*\*, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP2 del Grupo A2.

Segundo. Reconocer a D. \*\*\*\*\* el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cobrava como auxiliar administrativo/a por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como técnico medio de trabajo social por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de técnico medio de trabajo social. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C2GDP4	A2GDP2	257,14	240	17,14

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C2GDP4	A2GDP2	308,57	273	35,57

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 928,70 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/001010."

99	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000040-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



personal del Ayuntamiento de València, que dice: '*El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D. \*\*\*\*\*, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativo.

TERCERO. El citado funcionario ocupaba un puesto de auxiliar administrativo hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 es nombrado por mejora de empleo en la plaza de administrativo asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que la previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

#### I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido (...).

## II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



### III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

### IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

### V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

#### Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

#### Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

#### Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
  - b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.
  - c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Disposició Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposició Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposició Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

## VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado (anterior complemento de destino).

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

## VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.*

*En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.*

## VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'.*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo- pudiendo incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad de la Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '(...) *al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto* (...)'

## IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar al citado funcionario, como administrativo, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como Auxiliar administrativo venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de Administrativo.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como Auxiliar administrativo sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

## X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1º. Incardinar a D. \*\*\*\*\* y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como Auxiliar administrativo por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como Administrativo por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de Administrativo. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C2GDP4	C1GDP3	257,14	257,14	0

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 149,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/001033.

## XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D. \*\*\*\*\* y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Reconocer a D. \*\*\*\*\* el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como Auxiliar administrativo por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como Administrativo por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de Administrativo. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por el interesado para 2020 (puesto que en 2019 no hay diferencia) serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 149,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/001033."

100	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000041-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.	

#### "HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: *'El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)'.*

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D. \*\*\*\*\*, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como agente Policía Local.

TERCERO. El citado funcionario ocupaba un puesto de agente Policía Local hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019 es nombrado mejora de empleo en la plaza de Técnico de administración general asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como agente Policía Local.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que la previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

#### I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa (...).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido (...).

## II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

## III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

- a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.
- b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
- c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

#### IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

#### V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

#### Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

#### Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

#### Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.

- b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

- c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

## VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado (anterior complemento de destino).

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En dichas instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

## VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.'*

*'En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado.'*

## VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'*.

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo- pudiendo incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad de la Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '(...) *al objeto de que no vea merma sus retribuciones por este concepto (...)*'.

## IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar al citado funcionario, como Técnico de administración general, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como agente Policía Local venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de Técnico de administración general.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como agente Policía Local sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

## X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos

1º. Incardinar a D. \*\*\*\*\*, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP2 del Grupo A1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como Agente Policía Local por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como Técnico de administración general por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de Técnico de administración general. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C1GDP3	A1GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C1GDP3	A1GDP2	300	278,57	21,43

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 488,56 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/001032.

## XI

El órgano competente para la resolución de los expediente es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local:

Primero. Incardinar a D. \*\*\*\*\* , y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP2 del Grupo A1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Segundo. Reconocer a D. \*\*\*\*\* el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como Agente Policía Local por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como Técnico de administración general por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de técnico de administración general. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C1GDP3	A1GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir por este concepto por el interesado para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C1GDP3	A1GDP2	300	278,57	21,43

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 488,56 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/001032."

101	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-00210-2020-000043-00	PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS.</b> Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.	

**"HECHOS**

**PRIMERO.** Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: '*El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D. \*\*\*\*\*, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como bombero.

TERCERO. El citado funcionario ocupaba un puesto de bombero hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de octubre de 2019 es nombrado por mejora de empleo en la plaza de cabo de bomberos asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como bombero.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que la previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

#### I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

**Artículo 76. Retribuciones complementarias**

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

- a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido (...).

**II**

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

**Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera**

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

- a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

**Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera**

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

- a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Disposició adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

### III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

- a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.
- b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
- c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

### IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

### V

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

**Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.**

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

**Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.**

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

**Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.**

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

**Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
  - b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.
  - c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

## VI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado (anterior Complemento de Destino).

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.'*

*En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado.'*

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.'*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo- pudiendo incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
  5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad de la Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '(...) *al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto* (...)'

## IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar al citado funcionario, como Cabo de bomberos, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como Bombero venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de Cabo de bomberos.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como Bombero sí

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D. \*\*\*\*\*, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo B.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como Bombero por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como Cabo de bomberos por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de Cabo de bomberos. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C1GDP4	BGDP3	257,14	257,14	0

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C1GDP4	BGDP3	330	325,71	4,29

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 60,06 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/001028.

XI

El órgano competente para la resolución de los expediente es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local:

Primero. Incardinar a D. \*\*\*\*\*, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo B.

Segundo. Reconocer a D. \*\*\*\*\* el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como bombero por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como cabo de bomberos por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de cabo de bomberos. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por el interesado para 2020 (puesto que en 2019 no hay diferencia) serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C1GDP4	BGDP3	330	325,71	4,29

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 60,06 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/001028."

102	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000044-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.	

**"HECHOS**

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: '*El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D. \*\*\*\*\*, se le asigna un GDP inferior en 2 grados al que tenía asignado como auxiliar administrativo.

TERCERO. El citado funcionario ocupaba un puesto de auxiliar administrativo/a hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2019 es nombrado por mejora de empleo en la plaza de técnico de administración general asignándole un GDP inferior en 2 grados al que tenía asignado como auxiliar administrativo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que la previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

#### I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.

2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

#### Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

- a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido (...).

## II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

- a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

#### Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

- a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

- b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

### III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

### IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

### V

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

**Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.**

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

**Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.**

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

**Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.**

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

**Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
  - b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.
  - c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

## VI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado (anterior Complemento de Destino).

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.'*

*En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.*

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'.*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo- pudiendo incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
  5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad de la Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '(...) *al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto* (...)'

## IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar al citado funcionario, como técnico de administración general, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como auxiliar administrativo/a venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de Técnico de administración general.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como Auxiliar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



administrativo/a sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

**X**

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos

1º. Incardinar a D. \*\*\*\*\*, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP1 del Grupo A1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativo/a por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como técnico de administración general por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de técnico de administración general. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C2GDP3	A1GDP1	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C2GDP3	A1GDP1	278,57	261,43	17,14

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 462,78 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/001027.

**XI**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El òrgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local:

Primero. Incardinar a D. \*\*\*\*\*, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP1 del Grupo A1.

Segundo. Reconocer a D. \*\*\*\*\* el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativo/a por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como técnico de administración general por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de técnico de administración general. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C2GDP3	A1GDP1	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir por este concepto por el interesado para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C2GDP3	A1GDP1	278,57	261,43	17,14

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 462,78 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/001027."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



103	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000045-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: '*El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D. \*\*\*\*\*, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativo.

TERCERO. El citado funcionario ocupaba un puesto de auxiliar administrativo hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2019 es nombrada por mejora de empleo en la plaza de administrativo asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que la previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

**I**

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido (...).

## II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

### III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

### IV

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En aplicació de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
  - b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.
  - c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Disposició Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

## VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado (anterior Complemento de Destino).

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

## VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.*

*En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.*

## VIII

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El artículo 3.1 del Código Civil establece que '*Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas*'.  
'

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo- pudiendo incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.  
'

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad de la Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '*(...) al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.  
'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar al citado funcionario, como Administrativo, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como auxiliar administrativo venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de administrativo.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como Auxiliar administrativo sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D. \*\*\*\*\*, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativo por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativo por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativo. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C2GDP4	C1GDP3	257,14	257,14	0

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D.*****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

3°. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 150,81 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/001024.

## XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local:

Primero. Incardinar a D. \*\*\*\*\*, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

Segundo. Reconocer a D. \*\*\*\*\* el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativo por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativo por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativo. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por el interesado para 2020 (puesto que en 2019 no hay diferencia) serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D.*****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 150,81 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/001024."

104	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000047-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.		

#### "HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: '*El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D. \*\*\*\*\*, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como bombero.

TERCERO. El citado funcionario ocupaba un puesto de bombero hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de mayo de 2018 es nombrado por mejora de empleo en la plaza de cabo de bomberos asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como bombero.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que la previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido (...).

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCVA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

#### Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

#### Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

### III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

#### IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

#### V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

##### Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

##### Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
  - b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

## VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado (anterior Complemento de Destino).

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

## VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: '*A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.*

*En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.*

## VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que '*Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas*'.

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo- pudiendo incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad de la Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '*(...) al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

## IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar al citado funcionario, como cabo de bomberos, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como bombero venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de cabo de bomberos.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como Bombero sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

## X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D. \*\*\*\*\*, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo B.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como bombero por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como cabo de bomberos por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de cabo de bomberos. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C1GDP4	BGDP3	257,14	257,14	0

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C1GDP4	BGDP3	330	325,71	4,29

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 81,30 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000999.

## XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D. \*\*\*\*\*, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo B.

Segundo. Reconocer a D. \*\*\*\*\*el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como bombero por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como cabo de bomberos por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de cabo de bomberos. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por el interesado para 2020 (puesto que en 2019 no hay diferencia) serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D.*****	C1GDP4	BGDP3	330	325,71	4,29

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 81,30 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000999."

105	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000048-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.	

**"HECHOS**

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: *'El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...).'*

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de auxiliar administrativa hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 es nombrada por mejora de empleo en la plaza de administrativa asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que la previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

#### I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido (...).

#### II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

### III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

#### IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

#### V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

##### Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

#### Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

#### Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

#### Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

#### Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
- b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.
- c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

## VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado (anterior Complemento de Destino).

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

## VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.'*

*'En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado.'*

## VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'*.

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo- pudiendo incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad de la Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '(...) *al objeto de que no vea merma sus retribuciones por este concepto (...)*'.

#### IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar a la citada funcionaria, como Administrativa, en el GDP que figura en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como Auxiliar administrativa venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de Administrativa.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como Auxiliar administrativa sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

#### X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D <sup>a</sup> . *****	C2GDP4	C1GDP3	257,14	257,14	0

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D <sup>a</sup> . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 149,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/001014.

## XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención, Municipal, de conformidad con los mismos y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* , y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

Segundo. Reconocer a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





cobrava como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2020 (puesto que en 2019 no hay diferencia) serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 149,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/001014."

106	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000052-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.	

**"HECHOS**

**PRIMERO.** Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: '*El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* , se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como servicis generics.

TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de Servicis Generics hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2019 es nombrada por mejora de empleo en la plaza de inspector obras y servicios asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como servicis generics.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que la previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

#### I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido (...).

#### II

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

### III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

#### IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

#### V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

#### Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

#### Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

#### Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.

b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

## VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado (anterior complemento de destino).

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

## VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.'*

*'En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado.'*

## VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'*.

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo- pudiendo incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad de la Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '(...) *al objeto de que no vea merma sus retribuciones por este concepto (...)*'.

#### IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar a la citada funcionaria, como inspectora obras y servicios, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como servicios genericos venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de inspectora obras y servicios.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como Servicios Genericos sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

#### X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP1 del Grupo C1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como servicios genericos por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como inspectora obras y servicios por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de inspectora obras y servicios. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	C2GDP2	C1GDP1	235,71	214,28	21,43

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	C2GDP2	C1GDP1	235,71	214,28	21,43

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 676,76 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000359.

## XI

El órgano competente para la resolución de los expediente es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a Dª. \*\*\*\*\*, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP1 del Grupo C1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Reconocer a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como servicios genericos por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como inspectora obras y servicios por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de inspectora obras y servicios. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D <sup>a</sup> . *****	C2GDP2	C1GDP1	235,71	214,28	21,43

Y, las cuantías mensuales a percibir por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D <sup>a</sup> . *****	C2GDP2	C1GDP1	235,71	214,28	21,43

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 676,76 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000359."

107	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000067-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: '*El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de auxiliar administrativa hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2018 es nombrada por mejora de empleo en la plaza de administrativa asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que la previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

#### I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.

2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

#### Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

- a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido (...).

## II

Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

- a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

#### Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

- a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

- b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

### III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

### IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

### V

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

**Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.**

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

**Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.**

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

**Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.**

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

**Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
  - b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.
  - c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

## VI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado (anterior Complemento de Destino).

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.'*

*'En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado.'*

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.'*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo- pudiendo incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
  5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad de la Disposición Transitoria Segunda es clara cuando dice que '(...) *al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto* (...)'

## IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar a la citada funcionaria, como Administrativa, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como Auxiliar administrativa venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de Administrativa.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como Auxiliar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



administrativa sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

**X**

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como Administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D <sup>a</sup> . *****	C2GDP4	C1GDP3	257,14	257,14	0

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D <sup>a</sup> . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 149,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/001036.

**XI**

El órgano competente para la resolución de los expediente es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

Segundo. Reconocer a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2020 (puesto que en 2019 no hay diferencia) serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D <sup>a</sup> . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 149,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/001036."

108	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2020-000181-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació de servicis informàtics de manteniment del software de base de dades Oracle.	

**"HECHOS**

PRIMERO. Respecto de la factura que se detalla a continuación, cabe indicar que se refiere un a gasto de necesaria ejecución efectuado con el correspondiente soporte contractual, acreditándose que el compromiso de gasto ha sido debidamente adquirido conforme al siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Empresa proveedora	Núm. Fra.	Fecha Fra.	Fecha registro	Importe IVA exc.	DO	Concepto	Expediente	Prop. gasto / ítem Acto de adjudic.
ORACLE IBÉRICA, SRL, con CIF B78361482	2041225	12/10/2020	14/10/2020	13.723,84 €	2020 / 021727	Serv. inf. de mtto. d software de base de datos Oracle (13/11/18-31/12/18)	801-2018-049	PG 2018-1857 ÍTEM 2018-72670 Res. FT 001128 de 27 / 7 / 2018

SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dicha actuación se indica que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

TERCERO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-20600 'ARRENDAM. EQU. PROC. INFORM.', según propuesta de gasto 2020/05156, de importe total de 13.723,84 €; ítem de gasto 2020/163050, al haber decaído el derecho a repercutir el IVA por parte del proveedor a la Administración.

CUARTO. Por parte de la empresa ORACLE IBÉRICA, SRL, con CIF B78361482, se aporta la correspondiente factura obrante en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 30ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la base 34ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

SEGUNDO. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra a) de dicha base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto debidamente autorizado y dispuesto en ejercicio anterior pero no se ha incorporado el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto vigente. La citada base indica que, a tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

Se comprueba, como se ha indicado en el hecho segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto del expediente.

Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, facturas del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose las siguientes precisiones:

1. Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que la facturas reúne los requisitos establecidos en la base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma base, ha sido conformada por la Jefatura del Servicio.

Tanto en la memoria justificativa obrante en el expediente como en esta propuesta de acuerdo se ha indicado el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y el número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

2. Respecto de la acreditación documental, en su caso, de los encargos realizados o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Por tratarse de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior sin que se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente, ya que la factura fue presentada por la empresa adjudicataria fuera del plazo previsto en las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2018, no es posible identificar en el Servicio gestor al responsable de una actuación que no cumpla el procedimiento jurídico-administrativo, remitiéndose en este apartado al contenido de dicho acuerdo.

TERCERO. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

CUARTO. La no incorporación del remanente de crédito al Presupuesto corriente no exime a la Administración de la obligación de abono de las prestaciones realizadas por un tercero a su favor, en virtud del principio general del derecho según el cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro. Esto es, la teoría del enriquecimiento injusto. Naciendo así una obligación *ex lege* y expresamente admitida por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo en STS de 21 de marzo de 1991, 24 julio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de 1992 y 12 de mayo de 2008. De este modo, la Administración, a través del reconocimiento de créditos, hace efectivos pagos a los que otro tiene derecho.

QUINTO. En cuanto al impuesto sobre el valor añadido de las citadas facturas, conforme a lo previsto en el art. 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, LIVA), la emisión de la factura habiendo transcurrido un año desde la prestación comportará para el sujeto pasivo -el proveedor- por lo que decae el derecho a repercutir el IVA sobre aquel para quien se realice la operación gravada -el Ayuntamiento de València-.

Para que la repercusión del IVA pueda realizarse correctamente son dos los requisitos esenciales: que se haga mediante factura o documento análogo (conforme las pautas establecidas en el Reglamento de Facturación aprobado por RD 1619/2012) y que la repercusión se realice en el período de un año desde el devengo de la operación.

Según el art. 75 LIVA, el impuesto se devengará, en las prestaciones de servicios, cuando se presten, ejecuten, o efectúen las operaciones gravadas. Respecto de la factura detallada anteriormente ha transcurrido más de 1 año desde que se prestó el servicio.

Por tanto, el plazo de caducidad de 1 año se ha cumplido y, por ende, ha decaído el derecho a repercutir el IVA por parte del proveedor a la Administración.

SEXTO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado a), de la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de la obligación de la factura relacionada en el hecho primero, según propuesta de gasto 2020/05156, de importe total de 13.723,84 €; ítem de gasto 2020/163050.

Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 13.723,84 € según propuesta de gasto 2020/05156, de importe total de 13.723,84 €; ítem de gasto 2020/163050, con cargo a la aplicación presupuestaria CI080-92040-20600, 'ARRENDAM. EQU. PROC. INFORM.'

109	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2020-000194-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de suport i manteniment a la Plataforma Especialitzada per a la Gestió Unificada d'Informació de Subvencions (PEGUIS).		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. Se propone aprobar un reconocimiento de obligación respecto de la factura que se detalla a continuación, por importe total de 14.667,62 €. Cabe indicar que se refiere a un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario a nivel de aplicación presupuestaria sin la previa autorización ni disposición, de conformidad con el siguiente detalle:

Empresa proveedora	Núm. fra.	Fecha fra.	Fecha registro	Importe IVA incluido	Concepto
Everis Spain, SLU B82387770	181275	28/10/2020	05/11/2020	14.667,62 €	Soporte y mantenimiento a la plataforma Especializada para la Gestión Unificada de Información de Subvenciones (PEGUIS). Periodo: 01/07/2020-30/08/2020.

SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dicha actuación, el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

TERCERO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-64100 'ADQUISICION SOFTWARE', según propuesta de gasto 2020/5973, ítem de gasto 2020/168690.

CUARTO. Por parte de la empresa Everis Spain, SLU, B82387770, se aporta la correspondiente factura, obrante en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 30ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la base 34ª. de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

SEGUNDO. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra b) de dicha base, ya que se tratan de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de aplicación presupuestaria, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Se comprueba, como se ha indicado en el hecho segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto del expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, facturas del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose constar que se ha comprobado, que la factura reúnen los requisitos establecidos en la base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma base, ha sido conformada por la Jefatura del Servicio.

TERCERO. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

Como responsable de los encargos realizados a Everis Spain, SLU, CIF B82387770, factura 181275, se identifica al jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

El gasto puede ser imputado a la citada aplicación presupuestaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, (BOE 10 diciembre 2008) por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, toda vez que el objeto del mismo es un servicio de mantenimiento evolutivo y correctivo de diversos aplicativos que finalmente supondrá el desarrollo de software adaptado a las necesidades de la Corporación Municipal, siendo susceptible de ser inventariado.

CUARTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

QUINTO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado b), de la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de las obligación en concepto de indemnización sustitutoria, de la factura relacionada en el hecho primero, según propuesta de gasto 2020/5973, ítem de gasto 2020/168690, de importe 14.667,62 €, formulada con cargo a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-64100, 'ADQUISICION SOFTWARE'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 14.667,62 €, a que asciende la factura relacionada en el hecho primero, a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-64100 'ADQUISICION SOFTWARE', según propuesta de gasto 2020/5973, ítem de gasto 2020/168690."

110	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000706-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de regularització de la flota de vehicles.		

"HECHOS

PRIMERO. Por moción de la concejala delegada de Servicios Centrales Técnicos se dispone que se inicien los trámites para el reconocimiento de la obligación a favor de la empresa MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA, con NIF A28141935 por el importe de 5.694,93 €.

SEGUNDO. Dicha obligación corresponde a un servicio de contrato privado de seguro, solicitado por M<sup>a</sup>. Luisa Notario Villanueva, séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos, en concepto de regularización de la flota de vehículos, período 07/02/2020 a 31/12/2020, corresponde al expediente 01201/2017/53 del contrato de seguros de la flota de vehículos y embarcaciones de la Corporación municipal.

Del pliego de cláusulas administrativas particulares (cláusulas 6 y 27) se desprende que:

- El precio del contrato será el que figure en la oferta seleccionada, sin perjuicio que se ajuste en cada momento la flota real de vehículos y embarcaciones.
- Las pólizas tienen carácter abierto, lo que permite modificar el número de vehículos y embarcaciones asegurados en cualquier momento, mediante la comunicación de las altas y las bajas, produciendo efectos desde entonces.
- Durante la vigencia del contrato se podrá modificar el número de vehículos y embarcaciones asegurados en cualquier momento, mediante la comunicación de las altas y las bajas, produciendo efectos desde entonces.
- El procedimiento para llevar a cabo las modificaciones previstas en el pliego (siempre que las mismas no igualen o excedan, en más o en menos, del 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato), con motivo de las altas y bajas de vehículos y/o embarcaciones aseguradas, se llevarán a cabo mediante comunicación a la empresa adjudicataria y se aplicarán en la expedición de la factura anual correspondiente al año de la modificación o en las posteriores si fuera necesario.

TERCERO. Por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos se ha elaborado la memoria en cumplimiento de lo previsto en la base 31.4 de ejecución del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Presupuesto de 2020, suscrita por la jefa de Servicio que se omite en este punto por obrar expresamente en las actuaciones.

CUARTO. La realización del gasto derivado de la factura aparece definido en la misma, conformada por la jefa de Servicio y la concejala de Servicios Centrales Técnicos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La factura relacionada origina una obligación de proceder a su pago, pues en caso contrario se produciría un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación, siendo la actuación llevada a cabo por el proveedor justificada en la memoria fundada en el principio de buena fe y confianza legítima.

SEGUNDO. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: 'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

TERCERO. La base 30 de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio y el artículo 59.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, exigen con carácter previo al reconocimiento de la obligación la realización de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, y cuando no haya existido acuerdo de autorización o disposición la conformidad deberá ser prestada por quien haya realizado el encargo, según establece la base 34 de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

CUARTO. La base 31.2.b) de ejecución del Presupuesto establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local: aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer un gasto, y reconocer la obligación por importe de 5.694,93 € a favor de MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA. con NIF A28141935, en concepto de regularización de la flota de vehículos y embarcaciones, período 07/02/2020 a 31/12/2020, con imputación a la aplicación presupuestaria CD110/92060/22400 del Presupuesto municipal de 2020, con el detalle que a continuación se indica:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



DATOS COMUNES A TODAS LAS FACTURAS	
Proveedor:	MAPFRE ESPAÑA, CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Aplicación presupuestaria:	CD110/92060/22400
Relación de documentos:	2020/6360
Propuesta de gastos:	2020/5703
Ítem:	2020/160520
Documento obligación:	2019/21795
Factura:	1350
Fecha:	12/11/2020
Importe:	5.694,93 €
Concepto:	Regularización flota vehículos."

111	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01201-2020-000715-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de primes d'assegurances de danys materials.	

**"HECHOS**

PRIMERO. Por moción de la concejala delegada de Servicios Centrales Técnicos se dispone que se inicien los trámites para el reconocimiento de la obligación a favor de la empresa MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA, con NIF A28141935, por el importe de 9.542,16 €.

SEGUNDO. Dicha obligación corresponde a un servicio de contrato privado de seguro, solicitado por M<sup>a</sup>. Luisa Notario Villanueva, séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos, en concepto de seguro de daños materiales del Ayuntamiento de València, desde las 0:00 horas del día 14/06/2020 a las 24:00 horas del día 13/12/2020, correspondiente a la cobertura automática y a la regularización de altas de inmuebles.

TERCERO. Por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos se ha elaborado la memoria en cumplimiento de lo previsto en la base 31.4 de ejecución del Presupuesto de 2020, suscrita por la jefa de Servicio que se omite en este punto por obrar expresamente en las actuaciones.

CUARTO. La realización de los gastos derivados de las facturas aparecen definidos en las mismas, conformadas por la jefa de Servicio y la concejala de Servicios Centrales Técnicos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. Las facturas relacionadas originan una obligación de proceder a su pago, pues en caso contrario se produciría un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación, siendo la actuación llevada a cabo por el proveedor justificada en la memoria fundada en el principio de buena fe y confianza legítima.

SEGUNDO. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: 'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

TERCERO. La base 30 de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio y el artículo 59.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, exigen con carácter previo al reconocimiento de la obligación la realización de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, y cuando no haya existido acuerdo de autorización o disposición la conformidad deberá ser prestada por quien haya realizado el encargo, según establece la base 34 de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

CUARTO. La base 31.2.b) de ejecución del Presupuesto establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local: aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer un gasto, y reconocer la obligación por importe de 9.542,16 € a favor de MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA, con NIF A28141935, en concepto de las primas de seguro de daños materiales del Ayuntamiento de València, por el período comprendido desde las 0:00 horas del día 14/06/2020 a las 24:00 horas del día 13/12/2020, correspondiente a la cobertura automática y a la regularización de altas de inmuebles, con imputación a la aplicación presupuestaria CD110/92060/22400 del Presupuesto municipal de 2020, con el detalle que a continuación se indica:

DATOS COMUNES A TODAS LAS FACTURAS	
Proveedor:	MAPFRE ESPAÑA, CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Aplicación presupuestaria:	CD110/92060/22400
Relación de documentos:	2020/6532
Propuesta de gastos:	2020/5821

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Factura	Fecha	Importe	Concepto	Ítem	Documento obligación
1359	16/11/2020	2.779,69 €	Póliza 4: Daños materiales - Cobertura automática	2020/163450	2020/22246
1385	19/11/2020	6.762,47 €	Póliza 4: Daños materiales - Cobertura automática	2020/163460	2020/22247."

112	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01305-2012-000183-00	PROPOSTA NÚM.: 5
<b>ASSUMPTE:</b> OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa tindre per efectuat un ingrés en concepte de reintegrament de la quantitat abonada per l'Ajuntament en compliment de la Sentència núm. 703/19 del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana.	

**"HECHOS**

PRIMERO. En fecha 19 de septiembre de 2019 ha recaído Sentencia 703/2019 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el Recurso de Apelación 12/2017 interpuesto por el Ayuntamiento de València contra la Sentencia 251/2016, de 17 de octubre de 2016, recaída en el PO 155/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València, promovido por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, cuyo fallo es el siguiente:

*'FALLAMOS: Estimar parcialmente el recurso planteado por el Ayuntamiento de València contra la Sentencia 251/2016 de 17 de octubre de 2016 (PO155/2015) del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València que estima parcialmente el recurso frente a la resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València adoptado en sesión celebrada en fecha 26 de diciembre de 2014, que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por lesiones sufridas en la C/ Matías Perelló, núm. 11 el día 3 de febrero de 2011. En el proceso se reclamaban 38.937,54 € de principal más intereses que según cálculo del demandante hacían una suma total de 43.806,86 €. SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN CUANTO A LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE ELECTRONIC TRAFIC, SA; SE CONFIRMA LA SENTENCIA DEL JUZGADO EN LOS TÉRMINOS Y CUANTÍA QUE FIJA LA SENTENCIA , PUNTUALIZANDO QUE DECLARAMOS AL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y MAPFRE RESPONSABLES SOLIDARIOS DE LAS CANTIDADES FIJADAS JUNTO CON LA EMPRESA CONTRATISTA. A LA COMPAÑIA DE SEGUROS CON EL LIMITE O FRANQUICIA QUE TUVIERA LA POLIZA. Sin costas'.*

SEGUNDO. Mediante diligencia de 13 de febrero de 2020 se requirió a ELECTRONIC TRAFIC, SA, para dar cumplimiento a la Sentencia. Transmitido el contenido de la Sentencia a Mapfre Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de València, esta entidad consignó en el juzgado en fecha 11 de febrero de 2020 de la cantidad de 30.918,34 €, la cual cubre el importe íntegro de la condena, incluyendo por tanto la franquicia a cargo del Ayuntamiento. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2020 se aprueba el gasto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



por importe de 1.500,00 € a favor de MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS para cubrir el importe de la franquicia a cargo del Ayuntamiento cuyo pago en la cuenta del Juzgado, la aseguradora había adelantado.

TERCERO. Mediante escrito registrado de entrada en fecha 6 de julio de 2020, la representación de ELECTRONIC TRAFIC, SA, manifiesta que desea proceder hacerse cargo de la responsabilidad declarada por la sentencia, por lo que en fecha 16 de julio de 2020 se comunica a Electronic Tráfico, SA, en contestación a su escrito, que corresponde resarcir a MAPFRE por el principal de la condena, menos la franquicia a cargo del Ayuntamiento, de la que ha sido ya resarcida, más los intereses que ascendieron a 7.901,67 €; en tanto que el Ayuntamiento de València ha de ser resarcido de la cantidad de 1.500,00 € abonada por la franquicia, y comunicándole las cuentas en que debía hacerlo.

CUARTO. En fecha 18 de septiembre de 2020, el Servicio de Contabilidad comunica que 'revisado del CONOP 33008 Indemnizaciones sentencias judiciales se observa la existencia de un mandamiento de ingreso relativo a materias gestionadas por su servicio que no puede ser aplicado a presupuesto por no tener este Servicio de Contabilidad constancia del acto administrativo correspondiente. Mandamiento de ingreso E2020046778 de fecha 31 de julio de 2020 por importe de 1.500,00€ ingresado por la entidad ELECTRONIC TRÁFIC'.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La base 57ª de las de ejecución del Presupuesto aprobadas definitivamente junto con dicho presupuesto por acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2019 señala: '*Indemnizaciones y sentencias judiciales.*

*El SC contabilizará el reconocimiento de derechos, previo acto administrativo promovido por los Servicios gestores con competencia en la materia de la que deriven los correspondientes ingresos. El mencionado acto administrativo deberá someterse a fiscalización previa de la IGAV(SFI) y en el mismo deberá constar el subconcepto de ingresos, importe y mandamiento de ingreso extrapresupuestario confeccionado por el ST, si el ingreso estuviera recaudado en el momento de redactarse la propuesta.*

*El acto administrativo deberá comunicarse al SC y a la IGAV (SFI).*

*Si el SC tuviera conocimiento, a través del mayor del CONOP, de mandamientos de ingresos extrapresupuestarios registrados por el ST sin el correspondiente derecho reconocido, requerirá al Servicio gestor con competencia en la materia de la que deriven los correspondientes ingresos, para que promueva el preceptivo acto administrativo'.*

II. La resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial corresponde a la Alcaldía de acuerdo con lo establecido en los arts. 21 y 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, la Alcaldía ha dispuesto delegar la resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 15.000, 00 € en la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Tener por efectuado el ingreso de 1.500,00 € realizado por ELECTRONIC TRAFIC, SA, en concepto de reintegro de la cantidad abonada por el Ayuntamiento en cumplimiento de Sentencia 703/2019 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el Recurso de Apelación 12/2017, interpuesto por el Ayuntamiento de València contra la Sentencia 251/2016, de 17 de octubre de 2016, recaída en el PO 155/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València, promovido por Dª. \*\*\*\*\*.

Segundo. Reconocer los derechos por el importe de 1.500,00 € en el subconcepto de ingresos 38900, 'Reintegro de presupuestos', del vigente Presupuesto, correspondiente al siguiente mandamiento de ingreso: E2020 46778 de fecha 31 de julio de 2020 ELECTRONIC TRAFIC, SA."

113	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000245-00		PROPOSTA NÚM.: 19
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'associació Alanna.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019, con número de orden 43 (BOP nº. 104 de 31 de mayo de 2019), se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención concedida.

El plazo de ejecución del proyecto se podrá iniciar desde el 1 de enero de 2019 o bien tras el plazo máximo de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tendrán una duración máxima de 12 meses (cláusula 9ª de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad (cláusula 13ª de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a la subvención destinada a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019:

La asociación Alanna, con CIF G97285308, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 65 de fecha 11-10-2019, la cantidad de 3.000,00 € para la ejecución del proyecto 'Consejo de Participación de Mujeres Resilientes de la Violencia de Género Marítimo'. Fecha de pago: 18-10-2019. Fecha inicio proyecto: 01-11-2019. Fecha

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



finalización: 31-10-2020. Plazo máximo justificación: 31-12-2020. Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2020-00128143, de fecha 03-11-2020. Ppta. gastos 2019/1426, ítem 2019/145600, DO 2019/17179.

Presenta justificación de 3.000,00 €."

114	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000417-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la concessió de subvencions per a la realització de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme a favor de dos entitats inscrites en la Junta Municipal de Russafa.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 29 de enero de 2020, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 12 de junio de 2020 con número de orden 35 (exp. 02301-2020-23) y publicada en el BOP nº. 124 de 01 de julio de 2020.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Ruzafa, 17 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto publicado en fecha 18-08-2020 se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como fruto de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración celebrada el día 11 de septiembre de 2020, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones.

Mediante acuerdo de fecha 04 de diciembre de 2020 de la Junta de Gobierno Local se ha concedido subvención a siete entidades, Asociación Valenciana de Afectados de Fibromialgia AVAFI (CIF G96654249), UNIÓN DE CONSUMIDORES DE VALÈNCIA (CIF G46558599), DASYC (CIF G96291943), ASOCIAC. CULTURAL JOVE MUIXERANGA (G98727779), VALÈNCIA MOVEMENT (CIF.G98867658), SUMANT ASSOCIACIÓ MARES I PARES (CIF G40623910), Y ADONAR (CIF G40503385); no serán susceptibles de subvención las siguientes entidades: CLUB LUCHA VALÈNCIA (CIF G96117486 ), MAS DE DOS – FAMILIAS NÚMEROSAS (CIF G97466379) y ASOCIACIÓN CIUDADANIA Y NUEVA SOCIEDAD EN RED (CIF G98769722) por no haber conseguido 50 puntos. ASOC. CONSUMIDORES Y USUARIOS (CIF G96738661) y CLUB NATACIÓN BURJASSOT (CIF G98259443) por quedar excluidas y finalmente declarar desistidas a la ASOCIACIÓN JUVENIL ENTRE AMICS (CIF G46372264) y AAVV CRTA FONT D'EN CORTS (CIF G46892931).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quedando por tramitar la solicitud de AC CIUDAD SALUDABLE (G98895360) pendiente e incluida en el orden del día de fecha 11 de diciembre de 2020, de acuerdo de Junta de Gobierno Local en propuesta de acuerdo número 4 y ya fiscalizada.

También quedaban pendientes ACYCUCOR ASOC. RUSSAFA COMUNICACIÓ Y CULTURA COMUNITARIA (G98991755) y UNAE (CIF G46421673) por tener concedidas respectivamente en el presente ejercicio dos subvenciones pendientes de ejecución del Servicio de Transparència i Govern Obert, por lo que se ha sometido el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016. Mediante acuerdo número de orden 132 de fecha 4 de diciembre de 2020 de la Junta de Gobierno Local se ha recabado la conformidad de concesión de las subvenciones a ACYCUCOR y a UNAE.

QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las entidades que se pretende subvencionar sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación, de fecha 1 de octubre del corriente.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de la entidad que se cita en la parte dispositiva.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

II. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

III. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1 de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 35, de 12 de junio de 2020.

V. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el acta donde se otorga subvención a las entidades y asociaciones que a continuación se relaciona, sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyecto de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo 2020:

UNAE	G46421673	UNETE A UNAE, HAZ VALER TUS DERECHOS!	3.000,00 €	2020/0946	2020/145480	2020/19983
ACYCUCOR	G98991755	Russafa Radio, Todas las Voces	3.000,00 €	2020/0946	2020/145520	2020/19987

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 6.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto 'Otras transferencias' y el reconocimiento de la obligación de pago, según propuesta de gasto 2020/0946 e items segregados del ítem número 2020/037690 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Ruzafa y documento de obligación relacionado.

Tercero. Las subvenciones concedidas se abonarán en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de las mismas a cargo del Presupuesto de 2020, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones."

115	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2020-000419-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la concessió de subvencions per a la realització de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme a favor de diverses entitats inscrites en la Junta Municipal de Patraix.	

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 29 de enero de 2020, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante JGL), de fecha 12 de junio de 2020 con número de orden 35 (exp. 02301-2020-23) y publicada en el BOP nº. 124 de 01 de julio de 2020.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Patraix, 19 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto, de fecha 18 de agosto de 2020, se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. Como fruto de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración, celebrada el día 11 de septiembre de 2020, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones. En la propuesta de acuerdo de concesión de subvención se tramitan las que se explicitan en la parte dispositiva.

QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las asociaciones o entidades que se pretenden subvencionar sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTO. Se halla incorporado al expediente informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación, de fechas 6 de octubre de 2020.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las Asociaciones y/o entidades que se citan en la parte dispositiva.

SÉPTIMO. En el presente apartado se hace constar las propuestas de gasto pendientes de justificar en SIEM-Gastos y propuestas de concesión de subvención con cargo al ejercicio presupuestario 2020 de otras delegaciones, respecto a las entidades que se citan a continuación y que han sido propuestas para conceder subvención en el acta de la Comisión Técnica de Valoración, celebrada el día 11 de septiembre de 2020 y que se detallan en la parte dispositiva del presente acuerdo:

- Asociación Proted (G46177820) tiene pendiente de justificar la propuesta de gasto 2020/02555, ítem 2020/074850, correspondiente a subvención concedida por el Servicio de Bienestar Social e Integración - S. Envejecimiento Activo. Por lo que el citado Servicio emite informe, de fecha 5 de octubre de 2020, en aras a informar de la concesión de una subvención para el año 2020, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 02 de octubre de 2020. Se ha recabado la conformidad de concesión de otra subvención municipal según acuerdo de Junta de Gobierno Local con número de orden 123 de fecha 30 de octubre de 2020. Propuesta gasto 2020/01189, ítem 2020/123680, correspondiente a subvención concedida por S. Transparencia i Govern Obert, por lo que el citado Servicio emite informe, de fecha 1 de diciembre de 2020, en aras a informar de la concesión de una subvención para el año 2020, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de noviembre de 2020. Se ha recabado la conformidad de concesión de otra subvención municipal según acuerdo de Junta de Gobierno Local con número de orden 137 de fecha 4 de diciembre de 2020.

- Asociación Cotlas (G46235289) tiene pendientes de justificar la propuestas de gasto 2019/01924, ítem 2019/164400, propuesta de gasto 2019/01054, ítem 2019/166450, correspondientes ambas propuestas a subvenciones concedidas por el Servicio de Bienestar Social e Integración. Por lo que el citado Servicio emite informe de fechas 02 y 14 de octubre de 2020, en aras a informar que se encuentran en plazo de justificación. También tiene pendiente de justificar la propuesta de gasto 2020/00614 y ítem 2020/101840, correspondiente a la subvención concedida por el Servici d'Igualtat i Polítiques Inclusives. Por lo que el citado Servicio emite informe de fecha 5 de octubre, informando de la concesión de una subvención para el año 2020,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2020. Se ha recabado la conformidad de concesión de otra subvención municipal según acuerdo de Junta de Gobierno Local con número de orden 123 de fecha 30 de octubre de 2020.

- Asociación de Vecinos y Cultural Patraix (G96364542), tiene pendiente de justificar las propuestas de gasto 2018/06171, ítem 2018/00035, propuesta de gasto 2019/03452, ítem 2019/110530, correspondientes ambas propuestas a subvenciones de Gabinete de Alcaldía. Por lo que se emite informe de fecha 5 de noviembre de 2020, en aras a informar que la propuesta de 2018 no fue concedida y la propuesta de 2019, ha sido justificada según Resolución de Alcaldía núm. Z-360, de fecha 29 de octubre de 2020. Propuesta de gasto 2020/05300, ítem gasto 2020/151470, correspondiente a subvención del Servicio de Cultura Festiva, por lo que se remite informe de fecha 3 de diciembre de 2020, informando que está previsto se conceda en el marco de la firma de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la citada asociación, con objeto de 'sufragar los gastos derivados del desarrollo del programa de actos conmemorativos del 150 aniversario de la anexión del Ayuntamiento de Patraix al de València' llevados a cabo por la Asociación de Vecinos, Cultural y de Consumidores de Patraix. La propuesta de acuerdo de aprobación de dicha subvención se ha elevado a la Junta de Gobierno Local para su inclusión en el orden del día de próximas sesiones. El pago de la misma se produce con carácter previo a la justificación del gasto. El plazo de ésta se ha previsto hasta el día 28 de febrero de 2021. Se ha recabado la conformidad de concesión de otra subvención municipal según acuerdo de Junta de Gobierno Local con número de orden 137 de fecha 4 de diciembre de 2020.

- Asociación Mesura (G98898869), tiene pendiente de justificar las propuestas de gasto 2020/02120, ítem 2020/154300, propuesta de gasto 2020/04934, ítem 2020/154310 y propuesta de gasto 2020/01888 e ítem 2020/149980, correspondientes ambas propuestas a subvenciones del S. Innovación. Por lo que el citado Servicio emite informe, de fecha 2 de diciembre de 2020, en aras a informar de la concesión de una subvención para el año 2020, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020. Se ha recabado la conformidad de concesión de otra subvención municipal según acuerdo de Junta de Gobierno Local con número de orden 137 de fecha 4 de diciembre de 2020.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1 de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 35, de 12 de junio de 2020.

5. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según establece la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el acta de la Comisión Técnica de Valoración de 11 de septiembre de 2020, donde se otorgan subvenciones a las entidades y asociaciones que a continuación se relacionan, sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo 2020:

ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
ASOCIACIÓN PROTED	G46177820	'Participación social e intervención comunitaria de las personas mayores en la ciudad de València'.	1.800,00 €	2020/00946	2020/155960	2020/21153
ASOCIACIÓN COTLAS	G46235289	'Hazlo Tú - Centro de Participación Senabre'	3.000,00 €	2020/00946	2020/156990	2020/21160
ASOCIACIÓN DE CELIACOS DE LA C. VALENCIANA - ACECOVA	G96749809	'Red voluntaria joven celiaca'	3.000,00 €	2020/00946	2020/156000	2020/21163
ASOCIACIÓN CULTURAL OLIVERETA PATRAIX - ACOPA	G98815210	'Participando'	3.000,00 €	2020/00946	2020/156020	2020/21164
ASOCIACIÓN CULTURAL CUYJU	G46178554	'Informar=Integrar'	3.000,00 €	2020/00946	2020/156020	2020/21167
ASOCIACIÓN DE PADRES PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES CON TDAH	G96914015	'Impulso de la participación del socio y el voluntariado'	3.000,00 €	2020/00946	2020/156030	2020/21169
ASOCIACIÓN VECINOS SENABRE	G46945424	'Promoción de la participación vecinal en el barrio de Senabre'	3.000,00 €	2020/00946	2020/156040	2020/21170
ASOCIACIÓN DE VECINOS CULTURAL Y DE CONSUMIDORES PATRAIX"	G96364542	'Patraix, uneix'	3.000,00 €	2020/00946	2020/156050	2020/21171
COORDINADORA DE ASOCIACIONES DE VIH Y SIDA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA - CALCSICOVA	G96756382	'Participación ciudadana en redes de organizaciones en respuesta al VIH, SIDA, HEPATITIS y otras ITS'.	3.000,00 €	2020/00946	2020/156070	2020/21172
ASOCIACIÓN MESURA	G98898869	'Construim el pati que volem'	303,00 € 2.697,00 €	2020/00946	2020/156200 2020/156210	2020/21173 2020/21174
ASOCIACIÓN DE VECINOS SAN VICENTE FERRER	G46749933	'Infórmate y participa, por un barrio mejor'	1.500,00 €	2020/00946	2020/156220	2020/21175

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 30.300,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto 'Otras transferencias' y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2020/00946 e items segregados del ítem

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



número 2020/037710, correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Patraix, ítem número 2020/037690, correspondiente a la Junta Municipal de Ruzafa, ítem número 2020/037730, correspondiente a la Junta Municipal de Exposición y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2020, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. No serán susceptibles de subvención los proyectos de las siguientes entidades:

'ASOCIACIÓN PROSA ELÁSTICA' CIF G98940133. Proyecto: Guía de participación ciudadana para asociaciones. por no haber conseguido 50 puntos.

'ASOCIACIÓN VALENCIANA DE VIH, SIDA Y HEPATITIS - AVACOS'. CIF G46995536. Proyecto: AVACOS-H, la familia que elegimos – Fortalecimiento del tejido asociativo, por no haber conseguido 50 puntos.

'ASOCIACIÓN BOLIVIANA EN ESPAÑA SEDE VALENCIA - ASBOLES'. CIF G97540108. Proyecto: Con dinámicas de juegos, nos conocemos y dialogamos sin temor, únete a mi dialogo y petición, por no haber conseguido 50 puntos.

'ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL – ASKAN WI'. CIF G97725832. Proyecto: Mejora la visibilidad y la comunicación de las asociaciones de inmigrantes africanas II, por no haber conseguido 50 puntos.

'CA LA MARE'. CIF G98766900. Proyecto: Una persona una vida digna. Queda desistida en aplicación de la cláusula sexta por no subsanación en plazo de los errores u omisiones existentes.

'ASOCIACIÓN ASPERGER VALENCIA'. CIF G98208101. Proyecto: Informar = Integra. Quedan excluidos en aplicación de la cláusula séptima c) al haber presentado un proyecto cuyos objetivos no se adaptan al objeto de la subvención.

'ASOCIACIÓN MUJERES CON DISCAPACIDAD XARXA'. CIF G97741490. Proyecto: Xarxa són visibles. Quedan excluidos en aplicación de la cláusula séptima c) al haber presentado un proyecto cuyos objetivos no se adaptan al objeto de la subvención.

'ASOCIACIÓN LA INTERNACIONAL TEATRAL'. CIF G98910557. Proyecto: Projectes de participació ciutdana i foment de l'associacionieme. Quedan desistidos en aplicación de la cláusula sexta, por no estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



116	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000420-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la concessió de subvencions per a la realització de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme a favor de dos entitats inscrites en la Junta Municipal de Ciutat Vella.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 29 de enero de 2020, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 12 de junio de 2020 con número de orden 35 (Exp. 02301-2020-23) y publicada en el BOP nº. 124 de 01 de julio de 2020.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Ciutat Vella 18 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto publicado en fecha 18-08-2020 se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como fruto de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración celebrada el día 10 de septiembre de 2020, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones. Mediante propuesta de acuerdo número 2, en trámite y encontrándose pendiente de informe por el Servicio de Fiscal Gastos, además de proponerse la concesión de subvención a 7 entidades, IMPLANTADOS COCLEARES CV (G97647937), DOMUS PACIS-CASAL DE LA PAU (G46100228), ASOCIACIÓN PARA LA SALUD INTEGRAL ENFERMEDAD MENTAL (G96864137), ASOCIACIÓ PER L'HORTA (G97295737), ASOCIACIÓN COMERCIANTES DEL CENTRO HISTÓRICO DE VALENCIA (G96205695), AVC AMICS DEL CARME (G96991666) y MOVIMENT ESCOLTA VALENCIA (G46151957); queda pendiente de tramitar la entidad CENTRE RECURSOS JUST RAMÍREZ (G4648617), tiene pendiente de justificar una subvención concedida por otro Servicio en el ejercicio 2020 incorporándose al expediente el informe emitido por el Servicio de Transparència i Bon Govern en el que informa que el plazo máximo para presentar la justificación de la subvención finalizará en el plazo de dos meses desde la finalización del periodo para la realización de la actividad. En consecuencia, la entidad beneficiaria está en plazo de ejecución, a fecha de expedición del informe no consta que se haya presentado comunicación de inicio por la entidad beneficiaria. Por lo que previamente y una vez justificada, ha de recabarse la conformidad de concesión, según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016; no serán susceptibles de subvención las siguientes entidades: FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES GITANAS DE LA CV (G03417144),

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ASOCIACIÓN DE AMAS DE CASA Y CONSUMIDORES TYRIUS (G46138251), ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DEL SORDO DE VALENCIA (G46383709) y NUEVA OPCIÓN, ASOCIACIÓN DE DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO VALENCIA (G96477195) por no haber conseguido 50 puntos. RETINA CV (G46801700) y PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS ESPAÑA (G96288410) quedan excluidos en aplicación de la cláusula séptima c) al haber presentado un proyecto cuyos objetivos no se adaptan al objeto de la convocatoria, ASOCIACIÓN DE MUJERES GITANAS ROMI (G96359310) quedan excluidos en aplicación de la cláusula séptima e) al haber presentado un proyecto que por su insuficiente o imprecisa información hacen imposible su valoración y ASOCIACIÓN CASA DE CHILE VALENCIA (G96399514) excluida por no estar inscritos en el registro de entidades municipales.

QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las entidades que se pretenden subvencionar sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación, de fecha 6 de octubre del corriente.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de la entidad que se cita en la parte dispositiva.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

II. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

III. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1 de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 35, de 12 de junio de 2020.

V. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Aprobar el acta de la Comisión Técnica de Valoración de 10 de septiembre de 2020, donde se otorgan subvenciones a las entidades y asociaciones que a continuación se relacionan, sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo 2020:

ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
MÉDICOS DEL MUNDO	G79408852	ACOGIDA, FORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL ASOCIATIVO	3.000,00 €	2020/0946	2020/153120	2020/21212
ASSOCIACIÓ CIUTADANIA I COMUNICACIÓ	G98216211	TU ENCEN LA CULTURA; HO FEM JUNTS?	3.000,00 €	2020/0946	2020/153160 2020/153170	2020/21578 2020/21580

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 6.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto 'Otras transferencias' y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2020/00946 e ítems segregados de los ítems número 2020/37680 y 2020/37720 correspondientes a la convocatoria de la Junta Municipal de Ciutat Vella y a la convocatoria de la Junta Municipal de Tránsits y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación.

Tercero. Las subvenciones concedida se abonarán en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2020, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones."

117	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2020-000420-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció al Centre de Recursos Just Ramírez.	

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 29 de enero de 2020, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 12 de junio de 2020 con número de orden 35 (Exp. 02301-2020-23) y publicada en el BOP nº. 124 de 01 de julio de 2020.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Ciutat Vella 18 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto publicado en fecha 18-08-2020 se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. Como fruto de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración celebrada el día 10 de septiembre de 2020, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones. Mediante propuesta de acuerdo número 2, en trámite y encontrándose pendiente de informe por el Servicio Fiscal Gastos, además de proponerse la concesión de subvención a 7 entidades, IMPLANTADOS COCLEARES CV (G97647937), DOMUS PACIS-CASAL DE LA PAU (G46100228), ASOCIACIÓN PARA LA SALUD INTEGRAL ENFERMEDAD MENTAL (G96864137), ASOCIACIÓN PER L'HORTA (G97295737), ASOCIACIÓN COMERCIANTES DEL CENTRO HISTÓRICO DE VALENCIA (G96205695), AVC AMICS DEL CARME (G96991666) y MOVIMENT ESCOLTA VALENCIA (G46151957); no serán susceptibles de subvención las siguientes entidades: FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES GITANAS DE LA CV (G03417144), ASOCIACIÓN DE AMAS DE CASA Y CONSUMIDORES TYRIUS (G46138251), ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DEL SORDO DE VALENCIA (G46383709) y NUEVA OPCIÓN, ASOCIACIÓN DE DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO VALENCIA (G96477195) por no haber conseguido 50 puntos. RETINA CV (G46801700) y PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS ESPAÑA (G96288410) quedan excluidos en aplicación de la cláusula séptima c) al haber presentado un proyecto cuyos objetivos no se adaptan al objeto de la convocatoria, ASOCIACIÓN DE MUJERES GITANAS ROMI (G96359310) quedan excluidos en aplicación de la cláusula séptima e) al haber presentado un proyecto que por su insuficiente o imprecisa información hacen imposible su valoración y ASOCIACIÓN CASA DE CHILE VALENCIA (G96399514) excluida por no estar inscritos en el Registro de Entidades Municipales.

QUINTO. Consultados los datos del SIEM, la entidad CENTRE RECURSOS JUST RAMÍREZ (G4648617), tiene pendiente de justificar una subvención concedida por otro Servicio en el ejercicio 2020 incorporándose al expediente el informe emitido por el Servicio de Transparencia i Bon Govern en el que informa que el plazo máximo para presentar la justificación de la subvención finalizará en el plazo de dos meses desde la finalización del periodo para la realización de la actividad. En consecuencia, la entidad beneficiaria está en plazo de ejecución, a fecha de expedición del informe no consta que se haya presentado comunicación de inicio por la entidad beneficiaria, tras recabar la conformidad de concesión mediante acuerdo nº. 4, nº. orden 138 de 4 de diciembre de 2020, según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016, se procede a la tramitación de su concesión.

SEXTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que la entidad que se pretende subvencionar sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

SÉPTIMO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación, de fecha 6 de octubre del corriente.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de la entidad que se cita en la parte dispositiva.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

II. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

III. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1 de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 35, de 12 de junio de 2020.

V. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el acta de la Comisión Técnica de Valoración de 10 de septiembre de 2020, donde se otorga subvención a la entidad o asociación que a continuación se relaciona, sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo 2020:

ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
CENTRE RECURSOS JUST RAMÍREZ	G46468617	MÉS BARRIALITAT	1.400 €	2020/0946	2020/153130	2020/21216

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 1.400,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto 'Otras transferencias' y el reconocimiento de la obligación de pago que para ella se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2020/00946 e ítem segregado del ítem número 2020/37680 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Ciutat Vella y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2020, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



118	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000421-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la concessió de subvencions per a la realització de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme a favor de dos entitats inscrites en la Junta Municipal de Trànsits.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 29 de enero de 2020, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 12 de junio de 2020 con número de orden 35 (exp. 02301-2020-23) y publicada en el BOP nº. 124 de 01 de julio de 2020.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Trànsits 16 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto publicado en fecha 18-08-2020 se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como fruto de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración celebrada el día 10 de septiembre de 2020, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones.

QUINTO. En la propuesta de acuerdo nº. 5 del expediente se está tramitando la concesión de subvención a 6 entidades de las 16 solicitantes (ASOCIACIÓN VALENCIANA ESPINA BÍFIDA (G46136453), AVV BENICALAP ENTRECAMINOS (G96925276), FUNDACIÓ PAU I SOLIDARITAT PV (G96652680), ASSOCIACIÓ DE VEÏNS I VEÏNES DE CAMPANAR (G46973863) EN CONCURRENCIA CON AMPA GINER RIOS/AMPA CAMPANAR Y AMPA CV, UNIÓ POBLES SOLIDARIS (G96631213) y ONGD CASA CAMERUN CV (G98764871)), no serán susceptibles de subvención las siguientes entidades: ASOCIACIÓN VALENCIANA DE PERSONAS SORDAS/ASSOCIACIÓ DONES SORDES VALÈNCIA, CIF G46122313, COORDINADORA D'ALUMNAT, PROFESSORAT, PARES I MARES PER L'ENSENY, CIF G46679379, ASOCIACIÓN VALENCIANA DE TRANSTORNO BIPOLAR, CIF G97275473, SOSTRE ARQUITECTURA Y COOPERACIÓN, CIF G98239387, y ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DE TOGO EN VALENCIA, CIF G40510505, por no haber conseguido 50 puntos. FUNDACIÓ INICIATIVA SOLIDARIA ÀNGEL TOMÁS, CIF G98076243 y CIM BURKINA (COLABORACIÓN CON LA INFANCIA Y LA MUJER EN BURKINA FASO, CIF G98456684, quedan excluidos en aplicación de la cláusula séptima c) al haber presentado un proyecto cuyos objetivos no se adaptan al objeto de la convocatoria. CENTRO SOCIAL PARROQUIA SAN JOSEMARÍA, CIF G98729262, queda excluida por no estar inscrita en el Registro de Entidades Municipales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





SEXTO. Consultados los datos del SIEM, la ASOCIACIÓN DE VECINOS DE TORREFIEL (G96088174), que concurre conjuntamente con la ASOCIACIÓN AITANA, AMAS DE CASA CONSUMIDORAS (G46437273), tiene pendiente de justificar una subvención concedida por otro servicio en el ejercicio 2020, incorporándose al presente el informe emitido por el Servicio de Transparencia i Govern Obert en el que queda acreditado que se encuentra en plazo de ejecución y que han presentado comunicación de inicio por la entidad beneficiaria, por otro lado la Asociación Banda de Música de Campanar (G96619929) tiene pendiente de justificar una subvención concedida por el órgano gestor Unitat Administrativa Música i Banda del Servi Palau de la Música i Congressos de València i Banda Municipal de València, incorporándose al expediente el informe emitido por el Servicio en el que nos indica que ha presentado en plazo la justificación de la subvención, asimismo se hace constar que la justificación de la misma deberá presentarse antes del 31 de marzo de 2020 y tras recabar la conformidad de concesión tanto de la AVV Torrefiel y ABM Campanar mediante acuerdo nº. 6, nº. orden 139 de 4 de diciembre de 2020, según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016, se procede a la tramitación de su concesión.

SÉPTIMO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las asociaciones o entidades que se pretenden subvencionar sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

OCTAVO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación, de fecha 07 de octubre del corriente.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las Asociaciones y/o entidades que se citan en la parte dispositiva.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1 de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 35, de 12 de junio de 2020.

5. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el acta de la Comisión Técnica de Valoración de 10 de septiembre de 2020, donde se otorgan subvenciones a las entidades y asociaciones que a continuación se relacionan, sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo 2020:

ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
AVV TORREFIEL Y ASOC. MUJERES AITANA	G96088174	HACIENDO BARRIO IV	4.390,00 €	2020/0946	2020/152930	2020/20998
ASOCIACIÓN BANDA MÚSICA CAMPANAR	G96619929	SOM CULTURA PARTICIPATIVA	3.000,00 €	2020/0946	2020/153000	2020/21010

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 7.390,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto 'Otras transferencias' y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2020/00946 e items segregados del ítem número 2020/037720 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Trànsits y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación.

Tercero. Las subvenciones concedida se abonarán en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2020, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones."

119	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2020-000422-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció a favor de La Finestra Nou Circ.	

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 29 de enero de 2020, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 12 de junio de 2020 con número de orden 35 (Exp. 02301-2020-23) y publicada en el BOP nº. 124 de 01 de julio de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Exposición 14 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto publicado en fecha 18-08-2020 se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como fruto de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración celebrada el día 10 de septiembre de 2020, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones.

QUINTO. Mediante propuesta de acuerdo nº. 2 del expediente formalizándose en acuerdo de la Junta de Gobierno Local, nº. orden 144 de fecha 04 de diciembre de 2020 se han concedido subvenciones a 6 entidades de las 14 solicitantes, ASOCIACIÓN ORRIOLS CONVIVE (G98705841), ASOCIACIÓN POR TI MUJER (G98180649), ASOCIACIÓN AVANT ACCIÓN SOCIAL (G46431961), ASOCIACIÓN VEÏNS DE BENIMACLET (G46705802), VOLUNTARIADO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, PARA LA EDUCACIÓN Y LA SOLIDARIDAD-VIDES (G99052490) y LA ASOCIACIÓN DOWN VALENCIA TREBALLANT JUNTS (G98802036), quedando excluidas por no ser susceptibles de subvención 7 entidades, IMECO-INSTITUTO DE MEDIACIÓN Y CONCILLIACIÓN (G97373849), ASOCIACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL LUCES Y TALENTOS-ARCULTA (G98805567), CLUB ESPORTIU LGTBI DRACS VALENCIA (G40635658), ASOCIACIÓN PARA RESPETO Y CONVIVENCIA ANIMALES-ARCADYS (G96336425), ASOCIACIÓN VALENCIANA DE DIABETES (G96574231), ASOCIACIÓN RUMIÑAHUI (G81782625) y ASOCIACIÓN INTEGRA 2 MUNDO (G97885156).

SEXTO. En la propuesta de acuerdo de concesión de subvención se tramita la solicitada por la ASOCIACIÓN LA FINESTRA NOU CIRC (G98486475), explicitada en la parte dispositiva.

SÉPTIMO. Consultados los datos del SIEM, la ASOCIACIÓN LA FINESTRA NOU CIRC (G98486475), tiene concedidas en 2020 otras dos subvenciones, una del Servicio de Educación y otra del Servicio de Acción Cultural, incorporándose al expediente los informes emitidos por dichos Servicios y por el Servicio de Participación Ciudadana en relación con el objeto de la subvención, acreditando que los motivos de concesión de las otras dos subvenciones no interfieren en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión, por lo que se recaba la conformidad de concesión mediante propuesta acuerdo nº. 3 del expediente formalizándose en acuerdo nº. orden 140 de fecha 04 de diciembre de 2020, según establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016, y se procede a la tramitación de su concesión.

OCTAVO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que la asociación o entidad que se pretende subvencionar sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



NOVENO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación, de fecha 06 de octubre del corriente.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las Asociaciones y/o entidades que se citan en la parte dispositiva.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1 de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 35, de 12 de junio de 2020.

5. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el acta de la Comisión Técnica de Valoración de 10 de septiembre de 2020, donde se otorga subvención a la asociación que a continuación se relaciona, sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo 2020:

ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
LA FINESTRA NOU CIRC	G98486475	FINESTRA INCLUSIVA PARTICIPATIVA 2020'	3.000,00 €	2020/00946	2020/141750	2020/18653

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 3.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto 'Otras transferencias' y el reconocimiento de la obligación de pago que para ella se cita en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



punto anterior, según propuesta de gasto 2020/00946 e ítem segregado del ítem número 2020/037730 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Exposición y documento de obligación relacionado para dicha entidad o asociación.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2020, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones."

120	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000425-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció a l'Associació Cultural Amics de la Música de Benifaraig.		

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 29 de enero de 2020, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 12 de junio de 2020 con número de orden 35 (Exp. 02301-2020-23) y publicada en el BOP nº. 124 de 01 de julio de 2020.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Pobles del Nord, 2 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto publicado en fecha 18-08-2020 se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como fruto de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración celebrada el día 14 de septiembre de 2020, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones.

Consultados los datos del SIEM, la Asociación Cultural Amics de la Música de Benifaraig (G98183924), tiene concedidas en 2020 otras dos subvenciones del Negociado de Música-Banda, incorporándose al expediente informes emitidos por el Servicio y por el Servicio de Participación Ciudadana en relación con el objeto de las mismas acreditando que los motivos de concesión de las otras subvenciones no interfieren en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión. Se recaba la conformidad de concesión de las subvenciones de la Asociación Cultural Amics de la Música de Benifaraig mediante acuerdo nº. orden 84 de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de noviembre de 2020 y acuerdo nº. orden 142 de la Junta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2020, según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016, y se procede a la tramitación de su concesión.

QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que la asociación o entidad que se pretende subvencionar sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación, de fecha 02 de octubre del corriente.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de la asociación y/o entidad que se cita en la parte dispositiva.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1 de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 35, de 12 de junio de 2020.

5. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el acta de la Comisión Técnica de Valoración de 14 de septiembre de 2020, donde se otorga una subvención a la AC AMICS DE LA MÚSICA DE BENIFARAIG (CIF G98183924), entidad sin ánimo de lucro, para el desarrollo del proyecto 'FOMENT DE LA DINAMITZACIÓ I VERTEBRACIÓ DEL TEIXIT ASSOCIATIU DE LA SOCIETAT MUSICAL DE BENIFARAIG' para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo 2020, por un importe de 3.000,00 € según propuesta de gasto 2020/0946, ítem segregado 2020/144000 y con documento de obligación número 2020/19708.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Aprobar la disposició del gasto que asciende a la cantidad total de 3.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto 'Otras transferencias' y el reconocimiento de la obligación de pago que para ella se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2020/00946 e ítem segregado del ítem número 2020/037750 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Pobles del Nord y documentos de obligación relacionados para la entidad o asociación.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2020, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. No será susceptible de subvención la siguiente entidad:

'ASSOCIACIÓ CULTURAL CLAVARIS DE SANTA CECILIA DE BENIFARAIG' CIF G98715576. Proyecto: Enfortiment del teixit associatiu cultural clavaris i clavarieses de Santa Cecília de Benifaraig, por no haber conseguido 50 puntos."

121	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2020-000423-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar la conformitat a la proposta de concessió d'una subvenció a favor del Consell de la Joventut de València.	

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 29 de enero de 2020, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 11 de junio de 2020, y publicada en el BOP nº. 124 de 01 de julio de 2020.

SEGUNDO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención, se hace constar que el Consell de la Joventut de València (Q9650021J) tiene concedida en 2020 otra subvención del Servicio de Juventud, según propuesta de gasto 2020/00726, ítem 2020/031960, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

En este sentido, el Servicio mencionado en el apartado inmediato anterior informa, en fecha 21 de octubre de 2020, que el objeto de la subvención, en virtud del convenio de colaboración suscrito el 16 de abril de 2020, es *'Establecer una colaboración con el CJV para apoyar las líneas de trabajo y actividades definidas en el programa presentado, entre las que destaca el trabajo para la cohesión y dinamización del CJV, fortalecer el tejido asociativo y la participación juvenil, colaborando activamente en las acciones que puedan desarrollarse conjuntamente. Dentro de las actividades que se desarrollarán a lo largo de los ejercicios 2020 y*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*2021 relacionadas con el asociacionismo, se encuentran las siguientes propuestas:- La XXV Fira d'Associacions juvenils- El Pla de foment de la participació juvenil- Xarxes de participació CJV- Xarxa d'entitats juvenils de València- Pla de formació'.*

En el informe de fecha 2 de noviembre de 2020, el Servicio de Juventud informa 'Las actividades que se desarrollarán a lo largo de ambos ejercicios se encuentran definidas y concretadas en el Anexo I del convenio, que se aporta junto a este informe'.

En la solicitud de subvención al Servicio, concretamente en el Anexo I proyecto 'València, Ciutat Jove i Activista' que acompaña a la misma, se explicita como objetivo '(1) Foment del associacionisme. (2) Acostar als i les joves valencians el món associatiu que es desenvolupa a la seua ciutat. (3) Col·laboració i assessorament a les associacions juvenils. (4) Informació juvenil i divulgació dels drets i deures de la joventut. (5) Desenvolupament i maduració personal de la joventut. (6) Foment d'activitats solidàries i educació en valors. (7) Representació de la joventut davant l'Administració. (8) Apropament de la joventut a la política municipal'.

Comprobado el objeto de la subvención que solicita el colectivo, a la vista de los informes emitidos por el personal técnico de la Sección de Participación Ciudadana, en concreto en el informe de fecha 14 de diciembre de 2020, cabe informar que los motivos de concesión de la otra subvención no interfieren en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal y art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad de aprobación de la subvención a conceder al Consell de la Joventut de València (Q9650021J) por un importe de 3.000,00 € para la realización del proyecto 'València, Ciutat jove i activista', según propuesta de gasto 2020/946, ítems 2020/176770, 2020/176780 y 2020/176790, una vez se ha constatado que la citada entidad ha obtenido otra subvención de otra Delegación del Ayuntamiento de València, esto es, del Servicio de Juventud según propuesta de gasto 2020/00726, ítem 2020/031960, declarando su compatibilidad con la ayuda previa otorgada."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





122	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000466-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar l'ampliació del termini per a l'execució de les obres de rehabilitació d'un edifici municipal situat al carrer de la Barraca.		

"PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2020, se adjudica el contrato para la ejecución de las obras de rehabilitación de edificio para oficinas en El Cabanyal (EDUSI), a la mercantil COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA (CLEOP), CIF nº. A46004131, por un importe de 419.521,03 €, más 88.099,42 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 507.620,45 € y por un plazo de ejecución de 207 días. El 1 de junio de 2020, se firma el acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras.

SEGUNDO. El contratista ha solicitado con fecha 19 de noviembre de 2020 una ampliación, motivándola en tres circunstancias excepcionales. En primer lugar, la situación de emergencia sanitaria y de salud derivada del COVID-19, que motiva que las condiciones de trabajo de separación interpersonal y trabajos con mascarillas inciden en el rendimiento real, sin poder incrementar los equipos de obra. En segundo lugar la necesidad de realizar por Iberdrola trabajos de inyecciones para el refuerzo de las cimentaciones existentes en la zona del centro de transformación ubicado en dicho edificio entre otros supuestos, solicitando una ampliación de 90 días, y en tercer lugar, por la incorporación de instalaciones y preinstalaciones no contempladas inicialmente en el proyecto.

TERCERO. La solicitud de ampliación de plazo referida en el párrafo precedente, ha sido informada favorablemente por la dirección facultativa y por los técnicos municipales que supervisan la obra en informe de fecha 24 y 30 de noviembre de 2020, respectivamente. Según el informe citado de 30 de noviembre, se establece que si bien los problemas de diseño a los que se refiere el contratista, no justifican la ampliación por cuanto, se han manifestado por la empresa en un momento en el que el estado avanzado de la obra condiciona la solución que se adopte definitivamente. Sin embargo se concluye que el plazo solicitado de 90 días se entiende justificado a la vista del estado actual de la obra y del planning aportado, siempre que se adopten por todas las partes implicadas los acuerdos necesarios que hagan posible la continuidad de estas.

CUARTO. Se ha solicitado informe a la Oficina de Proyectos europeos, en virtud de lo dispuesto en la base de ejecución 18ª del Presupuesto, que regula los gastos plurianuales y que expresamente establece que:

Con carácter general, cualquier expediente de gastos de inversión que suponga una alteración o modificación del gasto en ejercicios futuros deberá incorporar conformidad expresa del delegado de Hacienda a los importes de las respectivas anualidades. Se excepcionan de esta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



regla general, aquellas inversiones dotadas de financiación afectada que estén contenidas en un proyecto de gasto aprobado por la corporación.

Recabada la conformidad expresa del delegado de Hacienda por parte del Servicio gestor, el SEP creará la aplicación en años futuros por el importe comprometido para cada ejercicio en las anualidades a que se refiere el gasto.

No constando contestación al informe, y al reajuste de anualidades, se inician los trámites para aprobar la ampliación del contrato, dada la proximidad de la fecha de finalización y la necesidad de aprobar la ampliación con carácter previo a la finalización del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. A tenor de lo dispuesto al respecto por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el artículo 195.2 establece: '2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista'.

II. El artículo 100.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece: '1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A la vista de lo anterior, se estima justificada la solicitud de ampliación de plazos efectuada por la mercantil COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA (CLEOP).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo del contrato para la ejecución de las obras de rehabilitación del edificio municipal sito en la calle Barraca, 53 de València, por un término de noventa días, finalizando el 23 de marzo de 2021."

123	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000531-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a l'activitat 'Muntem un Drama, taller de teatre per a Infantil i Primària' organitzada per la Junta Municipal de Russafa.		

**"HECHOS**

PRIMERO. El presupuesto previsto para el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se encuentra dotado, entre otras, por la aplicación presupuestaria conceptualizada como 'Actividades culturales y deportivas', con una asignación inicial de 200.000 €. De esta cantidad, se destinó a la Junta de Ruzafa la cantidad de 23.711 € destinados a las actividades de los diferentes grupos de trabajo.

SEGUNDO. En el Consejo de 04.03.2020 de la Junta Municipal de Ruzafa, se aprobó un gasto de 350,00 € para la realización de un taller infantil de teatro.

TERCERO. Consultados diferentes colegios del distrito, se contactó con el CEIP San Juan de Ribera, y este confirmó su interés en la celebración del mismo. Tratándose de la prestación de un servicio durante un periodo concreto, un curso de cuatro sesiones de dos horas cada una, durante los días 16, 23, 30 de enero y 6 de febrero, al inicio del ejercicio presupuestario y que no podía demorarse, por la Delegación se tomó la decisión de encargar a la proveedora Betlem Martínez Vendrell, con NIF \*\*\*\*\*, la ejecución del servicio.

Por parte de Betlem Martínez Vendrell, con NIF \*\*\*\*\*, se han realizado los trabajos relacionados con la realización del taller de teatro infantil durante el mes de enero y febrero por lo que procede realizar el pago del mismo.

CUARTO. Presentada la factura por la proveedora por importe de 350,00 € IVA exento tal y como establece en la factura en formato PDF subida en la plataforma FACE, correspondiente a la realización de un taller infantil de teatro durante el ejercicio 2020 resulta necesario iniciar los trámites oportunos para que se proceda a la autorización y disposición del gasto así como el reconocimiento de la obligación, por un importe total de 350,00 € (IVA exento) con cargo al vigente Presupuesto municipal 2020, donde existe crédito adecuado y suficiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTO. De conformidad con la moción suscrita por la presidenta de la Junta Municipal de Russafa de fecha 27/10/2020 modificada en fecha 9/12/2020, se inicia trámite para que se proceda a la autorización y disposición del gasto así como el reconocimiento de la obligación correspondiente a la factura nº. 2020 de fecha 25-09-2020.

SEXTO. Dicha factura corresponde a la realización de la actividad 'Muntem un Drama, taller de teatre per a Infantil i Primària', en el CEIP Sant Joan de Ribera durante los días 16, 23, 30 de enero y 6 de febrero del 2020 por la proveedora Betlem Martínez Vendrell, con NIF \*\*\*\*\*, por importe de 350,00 €.

SÉPTIMO. Por todo ello se procede a elaborar la propuesta de gasto nº. 2020/5330, aplicación presupuestaria 2020 JU130 92400 22609 e ítem 2020/0153420 para dar cobertura a la misma, relación de documentos de obligación número 2020/5887.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto para 2020 corresponde la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, a nivel de vinculación jurídica sin la previa autorización y, en su caso, disposición a la Junta de Gobierno Local, solicitando informe previo al servicio de fiscal gastos.

SEGUNDO. Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago por importe total de 350,00 €, IVA exento, y abonar la factura número 2020 de fecha 25-09-2020 correspondiente a la actividad 'Muntem un Drama, taller de teatre per a Infantil i Primària', a la proveedora Betlem Martínez Vendrell, con NIF \*\*\*\*\*, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 JU130 92400 22609, según propuesta de gasto número 2020/5330 e ítem 2020/0153420, documento de obligación 2020/20750 y relación de documentos de obligación número 2020/5887."

124	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02307-2020-000438-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA (JUNTA MUNICIPAL D'EXPOSICIÓ). Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. BV-1844, de 7 d'octubre de 2020, sobre canvi de comunicació ambiental.			

#### "HECHOS

PRIMERO. Por Resolución nº. BV-1844, de fecha 7 de octubre de 2020, se acordó:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Dejar sin efecto el cambio de la comunicación ambiental previa presentada el 05-03-2020 para la actividad de oficinas, sita en Av. del Puerto, nº. 31, esquina con Av. Cardenal Benlloch a nombre de BANCALÉ SERVICIOS INTEGRALES, SL.

Segundo. Ordenar el cese inmediato del ejercicio de la actividad de oficinas, en el local sito en Av. del Puerto, nº. 31 esquina con Av. Cardenal Benlloch, a nombre de BANCALÉ SERVICIOS INTEGRALES, SL, por tratarse de una actividad clandestina, al ejercerse sin la correspondiente comunicación que permita la apertura del establecimiento, con la advertencia de que, caso de no producirse el cese voluntario, se procederá mediante ejecución subsidiaria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, 100 y 102 de la anteriormente citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, al precintaje de las instalaciones, sin perjuicio de la puesta en conocimiento del Juzgado competente de la referida actitud, que podría ser constitutiva de delito de desobediencia, así como de la incoación, en su caso, del correspondiente expediente sancionador.

Tercero. Comunicar la presente Resolución a los Servicios de Policía Local.

SEGUNDO. Dicha Resolución le fue notificada, en tiempo y forma, al interesado, en fecha 7 de octubre de 2020, según consta en acceso digital de lanotificación practicada.

TERCERO. Con fecha 6 de noviembre de 2020, D. Jorge Gracia Trullenque, en representación de la entidad BANCALÉ SERVICIOS INTEGRALES, SL, dentro del plazo legalmente establecido, interpuso recurso de reposición contra la Resolución BV-1844, de fecha 7 de octubre de 2020, alegando lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el BANCO DE VALENCIA desarrolló directamente su actividad en dicho edificio desde aproximadamente los años 80 hasta el año 2013, fecha en que dicha entidad fue absorbida por CAIXABANK, pese a lo cual ha mantenido en todo momento dicha actividad de oficinas. Y acompaña varias sentencias del Tribunal Supremo donde se pronuncia sobre los hechos notorios. Por lo que demuestra una dejación de funciones de la Administración, e infringe los preceptos sobre responsabilidad de la misma en la tramitación del procedimiento administrativo, ya que la entidad Banco de Valencia desarrollaba sus funciones desde los años 80.

Por otra parte, la entidad CAIXABANK presentó una declaración responsable ambiental, el 21 de septiembre de 2015 para el uso de oficinas, por lo que no se entiende que el Ayuntamiento de València señale: 'Que consultados los antecedentes obrantes en la Junta Municipal de Exposición no conste antecedente de comunicación ambiental ninguna'. Por lo que dicha entidad, con la presentación de la misma se encontraba habilitada para iniciar la actividad. Y en base a dicho título habilitante, la entidad BANCALÉ SERVICIOS INTEGRALES, SL, solicitó el cambio de titularidad.

Respecto a esta alegación, si el Banco de Valencia, ejerció una actividad de oficinas, durante el tiempo indicado, la notoriedad de ese hecho no implica que dicha entidad no estuviera obligada a solicitar una licencia de actividad, como se dispone por la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana, en sus artículos 5, a) y 13, así como en normas anteriores que se manifestaban en el mismo sentido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En cuanto a la presentación de una declaración responsable ambiental, por la entidad Caixabank, efectivamente existe expediente 03901-2015-2131, abierto por el Servicio de Actividades de este Ayuntamiento, pero en el mismo consta, consultado el programa PIAE, que en fecha 6 de octubre de 2016, dicha entidad solicitó el desistimiento a dicha solicitud, mediante instancia 00118-2020-4427, de fecha 23 de enero, de 2020, por lo que por dicho servicio se procedió al archivo y finalización del procedimiento, previa comprobación por la Policía Local de que la actividad no se encontraba en funcionamiento, en base a los artículos 84.1 y 94 de la Ley 39/2014, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo que finalizado el procedimiento, se desprende que la entidad Caixabanc no disponía de título habilitante para ejercer la actividad, y en consecuencia la entidad **BANCALÉ SERVICIOS INTEGRALES, SL**, no podía plantear una transmisión de comunicación ambiental.

2. Es obligación de la Administración deducir las verdaderas pretensiones de los solicitantes y subsanar de oficio los errores materiales que las solicitudes formuladas puedan adolecer. Al respecto de cuando la entidad confundió en su transmisión de licencia de primera ocupación del edificio con la declaración responsable ambiental.

Por todo lo expuesto se solicita se dicte resolución estimando el presente recurso y se acuerde validar la transmisión de licencia efectuada. Y se solicita la suspensión de la eficacia del acto impugnado, en base al artículo 117 de la Ley 39/2015.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Los artículos 71 y siguientes de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana (DOCV 31-07-2014) regulan el régimen de comunicación de actividades inocuas.

**SEGUNDO.** El artículo 84 de la citada ley 6/2014, encuadrado dentro del Título VI, Capítulo II 'Régimen de inspección' establece que sin perjuicio de las sanciones que proceda, y de la instrucción del correspondiente expediente sancionador para su imposición, cuando la administración competente tenga conocimiento de que una actividad funciona sin autorización, licencia, declaración responsable ambiental o comunicación de actividades inocuas podrá: a) Previa audiencia al titular por plazo de quince días, acordar el cierre o clausura de la actividad e instalaciones en que se desarrolla. b) Requerir al titular de la actividad para que regularice su situación de acuerdo con el procedimiento aplicable para el correspondiente instrumento de intervención, en los plazos que se determinen, según el tipo de actividad de que se trate.

**TERCERO.** Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la presentación y resolución del recurso potestativo de reposición.

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Jorge Gracia Trullenque, en representación de la entidad BANCALÉ SERVICIOS INTEGRALES, SL, contra la Resolución nº. BV-1844, de 7 de octubre de 2020, por la que se ordenaba dejar sin efecto el cambio de la comunicación ambiental previa presentada para la actividad de oficinas y el cese inmediato del ejercicio de la actividad citada, en el local sito en Av. del Puerto, nº. 31, esquina con Av. Cardenal Benlloch, en base a los hechos y fundamentos de Derecho antes expuestos, que no resultan desvirtuados por las alegaciones formuladas por el recurrente, y mantener la Resolución en sus propios términos.

Segundo. Aceptar la solicitud de paralización de la orden de cese de la actividad, siempre y cuando el interesado solicite a su nombre una declaración responsable ambiental, para legalizar la actividad que se encuentra en funcionamiento de forma clandestina."

125	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2019-005345-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. VZ-2314, de 3 de març de 2020, que aprova amb caràcter provisional el cànon reportat en 2020 amb motiu de la concessió administrativa relativa a l'aparcament públic subterrani situat a l'avinguda de l'Oest-Comte Parcent.		

"Hechos

I. 03/03/2020: Previa la tramitación oportuna, y por Resolución nº. VZ-2314 del teniente de alcalde de Hacienda, por delegación de la Junta de Gobierno Local, se aprueba con carácter provisional el canon devengado en 2020 con motivo de la concesión administrativa relativa al aparcamiento público subterráneo sito av. Oeste - Comte de Parcent, que la mercantil EMPARK APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, SAU, debe abonar al Ayuntamiento.

II. 01/07/2020: Mediante instancia nº. I 00118 2020 0070400, se interpone recurso de reposición contra el citado acto administrativo y solicita la anulación de la liquidación girada como consecuencia del mismo, y la elaboración de una nueva que atienda al tiempo de explotación efectivo del aparcamiento, ya que la reversión de la concesión está fijada para el 03/07/2020, y la resolución recurrida fija el canon calculado para el año 2020 completo.

III. Solicitado informe a la Sección de Proyectos del Servicio de Movilidad Sostenible, el 02/07/2020 informa de que existe un error en el cálculo efectuado en la resolución recurrida, siendo el importe que debe aplicarse el de 28.261,84 €, tal y como se deduce a continuación:

- Canon calculado para todo el año 2.020: 56.216,49 €.
- Días del año 2020: 366 días.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Días del 1/1/2020 al 3/7/2020: 184 días.
- Proporción del canon 184/366.
- Canon a abonar por la parte proporcional del año:  $(184/366) \times 56.216,49 = 28.261,84 \text{ €}$ .

IV. El Servicio Económico-Presupuestario emite informe de fecha 3 de julio de 2020 coincidente con el criterio de la Sección de Proyectos arriba citado, dando por buenos los nuevos cálculos.

A los antecedentes de hecho descritos, le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero. El contrato se rige por los pliegos para la construcción y explotación de un aparcamiento público en los terrenos destinados al antiguo Jardín de Parcent (artículo 15 en relación al artículo adicional de referido pliego).

Segundo. En concreto, y en lo que aquí interesa, el artículo 28.1c establece la obligación del concesionario de satisfacer al Ayuntamiento un canon anual, así como que el canon se aplicará de forma proporcional al tiempo efectivo de la concesión.

Tercero. La mercantil fundamenta el recurso en que dado que la concesión llegaba a su fin el día 03/07/2020, no les correspondía el abono del canon por la totalidad del año 2020, ya que ello supondría enriquecimiento injusto de este Ayuntamiento, pues cobraría un canon de forma indebida.

Cuarto. El motivo alegado debe ser aceptado dado que, efectivamente, con fecha de 3 y 6 de julio de 2020 se levantaron las correspondientes actas de recepción de la concesión para la construcción y explotación de un aparcamiento público en los terrenos destinados al antiguo Jardín de Parcent con el objeto de proceder a la reversión al Excmo. Ayuntamiento de València de la totalidad de las obras, bienes, instalaciones y material afectos al servicio público del estacionamiento referido, que fueron aprobadas.

Quinto. Igualmente solicita que se gire una nueva liquidación con el cálculo del canon correspondiente al período de 01/01/2020 hasta el 03/07/2020, alegación que ha de ser estimada en consecuencia con la aceptación de la alegación anterior.

Sexto. El órgano competente para resolver el recurso de reposición es la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en relación con el art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar el recurso de reposición interpuesto por la entidad mercantil EMPARK APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, SAU, contra la Resolución nº. VZ-2314 del teniente de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





alcalde de Hacienda, por delegación de la Junta de Gobierno Local, por la que se aprueba el canon devengado en 2020 con motivo de la concesión administrativa relativa al aparcamiento público subterráneo sito av. Oeste - Conde de Parcent, que la mercantil EMPARK APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, SAU, debe abonar al Ayuntamiento, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho que anteceden, a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias.

Segundo. Aprobar la relación de liquidación de baja nº. 2020/799 según consta en el expediente, en la que se incluye la liquidación en concepto de ingreso por canon 2020 del aparcamiento público sito en el subsuelo de la avda. Oeste-Conde de Parcent, clave de liquidación BW 2020 80 20 4, por un importe de cincuenta y seis mil doscientos dieciséis euros con cuarenta y nueve céntimos (56.216,49 €):

Resum de dades econòmiques SIEM (Reconeixements de drets)					
Relació Liq.	Concepte ingrés	Tipus	Oficina liquidadora	Número	Import €
2020/799	BW	IN	80	1	56.216,49 €

Tercero. Aprobar la relación de liquidación nº. 2020/3876, según consta en el expediente, en la que se incluye la liquidación en concepto de ingreso por canon 2020 del aparcamiento público sito en el subsuelo de la avda. Oeste-Conde de Parcent, clave de liquidación BW 2020 80 360 0, por un importe de veintiocho mil doscientos sesenta y un mil euros con ochenta y cuatro céntimos (28.261,84 €):

Resum de dades econòmiques SIEM (Reconeixements de drets)					
Relació Liq.	Concepte Ingrés	Tipus	Oficina Liquidadora	Número	Import €
2020/3876	BW	IN	80	1	28.261,84 €

Se acompaña al presente carta de pago para efectuar el ingreso de la liquidación descrita con indicación de los plazos legalmente previstos para ello."

126	RESULTAT: APROVAT			
EXPEDIENT: E-01801-2020-004490-00			PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar la normativa per a l'obtenció del Bono Jove de l'EMT per a l'any 2021.				

**"Hechos**

El concejal delegado de Movilitat Sostenible, eleva moción acerca de los requisitos para la obtención de la tarjeta EMT JOVE del transporte colectivo urbano de València (EMT) para los menores de 30 años.

**Fundamentos de Derecho**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En la moció presentada per el concejal delegado de Mobilitat Sostenible se fijan los supuestos, requisitos y procedimientos para la obtención de la tarjeta EMT JOVE del transporte colectivo urbano de València (EMT) para los menores de 30 años, como quiera que se trata de una actividad no reglada por parte del Ayuntamiento, ya que el Reglamento de Prestación del Servicio de Transporte en Autobús de EMT València se limita a realizar una mera descripción de dicho título de transporte, no existe inconveniente alguno a que por los interesados se cumplan los requisitos reseñados en la referida moción.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar los supuestos, requisitos y procedimientos para la obtención de la tarjeta EMT JOVE del transporte colectivo urbano de València, para los menores de 30 años, durante el año 2021, en los términos que a continuación se establecen."

Id. document: apBW AmrN J +an tkGK oDum zk8m 7is=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



### 1.º- PERSONAS QUE SOLICITAN POR PRIMERA VEZ EMT JOVE.

1. A) PERSONAS QUE TIENE DERECHO A SOLICITARLO, todas aquellas personas que acrediten ser menores de 30 años.

#### 1. B) PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN.

Los documentos que deberán presentar son los siguientes:

-Formulario de solicitud debidamente cumplimentado.

-DNI, NIE o Pasaporte (original y fotocopia del anverso y reverso). En el caso de que el solicitante sea menor de 14 años, también DNI, NIE o Pasaporte del padre, madre o tutor. Si el menor no tuviera DNI, deberá aportar libro de familia donde esté incluido o documento acreditativo de la tutela, en su caso.

La solicitud de la tarjeta la hará siempre el titular de la misma, en el caso de que el solicitante sea menor de edad, deberá venir el titular acompañado de su tutor o representante legal. En el caso de menores de edad, se acepta la autorización a terceras personas, por escrito y firmada por el padre/madre/tutor, con copia del DNI tanto de la persona que autoriza como de la persona autorizada.

#### 1. C) LUGAR DE PRESENTACIÓN Y RECOGIDA:

En cualquiera de las Oficinas de Atención a la Ciudadanía de EMT València:

-Plaza de Correo Viejo, 5. Lunes a viernes laborables de 9 a 19.30h.

-Estación de Metro Colón. Lunes a viernes laborables de 9 a 19.00h.

-Plaza del Ágora de la Universidad Politécnica de València. Días lectivos de lunes a viernes de 8 a 15:30h.

#### 1. D) PLAZO DE RECOGIDA.

En el momento de la presentación de la solicitud y una vez constatado, por el personal de EMT responsable, que se reúnen los requisitos exigidos se procederá a la impresión, carga y entrega del título en la correspondiente tarjeta personalizada.

### 2.º- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES.

El titular de la tarjeta, para disfrutar de los derechos que conlleva, deberá:

a) Abonar el importe de 3,00€ por el alta y personalización de la tarjeta

b) Realizar las recargas de 30 días necesarias, comenzando a contar el tiempo de vigencia del abono recargado en la tarjeta desde el momento de la primera validación, por un precio de 25€ cada una.

c) Satisfacer el importe por expedición de renovaciones o duplicados de 5,00€.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Una vez satisfechos los importes, no se producirá la devolución de los mismos por ningún concepto.

d) Al uso personal e intransferible del carné.

e) A viajar en posesión de DNI, NIF o Pasaporte original o fotocopia que puede ser requerido en caso de revisión por parte de personal de EMT a bordo del autobús, excepto los menores de 14 años.

f) En el caso de menores, además se recomienda que viaje acompañado de un adulto que haya validado su bono o comprado su billete a bordo.

### **3.º- DERECHOS DE LOS TITULARES.**

Los titulares del carnet disfrutaran de los siguientes derechos:

a) Usar todas las líneas de autobuses que gestiona la EMT siempre y cuando mantenga las condiciones necesarias y tenga la carga mensual activa.

b) Obtener un duplicado del carné en caso de pérdida por cualquier causa, robo o deterioro del documento previo abono de 5 euros según se indica en el apartado de obligaciones.

### **4.º- LUGAR DE PAGO DE ALTA, DUPLICADOS O RENOVACIONES Y RECARGAS.**

El lugar para efectuar dichos pagos será en las oficinas de Atención a la Ciudadanía de EMT.

Las recargas de viajes podrán realizarse igualmente en las oficinas de Atención a la Ciudadanía de EMT de manera presencial o a través del servicio de recarga online en la web de EMT o aplicación oficial para iOS y Android.

### **5.º- VIGENCIA DE LA TARJETA, RENOVACIÓN Y COMPROBACIÓN DE DATOS.**

Como norma general el bono se mantendrá vigente, siempre y cuando se sigan reuniendo los requisitos establecidos en apartados anteriores.

La Empresa Municipal de Transportes procederá a dar de baja aquellos en los que se compruebe que no se ostenta alguna de las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento.

Por otro lado, la Empresa Municipal de Transportes podrá revisar periódicamente el uso del título o las condiciones requeridas, incluyendo posibles revisiones a bordo, procediendo igualmente a dar de baja la tarjeta en el caso de que se detecte un uso indebido o no se cumplen las condiciones acreditativas.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El titular podrá autorizar a EMT y al Ayuntamiento de València a la comprobación de las condiciones requeridas para disfrutar del título. En el caso de que no autoricen a efectuar estas comprobaciones, deberán presentar la documentación actualizada cuando les sea requerida al efecto.

#### **6.º- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS EN CASOS DE PÉRDIDA, ROBO O DETERIORO PARA TODOS LOS SUPUESTOS.**

Personarse en cualquiera de las Oficinas de Atención a la Ciudadanía de EMT para solicitar duplicado, con copia del DNI o NIE. Tras la comprobación de los datos en la propia Oficina será expedido el duplicado correspondiente anulándose el anterior, debiendo abonar el importe de 5 euros para su obtención y cargándose en el momento la misma cantidad de días restantes de uso que se tenían por disfrutar antes de la pérdida, robo o deterioro.

#### **7.º CONTROL DE FRAUDE.**

En el caso de reincidencia (2 o más veces para una misma tarjeta) en el uso fraudulento del título, se sancionará al usuario o usuaria de conformidad con lo previsto en la normativa vigente de aplicación. Por uso fraudulento se entiende la utilización del título a bordo del autobús por parte de una persona distinta del titular de la tarjeta.

#### **8.º- SERVICIO COMPLEMENTARIO DE INFORMACIÓN.**

Se establece como servicio de información la Oficina de Atención a la Ciudadanía de EMT València:

-Teléfono 96 315 85 15

-email: [atencionalaciudadania@emtvalencia.es](mailto:atencionalaciudadania@emtvalencia.es)

-WhatsApp o Telegram: 658 67 49 20.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



127	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2020-004493-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar la normativa per a l'obtenció del Bono Personalitzat de l'EMT per a l'any 2021.		

"Hechos

El concejal delegado de Mobilitat Sostenible, eleva moción acerca de los requisitos para la obtención de la tarjeta EMT BONOBUÉS PERSONALIZAT del transporte colectivo urbano de València (EMT), para familias numerosas o monoparentales.

Fundamentos de Derecho

En la moción presentada por el concejal delegado de Mobilitat Sostenible se fijan los supuestos, requisitos y procedimientos para la obtención de la tarjeta EMT BONOBUÉS PERSONALIZAT del transporte colectivo urbano de València (EMT), para familias numerosas o monoparentales, como quiera que se trata de una actividad no reglada por parte del Ayuntamiento, ya que el Reglamento de Prestación del Servicio de Transporte en Autobús de EMT València se limita a realizar una mera descripción de dicho título de transporte, no existe inconveniente alguno a que por los interesados se cumplan los requisitos reseñados en la referida moción.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar los supuestos, requisitos y procedimientos para la obtención de la tarjeta EMT BONOBUÉS PERSONALIZAT del transporte colectivo urbano de València, para familias numerosas o monoparentales, durante el año 2021, en los términos que a continuación se establecen."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



### 1.º - PERSONAS QUE SOLICITAN POR PRIMERA VEZ.

1. A) PERSONAS QUE TIENE DERECHO A SOLICITARLO, todas aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

a) Ser miembro de Familia Numerosa o Monoparental (categoría general o especial), probándolo con el correspondiente carné en vigor emitido por la Generalitat Valenciana.

b) Tener residencia legal en España y encontrarse empadronado en el término municipal de València.

### 1. B) PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN.

Los documentos que deberán presentar son los siguientes:

-Formulario de solicitud debidamente cumplimentado.

-DNI, NIE o Pasaporte (original y fotocopia del anverso y reverso). En el caso de que el solicitante sea menor de 14 años, también DNI, NIE o Pasaporte del padre, madre o tutor. Si el menor no tuviera DNI, deberá aportar el libro de familia donde esté incluido o documento acreditativo de la tutela, en su caso.

-Certificado de Empadronamiento en València con una validez de 6 meses desde su emisión (original y fotocopia).

-Carné o título de Familia Numerosa o Monoparental, expedido por la Generalitat Valenciana en vigor.

La solicitud de la tarjeta la hará siempre el titular de la misma, en el caso de que el solicitante sea menor de edad, deberá venir el titular acompañado de su tutor o representante legal. En el caso de menores de edad, se acepta la autorización a terceras personas, por escrito y firmada por el padre/madre/tutor, con copia del DNI tanto de la persona que autoriza como de la persona autorizada.

### 1. C) LUGAR DE PRESENTACIÓN Y RECOGIDA:

En cualquiera de las Oficinas de Atención a la Ciudadanía de EMT València:

-Plaza de Correo Viejo, 5. Lunes a viernes laborables de 9 a 19.30h.

-Estación de Metro Colón. Lunes a viernes laborables de 9 a 19.00h.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



-Plaza del Àgora de la Universidad Politécnica de València. Días lectivos de lunes a viernes de 8 a 15:30h.

1. D) PLAZO DE RECOGIDA.

En el momento de la presentación de la solicitud y una vez constatado, por el personal de EMT responsable, que se reúnen los requisitos exigidos se procederá a la impresión, carga y entrega del título en la correspondiente tarjeta personalizada.

**2.º- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES.**

El titular de la tarjeta, para disfrutar de los derechos que conlleva, deberá:

a) Abonar el importe de 3,00€ por el alta y personalización de la tarjeta.

b) Realizar las recargas necesarias de viajes (de 10 en 10 hasta un máximo de 30 por tarjeta), siendo el precio de estas recargas un 20% inferiores al precio vigente del Bonobús en el caso de categoría general, y del 50% en el caso de categoría especial.

c) Satisfacer el importe por expedición de renovaciones o duplicados de 5,00€.

Una vez satisfechos los importes, no se producirá la devolución de los mismos por ningún concepto.

d) Al uso personal e intransferible del carné.

e) A viajar en posesión de DNI, NIF o Pasaporte original o fotocopia que puede ser requerido en caso de revisión por parte de personal de EMT a bordo del autobús, excepto los menores de 14 años.

f) En el caso de menores de edad, además se recomienda que viaje acompañado de un adulto que haya validado su bono o comprado su billete a bordo.

**3.º- DERECHOS DE LOS TITULARES.**

Los titulares del carné disfrutaran de los siguientes derechos:

a) Usar todas las líneas de autobuses que gestiona la EMT siempre y cuando mantenga las condiciones necesarias y tenga cargados viajes en su tarjeta.

b) Obtener un duplicado del carné en caso de pérdida por cualquier causa, robo o deterioro del documento previo abono de 5 euros según se indica en el apartado de obligaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





c) Reducció en cada recarga, sobre el preu de venda vigent del Bonobús, de un 20% en el cas de categoria general i de un 50% en el cas de especial.

#### **4.º- LUGAR DE PAGO DE ALTA, DUPLICADOS O RENOVACIONES Y RECARGAS.**

El lugar para efectuar dichos pagos será en las oficinas de Atención a la Ciudadanía de EMT.

Las recargas de viajes podrán realizarse igualmente en las oficinas de Atención a la Ciudadanía de EMT de manera presencial o a través del servicio de recarga online en la web de EMT o aplicación oficial para iOS y Android.

#### **5.º- VIGENCIA DE LA TARJETA, RENOVACIÓN Y COMPROBACIÓN DE DATOS.**

Como norma general el bono tendrá una vigencia anual, siempre y cuando se sigan reuniendo los requisitos establecidos en apartados anteriores.

La Empresa Municipal de Transportes, exigirá que anualmente se vuelva a probar la vigencia del empadronamiento y procederá a dar de baja aquellos en los que se compruebe que no se ostenta alguna de las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento.

Por otro lado, la Empresa Municipal de Transportes podrá revisar periódicamente el uso del título o las condiciones requeridas, incluyendo posibles revisiones a bordo, procediendo igualmente a dar de baja la tarjeta en el caso de que se detecte un uso indebido o no se cumplen las condiciones acreditativas.

El titular podrá autorizar a EMT y al Ayuntamiento a la comprobación de las condiciones requeridas para disfrutar del título. En el caso de que no autoricen a efectuar estas comprobaciones, deberán presentar la documentación actualizada cuando les sea requerida al efecto.

#### **6.º- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS EN CASOS DE PÉRDIDA, ROBO O DETERIORO PARA TODOS LOS SUPUESTOS.**

Personarse en cualquiera de las Oficinas de Atención a la Ciudadanía de EMT para solicitar duplicado, con copia del DNI o NIE. Tras la comprobación de los datos en la propia Oficina será expedido el duplicado correspondiente anulándose el anterior, debiendo abonar el importe de 5 euros para su obtención y cargándose en el momento la misma cantidad de viajes que se tenían por disfrutar antes de la pérdida, robo o deterioro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



### 7.º CONTROL DE FRAUDE.

En el caso de reincidencia (2 o más veces para una misma tarjeta) en el uso fraudulento del título, se sancionará al usuario o usuaria de conformidad con lo previsto en la normativa vigente de aplicación. Por uso fraudulento se entiende la utilización del título a bordo del autobús por parte de una persona distinta del titular de la tarjeta.

### 8.º- SERVICIO COMPLEMENTARIO DE INFORMACIÓN.

Se establece como servicio de información la Oficina de Atención a la Ciudadanía de EMT València:

-Teléfono 96 315 85 15

-email: [atencionalaciudadania@emtvalencia.es](mailto:atencionalaciudadania@emtvalencia.es)

-WhatsApp o Telegram: 658 67 49 20

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



128	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2020-000016-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: MOCIÓ de la regidora delegada d'Acció Cultural. Proposa aprovar la programació artística del Teatre el Musical per al mes de gener de 2021.	

"Es compromiso de esta Corporación facilitar y estimular el acceso de los ciudadanos a la cultura en todas sus manifestaciones. Para conseguirlo, ha sido necesaria la adecuación primero de los espacios para proceder posteriormente a la realización de actividades culturales concebidas para ellos.

En este sentido, como continuación de las actividades que se han realizado durante el año 2020 en el Teatro El Musical (TEM) y que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local correspondiente, se ha diseñado una programación para el mes de enero de 2021 en la cual tienen cabida el teatro, la danza y la música, así como otras disciplinas artísticas.

Se trata de una programación de contenidos pensada especialmente para el barrio del Cabanyal-Canyamelar, que cuenta con una propuesta escénica principalmente de fin de semana. Una programación formada en este caso por un espectáculo de calidad, con el fin de que el TEM más que un teatro clásico sea un centro cultural para los poblados marítimos.

Por todo ello y de conformidad con la moción firmada por la concejala delegada de Acción Cultural, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la siguiente propuesta de programación del Teatro El Musical para el mes de enero de 2021:

**PROPUESTA ESCÉNICA**

DÍA	MES	ACTIVIDAD	GÉNERO
15	Enero	RICARDO III	TEATRO."

**DESPATX EXTRAORDINARI**

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels dènou punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



129. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2019-000510-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa acceptar la Resolució dictada per l'Entitat Pública de Sanejament d'Aigües Residuals (EPSAR) per la qual s'aprova la pròrroga de finançament ordinari per a l'exercici 2020.	

#### "HECHOS

1º. La Ley 2/1992, de 26 de marzo, de la Generalitat Valenciana implantó el canon de saneamiento de la Comunidad Valenciana, como recurso tributario de la Generalitat Valenciana, destinado a financiar los gastos de gestión y explotación de las instalaciones públicas de evacuación, tratamiento y depuración de aguas residuales.

2º. La citada Ley crea la Entidad de Saneamiento de Aguas (en adelante EPSAR), como entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada a la que se encomienda, entre otras funciones, la gestión recaudatoria del canon de saneamiento y su distribución en favor de las administraciones y entidades que han de explotar, o en su caso, construir las obras e instalaciones de depuración a que se refiere la Ley.

3º. Asimismo, la Ley reconoce la iniciativa local para gestionar instalaciones de depuración de aguas residuales de su titularidad, y en consecuencia mediante el Decreto 9/1993, de 25 de enero, del Gobierno Valenciano, se arbitra el procedimiento para garantizar a las entidades locales el modo en que han de recibir la financiación precisa para cubrir los costes de explotación y mantenimiento de dichas instalaciones.

4º. El 25 de noviembre de 2016, se adopta acuerdo del Ayuntamiento de València por el que se acepta la denuncia del convenio, y su no continuidad, y se solicita la financiación ordinaria.

5º. Con fecha 22 de septiembre de 2017 se adopta acuerdo por la que se acepta la resolución dictada por la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuals de 24 de febrero de 2017, por la que se aprueba la financiación ordinaria para el trienio 2016 hasta 2018, por un importe de 3.512.443,77 euros.

6º. Finalizado el citado periodo, con fecha 9 de mayo de 2019 se dicta por la EPSAR resolución de prórroga de la financiación ordinaria para el ejercicio 2019 por un importe de 3.577.538,56 €.

7º. Con fecha 2 de octubre de 2020 por el Departamento de Proyectos, Obras y Explotaciones de la EPSAR, se emite informe en el que se indica que la EPSAR está procediendo a la revisión del modelo de tramitación de la financiación ordinaria prevista en los artículos 2 a 6 del Decreto 9/1993, de 25 de enero, por el que se aprobó el Reglamento sobre Financiación de la Explotación de las Instalaciones de Saneamiento y Depuración y a la vista que a fecha actual no está aprobada dicha financiación para Trienio 2020 a 2022, se propone una segunda prórroga de la financiación del Trienio 2016/2018 para el año 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



8°. Con fecha 25 de noviembre de 2020 la EPSAR dicta Resolución por el que se aprueba la prórroga de la financiación ordinaria para el ejercicio 2020 por un importe de 3.628.526,12 € (IVA incluido), resolución que es aceptada por los técnicos del Servicio del Ciclo Integral del Agua en informe de fecha 4 de diciembre de 2020 emitiéndose moción de la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua de fecha 4 de diciembre de 2020.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 2/1992, de 26 de marzo, de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana establece en sus artículos 3 y 4 la distribución de competencias entre la Generalitat y las entidades locales, disponiendo que es competencia de estas últimas '*gestionar la explotación de las instalaciones y de los servicios correspondientes, mediante cualquiera de las formulas establecidas en la legislación vigente*'.

II. En este sentido el Decreto 9/1993, de 25 de enero, del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el Reglamento sobre Financiación de la Explotación de las Instalaciones de Saneamiento y Depuración establece en su artículo segundo que '*corresponde a la EPSAR financiar, con cargo a la recaudación del canon de saneamiento, los costes de explotación de las instalaciones públicas de evacuación, tratamiento y depuración de aguas residuales ...*'.

III. El artículo 3 del mismo texto legal que la financiación podrá solicitarse de forma ordinaria o por convenio, adoptándose el correspondiente acuerdo por parte de los órganos competentes. Se trata, por tanto, de un sistema de financiación consistente en el pago de una cantidad fija por anualidad, en pagos mensuales, diferente al sistema de financiación por convenio, y en consecuencia no sujeto a los requisitos legales que la actual normativa requiere para la constitución de los mismos.

IV. El artículo 5 establece que las cuantías de financiación aprobadas tendrán una vigencia de tres años consecutivos.

V. El artículo 5.4 del mismo texto legal establece que cuando finalice el plazo de vigencia de la financiación 'se podrá iniciar de oficio un nuevo expediente de financiación ... o prorrogar la financiación vigente por periodos anuales sucesivos'.

VI. La ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25.2.c) como competencia municipal la evacuación y tratamiento de aguas residuales, mientras que el artículo 57 regula el principio general de cooperación entre las distintas administraciones públicas.

VII. De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

VIII. El artículo 75.2 de las bases de ejecución de Presupuesto dispone que '*todos los actos, documentos y expedientes de la administración municipal y de las entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, estarán sujetos al control y fiscalización interna por la IGAV, en los*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*términos establecidos en los artículos 213 a 223 del TRLHL, las presentes bases de ejecución y el PAAIG'.*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aceptar la Resolución dictada por la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales (EPSAR) de fecha 25 de noviembre de 2020, por la que se aprueba la prórroga de financiación ordinaria para el ejercicio 2020, y por un importe de financiación de 3.628.526,12 euros, según lo previsto en el artículo 5.4 del Decreto 9/1993, de 25 de enero, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento sobre Financiación de la Explotación de las Instalaciones de Saneamiento y Depuración."

130. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2020-000573-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el projecte 'Reparació de façana i renovació dels jardins bioclimàtics de les instal·lacions de sanejament municipal de l'avinguda del Mediterrani'.	

#### "HECHOS

I. Por los técnicos municipales del Servicio del Ciclo Integral del Agua se ha emitido informe indicando que por Resolución SM-4910, de fecha 24 de octubre de 2018, se contrató la redacción del proyecto de 'Reparación de fachadas y renovación del jardín vertical del edificio del COS' (Central Operativa de Saneamiento) municipal del Ayuntamiento de València en la Avda. del Mediterráneo.

II. En el citado proyecto se describen las patologías que presenta el edificio de la Central Operativa de Saneamiento y el estado en el que se encuentran los jardines bioclimáticos proponiéndose la reposición/restauración tanto de las fachadas del edificio como de los jardines.

III. El objetivo que se pretende es la rehabilitación del edificio para garantizar la estanqueidad al agua de lluvia, una intervención en la fachada actual y la renovación de los jardines bioclimáticos.

IV. Asimismo según se señala en el informe técnico, el plazo previsto de ejecución de las actuaciones contenidas en el proyecto es de 4 meses con un presupuesto total de licitación de 489.698,47 € (IVA incluido), indicándose que el citado proyecto podría ser financiado por la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible (EDUSI).

V. Obra en el expediente proyecto, informe técnico y moción de la concejala del Ciclo Integral del Agua por la que se impulsan los trámites necesarios para aprobar el proyecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La tramitación del expediente se rige por la normativa contenida en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de 'Reparación de fachada y renovación de los jardines bioclimáticos de las instalaciones de saneamiento municipal en la avd. del Mediterráneo' por un importe total de 489.698,47 € (IVA incluido).

Segundo. El citado proyecto podrá ser susceptible de ser cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, FEDER, a través del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, en el marco de la estrategia EDUSI 13-C."

131. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2020-000922-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Universitat de València sobre l'anomenat Solar de Jesuïtes.		

"HECHOS

1º. El Ayuntamiento de València es propietario del llamado Solar de Jesuitas, solar ubicado en la Gran Vía Fernando el Católico, número 80, esquina paseo de la Pechina, inventariado a los códigos 1.S5.03.736, 1.S5.03.358, y 1.S3.03.537 del Inventario Municipal de Bienes, referencias catastrales 4732105YJ2743B, parte de 4732102YJ2743B y de 4732104YJ2743B.

2º. El llamado Solar de Jesuitas, tanto por ubicación como por su superficie total grafiada, de 7.215 m<sup>2</sup> aproximadamente, es de un importante valor para la ciudad de València, tanto a nivel medioambiental como a nivel urbanístico, cuya magnífica ubicación permite la creación de un espacio que sea a la vez, la unión con el Jardín Botánico y la continuidad con el Jardín de las Hespérides, que es voluntad de este Ayuntamiento de València ejecutar el mencionado solar y abrirlo al público, de manera que se incorpore al uso y disfrute de los vecinos de la ciudad de València, buscando el mejor destino para el mismo.

3º. El Solar de Jesuitas ha sido durante varios años objeto de distintas propuestas que nunca se han llevado a término, convirtiéndose en un problema histórico de carácter prioritario tanto para el Ayuntamiento de València como para la Universitat de València, entidades ambas interesadas en zanjar finalmente el tema optando por la ejecución de la que se considere la mejor alternativa para el uso y disfrute de los vecinos de esta ciudad.

4º. Consensuado que ha sido por ambas entidades, Ayuntamiento de València y Universitat de València, el compromiso para preparar las bases que deberán regir la propuesta de redacción de este proyecto emblemático para la ciudad así como para el posterior mantenimiento y dinamización del mismo, se considera oportuno suscribir un convenio entre las partes que plasme el compromiso de ambas entidades.

5º. En fecha 2 de diciembre de 2020 se suscribe moción del concejal delegado de Jardinería Sostenible proponiendo el inicio de los trámites tendentes a la aprobación y posterior

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



firma del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València.

6º. Por el Servicio de Jardinería se emite informe memoria en fecha 3 de diciembre de 2020 en donde se justifica la necesidad y oportunidad de esta colaboración, estableciéndose asimismo que no se contempla aportación económica alguna por parte del Ayuntamiento, proponiéndose el texto del convenio.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, enumera las competencias propias, recogiendo en su apartado b) medio ambiente urbano: en particular parques y jardines públicos.

Segundo. El artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al establecer que para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las Leyes, tendrán plena capacidad jurídica para obligarse, y el artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en el que se establece que, las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.

Tercero. El artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme al cual están excluidos del ámbito de la presente ley, los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al definir los convenios y establecer en el Capítulo VI del Título Preliminar la regulación relativa a los mismos en cuanto a los tipos, requisitos de validez y eficacia, contenido, trámites preceptivos para la suscripción, extinción y efectos de la resolución de los mismos.

Quinto. Las partes deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos, así como lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sexto. El artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de València, en donde se prevé que se someterán en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal los convenios que celebre el Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Séptimo. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno, establece en su artículo 8.1-b) la obligación de las entidades que integran la Administración local, de publicar la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Por su parte, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 9.1-c) la obligación de las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana, de publicar como mínimo, en sus páginas web, actualizada y estructurada, la información relativa a los convenios suscritos y su texto íntegro.

Asimismo, el artículo 21.e del Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de València, establece la obligación del Ayuntamiento de València de publicar la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Noveno. El órgano competente para la aprobación del citado convenio es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el 'CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA A FI D'ELABORAR LES BASES QUE REGIRAN EL DISSENY DEL FUTUR PROJECTE D'EXECUCIÓ DE L'ANOMENAT SOLAR DE JESUÏTES AIXÍ COM COL·LABORAR EN EL SEU MANTENIMENT I DINAMITZACIÓ' que se transcribe en documento Anexo.

Segundo. Facultar al alcalde D. Joan Ribó Canut, para suscribir el convenio y el resto de acciones derivadas de éste."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

**CONVENI DE COL-LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA A FI D'ELABORAR LES BASES QUE REGIRAN EL DISSENY DEL FUTUR PROJECTE D'EXECUCIÓ DE L'ANOMENAT SOLAR DE JESUÏTES AIXÍ COM COL-LABORAR EN EL SEU MANTENIMENT I DINAMITZACIÓ**

**ES REUNIXEN**

D'una part, Joan Ribó Canut, en qualitat d'alcalde de l'Ajuntament de València, en nom i representació d'este, en virtut del que disposa l'article 124.4.a) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, facultat per a este acte per l'Acord de la Junta Local de Govern de data \_\_\_\_\_, assistit per Francisco Javier Vila Biosca, secretari de l'Ajuntament, en l'exercici de les funcions de fedatari públic que li atribueix l'article 92 bis, 1.a), de la mencionada llei, amb domicili social a la plaça de l'Ajuntament, núm. 1, de València, CIF P4625200C.

I d'una altra, Maria Vicenta Mestre Escrivá, rectora magnífica de la Universitat de València, Estudi General (d'ara en avant, UVEG), amb domicili social a València, avinguda de Blasco Ibáñez, número 13, (C.P. 46010) i amb CIF Q-4618001-D, que actua en nom i representació d'esta, legitimada per a este acte en virtut de l'article 94 dels Estatuts de la Universitat de València, aprovats per Decret 128/2004, de 30 de juliol, del Consell (DOGV 2004/8213), modificats per Decret 45/2013, de 28 de març, del Consell (DOGV 2013/6994) i facultada a partir del seu nomenament pel Decret 41/2018, de 6 d'abril, del Consell (DOGV 2018/8270).

Les parts es reconeixen recíprocament capacitat legal i competències suficients per a subscriure este conveni.

La competència municipal ve recollida en la Llei 7/1985 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, que en l'article 25.2 realitza una enumeració de les competències pròpies que, en tot cas, han d'exercir els municipis i que recull en l'apartat b) el medi ambient urbà, en particular parcs i jardins públics.

La competència de la Universitat de València ve donada per la Llei orgànica 6/2001, de 21 de desembre, d'universitats, que en l'article 2.2.j) li confereix autonomia per a l'establiment de relacions amb altres entitats per a la promoció i desenvolupament dels seus fins institucionals, així com l'article 94.1.d) dels seus Estatuts, que confereix a la rectora la competència per a subscriure i denunciar convenis de col·laboració i cooperació amb altres universitats, administracions, persones físiques o jurídiques, públiques o privades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



## EXPOSEN

I. En satisfacció d'una històrica demanda ciutadana urbanística orquestrada per Salvem el Botànic i per a garantir la preservació d'un entorn sensible des de l'òptica patrimonial i social, el 24 de juliol de 2013 es signà el Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Mercantil Expo Grupo, S.A., per a l'obtenció amb destí de zona verda pública de l'immoble conegut com a solar de Jesuïtes.

Des d'aleshores, l'Ajuntament de València és propietari de l'anomenat solar de Jesuïtes (inventariat actualment amb els codis 1.S5.03.736, 1.S5.03.358, i 1.S3.03.537 de l'Inventari Municipal de Béns, referències cadastrals 4732105YJ2743B, part de 4732102YJ2743B i de 4732104YJ2743B) de Jesuïtes, solar situat a la gran via de Ferran el Catòlic, núm. 80, cantonada amb el passeig de la Petxina, confrontant tant amb el Jardí Botànic com amb el Jardí de les Hespèrides.

Que hi ha el compromís de l'Ajuntament de València d'executar l'esmentat solar i obrir-lo al públic, de manera que s'incorpore a l'ús i gaudi dels veïns i veïnes de la ciutat de València i, així, buscar el millor destí per a este solar.

II. Per part seua, el Jardí Botànic de la Universitat de València és un museu viu, un espai universitari obert al públic que té com a missió popularitzar el món vegetal fomentant el seu estudi, l'ensenyament, la divulgació i la conservació, així com també el seu ús sostenible.

Al mateix temps, entre els objectius que persegueix la Universitat de València, a través del jardí, es troba mantindre les col·leccions científiques de plantes vives i conservar un llegat històric de dos-cents anys de cultiu continuat, que inclou també els arbres monumentals i el patrimoni arquitectònic. Encara més, té la responsabilitat de mantindre la tradició dels jardins botànics a València, que es remunta al segle XVI, quan la Universitat va crear un hort de simples per a l'ensenyament de la medicina.

III. Per a la defensa i promoció de l'interés general i la realització dels fins coincidents de les dos institucions, considerant el rol primordial exercit per les administracions públiques locals en el foment del medi ambient urbà, amb especial atenció als parcs i jardins com a espais lliures alhora que patrimoni de la nostra ciutat, totes dos parts acorden subscriure este conveni amb subjecció a les següents

## CLÀUSULES

### PRIMERA. OBJECTE DEL CONVENI

Constitueix l'objecte d'este conveni l'ús de l'anomenat solar de Jesuïtes per a la creació d'un espai que siga alhora la unió amb el Jardí Botànic i la continuïtat amb el Jardí de les Hespèrides, tenint en compte que este, tant per la ubicació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



com per la seua superfície, té un important valor per a la ciutat de València, tant en l'aspecte mediambiental com urbanístic.

El citat solar de Jesuïtes limita pel nord amb el passeig de la Petxina, pel sud amb un vial municipal, per l'est amb el Jardí de les Hespèrides i per l'oest amb la gran via de Ferran el Catòlic, dins de la parcel·la qualificada com a Sistema General de Zona Verda Jardins (PVJ) prevista en el Pla especial de protecció dels voltants dels béns d'interès cultural Jardí Botànic de la Universitat de València, temple parroquial de Sant Miquel i Sant Sebastià i porta de Quart i el seu catàleg de proteccions (PEP-EBIC 03) de València.

La declaració de monument historicoartístic del Jardí Botànic és de 1982, amb nivell de protecció 1 en el PGOU, i considera que el solar de jesuïtes és un jardí imprescindible del Botànic i que ha d'integrar-se sota la mateixa protecció, ha de contemplar-se així i qualsevol intervenció ha de complir les exigències de l'article 38 de la Llei de patrimoni cultural valencià (LPCV). D'altra banda, la illa de jesuïtes està inclosa en la declaració de BIC del conjunt històric de València que efectua el Decret del Consell 57/1993.

## SEGONA. OBLIGACIONS I COMPROMISOS DE LES PARTS

En la consecució d'este objectiu i donada la importància del projecte d'enjardinament, és la voluntat de totes dos parts col·laborar en l'elaboració i la redacció de les bases tècniques que han de regir l'elaboració i redacció del projecte bàsic i d'execució d'esta emblemàtica obra d'enjardinament sobre la base dels acords preliminars consensuats de la comissió tècnica i, així, s'assumeixen els compromisos següents:

1. El solar de Jesuïtes forma part d'una àrea molt més extensa que inclou tot l'espai ordenat al Pla especial de protecció dels entorns dels BIC Jardí Botànic de la Universitat de València, temple parroquial de Sant Miquel i Sant Sebastià i porta de Quart. La comissió considera adequada una solució integral al voltant de la creació d'un gran espai urbà dedicat a les ciències naturals per tota l'illa de l'entorn del Botànic. Seria una situació ideal que ha de ser abordada per una comissió més àmplia amb participació de més servicis municipals, altres vicerektorats de la Universitat de València i altres implicats com la Companyia de Jesús o la Conselleria d'Educació.
2. Mentre es planteja o no un pla director, esta comissió treballarà només per a abordar una solució per l'anomenat solar de Jesuïtes.
3. Esta solució serà una proposta de creació d'un jardí singular, propietat de l'Ajuntament de València, que comptarà amb la col·laboració de la Universitat de València per a la redacció del projecte i la posterior dinamització didàctica i cultural del jardí.
4. El jardí singular no serà el que va proposar la Universitat de València l'any 2016, dedicat a la exposició de les espècies i hàbitats protegits a la Comunitat Valenciana, ni tampoc suposarà la constitució d'un espai dedicat als horts urbans.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



5. El jardí singular ha de ser complementari de les col·leccions ja exposades al mateix Jardí Botànic de la Universitat de València i a les del Jardí de les Hespèrides. Tindrà com a motiu principal el conreu valencià i l'agricultura urbana, sense que això supose una cessió a tercers de l'espai municipal.

6. El jardí ha de ser un espai visitable i atractiu per al veïnat, la comunitat educativa i el turisme i, per això, ha de ser dissenyat per a acollir este ús amb prioritat sobre la producció agrícola que, en cap cas, serà privatitzada. Això el convertirà en un espai singular, sense els servicis habituals dels jardins de barri (jocs infantils, espai per a gossos...).

7. El jardí ha de ser un espai formatiu capaç d'atraure la comunitat educativa i el públic en general i convertir-se en un focus de comunicació al voltant de l'alimentació de proximitat, la sostenibilitat, els cultius i la manera de desenvolupar-los. Ha de ser un museu viu inspirat en l'horta, en la seua història i biodiversitat.

8. La Universitat de València aportarà la base científica per al desenvolupament del projecte. També serà la responsable de l'aprofitament didàctic i educatiu posterior i de mantindre el contingut científic a llarg termini.

9. L'Ajuntament de València mantindrà la propietat del solar, serà el responsable de l'execució de les obres i del manteniment posterior a la inauguració.

10. A estos efectes, la Universitat de València es compromet a col·laborar amb l'Ajuntament en la redacció dels criteris tècnics i científics que han d'establir les bases per als futurs plecs de prescripcions que han de regir el contracte de redacció de projecte del solar de Jesuïtes.

11. L'equip redactor del projecte, una vegada adjudicat, comptarà amb el suport i el vistiplau necessari de la comissió tècnica creada d'acord amb este conveni per les parts signants.

12. Per part seua, l'Ajuntament de València, perseguint eixe objectiu d'obrir al públic l'esmentat solar per a ús i gaudi dels veïns i veïnes de la ciutat de València, una vegada elaborat i aprovat el projecte d'execució, procedirà a la licitació i l'execució de l'obra d'enjardinament del solar de Jesuïtes, segons el projecte aprovat.

Així mateix, com que actualment l'esmentat solar està adscrit a la Delegació de Jardineria Sostenible, corresponen posteriorment a esta delegació les tasques resultants de la neteja, el manteniment i la gestió de l'espai enjardinat resultant.

13. Tenint en compte que un dels objectius que persegueix la Universitat de València a través del Jardí Botànic és fomentar l'estudi, l'ensenyament, la divulgació i la conservació del món vegetal, i atés que el futur enjardinament del solar suposarà un nexa d'unió o continuació del Jardí Botànic mateix, la Universitat de València es compromet a aportar la base científica per al desenvolupament dels projectes divulgatius que puguen condicionar la gestió posterior de les activitats que es proposen i s'executen en el solar esmentat.

14. Així mateix, la Universitat de València serà la responsable de les propostes i els aprofitaments didàctics i educatius posteriors, així com del manteniment del contingut científic al llarg del temps.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



15. Igualment les parts acorden treballar conjuntament en un document més ampli de regeneració urbana de l'entorn d'acord amb als paràmetres del PE-BIC, amb la implicació i el suport de diversos servicis municipals.

### **TERCERA. CONSEQÜÈNCIES APLICABLES EN CAS D'INCOMPLIMENT**

Aquest conveni s'extingeix per qualsevol de les causes següents:

- a) Pel compliment de les actuacions que constitueixen el seu objecte o el transcurs del termini de vigència del conveni sense haver-se'n acordat la pròrroga.
- b) L'acord unànim de les parts signatàries, tenint en compte les pautes establides en les seues normatives.
- c) La decisió d'una de les parts signatàries del conveni, prèvia denúncia expressa i per escrit a l'altra part amb una antelació de dos mesos.
- d) L'incompliment de les obligacions i els compromisos assumits per part d'algun dels signants. En este cas, qualsevol de les parts podrà notificar a la part incomplidora un requeriment perquè complisca en un determinat termini amb les obligacions o els compromisos que es consideren incomplits. Este requeriment s'ha de comunicar al responsable del mecanisme de seguiment, vigilància i control de l'execució del conveni i a les altres parts signants.

Si transcorre el termini indicat en el requeriment i persisteix l'incompliment, la part que l'ha dirigit ha de notificar a les parts signants la concurrència de la causa de resolució i el conveni s'entendrà resolt. La resolució del conveni per esta causa podrà comportar la indemnització dels perjudicis causats.

- e) Per decisió judicial declaratòria de la nul·litat del conveni.

### **QUARTA. MECANISMES DE SEGUIMENT, VIGILÀNCIA I CONTROL**

Es constitueix una comissió mixta constituïda per quatre membres, dos en representació de l'Ajuntament de València i dos en representació de la Universitat de València, que assumeixen funcions tant de caràcter consultiu com de seguiment i control de l'execució del conveni i dels compromisos adquirits. La Comissió ha de reunir-se com a mínim dos vegades a l'any, o sempre que siga convocada per alguna de les parts.

La Comissió de seguiment es regeix pel que disposa la secció 3a relativa als òrgans col·legiats de les diferents administracions públiques de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



#### **CINQUENA. RÈGIM DE MODIFICACIÓ DEL CONVENI**

Este conveni pot modificar-se de mutu acord, per escrit, en qualsevol moment anterior a l'expiració del termini de vigència, i la modificació s'ha d'incorporar com a addenda al conveni.

La modificació del contingut del conveni requereix l'acord unànim de les parts signants.

#### **SISENA. TRANSPARÈNCIA**

Este conveni es pot posar a la disposició dels ciutadans, en aplicació del que estableix la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern i de la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana.

#### **SETENA. INTERPRETACIÓ, RÈGIM JURÍDIC I RESOLUCIÓ DE QÜESTIONS LITIGIOSES**

Este conveni de col·laboració té naturalesa administrativa i queda exclòs de l'àmbit d'aplicació de la Llei de contractes del sector públic, de conformitat al que disposa la Llei 9/2017, de 8 de novembre, per als contractes del sector públic. Les possibles controvèrsies inherents a la interpretació i l'execució del conveni seran resoltes per la comissió constituïda a l'efecte del seguiment i control d'este. En tot cas, respecte de les qüestions litigioses que puguen sorgir en l'aplicació d'est conveni, les parts s'han de sotmetre a la jurisdicció contenciosa administrativa.

#### **HUITENA. PROTECCIÓ DE DADES**

Les dos parts es comprometen i s'obliguen al fet que les dades de caràcter personal a les quals s'accedisca en virtut del present conveni de col·laboració seran tractades d'acord amb el que estableix la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals, així com a la resta de legislació que resulte d'aplicació.

En tot cas, les dades han d'incorporar-se a un fitxer automatitzat de dades quan s'inscriba el conveni en el registre electrònic de convenis de l'Ajuntament de València.

Del tractament de les dades de caràcter personal, se n'ha d'informar les persones interessades, amb el contingut que contempla la legislació referenciada de protecció de dades de caràcter personal.

Cada part serà responsable dels tractaments de dades de caràcter personal corresponents i del respecte absolut a la normativa de protecció de dades.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



#### **NOVENA. TERMINI DE VIGÈNCIA DEL CONVENI**

El conveni té una duració de quatre anys. Així mateix, es pot acordar unànimement la pròrroga per un període de fins a quatre anys addicionals o la seua extinció.

#### **DESENA. RÈGIM JURÍDIC**

El règim jurídic del present conveni queda configurat essencialment per les determinacions del capítol VI del títol preliminar (articles 47 a 53) de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

Este conveni de col·laboració té caràcter administratiu i, en el supòsit de litigi, les parts estan subjectes als tribunals de la jurisdicció contenciosa administrativa de la ciutat de València.

I en prova de conformitat amb tot el que antecedeix, signen este document en .... còpies, totes vàlides conforme a la llei, en el lloc i la data baix indicats.

València, \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

Per l'EXCM. AJUNTAMENT DE  
VALÈNCIA,  
L'Alcalde

Per la UNIVERSITAT DE  
VALÈNCIA ESTUDI GENERAL  
La Rectora

D. Joan Ribó Canut

D<sup>a</sup> María Vicenta Mestre Escrivá,

Davant meu,  
SECRETARI GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL

Francisco Javier Vila Biosca

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





132. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2018-000241-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club Polideportivo Les Abelles.		

**"HECHOS**

**PRIMERO.** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de junio de 2018, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2017-2018, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 119 de 21 de junio de 2018.

**SEGUNDO.** La Junta de Gobierno Local en fecha 11 de enero de 2019, acordó la concesión de las subvenciones para el desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2017-2018 a favor de las entidades deportivas que en dicho acuerdo se citaban.

Asimismo, en dicho acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 MJ700/34100/48910, propuesta de gasto 2018/2387, ítem nº. 2018/085420, procediéndose posteriormente a la segregación del gasto, y concediendo a las entidades relacionadas en el Anexo I del referido acuerdo de 11 de enero de 2019 el importe de la ayuda económica respectivamente señalado.

**TERCERO.** En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de enero de 2019 se dispuso y se reconoció la obligación por importe de 1.241.407,16 euros con cargo a la aplicación presupuestaria referida en el hecho precedente y se requirió a las entidades beneficiarias para que procediesen a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos conforme a la convocatoria dentro del mes siguiente a la publicación del acuerdo, lo que aconteció el 17 de enero de 2019 (o al de finalización de actividades señalado en la solicitud, si fuera posterior a la publicación del acuerdo).

**CUARTO.** Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de las subvenciones concedidas, la entidad beneficiaria, que se detalla a continuación, presenta la documentación justificativa de la ayuda económica que en su día le fue concedida. Una vez revisada, se comprueba que la misma cumple con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, así como que las actividades realizadas cumplen con la finalidad para la que fueron concedidas, por lo que se informa de conformidad y se propone aprobar la justificación:

ENTIDAD	FECHA ENTRADA REGISTRO
CLUB POLIDEPORTIVO LES ABELLES	18/02/2019, 13/03/2019, 1/04/2019, 8/04/2019, 24/05/2019

**QUINTO.** En fecha 2 de diciembre de 2019, consta informe del jefe de Servicio de Deportes en el sentido de tener justificados los fondos percibidos por la entidad en la cantidad de 31.295,30 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El Servicio Fiscal Gastos en informe de fecha 5 de diciembre de 2019 considera que no procede la justificación de la subvención a la entidad beneficiaria por cuanto la subvención se refiere a tres proyectos y respecto del proyecto de competición oficial (19.939,90 €) se encuentra pendiente de resolver un recurso de reposición.

**SEXTO.** En fecha 15 de febrero de 2019, Club Polideportivo Les Abelles presenta recurso de reposición contra el acuerdo de 11 de enero de 2019, por entender que existía un error en la cantidad otorgada como subvención (31.295,3 €), que es estimado por Resolución VZ-6910, de 23 de julio de 2020.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo de la Junta de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de 27 de noviembre de 2020 se da cumplimiento a lo que dispone la Resolución anteriormente mencionada, autorizando, disponiendo y reconociendo la obligación por el importe diferencial de 6.282,78 €, que ha de destinarse a sufragar el gasto realizado por la beneficiaria en el proyecto deportivo de competición oficial de alto nivel desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2017-18.

Al mismo tiempo se requiere a la entidad para que proceda a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en la convocatoria, que se llevará a cabo en la modalidad de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, referido a esta cantidad de 6.282,78 €.

**OCTAVO.** Por escrito presentado en fecha 3 de diciembre de 2020, la entidad manifiesta que presentó en su día la cuenta justificativa completa referida al proyecto de competición oficial con sus correspondientes justificantes de pago, y que, con el diferencial concedido, sigue siendo deficitario el proyecto.

Revisado el expediente, la entidad presentó en su día una cuenta justificativa en la que se incluyen gastos por importe de 144.637,00 €, por lo que ha elaborado el informe correspondiente al hago constar por el importe diferencial al considerar que está suficientemente justificado el gasto efectuado con la ayuda concedida:

ENTIDAD	FECHA ENTRADA REGISTRO
CLUB POLIDEPORTIVO LES ABELLES	03/12/2020

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**SEGUNDO.** El art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el art. 28 y concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, en relación a la justificación de las subvenciones públicas.

**TERCERO.** La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la entidad deportiva Club Deportivo Les Abelles, correspondiente a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de enero de 2019, complementada por la concedida por acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2020, en cumplimiento de la Resolución VZ- 6910, de 23 de julio de 2020, destinada al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2017-2018, por cumplir los requisitos establecidos en los citados acuerdos de la Junta de Gobierno Local, de concesión de las subvenciones:

CLUB POLIDEPORTIVO LES ABELLES G46724514	DO 2018/028605 2020/020680	EE	6.355,40 €	37.578,08 €."
		TT	5.000 €	
		CO-AN	19.939,90 € 6.282,78 €	

133. (E 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01909-2019-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa aprovar la justificació presentada per Encom Games, SL, corresponent a l'activitat subvencionada l'any 2020, i reconèixer l'obligació del gasto.	

**"HECHOS**

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2020, se acordó aprobar la 1ª prórroga del convenio entre el Ayuntamiento de València y la entidad Encom Games, SL, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019. La 1ª prórroga se inició el día 1 de enero de 2020 finalizando el día 31 de diciembre de 2020.

Segundo. En la cláusula tercera del texto del mencionado convenio se establece que el pago del 100 % del importe de la aportación municipal se abonará por el Ayuntamiento contra la presentación de los justificantes de la actividad subvencionada.

Tercero. En la cláusula cuarta del citado convenio se regula la justificación de la subvención, habiendo Encom Games, SL, justificado de conformidad en fecha 11 de diciembre de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. El órgano competente para el reconocimiento de obligación es el concejal delegado de Hacienda conforme al apartado XVI núm. 16 del acuerdo núm. 1 de Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2020 que modifica el acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 6 de 16 de julio de 2019, por el que se delegan facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en concejales. No obstante por motivos de racionalización y agilización del procedimiento y en aplicación de lo establecido en el art. 10.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre la avocación; el órgano competente para el reconocimiento de la obligación prevista es la Junta de Gobierno Local.

Quinto. Por parte del Servicio Fiscal Gastos se ha informado de conformidad.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento.

II. El artículo 35 y concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016, y la base de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2020 correspondiente a las subvenciones.

III. El artículo 3 y art. 10.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre los principios generales de actuación de las administraciones públicas y sobre la posibilidad de que los órganos administrativos que hayan delegado competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, puedan avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando por determinadas circunstancias lo consideren conveniente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Avocar para sí el reconocimiento de la obligación del gasto a favor de la entidad Encom Games, SL, conforme a lo establecido en la cláusula tercera del convenio celebrado entre el Ayuntamiento de València y la entidad Encom Games, SL, para el desarrollo de las actuaciones correspondientes a la realización del Festival anual DreamHack en València durante los años 2019, 2020 y 2021.

Segundo. Aprobar la justificación de la actividad subvencionada para el año 2020 en virtud del referido convenio.

Tercero. Reconocer la obligación del gasto a favor de la entidad Encom Games, SL, por importe de 100.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0 49500 47920 del Presupuesto municipal de 2020, según propuesta nº. 2020/49 e ítem nº. 2020/11540, siendo el número del documento de obligación 2020/25897, siendo el número de la relación de documentos de obligación 2020/7596."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



134. (E 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2020-001069-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar la concessió d'ajudes a la reactivació dels mercats municipals de districte, els extraordinaris fixos i els periòdic festius.	

#### "HECHOS

PRIMERO. Por medio de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2020, se dispuso aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas a los mercados municipales de distrito, los extraordinarios fijos y los periódico festivos de València, contemplándose en la base 5 'Crédito presupuestario' una asignación presupuestaria de 429.290,11 € con cargo a la aplicación presupuestaria IB520 43120 47910 del vigente Presupuesto municipal, autorizándose el referido gasto según propuesta de gastos 2020/03402 e ítem 2020/099090, disponiéndose la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, con una cuantía total máxima de 829.290,11 €, previa autorización del gasto correspondiente, sin que sea necesaria en este caso una nueva convocatoria cumpliéndose las condiciones establecidas en el artículo 58 del RGS.

SEGUNDO. Por acuerdo del Pleno de fecha 25 de junio de 2020 se aprobó un suplemento de crédito de 400.000 euros destinado a las ayudas a la reactivación de los mercados, en la aplicación presupuestaria IB520 43120 47910. En consecuencia, en fecha de 17 de julio de 2020, la Junta de Gobierno Local dispuso autorizar un mayor gasto para la convocatoria de ayudas a la reactivación de los mercados municipales de distrito, los extraordinarios fijos y los periódico festivos de València, por un importe de 400.000 €.

TERCERO. Las mencionadas bases fueron publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y un extracto de las mismas fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia en fecha 1 de julio de 2020, concediendo el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia para la presentación de solicitudes. Por tanto, y de conformidad con la base 8.1 de la convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes transcurrió entre los días 2 y 21 de julio de 2020.

CUARTO. Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, y de conformidad con lo dispuesto en la base 10 de la convocatoria se publicó en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento en fecha de 5 de octubre de 2020 la relación de personas que reúnen todos los requisitos, la relación de personas con defectos a subsanar, concediéndose al respecto el plazo de diez días hábiles para proceder a la subsanación, la relación de personas con defectos no subsanables por no reunir los requisitos, así como la relación de personas que posteriormente a la presentación de la solicitud habían renunciado a la ayuda. El plazo de subsanación transcurrió entre los días 6 y 21 de octubre de 2020.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en la base 10 de la convocatoria, se elevó por la jefatura del Servicio de Comercio y Abastecimiento, en calidad de órgano instructor del procedimiento, a la Comisión Evaluadora, una propuesta de concesión de las ayudas, con indicación de las personas beneficiarias, con el importe que les corresponde a cada una de ellas, las solicitudes desestimadas por no cumplir con los requisitos exigidos en la convocatoria y las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



personas que se les tiene por desistidas por no presentar la documentación requerida en el plazo señalado al efecto. Dicha Comisión emitió dictamen favorable, levantando la correspondiente acta en fecha 12 de noviembre de 2020.

SEXTO. En fecha de 12 de noviembre de 2020 se emite informe en el Servicio en el que se señalaba que procedía tener por justificadas las ayudas concedidas, emitiéndose posteriormente en fecha de 13 de noviembre de 2020, certificado al respecto por la Jefatura del Servicio de Comercio y Abastecimiento.

SÉPTIMO. En fecha de 19 de noviembre de 2020 se emitió propuesta de acuerdo fiscalizándose de disconformidad, indicándose que no constan los informes positivos o en su caso, constan deudas con el Ayuntamiento de València a tenor del informe emitido por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, respecto de las siguientes personas:

- \*\*\*\*\*, por no constar certificaciones de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social asociadas a ese DNI. Se procede aportar al expediente informes positivos de no existencia de deudas ni con la Agencia Tributaria ni con la Seguridad Social de fecha 3 de diciembre de 2020.

- \*\*\*\*\*, por no constar certificación de la Agencia Tributaria asociada a ese DNI. Se aporta al expediente informe de la Agencia Tributaria de fecha 15 de octubre de 2020, de no existencia de deudas con la Agencia Tributaria, no aportados con anterioridad por error.

- \*\*\*\*\*, por no constar certificaciones de la Agencia Tributaria ni de la Seguridad Social asociadas a ese DNI. Se procede a aportar al expediente los correspondientes informes positivos de fecha 11 de septiembre de 2020, no aportados con anterioridad por error.

- \*\*\*\*\*, al considerar que el certificado emitido el 20 de octubre de 2020 era de carácter negativo. Desde el Servicio se consideró, emitiéndose diligencia al respecto, que como el informe señala que no se encuentra al corriente de obligaciones tributarias por incumplimiento de presentación de liquidaciones o autoliquidaciones correspondientes al 1 y al 2 trimestre de 2020, se entendía que a 31 de diciembre de 2019 si se encontraba al corriente. Sin embargo, y resultando ser cierto que el informe no refleja que sea positivo, se procede a retirar de la propuesta a la referida persona.

- \*\*\*\*\*, dado que los informes emitidos por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de fechas 24 de septiembre y 5 de noviembre de 2020 indican que constan deudas. Se aporta al expediente certificado positivo de fecha 14 de octubre de 2020 emitido por el Ayuntamiento de València, aportado por la persona interesada dentro del plazo de subsanación. Ante la aparente contradicción con el informe posterior de fecha 5 de noviembre de 2020, se volvió a solicitar informe al Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, al presumir que se trataba de una deuda contraída con posterioridad al 14 de octubre de 2020, emitiéndose nuevo informe en fecha de 10 de noviembre de 2020, en el cual D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, según los datos obrantes en el SIGT a 31 de diciembre de 2019, no figura entre las personas con deudas en periodo ejecutivo pendientes de pago a dicha fecha.

- \*\*\*\*\*, dado que se afirma que los informes emitidos por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de fechas 24 de septiembre y 5 de noviembre de 2020 indican que constan deudas. Sin embargo, del informe emitido en fecha de 5 de noviembre de 2020, en su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



página 1 se desprende que respecto de la citada persona no constan liquidaciones pendientes de pago en período ejecutivo.

- \*\*\*\*\*, por cuanto el informe emitido por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación en fecha de 24 de septiembre de 2020 señala que hay deudas en período ejecutivo. Se aporta al expediente certificado del Ayuntamiento de València de fecha 8 de octubre de 2020, aportado por la persona interesada dentro del plazo de subsanación indicando que la deuda pendiente de pago de la tasa de mercados figura incluida en el expediente de fraccionamiento H4930 2020 514111, aprobada por Resolución VZ-6826, de fecha 20 de julio de 2020. Por tanto, teniendo en cuenta que a tenor del artículo 31 de la Ordenanza Fiscal General para conceder una solicitud de aplazamiento se ha de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València y no constando que dicho fraccionamiento se haya incumplido, se considera que la persona interesada reúne los requisitos para ser beneficiaria de la subvención.

- \*\*\*\*\*, por cuanto el informe emitido por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación en fecha de 24 de septiembre de 2020 señala que hay deudas en período ejecutivo. Se aporta al expediente certificado positivo de fecha 8 de octubre de 2020 emitido por el Ayuntamiento de València, aportado por la persona interesada dentro del plazo de subsanación.

- \*\*\*\*\*, por cuanto no consta informe emitido por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación. Solicitado informe al citado servicio, en fecha de 4 de diciembre de 2020 se informa señalando que a fecha de 31 de diciembre de 2019, no figura entre las personas con deudas en periodo ejecutivo pendientes de pago a dicha fecha.

- D. \*\*\*\*\*, indicando que no constan aportadas las correspondientes certificaciones de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social. Sin embargo debe tratarse de un error dado que dichas certificaciones constan en el expediente. En concreto el informe emitido por la Agencia Tributaria figura en la página 61 de los certificados positivos AEAT exptes. 1902 a 2357 aportados el día 19 de noviembre de 2020 y el informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social figura en la página 61 de los certificados positivos de la Seguridad Social exptes. 1902 a 2357 aportados el día 19 de noviembre de 2020.

- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, por cuanto el informe emitido por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación en fecha de 24 de septiembre de 2020, indica que constan deudas en periodo ejecutivo de pago y el informe de fecha 5 de noviembre de 2020 fue emitido con un DNI erróneo. Solicitado informe al citado Servicio, en fecha de 4 de diciembre de 2020 se informa señalando que a fecha de 31 de diciembre de 2019, constan en periodo ejecutivo deudas pendientes de pago. Por tanto se procede a retirar de la propuesta a la referida persona.

Asimismo, se procede a incorporar al expediente informe de no existencia de deudas con la Agencia Tributaria, correspondiente a D. \*\*\*\*\*, dado que figurando como persona beneficiaria dicho informe por error no figuraba en la relación de certificados positivos AEAT que se aportó al expediente el día 19 de noviembre de 2020. Al respecto se ha emitido diligencia para hacer constar la incorporación del referido documento.

OCTAVO. Consta asimismo en el expediente las siguientes propuestas de gastos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Propuesta de gasto 2020/3402, ítem 2020/99090. Importe 429.290,11 €. Items segregados 2020/163030 y 2020/173100. Importes 429.284,79 € y 4,05 €. Documento de obligación 2020/21682.

Propuesta de gasto 2020/3659, ítem 2020/106160, ítems segregados 2020/158800 y 2020/159250. Importes 399.994,14 € y 5,37 €. Documentos de obligación 2020/21684 y 2020/21760.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Respecto del procedimiento para la convocatoria de ayudas a la reactivación de los mercados municipales de distrito, los extraordinarios fijos y los periódicos festivos.

La base 23ª.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 establece que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones - en adelante LGS -, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RGS), y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016 (en adelante OGS).

La base 23ª.4.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 establece el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 18 de la OGS.

**SEGUNDO.** Respecto a los requisitos para ser beneficiario/a de las ayudas.

La base 3ª de la convocatoria de ayudas establece los requisitos que deben reunir las personas vendedoras de los diferentes mercados para ser beneficiarias de las ayudas. En dicha base se ha establecido respecto a la existencia de deudas, y como excepción a la obligatoriedad de no existencia de deudas con la Agencia Tributaria, con el Ayuntamiento de València y con la Seguridad Social que no se tendrían en cuenta deudas contraídas con posterioridad al 31 de diciembre de 2019.

**TERCERO.** Respecto de las personas que se las tiene por desistidas en su solicitud y de las personas que posteriormente a su solicitud han desistido de la misma.

El artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, establece que aquellos que no hayan procedido a la subsanación de su solicitud se resolverá teniéndoles por desistidos de su petición. Al respecto 151 personas se las tiene por desistidas al no haber subsanado en el plazo concedido al efecto. Por otra parte 13 personas han desistido de su solicitud con posterioridad a la presentación de la misma y 18 personas fueron directamente excluidas por no reunir los requisitos.

**CUARTO.** Respecto a la justificación de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





La base 14 de la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la OGS, estableció que estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la ayuda y la documentación exigida, por lo que se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de que las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero puedan extenderse a verificar su exactitud.

QUINTO. Respecto del crédito presupuestario y la cuantía de las ayudas.

La Junta de Gobierno Local, en fecha de 19 de junio de 2020, dispuso aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas, autorizando el gasto por importe de 429.290,11 € con cargo a la aplicación presupuestaria IB520 43120 47910 del Presupuesto vigente, propuesta de gasto nº. 2020/3402, ítem 2020/099090. En la base 5 de la convocatoria se dispuso la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, con una cuantía total máxima de 829.290,11 €, previa autorización del gasto correspondiente, sin que sea necesaria en este caso una nueva convocatoria cumpliéndose las condiciones establecidas en el artículo 58 del RGS.

Por acuerdo del Pleno de fecha 25 de junio de 2020 se aprobó un suplemento de crédito de 400.000 euros destinado a las ayudas a la reactivación de los mercados, en la aplicación presupuestaria IB520 43120 47910. En consecuencia, en fecha de 17 de julio de 2020, la Junta de Gobierno Local dispuso autorizar un mayor gasto para la convocatoria de ayudas a la reactivación de los mercados municipales de distrito, los extraordinarios fijos y los periódico festivos de València, con cargo a la aplicación presupuestaria IB520 43120 47910, por un importe de 400.000 €.

Por tanto, siendo el importe máximo destinado a atender estas ayudas un total de 829.290,11 €, cantidad que se prorratea a partes iguales y a la vista de que el número de personas beneficiarias es 583, la cantidad que le corresponderá percibir a cada una de las personas beneficiarias ascenderá a 1422,45 €.

SEXTO. En cuanto al órgano competente para la adopción del acuerdo.

La Alcaldía ha delegado en la Junta de Gobierno Local la atribución de otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 € y aquéllas que aun siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta (Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder las subvenciones en concepto de *Ayudas a la reactivación de los mercados municipales de distrito, los extraordinario fijos y los periódico festivos de València*, a favor de las personas y entidades que se relacionan y por las cuantías que se detallan en el Anexo I, que obra en el expediente, así como disponer el gasto y reconocer la obligación por los importes de las citadas ayudas, que ascienden a la cantidad total de 829.288,35 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IB520 43120 47910 conceptuada como 'Otras subvenciones a empresas privadas' del vigente presupuesto. Todo ello con arreglo a las siguientes propuestas de gasto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Propuesta de gasto 2020/3402, ítem 2020/99090. Importe 429.290,11 €. Items segregados 2020/163030 y 2020/173100. Importes 429.284,79 € y 4,05 €. Documento de obligación 2020/21682.

Propuesta de gasto 2020/3659, ítem 2020/106160, items segregados 2020/158800 y 2020/159250. Importes 399.994,14 € y 5,37 €. Documentos de obligación 2020/21684 y 2020/21760.

La disposición se efectuará a favor del NIP 47433 creado a tal efecto.

De conformidad con la base 13 de la convocatoria el abono de las ayudas se realizará en un pago único, por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la resolución de la concesión, no siendo necesaria la constitución de garantía.

Segundo. Declarar disponible la cantidad de 49 céntimos, en la propuesta de gasto 2020/3659, ítem 2020 106160.

Asimismo declarar disponible la cantidad de 1,27 € en la propuesta de gasto 2020/3402, ítem 2020 099090.

Ambas cantidades deberán ser reintegradas en la aplicación presupuestaria 2020 IB520 43120 47910.

Tercero. Tener por desistidas en la solicitud presentada para la concesión de las presentes ayudas a las personas relacionadas en el Anexo II, que obra en el expediente, dado que no procedieron a la aportación de toda la documentación requerida, en el plazo señalado al efecto.

Cuarto. Desestimar las solicitudes presentadas por las personas que se relacionan en el Anexo III, que obra en el expediente, por incumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras.

Quinto. Aceptar de plano los desistimientos de las solicitudes de ayuda relacionadas en el Anexo IV, que obra en el expediente.

Sexto. Tener por justificadas estas ayudas, de conformidad con la base 14 de la convocatoria, en relación con lo dispuesto en el artículo 28 de la OGS.

Séptimo. De conformidad con la base 15 de las ayudas, las personas o entidades beneficiarias se someten a las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian la actividad subvencionada.

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, y en particular, obtener la subvención falseando las condiciones requeridas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



para ello u ocultando aquellas que lo hubieron impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 de la LGS.

d) Cumplir las restantes obligaciones detalladas en el artículo 14 de la LGS y en el artículo 11 de la OGS.

e) En caso de que la persona beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del art. 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicable. Al respecto se encuentran en dicho supuesto las siguientes personas:

Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

f) Mantener la concesión administrativa del puesto/s del mercado de distrito correspondiente o la autorización municipal de venta no sedentaria durante el año 2020. Si se produce el traspaso de la concesión administrativa o la transmisión de la autorización municipal de venta no sedentaria, o la renuncia a las mismas, la persona deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos.

Asimismo procede informar a las personas que son titulares de permisos para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercados extraordinarios fijos y en los periódico festivos de València, y en consecuencia hayan solicitado ayudas por la titularidad de ambos permisos, que estas ayudas van dirigidas a las personas, por lo que en ningún caso una misma persona puede ser beneficiaria simultáneamente de dos ayudas en la presente convocatoria.

Octavo. Otorgar a las ayudas concedidas la adecuada publicidad."

135. (E 7)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2018-000026-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa aprovar els models de plecs de clàusules administratives particulars i annexos.	

"La entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, hizo necesario realizar, desde el Servicio de Contratación en colaboración con la Vicesecretaría General, una serie de actuaciones como, alojar el perfil del contratante en la Plataforma de Contratos del Sector Público, utilizar el módulo de licitación electrónica de la Plataforma, elaborar modelos de todos los documentos de contratación que se utilizan de manera reiterada, en especial pliegos tipo adaptados a la nueva Ley, y estudiar y elaborar instrucciones para los nuevos tipos de procedimientos.

Así, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de abril de 2018, acordó:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*'Primero. Aprobar los modelos de los pliegos de cláusulas administrativas particulares para los contratos de obras, servicios y suministros que se tramiten tanto por procedimiento abierto, simplificado y simplificado abreviado, como por negociado sin publicidad por razón de exclusividad, así como las instrucciones para completar los anexos relativos a las características de los contratos, los modelos de declaraciones para las personas o empresas licitadoras, y el listado con los contenidos mínimos para la preparación de los expedientes de contratación, que se acompañan como anexo al presente acuerdo.*

*Segundo. Declarar de general aplicación en el Ayuntamiento de València los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares aprobados, publicándose en la Intranet municipal.*

*Tercero. Delegar en el concejal delegado de Servicios Centrales la competencia para rectificar los modelos aprobados o para introducir mejoras al texto que se pongan de manifiesto en virtud de la aplicación de los mismos y de la puesta en marcha de la licitación electrónica, quedando automáticamente actualizados cuando sean modificadas las referencias contenidas en los mismos respecto a plazos, cuantías, porcentajes y citas de normativa actualmente vigente, cuando sean modificadas por disposiciones posteriores'.*

Pero, en estos momentos, y tras un análisis por parte del Servicio de Contratación de los modelos aprobados en su momento y que se llevan utilizando en la tramitación de los procedimientos de contratación durante este tiempo, se considera necesario, por un lado, adaptarlos a la modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, operada en virtud del Real Decreto 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, y a las últimas resoluciones del TACRC, y por otro, mejorar su redacción en algunas cláusulas, que la experiencia durante este tiempo de aplicación de la LCSP y de la licitación electrónica han puesto de manifiesto.

Además, a raíz del plan de mejora confeccionado por el letrado de la Asesoría Jurídica Municipal, D. \*\*\*\*\*, se considera necesario establecer un anexo específico en los pliegos de cláusulas administrativas particulares con las prevenciones necesarias para evitar la cesión ilegal de trabajadores. Y, en colaboración con el delegado de Protección de Datos, también se ha considerado necesario introducir cláusulas relativas a la protección de datos.

Por otro lado, quedaban pendientes de confeccionar modelos de pliegos y anexos para los acuerdos marco, regulados en los artículos 219 a 222 de la LCSP, los procedimientos negociados sin publicidad, artículos 169 y 170 de la LCSP, los procedimientos negociados sin publicidad por razón de exclusividad privados y los procedimientos privados. Y también, modelos específicos para los contratos subvencionados dentro del marco de la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado del barrio Cabanyal-Canyamelar Cap de França (EDUSI), dentro del programa operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), y el PLAN EDIFICANT, de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Los borradores preparados fueron remitidos a la Asesoría Jurídica Municipal, y tras adaptarlos a las consideraciones de la misma, fueron sometidos a la Comisión para la introducción en los pliegos de los contratos a celebrar por el Ayuntamiento de aspectos sociales, laborales, medioambientales y de comercio justo, así como para el estudio de los cambios normativos en materia contractual, y análisis de contratos, en sesión celebrada el 6 de marzo de 2020.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Para la confección de los modelos, se ha tenido en cuenta:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, en adelante RPLCSP, en todo aquello que no se oponga a la LCSP.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo que no haya sido derogado y en tanto en cuanto no se oponga a la LCSP y al RPLCSP (en adelante RGLCAP).
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD), así como demás disposiciones que, en materia de protección de datos, resultaren aplicables durante la vigencia de la relación contractual.

Segundo. Conforme a las disposiciones adicionales segunda y tercera de la LCSP, que se refieren a las competencias en materia de contratación en las entidades locales y las normas específicas de contratación en las mismas, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar los modelos de los pliegos de cláusulas administrativas particulares para los contratos de obras, servicios y suministros que se tramiten tanto por procedimiento abierto, simplificado y simplificado abreviado, así como, por acuerdos marco, por negociado sin publicidad, negociados sin publicidad por razón de exclusividad, los procedimientos privados, y para los contratos subvencionados dentro del marco de la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado del barrio Cabanyal-Canyamelar Cap de França (EDUSI), dentro del programa operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), y el PLAN EDIFICANT, de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, así como, los anexos correspondientes, los modelos de declaraciones para las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



personas o empresas licitadoras y el listado con los contenidos mínimos para la preparación de los expedientes de contratación.

Los documentos aprobados obran en el expediente, 04101/2018/26, relacionándose como Anexo al presente acuerdo un índice de los mismos.

Segundo. Declarar de general aplicación en el Ayuntamiento de València los modelos aprobados, en aquellos expedientes que se remitan al Servicio de Contratación a partir del 2 de enero de 2021, publicándose en la Intranet municipal, documentación corporativa, Concejalía de Gestión de Recursos, Servicio de Contratación.

Tercero. Delegar en la concejala delegada de Contratación la competencia para rectificar los modelos aprobados o para introducir mejoras al texto que se pongan de manifiesto en virtud de la aplicación de los mismos, quedando automáticamente actualizados cuando sean modificadas las referencias contenidas en los mismos respecto a plazos, cuantías, porcentajes y citas de normativa actualmente vigente, cuando sean modificadas por disposiciones posteriores."

Id. document: apBW AmrN J +an tkGK oDum zk8m 7is=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
SERVICI DE CONTRACTACIÓ

**MODELOS QUE SE PROPONE APROBAR**  
**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LOS**  
**PROCEDIMIENTOS:**

ABIERTOS: -OBRAS

-PRIVADOS

-SERVICIOS

-SUMINISTROS

ACUERDOS MARCO: -OBRAS

-SERVICIOS

-SUMINISTROS

NEGOCIADO EXCLUSIVIDAD: -OBRAS

-PRIVADOS

-SERVICIOS

-SUMINISTROS

NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD: -OBRAS

-SERVICIOS

-SUMINIISTROS

EDIFICANT: -OBRAS

-SERVICIOS

EDUSI: -OBRAS

-SERVICIOS

-SUMINISTROS

FEDER: -OBRAS

-SERVICIOS

**ANEXO I**

OBRAS: - ABIERTO

- ACUERDO MARCO

- EDIFICANT

- EDUSI

- FEDER

31.10-002

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- NEGOCIADO EXCLUSIVIDAD
- NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

- PRIVADOS: - ABIERTO
- NEGOCIADO EXCLUSIVIDAD

- SERVICIOS: - ABIERTO
- ACUERDOS MARCO
  - EDIFICANT
  - EDUSI
  - FEDER
  - NEGOCIADO EXCLUSIVIDAD
  - NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

- SUMINISTROS: - ABIERTO
- ACUERDOS MARCO
  - NEGOCIADO EXCLUSIVIDAD
  - NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

## ANEXO II

- MOLEDO DE OFERTA: - ABIERTO
- EDUSI
  - FEDER
  - OFERTA FINAL NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD
  - OFERTA INICIAL NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

## DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

31.10-001

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





136. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000250-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment obert per a contractar el servici de manteniment de l'enllumenat públic de la ciutat de València, classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2020, rectificado el 15 de mayo de 2020, se aprobó contratar los servicios de mantenimiento de la instalación del alumbrado público de la ciudad de València, convocar procedimiento abierto, aprobar los pliegos de condiciones y el gasto correspondiente, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 16.456.000 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea en las fechas indicadas, al estar el procedimiento sujeto a regulación armonizada, publicándose igualmente en el Perfil de Contratante de esta Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 12:00 horas del día 15 de junio de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada diez proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



EMPRESAS LICITADORAS
CITELUM IBERICA, SA, CIF A59087361
ELECNOR, SA, CIF A48027056
ETRALUX, SA, CIF A46066791
FCC MEDIO AMBIENTE, SAU, CIF A28541639 FCC INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS, SAU, CIF A-28482024 INGENIERÍA Y SERVICIOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, SL, CIF B-64734726; y MONTAJES ELÉCTRICOS ESBER, SL, CIF B-46209821
IMESAPI, SA, CIF A-28010478
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCTORAS ELÉCTRICAS, SA (SECE), CIF A-08001182
SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA (SICE), CIF A-28002335
URBALUX, SA - CIF A28000479
URBIA INTERMEDIACIÓN INGENIERÍA Y SERVICIOS SA - CIF A07077969; y, OBREMO, SL – CIF B-46840732
ACEINSA MOVILIDAD, SA, CIF A-84408954; y, AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, SA, CIF A28526275

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (SOBRE nº. 1), celebrado el día 16 de junio de 2020.

Mediante instancia nº. 00110-2020-021238, de 23 de junio de 2020, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales comunica la adopción de medida cautelar de suspensión del procedimiento (recurso nº. 504/2020), medida cautelar que fue levantada mediante Resolución nº. 782/2020, de 3 de julio.

El día 14 de julio de 2020, tuvo lugar el acto privado de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE nº. 2). La Mesa en dicho acto procede a la apertura de los sobres de las proposiciones admitidas, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.

Por dicho Servicio, el 13 de noviembre de 2020 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: apBW AmrN J+an tkGK oDum zk8m 7is=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

	LOTE 1 (Zona Norte) CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	CITELUM IBERICA, SA	20,25
2ª	ETRALUX, SA	36,20
3ª	FCCMA-FCCHIE-ENERTIKA-ESBER	18,75
4ª	IMESAPI, SA	36,50
5ª	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCTORAS ELÉCTRICAS, SA (SECE)	27,25
6ª	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA (SICE)	18,75
7ª	URBALUX, SA	15,00
8ª	OBREMO-URBISA	17,00
9ª	ACEINSA-ACISA	14,25

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



	LOTE 2 (Zona Sur) CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	CITELUM IBERICA, SA	20,25
2ª	ELECNOR, SA	18,35
3ª	ETRALUX, SA	36,20
4ª	IMESAPI, SA	36,50
5ª	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCTORAS ELÉCTRICAS, SA (SECE)	27,25
6ª	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA (SICE)	18,75
7ª	URBALUX, SA	15,00
8ª	OBREMO - URBISA	17,00
9ª	ACEINSA - ACISA	14,25

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE nº. 3), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 24 de noviembre de 2020, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones admitidas y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.

Por dicho Servicio, el 30 de noviembre de 2020 se indica que la oferta presentada por la mercantil URBALUX, SA, se encuentra incurso en presunción de anormalidad, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a las bajas ofertadas previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, habiéndose seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a la citada empresa a fin de que justifique su oferta, según requerimiento de fecha 2 de diciembre obrante en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Una vez presentada por la misma la documentación justificativa, se dio traslado del expediente al Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos emitiendo un informe el 14 de diciembre de 2020.

Dicho informe, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, entiende que la justificación presentada por la mercantil URBALUX, SA, explica satisfactoriamente la oferta por lo que la misma puede aceptarse.

Por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, el 30 de noviembre de 2020 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios automáticos o evaluables mediante fórmulas referenciados en el apartado L del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es la siguiente:

	LOTE 1 (Zona Norte) CRITERIOS AUTOMÁTICOS O EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (sobre nº. 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	CITELUM IBERICA, SA	24,889
2ª	ETRALUX, SA	46,422
3ª	FCCMA-FCCIIE-ENERTIKA-ESBER	27,848
4ª	IMESAPI, SA	42,721
5ª	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCTORAS ELÉCTRICAS, SA (SECE)	51,988
6ª	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA (SICE)	35,018
7ª	URBALUX, SA	41,561
8ª	OBREMO-URBISA	27,016
9ª	ACEINSA-ACISA	42,077

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



	LOTE 2 (Zona Sur) CRITERIOS AUTOMÁTICOS O EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (sobre nº. 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	CITELUM IBÉRICA, SA	25,654
2ª	ELECINOR, SA	34,392
3ª	ETRALUX, SA	41,961
4ª	IMESAPI, SA	44,135
5ª	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCTORAS ELÉCTRICAS, SA (SECE)	48,699
6ª	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA (SICE)	34,882
7ª	URBALUX, SA	41,561
8ª	OBREMO-URBISA	27,016
9ª	ACEINSA-ACISA	42,893

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

1º. Respecto del LOTE 1 (Zona Norte):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE n.º. 2	PUNTOS SOBRE n.º. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ETRALUX, SA	36,200	46,422	82,622
2ª	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCTORAS ELÉCTRICAS, SA (SECE)	27,250	51,988	79,238
3ª	IMESAPI, SA	36,500	42,721	79,221
4ª	URBALUX, SA	15,000	41,561	56,561
5ª	ACEINSA-ACISA	14,250	42,077	56,237
6ª	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA (SICE)	18,750	35,018	53,768
7ª	FCCMA-FCCIE-ENERTIKA-ESBER	18,750	27,848	46,598
8ª	CITELUM IBÉRICA, SA	20,250	24,889	45,139
9ª	OBREMO-URBISA	17,000	27,016	44,016

**2º. Respecto del LOTE 2 (Zona Sur):**

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE n.º. 2	PUNTOS SOBRE n.º. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	IMESAPI, SA	36,500	44,135	80,635
2ª	ETRALUX, SA	36,200	41,961	78,161
3ª	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCTORAS ELÉCTRICAS, SA (SECE)	27,250	48,699	75,949
4ª	ACEINSA-ACISA	14,250	42,893	57,143
5ª	URBALUX, SA	15,000	41,561	56,561
6ª	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA (SICE)	18,750	34,882	53,632
7ª	ELECNOR, SA	18,350	34,392	52,742
8ª	CITELUM IBÉRICA, SA	20,250	25,654	45,904
9ª	OBREMO-URBISA	17,000	27,016	44,016

IV. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, acuerda que las mejores ofertas atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, es la presentada por:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1º. LOTE 1 (Zona Norte): La mercantil ETRALUX, SA, con CIF A46066791, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de DIECIOCHO unidades y DOS centésimas (18,02 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (CFAPA/baja b1), por un número de 10.000 sustituciones de farol FERNANDO VII y VILLA con lámparas VSAP (criterio automático 2), la informatización sin coste adicional de 300 Centros de Mando (criterio automático 3), por una baja única y global del 25 % aplicable a los precios unitarios contenidos en el anexo C 'Cuadro de precios de los materiales relativo a otros trabajos del capítulo III no incluidos en la CFAPA (baja b2 - criterio automático 4), así como la adscripción a la ejecución del contrato de los perfiles profesionales con la experiencia indicada en su oferta (criterios automáticos 5 a 7, ambos inclusive).

2º. LOTE 2 (Zona Sur): La mercantil IMESAPI, SA, con CIF A-28010478, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de TRECE unidades y TREINTA Y CINCO centésimas (13,35 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (CFAPA/baja b1), por un número de 10.000 sustituciones de farol FERNANDO VII y VILLA con lámparas VSAP (criterio automático 2), la informatización sin coste adicional de 300 centros de mando (criterio automático 3), por una baja única y global del 19 % aplicable a los precios unitarios contenidos en el anexo C 'Cuadro de precios de los materiales relativo a otros trabajos del capítulo III no incluidos en la CFAPA (baja b2 - criterio automático 4), así como la adscripción a la ejecución del contrato de los perfiles profesionales con la experiencia indicada en su oferta (criterios automáticos 5 a 7, ambos inclusive).

La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación de los lotes que conforman el objeto del contrato a su favor una vez acrediten los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar los servicios de mantenimiento de la instalación del alumbrado público de la ciudad de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

1º. LOTE 1 (Zona Norte):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS Sobre 2	PUNTOS Sobre 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ETRALUX, SA	36,200	46,422	82,622
2ª	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCTORAS ELÉCTRICAS, SA (SECE)	27,250	51,988	79,238
3ª	IMESAPI, SA	36,500	42,721	79,221
4ª	URBALUX, SA	15,000	41,561	56,561
5ª	ACEINSA-ACISA	14,250	42,077	56,237
6ª	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA (SICE)	18,750	35,018	53,768
7ª	FCCMA-FCCIE-ENERTIKA-ESBER	18,750	27,848	46,598
8ª	CITELUM IBÉRICA, SA	20,250	24,889	45,139
9ª	OBREMO-URBISA	17,000	27,016	44,016
10ª				

**2º. LOTE 2 (Zona Sur):**

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS Sobre 2	PUNTOS Sobre 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	IMESAPI, SA	36,500	44,135	80,635
2ª	ETRALUX, SA	36,200	41,961	78,161
3ª	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCTORAS ELÉCTRICAS, SA (SECE)	27,250	48,699	75,949
4ª	ACEINSA-ACISA	14,250	42,893	57,143
5ª	URBALUX, SA	15,000	41,561	56,561
6ª	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA (SICE)	18,750	34,882	53,632
7ª	ELECNOR, SA	18,350	34,392	52,742
8ª	CITELUM IBÉRICA, SA	20,250	25,654	45,904
9ª	OBREMO-URBISA	17,000	27,016	44,016
10ª				

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a las licitadoras que han presentado las mejores ofertas, la mercantil ETRALUX, SA, con CIF A46066791, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de DIECIOCHO unidades y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



DOS centésimas (18,02 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (CFAPA/baja b1), por un número de 10.000 sustituciones de farol FERNANDO VII y VILLA con lámparas VSAP (criterio automático 2), la informatización sin coste adicional de 300 centros de mando (criterio automático 3), por una baja única y global del 25 % aplicable a los precios unitarios contenidos en el anexo C 'Cuadro de precios de los materiales relativo a otros trabajos del capítulo III no incluidos en la CFAPA (baja b2 - criterio automático 4), así como la adscripción a la ejecución del contrato de los perfiles profesionales con la experiencia indicada en su oferta (criterios automáticos 5 a 7, ambos inclusive), para el lote 1 (Zona Norte), y la mercantil IMESAPI, SA, con CIF A-28010478, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de TRECE unidades y TREINTA Y CINCO centésimas (13,35 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (CFAPA/baja b1), por un número de 10.000 sustituciones de farol FERNANDO VII y VILLA con lámparas VSAP (criterio automático 2), la informatización sin coste adicional de 300 centros de mando (criterio automático 3), por una baja única y global del 19 % aplicable a los precios unitarios contenidos en el anexo C 'Cuadro de precios de los materiales relativo a otros trabajos del capítulo III no incluidos en la CFAPA (baja b2 - criterio automático 4), así como la adscripción a la ejecución del contrato de los perfiles profesionales con la experiencia indicada en su oferta (criterios automáticos 5 a 7, ambos inclusive), para el lote 2 (Zona Sur), a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presenten la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiesen autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el Registro.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Asimismo, en el mismo plazo, deberán constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª. del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva conforme a la siguiente descripción:

1º. En cuanto al lote nº. 1 (Zona Norte), la mercantil ETRALUX, SA, el importe de la garantía definitiva asciende a 265.615,20 €, equivalente al 5 % del precio final ofertado respecto de la baja b1 (CFAPA/baja b1) más 16.000 € equivalente al 5 % del presupuesto máximo del referido lote formulado en término de precios unitarios, IVA excluido (baja b2), lo que hace un total de 281.615,20 €.

2º. En cuanto al lote nº. 2 (Zona Sur), la mercantil IMESAPI, SA, el importe de la garantía definitiva asciende a 280.746,00 €, equivalente al 5 % del precio final ofertado respecto de la baja b1 (CFAPA/baja b1) más 16.000 € equivalente al 5 % del presupuesto máximo del referido lote formulado en término de precios unitarios, IVA excluido (baja b2), lo que hace un total de 296.746,00 €.

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta."

137. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000052-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar els servicis de telecomunicacions de l'Ajuntament de València, classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.		

#### "Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2020, aprobó contratar los servicios de telecomunicaciones del Ayuntamiento de València, dividido en tres lotes: lote 1 (Comunicaciones M2M), lote 2 (Servicios de Telefonía Fija y Datos) y lote 3 (Servicios de Telefonía móvil), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 1.383.471,07 €, más 290.528,93 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.674.000,00 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 31 de julio de 2020, y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 31 de agosto de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada tres proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
ORANGE ESPAGNE, SAU, CIF A82009812
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, SAU (CIF A82018474) y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU (CIF A78923125 )
VODAFONE ESPAÑA, SAU, CIF A80907397

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE N°. 1), celebrado el día 8 de septiembre de 2020.

El día 15 de septiembre de 2020 tuvo lugar el acto privado de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE N°. 2). La Mesa en dicho acto, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.

Por dicho Servicio, mediante informes de fecha 13 y 20 de noviembre de 2020, que se dan por reproducidos por razones de economía procedimental, se concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

	LOTE 1: 'COMUNICACIONES M2M' CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre n°. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª y única	VODAFONE ESPAÑA, SAU	18,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



	LOTE 2: 'SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y DATOS' CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre n.º. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª y única	VODAFONE ESPAÑA, SAU	21,40
	LOTE 3: 'SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL' CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre n.º. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, SAU y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU	14,20
2ª	VODAFONE ESPAÑA, SAU	13,50
3ª	ORANGE ESPAGNE, SAU	11,80

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE N.º. 3), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 1 de diciembre de 2020, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de la/s proposición/es admitidas y considera conveniente que la/s misma/s sea/n informada/s por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.

Por dicho Servicio, mediante informes de fecha 30 de noviembre de 2020, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, se concluye, una vez valorados los criterios automáticos o evaluables mediante fórmulas referenciados en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas Administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

LOTE 1 Comunicaciones M2M	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE N.º. 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª y única	VODAFONE ESPAÑA, SAU	79,99

LOTE 2 Servicios de telefonía fija y datos	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE N.º. 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª y única	VODAFONE ESPAÑA, SAU	74,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



LOTE 3 Servicios de telefonía móvil	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, SAU y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU	46,61
2ª	VODAFONE ESPAÑA, SAU	77,77
3ª	ORANGE ESPAGNE, SAU	45,24

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

LOTE 1: COMUNICACIONES M2M
----------------------------

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
única	VODAFONE ESPAÑA, SAU	18,00	79,99	97,99

LOTE 2: SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y DATOS
---

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
única	VODAFONE ESPAÑA, SAU	21,40	74,00	95,40

LOTE 3: SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL
--------------------------------------

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	VODAFONE ESPAÑA, SAU	13,50	77,77	91,27
2ª	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, SAU y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU	14,20	46,61	60,81
3ª	ORANGE ESPAGNE, SAU	11,80	45,24	57,04

IV. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2020, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, es la presentada por las siguientes mercantiles:

1º) LOTE 1 (Comunicaciones M2M): VODAFONE ESPAÑA, SAU, con CIF A80907397, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 32.482,32 más 6.821,29 €, en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 39.303,61 €, así como el resto de criterios automáticos relacionados con la calidad contenidos en el modelo de proposición según Anexo V obrante en el procedimiento.

2º) LOTE 2 (Servicios de telefonía Fija y Datos): VODAFONE ESPAÑA, SAU, con CIF A80907397, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 321.444,61 más 67.503,37 €, en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 388.947,98 €, así como el resto de criterios automáticos relacionados con la calidad contenidos en el modelo de proposición según Anexo V obrante en el procedimiento.

3º) LOTE 3 (Servicios de telefonía móvil): VODAFONE ESPAÑA, SAU, con CIF A80907397, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe 85.047,02 más 17.859,68 €, en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 102.906,90 €, así como el resto de criterios automáticos relacionados con la calidad contenidos en el modelo de proposición según Anexo V obrante en el procedimiento.

La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar los servicios de telecomunicaciones del Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS LOTE 1 (Comunicaciones M2M)	PUNTOS Sobre 2	PUNTOS Sobre 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª y única	VODAFONE ESPAÑA, SAU	18,00	79,99	97,99

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS LOTE 2 (Servicios Telefonía fija y Datos)	PUNTOS Sobre 2	PUNTOS Sobre 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª y única	VODAFONE ESPAÑA, SAU	21,40	74,00	95,40

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS LOTE 3 (Servicios Telefonía móvil)	PUNTOS Sobre 2	PUNTOS Sobre 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	VODAFONE ESPAÑA, SAU	13,50	77,77	91,27
2ª	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, SAU y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU	14,20	46,61	60,81
3ª	ORANGE ESPAGNE, SAU	11,80	45,24	57,04

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta respecto de cada uno de los tres lotes que conforman el objeto del contrato, la mercantil VODAFONE ESPAÑA, SAU, con CIF. A80907397, quien se obliga a su cumplimiento conforme a la siguiente descripción:

1º) Respecto del LOTE 1 (Comunicaciones M2M), por un importe de 32.482,32 más 6.821,29 €, en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 39.303,61 €, así como el resto de criterios automáticos relacionados con la calidad contenidos en el modelo de proposición según Anexo V obrante en el procedimiento.

2º) Respecto del LOTE 2 (Servicios de telefonía Fija y Datos), por un importe de 321.444,61 más 67.503,37 €, en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 388.947,98 €, así como el resto de criterios automáticos relacionados con la calidad contenidos en el modelo de proposición según Anexo V obrante en el procedimiento; y,

3º) Respecto del LOTE 3 (Servicios de telefonía móvil), por un importe 85.047,02 más 17.859,6.88 €, en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 102.906,90 €, así como el resto de criterios automáticos relacionados con la calidad contenidos en el modelo de proposición según Anexo V obrante en el procedimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Todo ello, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el Registro.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva equivalente al 5 % del presupuesto máximo del contrato aplicable a cada lote, resultando lo siguiente:

LOTE	PRESUPUESTO MÁXIMO (IVA exc)	IMPORTE GARANTÍA DEFINITIVA A INGRESAR
1 (Comunicaciones M2M)	79.338,84 €	3.966,94 €
2 (Servicios Telefonía Fija y Datos)	915.702,48 €	45.785,12 €
3 (Servicios Telefonía móvil)	388.429,75 €	19.421,49 €

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



138. (E 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000535-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Generalitat Valenciana per a potenciar projectes de lluita contra el canvi climàtic.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2020 se dispone aprobar la presentación de la solicitud del Ayuntamiento de València a la convocatoria de ayudas a los municipios de la Comunitat Valenciana para potenciar proyectos de lucha contra el cambio climático, para el ejercicio de 2020 y la aceptación de sus bases reguladoras por importe de 200.000 €.

SEGUNDO. Por Resolución de la directora general del Cambio Climático de fecha 7 de diciembre de 2020, la Generalitat Valenciana concede al Ayuntamiento de València, una subvención por importe de 200.000 € en el marco de las citadas ayudas.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Orden 6/2020, de 4 de marzo, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para potenciar proyectos de lucha contra el cambio climático.
2. Resolución de 5 de agosto de 2020, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se convocan ayudas a los municipios de la Comunitat Valenciana para potenciar proyectos de lucha contra el cambio climático, para el ejercicio de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aceptar la subvención de 200.000 € concedida por la Generalitat Valenciana dispuesta por Resolución de la directora general del Cambio Climático de fecha 7 de diciembre, en el marco de la Orden 6/2020, de 4 de marzo, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de ayudas a ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para potenciar proyectos de lucha contra el cambio climático."

139. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000423-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció a favor de l'Asociación de Profesionales de Terapias con Caballos.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 29 de enero de 2020, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante JGL), de fecha 12 de junio de 2020 con número de orden 35 (Exp. 02301-2020-23) y publicada en el BOP nº. 124 de 01 de julio de 2020.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Marítimo 23 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto, de fecha 18 de agosto de 2020, se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como fruto de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración, celebrada el día 10 de septiembre de 2020, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones. En la propuesta de acuerdo de concesión de subvención se tramita la solicitada por la Asociación de Profesionales de Terapias con Caballos (G97980957), explicitada en la parte dispositiva.

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, con número de orden 143, de fecha 4 de diciembre de 2020, se ha concedido subvención a 12 de las entidades propuestas en el acta citada en el párrafo anterior, quedando pendiente de tramitar la subvención solicitada por el Consell de la Joventut de València (Q9650021J), puesto que tiene concedida otra subvención municipal de otra Delegación, esto es, del Servicio de Juventud. En fecha de noviembre de 2020 se concedió al Consell de la Joventut de València trámite de audiencia a efectos darle traslado y para que la entidad interesada, en un plazo máximo de diez días, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que la asociación que se pretende subvencionar sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTO. Se halla incorporado al expediente los informes del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación, de fechas 2 de octubre de 2020.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de la citada Asociación.

SÉPTIMO. En el presente apartado se hacen constar las propuestas de gasto pendientes de justificar en SIEM-Gastos y las propuestas de concesión de subvención con cargo al ejercicio presupuestario 2020 de otras Delegaciones, respecto a la Asociación de Profesionales de Terapias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



con Caballos (G97980957) y que ha sido propuesta para conceder subvención según el acta de la Comisión Técnica de Valoración, celebrada el día 10 de septiembre de 2020 y que se detalla en la parte dispositiva del presente acuerdo:

- Asociación de Profesionales de Terapias con Caballos (G97980957): aparece pendiente de justificar la subvención concedida en 2019 por parte del Servicio de Descentralización y según propuesta de gasto 2019/1426, ítem 2019/145660. Por dicho motivo, se emite informe del Servicio, de fecha 21 de octubre de 2020, informándose que el proyecto subvencionado se encuentra en plazo de ejecución.

Así mismo, cabe informar que por acuerdo de Junta de Gobierno Local con número de orden 141, de fecha 4 de diciembre de 2020, se le ha concedido la conformidad de concesión de otra subvención municipal con cargo al Ayuntamiento de València durante el presente ejercicio presupuestario, según preceptúa el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1 de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 35, de 12 de junio de 2020.

5. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según establece la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el acta de la Comisión Técnica de Valoración de 10 de septiembre de 2020, donde se otorga subvención a la asociación que a continuación se relaciona, sin ánimo de lucro, para el desarrollo del proyecto de participación ciudadana dirigido al fomento del asociacionismo 2020:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
ASOCIACIÓN PROFESIONALES DE TERAPIAS CON CABALLOS	G97980957	TEJIENDO REDES	3.000,00 €	2020/00946	2020/148370	2020/19617

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 3.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto 'Otras transferencias' y el reconocimiento de la obligación de pago a favor de la Asociación Profesionales de Terapias con Caballos, según propuesta de gasto 2020/00946 e ítem segregado del ítem número 2020/037740 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Marítimo y documento de obligación referenciado en el punto inmediato anterior.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma con cargo al Presupuesto municipal de 2020, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el artículo 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones."

140. (E 12)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00212-2020-000018-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA D'AJUDA TÈCNICA A PROJECTES EUROPEUS. Proposa aprovar la participació en la convocatòria de concessió directa de subvencions a projectes singulars d'entitats locals que afavorisquen el pas a una economia baixa en carboni en el marc del programa operatiu FEDER de creixement sostenible 2014-2020 per al projecte 'Remodelació del sistema de climatització del Museu de la Ciutat'.	

"PRIMERO. Por Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre, y por el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril.

SEGUNDO. El Real Decreto 316/2019 modificó la convocatoria de financiación con fondos FEDER (50 % de retorno) para Proyectos Singulares de Economía Baja en Carbono destinada a entidades locales en los ámbitos de eficiencia energética, movilidad sostenible y energías renovables eliminando la limitación del número de habitantes (antes menos de 20.000) y posibilitando, por tanto, que el Ayuntamiento de València pueda ser solicitante.

TERCERO. El Instituto para la Diversificación y Ahorro Energético (IDAE), en calidad de Organismo Intermedio del Programa Operativo Plurirregional de España para el periodo 2014-2020 (POPE), será el responsable de seleccionar los proyectos a cofinanciar.

CUARTO. A través de nota interior de fecha 9 de septiembre de 2019 de la Delegación de Innovación y Gestión del Conocimiento, se solicitó a todos los Servicios municipales que informaran de los proyectos que pudieran ser candidatos a ser incluidos en la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTO. Mediante moción del concejal delegado de Innovación y Gestión del conocimiento de fecha 1 de octubre de 2019, se encomendó a la Oficina de Ayuda Técnica para Proyectos Europeos que iniciara los trabajos técnicos necesarios para seleccionar los proyectos que, por encuadrarse mejor en los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones a 'Proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020', deben ser seleccionados para ser presentados a la misma, preparar la documentación que debe contener las solicitudes y presentar las mismas así como realizar el seguimiento de las solicitudes y en caso de ser concedidas comunicar a los Servicios para su ejecución realizando sugerencias y recomendaciones para la mejor ejecución y justificación, contando en todo momento con la implicación de los Servicios gestores de los proyectos.

SEXTO. Vista la memoria presentada por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico de fecha 14 de diciembre de 2020, se considera adecuado presentar el proyecto a la convocatoria de referencia.

Título del proyecto: 'Remodelación del sistema de climatización del Museo de la Ciudad'.

Coste elegible: 1.425.587,87 euros.

SÉPTIMO. Consta certificado emitido por la intervención en fecha 15 de diciembre de 2020 de existencia de crédito en el Presupuesto de 2021 en la aplicación y con el importe que se relaciona a continuación:

MP250 33600 63200: 150.000,00 €

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, que regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre, y por el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril.

SEGUNDO. Reglamento (UE) No 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) No 1083/2006 del Consejo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la participación en la convocatoria regulada en el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre, y por el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril, y aceptar expresamente el procedimiento regulado en la misma.

Segundo. Aprobar las actuaciones que componen el proyecto: 'Remodelación del sistema de climatización del Museo de la Ciudad' conforme a la dotación presupuestaria prevista en la aplicación presupuestaria MP250 33600 63200 por importe de 150.000,00 €, adquiriéndose el compromiso de habilitar crédito suficiente para financiar el resto del proyecto de la obra, por importe de 1.275.587,87 €, en el caso de que el mismo resulte seleccionado en esta convocatoria.

Tercero. Aprobar la memoria del 'Proyecto de remodelación del sistema de climatización del Museo de la Ciudad' presentada por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, de fecha 14 de diciembre de 2020, descriptiva de las actuaciones a acometer y cuyo coste elegible asciende 1.425.587,87 € y que obra en el expediente."

141. (E 13)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003942-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la 51a modificació de crèdits per transferència.		

"Por reproducido el informe de la Sección de Régimen Económico del Servicio de Personal que obra en el expediente, en relación a la necesidad de suplementación de crédito en las aplicaciones presupuestarias del Sector CC100 92010, del Servicio de Personal, 20200 conceptuada 'Arrendamientos edif. y O.T Construc.' por importe de 4.900,00 € y CC100 92010 23021 conceptuada 'Del Personal no directivo (dietas tribunales)' por importe de 15.000,00 €, y vista la moción impulsora de la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación, Inspección General y Evaluación de Servicios, instando el inicio de actuaciones en orden a efectuar modificación por transferencia interna entre aplicaciones presupuestarias del Sector CC100, esto de acuerdo con lo dispuesto en la base séptima punto seis, siete, ocho y nueve y base octava punto tercero de las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 del Ayuntamiento de València, aprobadas en aplicación del que se dispone en el artículo 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y del artículo 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Vista la transferencia de créditos que implica la moción, se procede, a la dotación de crédito en las aplicaciones presupuestarias del Sector CC100 92010, del Servicio de Personal, 20200 conceptuada 'Arrendamientos edif. y O.T Construc.' por importe de 4.900,00 €, dada la urgencia de atender el gasto de alquiler de aulas del Palacio de Congresos para la celebración del tercer ejercicio de la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de agente de Policía Local, y CC100 92010 23021 conceptuada 'Del Personal no directivo(dietas tribunales)' por importe de 15.000,00 €, tramitar las dietas de tribunales pendientes de reconocer la obligación, al existir una dotación de crédito insuficiente para atender los citados gastos y disponer de crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias indicadas, ofreciéndose a tal efecto, el crédito disponible en la aplicación presupuestaria CC100 92010 12105 conceptuada 'Complemento puesto de trabajo' existe un crédito sin asignar a gastos de 114.331,17 €, suficiente para atender los obligaciones pendientes de abono de la fecha de hoy a 31 de diciembre derivados del abono

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de retribuciones, sin que en ningún momento la transferencia de créditos altere la cuantía total del Presupuesto de Gastos del Sector CC100, ni la misma cause en este momento detrimento en el funcionamiento del Servicio.

Por todo el expuesto, y sienta la transferencia de crédito, conforme al que se dispone en la base 8.3 de ejecución de Presupuesto municipal para el ejercicio 2020 '... una modificación que sin alterar la cuantía del Presupuesto de Gastos, traslada el importe total o parcial del crédito disponible de una aplicación a otra ya existente en el Presupuesto, de diferente ámbito de vinculación jurídica', y correspondiendo a la Junta de Gobierno Local cuando la transferencia se realiza entre aplicaciones de diferente grupo de función en el Capítulo I de gastos, y cuando la transferencia se realiza entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo, según lo dispuesto en la citada base 8.3, en lo referente a su tramitación; y habiéndose cumplido en la transferencia que se propone el establecido en la base 7 puntos 6, 7, 8 y 9 de ejecución del vigente Presupuesto municipal; se elevaría a la Junta de Gobierno Local para su aprobación propuesta de acuerdo, todo esto previo informe del Servicio Económico-Presupuestario, Servicio Financiero y la fiscalización favorable de la Intervención General Municipal, conforme al establecido en las bases 7 y 8 de ejecución de Presupuesto municipal para el ejercicio 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Ampliar, de manera excepcional y a los solos efectos de las actuaciones, el marco temporal de tramitación y aprobación de operaciones de cierre de la contabilidad y liquidación del Presupuesto de 2020, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de septiembre de 2020 y 23 de octubre de 2020.

Segundo. En conformidad con lo dispuesto en la base 8ª.3 de ejecución de Presupuesto municipal para el 2020, así como el artículo 180 del Real Decreto Legislativos 2/2004, de 5 de marzo de 2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, respecto a las limitaciones que se establecen a las transferencias de créditos, APROBAR la 51ª modificación de créditos por transferencia, que tiene por objeto suplementar crédito en las aplicaciones presupuestarias del Sector CC100 92010, del Servicio de Personal, 20200 conceptuada 'Arrendamientos edif. y O.T Construc.' por importe de 4.900,00 €, dada la urgencia de atender el gasto de alquiler de aulas del Palacio de Congresos para la celebración del tercer ejercicio de la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de agente de Policía Local, y CC100 92010 23021 conceptuada 'Del Personal no directivo (dietas tribunales)' por importe de 15.000,00 €, tramitar las dietas de tribunales pendientes de reconocer la obligación, a efectos de disponer de crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias con la cual se atienden estos gastos, financiándose con cargo el crédito disponible en la aplicación presupuestaria CC100 92010 12105 conceptuada 'Complemento puesto de trabajo', todo esto según el siguiente detalle de altas y bajas:

Altas en el Estado de Gastos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Sector	Subprograma	Subconcepto	Descripcion	Importe
CC100	92010	20200	Arrendamientos edif. y O.T Construc.	4.900,00
CC100	92010	23021	Del Personal no directivo(diets Tribunales)	15.000,00
			TOTAL	19.900,00

**Bajas en el estado de Gastos:**

Sector	Subprograma	Subconcepto	Descripcion	Importe
CC100	92010	12105	Comp. Puesto de Trabajo	19.900,00
			TOTAL	19.900,00

El importe de la modificación de créditos por transferencia asciende a cantidad total de 19.900,00 €."

142. (E 14)	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01101-2020-003589-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la contractació laboral del personal amb destinació al programa EMPUJU 2020.	

**"HECHOS**

Primero. Mediante Resolución del Director General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación de fecha 7 de agosto de 2020 se efectúa la convocatoria de ayudas, en aplicación de la Orden 7/2017, de 10 de abril, modificada por la Orden 3/2020, de 7 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo del Programa 'EMPUJU' incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Segundo. Mediante moción de la concejala delegada de Formación y Empleo de fecha 3 de septiembre de 2020 se propone solicitar subvención al Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

Tercero. Para la realización de este programa se prevé la contratación de 44 personas, titulados universitarios, seleccionadas en el programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil programa EMPUJU 2020, en la modalidad de contrato de obra o servicio determinado a tiempo completo (37 horas y media semanales), tal como se indica en la nota interior del Servicio de Empleo de fecha 9 de diciembre de 2020, por un periodo de 12 meses, con fecha prevista de inicio el 30 de diciembre de 2020 y finalización el 29 de diciembre de 2021.

Cuarto. De acuerdo con las retribuciones fijadas por el Servicio de Formación y Empleo y hasta en tanto se reciba la subvención correspondiente y se tramite la correspondiente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



modificación de créditos por generación de ingresos, el gasto relativo al ejercicio 2020, por el periodo del 30 al 31 de diciembre, por importe de 9.228,26 € se encuentra retenido en la operación de gasto nº. 2020/969 por un importe de 6.951,61 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 CC100 24110 13102 de haberes y 2.276,65 € con cargo a la aplicación 2020 CC100 24110 16000 de Seguridad Social. El gasto relativo al ejercicio 2021 por el periodo del 1 de enero al 29 de diciembre por importe de 1.329.148,69 € de haberes e indemnizaciones y 421.180,93 € de Seguridad Social, una vez sea ejecutivo el Presupuesto, se procederá a incluirlo en la Retención Inicial correspondiente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La modalidad de contratación será la de obra o servicio determinado a tiempo completo (37 horas y media semanales), regulada en el art. 2 del Real Decreto 2720/98, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el art. 15.1.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Segundo. La Orden 7/2017, de 10 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se convocan las ayudas del programa 'EMPUJU', incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, modificada por la Orden 3/2020, de 7 de julio y la Resolución de la Dirección General de Empleo y Formación, de fecha 7 de agosto de 2020.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 19.2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, se adjunta en el expediente acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de noviembre de 2020 en la que se declara la excepcionalidad a la contratación de diversas categorías profesionales prioritarias para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Contratar, de conformidad con la nota interior del Servicio de Empleo de fecha 16 de diciembre de 2020, al personal que se detalla a continuación y en las categorías que se indican, con destino al programa EMPUJU 2020:

#### TÉCNICOS/AS JURÍDICOS/AS:

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

#### ARQUITECTOS/AS:

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

#### TÉCNICO/A EN CIENCIAS AMBIENTALES:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



\*\*\*\*\*.

ECONOMISTAS:

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

INGENIERO CONSTRUCCIÓN OBRA CIVIL:

\*\*\*\*\*.

PEDAGOGA:

\*\*\*\*\*.

PERIODISTAS:

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

POLITÓLOGOS/AS:

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

PSICÓLOGA:

\*\*\*\*\*.

SOCIÓLOGA:

\*\*\*\*\*.

TÉCNICOS/AS AUDIOVISUALES:

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

TÉCNICAS EN ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS:

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

VETERINARIA:

\*\*\*\*\*.

ARQUITECTOS/AS TÉCNICOS/AS:

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

TÉCNICO EN RELACIONES LABORALES:

\*\*\*\*\*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



INGENIERO TÉCNICO EN CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL:

\*\*\*\*\*.

INGENIERA TÉCNICA FORESTAL:

\*\*\*\*\*.

INGENIEROS TÉCNICOS DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL:

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

TÉCNICOS/AS EN INGENIERÍA CIVIL:

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

TRABAJADORES/AS SOCIALES:

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

Segundo. La modalidad de contratación será la de obra o servicio determinado a tiempo completo (37,5 horas semanales) prevista en el art. 2 del Real Decreto 2720/98, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el art. 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero. El periodo de contratación para todas las personas trabajadoras será de 12 meses, con fecha de inicio el 30 de diciembre de 2020 y finalización el 29 de diciembre de 2021.

Cuarto. La retribución bruta mensual, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias será la siguiente:

2.491,86 € para las categorías de técnico/a jurídico; arquitecto/a; técnico/a en ciencias ambientales; economista; ingeniero construcción obra civil; pedagoga; periodistas; politólogo/a; psicólogo/a; sociólogo/a; técnicos/as audiovisuales, técnicos/as en organización y administración de empresas y veterinaria.

2.356,73 € para las categorías de arquitecto/a técnico/a; técnica en relaciones laborales; ingeniero/a técnico/a en construcción y obra civil; ingeniero/a técnico/a forestal; ingenieros/a técnicos/as de organización industrial; técnicos/as en ingeniería civil y trabajadores/as sociales.

Quinto. Autorizar y disponer el gasto para el presente ejercicio por importe total de 9.228,26 €, de los cuales 6.951,61 € lo son en concepto de haberes con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 CC100 24110 13102 y 2.276,65 € en concepto de Seguridad Social a cargo de la empresa a la aplicación presupuestaria 2020 CC100 24110 16000. Todo ello mediante operación de gasto nº. 2020/969.

Sexto. Todos las personas contratadas deberán ser dadas de alta en la Seguridad Social."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



143. (E 15)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02224-2020-000137-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ de la regidora delegada d'Envel·liment Actiu. Proposa aprovar la tramitació d'emergència dels gastos per a prestar els servicis d'ajuda a domicili i menjar a domicili per a la protecció de les persones majors enfront de la crisi sanitària generada per la COVID-19.	

"Como consecuencia de la situación de estado de alarma y crisis socio-sanitaria provocada por el COVID-19, la Delegación de Envejecimiento Activo impulsó por medio de la tramitación de emergencia, entre otros, la contratación de los siguientes servicios para personas mayores, con el objeto de cubrir sus necesidades básicas por ser un colectivo especialmente vulnerable frente a esta pandemia:

- Servicio de ayuda a domicilio
- Servicio de menjar a domicili
- Servicio de 'call center' telefónico
- Servicio de reparto de cestas saludables a domicilio

Estos servicios se han ofrecido de forma gratuita, de conformidad con el 'Protocolo para la tramitación de recursos para personas mayores en la situación de estado de alarma y confinamiento por ser población de riesgo', aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de marzo de 2020.

Dichos recursos han permitido, por una parte, detectar muchas situaciones de vulnerabilidad social ocasionadas o agravadas por el COVID-19 entre el colectivo de personas mayores, así como, por otra parte, ofrecer a estas personas, de forma gratuita, los servicios domiciliarios adecuados para asegurar sus necesidades básicas atendiendo a la situación particular de cada uno.

Actualmente, a la vista del empeoramiento de la situación general por la llamada 'segunda ola', y en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo de la crisis sanitaria generada por el COVID-19 deben adoptar las administraciones públicas, se ha declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 mediante Real Decreto 9261/2020, de 25 de octubre, prorrogado mediante el Real Decreto 9561/2020, de 3 de noviembre, del Congreso de los Diputados, hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

Asimismo, la Resolución de 6 de noviembre de 2020 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, acuerda medidas adicionales extraordinarias en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Por tanto, nos encontramos en una grave situación de riesgo sanitario, que previsiblemente se mantendrá durante los próximos meses, y hasta que la vacunación efectiva de los diferentes colectivos más afectados por el virus se pueda llevar a cabo, manteniéndose durante dicho ínterin el riesgo de que se pueda producir una tercera ola, de que se mantengan los contagios, y de que se perpetúen o agraven las diferentes restricciones aprobadas por las autoridades sanitarias competentes, pudiéndose inclusive darse nuevamente situaciones de confinamiento general o perimetral, todo ello en atención a la evolución de la pandemia, lo que hace que la magnitud,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



temporalidad y circunstancias concretas de las actuaciones hayan sido difícilmente previsibles, por lo que se debe actuar de forma inmediata en atención a prestar los servicios necesarios que la situación requiere actualmente.

En este contexto, las personas mayores, de por sí ya un colectivo vulnerable, han visto como la pandemia ha agravado dicha situación, al tratarse del colectivo de mayor riesgo frente a los efectos del COVID-19. Además, la necesidad de restringir la interacción social y la movilidad, tanto de forma voluntaria para evitar los contagios, como obligada en atención a las diferentes restricciones aplicadas en cada momento por las autoridades competentes, dificultan y disminuyen la capacidad de autonomía de los mismos, ya más limitada de normal respecto de otros colectivos, lo que repercute en su bienestar y dificulta la atención por sí mismos de necesidades básicas y fundamentales para la vida como son las alimenticias, sanitarias o higiénicas, especialmente en los supuestos de personas mayores que viven solas, sin suficientes apoyos familiares, dependientes o en situación de riesgo.

Además, estas limitaciones no solo han afectado a las propias personas mayores, sino a las personas o familiares que normalmente venían ocupándose del bienestar de estas, y que por las circunstancias actuales, ya sea por deber permanecer aisladas, encontrarse en una Comunidad diferente o verse limitadas por alguna otra restricción derivada de la situación de pandemia, dificultan o impiden que presten dicha atención, pudiendo ello situar asimismo a estas personas mayores en una situación de vulnerabilidad mientras duran dichas circunstancias.

A todo esto, se debe añadir que los centros de día para personas mayores dependientes, tanto los de titularidad del Ayuntamiento como los de titularidad privada, debido a las restricciones impuestas por las autoridades sanitarias para limitar los contagios, en la actualidad solo prestan servicios a un 50 % de su capacidad normal, lo que impide que muchas personas que de normal requieren de atención especializada en los mismos se hayan visto desprovistas de esta posibilidad, incluidas las personas en situación de vulnerabilidad que de normal y de forma gratuita acudían a plazas ofrecidas por el propio Ayuntamiento de València.

En este sentido, por informe técnico del Servicio de Envejecimiento Activo del día 15 de diciembre de 2020 se recoge la necesidad de evaluar la planificación y adecuación de los servicios prestados hasta el momento a las circunstancias imperantes en la actualidad, de forma que se continúe atendiendo las necesidades básicas de las personas mayores de la forma más eficaz y eficiente posible.

Al respecto, en el informe se considera conveniente reducir los servicios prestados solamente a los de ayuda a domicilio y menjar a domicili, cuya prestación es conveniente continuar, pudiendo prescindirse del servicio de 'call center' telefónico debido a que el menor volumen de llamadas recibidas permite que en la actualidad dicho papel sea asumido directamente por el número de atención telefónica de la OMAM, propio del Ayuntamiento de València, así como del servicio de reparto de cestas saludables a domicilio, ya que en atención a la experiencia recabada durante los últimos meses, resulta más efectivo focalizar la atención alimenticia en personas mayores con bajos niveles de autonomía y sin apoyos familiares por medio del servicio de comida a domicilio, que permita asegurar que éstas dispondrán de una manera más efectiva, directa y ágil de al menos un menú equilibrado durante los 7 días de la semana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por tanto, todas las situaciones y necesidades expuestas requieren de una respuesta inmediata por parte de la Administración para combatir las consecuencias de esta crisis, especialmente aquellas dirigidas a atender las necesidades de los colectivos más vulnerables, de modo que se puedan adoptar soluciones tales como prolongar los contratos tramitados por el procedimiento de emergencia para prestar los servicios de ayuda a domicilio y de menjar a domicili, mediante los cuales se permita garantizar los servicios básicos fundamentales a las personas mayores que por sus circunstancias particulares y las actuales circunstancias generadas por el COVID-19 se encuentren en situación de vulnerabilidad, así como reducir en todo lo posible los contactos y la movilidad exterior de las personas mayores que pueda suponer un riesgo de contagio para las mismas.

A la vista de lo expuesto, hay que tener en consideración la vigencia del artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 que en su apartado primero dispone que 'la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público', así como que el órgano de contratación del Ayuntamiento de València es la Junta de Gobierno Local.

Por ello y de conformidad con la moción de la concejala delegada de Envejecimiento Activo, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Primero. Declarar la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para prolongar los contratos tramitados por el procedimiento de emergencia para prestar los servicios de ayuda a domicilio y de menjar a domicili para personas mayores de la ciudad de València y para atender las necesidades básicas de dicho colectivo derivadas de la situación de crisis socio-sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segundo. Autorizar a la Delegación de Envejecimiento Activo para la realización de actuaciones de emergencia que resulten necesarias en relación con aquellos gastos para atender necesidades en el ámbito de las personas mayores provocadas por la persistencia de la pandemia generada por el COVID-19, incluyendo la contratación por el trámite de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP.

Las resoluciones dictadas al amparo de la presente autorización, deberán someterse a ratificación por la Junta de Gobierno Local."

144. (E 16)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-004053-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament d'un coordinador general tècnic d'Alcaldia.	

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMER. Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 17 de desembre de 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la petició de l'Alcaldia, després de la jubilació del càrrec de coordinador general tècnic d'Innovació Organitzativa i Gestió de Persones el 15 de desembre de 2020 i amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la necessitat de completar l'estructura administrativa de l'Àrea d'Alcaldia, inicien-se el tràmits pertinents a fi d'elevat a la pròxima Junta de Govern Local la configuració de la Coordinació General d'Alcaldia en Coordinació General Tècnica d'Alcaldia, amb el nomenament en l'esmentat càrrec de \*\*\*\*\*, afegint a la mateixa les atribucions assenyalades en la petició, mantenint la seua dependència jeràrquica i modificant l'Organigrama, en el sentit que els Serveis actualment dependents de la Coordinació General Tècnica d'Innovació Organitzativa i Gestió de Persones passen a dependre de la Delegació d'Organització i Gestió de Persones. Tot açò, amb efectes del dia 18 de desembre de 2020'.

SEGON. \*\*\*\*\* exerceix en esta Corporació el càrrec de coordinador general de l'Àrea d'Alcaldia, en virtut d'acord de la Junta de Govern Local de 6 de setembre de 2019, i ja es trobava acreditada la seua condició de funcionari de carrera del subgrup A1 de classificació professional, com un dels requisits necessaris per al seu nou nomenament.

Aquest, d'aprovar-se implicarà el cessament del Sr. \*\*\*\*\* en l'exercici del càrrec de coordinador general de l'Àrea d'Alcaldia, que haurà de tindre efectes simultanis al nomenament que s'acorde.

TERCER. D'acord amb la comunicació de l'Alcaldia i allò que s'ha decretat, les atribucions a afegir amb els efectes del nomenament a la Coordinació General d'Alcaldia, que és proposa configurar com a Coordinació General Tècnica d'Alcaldia, son les següents:

- Dirigir la comissió de coordinadors generals prèvia a les sessions de la Junta de Govern.
- Coordinar, respectant les funcions de les diferents Secretaries Municipals, els processos electorals que poguessen convocar-se.
- Coordinar les relacions de l'Alcaldia amb l'Assessoria Jurídica i les diferents Secretaries Municipals.
- Supervisar les modificacions de l'Organigrama municipal, quant a les competències de l'Alcaldia i sense perjudici del respecte a les competències de cada Delegació.
- Supervisar el funcionament dels servicis i unitats administratives de l'Àrea d'Alcaldia.
- Estudiar i proposar les millores organitzatives i de funcionament que es consideren pertinents.

QUART. La Secció de Gestió de la Seguretat Social ja va informar amb ocasió del seu primer nomenament que, donat que l'interessat cotitza a la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el nomenament no suposarà cap cost social per a l'empresa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





CINQUÉ. La Secció de Règim Econòmic ha emés informe en el següent sentit:

'...el gasto que supone dicho nombramiento es de aplicación con cargo a la aplicación presupuestaria CC1009120010100 conceptuada 'Retribuciones básicas personal directivo' del Presupuesto de Capítulo I para el 2020 aprobado definitivamente por acuerdo plenario en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2019, siendo las retribuciones asignadas al cargo de coordinador técnico Alcaldía de 5.408,00 € mensuales, a percibir en 14 pagas iguales, y de 75.712,00 € anuales.

Asimismo, D. \*\*\*\*\* tiene reconocido el derecho a percibir 10 trienios de grupo A1.

En base a lo anterior, el gasto de retribuciones del citado nombramiento con efectos 18 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 asciende a la cantidad total de 2.650,90 €, siendo 2.442,30 € en concepto de retribuciones básicas y 208,60 € en concepto retributivo de trienios, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto municipal CC100 91200 10100 conceptuada 'Retribuciones básicas personal directivo', y cuyo gasto se encuentra autorizado y dispuesto en la Retención inicial de créditos de Capítulo I 2020/17, al encontrarse el interesado, actualmente y desde el 1 de enero de 2020, nombrado como coordinador general de Alcaldía y al haberse producido la vacante desde el 16 de diciembre de 2020 del puesto en el que va ser nombrado...'

SISÉ. Correspon a la Junta de Govern Local la valoració de la seua competència professional i experiència, donat que no s'ha aportat a la sol·licitud documentació a este efecte.

SETÉ. La proposta inclou fer dependre el Servicis actualment baix la Coordinació General Tècnica d' Innovació Organitzativa i Gestió de Persones, de la Delegació d'Organització i Gestió de Persones.

Aquest són el de Formació i Gestió del Coneixement i el d'Avaluació de Servicis i Persones i Gestió de Qualitat, i d'aprovar-se, suposarà la modificació de l'Organigrama i la Relació de Llocs de Treball vigents.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 130.1.B).b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, introduït per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local i modificat per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, atorga el rang d'òrgan directiu municipal als directors generals o òrgans semblants que culminen l'organització administrativa dins de cada una de les grans àrees o regidories.

SEGON. L'article 59 del Reglament Orgànic del Govern i Administració de l'Ajuntament de València, assenyalava que l'Alcaldia, al determinar l'estructura de cada àrea de govern, podrà crear, entre altres, òrgans directius que assumisquen funcions de Direcció General, afegint que el nomenament dels titulars d'estos òrgans directius s'efectuarà en la forma prevista en la Llei 7/1985.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**TERCER.** L'article 130.3 de la Llei 7/1985, al disposar que el nomenament dels directors generals, atenent a criteris de competència professional i experiència haurà d'efectuar-se entre funcionaris de carrera de l'Estat, de les Comunitats Autònomes, de les Entitats Locals o amb habilitació de caràcter nacional que pertanguen a cossos o escales classificats en el subgrup A1, llevat que el Reglament Orgànic Municipal permeti que, en atenció a les característiques específiques de les funcions de tals òrgans directius, el seu titular no reunisca la dita condició de funcionari.

**QUART.** L'article 130.4 de la ja esmentada Llei 7/1985, assenyala que els òrgans superiors i directius queden sotmesos al règim d'incompatibilitats establert en la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats del Personal al servei de les Administracions Públiques, i en altres normes estatals o autonòmiques que siguen d'aplicació.

**CINQUÉ.** L'acord plenari de data 31 de juliol de 2019, pel que fa al règim jurídic i retributiu dels alts càrrecs.

**SISÉ.** L'article 127 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per al nomenament dels òrgans directius de l'Administració municipal i la modificació de la Relació de Llocs de Treball i l'Organigrama.

**SETÉ.** L'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, disposa que els municipis, quan que administracions de caràcter territorial disposen de la potestad d'autoorganització.

**HUITÉ.** De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, lletra d) del Reial decret 128/2018 de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

**NOVÉ.** Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes del 18 de desembre de 2020, configurar l'actual Coordinació General de l'Àrea d'Alcaldia com a Coordinació General Tècnica d'Alcaldia, afegint-li, a més de les seues actuals atribucions, les de:

- Dirigir la comissió de coordinadors generals prèvia a les sessions de la Junta de Govern.
- Coordinar, respectant les funcions de les diferents Secretaries Municipals, els processos electorals que poguessen convocar-se.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Coordinar les relacions de l'Alcaldia amb l'Assessoria Jurídica i les diferents Secretaries Municipals.

- Supervisar les modificacions de l'Organigrama municipal, quant a les competències de l'Alcaldia i sense perjudici del respecte a les competències de cada Delegació.

- Supervisar el funcionament dels servicis i unitats administratives de l'Àrea d'Alcaldia.

- Estudiar i proposar les millores organitzatives i de funcionament que es consideren pertinents.

Segon. Amb els efectes assenyalats, nomenar el sr. \*\*\*\*\* com a coordinador general tècnic d'Alcaldia, davall la dependència jeràrquica de l'Alcaldia, amb el seu cesse simultani en el seu càrrec de coordinador general de l'Àrea d'Alcaldia.

L'esmentat càrrec s'exercirà de conformitat amb les disposicions legals aplicables, quedant el seu titular subjecte al règim de la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats del personal al servici de les Administracions Públiques, així com a la resta de normes estatals o autonòmiques que siguen d'aplicació, corresponent-li les retribucions assignades al càrrec, sense perjuí de la percepció dels triennis que tinga consolidats.

Tercer. Amb els mateixos efectes, modificar l'actual Organigrama i la Relació de Llocs de Treball en allò que l'afecte, en el sentit que el Servicis actualment depenents de la Coordinació General Tècnica d'Innovació Organitzativa i Gestió de Persones, passen a dependre de la Delegació d'Organització i Gestió de Persones.

Quart. Amb els efectes ja assenyalats, regularitzar les retribucions de \*\*\*\*\* conforme a allò que s'ha disposat al punt segon, amb càrrec a l'aplicació CC10091200/10100 del vigent Pressupost."

145. (E 17)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000033-00	PROPOSTA NÚM.: 10	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa excepcionar l'expedient de la convocatòria d'ajudes de menjador de les normes de tancament del Pressupost municipal de l'exercici 2020.		

"Examinado el expediente 02201-2020-33 del que se desprenden los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. El Ayuntamiento de València promueve anualmente una convocatoria de ayudas para sufragar gastos de comedor escolar complementaria de la realizada por la Generalitat Valenciana. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2020, se aprobó la convocatoria de ayudas para sufragar gastos de comedor escolar para el curso 2020-2021,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



autorizándose el gasto total de 1.855.000 € para los tres trimestres de la convocatoria, 500.000 € para los meses de septiembre a noviembre y 1.355.000 € para los meses de diciembre 2020 a julio 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010.

El artículo 17.2 de la convocatoria de ayudas, prevé la ampliación del presupuesto inicial por valor máximo de 230.000 €.

**SEGUNDO.** La convocatoria en su artículo 8 establece que el plazo ordinario de presentación de solicitudes para las familias que no puedan acogerse a la prórroga de las concesiones del curso 2019-2020, comprenderá desde el 10 de septiembre de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, concediéndose una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

**TERCERO.** La Sección del Menor en informe de fecha 17 de diciembre de 2020 justifica la necesidad de no aplicar las normas de cierre de Presupuesto aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 18/09/2020, indicando que estas ayudas van dirigidas a promover la enseñanza y complementar la escolarización infantil mediante el apoyo a la alimentación de los niños y niñas de 0 a 6 años, sobre todo en aquellos casos de menores especialmente vulnerables por pertenecer a familias en situación de precariedad económica y/o familias con circunstancias sociales y familiares de riesgo social, la finalidad de estas ayudas es paliar situaciones de necesidad de niños y niñas menores de 6 años en condiciones de riesgo o vulnerabilidad social, siendo éstas las personas beneficiarias. Teniendo en cuenta, además, que la normativa internacional y estatal de protección de los derechos de la infancia prioriza el interés superior del menor sobre cualquier otro interés concomitante, a fin de que los niños y niñas beneficiarias puedan hacer uso de dichas ayudas a la mayor brevedad posible, entendiendo la urgencia de esta tramitación más aún dentro del marco de crisis social y económica originado por la actual pandemia, para lo que se requiere la excepcionalidad respecto de las normas de aplicación al presupuesto municipal.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, señala la obligación de las administraciones públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando 'la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos', artículo 10.1, e impulsando 'políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales', artículo 11.1.

**SEGUNDO.** La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

**TERCERO.** Por su parte, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su artículo 29 recoge las competencias de los municipios en la materia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

QUINTO. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre 2016, que en su Capítulo Segundo regula la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva así como la convocatoria de las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor en el curso escolar 2020-2021 aprobada por acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local de fecha de 31 de julio de 2020.

SEXTO. La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado el 18 de septiembre de 2020 aprobó las normas y plazos para las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2020, estableciendo las fechas límite para la remisión a la Intervención General, por los distintos centros gestores, de los documentos con relación a la ejecución de gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Excepcionar el expediente 02201-2020-33 de convocatoria de ayudas para sufragar gastos de comedor escolar curso 2020-2021 del Servicio de Bienestar Social e Integración, de la aplicación de las normas y plazos para las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2020 relativas a la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y pago, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de septiembre de 2020."

146. (E 18)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2020-000007-00	PROPOSTA NÚM.: 20
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa donar per finalitzada la prestació municipal del Punt de Trobada Familiar a partir del 30 de juny de 2021.	

"Examinados los expedientes 00201-2020-7 y 02201- 2013-2143 resulta que:

PRIMERO. El Punto de Encuentro Familiar de València se puso en funcionamiento, en el año 2001, mediante la formalización de sucesivos convenios anuales de colaboración multilateral entre la Generalitat, el Consejo General del Poder Judicial, el Ayuntamiento de València y los Colegios Oficiales de Abogacía, Psicología, Trabajo Social y Educación Social.

El último convenio de colaboración finalizó su vigencia el 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO. En 2017, por el Servicio de Bienestar Social e Integración se inicia la tramitación para la contratación municipal del servicio del Punto de Encuentro Familiar de València (Expedientes 02201/2017/195-04101/2017/115), cuyo objeto incluía tanto el del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mencionado convenio de colaboración como las prestaciones objeto del contrato de servicio de apoyo y atención al Punto de Encuentro Familiar, cuya vigencia finalizó en septiembre de 2015 (expediente 02201/2013/2143).

TERCERO. Al mismo tiempo con el objeto de evitar el cierre del Punto de Encuentro Familiar, dado el importante perjuicio que esto habría ocasionado a las familias implicadas, por la Delegación de Servicios Sociales se efectuó un encargo directo a los Colegios Profesionales de Psicología, Trabajo Social y Educación Social así como al letrado que ejercía las funciones de coordinación, para el mantenimiento de la actividad durante el periodo transitorio hasta el inicio del nuevo contrato.

CUARTO. En enero de 2018, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a través de la Dirección General de Infancia y Adolescencia, remitió un oficio al Servicio de Bienestar Social e Integración en el que comunicaba de forma expresa la intención de asumir la competencia sobre todos los puntos de encuentro familiar de la Comunitat Valenciana, incluyendo también y por primera vez el de València, mediante un contrato en lotes que iba a permitir hacer realidad esta nueva ordenación en diciembre de 2018. Ante la intención expuesta, plasmada también en las nuevas leyes de servicios sociales y de infancia que establecían este servicio como competencia autonómica, se adoptó la decisión de no continuar el trámite de la contratación municipal, archivándose por tanto las actuaciones.

QUINTO. A pesar de lo anterior, a día de hoy, la Generalitat no ha adjudicado el correspondiente contrato, lo que ha supuesto que la fórmula de los encargos se prolongue en el tiempo en atención a la defensa del supremo interés del menor, a los principios de subsidiariedad y Administración más próxima al ciudadano, a fin de no interrumpir la actividad del Punto de Encuentro Familiar y evitar los graves perjuicios que dicha interrupción podría suponer para las familias, que en muchos casos perderían el contacto con sus hijos e hijas, para los propios menores, vulnerando sus derechos y el interés superior del menor que prevalece sobre otros intereses y a los propios órganos judiciales que no podrían hacer efectivas sus resoluciones en esta materia.

La demora de la Administración autonómica en la adjudicación del contrato para la prestación del Punto de Encuentro Familiar de València motivó la aprobación por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2020 de la continuidad de la prestación municipal del recurso, tanto en lo referente a la actividad desarrollada por los distintos Colegios Oficiales y el coordinador como a la prestación de servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar que desarrolla la Asociación Alanna en las mismas condiciones establecidas en el contrato formalizado el 30 de septiembre de 2013, hasta la asunción por la Generalitat de la prestación de este recurso. Este acuerdo ha sido recurrido por el Colegio Oficial de Trabajo Social y por la Asociación Alanna que, como entidades prestatarias del mismo, consideran contraria a sus intereses la continuidad en la prestación sine die, al desconocerse la fecha de asunción del recurso por la Generalitat, y han manifestado que no están dispuestos a continuar en la prestación más allá del 30 de junio de 2021.

Así pues, la prestación por el Ayuntamiento de València de este servicio, que como ya se ha indicado es de competencia autonómica, está teniendo importantes consecuencias para la Administración municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEXTO. Con fecha 15 de diciembre de 2020 se ha recibido en el Servicio de Bienestar Social e Integración un escrito de la Dirección General de Infancia y Adolescencia mediante el que 'informa que los puntos de encuentro familiar son centros unidades organizativas, de carácter físico y funcional, dotadas de una infraestructura material, con ubicación autónoma e identificable según define en el artículo 3.1.a de la Ley 3/2019 constituyentes de una de las diferentes modalidades de la prestación de los servicios de atención ambulatoria, lo cual es competencia de la Generalitat por los arts. 18.2 y 28.1.h de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, y según lo especificado por su disposición adicional undécima.

En aplicación de la citada normativa la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas inició la tramitación de un expediente de contratación para dar cobertura a dicho servicio, el objeto del contrato incluye la gestión de 28 puntos de encuentro en todo el territorio de la Comunitat Valenciana, incluyendo el Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València.

En la actualidad la tramitación del expediente se encuentra en una fase previa a la publicación de la licitación, que se estima inminente. En el momento que se formalice el contrato la gestión del servicio será asumida por la Generalitat'.

SÉPTIMO. Mediante moción suscrita por la concejala de Servicios Sociales el 17 de diciembre de 2020 se propone, en previsión de la adjudicación y posterior formalización del contrato durante el primer semestre del año, la finalización de la prestación municipal del Punto de Encuentro Familiar el día del 30 de junio de 2021, comunicándolo tanto a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas como al juez decano de València, a fin de establecer un protocolo para el traspaso ordenado y coordinado de la gestión del recurso con las máximas garantías para las personas usuarias. A este respecto y dada la importancia de disponer de este protocolo de actuación se propone que, si a 19 de febrero de 2021 no se han iniciado las actuaciones de coordinación institucionales correspondientes, será el Ayuntamiento de València el que de manera unilateral establezca las instrucciones y directrices para la finalización de la prestación municipal del servicio y el traspaso de la misma a la administración competente.

En este sentido, consta en el expediente informe emitido por la Sección de Menor que se da por reproducido.

En relación a lo expuesto, hay que tener en consideración lo dispuesto por la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana en su artículo 3.1.a se refiere a los puntos de encuentro familiar como recursos constituyentes de una de las diferentes modalidades de la prestación de los servicios de atención ambulatoria, lo cual es competencia de la Generalitat según disponen los artículos 18.2 y 28.1.h en relación con la disposición adicional undécima de ese mismo texto legal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Dar por finalizada a partir del día 30 de junio de 2021 la prestación municipal del Punto de Encuentro Familiar de València, al ser este recurso de competencia autonómica de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Comunicar el presente acuerdo a la Asociación Alanna, al Colegio Oficial de Educadores y Educadoras Sociales, al Colegio Oficial de Psicología, al Colegio Oficial de Trabajo Social y al coordinador del Punto de Encuentro Familiar.

Tercero. Comunicar el presente acuerdo a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, Dirección General de Infancia y Adolescencia, y al juez decano de València, convocándoles para el establecimiento de un protocolo para el traspaso ordenado y coordinado de la gestión del recurso con las máximas garantías para las personas usuarias que culmine el 30 de junio de 2021 con indicación de que, si con fecha 19 de febrero de 2021 no se han iniciado las actuaciones de coordinación institucionales correspondientes, será el Ayuntamiento de València el que establezca las instrucciones y directrices para la finalización de la prestación municipal del servicio."

147. (E 19)	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: ALCALDIA-PRESIDÈNCIA. Proposa no celebrar la sessió ordinària de la Junta de Govern Local de 8 de gener de 2021.	

“De conformitat amb la moció ‘in voce’ formulada durant el transcurs de la sessió per l'Alcaldia-Presidència, la Junta de Govern Local, feta prèviament declaració d'urgència, acorda no celebrar la sessió ordinària de la Junta de Govern Local prevista, segons el règim de sessions, per al dia 8 de gener de 2021.”

L'alcalde-president alça la sessió a les 9 hores i 20 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569